



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:
M. en D. Leonor Ivett Olvera Loarca

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto que crea la Medalla de Honor "Ricardo Pozas Arciniega" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. 6234

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Acuerdo de Coordinación Específico para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Querétaro, Qro. 6238

SECRETARÍA DE TURISMO

Convenio de Coordinación para el otorgamiento de subsidio en materia de Desarrollo Turístico para el Ejercicio Fiscal 2015, que celebran la Secretaría de Turismo y el Ejecutivo del Estado de Querétaro, Qro. 6251

CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Primer Trimestre 2015. 6266

SECRETARÍA DE SALUD SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Primer Trimestre 2015. 6271

INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Primer Trimestre 2015. 6349

CENTRO NACIONAL DE DANZA CONTEMPORÁNEA

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Primer Trimestre 2015. 6351

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Primer Trimestre 2015. 6352

INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Primer Trimestre 2015. 6354

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave SM-JDC-326/2015, se concede el plazo que corresponde al aspirante a candidato independiente para que culmine la fase de apoyo ciudadano, y en acato a la sentencia dictada en el expediente con clave SUP-JDC-838/2015 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se releva al mismo, de la carga de registrar en el formato para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano, el requisito atinente al domicilio. **6356**
- Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dictada en los autos del procedimiento especial sancionador, identificado con la clave IEEQ/PES/003/2015-P, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por Marcos Aguilar Vega, en su calidad de Diputado Federal, en contra de Serafín Sánchez Ramírez, otrora Coordinador de Comunicación Social de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, recaída el diez de abril en el recurso de apelación TEEQ-RAP-15/2015 **6363**
- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica, somete a la consideración del Órgano Superior de Dirección, los Lineamientos para la elaboración y entrega de minutas y dictámenes de las sesiones de las Comisiones Permanentes y Transitorios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **6389**
- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que autoriza al personal del Instituto, para que efectúe la entrega de las boletas electorales al Presidente y Secretario Técnico de los Consejos Distritales y Municipales, que se utilizarán el día de la jornada electoral. **6396**
- Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que concede la sustitución de la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, que presenta el Partido Acción Nacional, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015. **6403**
- Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que concede la sustitución de la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional que presenta el Partido Nueva Alianza, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015. **6413**
- Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que tiene por no presentada la solicitud de sustitución de la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, que presenta el Partido Humanista, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015. **6423**
- Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que concede la sustitución de la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, que presenta el Partido Movimiento Ciudadano, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015. **6434**
- Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que concede la sustitución de la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional que presenta el Partido de la Revolución Democrática, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015. **6443**
- Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que concede la sustitución de la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, que presenta el Partido Revolucionario Institucional, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015. **6453**
- Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que determina no procedente el derecho a ser registrado como candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado del aspirante Rolando Augusto Ruiz Hernández. **6462**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, en los autos del expediente identificado con la clave SM-JDC-287/2015 y acumulados, mediante el cual se modifican en lo que fue materia de impugnación, los criterios para garantizar la paridad de género de fórmulas de candidaturas de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos.	6468
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-838/2015, se excluye de los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano, el requisito atinente al domicilio, y se concede el plazo que corresponde a los aspirantes a candidatos independientes respectivos, para que culminen la fase de apoyo ciudadano, observando las consideraciones vertidas en dicha sentencia.	6477
Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativa a la solicitud de registro de candidato a Gobernador del Estado, postulado por el Partido Acción Nacional, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015.	6486
Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativa a la solicitud de registro de candidato a Gobernador del Estado, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015.	6496
Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativa a la solicitud de registro de candidato a Gobernador del Estado, postulado por el Partido Movimiento Ciudadano, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015.	6505
Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativa a la solicitud de registro de candidata a Gobernadora del Estado, postulado por el Partido Morena, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015.	6514
Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativa a la solicitud de registro de candidato a Gobernador del Estado, postulado por el Partido Humanista, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015.	6523
Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativa a la solicitud de registro de candidato a Gobernador del Estado, postulado en candidatura común por la coalición flexible integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, con el Partido del Trabajo, para contender en el proceso electoral ordinario 2014- 2015.	6540
Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativa a la solicitud de registro de la lista de diputados por el principio de representación proporcional, postulados por el Partido Acción Nacional, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015.	6554
Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativa a la solicitud de registro de la lista de diputados por el principio de representación proporcional, postulados por el Partido Revolucionario Institucional, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015.	6566
Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativa a la solicitud de registro de la lista de diputados por el principio de representación proporcional, postulados por el Partido de la Revolución Democrática, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015.	6578
Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativa a la solicitud de registro de la lista de diputados por el principio de representación proporcional, postulados por el Partido Movimiento Ciudadano, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015.	6590
Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativa a la solicitud de registro de la lista de diputados por el principio de representación proporcional, postulados por el Partido Nueva Alianza, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015.	6603

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativa a la solicitud de registro de la lista de diputados por el principio de representación proporcional, postulados por el Partido Verde Ecologista de México, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015. **6615**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativa a la solicitud de registro de la lista de diputados por el principio de representación proporcional, postulados por el Partido Encuentro Social, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015. **6627**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativa a la solicitud de registro de la lista de diputados por el principio de representación proporcional, postulados por el Partido Morena, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015. **6639**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativa a la solicitud de registro de la lista de diputados por el principio de representación proporcional, postulados por el Partido Humanista, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015. **6651**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativa a la solicitud de registro de la lista de diputados por el principio de representación proporcional, postulados por el Partido del Trabajo, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015. **6667**

GOBIERNO MUNICIPAL

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Primer Trimestre 2015. Municipio de Arroyo Seco, Qro. **6679**

Acuerdo por el que se autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Preservación Pasiva (PP) a Industrial (I), para una superficie de 61,533.10 m², y el Cambio de Uso de Suelo de Preservación Pasiva (PP) a Actividades Extractivas (AE), para una superficie de 555,918.55 m², del predio ubicado en la Carretera Estatal No. 54 (Vizarrón-San Joaquín), en el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. **6692**

Acuerdo que autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, el Plano de Lotificación y Nomenclatura, así como la Venta y/o Asignación de Lotes para el Fraccionamiento Praderas del Bosque, Primera Sección, ubicado en un Predio Rústico del Rancho Los Olvera, en el Municipio de Corregidora, Qro. **6697**

Acuerdo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Industria Mediana (IM), para los predios identificados como fracción 1, con superficie de 6,355.31 m² y clave catastral 060101602002994, y fracción 2 con superficie de 10,110.15 m², y clave catastral 060101602002995, ambos de la Parcela 2 Z-1 P1/1, del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro. **6706**

Acuerdo que autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo habitacional denominado "Colinas del Santuario", Etapas 2 y 3, ubicado en camino a los Olvera s/n, en el Municipio de Corregidora, Qro. **6714**

Acuerdo que autoriza la Relotificación, Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Ratificación de Venta de Lotes con la que ya contaba el Fraccionamiento, así como la sustitución de la garantía hipotecaria aceptada mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de agosto del 2012 por una fianza, misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización que restan por ejecutarse en el fraccionamiento Residencial y Comercial denominado "Polo & Ski Club", en el predio ubicado en la Carretera Estatal No. 500 (El Paraíso - Chichimequillas), Municipio de El Marqués, Qro. **6725**

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Primer Trimestre 2015. Municipio de Pinal de Amoles, Qro. **6737**

Acuerdo por el que se autoriza la venta de lotes de la Tercera Etapa del Fraccionamiento de tipo popular denominado Real del Marqués, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor. Municipio de Querétaro, Qro. **6748**

Acuerdo relativo a la autorización de declaratoria de régimen de propiedad en condominio y venta de unidades privativas para el Condominio Habitacional de tipo popular denominado "Fray Bernardino de Sahagún", ubicado en Sendero de los Frailes Número 491, Lote 8, Manzana 2, Etapa 2, dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Sector II, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto. Municipio de Querétaro, Qro. **6759**

Acuerdo por el que se modifica el similar de fecha 24 de febrero de 2015, relativo a la autorización de Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Venta de Unidades Privativas para el condominio habitacional de tipo popular denominado "Fray Bernardino de Sahagún", ubicado en Sendero de los Frailes número 491, Lote 8 Manzana 2 Etapa 2 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto. Municipio de Querétaro, Qro. **6769**

Dictamen Técnico por el que se concede la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización; así como la Autorización de la Nomenclatura para las vialidades del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión Riviera", ubicado en Boulevard de la Nación, sin número, entre Avenida Pie de la Cuesta y Cerro del Sombrero, Centro Norte, en la Delegación Municipal Epigmenio González. Municipio de Querétaro, Qro. **6772**

Acuerdo por el que se autoriza el Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de San Juan del Río, y su versión abreviada. Municipio de San Juan del Río, Qro. **6779**

Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Haciendas San Juan, Etapa 5" ubicado en km 8+000, Poblado del Cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Qro. **6796**

Acuerdo por el que se aprueba la ratificación de las autorizaciones otorgadas por la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología, correspondientes al Dictamen de Uso de Suelo, Visto Bueno al Proyecto de Condominio y Denominación, Autorización a Números Oficiales y denominación y la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, así como la autorización de la venta de las unidades privativas del condominio horizontal habitacional medio, conformado con 9 (nueve) unidades privativas y 1 (un) área común, denominado "Palmas Residencial", ubicado en calle 5 de Mayo, número 37, Colonia Centro, Municipio de Tequisquiapan, Qro. **6809**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES **6813**

FE DE ERRATAS **6814**

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la aportación de los pueblos indígenas a la Nación es múltiple y tiene varias dimensiones; es fundamento de la diversidad cultural, política y social de los mexicanos; sus regiones son estratégicas y de referencia obligada para el desarrollo económico nacional. Los pueblos indígenas deben tener un futuro digno en el que sean partícipes de la riqueza que genera el uso de sus recursos.

De igual forma, deben jugar un papel clave en el desarrollo político, económico y social del País, de modo que las distancias que existen entre la marginalidad y la riqueza se reduzcan, para dar lugar a nuevos modelos de desarrollo en los que la participación indígena permita encontrar caminos alternativos, acordes con sus expectativas culturales, sociales, económicas, educativas y de justicia.

2. Que la relación entre el Estado, los pueblos indígenas y la sociedad, debe fundarse en el conocimiento de sus condiciones de desarrollo, así como en la necesidad de incorporar sus demandas en las políticas económicas, sociales y culturales de orden nacional, estatal y municipal.
3. Que los pueblos indígenas son las colectividades que asumen una identidad étnica sobre la base de su cultura, sus instituciones y una historia que los define como autóctonos del País y de la Entidad.
4. Que a lo largo de la historia de nuestro Estado, han existido muchos habitantes que sobresalen por su servicio a favor de la sociedad queretana; tal es el caso de Ricardo Pozas Arciniega, nacido en el Municipio de Amealco, Qro., en 1912, siendo un distinguido antropólogo investigador e indigenista mexicano.

Realizó sus estudios profesionales en la Escuela Normal de San Juan del Río, Qro. Posteriormente los continuó en la ciudad de México, en la Escuela Nacional de Maestros. Impartió clases como maestro rural en la población de Vizarrón, en el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.: en estos años describe al indígena como un ser predominantemente revolucionario, por lo que decide cursar una nueva licenciatura en la Escuela Nacional de Antropología e Historia.

En la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), obtuvo el posgrado en Sociología. Como etnólogo, laboró en el Museo Nacional de Antropología y con el carácter de investigador en el Instituto de Alfabetización para Maestros de Indígenas Monolingües y en el Instituto Nacional Indigenista.

Derivado de sus estudios, asumió un compromiso social, basado en su vocación existencial, siempre apoyado en el conocimiento de la sociología y la antropología, con el ánimo de estimular la transformación social, desde su congruencia ética, su humildad, sencillez, inteligencia y su interacción con los indígenas, a quienes conoció siempre, desde su nacimiento.

En la UNAM impartió clases de antropología y sociología en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales durante 40 años, donde fue catalogado como uno de los profesores fundadores y creó los talleres de investigación sociológica; su actividad siempre estuvo ligada a la enseñanza y la investigación. También fundó la revista "Acta Sociológica", cuyo objetivo era la publicación de trabajos de investigación realizados por alumnos de la carrera de Sociología.

5. Que según se dice, la frontera de su pueblo natal, Amealco de Bonfil, Qro., se abrió de par en par una vez que el Maestro Pozas, como Antropólogo y Sociólogo, tomó la materia prima de la realidad indígena. Para ello, estudió a los grupos de los Altos de Chiapas, los Tzeltales, los Tzotziles y los Mames. Aunque esta es su labor más conocida, igualmente estuvo con los Seris y los Yakis en el Estado de Sonora, los Kiliwas de Baja California, los Otomíes del Estado de Hidalgo, los Mazahuas del Estado de México y los Zapotecas del Estado de Oaxaca. Se adentró en su cultura, en su idiosincrasia, en su cosmovisión. Entendió desde su realidad espiritual la existencia de cada pueblo. Su actitud creó toda una escuela para la Antropología y la Sociología. Lejos de ser un objeto curioso o una expresión folclórica, los indígenas fueron una constelación de valores existenciales a desentrañar. Queda evidencia de esto en las decenas de libros, artículos y ensayos que escribió, entre ellos:

- Juan Pérez Jolote, biografía de un Tzotzil (1948); su obra literaria más importante, mediante la cual se han descubierto las raíces del indigenismo en México.
- Chamula, un pueblo indio de los Altos de Chiapas (1959); fue un parteaguas en el estudio de la Antropología social, pues la realidad de los indígenas lo enfrentó a las teorías que se habían asumido como fundamentales en la comprensión de las sociedades, de tal manera, que abrió el camino para establecer un interesante y profundo debate entre funcionalismo, culturalismo y marxismo.
- Los indios en las clases sociales de México, editado en colaboración con Isabel Horcasitas de Pozas.

Asimismo, durante su vida profesional, escribió más de 100 artículos de investigación sobre diversos temas relacionados con la vida de las comunidades indígenas del País y con la teoría sociológica y antropológica.

6. Que al final de su vida, como reconocimiento a su trayectoria y a su entrega en la investigación antropológica, social y cultural de los pueblos indígenas de México, obtuvo las Medallas Manuel Gamio, al Mérito Indigenista, al Nacional de Sociología, otorgado por el Colegio Nacional de Sociólogos, por su desempeño académico, mostrado durante más de 25 años; y en 1985, el Premio de la Universidad Nacional en el área de Investigación de Ciencias Sociales. Falleció en diciembre de 1993.

7. Que en consideración de todas y cada una de las acciones que realizó Ricardo Pozas Arciniega, a favor de la sociedad queretana, la Quincuagésima Séptima Legislatura estima oportuno crear la Medalla de Honor "Ricardo Pozas Arciniega" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, instituyéndola para reconocer a los indígenas queretanos, que se distinga por sus acciones en particular, solidaridad, respeto, labor profesional en el fortalecimiento de las instituciones, arte, cultura y tradiciones, en beneficio de la población indígena de la Entidad y, sobre todo, manteniendo viva la interculturalidad en el Estado de Querétaro.

8. Que la imposición de la Presea en comento, se llevará a cabo en el mes de agosto de cada año, en conmemoración del "Día Internacional de los Pueblos Indígenas" establecido por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en su resolución A/RES/49/214, el 23 de diciembre de 1994, en la que decide se celebre anualmente el 9 de agosto.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO QUE CREA LA MEDALLA DE HONOR “RICARDO POZAS ARCINIEGA” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se crea la Medalla de Honor “Ricardo Pozas Arciniega” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para reconocer a los indígenas queretanos, que se distinga por sus acciones en particular, solidaridad, respeto, labor profesional en el fortalecimiento de las instituciones, arte, cultura y tradiciones, en beneficio de la población indígena de la Entidad y, sobre todo, manteniendo viva la interculturalidad en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La Medalla de Honor “Ricardo Pozas Arciniega” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, estará conformada por una medalla dorada pendiente de una cinta de seda color rosa mexicano, de 650 milímetros de largo y 20 milímetros de ancho para fijarse en el cuello, la cual medirá 50 milímetros de diámetro y 4 milímetros de grosor; contendrá en el anverso, en relieve sin color, la imagen de Ricardo Pozas Arciniega, debajo la inscripción “Ricardo Pozas Arciniega” y en el reverso, al centro, en relieve sin color, el Escudo de Armas del Estado de Querétaro sobre la inscripción del número ordinal de la Legislatura que corresponda. También integra el galardón, un reconocimiento alusivo con las firmas del Presidente y Primer Secretario de la Mesa Directiva y del Presidente y Secretario de la Comisión de Asuntos Indígenas.

Artículo Tercero. Las candidaturas podrán ser propuestas a nombre propio, por el Gobernador, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y los Diputados de la Legislatura, todos del Estado de Querétaro; por las Universidades e Institutos de Educación Superior asentados en la Entidad, las organizaciones de la sociedad civil queretana o cualesquiera otra institución representativa de la población indígena en el Estado.

Artículo Cuarto. La Comisión de Asuntos Indígenas de la Legislatura del Estado de Querétaro a nombre del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, convocará anualmente al registro de candidaturas entre los días 1 al 31 de mayo de cada año.

Artículo Quinto. El registro de los candidatos se efectuará en la Oficialía de Partes del Poder Legislativo del Estado de Querétaro en días y horas hábiles.

Artículo Sexto. La Comisión de Asuntos Indígenas será la encargada de la discusión y valoración de los méritos de los candidatos, para elegir a quien deba ser galardonado con la mencionada presea, debiendo emitir, mediante sesión de comisión, el dictamen correspondiente a más tardar el día último del mes de junio de cada año.

Artículo Séptimo. El galardón se otorgará por acuerdo del Pleno de la Legislatura, aprobado en sesión efectuada en el mes de julio de cada año y será impuesta en sesión solemne del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en el mes de agosto de cada año, para conmemorar el Día Internacional de los Pueblos Indígenas.

Artículo Octavo. La Dirección de Investigación y Estadística Parlamentaria llevará el registro de las personas condecoradas.

La Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos, previo a la ceremonia de otorgamiento de las insignias, mantendrá las preseas bajo su resguardo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Envíese el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NUÑEZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

ACUERDO DE COORDINACIÓN ESPECÍFICO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014 Y AL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO “**LA SEDATU**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO ESTATAL DE “**LA SEDATU**” EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, LIC. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO “**EL MUNICIPIO**”, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. ROBERTO LOYOLA VERA, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. ERICK RICARDO OSORNIO MEDINA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas;
- II. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- III. En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa Hábitat, con el que busca contribuir a la Meta II. México Incluyente del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Objetivo 2.2 Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente y la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, la Estrategia Transversal II Gobierno Cercano y Moderno, la Estrategia Transversal III Perspectiva de Género, así como a las metas y objetivos del Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con el que se contribuirá de igual forma a cumplir las metas del Sistema Nacional para la cruzada Nacional contra el Hambre y del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en las zonas de actuación mediante líneas de acción contenidas en el marco normativo del Programa.
- IV. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.
- V. Los artículos 3, fracción XX, 30 y 31 y el Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 03 de diciembre de 2013, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, el artículo 31 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.

- VI. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a **“LA SEDATU”**, el despacho de entre otros asuntos, el impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país.
- VII. El segundo párrafo del artículo 5° transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece “Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones”.
- VIII. El 30 de Diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2014, en lo sucesivo **“Las Reglas de Operación”**.
- IX. El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.
- X. Con base en lo dispuesto en los artículos 2, 7, fracción X, 9, 13, 16, 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y en el numeral 10.2. Artículo 24 de **“Las Reglas de Operación”**, **“LA SEDATU”**, a través de la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo **“LA UPAIS”**, y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo **“LA DELEGACIÓN”**, instrumenta el Programa Hábitat.
- XI. El C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat, número V-500-SDUV/0083/2014, de fecha 20 de febrero de 2014, comunicó a los delegados estatales de esta Secretaría la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por vertiente y entidad federativa para el ejercicio fiscal 2014.
- XII. El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada Contra el Hambre, publicado en el DOF el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen.

DECLARACIONES

DECLARA LA “SEDATU”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- I. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II. Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

- III. Que el C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7, fracción X del Reglamento Interior de la **"LA SEDATU"**.
- IV. Que el Delegado Estatal de **"LA SEDATU"** firma el presente acuerdo, con fundamento a lo establecido en el artículo 35 y 36 del Reglamento Interior de **"LA SEDATU"**.
- V. Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en la Avenida Constituyentes, número 1070, Piso 5, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel QUERÉTARO, Código Postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DECLARA "EL MUNICIPIO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I. Que en su calidad de Ejecutor del Programa cuenta conforme lo señalan los artículos 7, fracción V y 11, fracción IV, de **"Las Reglas de Operación"** y los artículos 9 y 10 del Manual de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014, en lo sucesivo **"El Manual"**, con los Planes Maestro y de Acción Integral, como requisitos de prioridad y elegibilidad, respectivamente, los cuales al menos contienen los Requisitos que dichos numerales contemplan y que fueron revisados y validados por las Instancias competentes previo a la firma del presente Acuerdo.
- II. Que es una persona moral de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, artículo 3 del Código Municipal de Querétaro y artículo 25 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro.
- III. Que su representante cuenta con la facultad necesaria para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como el Acuerdo de Cabildo de fecha 1° de octubre de 2012, por el que se autoriza al presidente municipal para que en representación del municipio de Querétaro realice los actos jurídicos y administrativos necesarios para acceder a los recursos provenientes de la Federación o del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro.
- IV. Que su domicilio para efectos del presente convenio, es el ubicado en Boulevard Bernardo Quintana Arrijo número 10,000, esquina Fray Luis de León, Fraccionamiento Centro Sur, Delegación Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.
- V. Que su clave en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) es MQU-220926-DZA.

DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES.

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3 fracción XX, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 7 fracción X, 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; Las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014; así como en lo previsto por los artículos 1, 20 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 2, 3, 6, 19, 21 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 10, 19, 24 y 25 de la Ley de Planeación en el Estado de Querétaro y 3 y 31 fracciones VIII y XX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; artículos 3 y 74 del Código Municipal de Querétaro y 25 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro, **"LA SEDATU"** y **"EL MUNICIPIO"**, en lo sucesivo **"LAS PARTES"**, han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación específico tiene por objeto convenir entre **“LAS PARTES”** la identificación de las zonas de actuación del Programa Hábitat en el presente ejercicio fiscal, el monto de los subsidios federales y locales a distribuir, los derechos y obligaciones de **“LAS PARTES”**, así como las bases para la operación y el ejercicio de los recursos de este Programa, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

SEGUNDA. **“LAS PARTES”** acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establece la normativa federal, **“Las Reglas de Operación”**, **“El Manual”** y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

CAPITULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT SELECCIONADOS

TERCERA. **“LAS PARTES”** acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán en las zonas de atención del Programa Hábitat seleccionadas, que se señalan en el **Anexo I** de este Acuerdo de Coordinación, denominado **“Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”**, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de **“LA SEDATU”**, y por los representantes de **“EL MUNICIPIO”**, forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación, o bien fuera de las zonas de actuación previa autorización formal de **“LA UPAIS”** de conformidad con el numeral 7.2 artículo 16 de **“Las Reglas de Operación”**.

“EL MUNICIPIO” manifiesta que las zonas de actuación del Programa Hábitat, que se señalan en el **Anexo I** de este Acuerdo de Coordinación, cumplen con los criterios de elegibilidad y de selección establecidos en los numerales 4.1, 4.2, 4.6.1 y 4.6.2, Artículos 6, 7, 11 y 12, respectivamente, de **“Las Reglas de Operación”**.

CUARTA. El Programa Hábitat dará atención prioritaria a las zonas, microrregiones, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. En la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas, el Programa Hábitat ajustará su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimulación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

CAPÍTULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. **“LAS PARTES”** acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa, en lo sucesivo **“EL ESTADO”**, se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el **Anexo II** de este Acuerdo de Coordinación, denominado **“Subsidios Federales Autorizados”**, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de **“LA SEDATU”**, y por los representantes de **“EL MUNICIPIO”**, y que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en apego a lo establecido por el artículo 22, numeral 4.8 de **“El Manual”**.

SÉPTIMA. De conformidad con lo establecido en **“Las Reglas de Operación”**, **“EL MUNICIPIO”** será el ejecutor de los proyectos del Programa Hábitat, o en su caso la entidad federativa o el Gobierno del Distrito Federal.

En caso de que los gobiernos de las entidades federativas participen con aportación local o ejecución de obras y acciones para el Programa Hábitat, deberán convenir mediante instrumento jurídico con los municipios participantes a través de las dependencias que estos gobiernos determinen. En dicho instrumento jurídico quedará establecido que las entidades federativas asumirán todas las responsabilidades conferidas a los municipios ejecutores por **“Las Reglas de Operación”**, **“El Manual”** y demás disposiciones jurídicas aplicables. Una copia del instrumento suscrito por **“LAS PARTES”** se debe integrar al expediente técnico de cada proyecto.

“LA DELEGACIÓN” será la responsable del proceso operativo presupuestal y financiero de los subsidios federales en **“EL MUNICIPIO”**. El Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat.

CAPITULO IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR LA ENTIDAD FEDERATIVA Y POR “EL MUNICIPIO”

OCTAVA. “EL MUNICIPIO” y en su caso la entidad federativa, adoptarán el esquema de aportación señalado en el artículo 20 de **“Las Reglas de Operación”**, que establece los porcentajes de aportaciones Federales y locales, máximos y mínimos según sea el caso, los cuales se podrán convenir siempre que se respete la estructura financiera propuesta en el referido artículo.

NOVENA. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos financieros que serán aportados por **“EL MUNICIPIO”** y en su caso por la entidad federativa se distribuyen de conformidad con lo señalado en el **Anexo III** de este Acuerdo de Coordinación, denominado **“Aportaciones de Recursos Financieros Locales”**, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de **“LA SEDATU”** y por los representantes de **“EL MUNICIPIO”**, que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

“EL MUNICIPIO”, y en su caso a la entidad federativa, se comprometen a aportar oportunamente al Programa Hábitat los recursos financieros, señalados en el **Anexo III** de este Acuerdo de Coordinación en la cuenta productiva específica que se aperturará para tales efectos, observando los periodos de tiempo establecidos en el inciso b) fracción IV del artículo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

CAPITULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DÉCIMA. “LA SEDATU” se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a **“EL MUNICIPIO”**, de conformidad con la Cláusula Octava de este instrumento.
- b) Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna, previa revisión y validación de **“LA DELEGACIÓN”** en la entidad federativa.
- c) Efectuar oportunamente, por conducto de **“LA DELEGACIÓN”**, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de **“LA SEDATU”** y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 11.4.1, artículo 37 de **“Las Reglas de Operación”**. Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, así como al Organismo Financiero Internacional, en su caso.
- d) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, **“Las Reglas de Operación”**, así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

- e) Otorgar a **“EL MUNICIPIO”** y a **“LA DELEGACIÓN”**, previa solicitud a **“LA UPAIS”**, acceso al sistema de información de **“LA SEDATU”**, con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.
- f) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señala **“Las Reglas de Operación”** y **“El Manual”**.

DÉCIMA PRIMERA. “EL MUNICIPIO” en su carácter de instancia de gobierno, se compromete a:

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- b) Promover y verificar que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en **“Las Reglas de Operación”** y en **“El Manual”**.
- c) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa Hábitat sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, efectuar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie, independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

DÉCIMA SEGUNDA. “EL MUNICIPIO” en su carácter de ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a:

- a) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **“Las Reglas de Operación”**, **“El Manual”**, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como en lo establecido en otras normas federales aplicables.
- b) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y locales ejercidos y el avance de metas del Programa Hábitat; para lo cual abrirá una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del Programa Hábitat de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en la cual se manejará exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Asimismo, conforme lo señalado en el numeral 10.1, artículo 23 fracción XIV de **“Las Reglas de Operación”**, deberá remitir mensualmente a **“LA DELEGACIÓN”** copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a **“LA DELEGACIÓN”**.

- c) Aperturar una cuenta bancaria para el manejo de las aportaciones locales que correspondan.
- d) Gestionar ante **“LA DELEGACIÓN”** los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a **“LA DELEGACIÓN”** la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 11.2.3, artículo 31 de **“Las Reglas de Operación”** y **“El Manual”**.
- e) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- f) Presentar a **“LA DELEGACIÓN”** los documentos faltantes de los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. Lo anterior, en observancia al numeral 11.4.1 Artículo 37 de **“Las Reglas de Operación”**.

- g) Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a **“LA DELEGACIÓN”**, según sea el caso, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la conclusión del proyecto.
- h) Manifiestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.
- i) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por el Programa Hábitat para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.
- j) Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa Hábitat. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa Hábitat, durante su vida útil, deberán ser utilizados para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a **“LA DELEGACIÓN”** sobre el responsable de su uso y resguardo.
- k) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondiente, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- l) Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 10.1, artículo 23 de **“Las Reglas de Operación”**.
- m) En su caso, reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos federales no ejercidos y/o no comprobados al cierre del ejercicio fiscal, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado a la fecha límite establecida para este fin, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo, 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.
- n) Presentar la suficiencia presupuestal destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos que sean aprobados para su inclusión a los beneficios del Programa Hábitat, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.
- o) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señala **“Las Reglas de Operación”** y **“El Manual”**.

CAPÍTULO VI. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS

DÉCIMA TERCERA. **“LA SEDATU”**, a través de **“LA UPAIS”** podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por **“EL MUNICIPIO”** después de la fecha límite para presentar propuestas, que señala el oficio de distribución, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros municipios de la misma entidad federativa o de otras entidades, las cuales deberán cumplir con los requisitos del numeral 11.2.4, Artículo 32 de **“Las Reglas de Operación”**.

A partir del 30 de abril, **“LA SEDATU”** a través de **“LA UPAIS”** podrá realizar mensualmente evaluaciones del avance de las obras y acciones y del ejercicio de los recursos en **“EL MUNICIPIO”**. Los recursos que no hubieran sido ejercidos o comprometidos, o cuyas obras y acciones no tuvieran avance de acuerdo a lo programado en el Anexo Técnico, serán reasignados conforme se establece en **“El Manual”**.

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por la **“LA DELEGACIÓN”** a **“EL MUNICIPIO”**.

CAPÍTULO VII. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT

DÉCIMA CUARTA. “EL MUNICIPIO” se compromete que cuando funja como instancia ejecutora del Programa Hábitat actualizará durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el Sistema de información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. En caso de que **“LA DELEGACIÓN”** detecte información faltante, notificará por escrito a la(s) instancia(s) ejecutora(s) dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días naturales; las instancias ejecutoras deberán presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

El Ejecutor, por conducto del Sistema de Información, comunicará de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los quince días naturales a la fecha de su conclusión.

DÉCIMA QUINTA. “EL MUNICIPIO”, cuando funja como ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a otorgar las facilidades necesarias a **“LA SEDATU”** para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEXTA. “EL MUNICIPIO”, se compromete a atender lo señalado en los numerales 11.2.5, artículo 33 Actas de Entrega-Recepción, 11.4.1, artículo 37 Avances Físicos-Financieros, 11.4.2, artículo 38 Recursos no ejercidos y 11.4.3 artículo 39 Cierre de Ejercicio de **“Las Reglas de Operación”**, informando de manera oportuna a **“LA DELEGACIÓN”** y a **“EL ESTADO”**, de ser el caso.

DÉCIMA SÉPTIMA. “EL MUNICIPIO” se compromete a apoyar a **“LA SEDATU”** en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen **“Las Reglas de Operación”** y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO VIII. ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA OCTAVA. “LA SEDATU” en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando **“EL MUNICIPIO”** incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, **“Las Reglas de Operación”**, **“El Manual”**, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de **“EL MUNICIPIO”**.
- e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos del Programa Hábitat en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en **“Las Reglas de Operación”**, **“El Manual”**, Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.

Cuando opere la rescisión los ejecutores, se comprometen a reintegrar, a la Tesorería de la Federación, las aportaciones federales, así como los rendimientos generados en caso de incumplimiento a “**Las Reglas de Operación**”, a “**El Manual**” y demás normativa aplicable.

Asimismo, los ejecutores deberán concluir las obras y acciones inconclusas con cargo a su presupuesto.

DÉCIMA NOVENA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

VIGÉSIMA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por “**LAS PARTES**”, a través de las adendas correspondientes. Las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de “**LA SEDATU**” y “**EL MUNICIPIO**” correspondiente. Sólo en el caso de que “**EL ESTADO**” participe con recursos financieros en el proyecto específico que se modifica, será necesario que las adendas también serán suscritas por el representante del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las modificaciones a los Anexos del presente Acuerdo se informarán por escrito a “**LA UPAIS**” para su debida valoración y validación. En el caso específico de las modificaciones al Anexo III, éstas serán registradas por los ejecutores en el Sistema de Información de “**LA SEDATU**”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el Cierre de Ejercicio correspondiente, el Delegado Estatal de “**LA SEDATU**” elaborará y suscribirá el Acta de Hechos del Cierre del Ejercicio Fiscal, en la que se consignará la información definitiva de lo señalado en los Anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación. Copia de esta Acta será entregada a “**EL MUNICIPIO**”, y a “**LA UPAIS**” de “**LA SEDATU**”.

VIGÉSIMA TERCERA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales “**LAS PARTES**”, convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa Hábitat aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, el artículo 18, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y 28 de la Ley General de Desarrollo Social e incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

VIGÉSIMA CUARTA. “**LAS PARTES**”, manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA QUINTA.- RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Instrumento Legal, **“LAS PARTES”** designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de **“LA SEDATU”**, el Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda y al Lic. José Hugo Cabrera Ruiz, Delegado de **“LA SEDATU”** en Querétaro.

Por parte de **“EL MUNICIPIO”** al Lic. Roberto Loyola Vera, Presidente Municipal de Querétaro, Querétaro.

VIGÉSIMA SEXTA. Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I, II y III surten sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. El presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del gobierno de la entidad federativa, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de Querétaro.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, **“LAS PARTES”** firman el presente Acuerdo de Coordinación en 5 ejemplares, en la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 28 días del mes de febrero del año dos mil catorce.

POR “LA SEDATU”

**EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA**

**MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO
ENRÍQUEZ**
Rúbrica

EL DELEGADO ESTATAL EN QUERÉTARO

LIC. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ
Rúbrica

POR “EL MUNICIPIO”

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE
QUERÉTARO**

LIC. ROBERTO LOYOLA VERA
Rúbrica

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
DE QUERÉTARO**

LIC. ERICK RICARDO OSORNIO MEDINA
Rúbrica

Anexo I

“Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales y locales del Programa Hábitat, Vertiente General e Intervenciones Preventivas, se ejercerán en las siguientes ciudades o zonas metropolitanas, consideradas como zonas de actuación:

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio	Clave de las Zonas de Actuación
ZM de Querétaro	Querétaro	22014102, 22014103, 22014104, 22014302, 22014306 y 22014307

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, **“LAS PARTES”** firman el presente Anexo en la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 28 días del mes de febrero del año dos mil catorce.

POR “LA SEDATU”

**EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA**

**MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO
ENRÍQUEZ**
Rúbrica

POR “EL MUNICIPIO”

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE
QUERÉTARO**

LIC. ROBERTO LOYOLA VERA
Rúbrica

EL DELEGADO ESTATAL EN QUERÉTARO

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
DE QUERÉTARO**

LIC. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ
Rúbrica

LIC. ERICK RICARDO OSORNIO MEDINA
Rúbrica

Anexo II

“Subsidios Federales Autorizados”

“**LAS PARTES**” acuerdan que “**LA SEDATU**” destinará recursos federales del Programa Hábitat al Municipio de Querétaro perteneciente al Estado de Querétaro, por la cantidad de \$31'892,784.00 (Treinta y un millones ochocientos noventa y dos mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M. N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Total
Querétaro	\$18,885,294.00	\$13,007,490.00	\$31'892,784.00

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, “**LAS PARTES**” firman el presente Anexo en la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 28 días del mes de febrero del año dos mil catorce.

POR “LA SEDATU”

**EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA**

**MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO
ENRÍQUEZ**
Rúbrica

EL DELEGADO ESTATAL EN QUERÉTARO

LIC. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ
Rúbrica

POR “EL MUNICIPIO”

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE
QUERÉTARO**

LIC. ROBERTO LOYOLA VERA
Rúbrica

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
DE QUERÉTARO**

LIC. ERICK RICARDO OSORNIO MEDINA
Rúbrica

Anexo III

“Aportaciones de Recursos Financieros Locales”

“LAS PARTES” acuerdan que “EL MUNICIPIO” aportará al Programa Hábitat recursos financieros por la cantidad de \$18'164,835.00 (Dieciocho millones ciento sesenta y cuatro mil ochocientos treinta y cinco pesos 00/100 M. N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Recursos aportados por “EL ESTADO”		Recursos aportados por “EL MUNICIPIO”		Total	
	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas
Querétaro	\$0.00	\$0.00	\$12'590,196.00	\$5'574,639.00	\$12'590,196.00	\$5'574,639.00

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, “LAS PARTES” firman el presente Anexo en la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 28 días del mes de febrero del año dos mil catorce.

POR “LA SEDATU”

EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ
 Rúbrica

EL DELEGADO ESTATAL EN QUERÉTARO

LIC. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ
 Rúbrica

POR “EL MUNICIPIO”

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO

LIC. ROBERTO LOYOLA VERA
 Rúbrica

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DE QUERÉTARO

LIC. ERICK RICARDO OSORNIO MEDINA
 Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE TURISMO

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE DESARROLLO TURÍSTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECTUR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA **MTRA. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS**, CON LA INTERVENCIÓN DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO, **C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ** Y DEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO REGIONAL Y FOMENTO TURÍSTICO, **LIC. JUAN DE LA LUZ ENRÍQUEZ KANFACHI**; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE QUERÉTARO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO, LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO, EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO, ING. GERMÁN GIORDANO BONILLA, EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO, ING. JOSÉ PÍO X SALGADO TOVAR, EL SECRETARIO DE TURISMO DEL PODER EJECUTIVO, LIC. MAURICIO SALMÓN FRANZ, EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO, LIC. JUAN GORRÁEZ ENRILE; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos 74 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; determinando la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que se otorguen, entre otros, a las entidades federativas; las que deberán proporcionar la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios.
2. En términos del artículo 75 de la LFPRH dichos subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos, identificar con precisión la población objetivo; procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros; garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo, así como evitar una administración costosa y excesiva; incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; prever la temporalidad en su otorgamiento, y reportar su ejercicio en los informes trimestrales.
3. De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno; no obstante lo cual, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.
4. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2014, dentro de las asignaciones aprobadas para el Ramo 21 Turismo, contempló los recursos para el programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable, el cual forma parte de los “Programas Sujetos a Reglas de Operación” determinados en el presupuesto.
5. Con fecha 26 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable (PRODERETUS), para el ejercicio fiscal 2015”, en los que se estableció el otorgamiento de apoyos para el desarrollo o ejecución de proyectos en los siguientes rubros:

- a) Infraestructura y Servicios.
 - b) Equipamiento Turístico.
 - c) Creación de Sitios de Interés Turístico.
 - d) Asistencia Técnica y Servicios Relacionados a los Proyectos.
 - e) Creación y fortalecimiento de rutas, circuitos o corredores turísticos e impulso a programas regionales.
6. Con fecha 20 de febrero de 2015, fueron autorizados por el Comité Dictaminador del PRODERETUS un total de 2 proyectos, respecto de los cuales se otorgarán recursos por concepto de subsidio a favor de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para el desarrollo de los proyectos que se detallan en el Programa de Trabajo que se presenta como Anexo 1 de este Convenio; cuyo ejercicio y aplicación se sujetará al contenido del presente Convenio.
7. El 5 de junio de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, así como el párrafo primero y tercero del apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha reforma incide en el objetivo del presente Convenio, es decir la optimización de la ministración del subsidio para el desarrollo y ejecución de los programas y proyectos turísticos. Asimismo, este instrumento constituye una herramienta para el impulso de la competitividad y productividad, factores fundamentales e indispensables para el crecimiento económico, la inversión y generación de empleo en el sector turístico.

DECLARACIONES

I. De "LA SECTUR":

- I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 1, 2, fracción I, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 5 de la Ley General de Turismo.
- I.2 Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; promover la infraestructura y equipamiento que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, así como coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, en su caso, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a los montos y disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2015.
- I.3 Que la **Mtra. Claudia Ruiz Massieu Salinas**, en su carácter de Secretaria de Turismo, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley General de Turismo; 7, 8, fracciones I, y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.4 Que el **C.P. Carlos Manuel Joaquín González**, Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 3, apartado A, fracción I, 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 11, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XVII, XVIII, XIX, XXV y XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.5 Que el **Lic. Juan de la Luz Enríquez Kanfachi**, en su carácter de Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos, 3, apartado A, fracción I, inciso c); 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 19, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XII y XIII del Reglamento Interior antes citado.

I.6 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Presidente Masarik número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, México, Distrito Federal.

II. De “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

- II.1** En términos de los Artículos: 40, 42, fracción I, 43, 90 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación, según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por los Artículos 1 y 10 de la Constitución Política del Estado de Querétaro.
- II.2** Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, quién se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio en términos de lo que disponen los artículos 20 y 22 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y por los artículos 2, 5 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio.
- II.3** El Lic. Jorge López Portillo Tostado, en su carácter de Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 6 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.4** El Ing. Germán Giordano Bonilla, en su carácter de Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.5** El Ing. José Pío X Salgado Tovar, en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y 7 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.6** El Lic. Mauricio Salmón Franz, en su carácter de Secretario de Turismo del Poder Ejecutivo, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y 6 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Estado de Querétaro, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.7** El Lic. Juan Gorráez Enrile, en su carácter de Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.8** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento, son promover el aprovechamiento de los recursos turísticos del Estado de Querétaro, para contribuir al desarrollo económico y social del Estado, mediante el incremento en el número de visitantes, el desarrollo del sector turístico en las localidades con vocación turística, desarrollo de infraestructura y equipamiento; que los proyectos de infraestructura y equipamiento que serán desarrollados con los

recursos proporcionados a través del presente Convenio deberán garantizar su viabilidad operativa y financiera; la consolidación de los destinos turísticos de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, así como la diversificación de destinos, productos y segmentos turísticos que agreguen valor a los destinos, para el fortalecimiento de las líneas de producto; mejorar la competitividad de los destinos turísticos de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” a través del fortalecimiento de la oferta turística, buscando la diversificación de productos.

II.9 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en 5 de Mayo esquina Luis Pasteur, Col. Centro, Código Postal 76000, Santiago de Querétaro, Querétaro.

III. Comunes de “LA SECTUR” y de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

III.1 Que sus representantes se reconocen la personalidad y atribuciones con que comparecen a la celebración del presente Convenio.

III.2 Que de conformidad con lo anterior y con fundamento en los artículos 40, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 5, de la Ley General de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 74, 75, 79, y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 175, 176, 181, 223, párrafos tercero y quinto y 224, fracción VI de su Reglamento, así como en los artículos 1, 5, 10, 20 y 22 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3, 5, 6, 7, 14, 15, 19, 21, 22, 23, 24 y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1 y 2 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, 1 y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro; 1, 2 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Estado de Querétaro y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto que “LA SECTUR” otorgue a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” los recursos públicos federales, que corresponden al subsidio que en materia de desarrollo turístico para el ejercicio fiscal 2015, le fueron autorizados; definir la aplicación que se dará a tales recursos; establecer los mecanismos para verificar la correcta aplicación y ejecución de los subsidios otorgados; y determinar la evaluación y control de su ejercicio y los compromisos que sobre el particular asume “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

SEGUNDA.- MONTO DEL SUBSIDIO AUTORIZADO.- El Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECTUR” y con cargo al presupuesto de ésta, ha determinado otorgar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por concepto de subsidios y dentro del marco del programa presupuestario “Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable” y el “Programa Especial Concurrente”, un importe de \$13'000,000.00 (Trece millones de pesos 00/100 M.N.), los cuales serán aplicados a los proyectos que a continuación se señalan; hasta por los importes que se mencionan en el cuadro siguiente:

No.	Tipo de Proyecto	Nombre del Proyecto	Subsidio autorizado
1	Infraestructura y Servicios	Imagen urbana, dignificación de comercio en Ezequiel Montes.	\$9'000,000.00
2	Equipamiento turístico.	Sistema de recorrido aéreo de alta velocidad con frenado inducido con corriente Eddy, Instalación de 12 frenos magnéticos en las tirolesas existentes; además de la construcción de 4 baños secos, 1 sendero de madera, 1 puente mirador y un muro para escalar. Misión de Bucareli Sierra Gorda.	\$4'000,000.00
2		Importe total del subsidio otorgado:	\$13'000,000.00

Las características, responsables, objetivos y metas establecidas para cada uno de los proyectos que se refieren en el cuadro que antecede, así como los calendarios de ejecución y ministración de cada uno de ellos, incluyendo las aportaciones de recursos a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se prevén en forma detallada en los Anexos del presente Convenio, identificados con los números 2, y 3, respectivamente, conforme a los cuales se vigilarán los avances y ejecución de dichos proyectos, así como la aplicación del subsidio otorgado en relación con el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos respecto del proyecto de que se trate.

TERCERA.- MONTO TOTAL COMPROMETIDO. Los recursos públicos destinados para los proyectos objeto del presente Convenio alcanzan un monto total de \$19'000,000.00 (Diecinueve millones de pesos 00/100 M.N.), de los cuales "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará una cantidad de \$6'000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.), adicionalmente a la que se otorgará por parte de "LA SECTUR" conforme a lo establecido en la cláusula anterior.

A la firma del presente Convenio "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LA SECTUR" deberán comprometer el gasto por las cantidades establecidas en el presente instrumento jurídico, en términos del artículo 4, fracción XIV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por lo tanto, el presente fungirá como documentación justificativa del compromiso de tales recursos y a la vez acreditará la suficiencia presupuestaria con que cuenta "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para iniciar los procedimientos de contratación necesarios para la ejecución de los proyectos que se refieren en la Cláusula SEGUNDA; en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

CUARTA.- RADICACIÓN DE RECURSOS. La radicación de los recursos públicos se realizará conforme a los porcentajes de los calendarios presupuestales y el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas.

Para "LA SECTUR", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de "LA SECTUR".

Los recursos federales se radicarán a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través de su Secretaría de Finanzas o equivalente, para lo cual, previo a la entrega de los recursos federales, se deberá abrir una cuenta bancaria productiva, en la institución bancaria que la misma determine, que específicamente tendrá el propósito de que a través de ella se reciban, administren y ejerzan los recursos provenientes del subsidio que le sea otorgado con cargo al presupuesto de "LA SECTUR".

La radicación de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, se realizará una vez que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" haya cumplido con la apertura de la cuenta específica a que se hace referencia en la presente Cláusula, en términos de lo establecido en el artículo 7, fracción IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2015 y deberá realizar la aportación de los recursos comprometidos en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder a veinte días hábiles contados a partir de la radicación de los recursos federales, de conformidad con el numeral 3.6.2, fracción IV del "Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable (PRODERETUS), para el ejercicio fiscal 2015".

Derivado de lo anterior, el recibo que sea emitido por la Secretaría de Finanzas o el equivalente de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", deberá cumplir con lo siguiente:

- Deberá ser expedido a nombre de la Secretaría de Turismo/ "S248 Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable".
- Domicilio Fiscal: Avenida Presidente Masarik número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, México, Distrito Federal.
- Registro Federal de Contribuyentes: STU750101H22.

- Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, nombre del proyecto, y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos.
- El recibo original deberá ser enviado a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECTUR", sita en Viaducto Miguel Alemán número 81, Planta Baja, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11800, México, Distrito Federal.

QUINTA.- APLICACIÓN.- Los recursos federales que se entregarán a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos de este Convenio y sus Anexos no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación y comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Estos recursos se destinarán en forma exclusiva a cubrir compromisos de pago relacionados con la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; por lo que cualquier modificación en monto, alcance, o proyecto deberá estar formalizada mediante un convenio modificatorio, para lo cual de conformidad con las Reglas de Operación, deberá ser requerido por escrito a más tardar el 21 de agosto del 2015 y formalizado el 18 de septiembre del mismo año.

Los rendimientos que se generen respecto de los recursos federales que se entregarán por concepto del subsidio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se podrán aplicar en la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados.

La contratación de los bienes y servicios, obra pública y los servicios relacionados con las mismas, necesarios para la ejecución de los proyectos para el que fue otorgado el subsidio objeto del presente, deberá realizarse por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

SEXTA.- DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA. El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y comprobatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio, estará a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a través de su dependencia o entidad responsable de la ejecución de los proyectos de que se trate.

En el caso de "LA SECTUR", la documentación justificativa es el presente Convenio y la comprobatoria se integra por las transferencias financieras realizadas y los recibos emitidos por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" referidos en la Cláusula CUARTA.

La documentación comprobatoria de los gastos cubiertos con los recursos federales que se entregan por concepto del subsidio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y, en su caso, sus rendimientos financieros deberá incluir la siguiente leyenda:

"EL IMPORTE CONSIGNADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO FUE CUBIERTO CON CARGO A LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES OTORGADOS POR LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL, POR CONCEPTO DE UN SUBSIDIO CON CARGO AL PROGRAMA S248 "PROGRAMA PARA EL DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE", EN ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO (NOMBRE DEL PROYECTO DE QUE SE TRATE), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015."

SÉPTIMA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar hasta el equivalente al cinco al millar, del total de los recursos federales que le sean entregados, por concepto del subsidio a que se refiere el presente Convenio, para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los proyectos que serán financiados con dichos recursos; los gastos administrativos que excedan este importe, deberán ser cubiertos con recursos propios de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

OCTAVA.- SUPERVISIÓN DE OBRA. Para la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, relacionados con las obras públicas consideradas en los proyectos a que se refiere el presente Convenio, incluyendo las estimaciones presentadas por los contratistas; “LA ENTIDAD FEDERATIVA” designará a un servidor público de la dependencia o entidad ejecutora correspondiente, como residente de obra, quien fungirá como su representante ante el contratista y tendrá a su cargo las obligaciones que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En los casos en los que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” no cuente con la capacidad técnica o con el personal suficiente para designar un residente de obra, podrá contratar la supervisión de obra con un tercero, atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas, su Reglamento y la demás normatividad federal aplicable en esta materia. Las partes convienen en establecer que en caso de que la contratación de la supervisión de obra con un tercero recayera en el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) o en la Comisión Federal de Electricidad, se podrá destinar hasta el 3% del monto total asignado al proyecto de que se trate.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá comunicar a “LA SECTUR”, el nombre o denominación social y demás datos de identificación de la persona física o moral que fungirá como residente o supervisor de obra, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su designación o contratación.

Quien funja como residente o supervisor de obra, además de las obligaciones que establece a su cargo la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas y su Reglamento, estará obligado a informar a “LA SECTUR” y a la Secretaría de Turismo o equivalente en “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, con la periodicidad que se determine conforme al proyecto de que se trate, sobre la supervisión de la ejecución, control y avance físico – financiero que presente la obra; dicha periodicidad no podrá ser mayor a dos meses, a partir de la firma de los contratos respectivos y hasta la conclusión de las obras o servicios relacionados con las mismas.

En el caso de adquisición de bienes y/o servicios, la “LA ENTIDAD FEDERATIVA” designará a un servidor público de la dependencia o entidad ejecutora correspondiente, como responsable de verificar que dichos bienes y/o servicios cumplen con las especificaciones técnicas y/o de calidad establecidas en el contrato respectivo; observando en lo conducente lo establecido en los párrafos tercero y cuarto de esta Cláusula.

NOVENA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de “LA SECTUR”, se obliga a:

I. Ministrar en los términos previstos por el Presupuesto de Egresos de la Federación, los recursos públicos federales por concepto de subsidio, objeto del instrumento jurídico correspondiente, otorgados para la ejecución de los proyectos seleccionados por el Comité Dictaminador del PRODERETUS.

II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación del subsidio otorgado en el marco del presente Convenio.

III. Evaluar cada noventa días naturales, en coordinación con “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas, previstos para cada uno de los proyectos a que se destinarán los recursos otorgados por concepto de subsidio objeto del presente Convenio.

IV. Evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.- “LA ENTIDAD FEDERATIVA” será responsable de:

I. Garantizar que los proyectos que serán financiados con los recursos del PRODERETUS, cuenten con la documentación legal y administrativa, que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.

II. Garantizar que los proyectos cuenten con las autorizaciones necesarias requeridas (permisos, licencias, etc.) para su ejecución, así como para el cumplimiento de las formalidades que, en su caso, establezcan las leyes y reglamentos federales y locales aplicables.

III. Enviar la documentación que acredite la apertura de la cuenta específica para la radicación de los recursos federales, a más tardar el 10 de marzo del 2015.

IV. Realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder de 20 días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, en cumplimiento a lo establecido por el Presupuesto de Egresos de la Federación.

V. Administrar los recursos presupuestales federales que le sean entregados por concepto del PRODERETUS y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen en la cuenta bancaria productiva específicos abiertos para dicho fin y enviar mensualmente copia de los estados de cuenta a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de la Secretaría de Turismo.

VI. Aplicar los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto del subsidio y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, exclusivamente a la ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, sujetándose para ello a su contenido, a las disposiciones legales de carácter federal aplicables, así como a los anexos específicos que por cada uno de dichos proyectos se formulen y se integren a este instrumento.

VII. Emitir y presentar los recibos que deberá enviar a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECTUR" por cada ministración de recursos federales que reciba, dentro de los veinte días hábiles posteriores a las mismas.

VIII. Utilizar del Sistema Compranet, cuando, en el uso de recursos federales, se realicen contrataciones de bienes, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

IX. Concluir los procesos de contratación correspondientes a cada proyecto e iniciar los trabajos o servicios pactados en un plazo máximo de setenta y cinco días naturales contados a partir de la firma del CONVENIO y en su caso establecer las medidas preventivas y correctivas para que los proyectos se ejecuten conforme a lo pactado en el CONVENIO. Lo anterior, salvo aquellos casos de excepción previstos en la legislación federal aplicable.

X. Asegurar el ejercicio eficiente, eficaz y transparente de los recursos ministrados en el marco del presente Programa, en términos de lo establecido en el "Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal", publicado en el DOF el 10 de diciembre del 2012.

XI. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución que, en su caso, se deban formalizar con los municipios que integran su territorio, para garantizar la correcta ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales que resulten aplicables.

XII. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestales Federales que le sean entregados por concepto del PRODERETUS y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen. Dicha documentación, deberá estar cancelada con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo, señalando que "corresponde al ejercicio fiscal 2015". Lo anterior, para atender lo establecido en el artículo 70, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

XIII. Reportar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con copia a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, el ejercicio de los recursos presupuestales federales que le sean entregados por concepto del subsidio y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, por conducto de su Secretaría de Finanzas o equivalente. Dicho reporte deberá remitirse trimestralmente dentro de los primeros quince días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a través del Sistema de Formato Unico.

XIV. Remitir la información relacionada con los avances físicos y financieros mensuales de la ejecución de los proyectos financiados con dichos recursos, además del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas previstos al respecto. Asimismo será responsable de la veracidad de la información proporcionada y de la autenticidad de la documentación que soporte la misma.

XV. Presentar a "LA SECTUR" y directamente a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero del 2016, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos de los proyectos y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio fiscal 2015.

XVI. Presentar a la Secretaría de Turismo copia de la documentación comprobatoria correspondiente al cierre del ejercicio de las operaciones realizadas, adjuntando las conciliaciones bancarias y el monto de los recursos ejercidos; así mismo, dichos documentos deberán presentarse directamente a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero del 2016, o cuando ésta sea requerida por las dependencias señaladas.

XVII. Proporcionar la información y documentación que en relación con la aplicación de los recursos a que se refiere este instrumento y de la ejecución de los proyectos objeto del mismo, le requiera cualesquiera órgano de control o autoridad fiscalizadora, federal o estatal, así como colaborar con dichas autoridades competentes, para facilitar el desarrollo de las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XVIII. Realizar al cierre del ejercicio fiscal 2015, el reintegro a la TESOFE de los recursos que no se hayan ejercido, incluyendo en su caso, los rendimientos financieros, dentro de los 15 días naturales siguientes. En caso contrario, serán responsables de reintegrar los intereses generados, así como de hacerse acreedores al pago de las cargas financieras, por concepto de daño al erario de la Federación, durante el tiempo que dure el incumplimiento.

XIX. Reintegrar a la TESOFE los recursos que se destinen a fines no autorizados en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; asimismo, deberán asumir los costos del reintegro, por concepto de los intereses generados por los recursos federales a la TESOFE. Instrumentar las medidas correctivas que le sean propuestas por La Secretaría de Turismo de manera directa o a través de las evaluaciones trimestrales que se realicen de manera conjunta.

XX. Instrumentar las medidas correctivas que le sean propuestas por "LA SECTUR" de manera directa o a través de las evaluaciones trimestrales que se realicen de manera conjunta.

XXI. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución de los proyectos financiados con los recursos federales otorgados y remitir copia certificada de los mismos a la Secretaria de Turismo, una vez concluido el proyecto.

XXII. Cumplir con todas las obligaciones inherentes al PRODERETUS y en caso de que se inicien los procedimientos de suspensión o cancelación de los recursos por inobservancia o incumplimiento de dichas obligaciones, deberán realizar las aclaraciones que estimen pertinentes para aclarar el atraso o incumplimiento de que se trate, así como presentar la documentación en que sustente las mismas.

XXIII. Observar que la administración de los recursos se realice de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, el Convenio correspondiente y demás legislación federal aplicable.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- El control, seguimiento y evaluación, de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá a "LA SECTUR", sin demérito del ejercicio de las facultades que sobre estas materias corresponden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación; así como las que por su parte realicen el órgano de control o equivalente del poder ejecutivo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y el órgano técnico de fiscalización de su legislatura.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de posibles afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA.- VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar el debido cumplimiento del presente Convenio y la aplicación de los recursos federales otorgados por concepto del subsidio, "LA SECTUR" por conducto de la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, revisará en términos de lo dispuesto en la Cláusula NOVENA fracción III los avances que presente la ejecución de los proyectos a que se destinará dicho subsidio y su aplicación; así como adoptará las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas con las instancias ejecutoras de dichos proyectos por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", así como aquella responsable de la administración de los recursos, para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

En el caso de ejecución de obra pública con recursos federales entregados en calidad de subsidio, conforme al presente convenio, con independencia de las obligaciones a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", corresponderá a quien funja como residente o supervisor de obra, remitir a "LA SECTUR", una copia de los reportes que periódicamente se realicen, conforme a lo estipulado en la Cláusula OCTAVA de este instrumento jurídico.

Igual obligación tendrá el servidor público que se designe como responsable de verificar que los bienes y/o servicios que se adquieran con los recursos a que se refiere el presente, cumplen con las especificaciones técnicas y/o de calidad establecidas en el contrato respectivo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos a que se refiere el presente Convenio, a favor de la Secretaría de la Contraloría o equivalente de la "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita al respecto la Secretaría de la Función Pública Federal. Las ministraciones correspondientes se realizarán conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio del subsidio otorgado. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, se aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DÉCIMA TERCERA.- RECURSOS FEDERALES NO APLICADOS AL 31 DE DICIEMBRE.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros quince días naturales del año siguiente, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2015, a la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula CUARTA de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, salvo en el caso de que se encuentren vinculados a los compromisos y obligaciones de pago de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" relacionados con la ejecución de los proyectos para el que fue otorgado el subsidio; en este caso, la fecha límite para el reintegro de los recursos federales remanentes o saldos disponibles, será el último día hábil del mes de marzo del 2016. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 de su Reglamento.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dar aviso por escrito y en forma inmediata a "LA SECTUR", una vez que se realice dicho reintegro anexando copia de la documentación comprobatoria del mismo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" estará obligada a reintegrar a la Tesorería de la Federación, aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados, incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, hasta la fecha que se realice el reintegro respectivo, las cuales se calcularán a la tasa anual que resulte de sumar 5 puntos porcentuales al promedio de las tasas anuales de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a veintiocho días, en colocación primaria, emitidos durante el mes inmediato anterior a la fecha del ciclo compensatorio.

DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA MINISTRACIÓN DE RECURSOS.- Para efectos de comprobación, de su ejercicio y fiscalización, los recursos presupuestales federales aprobados, que después de radicados, no hayan sido liberados y ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo que el instrumento jurídico respectivo prevea, o que una vez ministrados no sean ejercidos para las actividades expresamente autorizadas, serán considerados como "recursos ociosos", por lo que la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico procederá en términos de la normatividad y legislación aplicable.

El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECTUR" podrá suspender o cancelar la ministración de los recursos a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", correspondientes al subsidio a que se refiere el presente CONVENIO, cuando se determine que los recursos previamente ministrados se han aplicado en fines o rubros de gasto distintos a los previstos en este CONVENIO o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Asimismo, se podrá suspender la ministración de los recursos, cuando "LA ENTIDAD FEDERATIVA" no aporte en los plazos previstos los recursos que les corresponden en las cuentas específicas, en términos de lo referido en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal correspondiente 2015.

Tanto la suspensión como la cancelación de ministraciones de los recursos a que se refiere la presente Cláusula se podrá aplicar en forma parcial sólo respecto de los proyectos en que se presenten irregularidades o incumplimientos, o en forma total respecto del subsidio a que se refiere el presente Convenio, atendiendo a la gravedad de las irregularidades o incumplimientos que se detecten, todo lo cual quedará debidamente fundado y motivado en el documento en que se haga constar dicha determinación y que al efecto emita "LA SECTUR".

En el caso de suspensión, ésta prevalecerá hasta en tanto "LA ENTIDAD FEDERATIVA" regularice o aclare la situación que motivó dicha suspensión o bien, hasta que "LA SECTUR" determine la cancelación definitiva de las ministraciones de recursos.

La cancelación de la ministración de recursos se determinará cuando a juicio de "LA SECTUR" y de acuerdo con los reportes presentados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" o, en su caso, por el supervisor de obra, o bien, derivado de la verificación y seguimiento que realice "LA SECTUR" de la ejecución de los proyectos, presenten un atraso tal que hagan imposible su conclusión en los tiempos estimados y no resulte conveniente realizar una reprogramación, o bien, cuando se detecte que los recursos otorgados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", no se han administrado, ejercido y/o aplicado conforme a las disposiciones federales aplicables.

En el caso de la cancelación de ministraciones, y en los de suspensión en que así lo determine "LA SECTUR", los recursos indebidamente utilizados y aquellos que no se encuentren devengados, deberán ser reintegrados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se lo requiera "LA SECTUR"; en términos de lo dispuesto en la Cláusula DÉCIMA TERCERA de este Convenio.

Para que "LA SECTUR" determine lo que corresponda respecto de la suspensión o cancelación de la ministración de recursos a que se refiere la presente Cláusula, se deberá observar lo siguiente:

a) “LA SECTUR” notificará por escrito a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, las posibles irregularidades y/o incumplimientos que se hayan detectado, acompañando copia de los soportes documentales con que se cuente, otorgándole un plazo improrrogable no mayor a quince días hábiles, para que realice y soporte las aclaraciones que estime pertinentes para desvirtuar el atraso o incumplimiento de que se trate;

b) Una vez que “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, realice las aclaraciones respectivas y presente la documentación en que sustente las mismas, “LA SECTUR” procederá a su revisión y análisis, y a emitir resolución debidamente fundada y motivada en la que podrá determinar:

- I. Tener por aclaradas las supuestas irregularidades o subsanados los atrasos y en consecuencia continuar con la ministración de recursos;
- II. Suspender la ministración de recursos, señalando un término prudente para la regularización de la ejecución de los proyectos objeto del presente, y en su caso, el reintegro de recursos, o
- III. Cancelar la ministración de recursos y ordenar, en su caso, el reintegro de los recursos otorgados, junto con sus rendimientos financieros, conforme a lo señalado en la Cláusula DÉCIMA TERCERA de este Convenio.

En caso de que el Ejecutor de los recursos hiciera caso omiso a dicha solicitud y no respondiera, “LA SECTUR” podrá resolver con los elementos con los que cuente.

Para la elaboración de la resolución a que se ha hecho referencia, podrán considerarse los informes de los residentes o supervisores de obra o bien de los responsables de verificar bienes, servicios o acciones.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, no existan obligaciones pendientes de cumplir por las partes y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan;

II. Por acuerdo de las partes, ante la imposibilidad de continuar con su ejecución;

III. Por determinación de “LA SECTUR”, por virtud de la cual se cancelen en forma definitiva y total la ministración de los recursos presupuestarios a que se refiere el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Decima Cuarta, inciso b) fracción III, y

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que se presenten en cada caso y se establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución, así como los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento y se señale lo procedente respecto del reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SEXTA.- RELACIONES LABORALES.- El personal responsable de la ejecución del presente Convenio y de los proyectos a que el mismo se refiere, estará bajo la responsabilidad y dependencia directa de la parte para la cual labore, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, ni como intermediario; por lo que no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente quedará liberada de cualquier responsabilidad laboral y aún de seguridad social respecto de dicho personal.

La parte que tenga el vínculo laboral con el personal de que se trate, estará obligado a responder de las reclamaciones de índole laboral, civil, fiscal y de seguridad social, así como por cualquier controversia o litigio

que su personal instaure en contra de la otra parte y/o de su personal adscrito, a quienes se obliga a dejar en paz y a salvo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta que se dé cumplimiento total a su contenido, esto es hasta que se concluya con la comprobación de los gastos efectuados y con el reintegro de los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado, acorde a lo estipulado con la Cláusula DÉCIMA TERCERA del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para el caso de modificaciones a los montos, objetivos o metas de los proyectos en que será aplicado el subsidio otorgado, se sujetará a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable.

DÉCIMA NOVENA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECTUR", conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas en su página de Internet las acciones financiadas con los recursos a los que se refiere el presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete a difundir mediante su página de Internet y otros medios públicos que tenga a su disposición, la información relacionada con la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, salvo que se trate de información reservada o confidencial, en cuyo caso deberá tomar las medidas pertinentes para salvaguardar dicha confidencialidad en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad, "LA SECTUR" publicará el presente Convenio y, en su caso, los convenios modificatorios al mismo que se llegasen a suscribir, en el Diario Oficial de la Federación; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" hará lo mismo en el Periódico Oficial del Estado.

La difusión de los proyectos financiados con los recursos a que se refiere el presente Convenio, que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" lleve a cabo a través de mantas, espectaculares, mamparas, o cualquier otro medio impreso, invariablemente deberá hacer mención de que los mismos se están realizando de manera conjunta con el Gobierno Federal, con los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, dando a éste el mismo peso que se dé al Gobierno Estatal.

La papelería y documentación oficial que se utilice en la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente convenio deberá incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*. De igual forma, se deberá cumplir con la legislación y normatividad federal aplicable en esta materia.

VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se necesite efectuar con motivo del presente CONVENIO será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que las partes efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días de anticipación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la solución de cualquier duda o controversia que se presente respecto de la interpretación y alcances del presente instrumento jurídico, derivada de su ejecución y cumplimiento; así como todo lo no previsto en el mismo, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, y a las demás disposiciones jurídicas federales que resulten aplicables; procurando en todo momento su solución de común acuerdo, de no ser posible lo anterior, ambas partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales competentes radicados en México, Distrito Federal; renunciando a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio ratifican su contenido y efectos, por lo que de conformidad lo firman por quintuplicado y para constancia, el día 27 del mes de febrero de dos mil quince.

**POR EL EJECUTIVO FEDERAL,
"LA SECTUR"**

**POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO**

MTRA. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO.
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
Rúbrica

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ,
SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y
DESARROLLO TURÍSTICO.
Rúbrica

LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO,
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER
EJECUTIVO.
Rúbrica

LIC. JUAN DE LA LUZ ENRÍQUEZ KANFACHI,
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO
REGIONAL Y FOMENTO TURÍSTICO.
Rúbrica

ING. GERMÁN GIORDANO BONILLA,
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL
PODER EJECUTIVO.
Rúbrica

ING. JOSÉ PÍO X SALGADO TOVAR,
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO.
Rúbrica

LIC. MAURICIO SALMÓN FRANZ,
SECRETARIO DE TURISMO DEL PODER
EJECUTIVO.
Rúbrica

LIC. JUAN GORRÁEZ ENRILE,
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA
DEL PODER EJECUTIVO.
Rúbrica

ANEXO 1

**CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE
DESARROLLO TURÍSTICO, SUSCRITO CON EL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL EJERCICIO 2015.**

PROGRAMA DE TRABAJO
PROYECTOS DE DESARROLLO TURÍSTICO 2015

No.	Tipo de Proyecto	Nombre del Proyecto	Subsidio autorizado	Aportación Estatal	Total
1	Infraestructura y servicios	Imagen urbana, dignificación de comercio en Ezequiel Montes.	\$9'000,000.00	\$4'000,000.00	\$13'000,000.00
2	Equipamiento turístico.	Sistema de recorrido aéreo de alta velocidad con frenado inducido con corriente Eddy, Instalación de 12 frenos magnéticos en las tirolesas existentes; además de la construcción de 4 baños secos, 1 sendero de madera, 1 puente mirador y un muro para escalar. Misión de Bucareli Sierra Gorda.	\$4'000,000.00	\$2'000,000.00	\$6'000,000.00
2	TOTAL		\$13'000,000.00	\$6'000,000.00	\$19'000,000.00

LIC. Y NOT. ROBERTO REYES OLVERA, TITULAR de la Notaría Pública Número Uno de esta Demarcación, para los efectos legales conducentes se hace constar que la presente no implica el establecimiento de una relación de negocios por tratarse de un acto ocasional y no como resultado de una relación formal y cotidiana con el suscrito notario, a cuyo efecto:-----

C E R T I F I C O

Que la presente copia fotostática consta de **09 Nueve fojas útiles, escrita por ambos lados, excepto las dos últimas que lo están por un solo lado**, CONCUERDAN FIELMENTE con el documento original de donde se reprodujo, y tuve a la vista y con el que fue cotejada. Se asentó constancia bajo el número **496** en el Libro de Registro de Asientos de Cotejos de la Notaría y se agrega copia del documento y credencial de elector del solicitante al apéndice de Cotejos. Santiago de Querétaro, Qro., a los **Quince** días del mes de **Abril** del año **2015** dos mil quince. DOY FE.-----

LIC. Y NOT. ROBERTO REYES OLVERA
TITULAR DE LA NOTARÍA
PÚBLICA NÚMERO UNO
REOR-551115-85A
Rúbrica

Código	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Observaciones
01E13101000442
01E13101000443
01E13101000444
01E13101000445
01E13101000446
01E13101000447
01E13101000448
01E13101000449
01E13101000450
01E13101000451
01E13101000452
01E13101000453
01E13101000454
01E13101000455
01E13101000456
01E13101000457
01E13101000458
01E13101000459
01E13101000460
01E13101000461
01E13101000462
01E13101000463
01E13101000464
01E13101000465
01E13101000466
01E13101000467
01E13101000468
01E13101000469
01E13101000470
01E13101000471
01E13101000472
01E13101000473
01E13101000474
01E13101000475
01E13101000476
01E13101000477
01E13101000478
01E13101000479
01E13101000480
01E13101000481
01E13101000482
01E13101000483
01E13101000484
01E13101000485
01E13101000486
01E13101000487
01E13101000488
01E13101000489
01E13101000490
01E13101000491
01E13101000492
01E13101000493
01E13101000494
01E13101000495
01E13101000496
01E13101000497
01E13101000498
01E13101000499
01E13101000500

El presente documento es una copia de seguridad de los datos de la base de datos.

PRIMER TRIMESTRE DE 2015

Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública ANEXO III
I.- FORMIO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FERIALES

Código	Polo (Resolución o Descripción)	Municipio	Localidad	Ambito	Número de Proyecto	Grupo Sectorial	Sector	Subsector	Dependencia o Entidad Ejecutora del Proyecto	Institución Ejecutora del Proyecto	Beneficiarios	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestarios			Rendimientos Financieros Acumulados al Trimestre			Avance Físico			Información complementaria y explicación de variaciones					
													Total Anual	Programado	Ejercido	Avance %	Generados	Ejercidos	Unidad de Medida	Programa	Acumulado al Trimestre		Avance %				
																								13	14	15	16
22-QUERÉTARO ARTEAGA RECURSO 2007													93,619,561	93,619,561	93,619,561	100.0%	5,26,906	0	77.00	76.00	99.2%						
APORTACIONES FERIALES Y REGISTROS																											
REDES ESTADÍSTICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA																											
9808	INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA	COBERTERA ESTADAL			7	GOBIERNO	ORDEN Y JUSTICIA	SEGURIDAD Y JUSTICIA	ENTIDAD ESTADAL	DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROYECCIÓN DE LA JUSTICIA DEL ESTADO				26,598,500	26,598,500	26,598,500	100.0%	0	0	1.00	100.0%						
9811	EQUIPAMIENTO PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA	COBERTERA ESTADAL			8	GOBIERNO	ORDEN Y JUSTICIA	SEGURIDAD Y JUSTICIA	ENTIDAD ESTADAL	DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROYECCIÓN DE LA JUSTICIA DEL ESTADO				4,615,690	4,615,690	4,615,690	100.0%	0	0	2.00	100.0%						
9805	RECOMENDACIONES, ATENCIÓN DE LLAMADAS	COBERTERA ESTADAL			2	GOBIERNO	ORDEN Y JUSTICIA	SEGURIDAD Y JUSTICIA	ENTIDAD ESTADAL	DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROYECCIÓN DE LA JUSTICIA DEL ESTADO				3,157,000	3,157,000	3,157,000	100.0%	0	0	60.00	100.0%						
9814	SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA LA CALIDAD DE VIDA	COBERTERA ESTADAL			3	GOBIERNO	ORDEN Y JUSTICIA	SEGURIDAD Y JUSTICIA	ENTIDAD ESTADAL	DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROYECCIÓN DE LA JUSTICIA DEL ESTADO				517,500	517,500	517,500	100.0%	0	0	2.00	100.0%						
9807	INFRAESTRUCTURA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA	COBERTERA ESTADAL			4	GOBIERNO	ORDEN Y JUSTICIA	SEGURIDAD Y JUSTICIA	ENTIDAD ESTADAL	DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROYECCIÓN SOCIAL				11,500,000	11,500,000	11,500,000	100.0%	0	0	7.00	99.0%						
9803	INSTANCIA DE COORDINACIÓN	COBERTERA ESTADAL			5	GOBIERNO	ORDEN Y JUSTICIA	SEGURIDAD Y JUSTICIA	ENTIDAD ESTADAL	DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROYECCIÓN SOCIAL				30,824,553	30,824,553	30,824,553	100.0%	0	0	1.00	0.99						
9808	COMARTEL DE INVESTIGACIÓN	COBERTERA ESTADAL			9	GOBIERNO	ORDEN Y JUSTICIA	SEGURIDAD Y JUSTICIA	ENTIDAD ESTADAL	DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROYECCIÓN SOCIAL				15,995,760	15,995,760	15,995,760	97.7%	5,26,906	0	1.00	0.97						
9800	SEGURIDAD Y EVALUACIÓN	COBERTERA ESTADAL			9	GOBIERNO	ORDEN Y JUSTICIA	SEGURIDAD Y JUSTICIA	ENTIDAD ESTADAL	DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROYECCIÓN SOCIAL				401,500	401,500	401,500	100.0%	0	0	3.00	100.0%						

Lic. Alejandro Goya Meade
Secretario Técnico del CESP
Rúbrica

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública Primer Trimestre 2015									
DATOS DEL PROGRAMA									
Programa presupuestario	I-011 FASP	Ramo	33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas Dependencia Coordinadora del Fondo	416 - Dirección General de Enfoques y transversales	Programación y Presupuesto "A"	Ninguno			
Finalidad	1 - Gobierno	Función	7 - Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior	4 - Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior	Actividad Institucional	9 - Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal			
RESULTADOS									
NIVEL	OBJETIVOS	Denominación	Método de cálculo	Unidad de medida	Tipo-Dimensión-Frecuencia	Meta Programada Anual	AVANCE		Responsable del Registro del Avance
							Realizado al periodo	Avance % al periodo	
Componente	Elementos de seguridad pública estatal con evaluaciones vigentes en control de confianza, respecto al estado de RNPSF * 100	Porcentaje de elementos con evaluaciones vigentes en control de confianza, respecto al estado de RNPSF * 100	Elementos con evaluaciones vigentes en control de confianza, respecto al estado de RNPSF * 100	Porcentaje	Gestión-Eficiencia-Semestral	50.00	N/A	N/A	N/A Estatal
22-QUEBÉTIARQ.ARTEAGA						50.00			N/A 0 - Cobertura estatal
Propósito	Las instituciones de seguridad pública se fortalecen en materia de profesionalización	Porcentaje de elementos policiales que reciben capacitación con recurso del FASP en los rubros de Formación inicial, Formación continua y Especialización, con respecto a los convenidos en el ejercicio fiscal	Elementos capacitados en el ejercicio fiscal / Elementos que reciben capacitación con a capacitar en el ejercicio fiscal) * 100	Porcentaje	Estratégico-Eficiencia-Semestral	100.00	N/A	N/A	N/A Estatal
22-QUEBÉTIARQ.ARTEAGA						100.00			N/A 0 - Cobertura estatal
Fin	Contribuir a mejorar las condiciones de seguridad y fortalecimiento de la seguridad pública en las entidades federativas	mediante el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública en las entidades federativas	incidencia delictiva en la entidad federativa en el año T por cada cien mil * 100,000) / Población de la entidad federativa	Otra	Estratégico-Eficiencia-Anual	1,781.62	N/A	N/A	N/A Estatal
22-QUEBÉTIARQ.ARTEAGA						1,781.62			N/A 0 - Cobertura estatal
Actividad	Ejercicio de recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) del ejercicio fiscal en curso, para promover la transformación institucional y fortalecer las capacidades de las fuerzas de seguridad.	Recurso del FASP	Recurso del FASP del año vigente ejercido por la entidad federativa / Monto convenido del FASP del año vigente por la entidad federativa) * 100	Porcentaje	Gestión-Eficiencia-Timestral	60.00	0.00	0.00	N/A Estatal
22-QUEBÉTIARQ.ARTEAGA						60.00	0.00	0.00	N/A 0 - Cobertura estatal
Justificación de diferencia de avances con respecto a las metas programadas									
Indicadores con frecuencia de medición cuatrimestral, semestral, anual o con un periodo mayor de tiempo. Esos indicadores no registraron información ni justificación, debido a que lo harán de conformidad con la frecuencia de medición con la que programaron sus metas.									
Porcentaje de elementos con evaluaciones vigentes en control de confianza, respecto al estado de fuerza de la entidad federativa									
Porcentaje de elementos policiales que reciben capacitación con recurso del FASP, en los rubros de Formación inicial, Formación continua y Especialización, con respecto a los convenidos en el ejercicio fiscal									
Tasa anual estatal de la incidencia delictiva por cada cien mil habitantes									
Ejercicio de recursos del FASP									
AUN NO SE HA EJERCIDO EL RECURSO									
Lic. Alejandro Goya Meade Secretario Técnico del Consejo Estatal de Seguridad Rúbrica									

SECRETARÍA DE SALUD SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DATOS DEL PROGRAMA									
Programa presupuestario	Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios								
Dependencia Coordinadora del Fondo	416 - Dirección General de Entorques y Programación Presupuestos "A"								
Entorques y Programación Presupuestos "A"	Ninguno								
Finalidad									
2 - Desarrollo Social	Función 3 - Salud								
Clasificación Funcional									
Subfunción 1 - Salud	Actividad Institucional								
4 - Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud									
RESULTADOS									
INDICADORES									
NIVEL	OBJETIVOS	Denominación	Método de cálculo	Unidad de medida	Tipo-Dimensión-Frecuencia	Meta Programada Anual	Realizado al periodo	Avance % al periodo	Responsable del Registro del Avance
Actividad	Planear, programar, presupuestar y ejercer adecuadamente el fondo.	Porcentaje de estructuras programáticas en las que se ejerció el presupuesto asignado a la Prestación de Servicios de Salud a la Persona	$\frac{\text{Estructuras programáticas en las que se ejerció el presupuesto asignado a la Prestación de Servicios de Salud a la Persona}}{\text{Total de estructuras programáticas con presupuesto asignado correspondiente a la Prestación de Servicios de Salud a la Persona}} * 100$	Porcentaje	Gestión-Eficiencia-Anual	93.11	NA	NA	N/A Estatal
22-QUERÉTARO ARTEAGA									
Actividad	La población sin seguridad social cuenta con acceso a atención médica de profesionales de la salud en los Servicios Estatales de Salud	Porcentaje de estructuras programáticas en las que se ejerció el presupuesto asignado a la Prestación de Servicios de Salud a la Comunidad	$\frac{\text{Estructuras programáticas en las que se ejerció el presupuesto asignado a la Prestación de Servicios de Salud a la Comunidad}}{\text{Total de estructuras programáticas con presupuesto asignado correspondiente a la Subfunción de Prestación de Servicios de Salud a la Comunidad}} * 100$	Porcentaje	Gestión-Eficiencia-Anual	91.67	NA	NA	N/A Estatal
22-QUERÉTARO ARTEAGA									
Propósito	La población sin seguridad social cuenta con acceso a atención médica de profesionales de la salud en los Servicios Estatales de Salud	Porcentaje de nacidos vivos de madres sin seguridad social atendidas por personal médico	$\frac{\text{Número de nacidos vivos de madres sin seguridad social atendidas por personal médico}}{\text{Número total de nacidos vivos de madres sin seguridad social}} * 100$	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Anual	95.00	NA	NA	N/A Estatal
22-QUERÉTARO ARTEAGA									
Componente	El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud es FASSA destinado a la prestación de servicios de forma eficiente por las entidades federativas	Porcentaje del gasto total del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad / Gasto Total del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad	$\frac{\text{Gasto total del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad}}{\text{Gasto Total del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad}} * 100$	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Anual	26.48	NA	NA	N/A Estatal
22-QUERÉTARO ARTEAGA									
26.48									
N/A 0 - Gobernura estatal									

Componente	Porcentaje del gasto total del (Gasto ejercido en la subfunción de Prestación de FASSA destinado a la Prestación Servicios de Salud a la Persona / Gasto Total del de Servicios de Salud a la Persona FASSA) * 100	Porcentaje Eficacia-Anual	N/A	N/A	N/A	N/A Estatal
22-QUERÉTARO ARTEAGA						
Fin	Contribuir a asegurar el acceso efectivo a Razón de Mortalidad Materna de [Número de muertes maternas de mujeres sin seguridad servicios de salud con calidad mediante la Razón de Mortalidad Materna, a través de la atención de la incidencia de las causas directas e indirectas de la Mortalidad Materna	Otra Eficacia-Anual	N/A	N/A	N/A	N/A 0 - Cobertura estatal N/A Estatal
		64.93				
		40.89				
22-QUERÉTARO ARTEAGA						
		40.89				N/A 0 - Cobertura estatal
Justificación de diferencia de avances con respecto a las metas programadas						
Indicadores con frecuencia de medición cuatrimestral, semestral, anual o con un periodo mayor de tiempo. Esos indicadores no registraron información ni justificación, debido a que lo harán de conformidad con la frecuencia de medición con la que programaron sus metas.						
Porcentaje de estructuras programáticas en las que se ejerció presupuesto asignado a la Prestación de Servicios de Salud a la Persona						
0 - Cobertura estatal						
Porcentaje de estructuras programáticas en las que se ejerció presupuesto asignado a la Prestación de Servicios de Salud a la Comunidad						
0 - Cobertura estatal						
Porcentaje de nacidos vivos de madres sin seguridad social atendidas por personal médico						
0 - Cobertura estatal						
Porcentaje del gasto total del FASSA destinado a la Prestación de Servicios de Salud a la Comunidad						
0 - Cobertura estatal						
Porcentaje del gasto total del FASSA destinado a la Prestación de Servicios de Salud a la Persona						
0 - Cobertura estatal						
Razón de Mortalidad Materna de mujeres sin seguridad social.						
0 - Cobertura estatal						
MARIO HERNÁNDEZ REYNA DIRECTOR DE PLANEACIÓN Rúbrica						



Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y de la Ley de Coordinación Fiscal en sus artículos 47 (último párrafo) y 48; y de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestarios federales transferidos a las Entidades Federativas, a los Municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se da a conocer los reportes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de la aplicación de recursos vinculados a la entrega de aportaciones federales, subsidios y gasto descentralizado o reasignado mediante convenios de coordinación con la Federación correspondientes al Primer Trimestre del ejercicio fiscal 2015.

JAVIER MENDOZA LÓPEZ
DIRECTOR DE FINANZAS

DE SESEQ

Rúbrica

Totales: 42

Información General del Proyecto													Avance Financiero					Avance Físico			Observaciones							
Clave del Proyecto	Nombre del Proyecto	Numero de Proyecto	Entidad	Municipio	Localidad	Ámbito	Tipo de Intervención	Programa Fondo Gobierno	Programa Fondo Específico	Ramo	Institución Ejecutora	Tipo de Proyecto	Estatus	Ciclo	Presupuesto	Modificado	Recaudado (Ingresos)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	% Anulado	Reversión	Unidad de Medida	Avance Físico Población	Avance Físico % Avance Físico Autorizado	Observaciones	
QIE01300200155485	1. Construcción Por Sustitución Del Centro De Salud En La Localidad De San Agustín Del Municipio De Quevedo	1 00 FEE2 B C.S.SAN MIGUELITO	Quevedo	Quevedo	Estado	Rural	Subsidios	EGO Digitalización, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud		12-Salud	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO. DE QUEVEDO	En Ejecución	2013	\$5,120,000	\$5,120,000	\$4,546,502	\$4,546,502	\$4,546,502	\$4,546,502	\$4,546,502	\$0	88.80	Metros Cuadrados	0	50.00	88.80	Financiero: / Físico: / Registro SIBTMA. Para el siguiente nivel.	
QIE01300200155259	2. Construcción Por Sustitución Del Centro De Salud En La Localidad De Piasa De Barvo Del Municipio De Congonia	1 00 FEE2 B C.S. SAN BRAVO	Quevedo	Corregido	Piasa de Barvo	Rural	Subsidios	EGO Digitalización, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud		12-Salud	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO. DE QUEVEDO	En Ejecución	2013	\$2,200,000	\$2,200,000	\$7,291,891	\$7,291,891	\$7,291,891	\$7,291,891	\$7,291,891	\$0	97.11	Metros Cuadrados	0	50.00	97.11	Financiero: / Físico: / Registro: DE ENVA A VALDUR SISTEMA. Para el siguiente nivel.	
QIE01300200155225	3. Construcción Por Sustitución Del Centro De Salud En La Localidad De Bonavara Del Municipio De Humillán	1 00 FEE2 B C.S. SAN BUSTAMANTA	Quevedo	Humillán	Bonavara	Rural	Subsidios	EGO Digitalización, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud		12-Salud	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO. DE QUEVEDO	En Ejecución	2013	\$5,120,000	\$5,120,000	\$3,668,758	\$4,460,336	\$2,250,108	\$2,250,108	\$2,250,108	\$2,250,108	\$5.32	\$1,462,596	Metros Cuadrados	0	50.00	45.32	Financiero: / Físico: / Registro: DE ENVA A VALDUR SISTEMA. Para el siguiente nivel.
QIE01300200155239	4. Construcción Por Sustitución Del Centro De Salud En La Localidad De Llave Del Municipio De Amado Del Barill	1 00 FEE2 B C.S. EL LLINERO	Quevedo	Amado de Bonill	El Llivero	Rural	Subsidios	EGO Digitalización, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud		12-Salud	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO. DE QUEVEDO	En Ejecución	2013	\$5,120,000	\$5,120,000	\$4,030,724	\$5,085,938	\$4,314,713	\$4,314,713	\$4,314,713	\$4,314,713	\$4.27	\$216,691	Metros Cuadrados	0	50.00	84.27	Financiero: / Físico: / Registro: DE ENVA A VALDUR SISTEMA. Para el siguiente nivel.
QIE01300200155249	5. Construcción Por Sustitución Del Centro De Salud En La Localidad De Peña Colorada Del Municipio De Colón	1 00 FEE2 B C.S. PEÑA COLORADA	Quevedo	Colón	Peña Colorada	Rural	Subsidios	EGO Digitalización, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud		12-Salud	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO. DE QUEVEDO	En Ejecución	2013	\$5,120,000	\$5,120,000	\$2,811,716	\$4,897,781	\$2,811,716	\$2,811,716	\$2,811,716	\$4.92	\$0	Metros Cuadrados	0	50.00	54.92	Financiero: / Físico: / Registro: DE ENVA A VALDUR SISTEMA. Para el siguiente nivel.	
QIE01300200155261	6. Construcción Por Sustitución Del Centro De Salud En La Localidad De San José De Peña Colorada Del Municipio De Colón	1 00 FEE2 B C.S. SAN JOSE LA PENUELA	Quevedo	Colón	San José de Peña Colorada	Rural	Subsidios	EGO Digitalización, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud		12-Salud	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO. DE QUEVEDO	En Ejecución	2013	\$5,120,000	\$5,120,000	\$3,183,251	\$4,709,468	\$2,946,408	\$2,946,408	\$2,946,408	\$2,946,408	\$7.59	\$33,146	Metros Cuadrados	0	50.00	57.59	Financiero: / Físico: / Registro: DE ENVA A VALDUR SISTEMA. Para el siguiente nivel.
QIE01300200155276	7. Construcción Por Sustitución Del Centro De Salud En La Localidad De Aguiar De Montes Del Municipio De Caderoy	1 00 FEE2 B C.S. EL AGUIAR DE MONTES	Quevedo	Caderoy de Montes	Aguiar de Montes	Rural	Subsidios	EGO Digitalización, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud		12-Salud	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO. DE QUEVEDO	En Ejecución	2013	\$5,120,000	\$5,120,000	\$4,146,611	\$5,055,779	\$3,825,105	\$3,825,105	\$3,825,105	\$3,825,105	74.87	\$33,288	Metros Cuadrados	0	50.00	74.87	Financiero: / Físico: / Registro: DE ENVA A VALDUR SISTEMA. Para el siguiente nivel.

QUE 13130200159539	8. Construcción Por Sustitución Del Centro De Salud En La Localidad De Mooni Del Municipio De Caceres Del Morón	Caceres Del Morón	Rural	Subsidios	EOZ Duplicación, consecarveiny infraestructura y equipamiento en salud	125 salud	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO DE QUERETARO	En Ejecución	2013	\$51,200,000	\$51,200,000	\$2,740,198	\$4,983,231	\$1,980,278	\$1,980,278	\$1,980,278	36.73	\$320,820	0	50.00	35.73	Financiam: / Fficio: / Registro: SE INFORMA QUE EL SERVICIO DE SALUD DEL EDO DE QUERETARO HA CELEBRADO CON EL CONTRATISTA, ESTO A PETICION DE LA COMISION DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD (CPSSS) DE LA PROPIA COMISION PARA COMPROMETER LEGAL, REFERIDO Y HACER POSIBLE LA REASIGNACION A UN NUEVO CONTRATISTA PARA LA TERMINACION DEL PROYECTO CONECTIVIDAD EN SALUD PARA LOS RECORDOS FINANCIEROS A SEBEO PARA LA CONCLUSION DEL MISMO. SISTEMA Para el siguiente nivel
QUE 13130200159516	9. Construcción Por Sustitución Del Centro De Salud En La Localidad De Villahermosa Del Municipio De Peñamitlán	Peñamitlán	Rural	Subsidios	EOZ Duplicación, consecarveiny mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud	125 salud	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO DE QUERETARO	En Ejecución	2013	\$51,200,000	\$51,200,000	\$3,777,853	\$4,983,532	\$3,777,853	\$3,777,853	\$3,777,853	70.79	\$0	0	50.00	73.79	Financiam: / Fficio: / Registro: SISTEMA Pasar siguiente nivel
QUE 13130200159534	10. Construcción Por Sustitución Del Centro De Salud En La Localidad De Peña Blanca Del Municipio De Peñamitlán	Peña Blanca	Rural	Subsidios	EOZ Duplicación, consecarveiny mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud	125 salud	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO DE QUERETARO	En Ejecución	2013	\$6,800,000	\$6,800,000	\$5,316,674	\$5,316,674	\$5,316,674	\$5,316,674	\$5,316,674	79.59	\$0	0	50.00	79.59	Financiam: / Fficio: / Registro: SISTEMA Pasar siguiente nivel
QUE 13130200159154	11. Construcción Por Sustitución Del Centro De Salud En La Localidad De San Juan Buenaventura Del Municipio De Arroyo Seco	San Juan Buenaventura	Rural	Subsidios	EOZ Duplicación, consecarveiny mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud	125 salud	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO DE QUERETARO	En Ejecución	2013	\$51,200,000	\$51,200,000	\$4,972,228	\$4,984,641	\$4,972,228	\$4,972,228	\$4,972,228	95.84	\$0	0	50.00	95.84	Financiam: / Fficio: / Registro: SISTEMA Pasar siguiente nivel
QUE 13130200159810	12. Construcción Por Sustitución Del Centro De Salud En La Localidad De La Govea Del Municipio De Querétaro	Querétaro	Urbano	Subsidios	EOZ Duplicación, consecarveiny mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud	125 salud	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO DE QUERETARO	En Ejecución	2013	\$51,200,000	\$51,200,000	\$4,260,747	\$5,014,339	\$4,260,747	\$4,260,747	\$4,260,747	82.22	\$0	0	50.00	83.22	Financiam: / Fficio: / Registro: SISTEMA Pasar siguiente nivel
QUE 13130200159881	13. Construcción Por Sustitución Del Centro De Salud En La Localidad De Chichimequillas Del Municipio De El Chichimequillo	El Chichimequillo	Urbano	Subsidios	EOZ Duplicación, consecarveiny mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud	125 salud	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO DE QUERETARO	En Ejecución	2013	\$11,600,000	\$11,600,000	\$9,828,487	\$9,885,504	\$9,828,487	\$9,828,487	\$9,828,487	84.73	\$0	0	50.00	84.73	Financiam: / Fficio: / Registro: SISTEMA Pasar siguiente nivel
QUE 13130200159872	14. Construcción Por Sustitución Del Centro De Salud En La Localidad De Colón Del Municipio De Colón	Colón	Urbano	Subsidios	EOZ Duplicación, consecarveiny mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud	125 salud	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO DE QUERETARO	En Ejecución	2013	\$9,200,000	\$9,200,000	\$4,930,743	\$7,983,109	\$4,930,743	\$4,930,743	\$4,930,743	48.96	\$0	0	50.00	48.96	Financiam: / Fficio: / Registro: SISTEMA Pasar siguiente nivel
QUE 13130200159911	17. Construcción Por Sustitución Del Centro De Salud En La Localidad De Estancia De Villa María Del Municipio De Río Clara	San Juan del Río	Urbano	Subsidios	EOZ Duplicación, consecarveiny mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud	125 salud	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO DE QUERETARO	En Ejecución	2013	\$51,200,000	\$51,200,000	\$2,417,718	\$4,547,220	\$2,417,718	\$2,417,718	\$2,417,718	47.22	\$0	0	50.00	47.22	Financiam: / Fficio: / Registro: SISTEMA Pasar siguiente nivel
QUE 13130200159911	18. Construcción Por Sustitución Del Centro De Salud En La Localidad De Casa Blanca Del Municipio De Toluca	Toluca	Rural	Subsidios	EOZ Duplicación, consecarveiny mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud	125 salud	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO DE QUERETARO	En Ejecución	2013	\$51,200,000	\$51,200,000	\$3,951,817	\$4,900,095	\$3,951,817	\$3,951,817	\$3,951,817	77.18	\$0	0	50.00	77.18	Financiam: / Fficio: / Registro: SISTEMA Pasar siguiente nivel
QUE 13130200159925	19. Construcción Por Sustitución Del Centro De Salud En La Localidad De Peña De Mulero Del Municipio De Caceres Del Morón	Caceres Del Morón	Rural	Subsidios	EOZ Duplicación, consecarveiny mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud	125 salud	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO DE QUERETARO	En Ejecución	2013	\$51,200,000	\$51,200,000	\$3,222,316	\$4,643,808	\$3,222,316	\$3,222,316	\$3,222,316	45.41	\$1,489,912	0	50.00	45.41	Financiam: / Fficio: / Registro: SE INFORMA QUE EL SERVICIO DE SALUD DEL EDO DE QUERETARO HA CELEBRADO CON EL CONTRATISTA, ESTO A PETICION DE LA COMISION DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD (CPSSS) DE LA PROPIA COMISION PARA COMPROMETER LEGAL, REFERIDO Y HACER POSIBLE LA REASIGNACION A UN NUEVO CONTRATISTA PARA LA TERMINACION DEL PROYECTO CONECTIVIDAD EN SALUD PARA LOS RECORDOS FINANCIEROS A SEBEO PARA LA CONCLUSION DEL MISMO. SISTEMA Para el siguiente nivel

QUIE01300200159838	20. Construcción Por Sustitución Del Centro De Salud En La Localidad De Mameos De Municipio De Mameos	Queletero	Mameos	Rural	Subsidio	EOD Dignificación, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud	10-Salud	SERVICIOS DE SALUD DELEDO, DE QUIBETIARO	En Ejecución	2015	\$5,120,000	\$5,120,000	\$1,745,337	\$5,087,665	\$2,230,259	\$2,200,259	\$3,200,910	45.32	0	Merces Cuadrados	50.00	49.32	Franciares / Fficiares / Registros: SE INICIA LA SOLENITUD DE LA FIRMADA DEL CONTRATO ORIGINAL DE LA PROPIA COMISION PARA COMPROMETER INTEGRALMENTE EL RECURSO DEL INSTRUMENTO PROYECTO Y CONSECUTIVAMENTE FUERA POSIBLE LA REFORMA DEL MISMO, SE RECONSIDERA LA CONCLUSION DEL MISMO SITUACION POR LA CUAL EL SISTEMA PASA A SIGUIENTE NIVEL.
QUIE01300200159834	11. Fortalecimiento Del Hospital Del Hilo Queletero Del Municipio De Queletero	Queletero	Queletero	Urbano	Subsidio	EOD Dignificación, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud	10-Salud	SERVICIOS DE SALUD DELEDO, DE QUIBETIARO	En Ejecución	2015	\$120,000,000	\$120,000,000	\$108,502,647	\$118,994,271	\$108,502,647	\$108,502,647	\$108,502,647	107.77	0	Merces Cuadrados	50.00	90.77	Franciares / Fficiares / Registros: SISTEMA PASA A SIGUIENTE NIVEL.
QUIE01300200159836	11. Construcción Por Sustitución Del Centro De Salud En La Localidad De San Pablo Tolman Del Municipio De Tolman	Queletero	Tolman	Urbano	Subsidio	EOD Dignificación, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud	10-Salud	SERVICIOS DE SALUD DELEDO, DE QUIBETIARO	En Ejecución	2015	\$6,680,000	\$6,680,000	\$5,697,004	\$6,645,698	\$5,697,004	\$5,697,004	\$5,697,004	85.29	0	Merces Cuadrados	50.00	85.29	Franciares / Fficiares / Registros: SISTEMA PASA A SIGUIENTE NIVEL.
QUIE01300200159811	12. Construcción Por Sustitución Del Centro De Salud En La Localidad De Agua Fria Del Municipio De Pasmam	Queletero	Pasmam	Rural	Subsidio	EOD Dignificación, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud	10-Salud	SERVICIOS DE SALUD DELEDO, DE QUIBETIARO	En Ejecución	2015	\$5,120,000	\$5,120,000	\$4,002,707	\$4,987,696	\$2,479,248	\$2,479,248	\$2,479,248	48.42	0	Merces Cuadrados	50.00	48.42	Franciares / Fficiares / Registros: SE INICIA LA SOLENITUD DE LA FIRMADA DEL CONTRATO ORIGINAL DE LA PROPIA COMISION PARA COMPROMETER INTEGRALMENTE EL RECURSO DEL INSTRUMENTO PROYECTO Y CONSECUTIVAMENTE FUERA POSIBLE LA REFORMA DEL MISMO, SE RECONSIDERA LA CONCLUSION DEL MISMO SITUACION POR LA CUAL EL SISTEMA PASA A SIGUIENTE NIVEL.
QUIE01300200159840	1. Construcción Por Sustitución Del Centro De Salud En La Localidad De San Miguel Del Municipio De Queletero	Queletero	Queletero	Urbano	Subsidio	EOD Dignificación, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud	10-Salud	SERVICIOS DE SALUD DELEDO, DE QUIBETIARO	En Ejecución	2015	\$1,810,000	\$1,810,000	\$438,307	\$438,807	\$438,307	\$438,307	\$438,307	24.24	0	Merces Cuadrados	50.00	100.00	Franciares / Fficiares / Registros: SE INICIA LA SOLENITUD DE LA FIRMADA DEL CONTRATO ORIGINAL DE LA PROPIA COMISION PARA COMPROMETER INTEGRALMENTE EL RECURSO DEL INSTRUMENTO PROYECTO Y CONSECUTIVAMENTE FUERA POSIBLE LA REFORMA DEL MISMO, SE RECONSIDERA LA CONCLUSION DEL MISMO SITUACION POR LA CUAL EL SISTEMA PASA A SIGUIENTE NIVEL.
QUIE01300200159833	2. Construcción Por Sustitución Del Centro De Salud En La Localidad De Pasa De Bravo Del Municipio De Congolera	Queletero	Congolera	Rural	Subsidio	EOD Dignificación, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud	10-Salud	SERVICIOS DE SALUD DELEDO, DE QUIBETIARO	En Ejecución	2015	\$3,250,000	\$3,250,000	\$946,024	\$946,024	\$946,024	\$946,024	\$946,024	28.29	0	Merces Cuadrados	50.00	100.00	Franciares / Fficiares / Registros: SE INICIA LA SOLENITUD DE LA FIRMADA DEL CONTRATO ORIGINAL DE LA PROPIA COMISION PARA COMPROMETER INTEGRALMENTE EL RECURSO DEL INSTRUMENTO PROYECTO Y CONSECUTIVAMENTE FUERA POSIBLE LA REFORMA DEL MISMO, SE RECONSIDERA LA CONCLUSION DEL MISMO SITUACION POR LA CUAL EL SISTEMA PASA A SIGUIENTE NIVEL.
QUIE01300200159842	3. Construcción Por Sustitución Del Centro De Salud En La Localidad De Buena Vista Del Municipio De Huimanta	Queletero	Huimanta	Rural	Subsidio	EOD Dignificación, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud	10-Salud	SERVICIOS DE SALUD DELEDO, DE QUIBETIARO	En Ejecución	2015	\$1,810,000	\$1,810,000	\$477,080	\$477,080	\$477,080	\$477,080	\$477,080	26.36	0	Merces Cuadrados	50.00	100.00	Franciares / Fficiares / Registros: SE INICIA LA SOLENITUD DE LA FIRMADA DEL CONTRATO ORIGINAL DE LA PROPIA COMISION PARA COMPROMETER INTEGRALMENTE EL RECURSO DEL INSTRUMENTO PROYECTO Y CONSECUTIVAMENTE FUERA POSIBLE LA REFORMA DEL MISMO, SE RECONSIDERA LA CONCLUSION DEL MISMO SITUACION POR LA CUAL EL SISTEMA PASA A SIGUIENTE NIVEL.
QUIE01300200159837	4. Construcción Por Sustitución Del Centro De Salud En La Localidad De El Llanero Del Municipio De Amboquí	Queletero	Amboquí	Rural	Subsidio	EOD Dignificación, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud	10-Salud	SERVICIOS DE SALUD DELEDO, DE QUIBETIARO	En Ejecución	2015	\$1,810,000	\$1,810,000	\$477,132	\$477,132	\$477,132	\$477,132	\$477,132	26.36	0	Merces Cuadrados	50.00	100.00	Franciares / Fficiares / Registros: SE INICIA LA SOLENITUD DE LA FIRMADA DEL CONTRATO ORIGINAL DE LA PROPIA COMISION PARA COMPROMETER INTEGRALMENTE EL RECURSO DEL INSTRUMENTO PROYECTO Y CONSECUTIVAMENTE FUERA POSIBLE LA REFORMA DEL MISMO, SE RECONSIDERA LA CONCLUSION DEL MISMO SITUACION POR LA CUAL EL SISTEMA PASA A SIGUIENTE NIVEL.
QUIE01300200159839	5. Construcción Por Sustitución Del Centro De Salud En La Localidad De Peña Colorado Del Municipio De Colón	Queletero	Colón	Rural	Subsidio	EOD Dignificación, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud	10-Salud	SERVICIOS DE SALUD DELEDO, DE QUIBETIARO	En Ejecución	2015	\$1,810,000	\$1,810,000	\$477,132	\$477,132	\$477,132	\$477,132	\$477,132	26.36	0	Merces Cuadrados	50.00	100.00	Franciares / Fficiares / Registros: SE INICIA LA SOLENITUD DE LA FIRMADA DEL CONTRATO ORIGINAL DE LA PROPIA COMISION PARA COMPROMETER INTEGRALMENTE EL RECURSO DEL INSTRUMENTO PROYECTO Y CONSECUTIVAMENTE FUERA POSIBLE LA REFORMA DEL MISMO, SE RECONSIDERA LA CONCLUSION DEL MISMO SITUACION POR LA CUAL EL SISTEMA PASA A SIGUIENTE NIVEL.

QUE 01310000159896	6. Construcción Por Sustitución Del Centro De Salud En La Localidad De San Jose La Peniela (A P Finca) Del Municipio De Cotaquí	GOFFER 2 E.O.C.S. QUERETARO	Cotaquí	Rural	Subsidios	EGO Dignificación, conservación y mantenimiento de la infraestructura en salud	1-3 Salud	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO. DE QUERETARO	En Ejecución	2013	\$ 1,810,000	\$ 1,810,000	\$ 477,132	\$ 477,132	\$ 477,132	\$ 477,132	\$ 477,132	\$ 477,132	\$ 477,132	26.36	\$ 0	Metros Cuadrados	0	50.00	100.00	Francia / Frick / Regazo: SE HACE LA SIGUIENTE CONSIDERACION: ESTE PROYECTO CORRESPONDE A EQUIPAMIENTO POR LO QUE LA UNIDAD DE MEDIDA DEBE SER PIEZAS SIN EMBARDO SESO NO PUDO VEALIZAR EN LA PLATAFORMA DEL PASH ICHM OPCION, SOLO METROS CUADRADOS POR LO QUE EL CONCEPTO PIEZAS, -SISTEMA Pasa a siguiente nivel.	
QUE 01310000159898	7. Construcción Por Sustitución Del Centro De Salud En La Localidad De El Agradero Del Municipio De Cuatrecasas	GOFFER 2 E.O.C.S. EL AGRADE	Cuatrecasas	Rural	Subsidios	EGO Dignificación, conservación y mantenimiento de la infraestructura en salud	1-3 Salud	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO. DE QUERETARO	En Ejecución	2013	\$ 1,810,000	\$ 1,810,000	\$ 439,175	\$ 439,175	\$ 439,175	\$ 439,175	\$ 439,175	\$ 439,175	\$ 439,175	\$ 439,175	24.26	\$ 0	Metros Cuadrados	0	50.00	100.00	Francia / Frick / Regazo: SE HACE LA SIGUIENTE CONSIDERACION: ESTE PROYECTO CORRESPONDE A EQUIPAMIENTO POR LO QUE LA UNIDAD DE MEDIDA DEBE SER PIEZAS SIN EMBARDO SESO NO PUDO VEALIZAR EN LA PLATAFORMA DEL PASH ICHM OPCION, SOLO METROS CUADRADOS POR LO QUE EL CONCEPTO PIEZAS, -SISTEMA Pasa a siguiente nivel.
QUE 01310000159105	8. Construcción Por Sustitución Del Centro De Salud En La Localidad De Mazon De Cuatrecasas	GOFFER 2 E.O.C.S. MACON	Cuatrecasas	Rural	Subsidios	EGO Dignificación, conservación y mantenimiento de la infraestructura en salud	1-3 Salud	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO. DE QUERETARO	En Ejecución	2013	\$ 1,810,000	\$ 1,810,000	\$ 438,859	\$ 438,859	\$ 438,859	\$ 438,859	\$ 438,859	\$ 438,859	\$ 438,859	\$ 438,859	24.25	\$ 0	Metros Cuadrados	0	50.00	100.00	Francia / Frick / Regazo: SE HACE LA SIGUIENTE CONSIDERACION: ESTE PROYECTO CORRESPONDE A EQUIPAMIENTO POR LO QUE LA UNIDAD DE MEDIDA DEBE SER PIEZAS SIN EMBARDO SESO NO PUDO VEALIZAR EN LA PLATAFORMA DEL PASH ICHM OPCION, SOLO METROS CUADRADOS POR LO QUE EL CONCEPTO PIEZAS, -SISTEMA Pasa a siguiente nivel.
QUE 01310000159126	9. Construcción Por Sustitución Del Centro De Salud En La Localidad De Villa Emiliano Zapata (Enzoz) Del Municipio De Palmarillo	GOFFER 2 E.O.C.S. VILLA EMILIANO ZAPATA	Palmarillo	Rural	Subsidios	EGO Dignificación, conservación y mantenimiento de la infraestructura en salud	1-3 Salud	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO. DE QUERETARO	En Ejecución	2013	\$ 1,810,000	\$ 1,810,000	\$ 438,859	\$ 438,859	\$ 438,859	\$ 438,859	\$ 438,859	\$ 438,859	\$ 438,859	\$ 438,859	24.25	\$ 0	Metros Cuadrados	0	50.00	100.00	Francia / Frick / Regazo: SE HACE LA SIGUIENTE CONSIDERACION: ESTE PROYECTO CORRESPONDE A EQUIPAMIENTO POR LO QUE LA UNIDAD DE MEDIDA DEBE SER PIEZAS SIN EMBARDO SESO NO PUDO VEALIZAR EN LA PLATAFORMA DEL PASH ICHM OPCION, SOLO METROS CUADRADOS POR LO QUE EL CONCEPTO PIEZAS, -SISTEMA Pasa a siguiente nivel.
QUE 01310000159126	10. Construcción Por Sustitución Del Centro De Salud En La Localidad De Peña Blanca Del Municipio De Palmarillo	GOFFER 2 E.O.C.S. PEN BLANCA	Palmarillo	Rural	Subsidios	EGO Dignificación, conservación y mantenimiento de la infraestructura en salud	1-3 Salud	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO. DE QUERETARO	En Ejecución	2013	\$ 2,870,000	\$ 2,870,000	\$ 458,456	\$ 458,456	\$ 458,456	\$ 458,456	\$ 458,456	\$ 458,456	\$ 458,456	\$ 458,456	17.17	\$ 0	Metros Cuadrados	0	50.00	100.00	Francia / Frick / Regazo: SE HACE LA SIGUIENTE CONSIDERACION: ESTE PROYECTO CORRESPONDE A EQUIPAMIENTO POR LO QUE LA UNIDAD DE MEDIDA DEBE SER PIEZAS SIN EMBARDO SESO NO PUDO VEALIZAR EN LA PLATAFORMA DEL PASH ICHM OPCION, SOLO METROS CUADRADOS POR LO QUE EL CONCEPTO PIEZAS, -SISTEMA Pasa a siguiente nivel.
QUE 01310000159138	11. Construcción Por Sustitución Del Centro De Salud En La Localidad De San Pablo Toluca Del Municipio De Toluca	GOFFER 2 E.O.C.S. SAN PABLO TOLUCA	Toluca	Urbano	Subsidios	EGO Dignificación, conservación y mantenimiento de la infraestructura en salud	1-3 Salud	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO. DE QUERETARO	En Ejecución	2013	\$ 2,870,000	\$ 2,870,000	\$ 460,478	\$ 460,478	\$ 460,478	\$ 460,478	\$ 460,478	\$ 460,478	\$ 460,478	\$ 460,478	17.25	\$ 0	Metros Cuadrados	0	50.00	100.00	Francia / Frick / Regazo: SE HACE LA SIGUIENTE CONSIDERACION: ESTE PROYECTO CORRESPONDE A EQUIPAMIENTO POR LO QUE LA UNIDAD DE MEDIDA DEBE SER PIEZAS SIN EMBARDO SESO NO PUDO VEALIZAR EN LA PLATAFORMA DEL PASH ICHM OPCION, SOLO METROS CUADRADOS POR LO QUE EL CONCEPTO PIEZAS, -SISTEMA Pasa a siguiente nivel.
QUE 01310000159151	12. Construcción Por Sustitución Del Centro De Salud En La Localidad De Agua Fria Del Municipio De Palmarillo	GOFFER 2 E.O.C.S. AGUA FRIA	Palmarillo	Rural	Subsidios	EGO Dignificación, conservación y mantenimiento de la infraestructura en salud	1-3 Salud	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO. DE QUERETARO	En Ejecución	2013	\$ 1,810,000	\$ 1,810,000	\$ 438,859	\$ 438,859	\$ 438,859	\$ 438,859	\$ 438,859	\$ 438,859	\$ 438,859	\$ 438,859	24.25	\$ 0	Metros Cuadrados	0	50.00	100.00	Francia / Frick / Regazo: SE HACE LA SIGUIENTE CONSIDERACION: ESTE PROYECTO CORRESPONDE A EQUIPAMIENTO POR LO QUE LA UNIDAD DE MEDIDA DEBE SER PIEZAS SIN EMBARDO SESO NO PUDO VEALIZAR EN LA PLATAFORMA DEL PASH ICHM OPCION, SOLO METROS CUADRADOS POR LO QUE EL CONCEPTO PIEZAS, -SISTEMA Pasa a siguiente nivel.
QUE 01310000159180	13. Construcción Por Sustitución Del Centro De Salud En La Localidad De San Juan Buenaventura Del Municipio De Arroyo Seco	GOFFER 2 E.O.C.S. SAN JUAN BUENAVENTURA	Arroyo Seco	Rural	Subsidios	EGO Dignificación, conservación y mantenimiento de la infraestructura en salud	1-3 Salud	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO. DE QUERETARO	En Ejecución	2013	\$ 1,810,000	\$ 1,810,000	\$ 392,548	\$ 392,548	\$ 392,548	\$ 392,548	\$ 392,548	\$ 392,548	\$ 392,548	\$ 392,548	21.83	\$ 0	Metros Cuadrados	0	50.00	100.00	Francia / Frick / Regazo: SE HACE LA SIGUIENTE CONSIDERACION: ESTE PROYECTO CORRESPONDE A EQUIPAMIENTO POR LO QUE LA UNIDAD DE MEDIDA DEBE SER PIEZAS SIN EMBARDO SESO NO PUDO VEALIZAR EN LA PLATAFORMA DEL PASH ICHM OPCION, SOLO METROS CUADRADOS POR LO QUE EL CONCEPTO PIEZAS, -SISTEMA Pasa a siguiente nivel.
QUE 01310000159186	14. Construcción Por Sustitución Del Centro De Salud En La Localidad De La Gotera Del Municipio De Cuatrecasas	GOFFER 2 E.O.C.S. LA GOTERA	Cuatrecasas	Urbano	Subsidios	EGO Dignificación, conservación y mantenimiento de la infraestructura en salud	1-3 Salud	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO. DE QUERETARO	En Ejecución	2013	\$ 1,810,000	\$ 1,810,000	\$ 477,819	\$ 477,819	\$ 477,819	\$ 477,819	\$ 477,819	\$ 477,819	\$ 477,819	\$ 477,819	26.40	\$ 0	Metros Cuadrados	0	50.00	100.00	Francia / Frick / Regazo: SE HACE LA SIGUIENTE CONSIDERACION: ESTE PROYECTO CORRESPONDE A EQUIPAMIENTO POR LO QUE LA UNIDAD DE MEDIDA DEBE SER PIEZAS SIN EMBARDO SESO NO PUDO VEALIZAR EN LA PLATAFORMA DEL PASH ICHM OPCION, SOLO METROS CUADRADOS POR LO QUE EL CONCEPTO PIEZAS, -SISTEMA Pasa a siguiente nivel.
QUE 01310000159181	15. Construcción Por Sustitución Del Centro De Salud En La Localidad De Chichimequillas Del Municipio De Marqués	GOFFER 2 E.O.C.S. CHICHIMEQUILLAS	Marqués	Urbano	Subsidios	EGO Dignificación, conservación y mantenimiento de la infraestructura en salud	1-3 Salud	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO. DE QUERETARO	En Ejecución	2013	\$ 4,630,000	\$ 4,630,000	\$ 1,263,396	\$ 1,263,396	\$ 1,263,396	\$ 1,263,396	\$ 1,263,396	\$ 1,263,396	\$ 1,263,396	\$ 1,263,396	26.28	\$ 0	Metros Cuadrados	0	50.00	100.00	Francia / Frick / Regazo: SE HACE LA SIGUIENTE CONSIDERACION: ESTE PROYECTO CORRESPONDE A EQUIPAMIENTO POR LO QUE LA UNIDAD DE MEDIDA DEBE SER PIEZAS SIN EMBARDO SESO NO PUDO VEALIZAR EN LA PLATAFORMA DEL PASH ICHM OPCION, SOLO METROS CUADRADOS POR LO QUE EL CONCEPTO PIEZAS, -SISTEMA Pasa a siguiente nivel.

QUE131000159192	16. Construcción Por Sustitución Del Centro De Salud En La Localidad De Colón Del Municipio De Colón	Quebrano	Colón	Colón	Urbano	Salud	EDD Dignificación, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud	12-Salud	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO. DE QUERETARO	En Ejecución	2013	\$12,230,000	\$3,460,000	\$9,460,000	\$9,460,000	\$946,002	\$946,002	25,29	\$0	0	50.00	100.00	Francia: / Fiscal / Registro: SE HACE LA SIGUIENTE CONSIDERACIÓN: ESTE PROYECTO CORRESPONDE A EQUIPAMIENTO POR LO QUE LA UNIDAD DE MEDIDA DEBE SER PEZAS SIN EMBARCO SEDE NO PUDO INSULAZUR EN LA PLATAFORMA DEL PASI PUCHA OPCION SOLO METROS CUADRADOS POR LO QUE EL AVANCE DE SE REPORTA ES CONSIDERANDO EL CONCEPTO PEZAS. - SISTEMA Pas asignable nnt.
QUE131000159201	17. Construcción Por Sustitución Del Centro De Salud En La Localidad De San Juan Del Río	Quebrano	San Juan del Río	La Estancia	Urbano	Salud	EDD Dignificación, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud	12-Salud	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO. DE QUERETARO	En Ejecución	2013	\$18,100,000	\$4,475,987	\$145,987	\$475,987	\$475,987	\$475,987	26,30	\$0	0	50.00	100.00	Francia: / Fiscal / Registro: SE HACE LA SIGUIENTE CONSIDERACIÓN: ESTE PROYECTO CORRESPONDE A EQUIPAMIENTO POR LO QUE LA UNIDAD DE MEDIDA DEBE SER PEZAS SIN EMBARCO SEDE NO PUDO INSULAZUR EN LA PLATAFORMA DEL PASI PUCHA OPCION SOLO METROS CUADRADOS POR LO QUE EL AVANCE DE SE REPORTA ES CONSIDERANDO EL CONCEPTO PEZAS. - SISTEMA Pas asignable nnt.
QUE131000159221	18. Construcción Por Sustitución Del Centro De Salud En La Localidad De Casa Blanca Del Municipio De Toluca	Quebrano	Toluca	Casa Blanca	Rural	Salud	EDD Dignificación, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud	12-Salud	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO. DE QUERETARO	En Ejecución	2013	\$18,100,000	\$4,477,000	\$477,000	\$477,000	\$477,000	\$477,000	26,36	\$0	0	50.00	100.00	Francia: / Fiscal / Registro: SE HACE LA SIGUIENTE CONSIDERACIÓN: ESTE PROYECTO CORRESPONDE A EQUIPAMIENTO POR LO QUE LA UNIDAD DE MEDIDA DEBE SER PEZAS SIN EMBARCO SEDE NO PUDO INSULAZUR EN LA PLATAFORMA DEL PASI PUCHA OPCION SOLO METROS CUADRADOS POR LO QUE EL AVANCE DE SE REPORTA ES CONSIDERANDO EL CONCEPTO PEZAS. - SISTEMA Pas asignable nnt.
QUE131000159231	19. Construcción Por Sustitución Del Centro De Salud En La Localidad De Patte Del Municipio De Chalchicomula	Quebrano	Chalchicomula	Patte	Rural	Salud	EDD Dignificación, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud	12-Salud	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO. DE QUERETARO	En Ejecución	2013	\$18,100,000	\$4,338,859	\$438,859	\$438,859	\$438,859	\$438,859	24,25	\$0	0	50.00	100.00	Francia: / Fiscal / Registro: SE HACE LA SIGUIENTE CONSIDERACIÓN: ESTE PROYECTO CORRESPONDE A EQUIPAMIENTO POR LO QUE LA UNIDAD DE MEDIDA DEBE SER PEZAS SIN EMBARCO SEDE NO PUDO INSULAZUR EN LA PLATAFORMA DEL PASI PUCHA OPCION SOLO METROS CUADRADOS POR LO QUE EL AVANCE DE SE REPORTA ES CONSIDERANDO EL CONCEPTO PEZAS. - SISTEMA Pas asignable nnt.
QUE131000159240	20. Construcción Por Sustitución Del Centro De Salud En La Localidad De Melinas Del Municipio De Landa Matamoros	Quebrano	Landa Matamoros	Melinas	Rural	Salud	EDD Dignificación, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud	12-Salud	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO. DE QUERETARO	En Ejecución	2013	\$18,100,000	\$3,920,000	\$392,000	\$392,000	\$392,000	\$392,000	21,69	\$0	0	50.00	100.00	Francia: / Fiscal / Registro: SE HACE LA SIGUIENTE CONSIDERACIÓN: ESTE PROYECTO CORRESPONDE A EQUIPAMIENTO POR LO QUE LA UNIDAD DE MEDIDA DEBE SER PEZAS SIN EMBARCO SEDE NO PUDO INSULAZUR EN LA PLATAFORMA DEL PASI PUCHA OPCION SOLO METROS CUADRADOS POR LO QUE EL AVANCE DE SE REPORTA ES CONSIDERANDO EL CONCEPTO PEZAS. - SISTEMA Pas asignable nnt.
QUE131000159252	El Fortalecimiento Del Hospital De Niño Y La Mujer En La Localidad De Quebrano Del Municipio De Quebrano	Quebrano	Quebrano	Santiago de Quebrano	Urbano	Salud	EDD Dignificación, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud	12-Salud	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO. DE QUERETARO	En Ejecución	2013	\$170,000,000	\$24,198,879	\$24,198,879	\$24,198,879	\$24,198,879	\$24,198,879	26,17	\$0	0	50.00	100.00	Francia: / Fiscal / Registro: SE HACE LA SIGUIENTE CONSIDERACIÓN: ESTE PROYECTO CORRESPONDE A EQUIPAMIENTO POR LO QUE LA UNIDAD DE MEDIDA DEBE SER PEZAS SIN EMBARCO SEDE NO PUDO INSULAZUR EN LA PLATAFORMA DEL PASI PUCHA OPCION SOLO METROS CUADRADOS POR LO QUE EL AVANCE DE SE REPORTA ES CONSIDERANDO EL CONCEPTO PEZAS. - SISTEMA Pas asignable nnt.

JAVIER MENDOZA LÓPEZ
Subco
 DIRECTOR DE FINANZAS DE SESEO

Total: 42

Clave del Proyecto	Nombre del Proyecto	Número Proyecto	Entidad	Municipio	Localidad	Ambito	Tipo de Recurso	Programa Fondo Convento	Programa Fondo Convento Especifico	Ramo	Institución Ejecutora	Tipo de Proyecto	Estatus Proyecto	Ciclo Recurso	Avance Financiero						Avance Físico		Observaciones		
															Recaudado (Millarabos)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	% Avance	Retrocgo	Unidad Medida		Población	Avance % Avance Anual Acumulado
QUE0159100408212	Dignificación Del Hospital General De Caderiyya Municipio Caderiyya Edo. Qro.	3 OB FOR 10	Quintaro	Caderiyya de Montes	Urbano Subsidios		E003 Prestación de servicios de educación básica en el D.F.		25- Provisión e Aprobado para Sistemas de Educación Básica, Tecnología y de Adultos	12-Salud	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO. DE QUERETARO	Salud	En Ejecución	2010	\$10,000,000	\$10,000,000	\$8,582,240	\$8,582,240	\$8,582,240	85.82	\$0	Menos Cuadras 164,908	0.00	85.82	Financiere / Risco: FORTALECER LA INFRAESTRUCTURA DE LA UNIDAD MEDICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO. OBJETIVO: LA INFRAESTRUCTURA DE LA UNIDAD MEDICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO - SISTEMA. Para el siguiente nivel.
QUE10140300376709	Equipo Hospital De Genomias Municipio Caderiyya De Montes, Edo. Qro.	3 EO HGO FOR 10	Quintaro	Caderiyya de Montes	Urbano Subsidios		E020 Dignificación, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud		12-Salud	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO. DE QUERETARO	Salud	En Ejecución	2010	\$11,000,000	\$11,000,000	\$10,876,696	\$10,876,696	\$10,876,696	98.88	\$123,304	Menos Cuadras 164,908	0.00	98.88	Financiere / Risco: FORTALECER CON EQUIPAMIENTO LA UNIDAD MEDICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO. OBJETIVO: FORTALECER CON EQUIPAMIENTO LA UNIDAD MEDICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO - SISTEMA. Para el siguiente nivel.	
QUE10140300376794	Equipo Hospital General De Quintero Municipio De Oco. Edo. Qro.	3 EO HGO FOR 10	Quintero	Quintero	Urbano Subsidios		E020 Dignificación, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud		12-Salud	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO. DE QUERETARO	Salud	En Ejecución	2010	\$34,000,000	\$34,000,000	\$33,451,050	\$33,451,050	\$33,451,050	98.39	\$548,950	Menos Cuadras 1,938,372	0.00	98.39	Financiere / Risco: FORTALECER CON EQUIPAMIENTO LA UNIDAD MEDICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO. OBJETIVO: FORTALECER CON EQUIPAMIENTO LA UNIDAD MEDICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO - SISTEMA. Para el siguiente nivel.	
QUE10140300376823	Equipo Centro De Salud De Macquillán, Municipio Amalco De Bonfil Edo. Qro.	3 EQ CS AMALCO FOR 10	Quintero	Amalco de Bonfil	Rural Subsidios		E020 Dignificación, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud		12-Salud	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO. DE QUERETARO	Salud	En Ejecución	2010	\$500,000	\$500,000	\$462,553	\$462,553	\$462,553	92.51	\$37,446	Menos Cuadras 65,644	0.00	92.51	Financiere / Risco: FORTALECER CON EQUIPAMIENTO LA UNIDAD MEDICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO. OBJETIVO: FORTALECER CON EQUIPAMIENTO LA UNIDAD MEDICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO - SISTEMA. Para el siguiente nivel.	
QUE10140300376823	Equipo Centro De Salud De Conca, Municipio Arroyo Seco, Edo. Qro.	3 EQ CS ARROYO SECO FOR 10	Quintero	Arroyo Seco	Rural Subsidios		E020 Dignificación, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud		12-Salud	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO. DE QUERETARO	Salud	En Ejecución	2010	\$500,000	\$500,000	\$442,915	\$442,915	\$442,915	88.58	\$0	Menos Cuadras 90,439	0.00	88.58	Financiere / Risco: FORTALECER CON EQUIPAMIENTO LA UNIDAD MEDICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO. OBJETIVO: FORTALECER CON EQUIPAMIENTO LA UNIDAD MEDICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO - SISTEMA. Para el siguiente nivel.	
QUE10140300376889	Equipo Unidad De Hemodialis, Municipio De Oco. Edo. Qro.	3 EO HEMODIALISIS FOR 10	Quintero	Quintero	Urbano Subsidios		E020 Dignificación, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud		12-Salud	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO. DE QUERETARO	Salud	En Ejecución	2010	\$500,000	\$500,000	\$453,822	\$453,822	\$453,822	90.76	\$46,178	Menos Cuadras 1,938,372	0.00	90.76	Financiere / Risco: FORTALECER CON EQUIPAMIENTO LA UNIDAD MEDICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO. OBJETIVO: FORTALECER CON EQUIPAMIENTO LA UNIDAD MEDICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO - SISTEMA. Para el siguiente nivel.	

QUE1014030037702	Equipo de Área De Telemedicina, Municipio De Oto. Edo. Qro.	3 EQ TELERNE DICINA FOR 10	Quetzaro	Quetzaro	Santiago de Quetzaro	Urbano Subsidios	E020 Dignificación, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipo en salud	12-Salud DE QUIETARRO	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO. DE QUIETARRO	En Ejecución	2010	\$24,000,000	\$24,000,000	\$24,000,000	\$24,000,000	\$23,432,000	\$23,432,000	\$23,432,000	97.63	\$568,000	Menos Cuadras	1,938,372	0.00	97.63	Francia: / Fidec FORTALECER CON EQUIPAMIENTO LA UNIDAD MEDICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUIETARRO / Registro: EQUIPAMIENTO LA UNIDAD MEDICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUIETARRO CONCLUIDO HER TRIM 2015 - SISTEMA Para el siguiente nivel.
QUE1014030037705	Fortalecimiento Del Centro De Salud Con Hospitalización En El Municipio De Toluca, Edo. Qro.	3 OB CS TOLUCA FOR 10	Quetzaro	Toluca	Toluca	Urbano Subsidios	E020 Dignificación, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipo en salud	12-Salud DE QUIETARRO	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO. DE QUIETARRO	En Ejecución	2010	\$5,000,000	\$5,000,000	\$5,000,000	\$5,000,000	\$4,776,868	\$4,776,868	\$4,776,868	95.54	\$226,132	Menos Cuadras	5,337	0.00	95.54	Francia: / Fidec FORTALECER LA INFRAESTRUCTURA DE LA UNIDAD MEDICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUIETARRO / Registro: OBIETIVO: LA INFRAESTRUCTURA DE LA UNIDAD MEDICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUIETARRO CONCLUIDO HER TRIM 2015
QUE1014030037708	Fortalecimiento Del Centro De Salud Satellite, SURECT Municipio De Oto. Edo. Qro.	3 OB CS SURECT E FOR 10	Quetzaro	Quetzaro	Satelite (Granj)	Rural Subsidios	E020 Dignificación, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipo en salud	12-Salud DE QUIETARRO	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO. DE QUIETARRO	En Ejecución	2010	\$14,500,000	\$14,500,000	\$14,500,000	\$14,500,000	\$14,462,912	\$14,462,912	\$14,462,912	99.35	\$37,088	Menos Cuadras	34,467	0.00	99.35	Francia: / Fidec FORTALECER LA INFRAESTRUCTURA DE LA UNIDAD MEDICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUIETARRO / Registro: OBIETIVO: LA INFRAESTRUCTURA DE LA UNIDAD MEDICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUIETARRO CONCLUIDO HER TRIM 2015
QUE1114030037714	Fortalecimiento Del Centro De Salud De Toluca, Municipio Toluca, Edo. Qro.	3 OB CS TOLUCA FOR 11	Quetzaro	Quetzaro	Toluca	Urbano Subsidios	E020 Dignificación, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipo en salud	12-Salud DE QUIETARRO	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO. DE QUIETARRO	En Ejecución	2011	\$7,000,000	\$7,000,000	\$7,000,000	\$7,000,000	\$6,636,619	\$6,636,619	\$6,636,619	94.81	\$363,381	Menos Cuadras	5,337	0.00	94.81	Francia: / Fidec FORTALECER LA INFRAESTRUCTURA DE LA UNIDAD MEDICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUIETARRO - SISTEMA Para el siguiente nivel.
QUE1114030037716	Equipo Centro De Salud De Toluca, Municipio Toluca, Edo. Qro	3 EQ CS TOLUCA FOR 11	Quetzaro	Quetzaro	Toluca	Urbano Subsidios	E020 Dignificación, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipo en salud	12-Salud DE QUIETARRO	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO. DE QUIETARRO	En Ejecución	2011	\$6,922,000	\$6,922,000	\$6,922,000	\$6,922,000	\$6,453,052	\$6,453,052	\$6,453,052	93.23	\$468,948	Menos Cuadras	5,337	0.00	93.23	Francia: / Fidec FORTALECER CON EQUIPAMIENTO LA UNIDAD MEDICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUIETARRO / Registro: EQUIPAMIENTO LA UNIDAD MEDICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUIETARRO CONCLUIDO HER TRIM 2015 - SISTEMA Para el siguiente nivel.

QUE1144030037789	Fondecapital Centro De Salud Casa, Municipio de Bonfil, Edo. Qro.	3 OB UNID. MED. ESPECIALIDADES DE O.FOR TI	Quintaro Quereño	Amatso de Bonfil	Amatso de Bonfil	Urbano Subsidios	Edo Dignificación, conservatory mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud	12-Salud	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO. DE QUERETARO	En Ejecución	2011	\$20,000,000	\$20,000,000	\$20,000,000	\$20,000,000	\$19,642,081	\$19,642,081	\$19,642,081	\$8.21	\$0	Metros Cuadros	65,644	0.00	98.21	Financiera: / Fisco FORTALECER LA INFRAESTRUCTURA DE LA UNIDAD MEDICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO. Registro: FORTALECER LA INFRAESTRUCTURA DE LA UNIDAD MEDICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO - SISTEMA. Para el siguiente nivel.
QUE1144030037795	Equipo Centro De Salud Siatle, Municipio Oro. Edo. Qro.	3 EOC S SHELIT EFOR TI	Quintaro Quereño	Siatle [Graja]	Rural	Subsidios	Edo Dignificación, conservatory mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud	12-Salud	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO. DE QUERETARO	En Ejecución	2011	\$5,000,000	\$5,000,000	\$5,000,000	\$5,000,000	\$3,984,177	\$3,984,177	\$3,984,177	79.26	\$0	Metros Cuadros	34,467	0.00	79.26	Financiera: / Fisco FORTALECER CON EQUIPAMIENTO LA UNIDAD MEDICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO. Registro: FORTALECER CON EQUIPAMIENTO LA UNIDAD MEDICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO
QUE1144030037781	Fondecapital De Radiología De La Unidad De Especialidades De Oncología, Municipio Oro. Edo. Qro.	3 OB UNID. MED. ESPECIALIDADES DE O.FOR 13	Quintaro Quereño	Santiago de Quereño	Urbano Subsidios	Edo Dignificación, conservatory mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud	12-Salud	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO. DE QUERETARO	En Ejecución	2013	\$65,000,000	\$65,000,000	\$65,000,000	\$65,000,000	\$1,757,989	\$1,757,989	\$1,757,989	2.70	\$0	Metros Cuadros	1,956,036	0.00	2.70	Financiera: / Fisco FORTALECER LA INFRAESTRUCTURA DE LA UNIDAD MEDICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO. Registro: FORTALECER LA INFRAESTRUCTURA DE LA UNIDAD MEDICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO	
QUE1144030037794	Equipo Area De Radiología De La Unidad De Especialidades De Oncología, Municipio Oro. Edo. Qro.	3 EQ UNID. MED. ESPECIALIDADES DE O.FOR 13	Quintaro Quereño	Santiago de Quereño	Urbano Subsidios	Edo Dignificación, conservatory mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud	12-Salud	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO. DE QUERETARO	En Ejecución	2013	\$76,200,000	\$76,200,000	\$76,200,000	\$76,200,000	\$0	\$0	\$0	0.00	\$0	Metros Cuadros	1,956,036	0.00	0.00	Financiera: / Fisco FORTALECER CON EQUIPAMIENTO LA UNIDAD MEDICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO. Registro: FORTALECER CON EQUIPAMIENTO LA UNIDAD MEDICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO	
QUE1144030037795	Dignificación Del Hospital General De Quintaro Radiación Oncología Y Cirujía, Municipio Oro. Edo. Qro.	3 OB HGO PAFCCA SS 13	Quintaro Quereño	Santiago de Quereño	Urbano Subsidios	Edo Dignificación, conservatory mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud	12-Salud	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO. DE QUERETARO	En Ejecución	2013	\$4,200,000	\$4,200,000	\$4,200,000	\$4,200,000	\$1,643,995	\$1,643,995	\$1,643,995	39.14	\$0	Metros Cuadros	1,068,466	0.00	39.14	Financiera: / Fisco FORTALECER LA INFRAESTRUCTURA DE LA UNIDAD MEDICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO. Registro: FORTALECER LA INFRAESTRUCTURA DE LA UNIDAD MEDICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO	
QUE1144030037790	Equipo De Trabajo Hospital General De Quintaro, Municipio Oro. Edo. Qro.	3 EQ HGO PAFCCA SS 13	Quintaro Quereño	Santiago de Quereño	Urbano Subsidios	Edo Dignificación, conservatory mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud	12-Salud	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO. DE QUERETARO	En Ejecución	2013	\$6,031,765	\$6,031,765	\$6,031,765	\$6,031,765	\$4,459,410	\$4,459,410	\$4,459,410	57.35	\$0	Metros Cuadros	1,068,466	0.00	57.35	Financiera: / Fisco FORTALECER CON EQUIPAMIENTO LA UNIDAD MEDICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO. Registro: FORTALECER CON EQUIPAMIENTO LA UNIDAD MEDICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO - SISTEMA. Para el siguiente nivel.	

QUE13140300376316	Construcción Centros De Salud En El Estado (Componentes De Seguridad De Unidades De Atención Primaria) Etc. Qto. Edo. Qto.	Queretaro	Queretaro	Santiago de Queretaro	Urbano	Subsidio	E020 Dignificación, mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud	12-Salud	SERVICIOS DE SALUD DE QTO. EDO. DE QUERETARO	En Ejecución	2013	\$1,500,000	\$1,500,000	\$1,500,000	\$1,500,000	\$575,453	\$575,453	\$775,453	\$775,453	38,36	0.00	38,36	0.00	38,36	0.00	Mezclas Cuadra	306,700	0.00	Mezclas Cuadra	306,700	0.00	38,36	0.00	Financiera / Fideic. FORTALECER LA INFRAESTRUCTURA DE LA UNIDAD MEDICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO. Regimen: OBLIGATORIO. OBJETIVO: FORTALECER LA INFRAESTRUCTURA DE LA UNIDAD MEDICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO. Para el siguiente nivel.
QUE13140300376338	Terminación De Obras Del Centro De Salud Con Servicios Ampliados De Atención Primaria. Anáhuac, Edo. Qto.	Queretaro	Anáhuac	Anáhuac de Borjill	Urbano	Subsidio	E020 Dignificación, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud	12-Salud	SERVICIOS DE SALUD DE QTO. EDO. DE QUERETARO	En Ejecución	2013	\$6,500,000	\$6,500,000	\$6,500,000	\$6,500,000	\$3,838,071	\$3,838,071	\$3,838,071	\$3,838,071	59,95	0.00	59,95	0.00	59,95	0.00	Mezclas Cuadra	65,644	0.00	Mezclas Cuadra	65,644	0.00	59,95	0.00	Financiera / Fideic. FORTALECER LA INFRAESTRUCTURA DE LA UNIDAD MEDICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO. Regimen: OBLIGATORIO. OBJETIVO: FORTALECER LA INFRAESTRUCTURA DE LA UNIDAD MEDICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO. Para el siguiente nivel.
QUE13140300376337	3 OB CAMARA FRIA ESTERILIZADORA PARA PRODUCCION DE QUESO. Edo. Qto.	Queretaro	Queretaro	Santiago de Queretaro	Urbano	Subsidio	E020 Dignificación, mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud	12-Salud	SERVICIOS DE SALUD DE QTO. EDO. DE QUERETARO	En Ejecución	2013	\$6,200,000	\$6,200,000	\$6,200,000	\$6,200,000	\$0	\$0	\$0	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	Mezclas Cuadra	1,303,372	0,00	Mezclas Cuadra	1,303,372	0,00	0,00	0,00	Financiera / Fideic. FORTALECER LA INFRAESTRUCTURA DE LA UNIDAD MEDICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO. Regimen: OBLIGATORIO. OBJETIVO: FORTALECER LA INFRAESTRUCTURA DE LA UNIDAD MEDICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO. Para el siguiente nivel.
QUE13140300376524	Equipo De Rehabilitación De San Juan Del Rio, Municipio GPOD San Juan Del Rio, Edo. Qto.	Queretaro	Queretaro	San Juan del Rio	Urbano	Subsidio	S150 Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable	12-Salud	SERVICIOS DE SALUD DE QTO. EDO. DE QUERETARO	En Ejecución	2013	\$3,999,873	\$3,999,873	\$3,999,873	\$3,999,873	\$0	\$0	\$0	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	Mezclas Cuadra	34,473	0,00	Mezclas Cuadra	34,473	0,00	0,00	0,00	Financiera / Fideic. ATENCIÓN A FAMILIAS Y POBLACION VULNERABLE. OBJETIVO: ATENCIÓN A FAMILIAS Y POBLACION VULNERABLE
QUE13140300376532	Equipo De Rehabilitación De San Juan Del Rio, Municipio GPOD San Juan Del Rio, Edo. Qto.	Queretaro	Queretaro	Santiago de Queretaro	Urbano	Subsidio	S150 Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable	12-Salud	SERVICIOS DE SALUD DE QTO. EDO. DE QUERETARO	En Ejecución	2013	\$8,929,082	\$8,929,082	\$8,929,082	\$8,929,082	\$7,742,161	\$7,742,161	\$7,742,161	\$7,742,161	86,71	0,00	86,71	0,00	86,71	0,00	Mezclas Cuadra	99,304	0,00	Mezclas Cuadra	99,304	0,00	86,71	0,00	Financiera / Fideic. ATENCIÓN A FAMILIAS Y POBLACION VULNERABLE. OBJETIVO: ATENCIÓN A FAMILIAS Y POBLACION VULNERABLE
QUE14140300376399	Equipo De Rehabilitación De Los Cueros De Salud Lomas De Cera Blanca, Municipio De Cto. Edo. Qto.	Queretaro	Queretaro	Santiago de Queretaro	Urbano	Subsidio	E020 Dignificación, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud	12-Salud	SERVICIOS DE SALUD DE QTO. EDO. DE QUERETARO	En Ejecución	2014	\$9,042,925	\$9,042,925	\$9,042,925	\$9,042,925	\$0	\$0	\$0	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	Mezclas Cuadra	97,688	0,00	Mezclas Cuadra	97,688	0,00	0,00	0,00	Financiera / Fideic. FORTALECER CON EQUIPAMIENTO LA UNIDAD MEDICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO - SISTEMA. Para el siguiente nivel.
QUE14140300376407	Construcción Por Sustitución De Los Cueros De Salud Lomas De Cera Blanca, Municipio De Cto. Edo. Qto.	Queretaro	Queretaro	Santiago de Queretaro	Urbano	Subsidio	E020 Dignificación, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud	12-Salud	SERVICIOS DE SALUD DE QTO. EDO. DE QUERETARO	En Ejecución	2014	\$35,250,000	\$35,250,000	\$35,250,000	\$35,250,000	\$935,326	\$935,326	\$935,326	\$935,326	2,65	0,00	2,65	0,00	2,65	0,00	Mezclas Cuadra	97,688	0,00	Mezclas Cuadra	97,688	0,00	2,65	0,00	Financiera / Fideic. FORTALECER LA INFRAESTRUCTURA DE LA UNIDAD MEDICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO. Regimen: OBLIGATORIO. OBJETIVO: FORTALECER LA INFRAESTRUCTURA DE LA UNIDAD MEDICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO

QUIE14140900378416	Equipamiento Del Centro Alamos En Municipio De Alamos. Municipio De San Joaquin, Edo. Gro.	3 EQ C.S. STA. PAFOCA SS 14	Queretaro	San Joaquin	Santa Maria Alamos	Rural	Subsidios	EQ00 Dignificación, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud	12-Salud	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO. DE QUERETARO	En Ejecución	2014	\$800,000	\$800,000	\$800,000	\$800,000	\$0	\$0	\$0	0.00	0.00	1,521	0.00	0.00	0.00	Financiera / Fideicomiso FORTALECER LA MEDICA DE LOS SERVICIOS DE EQUIPAMIENTO LA UNIDAD DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO	
QUIE14140900378401	Ampliación Y Dignificación Del Centro De Salud Santa Maria Alamos. Municipio De San Joaquin, Edo. Gro.	3 OB CS C.S. STA. ALAMOS PAFOCA SS 14	Queretaro	San Joaquin	Santa Maria Alamos	Rural	Subsidios	EQ00 Dignificación, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud	12-Salud	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO. DE QUERETARO	En Ejecución	2014	\$1,271,596	\$1,271,596	\$1,271,596	\$1,271,596	\$51,356	\$51,356	\$0	4.04	0.00	1,521	0.00	4.04	0.00	Financiera / Fideicomiso FORTALECER LA INRAESTRUCTURA DE LA UNIDAD DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO	
QUIE14140900378488	Comunicación, Señalado, Enlace De La Sumbación De Centros De Salud La Gotera, Municipio De Cruz Alta, Edo. Gro.	3 OB C.S. GOTERA PAFOCA SS 14	Queretaro	Queretaro	La Gotera	Urbano	Subsidios	EQ00 Dignificación, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud	12-Salud	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO. DE QUERETARO	En Ejecución	2014	\$7,450,000	\$7,450,000	\$7,450,000	\$1,875,310	\$1,875,310	\$0	25.17	0.00	31,749	0.00	25.17	0.00	25.17	0.00	Financiera / Fideicomiso FORTALECER LA INRAESTRUCTURA DE LA UNIDAD DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO
QUIE14140900378489	Ampliación Del Centro De Salud Ocotlán En La Localidad De Ocotlán, Municipio De Ocotlán, Edo. Gro.	3 OB C.S. Ocotlán PAFOCA SS 14	Queretaro	Coderf de Montes	Ocotlán	Rural	Subsidios	EQ00 Dignificación, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud	12-Salud	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO. DE QUERETARO	En Ejecución	2014	\$2,126,000	\$2,126,000	\$2,126,000	\$55,306	\$55,306	\$0	2.60	0.00	958	0.00	2.60	0.00	2.60	0.00	Financiera / Fideicomiso FORTALECER LA INRAESTRUCTURA DE LA UNIDAD DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO
QUIE14140900378486	Equipamiento Sistema De Radio comunicación En El Estado, Municipio Oco, Edo. Gro.	3 EO SIST. RADIOCOM. PAF 14	Queretaro	Queretaro	Santiago Queretaro	Urbano	Subsidios	EQ00 Dignificación, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud	12-Salud	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO. DE QUERETARO	En Ejecución	2014	\$6,600,000	\$6,600,000	\$6,600,000	\$0	\$0	\$0	0.00	0.00	1,974,438	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	Financiera / Fideicomiso FORTALECER CON EQUIPAMIENTO LA UNIDAD DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO
QUIE14140900378503	Comunicación De Cultura Para Jurisdiccional En El Municipio De San Juan Del Rio, Edo. Gro.	3 OB COM. PAFOCA SS 14	Queretaro	San Juan del Rio	San Juan del Rio	Urbano	Subsidios	EQ00 Dignificación, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud	12-Salud	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO. DE QUERETARO	En Ejecución	2014	\$4,950,000	\$4,950,000	\$4,950,000	\$1,953,791	\$1,953,791	\$0	40.70	0.00	526,201	0.00	40.70	0.00	40.70	0.00	Financiera / Fideicomiso FORTALECER LA INRAESTRUCTURA DE LA UNIDAD DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO

JAVIER MENDOZA LÓPEZ
DIRECTOR DE FINANZAS DE SESEQ

Roberto

Quetzó	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2010	SUBSIDIOS -1	SALUD	12	PROSPERA PROGRAMADE INCLUSION SOCIAL	S072	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETARO???		1- GASTO CORRIENTE	372- PASAJES TERRESTRES	3,897.50	3,897.50	3,897.50	3,897.50	3,897.50	-
Quetzó	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2010	SUBSIDIOS -1	SALUD	12	PROSPERA PROGRAMADE INCLUSION SOCIAL	S072	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETARO???		1- GASTO CORRIENTE	375- VATICOS EN EL PAIS	25,956.79	25,956.79	25,956.79	25,956.79	25,956.79	-
Quetzó	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2010	SUBSIDIOS -1	SALUD	12	PROSPERA PROGRAMADE INCLUSION SOCIAL	S072	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETARO???		1- GASTO CORRIENTE	378- SERVICIOS INTEGRALES DE TRABAJO Y VATICOS	513.00	513.00	513.00	513.00	513.00	-
Quetzó	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2010	SUBSIDIOS -1	SALUD	12	PROSPERA PROGRAMADE INCLUSION SOCIAL	S072	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETARO???		1- GASTO CORRIENTE	383- CONGRESOS Y CONVENCIONES	1,438,891.04	1,438,891.04	1,438,891.04	1,438,891.04	1,438,891.04	-
Quetzó	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2010	SUBSIDIOS -1	SALUD	12	PROSPERA PROGRAMADE INCLUSION SOCIAL	S072	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETARO???		1- GASTO CORRIENTE	392- JURISTOS Y DERECHOS	38,523.33	38,523.33	38,523.33	38,523.33	38,523.33	-
Quetzó	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2010	SUBSIDIOS -1	SALUD	12	PROSPERA PROGRAMADE INCLUSION SOCIAL	S072	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETARO???		2- GASTO DE INVERSION	434- SUBSIDIOS A LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS	2,648,000.00	2,648,000.00	2,648,000.00	2,648,000.00	2,648,000.00	-
Quetzó	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2010	SUBSIDIOS -1	SALUD	12	PROSPERA PROGRAMADE INCLUSION SOCIAL	S072	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETARO???		2- GASTO DE INVERSION	511- MUEBLES DE OFICINA Y ESTAMERIA	874,978.72	874,978.72	874,978.72	874,978.72	874,978.72	-
Quetzó	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2010	SUBSIDIOS -1	SALUD	12	PROSPERA PROGRAMADE INCLUSION SOCIAL	S072	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETARO???		2- GASTO DE INVERSION	515- EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	2,496,191.98	2,496,191.98	2,496,191.98	2,496,191.98	2,496,191.98	-
Quetzó	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2010	SUBSIDIOS -1	SALUD	12	PROSPERA PROGRAMADE INCLUSION SOCIAL	S072	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETARO???		2- GASTO DE INVERSION	519- OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACION	356,976.49	356,976.49	356,976.49	356,976.49	356,976.49	-
Quetzó	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2010	SUBSIDIOS -1	SALUD	12	PROSPERA PROGRAMADE INCLUSION SOCIAL	S072	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETARO???		2- GASTO DE INVERSION	531- EQUIPO DE MEDICO Y DE LABORATORIO	1,422,480.06	1,422,480.06	1,422,480.06	1,422,480.06	1,422,480.06	-
Quetzó	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2010	SUBSIDIOS -1	SALUD	12	PROSPERA PROGRAMADE INCLUSION SOCIAL	S072	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETARO???		2- GASTO DE INVERSION	532- INSTRUMENTAL DE MEDICO Y DE LABORATORIO	333,631.52	333,631.52	333,631.52	333,631.52	333,631.52	-
Quetzó	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2010	SUBSIDIOS -1	SALUD	12	PROSPERA PROGRAMADE INCLUSION SOCIAL	S072	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETARO???		2- GASTO DE INVERSION	541- VEHICULOS Y TERRESTRE	446,620.79	446,620.79	446,620.79	446,620.79	446,620.79	-
Quetzó	Gobierno de la Entidad	1.-PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2010	CONVENIOS -3	SALUD	12	UNIDADES MEDICAS MOVILES	S200	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETARO???	7,363,482.31		TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	190,500,000.00	186,311,305.84	198,311,305.84	186,311,305.84	190,500,000.00	-
Quetzó	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2010	CONVENIOS -3	SALUD	12	UNIDADES MEDICAS MOVILES	S200	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETARO???		1- GASTO CORRIENTE	411- ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS AL PODER EJECUTIVO	381,000.00	381,000.00	316,300.00	316,300.00	316,300.00	-

Queretaro	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2011	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	PROBERRA PROGRAMA DE INCLUSION SOCIAL	S072	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETARO???	111,200.57	111,200.57	111,200.57	111,200.57	111,200.57	-
Queretaro	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2011	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	PROBERRA PROGRAMA DE INCLUSION SOCIAL	S072	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETARO???	644,188.87	644,188.87	637,255.87	637,255.87	637,255.87	-
Queretaro	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2011	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	PROBERRA PROGRAMA DE INCLUSION SOCIAL	S072	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETARO???	28,229.00	28,229.00	28,229.00	28,229.00	28,229.00	-
Queretaro	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2011	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	PROBERRA PROGRAMA DE INCLUSION SOCIAL	S072	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETARO???	6,287.00	6,287.00	6,287.00	6,287.00	6,287.00	-
Queretaro	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2011	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	PROBERRA PROGRAMA DE INCLUSION SOCIAL	S072	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETARO???	82,530.87	82,530.87	82,530.87	82,530.87	82,530.87	-
Queretaro	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2011	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	PROBERRA PROGRAMA DE INCLUSION SOCIAL	S072	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETARO???	372,864.44	372,864.44	372,864.44	372,864.44	372,864.44	-
Queretaro	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2011	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	PROBERRA PROGRAMA DE INCLUSION SOCIAL	S072	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETARO???	35,454.19	35,454.19	35,454.19	35,454.19	35,454.19	-
Queretaro	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2011	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	PROBERRA PROGRAMA DE INCLUSION SOCIAL	S072	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETARO???	2,633,500.00	2,633,500.00	2,633,500.00	2,633,500.00	2,633,500.00	-
Queretaro	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2011	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	PROBERRA PROGRAMA DE INCLUSION SOCIAL	S072	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETARO???	436,666.32	436,666.32	436,666.32	436,666.32	436,666.32	-
Queretaro	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2011	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	PROBERRA PROGRAMA DE INCLUSION SOCIAL	S072	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETARO???	2,141,016.44	2,141,016.44	2,141,016.44	2,141,016.44	2,141,016.44	-
Queretaro	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2011	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	PROBERRA PROGRAMA DE INCLUSION SOCIAL	S072	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETARO???	21,083.17	21,083.17	21,083.17	21,083.17	21,083.17	-
Queretaro	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2011	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	PROBERRA PROGRAMA DE INCLUSION SOCIAL	S072	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETARO???	13,456.00	13,456.00	13,456.00	13,456.00	13,456.00	-
Queretaro	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2011	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	PROBERRA PROGRAMA DE INCLUSION SOCIAL	S072	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETARO???	1,166,816.53	1,166,816.53	1,166,816.53	1,166,816.53	1,166,816.53	-
Queretaro	Gobierno de la Entidad	1.- PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2011	CONVENIOS-3	SALUD	12	UNIDADES MEDICAS MOVILES	S300	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETARO???	30,000,000.00	30,000,000.00	30,746,292.38	30,746,292.38	30,746,292.38	-

Quintana Roo	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2012	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL	S072	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETAROT??					831,788.27	831,788.27	831,788.27	50,442.76	50,442.76	50,442.76	50,442.76	-
Quintana Roo	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2012	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL	S072	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETAROT??					353,000.00	353,000.00	353,000.00	195,023.12	195,023.12	195,023.12	195,023.12	-
Quintana Roo	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2012	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL	S072	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETAROT??					9,350,000.00	9,350,000.00	9,350,000.00	8,097,383.63	8,097,383.63	8,097,383.63	8,097,383.63	-
Quintana Roo	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2012	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL	S072	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETAROT??					245,660.25	245,660.25	245,660.25	95,277.89	95,277.89	95,277.89	95,277.89	-
Quintana Roo	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2012	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL	S072	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETAROT??					1,230,000.00	1,230,000.00	1,230,000.00	1,129,744.00	1,129,744.00	1,129,744.00	1,129,744.00	-
Quintana Roo	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2012	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL	S072	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETAROT??					260,000.00	260,000.00	260,000.00	48,817.73	48,817.73	48,817.73	48,817.73	-
Quintana Roo	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2012	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL	S072	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETAROT??					76,999.77	76,999.77	76,999.77	76,338.32	76,338.32	76,338.32	76,338.32	-
Quintana Roo	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2012	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL	S072	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETAROT??					1,450,000.00	1,450,000.00	1,450,000.00	20,230.40	20,230.40	20,230.40	20,230.40	-
Quintana Roo	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2012	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL	S072	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETAROT??					65,721.61	65,721.61	65,721.61	65,721.61	65,721.61	65,721.61	65,721.61	-
Quintana Roo	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2012	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL	S072	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETAROT??					481,148.64	481,148.64	481,148.64	481,148.64	481,148.64	481,148.64	481,148.64	-
Quintana Roo	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2012	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL	S072	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETAROT??					8,144.00	8,144.00	8,144.00	8,144.00	8,144.00	8,144.00	8,144.00	-
Quintana Roo	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2012	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL	S072	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETAROT??					4,775.00	4,775.00	4,775.00	4,775.00	4,775.00	4,775.00	4,775.00	-
Quintana Roo	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2012	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL	S072	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETAROT??					267,664.00	267,664.00	267,664.00	267,664.00	267,664.00	267,664.00	267,664.00	-
Quintana Roo	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2012	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL	S072	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETAROT??					680,658.09	680,658.09	680,658.09	594,550.84	594,550.84	594,550.84	594,550.84	-

Quirésano	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2012	COMVENIOS - 3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	UW05	OTROS COMVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO-				2,047,275.98	2,047,275.98	504,867.55	504,867.55	504,867.55	-	504,867.55
Quirésano	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2012	COMVENIOS - 3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	UW05	OTROS COMVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO-				17,765,156.25	17,765,156.25	13,924,398.02	13,924,398.02	13,924,398.02	-	13,924,398.02
Quirésano	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2012	COMVENIOS - 3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	UW05	OTROS COMVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO-				9,666,514.09	9,666,514.09	1,332,990.75	1,332,990.75	1,332,990.75	-	1,332,990.75
Quirésano	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2012	COMVENIOS - 3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	UW05	OTROS COMVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO-				560,400.00	560,400.00	243,481.68	243,481.68	243,481.68	-	243,481.68
Quirésano	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2012	COMVENIOS - 3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	UW05	OTROS COMVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO-				8,609,613.27	8,609,613.27	4,179,512.48	4,179,512.48	4,179,512.48	-	4,179,512.48
Quirésano	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2012	COMVENIOS - 3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	UW05	OTROS COMVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO-				1,098,379.33	1,098,379.33	976,500.00	976,500.00	976,500.00	-	976,500.00
Quirésano	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2012	COMVENIOS - 3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	UW05	OTROS COMVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO-				54,254.55	54,254.55	54,254.55	54,254.55	54,254.55	-	54,254.55
Quirésano	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2012	COMVENIOS - 3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	UW05	OTROS COMVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO-				1,098,553.85	1,098,553.85	60,582.98	60,582.98	60,582.98	-	60,582.98
Quirésano	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2012	COMVENIOS - 3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	UW05	OTROS COMVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO-				1,230,004.92	1,230,004.92	414,038.31	414,038.31	414,038.31	-	414,038.31
Quirésano	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2012	COMVENIOS - 3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	UW05	OTROS COMVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO-				143,776.88	143,776.88	48,776.00	48,776.00	48,776.00	-	48,776.00
Quirésano	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2012	COMVENIOS - 3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	UW05	OTROS COMVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO-				9,000.00	9,000.00	8,065.80	8,065.80	8,065.80	-	8,065.80
Quirésano	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2012	COMVENIOS - 3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	UW05	OTROS COMVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO-				17,837.80	17,837.80	620.00	620.00	620.00	-	620.00
Quirésano	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2012	COMVENIOS - 3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	UW05	OTROS COMVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO-				26,590.00	26,590.00	4,186.70	4,186.70	4,186.70	-	4,186.70
Quirésano	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2012	COMVENIOS - 3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	UW05	OTROS COMVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO-				351,728.86	351,728.86	88,999.26	88,999.26	88,999.26	-	88,999.26

Quetzaro	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2012	CONVENIOS-3	SAUD	12	SEGURO POPULAR	U005	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO=				6,001,734.66	6,001,734.66	3,810,203.30	3,810,203.30	3,810,203.30	
Quetzaro	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2012	CONVENIOS-3	SAUD	12	SEGURO POPULAR	U005	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO=				1,731,682.90	1,731,682.90	1,731,682.90	1,731,682.90	1,731,682.90	
Quetzaro	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2012	CONVENIOS-3	SAUD	12	SEGURO POPULAR	U005	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO=				1,378,256.08	1,378,256.08	688,899.52	688,899.52	688,899.52	
Quetzaro	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2012	CONVENIOS-3	SAUD	12	SEGURO POPULAR	U005	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO=				644,927.66	644,927.66	236,172.77	236,172.77	236,172.77	
Quetzaro	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2012	CONVENIOS-3	SAUD	12	SEGURO POPULAR	U005	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO=				28,632.42	28,632.42	6,107.07	6,107.07	6,107.07	
Quetzaro	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2012	CONVENIOS-3	SAUD	12	SEGURO POPULAR	U005	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO=				1,007,596.88	1,007,596.88	1,007,596.88	1,007,596.88	1,007,596.88	
Quetzaro	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2012	CONVENIOS-3	SAUD	12	SEGURO POPULAR	U005	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO=				1,134,673.36	1,134,673.36	614,677.77	614,677.77	614,677.77	
Quetzaro	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2012	CONVENIOS-3	SAUD	12	SEGURO POPULAR	U005	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO=				863,863.34	863,863.34	242,072.84	242,072.84	242,072.84	
Quetzaro	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2012	CONVENIOS-3	SAUD	12	SEGURO POPULAR	U005	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO=				6,152,298.28	6,152,298.28	6,152,298.28	6,152,298.28	6,152,298.28	
Quetzaro	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2012	CONVENIOS-3	SAUD	12	SEGURO POPULAR	U005	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO=				3,952,397.31	3,952,397.31	234,677.63	234,677.63	234,677.63	
Quetzaro	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2012	CONVENIOS-3	SAUD	12	SEGURO POPULAR	U005	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO=				5,772.00	5,772.00	860.00	860.00	860.00	
Quetzaro	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2012	CONVENIOS-3	SAUD	12	SEGURO POPULAR	U005	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO=				906,020.70	906,020.70	158,876.98	158,876.98	158,876.98	
Quetzaro	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2012	CONVENIOS-3	SAUD	12	SEGURO POPULAR	U005	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO=				58,620.15	58,620.15	58,620.15	58,620.15	58,620.15	
Quetzaro	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2012	CONVENIOS-3	SAUD	12	SEGURO POPULAR	U005	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO=				5,099,241.62	5,099,241.62	5,099,241.62	5,099,241.62	5,099,241.62	

Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2013	CONVENIDOS-3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	UM05	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUETZALTENANGO#		1-GASTO CORRIENTE	275 - BIENES Y PRODUCTOS EXCEPTO PREVIOS DE RESERVA	563,597.48	563,597.48	540,155.47	540,155.47	540,155.47	-	540,155.47
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2013	CONVENIDOS-3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	UM05	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUETZALTENANGO#		1-GASTO CORRIENTE	291 - BIENES Y PRODUCTOS MENORES	46,000.00	46,000.00	45,175.23	45,175.23	45,175.23	-	45,175.23
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2013	CONVENIDOS-3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	UM05	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUETZALTENANGO#		1-GASTO CORRIENTE	204 - BIENES Y PRODUCTOS MENORES DE EQUIPAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y	204,659.20	204,659.20	204,659.20	204,659.20	204,659.20	-	204,659.20
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2013	CONVENIDOS-3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	UM05	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUETZALTENANGO#		1-GASTO CORRIENTE	204 - REPARACIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPAMIENTO Y ACCESORIOS DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	270,559.67	270,559.67	270,559.67	270,559.67	270,559.67	-	270,559.67
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2013	CONVENIDOS-3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	UM05	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUETZALTENANGO#		1-GASTO CORRIENTE	204 - REPARACIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPAMIENTO Y ACCESORIOS DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	631,413.52	631,413.52	631,413.52	631,413.52	631,413.52	-	631,413.52
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2013	CONVENIDOS-3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	UM05	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUETZALTENANGO#		1-GASTO CORRIENTE	204 - REPARACIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPAMIENTO Y ACCESORIOS DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	21,000.00	21,000.00	20,716.81	20,716.81	20,716.81	-	20,716.81
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2013	CONVENIDOS-3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	UM05	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUETZALTENANGO#		1-GASTO CORRIENTE	204 - REPARACIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPAMIENTO Y ACCESORIOS DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	3,000.00	3,000.00	2,893.04	2,893.04	2,893.04	-	2,893.04
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2013	CONVENIDOS-3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	UM05	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUETZALTENANGO#		1-GASTO CORRIENTE	311 - ENERGIA ELECTRICA	3,622,241.34	3,622,241.34	3,622,241.34	3,622,241.34	3,622,241.34	-	3,622,241.34
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2013	CONVENIDOS-3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	UM05	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUETZALTENANGO#		1-GASTO CORRIENTE	312 - GAS	642,646.77	642,646.77	642,646.77	642,646.77	642,646.77	-	642,646.77
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2013	CONVENIDOS-3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	UM05	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUETZALTENANGO#		1-GASTO CORRIENTE	313 - AGUA	757,487.10	757,487.10	757,487.10	757,487.10	757,487.10	-	757,487.10
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2013	CONVENIDOS-3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	UM05	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUETZALTENANGO#		1-GASTO CORRIENTE	314 - TELEFONIA TRADICIONAL	205,483.83	205,483.83	205,483.83	205,483.83	205,483.83	-	205,483.83
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2013	CONVENIDOS-3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	UM05	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUETZALTENANGO#		1-GASTO CORRIENTE	315 - TELEFONIA CELULAR	306,600.00	306,600.00	11,226.99	11,226.99	11,226.99	-	11,226.99
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2013	CONVENIDOS-3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	UM05	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUETZALTENANGO#		1-GASTO CORRIENTE	316 - SERVICIOS DE INTERNET, ACCESO DE	569,043.67	569,043.67	68,119.52	68,119.52	68,119.52	-	68,119.52
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2013	CONVENIDOS-3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	UM05	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUETZALTENANGO#		1-GASTO CORRIENTE	317 - SERVICIOS DE INTERNET, ACCESO DE	24,000.00	24,000.00	23,551.95	23,551.95	23,551.95	-	23,551.95

Quetzéso	Gobierno de la Entidad	2-PARTIDA	2012	CONVENIOS-3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO=					1-GASTO CORRIENTE	511- MUEBLES DE OFICINA Y ESPANTERA	882,461.57	882,461.57	70,450.28	70,450.28	70,450.28	882,461.57	70,450.28	70,450.28	-	-		
Quetzéso	Gobierno de la Entidad	2-PARTIDA	2012	CONVENIOS-3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO=					1-GASTO CORRIENTE	515- EQUIPO DE OFICINA Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	486,781.22	486,781.22	486,781.22	486,781.22	486,781.22	486,781.22	486,781.22	486,781.22	486,781.22	-	-	
Quetzéso	Gobierno de la Entidad	2-PARTIDA	2012	CONVENIOS-3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO=					1-GASTO CORRIENTE	531- EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO	2,585,998.44	2,585,998.44	2,585,998.44	2,585,998.44	2,585,998.44	2,585,998.44	2,585,998.44	2,585,998.44	2,585,998.44	-	-	
Quetzéso	Gobierno de la Entidad	2-PARTIDA	2012	CONVENIOS-3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO=					1-GASTO CORRIENTE	532- INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	2,963,257.21	2,963,257.21	256,064.22	256,064.22	256,064.22	2,963,257.21	256,064.22	256,064.22	256,064.22	-	-	
Quetzéso	Gobierno de la Entidad	2-PARTIDA	2012	CONVENIOS-3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO=					1-GASTO CORRIENTE	541- VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE	164,680.00	164,680.00	164,680.00	164,680.00	164,680.00	164,680.00	164,680.00	164,680.00	164,680.00	-	-	
Quetzéso	Gobierno de la Entidad	2-PARTIDA	2012	CONVENIOS-3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO=					1-GASTO CORRIENTE	584- SISTEMAS DE ACONDICIONAMIENTO, CALIFICACION Y DE REFRIGERACION INDUSTRIAL Y MERCANTIL	114,999.00	114,999.00	114,999.00	114,999.00	114,999.00	114,999.00	114,999.00	114,999.00	114,999.00	114,999.00	-	-
Quetzéso	Gobierno de la Entidad	2-PARTIDA	2012	CONVENIOS-3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO=					1-GASTO CORRIENTE	585- EQUIPO DE GENERACION ELECTRICA APARATOS Y ACCESORIOS ELECTRICOS	32,604.00	32,604.00	13,059.26	13,059.26	13,059.26	32,604.00	13,059.26	13,059.26	13,059.26	13,059.26	-	-
Quetzéso	Gobierno de la Entidad	1-PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2013	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	DIGNIFICACION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EN SALUD	E020	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO..	13,380.92					TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	31,286,755.85	31,286,755.85	13,333,527.15	13,333,527.15	13,333,527.15	31,286,755.85	13,333,527.15	13,333,527.15	-	-		
Quetzéso	Gobierno de la Entidad	2-PARTIDA	2013	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	DIGNIFICACION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EN SALUD	E020	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO..						2-GASTO INVERSION	612- ENFRACCION NO HABITACIONAL	13,333,527.15	13,333,527.15	13,333,527.15	13,333,527.15	13,333,527.15	13,333,527.15	13,333,527.15	13,333,527.15	-	-	
Quetzéso	Gobierno de la Entidad	1-PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2013	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	PROSPERA PROGRAMADE INCLUSION SOCIAL	S072	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETARO???	1,364,062.20						TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	47,404,352.00	47,404,352.00	25,034,786.00	25,034,786.00	25,034,786.00	47,404,352.00	25,034,786.00	25,034,786.00	-	-	
Quetzéso	Gobierno de la Entidad	2-PARTIDA	2013	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	PROSPERA PROGRAMADE INCLUSION SOCIAL	S072	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETARO???						1-GASTO CORRIENTE	121- HONORARIOS ASALINADOS A SUJETOS	12,498,346.78	12,498,346.78	11,771,351.59	11,771,351.59	11,771,351.59	12,498,346.78	11,771,351.59	11,771,351.59	-	-	
Quetzéso	Gobierno de la Entidad	2-PARTIDA	2013	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	PROSPERA PROGRAMADE INCLUSION SOCIAL	S072	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETARO???						1-GASTO CORRIENTE	211- MATERIALES UTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	1,100,000.00	1,100,000.00	-	-	-	1,100,000.00	-	-	-	-	
Quetzéso	Gobierno de la Entidad	2-PARTIDA	2013	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	PROSPERA PROGRAMADE INCLUSION SOCIAL	S072	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETARO???						1-GASTO CORRIENTE	214- MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES	400,000.00	400,000.00	1,468.84	1,468.84	1,468.84	400,000.00	1,468.84	1,468.84	-	-	

Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2013	SUBSIDIOS -1	SALUD	12	PROSPERA PROGRAMAS DE INCLUSION SOCIAL	5072	PROGRAMAS SUJETOS AREGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUIBETAR0777									12,000.00	12,000.00	-	-	-	-	-
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2013	SUBSIDIOS -1	SALUD	12	PROSPERA PROGRAMAS DE INCLUSION SOCIAL	5072	PROGRAMAS SUJETOS AREGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUIBETAR0777									15,000.00	15,000.00	-	-	-	-	-
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2013	SUBSIDIOS -1	SALUD	12	PROSPERA PROGRAMAS DE INCLUSION SOCIAL	5072	PROGRAMAS SUJETOS AREGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUIBETAR0777									4,132,890.46	4,132,890.46	-	-	-	-	-
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2013	SUBSIDIOS -1	SALUD	12	PROSPERA PROGRAMAS DE INCLUSION SOCIAL	5072	PROGRAMAS SUJETOS AREGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUIBETAR0777									11,238,004.00	11,238,004.00	9,004,537.21	9,004,537.21	9,004,537.21	9,004,537.21	-
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2013	SUBSIDIOS -1	SALUD	12	PROSPERA PROGRAMAS DE INCLUSION SOCIAL	5072	PROGRAMAS SUJETOS AREGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUIBETAR0777									245,660.00	245,660.00	-	-	-	-	-
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2013	SUBSIDIOS -1	SALUD	12	PROSPERA PROGRAMAS DE INCLUSION SOCIAL	5072	PROGRAMAS SUJETOS AREGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUIBETAR0777									200,000.00	200,000.00	58,262.15	58,262.15	58,262.15	58,262.15	-
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2013	SUBSIDIOS -1	SALUD	12	PROSPERA PROGRAMAS DE INCLUSION SOCIAL	5072	PROGRAMAS SUJETOS AREGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUIBETAR0777									60,000.00	60,000.00	11,917.59	11,917.59	11,917.59	11,917.59	-
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2013	SUBSIDIOS -1	SALUD	12	PROSPERA PROGRAMAS DE INCLUSION SOCIAL	5072	PROGRAMAS SUJETOS AREGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUIBETAR0777									1,750,000.00	1,750,000.00	-	-	-	-	-
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2013	SUBSIDIOS -1	SALUD	12	PROSPERA PROGRAMAS DE INCLUSION SOCIAL	5072	PROGRAMAS SUJETOS AREGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUIBETAR0777									90,000.00	90,000.00	36,460.76	36,460.76	36,460.76	36,460.76	-
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2013	SUBSIDIOS -1	SALUD	12	PROSPERA PROGRAMAS DE INCLUSION SOCIAL	5072	PROGRAMAS SUJETOS AREGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUIBETAR0777									48,488.00	48,488.00	-	-	-	-	-
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2013	SUBSIDIOS -1	SALUD	12	PROSPERA PROGRAMAS DE INCLUSION SOCIAL	5072	PROGRAMAS SUJETOS AREGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUIBETAR0777									107,660.71	107,660.71	107,660.71	107,660.71	107,660.71	107,660.71	-
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2013	SUBSIDIOS -1	SALUD	12	PROSPERA PROGRAMAS DE INCLUSION SOCIAL	5072	PROGRAMAS SUJETOS AREGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUIBETAR0777									45,000.00	45,000.00	-	-	-	-	-
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2013	SUBSIDIOS -1	SALUD	12	PROSPERA PROGRAMAS DE INCLUSION SOCIAL	5072	PROGRAMAS SUJETOS AREGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUIBETAR0777									3,920,000.00	3,920,000.00	551,060.38	551,060.38	551,060.38	551,060.38	-

Queretaro	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2013	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	PROSPERA PROGRAMADE INCLUSION SOCIAL	S072	PROGRAMAS SUJETOS AREGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERTAROT??	30,000.00	30,000.00	30,000.00	10,816.00	10,816.00	10,816.00	-
Queretaro	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2013	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	PROSPERA PROGRAMADE INCLUSION SOCIAL	S072	PROGRAMAS SUJETOS AREGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERTAROT??	200,000.00	200,000.00	200,000.00	132,309.00	132,309.00	132,309.00	-
Queretaro	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2013	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	PROSPERA PROGRAMADE INCLUSION SOCIAL	S072	PROGRAMAS SUJETOS AREGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERTAROT??	436,070.34	436,070.34	419,863.47	419,863.47	419,863.47	419,863.47	-
Queretaro	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2013	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	PROSPERA PROGRAMADE INCLUSION SOCIAL	S072	PROGRAMAS SUJETOS AREGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERTAROT??	3,339.20	3,339.20	2,463.49	2,463.49	2,463.49	2,463.49	-
Queretaro	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2013	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	PROSPERA PROGRAMADE INCLUSION SOCIAL	S072	PROGRAMAS SUJETOS AREGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERTAROT??	2,653,000.00	2,653,000.00	2,652,500.00	2,652,500.00	2,652,500.00	2,652,500.00	-
Queretaro	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2013	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	PROSPERA PROGRAMADE INCLUSION SOCIAL	S072	PROGRAMAS SUJETOS AREGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERTAROT??	1,806,100.00	1,806,100.00	60,865.20	60,865.20	60,865.20	60,865.20	-
Queretaro	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2013	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	PROSPERA PROGRAMADE INCLUSION SOCIAL	S072	PROGRAMAS SUJETOS AREGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERTAROT??	78,000.00	78,000.00	11,804.16	11,804.16	11,804.16	11,804.16	-
Queretaro	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2013	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	PROSPERA PROGRAMADE INCLUSION SOCIAL	S072	PROGRAMAS SUJETOS AREGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERTAROT??	337,000.00	337,000.00	54,173.36	54,173.36	54,173.36	54,173.36	-
Queretaro	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2013	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	PROSPERA PROGRAMADE INCLUSION SOCIAL	S072	PROGRAMAS SUJETOS AREGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERTAROT??	5,261,500.00	5,261,500.00	123,462.05	123,462.05	123,462.05	123,462.05	-
Queretaro	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2013	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	PROSPERA PROGRAMADE INCLUSION SOCIAL	S072	PROGRAMAS SUJETOS AREGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERTAROT??	682,202.51	682,202.51	21,800.04	21,800.04	21,800.04	21,800.04	-
Queretaro	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2013	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	PROSPERA PROGRAMADE INCLUSION SOCIAL	S072	PROGRAMAS SUJETOS AREGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERTAROT??	84,000.00	84,000.00	-	-	-	-	-
Queretaro	Gobierno de la Entidad	1- PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2013	CONVENIOS-3	SALUD	12	PROGRAMADE ATENCION A FAMILIAS Y Poblacion VULNERABLE	S150	PROGRAMAS SUJETOS AREGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERTAROT??	12,928,955.00	12,928,955.00	7,742,160.75	7,742,160.75	7,742,160.75	7,742,160.75	-
Queretaro	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2013	CONVENIOS-3	SALUD	12	PROGRAMADE ATENCION A FAMILIAS Y Poblacion VULNERABLE	S150	PROGRAMAS SUJETOS AREGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERTAROT??	12,928,955.00	12,928,955.00	7,742,160.75	7,742,160.75	7,742,160.75	7,742,160.75	-
Queretaro	Gobierno de la Entidad	1- PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2013	CONVENIOS-3	SALUD	12	UNIDADES MEDICAS MOVILES	S200	PROGRAMAS SUJETOS AREGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERTAROT??	141,200,000.00	141,200,000.00	1,757,988.91	1,757,988.91	1,757,988.91	1,757,988.91	-

Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2013	CONVENIOS -3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO#			1.- GASTO CORRIENTE	275- BLANCOS Y PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE USAR	563,397.46	563,397.46	563,397.46	563,397.46	540,155.47	540,155.47	-
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2013	CONVENIOS -3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO#			1.- GASTO CORRIENTE	231.- HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS MEMBRAS	46,000.00	46,000.00	46,000.00	45,175.23	45,175.23	45,175.23	-
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2013	CONVENIOS -3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO#			1.- GASTO CORRIENTE	232.- REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MOBILIARIO Y EDUCACIONAL, Y ADMINISTRACION	204,659.20	204,659.20	204,659.20	204,659.20	204,659.20	204,659.20	-
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2013	CONVENIOS -3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO#			1.- GASTO CORRIENTE	234.- REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE COMPUTO Y TECNOLOGIAS DE INFORMACION	270,559.67	270,559.67	270,559.67	270,559.67	270,559.67	270,559.67	-
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2013	CONVENIOS -3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO#			1.- GASTO CORRIENTE	235.- REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	631,413.52	631,413.52	631,413.52	631,413.52	631,413.52	631,413.52	-
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2013	CONVENIOS -3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO#			1.- GASTO CORRIENTE	236.- REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE TRANSPORTE	21,000.00	21,000.00	21,000.00	20,716.81	20,716.81	20,716.81	-
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2013	CONVENIOS -3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO#			1.- GASTO CORRIENTE	238.- REFACCIONES Y ACCESORIOS DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS	3,000.00	3,000.00	3,000.00	2,893.04	2,893.04	2,893.04	-
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2013	CONVENIOS -3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO#			1.- GASTO CORRIENTE	311.- ENERGIA ELECTRICA	3,622,241.34	3,622,241.34	3,622,241.34	3,622,241.34	3,622,241.34	3,622,241.34	-
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2013	CONVENIOS -3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO#			1.- GASTO CORRIENTE	312.- GAS	642,646.77	642,646.77	642,646.77	642,646.77	642,646.77	642,646.77	-
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2013	CONVENIOS -3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO#			1.- GASTO CORRIENTE	315.- AGUA	757,487.10	757,487.10	757,487.10	757,487.10	757,487.10	757,487.10	-
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2013	CONVENIOS -3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO#			1.- GASTO CORRIENTE	314.- TELECOMUNICACIONES TRADICIONAL	205,483.83	205,483.83	205,483.83	205,483.83	205,483.83	205,483.83	-
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2013	CONVENIOS -3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO#			1.- GASTO CORRIENTE	315.- TELECOMUNICACIONES CELULAR	30,640.00	30,640.00	30,640.00	11,226.99	11,226.99	11,226.99	-
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2013	CONVENIOS -3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO#			1.- GASTO CORRIENTE	316.- SERVICIOS DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACION	569,043.67	569,043.67	569,043.67	69,119.52	69,119.52	69,119.52	-
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2013	CONVENIOS -3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO#			1.- GASTO CORRIENTE	318.- SERVICIOS TELEGRAFICOS	24,000.00	24,000.00	24,000.00	23,851.95	23,851.95	23,851.95	-

Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2013	CONVENIOS-3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUETZALTENANGO				1-GASTO CORRIENTE	318- SERVICIOS INTEGRALES Y OTROS SERVICIOS	71,656.00	71,656.00	32,339.96	32,339.96	32,339.96	32,339.96	-	-
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2013	CONVENIOS-3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUETZALTENANGO				1-GASTO CORRIENTE	321- ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	460,306.06	460,306.06	386,557.86	386,557.86	386,557.86	386,557.86	-	-
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2013	CONVENIOS-3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUETZALTENANGO				1-GASTO CORRIENTE	322- ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	347,200.18	347,200.18	259,386.43	259,386.43	259,386.43	259,386.43	-	-
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2013	CONVENIOS-3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUETZALTENANGO				1-GASTO CORRIENTE	323- ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	79,200.00	79,200.00	79,200.00	79,200.00	79,200.00	79,200.00	-	-
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2013	CONVENIOS-3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUETZALTENANGO				1-GASTO CORRIENTE	329- OTROS ARRENDAMIENTOS	33,467.60	33,467.60	26,506.00	26,506.00	26,506.00	26,506.00	-	-
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2013	CONVENIOS-3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUETZALTENANGO				1-GASTO CORRIENTE	334- SERVICIOS DE CAPACITACION	6,038,251.95	6,038,251.95	5,830,140.97	5,830,140.97	5,830,140.97	5,830,140.97	-	-
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2013	CONVENIOS-3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUETZALTENANGO				1-GASTO CORRIENTE	335- SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, FOTOCOPIADO E IMPRESION	11,344,826.72	11,344,826.72	5,640,322.14	5,640,322.14	5,640,322.14	5,640,322.14	-	-
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2013	CONVENIOS-3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUETZALTENANGO				1-GASTO CORRIENTE	337- SERVICIOS PROFESIONALES, TECNICOS INTEGRALES	2,485,015.83	2,485,015.83	881,041.33	881,041.33	881,041.33	881,041.33	-	-
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2013	CONVENIOS-3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUETZALTENANGO				1-GASTO CORRIENTE	341- SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	54,445.50	54,445.50	9,474.24	9,474.24	9,474.24	9,474.24	-	-
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2013	CONVENIOS-3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUETZALTENANGO				1-GASTO CORRIENTE	345- SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES	11,000.00	11,000.00	10,900.00	10,900.00	10,900.00	10,900.00	-	-
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2013	CONVENIOS-3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUETZALTENANGO				1-GASTO CORRIENTE	347- FLETES Y MANDROSAS	65,008.39	65,008.39	65,008.39	65,008.39	65,008.39	65,008.39	-	-
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2013	CONVENIOS-3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUETZALTENANGO				1-GASTO CORRIENTE	351- CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE MAQUINAS E INSTRUMENTOS PARA MUJERES	1,005,751.44	1,005,751.44	353,153.72	353,153.72	353,153.72	353,153.72	-	-
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2013	CONVENIOS-3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUETZALTENANGO				1-GASTO CORRIENTE	352- INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	1,005,751.44	1,005,751.44	11,507.20	11,507.20	11,507.20	11,507.20	-	-
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2013	CONVENIOS-3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUETZALTENANGO				1-GASTO CORRIENTE	353- INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTACION Y TECNOLOGIA DE LA INFORMACION	123,986.64	123,986.64	18,135.07	18,135.07	18,135.07	18,135.07	-	-

Quérétero	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2013	CONVENOS -3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U065	OTROS CONVENO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO									364 - INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE INSTRUMENTOS MEDICO Y DE LABORATORIO	1,921,341.05	1,921,341.05	1,921,341.05	1,921,341.05	1,921,341.05	-
Quérétero	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2013	CONVENOS -3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U065	OTROS CONVENO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO									355 - REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	2,064,962.78	2,064,962.78	1,625,908.24	1,625,908.24	1,625,908.24	-
Quérétero	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2013	CONVENOS -3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U065	OTROS CONVENO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO									357 - INSTALACION, MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS INSTRUMENTOS Y MOBILIARIOS	310,640.00	310,640.00	221,139.57	221,139.57	221,139.57	-
Quérétero	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2013	CONVENOS -3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U065	OTROS CONVENO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO									365 - SERVICIOS DE IMPRESION Y MANEJO DE DISCOS	1,092,992.13	1,092,992.13	1,092,992.13	1,092,992.13	1,092,992.13	-
Quérétero	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2013	CONVENOS -3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U065	OTROS CONVENO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO									381 - DIFUSION POR RADIO, TELEVISION Y OTROS MEDIOS DE COMUNICACION SOBRE PROGRAMAS Y SERVICIOS DE GOBIERNO LOCAL	4,267,658.00	4,267,658.00	566,326.90	566,326.90	566,326.90	-
Quérétero	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2013	CONVENOS -3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U065	OTROS CONVENO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO									375 - VIAJES TERRESTRES	2,241,220.00	2,241,220.00	3,339.80	3,339.80	3,339.80	-
Quérétero	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2013	CONVENOS -3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U065	OTROS CONVENO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO									375 - VIAJES EN EL PAS	748,076.50	748,076.50	748,076.50	748,076.50	748,076.50	-
Quérétero	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2013	CONVENOS -3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U065	OTROS CONVENO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO									393 - CONGRESOS Y CONVENCIONES	8,000.00	8,000.00	6,960.00	6,960.00	6,960.00	-
Quérétero	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2013	CONVENOS -3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U065	OTROS CONVENO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO									392 - IMPUESTOS Y DERECHOS	400.00	400.00	340.00	340.00	340.00	-
Quérétero	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2013	CONVENOS -3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U065	OTROS CONVENO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO									399 - OTROS SERVICIOS GENERALES	3,008,455.63	3,008,455.63	597,867.38	597,867.38	597,867.38	-
Quérétero	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2013	CONVENOS -3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U065	OTROS CONVENO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO									434 - SUBSIDIOS A PERSONAS FISICAS O JURIDICAS PUBLICAS	3,588,625.00	3,588,625.00	1,598,892.30	1,598,892.30	1,598,892.30	-
Quérétero	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2013	CONVENOS -3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U065	OTROS CONVENO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO									499 - OTROS SUBSIDIOS	270,000.00	270,000.00	266,239.87	266,239.87	266,239.87	-
Quérétero	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2013	CONVENOS -3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U065	OTROS CONVENO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO									511 - MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA	2,719,842.98	2,719,842.98	4,288.52	4,288.52	4,288.52	-
Quérétero	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2013	CONVENOS -3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U065	OTROS CONVENO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO									515 - EQUIPO DE COMPUTO Y DE COMUNICACION	4,310,470.96	4,310,470.96	2,884,248.21	2,884,248.21	2,884,248.21	-
Quérétero	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2013	CONVENOS -3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U065	OTROS CONVENO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO									519 - OTROS MOBILIARIOS Y ADMINISTRACION	409,657.00	409,657.00	49,786.69	49,786.69	49,786.69	-

Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2 - PARTIDA	203	CONVENIOS -3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO#								205,000.00	205,000.00	205,000.00	205,000.00	205,000.00	67,006.07	67,006.07	67,006.07	-
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2 - PARTIDA	203	CONVENIOS -3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO#								8,330,473.11	8,330,473.11	8,330,473.11	8,330,473.11	8,330,473.11	1,599,600.00	1,599,600.00	1,599,600.00	-
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2 - PARTIDA	203	CONVENIOS -3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO#								175,000.00	175,000.00	175,000.00	175,000.00	103,820.00	103,820.00	103,820.00	-	
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	1 - PROGRAMA PRESUPUESTARIO	203	CONVENIOS -3	SALUD	12	PROGRAMA DE APOYO PARA FORTALECER LA CALIDAD EN LOS SERVICIOS DE SALUD	U012	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO??	4,655,847.56							92,470,015.00	92,470,015.00	92,470,015.00	92,470,015.00	40,988,985.70	40,988,985.70	40,988,985.70	40,988,985.70	-
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2 - PARTIDA	203	CONVENIOS -3	SALUD	12	PROGRAMA DE APOYO PARA FORTALECER LA CALIDAD EN LOS SERVICIOS DE SALUD	U012	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO??								67,850,000.00	67,850,000.00	67,850,000.00	67,850,000.00	30,085,302.34	30,085,302.34	30,085,302.34	-	
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2 - PARTIDA	203	CONVENIOS -3	SALUD	12	PROGRAMA DE APOYO PARA FORTALECER LA CALIDAD EN LOS SERVICIOS DE SALUD	U012	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO??								24,620,015.00	24,620,015.00	24,620,015.00	24,620,015.00	10,783,685.76	10,783,685.76	10,783,685.76	-	
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	1 - PROGRAMA PRESUPUESTARIO	204	SUBSIDIOS -1	SALUD	12	PREVENCIÓN Y ATENCIÓN CONTINUALS ADICIONES	E025	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO??	61,192.44							3,400,006.50	3,400,006.50	3,400,006.50	3,400,006.50	2,675,664.56	2,675,664.56	2,675,664.56	-	
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2 - PARTIDA	204	SUBSIDIOS -1	SALUD	12	PREVENCIÓN Y ATENCIÓN CONTINUALS ADICIONES	E025	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO??								220,000.00	220,000.00	220,000.00	220,000.00	219,995.07	219,995.07	219,995.07	-	
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2 - PARTIDA	204	SUBSIDIOS -1	SALUD	12	PREVENCIÓN Y ATENCIÓN CONTINUALS ADICIONES	E025	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO??								630,006.00	630,006.00	630,006.00	630,006.00	624,636.00	624,636.00	624,636.00	-	
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2 - PARTIDA	204	SUBSIDIOS -1	SALUD	12	PREVENCIÓN Y ATENCIÓN CONTINUALS ADICIONES	E025	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO??								200,000.00	200,000.00	200,000.00	200,000.00	24,478.40	24,478.40	24,478.40	-	
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2 - PARTIDA	204	SUBSIDIOS -1	SALUD	12	PREVENCIÓN Y ATENCIÓN CONTINUALS ADICIONES	E025	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO??								140,000.00	140,000.00	140,000.00	140,000.00	139,200.00	139,200.00	139,200.00	-	
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2 - PARTIDA	204	SUBSIDIOS -1	SALUD	12	PREVENCIÓN Y ATENCIÓN CONTINUALS ADICIONES	E025	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO??								103,868.00	103,868.00	103,868.00	103,868.00	51,957.40	51,957.40	51,957.40	-	
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2 - PARTIDA	204	SUBSIDIOS -1	SALUD	12	PREVENCIÓN Y ATENCIÓN CONTINUALS ADICIONES	E025	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO??								122,225.50	122,225.50	122,225.50	122,225.50	28,623.91	28,623.91	28,623.91	-	

Quintana Roo	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	SUBSIDIOS - 1	SALUD	12	PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR VACUNACIÓN	ER25	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETAR0777					124,107.00	124,107.00	124,107.00	12,017.06	12,017.06	12,017.06	-
Quintana Roo	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	SUBSIDIOS - 1	SALUD	12	PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE ENFERMEDADES POR VACUNACIÓN	ER25	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETAR0777					900,000.00	900,000.00	900,000.00	705,776.73	705,776.73	705,776.73	-
Quintana Roo	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	SUBSIDIOS - 1	SALUD	12	PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE ENFERMEDADES POR VACUNACIÓN	ER25	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETAR0777					960,000.00	960,000.00	960,000.00	870,000.00	870,000.00	870,000.00	-
Quintana Roo	Gobierno de la Entidad	1.-PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2014	SUBSIDIOS - 1	SALUD	12	REDUCCIÓN DE ENFERMEDADES POR VACUNACIÓN	ER36	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETAR0777	12,888.31				973,138.00	973,138.00	973,138.00	541,731.31	541,731.31	541,731.31	-
Quintana Roo	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	SUBSIDIOS - 1	SALUD	12	REDUCCIÓN DE ENFERMEDADES POR VACUNACIÓN	ER36	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETAR0777					570,000.00	570,000.00	570,000.00	293,825.00	293,825.00	293,825.00	-
Quintana Roo	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	SUBSIDIOS - 1	SALUD	12	REDUCCIÓN DE ENFERMEDADES POR VACUNACIÓN	ER36	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETAR0777					60,000.00	60,000.00	60,000.00	59,995.20	59,995.20	59,995.20	-
Quintana Roo	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	SUBSIDIOS - 1	SALUD	12	REDUCCIÓN DE ENFERMEDADES POR VACUNACIÓN	ER36	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETAR0777					275,500.00	275,500.00	275,500.00	143,923.91	143,923.91	143,923.91	-
Quintana Roo	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	SUBSIDIOS - 1	SALUD	12	REDUCCIÓN DE ENFERMEDADES POR VACUNACIÓN	ER36	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETAR0777					14,738.00	14,738.00	14,738.00	3,364.00	3,364.00	3,364.00	-
Quintana Roo	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	SUBSIDIOS - 1	SALUD	12	REDUCCIÓN DE ENFERMEDADES POR VACUNACIÓN	ER36	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETAR0777					52,900.00	52,900.00	52,900.00	40,623.20	40,623.20	40,623.20	-
Quintana Roo	Gobierno de la Entidad	1.-PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2014	CONVENIOS - 3	SALUD	12	PROTECCIÓN CONTRA RESGOS SANITARIOS	GO04	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETAR0777	135,166.57				5,551,274.00	5,551,274.00	5,551,274.00	3,975,254.70	3,975,254.70	3,975,254.70	5,551,274.00
Quintana Roo	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	CONVENIOS - 3	SALUD	12	PROTECCIÓN CONTRA RESGOS SANITARIOS	GO04	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETAR0777					94,888.71	94,888.71	94,888.71	3,607.75	3,607.75	3,607.75	5,551,274.00
Quintana Roo	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	CONVENIOS - 3	SALUD	12	PROTECCIÓN CONTRA RESGOS SANITARIOS	GO04	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETAR0777					120,000.00	120,000.00	120,000.00	95,891.40	95,891.40	95,891.40	5,551,274.00
Quintana Roo	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	CONVENIOS - 3	SALUD	12	PROTECCIÓN CONTRA RESGOS SANITARIOS	GO04	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETAR0777					124,350.00	124,350.00	124,350.00	-	-	-	5,551,274.00

Queretaro	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	CONVENIOS-3	SALUD	12	PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS	0004	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETAR0777			1-GASTO CORRIENTE	233-UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	5,551,274.00
Queretaro	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	CONVENIOS-3	SALUD	12	PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS	0004	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETAR0777			1-GASTO CORRIENTE	248-MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRONICO	4,530.12	3,416.90	4,530.12	3,416.90	3,416.90	5,551,274.00
Queretaro	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	CONVENIOS-3	SALUD	12	PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS	0004	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETAR0777			1-GASTO CORRIENTE	245-MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	5,991.55	4,985.10	5,991.55	4,985.10	4,985.10	5,551,274.00
Queretaro	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	CONVENIOS-3	SALUD	12	PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS	0004	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETAR0777			1-GASTO CORRIENTE	245-MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO	94,585.17	94,585.17	94,585.17	94,585.17	94,585.17	5,551,274.00
Queretaro	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	CONVENIOS-3	SALUD	12	PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS	0004	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETAR0777			1-GASTO CORRIENTE	259-OTROS COMBUSTIBLES Y ANTIOS	82,416.35	82,416.35	82,416.35	82,416.35	82,416.35	5,551,274.00
Queretaro	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	CONVENIOS-3	SALUD	12	PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS	0004	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETAR0777			1-GASTO CORRIENTE	201-COMBUSTIBLES Y ANTIOS	60,918.40	60,918.40	60,918.40	60,918.40	60,918.40	5,551,274.00
Queretaro	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	CONVENIOS-3	SALUD	12	PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS	0004	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETAR0777			1-GASTO CORRIENTE	271-VESTUARIO Y UNIFORMES	186,600.00	186,600.00	186,600.00	124,982.16	124,982.16	5,551,274.00
Queretaro	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	CONVENIOS-3	SALUD	12	PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS	0004	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETAR0777			1-GASTO CORRIENTE	272-PRENDAS DE SEGURIDAD Y EQUIPO DE PERSONAL	21,920.00	6,618.96	21,920.00	6,618.96	6,618.96	5,551,274.00
Queretaro	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	CONVENIOS-3	SALUD	12	PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS	0004	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETAR0777			1-GASTO CORRIENTE	274-PRODUCTOS TEXTILES	12,400.00	12,400.00	12,400.00	-	-	5,551,274.00
Queretaro	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	CONVENIOS-3	SALUD	12	PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS	0004	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETAR0777			1-GASTO CORRIENTE	201-HERRAMIENTAS MENORES	11,732.24	11,732.24	11,732.24	11,732.24	11,732.24	5,551,274.00
Queretaro	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	CONVENIOS-3	SALUD	12	PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS	0004	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETAR0777			1-GASTO CORRIENTE	233-REFRESCACIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE EDUCACIONAL Y RECREATIVO	4,500.00	1,531.20	4,500.00	1,531.20	1,531.20	5,551,274.00
Queretaro	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	CONVENIOS-3	SALUD	12	PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS	0004	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETAR0777			1-GASTO CORRIENTE	201-ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	7,900.00	7,900.00	7,900.00	2,215.60	2,215.60	5,551,274.00
Queretaro	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	CONVENIOS-3	SALUD	12	PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS	0004	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETAR0777			1-GASTO CORRIENTE	238-REFRESCACIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE INFORMACION	42,200.00	39,586.48	42,200.00	39,586.48	39,586.48	5,551,274.00

Quereño	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES Y LESIONES	PH4	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL DE QUERETARO???					13,598.00	10,124.61	10,124.61	13,598.00	10,124.61			
															13,598.00	10,124.61	10,124.61	13,598.00	10,124.61			
Quereño	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES Y LESIONES	PH4	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL DE QUERETARO???					4,402.00	3,010.20	3,010.20	4,402.00	3,010.20			
															4,402.00	3,010.20	3,010.20	4,402.00	3,010.20			
Quereño	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES Y LESIONES	PH4	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL DE QUERETARO???					140.00	-	-	140.00	-	-		
															140.00	-	-	140.00	-	-		
Quereño	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES Y LESIONES	PH4	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL DE QUERETARO???					203,983.00	203,326.40	203,326.40	203,983.00	203,326.40			
															203,983.00	203,326.40	203,326.40	203,983.00	203,326.40			
Quereño	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES Y LESIONES	PH4	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL DE QUERETARO???					124,860.00	-	-	124,860.00	-	-		
															124,860.00	-	-	124,860.00	-	-		
Quereño	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES Y LESIONES	PH4	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL DE QUERETARO???					80,000.00	79,460.00	79,460.00	80,000.00	79,460.00			
															80,000.00	79,460.00	79,460.00	80,000.00	79,460.00			
Quereño	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES Y LESIONES	PH4	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL DE QUERETARO???					152,820.00	141,968.92	141,968.92	152,820.00	141,968.92			
															152,820.00	141,968.92	141,968.92	152,820.00	141,968.92			

Quereétaro	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	SAUD	12	PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES Y LESIONES.	PR4	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUBRETAQ0777				6,000,000.00	6,000,000.00	-	-	-	-
Quereétaro	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	SAUD	12	PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES Y LESIONES.	PR4	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUBRETAQ0777	6,082,348.00	6,082,348.00	5,893,776.72	6,082,348.00	5,893,776.72	5,893,776.72	5,893,776.72	5,893,776.72	5,893,776.72
Quereétaro	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	SAUD	12	PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES Y LESIONES.	PR4	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUBRETAQ0777	50,000.00	50,000.00	-	50,000.00	50,000.00	-	-	-	-
Quereétaro	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	SAUD	12	PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES Y LESIONES.	PR4	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUBRETAQ0777	14,640.00	14,640.00	-	14,640.00	14,640.00	-	-	-	-
Quereétaro	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	SAUD	12	PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES Y LESIONES.	PR4	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUBRETAQ0777	51,000.00	51,000.00	-	51,000.00	51,000.00	-	-	-	-
Quereétaro	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	SAUD	12	PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES Y LESIONES.	PR4	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUBRETAQ0777	535,000.00	535,000.00	412,068.25	535,000.00	412,068.25	412,068.25	412,068.25	412,068.25	412,068.25
Quereétaro	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	SAUD	12	PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES Y LESIONES.	PR4	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUBRETAQ0777	168,088.00	168,088.00	-	168,088.00	168,088.00	-	-	-	-

Quetzalteno	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	SAUD	12	PROMOCION DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES Y LESIONES	P014	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUIERETAROT??	91.24	2.- GASTO DE INVERSIÓN	521.- EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	49,000.00	49,000.00	31,284.31	31,284.31	3,224.31	-	
Quetzalteno	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	SAUD	12	PROMOCION DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES Y LESIONES	P014	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUIERETAROT??		2.- GASTO DE INVERSIÓN	529.- OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	86,000.00	86,000.00	-	-	-	-	-
Quetzalteno	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	SAUD	12	PROMOCION DE LA SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES Y LESIONES	P014	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUIERETAROT??		2.- GASTO DE INVERSIÓN	565.- EQUIPO DE COMUNICACION Y TELECOMUNICACION	220,200.00	220,200.00	42,103.36	42,103.36	42,103.36	42,103.36	-
Quetzalteno	Gobierno de la Entidad	1.-PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2014	SUBSIDIOS-1	SAUD	12	PROMOCION Y ATENCION DE WHISDA Y OTRAS ITS	P016	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUIERETAROT??	91.24	-	TOTAL DEL PRESUPUESTARIO	42,000.00	42,000.00	-	-	-	-	-
Quetzalteno	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	SAUD	12	PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE WHISDA Y OTRAS ITS	P016	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUIERETAROT??		1-GASTO CORRIENTE	375.- MATIOS EN EL PAS	42,000.00	42,000.00	-	-	-	-	-
Quetzalteno	Gobierno de la Entidad	1.-PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2014	SUBSIDIOS-1	SAUD	12	ATENCIÓN DE LA SALUD	P017	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUIERETAROT??	690.77481	-	TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	32,157,443.61	32,157,443.61	23,503,882.41	23,503,882.41	23,503,882.41	-	-
Quetzalteno	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	SAUD	12	REPRODUCTIVA Y LA IGUALDAD DE GENERO EN SALUD	P017	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUIERETAROT??		1-GASTO CORRIENTE	121.- HONORARIOS ASISTENTES A SALUD	622,104.00	622,104.00	622,104.00	622,104.00	622,104.00	-	-
Quetzalteno	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	SAUD	12	ATENCIÓN DE LA SALUD REPRODUCTIVA Y LA IGUALDAD DE GENERO EN SALUD	P017	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUIERETAROT??		1-GASTO CORRIENTE	122.- SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	11,112,837.16	11,112,837.16	8,871,471.50	8,871,471.50	8,871,471.50	-	-
Quetzalteno	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	SAUD	12	ATENCIÓN DE LA SALUD REPRODUCTIVA Y LA IGUALDAD DE GENERO EN SALUD	P017	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUIERETAROT??		1-GASTO CORRIENTE	211.- MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE CORRIENTE	89,500.00	89,500.00	64,803.37	64,803.37	64,803.37	-	-
Quetzalteno	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	SAUD	12	ATENCIÓN DE LA SALUD REPRODUCTIVA Y LA IGUALDAD DE GENERO EN SALUD	P017	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUIERETAROT??		1-GASTO CORRIENTE	215.- MATERIAL DE INFORMACION DIGITAL	2,000.00	2,000.00	-	-	-	-	-

Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	ATENCIÓN DE LA REPRODUCTIVA Y LA IGUALDAD DE GÉNERO EN SALUD	P017	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DELEDO QUERETARO???		1-GASTO CORRIENTE	225- UTENSILIOS DE ALIMENTACION	25,300.00	25,300.00	25,300.00	-	-	-
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	ATENCIÓN DE LA REPRODUCTIVA Y LA IGUALDAD DE GÉNERO EN SALUD	P017	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DELEDO QUERETARO???		1-GASTO CORRIENTE	264- MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS	305,270.10	305,270.10	305,270.10	4,972.00	4,972.00	4,972.00
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	ATENCIÓN DE LA REPRODUCTIVA Y LA IGUALDAD DE GÉNERO EN SALUD	P017	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DELEDO QUERETARO???		1-GASTO CORRIENTE	265- MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO	3,557,250.00	3,557,250.00	3,557,250.00	1,701,751.83	1,701,751.83	1,701,751.83
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	ATENCIÓN DE LA REPRODUCTIVA Y LA IGUALDAD DE GÉNERO EN SALUD	P017	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DELEDO QUERETARO???		1-GASTO CORRIENTE	299- OTROS PRODUCTOS QUIMICOS	2,259,288.51	2,259,288.51	2,259,288.51	2,259,288.51	2,259,288.51	2,259,288.51
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	ATENCIÓN DE LA REPRODUCTIVA Y LA IGUALDAD DE GÉNERO EN SALUD	P017	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DELEDO QUERETARO???		1-GASTO CORRIENTE	261- COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	15,000.00	15,000.00	15,000.00	14,277.78	14,277.78	14,277.78
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	ATENCIÓN DE LA REPRODUCTIVA Y LA IGUALDAD DE GÉNERO EN SALUD	P017	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DELEDO QUERETARO???		1-GASTO CORRIENTE	271- VESTUARIO Y UNIFORMES	73,567.20	73,567.20	73,567.20	73,567.20	73,567.20	73,567.20
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	ATENCIÓN DE LA REPRODUCTIVA Y LA IGUALDAD DE GÉNERO EN SALUD	P017	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DELEDO QUERETARO???		1-GASTO CORRIENTE	273- ARTICULOS DEPORTIVOS	17,400.00	17,400.00	17,400.00	17,369.24	17,369.24	17,369.24
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	ATENCIÓN DE LA REPRODUCTIVA Y LA IGUALDAD DE GÉNERO EN SALUD	P017	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DELEDO QUERETARO???		1-GASTO CORRIENTE	275- BLANCOS Y PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR	112,500.00	112,500.00	112,500.00	103,530.00	103,530.00	103,530.00
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	ATENCIÓN DE LA REPRODUCTIVA Y LA IGUALDAD DE GÉNERO EN SALUD	P017	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DELEDO QUERETARO???		1-GASTO CORRIENTE	291- HERRAMIENTAS MENORES	5,200.00	5,200.00	5,200.00	5,182.88	5,182.88	5,182.88
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	ATENCIÓN DE LA REPRODUCTIVA Y LA IGUALDAD DE GÉNERO EN SALUD	P017	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DELEDO QUERETARO???		1-GASTO CORRIENTE	315- TELEFONIA CELULAR	240,000.00	240,000.00	240,000.00	240,000.00	240,000.00	240,000.00
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	ATENCIÓN DE LA REPRODUCTIVA Y LA IGUALDAD DE GÉNERO EN SALUD	P017	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DELEDO QUERETARO???		1-GASTO CORRIENTE	317- SERVICIOS DE ACCESO DE INFORMACION Y PROCESAMIENTO DE INFORMACION	144,000.00	144,000.00	144,000.00	132,367.72	132,367.72	132,367.72
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	ATENCIÓN DE LA REPRODUCTIVA Y LA IGUALDAD DE GÉNERO EN SALUD	P017	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DELEDO QUERETARO???		1-GASTO CORRIENTE	327- ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS INMANTABLES	8,000.00	8,000.00	8,000.00	-	-	-

Quezaltenango	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS -1	SAUD	12	ATENCIÓN DE LA SALUD REPRODUCTIVA Y LA IGUALDAD DE GÉNERO EN SAUD	P017	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUE RETAR01777	1,079,475.00	1,079,475.00	459,074.52	459,074.52	459,074.52	459,074.52	-
Quezaltenango	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS -1	SAUD	12	ATENCIÓN DE LA SALUD REPRODUCTIVA Y LA IGUALDAD DE GÉNERO EN SAUD	P017	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUE RETAR01777	526,500.00	526,500.00	247,535.71	247,535.71	247,535.71	247,535.71	-
Quezaltenango	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS -1	SAUD	12	ATENCIÓN DE LA SALUD REPRODUCTIVA Y LA IGUALDAD DE GÉNERO EN SAUD	P017	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUE RETAR01777	1,533,690.00	1,533,690.00	1,514,893.88	1,514,893.88	1,514,893.88	1,514,893.88	-
Quezaltenango	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS -1	SAUD	12	ATENCIÓN DE LA SALUD REPRODUCTIVA Y LA IGUALDAD DE GÉNERO EN SAUD	P017	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUE RETAR01777	23,500.00	23,500.00	-	-	-	-	-
Quezaltenango	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS -1	SAUD	12	ATENCIÓN DE LA SALUD REPRODUCTIVA Y LA IGUALDAD DE GÉNERO EN SAUD	P017	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUE RETAR01777	350,000.00	350,000.00	-	-	-	-	-
Quezaltenango	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS -1	SAUD	12	ATENCIÓN DE LA SALUD REPRODUCTIVA Y LA IGUALDAD DE GÉNERO EN SAUD	P017	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUE RETAR01777	110,500.00	110,500.00	47,526.76	47,526.76	47,526.76	47,526.76	-
Quezaltenango	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS -1	SAUD	12	ATENCIÓN DE LA SALUD REPRODUCTIVA Y LA IGUALDAD DE GÉNERO EN SAUD	P017	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUE RETAR01777	66,820.00	66,820.00	36,068.19	36,068.19	36,068.19	36,068.19	-
Quezaltenango	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS -1	SAUD	12	ATENCIÓN DE LA SALUD REPRODUCTIVA Y LA IGUALDAD DE GÉNERO EN SAUD	P017	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUE RETAR01777	190,680.00	190,680.00	38,538.64	38,538.64	38,538.64	38,538.64	-
Quezaltenango	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS -1	SAUD	12	ATENCIÓN DE LA SALUD REPRODUCTIVA Y LA IGUALDAD DE GÉNERO EN SAUD	P017	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUE RETAR01777	6,946,800.84	6,946,800.84	5,371,626.51	5,371,626.51	5,371,626.51	5,371,626.51	-
Quezaltenango	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS -1	SAUD	12	ATENCIÓN DE LA SALUD REPRODUCTIVA Y LA IGUALDAD DE GÉNERO EN SAUD	P017	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUE RETAR01777	44,000.00	44,000.00	-	-	-	-	-
Quezaltenango	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS -1	SAUD	12	ATENCIÓN DE LA SALUD REPRODUCTIVA Y LA IGUALDAD DE GÉNERO EN SAUD	P017	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUE RETAR01777	122,400.00	122,400.00	-	-	-	-	-

Quetzó	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS -1	SALUD	12	ATENCIÓN DE LA SALUD REPRODUCTIVA Y LA IGUALDAD DE GÉNERO EN SALUD	P017	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DELEDO QUERETAROT??				600,900.00	600,900.00	600,900.00	600,900.00	600,900.00	600,900.00	-
Quetzó	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS -1	SALUD	12	ATENCIÓN DE LA SALUD REPRODUCTIVA Y LA IGUALDAD DE GÉNERO EN SALUD	P017	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DELEDO QUERETAROT??				110,000.00	91,054.95	91,054.95	91,054.95	91,054.95	91,054.95	-
Quetzó	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS -1	SALUD	12	ATENCIÓN DE LA SALUD REPRODUCTIVA Y LA IGUALDAD DE GÉNERO EN SALUD	P017	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DELEDO QUERETAROT??				168,500.00	40,749.66	40,749.66	40,749.66	40,749.66	40,749.66	-
Quetzó	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS -1	SALUD	12	ATENCIÓN DE LA SALUD REPRODUCTIVA Y LA IGUALDAD DE GÉNERO EN SALUD	P017	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DELEDO QUERETAROT??				139,500.00	81,725.48	81,725.48	81,725.48	81,725.48	81,725.48	-
Quetzó	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS -1	SALUD	12	ATENCIÓN DE LA SALUD REPRODUCTIVA Y LA IGUALDAD DE GÉNERO EN SALUD	P017	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DELEDO QUERETAROT??				27,900.00	17,089.40	17,089.40	17,089.40	17,089.40	17,089.40	-
Quetzó	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS -1	SALUD	12	ATENCIÓN DE LA SALUD REPRODUCTIVA Y LA IGUALDAD DE GÉNERO EN SALUD	P017	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DELEDO QUERETAROT??				5,000.00	2,246.92	2,246.92	2,246.92	2,246.92	2,246.92	-
Quetzó	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS -1	SALUD	12	ATENCIÓN DE LA SALUD REPRODUCTIVA Y LA IGUALDAD DE GÉNERO EN SALUD	P017	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DELEDO QUERETAROT??				524,000.00	197,316.00	197,316.00	197,316.00	197,316.00	197,316.00	-
Quetzó	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS -1	SALUD	12	ATENCIÓN DE LA SALUD REPRODUCTIVA Y LA IGUALDAD DE GÉNERO EN SALUD	P017	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DELEDO QUERETAROT??				20,400.00	19,977.76	19,977.76	19,977.76	19,977.76	19,977.76	-
Quetzó	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS -1	SALUD	12	ATENCIÓN DE LA SALUD REPRODUCTIVA Y LA IGUALDAD DE GÉNERO EN SALUD	P017	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DELEDO QUERETAROT??				925,507.00	604,688.00	604,688.00	604,688.00	604,688.00	604,688.00	-
Quetzó	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS -1	SALUD	12	ATENCIÓN DE LA SALUD REPRODUCTIVA Y LA IGUALDAD DE GÉNERO EN SALUD	P017	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DELEDO QUERETAROT??				61,842.00	22,272.00	22,272.00	22,272.00	22,272.00	22,272.00	-
Quetzó	Gobierno de la Entidad	1- PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2014	SUBSIDIOS -1	SALUD	12	PROGRAMA COMUNIDADES SALUDABLES	S07	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DELEDO QUERETAROT??	61823			500,000.00	490,034.80	490,034.80	490,034.80	490,034.80	490,034.80	-
Quetzó	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS -1	SALUD	12	PROGRAMA COMUNIDADES SALUDABLES	S07	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DELEDO QUERETAROT??				8,921.59	5,039.41	5,039.41	5,039.41	5,039.41	5,039.41	-

Quetzaro	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	PROGRAMA COMUNIDADES SALDABLES	S07	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETARO??										49,999.89	49,999.89	49,999.89	49,999.89					
Quetzaro	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	PROGRAMA COMUNIDADES SALDABLES	S07	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETARO??										18,163.75	18,163.75	18,163.75	18,163.75					
Quetzaro	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	PROGRAMA COMUNIDADES SALDABLES	S07	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETARO??										47,426.30	47,426.30	47,426.30	47,426.30					
Quetzaro	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	PROGRAMA COMUNIDADES SALDABLES	S07	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETARO??										4,079.00	4,079.00	4,079.00	4,079.00					
Quetzaro	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	PROGRAMA COMUNIDADES SALDABLES	S07	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETARO??										60,000.00	60,000.00	60,000.00	60,000.00					
Quetzaro	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	PROGRAMA COMUNIDADES SALDABLES	S07	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETARO??										235,000.00	235,000.00	235,000.00	235,000.00					
Quetzaro	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	PROGRAMA COMUNIDADES SALDABLES	S07	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETARO??										10,836.26	10,836.26	10,836.26	10,836.26					
Quetzaro	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	PROGRAMA COMUNIDADES SALDABLES	S07	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETARO??										25,500.00	25,500.00	25,500.00	25,500.00					
Quetzaro	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	PROGRAMA COMUNIDADES SALDABLES	S07	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETARO??										28,000.21	28,000.21	28,000.21	28,000.21					
Quetzaro	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	PROGRAMA COMUNIDADES SALDABLES	S07	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETARO??										9,071.00	9,071.00	9,071.00	9,071.00					
Quetzaro	Gobierno de la Entidad	1.-PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2014	CONVENIOS-3	SALUD	12	PROGRAMA DE INCLUSION SOCIAL	S07	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETARO??	978,436.39									45,996,361.76	45,996,361.76	12,788,257.61	12,788,257.61					
Quetzaro	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	CONVENIOS-3	SALUD	12	PROGRAMA DE INCLUSION SOCIAL	S07	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETARO??										15,433,865.46	15,433,865.46	2,112,796.00	2,112,796.00					
Quetzaro	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	CONVENIOS-3	SALUD	12	PROGRAMA DE INCLUSION SOCIAL	S07	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETARO??										1,250,000.00	1,250,000.00							

Quertéaro	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	CONVENIOS-3	SALUD	12	PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL	S072	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO DE QUERTÉARO???				1-GASTO CORRIENTE	212- MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION REPRODUCCION	70,000.00	70,000.00	70,000.00	-	-	-	-
Quertéaro	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	CONVENIOS-3	SALUD	12	PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL	S072	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO DE QUERTÉARO???				1-GASTO CORRIENTE	214- MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES	1,004,952.00	1,004,952.00	1,004,952.00	-	-	-	-
Quertéaro	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	CONVENIOS-3	SALUD	12	PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL	S072	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO DE QUERTÉARO???				1-GASTO CORRIENTE	251- PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS	1,900,000.00	1,900,000.00	1,900,000.00	-	-	-	-
Quertéaro	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	CONVENIOS-3	SALUD	12	PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL	S072	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO DE QUERTÉARO???				1-GASTO CORRIENTE	253- MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	13,000,000.00	13,000,000.00	13,000,000.00	5,641,888.11	5,641,888.11	5,641,888.11	5,641,888.11
Quertéaro	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	CONVENIOS-3	SALUD	12	PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL	S072	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO DE QUERTÉARO???				1-GASTO CORRIENTE	254- MATERIALES, UTILES Y SUMINISTROS MEDICOS	2,369,356.72	2,369,356.72	2,369,356.72	-	-	-	-
Quertéaro	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	CONVENIOS-3	SALUD	12	PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL	S072	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO DE QUERTÉARO???				1-GASTO CORRIENTE	261- COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	1,450,000.00	1,450,000.00	1,450,000.00	-	-	-	-
Quertéaro	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	CONVENIOS-3	SALUD	12	PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL	S072	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO DE QUERTÉARO???				1-GASTO CORRIENTE	271- VESTUARIO Y UNIFORMES	50,000.00	50,000.00	50,000.00	1,744.14	1,744.14	1,744.14	1,744.14
Quertéaro	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	CONVENIOS-3	SALUD	12	PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL	S072	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO DE QUERTÉARO???				1-GASTO CORRIENTE	286- REFACCIONES Y ACCESORIOS MÓVILES DE EQUIPOS DE TRANSPORTE	120,000.00	120,000.00	120,000.00	-	-	-	-
Quertéaro	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	CONVENIOS-3	SALUD	12	PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL	S072	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO DE QUERTÉARO???				1-GASTO CORRIENTE	317- SERVICIOS DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE DATOS	12,212.25	12,212.25	12,212.25	12,212.25	12,212.25	12,212.25	12,212.25
Quertéaro	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	CONVENIOS-3	SALUD	12	PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL	S072	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO DE QUERTÉARO???				1-GASTO CORRIENTE	336- SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, TRADUCCIÓN, FOTOCOPIADO E IMPRESION	153,000.00	153,000.00	153,000.00	-	-	-	-
Quertéaro	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	CONVENIOS-3	SALUD	12	PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL	S072	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO DE QUERTÉARO???				1-GASTO CORRIENTE	344- SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES	163,780.00	163,780.00	163,780.00	163,780.00	163,780.00	163,780.00	163,780.00
Quertéaro	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	CONVENIOS-3	SALUD	12	PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL	S072	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO DE QUERTÉARO???				1-GASTO CORRIENTE	355- REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	600,000.00	600,000.00	600,000.00	-	-	-	-
Quertéaro	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	CONVENIOS-3	SALUD	12	PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL	S072	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO DE QUERTÉARO???				1-GASTO CORRIENTE	372- PASAJES TERRESTRES	30,000.00	30,000.00	30,000.00	1,676.00	1,676.00	1,676.00	1,676.00
Quertéaro	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	CONVENIOS-3	SALUD	12	PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL	S072	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO DE QUERTÉARO???				1-GASTO CORRIENTE	375- VIATOS EN EL PAIS	80,000.00	80,000.00	80,000.00	3,180.00	3,180.00	3,180.00	3,180.00

Que ésta	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	CONVENIOS-3	SALUD	12	PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSION SOCIAL	S072	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETARO???				1.-GASTO CORRIENTE	38,319.11	38,319.11	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1.-GASTO CORRIENTE	3831911	-
Que ésta	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	CONVENIOS-3	SALUD	12	PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSION SOCIAL	S072	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETARO???				1.-GASTO CORRIENTE	-	-	14,333.33	14,333.33	14,333.33	1.-GASTO CORRIENTE	-	-
Que ésta	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	CONVENIOS-3	SALUD	12	PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSION SOCIAL	S072	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETARO???				1.-GASTO CORRIENTE	4,812,500.00	4,812,500.00	5,306,000.00	5,306,000.00	5,306,000.00	1.-GASTO CORRIENTE	481250000	-
Que ésta	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	CONVENIOS-3	SALUD	12	PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSION SOCIAL	S072	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETARO???				2.-GASTO INVERSION	-	-	447,000.00	447,000.00	447,000.00	2.-GASTO INVERSION	-	-
Que ésta	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	CONVENIOS-3	SALUD	12	PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSION SOCIAL	S072	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETARO???				2.-GASTO INVERSION	-	-	92,000.00	92,000.00	92,000.00	2.-GASTO INVERSION	-	-
Que ésta	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	CONVENIOS-3	SALUD	12	PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSION SOCIAL	S072	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETARO???				2.-GASTO INVERSION	-	-	250,000.00	250,000.00	250,000.00	2.-GASTO INVERSION	-	-
Que ésta	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	CONVENIOS-3	SALUD	12	PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSION SOCIAL	S072	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETARO???				2.-GASTO INVERSION	-	-	800,000.00	800,000.00	800,000.00	2.-GASTO INVERSION	-	-
Que ésta	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	CONVENIOS-3	SALUD	12	PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSION SOCIAL	S072	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETARO???				2.-GASTO INVERSION	-	-	500,000.00	500,000.00	500,000.00	2.-GASTO INVERSION	-	-
Que ésta	Gobierno de la Entidad	1.-PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2014	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	UNIDADES MEDICAS MOVILES	S200	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETARO???	121,676.18			TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	11,933,396.65	11,933,396.65	12,201,723.01	12,201,723.01	12,201,723.01	TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	1193339665	-
Que ésta	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	UNIDADES MEDICAS MOVILES	S200	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETARO???				1.-GASTO CORRIENTE	11,742,427.50	11,742,427.50	11,743,483.01	11,743,483.01	11,743,483.01	1.-GASTO CORRIENTE	1174242750	-
Que ésta	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	UNIDADES MEDICAS MOVILES	S200	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETARO???				1.-GASTO CORRIENTE	170,962.15	170,962.15	206,000.00	206,000.00	206,000.00	1.-GASTO CORRIENTE	17096215	-
Que ésta	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	UNIDADES MEDICAS MOVILES	S200	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETARO???				1.-GASTO CORRIENTE	7,000.00	7,000.00	14,000.00	14,000.00	14,000.00	1.-GASTO CORRIENTE	7000000	-
Que ésta	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	UNIDADES MEDICAS MOVILES	S200	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETARO???				1.-GASTO CORRIENTE	1,220.00	1,220.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	1.-GASTO CORRIENTE	1220000	-
Que ésta	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	UNIDADES MEDICAS MOVILES	S200	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETARO???				1.-GASTO CORRIENTE	11,760.00	11,760.00	232,240.00	232,240.00	232,240.00	1.-GASTO CORRIENTE	11760000	-

Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	CONVENIOS -3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUETZALTENANGO			1- GASTO CORRIENTE	171- ESTÍMULOS	404,286.90	404,286.90	404,286.90	404,286.90	-
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	CONVENIOS -3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUETZALTENANGO			1- GASTO CORRIENTE	211- MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS DE OFICINA	3,214,331.56	3,214,331.56	3,214,331.56	3,214,331.56	-
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	CONVENIOS -3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUETZALTENANGO			1- GASTO CORRIENTE	212- MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION	11,764.90	11,764.90	11,764.90	11,764.90	-
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	CONVENIOS -3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUETZALTENANGO			1- GASTO CORRIENTE	213- MATERIALES Y UTILES MENORES DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES	3,533,635.10	3,533,635.10	3,533,635.10	3,533,635.10	-
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	CONVENIOS -3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUETZALTENANGO			1- GASTO CORRIENTE	214- GASTO DE IMPRESION DIGITAL	10,341.52	10,341.52	10,341.52	10,341.52	-
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	CONVENIOS -3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUETZALTENANGO			1- GASTO CORRIENTE	215- MATERIAL DE LIMPIEZA	4,706,746.23	4,706,746.23	4,706,746.23	4,706,746.23	-
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	CONVENIOS -3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUETZALTENANGO			1- GASTO CORRIENTE	218- MATERIALES PARA EL REGISTRO DE BIENES Y PERSONAS	502.00	502.00	502.00	502.00	-
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	CONVENIOS -3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUETZALTENANGO			1- GASTO CORRIENTE	221- PRODUCTOS PARA PERSONAS	17,091,985.48	17,091,985.48	17,091,985.48	17,091,985.48	-
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	CONVENIOS -3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUETZALTENANGO			1- GASTO CORRIENTE	223- UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACION	72,349.19	72,349.19	72,349.19	72,349.19	-
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	CONVENIOS -3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUETZALTENANGO			1- GASTO CORRIENTE	242- CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	48,967.35	48,967.35	48,967.35	48,967.35	-
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	CONVENIOS -3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUETZALTENANGO			1- GASTO CORRIENTE	245- VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO	1,128.80	1,128.80	1,128.80	1,128.80	-
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	CONVENIOS -3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUETZALTENANGO			1- GASTO CORRIENTE	246- MATERIAL ELECTRONICO	1,091,043.50	1,091,043.50	1,091,043.50	1,091,043.50	-
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	CONVENIOS -3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUETZALTENANGO			1- GASTO CORRIENTE	247- ARTICULOS METALICOS PARA LA CONSTRUCCION	382,151.74	382,151.74	382,151.74	382,151.74	-
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	CONVENIOS -3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUETZALTENANGO			1- GASTO CORRIENTE	248- MATERIALES COMPLEMENTARIOS	443,409.80	443,409.80	443,409.80	443,409.80	-
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	CONVENIOS -3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUETZALTENANGO			1- GASTO CORRIENTE	249- OTROS ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y REPARACION	1,461,520.38	1,461,520.38	1,461,520.38	1,461,520.38	-
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	CONVENIOS -3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUETZALTENANGO			1- GASTO CORRIENTE	253- MEDICINAS Y FARMACEUTICOS	228,787,291.42	228,787,291.42	228,787,291.42	228,787,291.42	-
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	CONVENIOS -3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUETZALTENANGO			1- GASTO CORRIENTE	254- MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS	38,347,410.71	38,347,410.71	38,347,410.71	38,347,410.71	-

Quetzaro	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	CONVENIOS-3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U05	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO.	1-GASTO CORRIENTE	312-GAS	3,234,692.97	3,234,692.97	3,234,692.97	3,234,692.97	3,234,692.97	-
Quetzaro	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	CONVENIOS-3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U05	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO.	1-GASTO CORRIENTE	313-AGUA	3,142,038.16	3,142,038.16	3,142,038.16	3,142,038.16	3,142,038.16	-
Quetzaro	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	CONVENIOS-3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U05	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO.	1-GASTO CORRIENTE	314-TELEFONIA TRADICIONAL	894,876.79	894,876.79	894,876.79	894,876.79	894,876.79	-
Quetzaro	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	CONVENIOS-3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U05	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO.	1-GASTO CORRIENTE	315-TELEFONIA CELULAR	43,398.22	43,398.22	43,398.22	43,398.22	43,398.22	-
Quetzaro	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	CONVENIOS-3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U05	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO.	1-GASTO CORRIENTE	317-SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACION	73,145.97	73,145.97	73,145.97	73,145.97	73,145.97	-
Quetzaro	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	CONVENIOS-3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U05	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO.	1-GASTO CORRIENTE	318-SERVICIOS POSTALES Y TELEGRAFICOS	6,814.71	6,814.71	6,814.71	6,814.71	6,814.71	-
Quetzaro	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	CONVENIOS-3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U05	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO.	1-GASTO CORRIENTE	319-SERVICIOS INTEGRALES Y OTROS SERVICIOS	288,554.04	288,554.04	288,554.04	288,554.04	288,554.04	-
Quetzaro	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	CONVENIOS-3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U05	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO.	1-GASTO CORRIENTE	322-ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	2,996,550.21	2,996,550.21	2,996,550.21	2,996,550.21	2,996,550.21	-
Quetzaro	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	CONVENIOS-3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U05	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO.	1-GASTO CORRIENTE	323-ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	227,837.01	227,837.01	227,837.01	227,837.01	227,837.01	-
Quetzaro	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	CONVENIOS-3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U05	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO.	1-GASTO CORRIENTE	324-ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	314,360.00	314,360.00	314,360.00	314,360.00	314,360.00	-
Quetzaro	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	CONVENIOS-3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U05	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO.	1-GASTO CORRIENTE	329-OTROS ARRENDAMIENTOS	135,942.00	135,942.00	135,942.00	135,942.00	135,942.00	-
Quetzaro	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	CONVENIOS-3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U05	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO.	1-GASTO CORRIENTE	334-SERVICIOS DE CAPTACION	1,453,790.71	1,453,790.71	1,453,790.71	1,453,790.71	1,453,790.71	-
Quetzaro	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	CONVENIOS-3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U05	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO.	1-GASTO CORRIENTE	336-SERVICIOS DE ADMINISTRATIVO, TRADUCCION, FOTOCOPIADO E IMPRESION	2,550,107.23	2,550,107.23	2,550,107.23	2,550,107.23	2,550,107.23	-
Quetzaro	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	CONVENIOS-3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U05	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO.	1-GASTO CORRIENTE	338-SERVICIOS DE VIGILANCIA	2,440,912.13	2,440,912.13	2,440,912.13	2,440,912.13	2,440,912.13	-
Quetzaro	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	CONVENIOS-3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U05	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO.	1-GASTO CORRIENTE	341-SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	83,822.15	83,822.15	83,822.15	83,822.15	83,822.15	-
Quetzaro	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	CONVENIOS-3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U05	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO.	1-GASTO CORRIENTE	345-SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES	660,647.72	660,647.72	660,647.72	660,647.72	660,647.72	-

Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	CONVENIOS-3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO.				347,615.30	347,615.30	347,615.30	347,615.30	347,615.30	-
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	CONVENIOS-3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO.				46.40	46.40	46.40	46.40	46.40	-
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	CONVENIOS-3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO.				1,732,857.23	1,732,857.23	1,732,857.23	1,732,857.23	1,732,857.23	-
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	CONVENIOS-3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO.				337,744.12	337,744.12	337,744.12	337,744.12	337,744.12	-
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	CONVENIOS-3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO.				224,968.07	224,968.07	224,968.07	224,968.07	224,968.07	-
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	CONVENIOS-3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO.				1,342,524.26	1,342,524.26	1,342,524.26	1,342,524.26	1,342,524.26	-
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	CONVENIOS-3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO.				1,637,488.57	1,637,488.57	1,637,488.57	1,637,488.57	1,637,488.57	-
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	CONVENIOS-3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO.				4,978,971.79	4,978,971.79	4,978,971.79	4,978,971.79	4,978,971.79	-
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	CONVENIOS-3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO.				28,807,257.05	28,807,257.05	28,807,257.05	28,807,257.05	28,807,257.05	-
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	CONVENIOS-3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO.				13,076.68	13,076.68	13,076.68	13,076.68	13,076.68	-
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	CONVENIOS-3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO.				1,900,657.73	1,900,657.73	1,900,657.73	1,900,657.73	1,900,657.73	-
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	CONVENIOS-3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO.				25,630.11	25,630.11	25,630.11	25,630.11	25,630.11	-
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	CONVENIOS-3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO.				7,283.34	7,283.34	7,283.34	7,283.34	7,283.34	-

Quetzalteno	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	CONVENIOS-3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U006	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO				1-GASTO CORRIENTE	375- VATICOS EN EL PAIS	371,643.53	371,643.53	371,643.53	371,643.53	371,643.53	-
Quetzalteno	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	CONVENIOS-3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U006	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO				1-GASTO CORRIENTE	383- CONGRESOS Y CONVENCIONES	62,726.97	62,726.97	62,726.97	62,726.97	62,726.97	-
Quetzalteno	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	CONVENIOS-3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U006	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO				1-GASTO CORRIENTE	392- IMPUESTOS Y DERECHOS	3,534.00	3,534.00	3,534.00	3,534.00	3,534.00	-
Quetzalteno	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	CONVENIOS-3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U006	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO				1-GASTO CORRIENTE	399- OTROS GENERALES	17,456,962.10	17,456,962.10	17,456,962.10	17,456,962.10	17,456,962.10	-
Quetzalteno	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	CONVENIOS-3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U006	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO				1-GASTO CORRIENTE	644- SUBSIDIOS A LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS	6,243,300.00	6,243,300.00	6,243,300.00	6,243,300.00	6,243,300.00	-
Quetzalteno	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	CONVENIOS-3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U006	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO				1-GASTO CORRIENTE	811- MUEBLES DE ESTANFERIA	956.00	956.00	956.00	956.00	956.00	-
Quetzalteno	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	CONVENIOS-3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U006	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO				1-GASTO CORRIENTE	516- EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	76,143.92	76,143.92	76,143.92	76,143.92	76,143.92	-
Quetzalteno	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	CONVENIOS-3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U006	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO				1-GASTO CORRIENTE	931- EQUIPO LABORATORIO	831,247.88	831,247.88	831,247.88	831,247.88	831,247.88	-
Quetzalteno	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	CONVENIOS-3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U006	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO				1-GASTO CORRIENTE	964- SISTEMAS DE AIRE	61,301.36	61,301.36	61,301.36	61,301.36	61,301.36	-
Quetzalteno	Gobierno de la Entidad	1- PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2014	CONVENIOS-3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U006	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO	490,069.85				TOTAL DEL PRESUPUESTARIO	28,867,256.63	28,867,256.63	28,867,256.63	28,867,256.63	28,867,256.63	-
Quetzalteno	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	CONVENIOS-3	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U006	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO				1-GASTO CORRIENTE	964- MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS	28,867,256.63	28,867,256.63	28,867,256.63	28,867,256.63	28,867,256.63	-
Quetzalteno	Gobierno de la Entidad	1- PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2014	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	PREVENCIÓN Y CONTROL DE SOBREPESO, OBESIDAD Y DIABETES	U008	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO	130,769.47				TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	7,257,342.00	7,257,342.00	7,257,342.00	7,257,342.00	7,257,342.00	-
Quetzalteno	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	PREVENCIÓN Y CONTROL DE SOBREPESO, OBESIDAD Y DIABETES	U008	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO				1-GASTO CORRIENTE	122- SUELDOS BASE PERSONAL CONTINUA	1,594,000.00	1,594,000.00	1,594,000.00	1,594,000.00	1,594,000.00	-
Quetzalteno	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	PREVENCIÓN Y CONTROL DE SOBREPESO, OBESIDAD Y DIABETES	U008	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO				1-GASTO CORRIENTE	212- MATERIALES Y EQUIPOS UTILES DE IMPRESION REPRODUCCION Y COMUNICACIONES	1,276.00	1,276.00	1,276.00	1,276.00	1,276.00	-
Quetzalteno	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	PREVENCIÓN Y CONTROL DE SOBREPESO, OBESIDAD Y DIABETES	U008	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO				1-GASTO CORRIENTE	733- MATERIALES UTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGIAS DE COMUNICACIONES	26,183.52	26,183.52	26,183.52	26,183.52	26,183.52	-
Quetzalteno	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	PREVENCIÓN Y CONTROL DE SOBREPESO, OBESIDAD Y DIABETES	U008	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO				1-GASTO CORRIENTE	256- MEDICAMENTOS Y FARMACEUTICOS	94,072.69	94,072.69	94,072.69	94,072.69	94,072.69	-

Quetzó	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS -1	SALUD	12	PREVENCIÓN Y CONTROL DE SOBREPESO, OBESIDAD Y DIABETES	U008	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DE LEDO QUERETARO???			1.- GASTO CORRIENTE	254.- MATERIALES ACCESORIOS Y MEDICOS	62,660.72	62,660.72	50,592.41	50,592.41	50,592.41	-
Quetzó	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS -1	SALUD	12	PREVENCIÓN Y CONTROL DE SOBREPESO, OBESIDAD Y DIABETES	U008	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DE LEDO QUERETARO???			1.- GASTO CORRIENTE	255.- MATERIALES ACCESORIOS Y MEDICOS EN EL LABORATORIO	25,856.84	25,856.84	18,648.16	18,648.16	18,648.16	-
Quetzó	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS -1	SALUD	12	PREVENCIÓN Y CONTROL DE SOBREPESO, OBESIDAD Y DIABETES	U008	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DE LEDO QUERETARO???			1.- GASTO CORRIENTE	259.- OTROS PRODUCTOS QUIMICOS	2,454,208.00	2,454,208.00	2,310,023.21	2,310,023.21	2,310,023.21	-
Quetzó	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS -1	SALUD	12	PREVENCIÓN Y CONTROL DE SOBREPESO, OBESIDAD Y DIABETES	U008	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DE LEDO QUERETARO???			1.- GASTO CORRIENTE	261.- COMBUSTIBLES LUBRICANTES Y ARTICLES	182,022.49	182,022.49	181,983.60	181,983.60	181,983.60	-
Quetzó	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS -1	SALUD	12	PREVENCIÓN Y CONTROL DE SOBREPESO, OBESIDAD Y DIABETES	U008	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DE LEDO QUERETARO???			1.- GASTO CORRIENTE	271.- VESTUARIO Y UNIFORMES	155,206.20	155,206.20	141,203.09	141,203.09	141,203.09	-
Quetzó	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS -1	SALUD	12	PREVENCIÓN Y CONTROL DE SOBREPESO, OBESIDAD Y DIABETES	U008	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DE LEDO QUERETARO???			1.- GASTO CORRIENTE	272.- PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	42,088.40	42,088.40	17,661.00	17,661.00	17,661.00	-
Quetzó	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS -1	SALUD	12	PREVENCIÓN Y CONTROL DE SOBREPESO, OBESIDAD Y DIABETES	U008	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DE LEDO QUERETARO???			1.- GASTO CORRIENTE	273.- ARTICULOS DEPORTIVOS	15,631.00	15,631.00	15,428.00	15,428.00	15,428.00	-
Quetzó	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS -1	SALUD	12	PREVENCIÓN Y CONTROL DE SOBREPESO, OBESIDAD Y DIABETES	U008	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DE LEDO QUERETARO???			1.- GASTO CORRIENTE	317.- SERVICIOS DE INVESTIGACIONES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN	350,000.00	350,000.00	350,000.00	350,000.00	350,000.00	-
Quetzó	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS -1	SALUD	12	PREVENCIÓN Y CONTROL DE SOBREPESO, OBESIDAD Y DIABETES	U008	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DE LEDO QUERETARO???			1.- GASTO CORRIENTE	331.- SERVICIOS IGUALES DE COLABORACIÓN Y AUXILIO A RELACIONADOS	265,292.00	265,292.00	40,800.00	40,800.00	40,800.00	-
Quetzó	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS -1	SALUD	12	PREVENCIÓN Y CONTROL DE SOBREPESO, OBESIDAD Y DIABETES	U008	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DE LEDO QUERETARO???			1.- GASTO CORRIENTE	338.- SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, TRANSCRIPCIÓN, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN	181,367.25	181,367.25	115,906.36	115,906.36	115,906.36	-
Quetzó	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS -1	SALUD	12	PREVENCIÓN Y CONTROL DE SOBREPESO, OBESIDAD Y DIABETES	U008	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DE LEDO QUERETARO???			1.- GASTO CORRIENTE	335.- REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	165,377.77	165,377.77	72,442.93	72,442.93	72,442.93	-
Quetzó	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS -1	SALUD	12	PREVENCIÓN Y CONTROL DE SOBREPESO, OBESIDAD Y DIABETES	U008	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DE LEDO QUERETARO???			1.- GASTO CORRIENTE	371.- PASAJES AEREOS	14,921.60	14,921.60	-	-	-	-
Quetzó	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS -1	SALUD	12	PREVENCIÓN Y CONTROL DE SOBREPESO, OBESIDAD Y DIABETES	U008	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DE LEDO QUERETARO???			1.- GASTO CORRIENTE	372.- PASAJES TERRESTRES	10,480.80	10,480.80	660.00	660.00	660.00	-
Quetzó	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS -1	SALUD	12	PREVENCIÓN Y CONTROL DE SOBREPESO, OBESIDAD Y DIABETES	U008	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DE LEDO QUERETARO???			1.- GASTO CORRIENTE	375.- VÍTCOS EN EL PAIS	13,788.00	13,788.00	3,016.99	3,016.99	3,016.99	-

Quertano	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	PREVENCIÓN Y CONTROL DE SOBREPESO, OBESIDAD Y DIABETES	U008	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETARO??					1- GASTO CORRIENTE				922,810.72	922,810.72	922,810.72	922,810.72	773,098.59	773,098.59	-
Quertano	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	PREVENCIÓN Y CONTROL DE SOBREPESO, OBESIDAD Y DIABETES	U008	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETARO??					2- GASTO DE INVERSIÓN	146,598.00	146,598.00	146,598.00	146,598.00	95,992.32	95,992.32	95,992.32	95,992.32	-	-
Quertano	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	PREVENCIÓN Y CONTROL DE SOBREPESO, OBESIDAD Y DIABETES	U008	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETARO??					2- GASTO DE INVERSIÓN	455,000.00	455,000.00	455,000.00	-	-	-	-	-	-	-
Quertano	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	PREVENCIÓN Y CONTROL DE SOBREPESO, OBESIDAD Y DIABETES	U008	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETARO??					2- GASTO DE INVERSIÓN	70,000.00	70,000.00	70,000.00	-	-	-	-	-	-	-
Quertano	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	PREVENCIÓN Y CONTROL DE SOBREPESO, OBESIDAD Y DIABETES	U008	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETARO??					2- GASTO DE INVERSIÓN	28,500.00	28,500.00	28,500.00	28,500.00	24,064.20	24,064.20	24,064.20	24,064.20	-	-
Quertano	Gobierno de la Entidad	1.- PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2014	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA	U009	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETARO??	63,473.25				TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	3,400,000.00	3,400,000.00	3,400,000.00	3,400,000.00	922,523.82	922,523.82	922,523.82	922,523.82	-	-
Quertano	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA	U009	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETARO??					1- GASTO CORRIENTE	651,330.00	651,330.00	651,330.00	651,330.00	173,704.00	173,704.00	173,704.00	173,704.00	-	-
Quertano	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA	U009	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETARO??					1- GASTO CORRIENTE	19,000.00	19,000.00	19,000.00	19,000.00	-	-	-	-	-	-
Quertano	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA	U009	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETARO??					1- GASTO CORRIENTE	63,000.00	63,000.00	63,000.00	63,000.00	-	-	-	-	-	-
Quertano	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA	U009	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETARO??					1- GASTO CORRIENTE QUÍMICOS BÁSICOS	174,500.00	174,500.00	174,500.00	174,500.00	-	-	-	-	-	-
Quertano	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA	U009	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETARO??					1- GASTO CORRIENTE QUÍMICOS	125,500.00	125,500.00	125,500.00	125,500.00	-	-	-	-	-	-
Quertano	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA	U009	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETARO??					1- GASTO CORRIENTE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	27,210.00	27,210.00	27,210.00	27,210.00	16,242.82	16,242.82	16,242.82	16,242.82	-	-
Quertano	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA	U009	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETARO??					1- GASTO CORRIENTE EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	5,510.00	5,510.00	5,510.00	5,510.00	-	-
Quertano	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA	U009	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETARO??					1- GASTO CORRIENTE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACION	216,000.00	216,000.00	216,000.00	216,000.00	22,745.00	22,745.00	22,745.00	22,745.00	-	-

Quetzó	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASA	002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO.							122- SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	-	-	-	351,000,766.42	
Quetzó	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASA	002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO.								131- PRIMAS POR ANOS DE SERVICIOS PRESTADOS	-	-	-	351,000,766.42
Quetzó	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASA	002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO.								132- PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y DIURNAS DE FIN DE AÑO	-	-	-	351,000,766.42
Quetzó	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASA	002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO.								133- HORAS EXTRAORDINARIAS	-	-	-	351,000,766.42
Quetzó	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASA	002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO.								134-	-	-	-	351,000,766.42
Quetzó	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASA	002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO.								141-	-	-	-	351,000,766.42
Quetzó	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASA	002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO.								143-	-	-	-	351,000,766.42
Quetzó	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASA	002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO.								145-	-	-	-	351,000,766.42
Quetzó	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASA	002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO.								142-	-	-	-	351,000,766.42
Quetzó	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASA	002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO.								144-	-	-	-	351,000,766.42
Quetzó	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASA	002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO.								143-	-	-	-	351,000,766.42
Quetzó	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASA	002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO.								154-	-	-	-	351,000,766.42
Quetzó	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASA	002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO.								159- OTRAS PRESTACIONES ECONOMICAS	-	-	-	351,000,766.42

Quetzaro	Gobierno de la Entidad	2-PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASSA	002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO?		1-GASTO CORRIENTE	171- ESTIMULOS	-	-	-	-	-	351,000,766.42
Quetzaro	Gobierno de la Entidad	2-PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASSA	002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO?		1-GASTO CORRIENTE	172- RECOMPENSAS	-	-	-	-	-	351,000,766.42
Quetzaro	Gobierno de la Entidad	2-PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASSA	002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO?		1-GASTO CORRIENTE	211- MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS DE OFICINA	48,781.15	15,099.50	643.98	643.98	643.98	351,000,766.42
Quetzaro	Gobierno de la Entidad	2-PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASSA	002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO?		1-GASTO CORRIENTE	212- MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION	-	-	-	-	-	351,000,766.42
Quetzaro	Gobierno de la Entidad	2-PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASSA	002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO?		1-GASTO CORRIENTE	214- MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES	198,316.35	192,242.71	150,679.75	150,679.75	150,679.75	351,000,766.42
Quetzaro	Gobierno de la Entidad	2-PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASSA	002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO?		1-GASTO CORRIENTE	215- MATERIAL IMPRESO E INFORMACION DIGITAL	210.00	210.00	210.00	210.00	210.00	351,000,766.42
Quetzaro	Gobierno de la Entidad	2-PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASSA	002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO?		1-GASTO CORRIENTE	216- MATERIAL DE LIMPIEZA	254,981.51	239,990.91	-	-	-	351,000,766.42
Quetzaro	Gobierno de la Entidad	2-PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASSA	002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO?		1-GASTO CORRIENTE	217- MATERIALES Y UTILES DE ENSEMANZA	-	-	-	-	-	351,000,766.42
Quetzaro	Gobierno de la Entidad	2-PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASSA	002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO?		1-GASTO CORRIENTE	221- PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS	16,754.99	16,754.99	16,754.99	16,754.99	16,754.99	351,000,766.42
Quetzaro	Gobierno de la Entidad	2-PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASSA	002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO?		1-GASTO CORRIENTE	223- UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACION	-	-	-	-	-	351,000,766.42
Quetzaro	Gobierno de la Entidad	2-PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASSA	002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO?		1-GASTO CORRIENTE	246- MATERIAL ELECTROICO Y ELECTRONICO	16,680.00	6,586.57	84.57	84.57	84.57	351,000,766.42
Quetzaro	Gobierno de la Entidad	2-PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASSA	002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO?		1-GASTO CORRIENTE	247- ARTICULOS DE CONSTRUCCION	-	-	-	-	-	351,000,766.42

Queiéato	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASSA	002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO.	1-GASTO CORRIENTE	288- MATERIALES COMPLEMENTARIOS	-	-	-	35,980,766.42
Queiéato	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASSA	002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO.	1-GASTO CORRIENTE	289- OTROS MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y REPARACION	-	-	-	35,980,766.42
Queiéato	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASSA	002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO.	1-GASTO CORRIENTE	292- FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y OTROS AGROQUIMICOS	-	-	-	35,980,766.42
Queiéato	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASSA	002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO.	1-GASTO CORRIENTE	293- MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	46,411,317.83	2,877,236.11	1,042,536.28	35,980,766.42
Queiéato	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASSA	002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO.	1-GASTO CORRIENTE	294- MATERIALES ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS	5,000,552.87	313,900.64	313,900.64	35,980,766.42
Queiéato	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASSA	002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO.	1-GASTO CORRIENTE	295- MATERIALES ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO	7,776,674.90	-	-	35,980,766.42
Queiéato	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASSA	002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO.	1-GASTO CORRIENTE	299- OTROS PRODUCTOS QUIMICOS	8,538,815.64	262,512.10	262,431.36	35,980,766.42
Queiéato	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASSA	002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO.	1-GASTO CORRIENTE	281- COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	680,052.54	680,052.54	680,052.54	35,980,766.42
Queiéato	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASSA	002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO.	1-GASTO CORRIENTE	271- VESTUARIO Y UNIFORMES	7,516,236.00	2,865,314.16	2,865,314.16	35,980,766.42
Queiéato	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASSA	002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO.	1-GASTO CORRIENTE	272- PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCION PERSONAL	52,656.78	-	-	35,980,766.42
Queiéato	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASSA	002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO.	1-GASTO CORRIENTE	273- ARTICULOS DEPORTIVOS	-	-	-	35,980,766.42
Queiéato	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASSA	002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO.	1-GASTO CORRIENTE	275- BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR	-	-	-	35,980,766.42

Queésto	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	204	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASSA	IM02	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.		1-GASTO CORRIENTE	291- HERRAMIENTAS MENORES	-	-	-	-	-	351,998,786.42
Queésto	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	204	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASSA	IM02	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.		1-GASTO CORRIENTE	292- REAFACIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EMPLEOS	-	-	-	-	-	351,998,786.42
Queésto	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	204	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASSA	IM02	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.		1-GASTO CORRIENTE	203- REAFACIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCATIVO Y RECREATIVO	-	-	-	-	-	351,998,786.42
Queésto	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	204	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASSA	IM02	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.		1-GASTO CORRIENTE	204- REAFACIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGIAS DE INFORMACIONES	1,269.04	1,269.04	1,269.04	1,269.04	1,269.04	351,998,786.42
Queésto	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	204	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASSA	IM02	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.		1-GASTO CORRIENTE	293- REAFACIONES Y ACCESORIOS MENORES DE INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	-	-	-	-	-	351,998,786.42
Queésto	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	204	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASSA	IM02	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.		1-GASTO CORRIENTE	206- REAFACIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	61,900.00	61,900.00	61,900.00	61,900.00	61,900.00	351,998,786.42
Queésto	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	204	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASSA	IM02	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.		1-GASTO CORRIENTE	200- REAFACIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS	-	-	-	-	-	351,998,786.42
Queésto	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	204	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASSA	IM02	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.		1-GASTO CORRIENTE	311- ENERGIA ELÉCTRICA	221,973.71	221,973.71	168,830.71	168,830.71	168,830.71	351,998,786.42
Queésto	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	204	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASSA	IM02	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.		1-GASTO CORRIENTE	310 - AGUA	5,302.00	5,302.00	5,302.00	5,302.00	5,302.00	351,998,786.42
Queésto	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	204	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASSA	IM02	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.		1-GASTO CORRIENTE	314- TELEFONIA TRADICIONAL	1,522,654.70	1,522,654.70	1,522,654.70	1,522,654.70	1,522,654.70	351,998,786.42
Queésto	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	204	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASSA	IM02	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.		1-GASTO CORRIENTE	315 - TELEFONIA CELULAR	68,801.60	68,801.60	61,723.34	61,723.34	61,723.34	351,998,786.42

Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	PASA	002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO.							1-GASTO CORRIENTE	316 - SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SATELITES	-	-	-	-	351,980,786.42	
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	PASA	002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO.								1-GASTO CORRIENTE	317 - SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACION	-	-	-	-	351,980,786.42
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	PASA	002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO.								1-GASTO CORRIENTE	318 - SERVICIOS POSTALES Y TELEGRAFICOS	-	-	-	-	351,980,786.42
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	PASA	002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO.								1-GASTO CORRIENTE	320 - ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	40,640.82	40,640.82	-	-	351,980,786.42
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	PASA	002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO.								1-GASTO CORRIENTE	323 - ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	19,488.00	19,488.00	19,488.00	19,488.00	351,980,786.42
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	PASA	002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO.								1-GASTO CORRIENTE	326 - ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	-	-	-	-	351,980,786.42
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	PASA	002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO.								1-GASTO CORRIENTE	327 - ARRENDAMIENTO DE BIENES DE ACTIVOS INTANGIBLES	-	-	-	-	351,980,786.42
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	PASA	002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO.								1-GASTO CORRIENTE	329 - OTROS ARRENDAMIENTOS	-	-	-	-	351,980,786.42
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	PASA	002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO.								1-GASTO CORRIENTE	331 - SERVICIOS DE SALUDES, CONSULTAS, AUDIOMETRIA, AUDIOMETRIA Y RELACIONADOS	-	-	-	-	351,980,786.42
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	PASA	002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO.								1-GASTO CORRIENTE	334 - SERVICIOS DE CAPACITACION	-	-	-	-	351,980,786.42
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	PASA	002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO.								1-GASTO CORRIENTE	336 - SERVICIOS DE FOTOCOPIADO, REPRODUCCION, TRADUCCION, FOTOCOPIADO E IMPRESION	2,198.36	2,198.36	2,198.36	2,198.36	351,980,786.42
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	PASA	002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO.								1-GASTO CORRIENTE	338 - SERVICIOS DE VIGILANCIA	338,161.36	338,161.36	338,161.36	338,161.36	351,980,786.42

Querétaro	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASSA	002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO.				507,266.16	507,266.16	507,266.16	331- SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS INTEGRALES	-	-	-	351,980,766.42
Querétaro	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASSA	002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO.				11,390.98	11,390.98	5,789.56	341- SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	5,789.56	5,789.56	5,789.56	351,980,766.42
Querétaro	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASSA	002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO.				49,648.00	49,648.00	-	344- SEGUROS DE SALUD PATRIMONIAL Y FIANZAS	-	-	-	351,980,766.42
Querétaro	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASSA	002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO.				29,534.20	29,534.20	-	345- SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES	-	-	-	351,980,766.42
Querétaro	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASSA	002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO.				-	-	-	347- FLETES Y MANOBRAS	-	-	-	351,980,766.42
Querétaro	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASSA	002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO.				897,452.56	897,452.56	145,862.77	351- CONSERVACION Y MANTENIMIENTO MENOR DE BIENES INMUEBLES	145,862.77	145,862.77	145,862.77	351,980,766.42
Querétaro	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASSA	002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO.				-	-	-	352- INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE LABORATORIO, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	-	-	-	351,980,766.42
Querétaro	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASSA	002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO.				-	-	-	353- INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE LABORATORIO, TECNOLÓGICO DE LA INFORMACION	-	-	-	351,980,766.42
Querétaro	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASSA	002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO.				6,386,526.32	6,386,526.32	6,000,000.00	354- INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE LABORATORIO DE MEDICO Y DE LABORATORIO	6,000,000.00	6,000,000.00	6,000,000.00	351,980,766.42
Querétaro	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASSA	002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO.				724,627.47	724,627.47	-	355- REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	-	-	-	351,980,766.42
Querétaro	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASSA	002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO.				424,110.50	424,110.50	106,555.28	357- INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA	106,555.28	-	-	351,980,766.42

Quezétaro	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	3	FASSA	1002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO?				121,377.86	121,377.86	121,377.86	-	-	-	351,508,786.42
Quezétaro	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	3	FASSA	1002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO?				244,893.52	244,893.52	244,893.52	-	-	-	351,508,786.42
Quezétaro	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	3	FASSA	1002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO?							-	-	-	351,508,786.42
Quezétaro	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	3	FASSA	1002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO?				370,267.71	370,267.71	370,267.71	370,267.71	370,267.71	370,267.71	351,508,786.42
Quezétaro	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	3	FASSA	1002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO?							-	-	-	351,508,786.42
Quezétaro	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	3	FASSA	1002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO?				61,500.00	61,500.00	61,500.00	-	-	-	351,508,786.42
Quezétaro	Gobierno de la Entidad	1.- PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2015	SUBSIDIOS -1	12	REDUCCIÓN DE ENFERMEDADES PREVENIBLES POR VACUNACIÓN	E036	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO???	3,888.35			1,684,214.08	1,684,214.08	1,684,214.08	32,040.00	32,040.00	32,040.00	-
Quezétaro	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS -1	12	REDUCCIÓN DE ENFERMEDADES PREVENIBLES POR VACUNACIÓN	E036	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO???				674,520.00	674,520.00	674,520.00	32,040.00	32,040.00	32,040.00	-
Quezétaro	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS -1	12	REDUCCIÓN DE ENFERMEDADES PREVENIBLES POR VACUNACIÓN	E036	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO???				670,606.46	670,606.46	670,606.46	-	-	-	-
Quezétaro	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS -1	12	REDUCCIÓN DE ENFERMEDADES PREVENIBLES POR VACUNACIÓN	E036	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO???				16,038.90	16,038.90	16,038.90	-	-	-	-
Quezétaro	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS -1	12	REDUCCIÓN DE ENFERMEDADES PREVENIBLES POR VACUNACIÓN	E036	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO???				21,548.70	21,548.70	21,548.70	-	-	-	-
Quezétaro	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS -1	12	REDUCCIÓN DE ENFERMEDADES PREVENIBLES POR VACUNACIÓN	E036	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO???				90,000.00	90,000.00	90,000.00	-	-	-	-
Quezétaro	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS -1	12	REDUCCIÓN DE ENFERMEDADES PREVENIBLES POR VACUNACIÓN	E036	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO???				1,500.00	1,500.00	1,500.00	-	-	-	-

Queretaro	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	SALUD	12	REDUCCION DE ENFERMEDADES POR VACUNACION	E066	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUIBETAR0???					210,000.00	210,000.00	210,000.00	-	-	-	-	-	
Queretaro	Gobierno de la Entidad	1.- PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2015	CONVENIOS - 3	SALUD	12	PROTECCION CONTRAREOSOS SANITARIOS	G004	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUIBETAR0???	14,785.34				5,917,030.00	5,917,030.00	5,917,030.00	-	-	-	-	-	5,917,030.00
Queretaro	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	CONVENIOS - 3	SALUD	12	PROTECCION CONTRAREOSOS SANITARIOS	G004	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUIBETAR0???					474,443.55	474,443.55	474,443.55	-	-	-	-	-	5,917,030.00
Queretaro	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	CONVENIOS - 3	SALUD	12	PROTECCION CONTRAREOSOS SANITARIOS	G004	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUIBETAR0???					1,270,245.90	1,270,245.90	1,270,245.90	-	-	-	-	-	5,917,030.00
Queretaro	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	CONVENIOS - 3	SALUD	12	PROTECCION CONTRAREOSOS SANITARIOS	G004	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUIBETAR0???					621,750.00	621,750.00	621,750.00	-	-	-	-	-	5,917,030.00
Queretaro	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	CONVENIOS - 3	SALUD	12	PROTECCION CONTRAREOSOS SANITARIOS	G004	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUIBETAR0???					10,000.00	10,000.00	10,000.00	-	-	-	-	-	5,917,030.00
Queretaro	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	CONVENIOS - 3	SALUD	12	PROTECCION CONTRAREOSOS SANITARIOS	G004	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUIBETAR0???					22,750.60	22,750.60	22,750.60	-	-	-	-	-	5,917,030.00
Queretaro	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	CONVENIOS - 3	SALUD	12	PROTECCION CONTRAREOSOS SANITARIOS	G004	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUIBETAR0???					28,957.75	28,957.75	28,957.75	-	-	-	-	-	5,917,030.00
Queretaro	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	CONVENIOS - 3	SALUD	12	PROTECCION CONTRAREOSOS SANITARIOS	G004	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUIBETAR0???					472,925.85	472,925.85	472,925.85	-	-	-	-	-	5,917,030.00
Queretaro	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	CONVENIOS - 3	SALUD	12	PROTECCION CONTRAREOSOS SANITARIOS	G004	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUIBETAR0???					412,091.75	412,091.75	412,091.75	-	-	-	-	-	5,917,030.00
Queretaro	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	CONVENIOS - 3	SALUD	12	PROTECCION CONTRAREOSOS SANITARIOS	G004	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUIBETAR0???					302,500.00	302,500.00	302,500.00	-	-	-	-	-	5,917,030.00
Queretaro	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	CONVENIOS - 3	SALUD	12	PROTECCION CONTRAREOSOS SANITARIOS	G004	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUIBETAR0???					983,000.00	983,000.00	983,000.00	-	-	-	-	-	5,917,030.00
Queretaro	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	CONVENIOS - 3	SALUD	12	PROTECCION CONTRAREOSOS SANITARIOS	G004	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUIBETAR0???					108,600.00	108,600.00	108,600.00	-	-	-	-	-	5,917,030.00
Queretaro	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	CONVENIOS - 3	SALUD	12	PROTECCION CONTRAREOSOS SANITARIOS	G004	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUIBETAR0???					62,000.00	62,000.00	62,000.00	-	-	-	-	-	5,917,030.00

Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2015	CONVENIOS - 3	SALUD	12	PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS	6004	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUE RETIENEN	1- GASTO CORRIENTE	201- HERRAMIENTAS MENORES	58,661.20	58,661.20	58,661.20	-	-	5,977,030.00
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2015	CONVENIOS - 3	SALUD	12	PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS	6004	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUE RETIENEN	1- GASTO CORRIENTE	203- REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y TECNOLÓGICA	22,500.00	22,500.00	22,500.00	-	-	5,977,030.00
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2015	CONVENIOS - 3	SALUD	12	PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS	6004	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUE RETIENEN	1- GASTO CORRIENTE	204- REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	39,650.00	39,650.00	39,650.00	-	-	5,977,030.00
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2015	CONVENIOS - 3	SALUD	12	PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS	6004	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUE RETIENEN	1- GASTO CORRIENTE	206- REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TELEFONÍA	210,465.00	210,465.00	210,465.00	-	-	5,977,030.00
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2015	CONVENIOS - 3	SALUD	12	PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS	6004	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUE RETIENEN	1- GASTO CORRIENTE	317- SERVICIOS DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN	443,288.40	443,288.40	443,288.40	-	-	5,977,030.00
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2015	CONVENIOS - 3	SALUD	12	PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS	6004	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUE RETIENEN	1- GASTO CORRIENTE	333- SERVICIOS DE CONSULTORIA ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TÉCNICA Y EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	371,200.00	371,200.00	371,200.00	-	-	5,977,030.00
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	1.-PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2015	SUBSIDIOS - 1	SALUD	12	PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES Y LESIONES	PP14	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUE RETIENEN	-	TOTAL DEL PROCESO PRESUPUESTARIO	14,571,897.00	14,571,897.00	14,571,897.00	-	-	5,977,030.00
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	SALUD	12	PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES Y LESIONES	PP14	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUE RETIENEN	1- GASTO CORRIENTE	211- MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	45,200.00	45,200.00	45,200.00	-	-	5,977,030.00
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	SALUD	12	PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES Y LESIONES	PP14	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUE RETIENEN	1- GASTO CORRIENTE	215- MATERIAL IMPRESO E INFORMACIÓN DIGITAL	5,250.00	5,250.00	5,250.00	-	-	5,977,030.00

Quetzéto	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	PROMOCION DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES CRONICAS NO TRANSMISIBLES Y LESIONES	P014	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETARO??					164,340.00	164,340.00	164,340.00	164,340.00	1- GASTO CORRIENTE	281 - COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	5,821,807.00	-	-	-	5,821,807.00
Quetzéto	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	PROMOCION DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES Y LESIONES	P014	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETARO??					150,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	1- GASTO CORRIENTE	331- SERVICIOS LEGALES DE CONTABILIDAD, AUDITORIA Y RELACIONADOS	5,821,807.00	-	-	-	5,821,807.00
Quetzéto	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	PROMOCION DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES CRONICAS NO TRANSMISIBLES Y LESIONES	P014	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETARO??					482,700.00	482,700.00	482,700.00	482,700.00	1- GASTO CORRIENTE	336- SERVICIOS DE ADMINISTRATIVO, TRADUCCION, FOTOCOPIADO E IMPRESION	5,821,807.00	-	-	-	5,821,807.00
Quetzéto	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	PROMOCION DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES CRONICAS NO TRANSMISIBLES Y LESIONES	P014	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETARO??					8,500,000.00	8,500,000.00	8,500,000.00	8,500,000.00	1- GASTO CORRIENTE	339- SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS INTEGRALES	5,821,807.00	-	-	-	5,821,807.00
Quetzéto	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	PROMOCION DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES CRONICAS NO TRANSMISIBLES Y LESIONES	P014	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETARO??					300,000.00	300,000.00	300,000.00	300,000.00	1- GASTO CORRIENTE	361 - DIFUSION POR RADIO TELEVISION Y MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	5,821,807.00	-	-	-	5,821,807.00
Quetzéto	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	PROMOCION DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES CRONICAS NO TRANSMISIBLES Y LESIONES	P014	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETARO??					14,000.00	14,000.00	14,000.00	14,000.00	1- GASTO CORRIENTE	372- PASAJES TERRESTRES	5,821,807.00	-	-	-	5,821,807.00
Quetzéto	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	PROMOCION DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES CRONICAS NO TRANSMISIBLES Y LESIONES	P014	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO QUERETARO??					26,810.00	26,810.00	26,810.00	26,810.00	1- GASTO CORRIENTE	375- VATICOS EN EL PAIS	5,821,807.00	-	-	-	5,821,807.00

Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	SALUD	12	PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES, TRANSMISIBLES Y LESIONES	P014	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO DE QUERETARO???					350,000.00	350,000.00	350,000.00	1-GASTO CORRIENTE	383- CONGRESOS Y CONVENCIONES	-	-	-	5,827,380.00
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	SALUD	12	PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES, TRANSMISIBLES Y LESIONES	P014	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO DE QUERETARO???					4,500.00	4,500.00	4,500.00	2-GASTO DE INVERSIÓN	811- MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA	-	-	-	5,827,380.00
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	SALUD	12	PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES, TRANSMISIBLES Y LESIONES	P014	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO DE QUERETARO???					16,007.00	16,007.00	16,007.00	2-GASTO DE INVERSIÓN	515- EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	-	-	-	5,827,380.00
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	SALUD	12	PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES, TRANSMISIBLES Y LESIONES	P014	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO DE QUERETARO???					3,000.00	3,000.00	3,000.00	2-GASTO DE INVERSIÓN	511- OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACIÓN	-	-	-	5,827,380.00
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	SALUD	12	PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES, TRANSMISIBLES Y LESIONES	P014	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO DE QUERETARO???					4,500,000.00	4,500,000.00	4,500,000.00	2-GASTO DE INVERSIÓN	541- VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE	-	-	-	5,827,380.00
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	1.- PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2015	SUBSIDIOS - 1	SALUD	12	ATENCIÓN DE LA SALUD REPRODUCTIVA Y LA SALUD DEL GÉNERO EN SALUD	P017	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO DE QUERETARO???	1.56				93,442.00	93,442.00	93,442.00		TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO		93,442.00	93,442.00	93,442.00
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	SALUD	12	ATENCIÓN DE LA SALUD REPRODUCTIVA Y LA SALUD DEL GÉNERO EN SALUD	P017	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO DE QUERETARO???					93,442.00	93,442.00	93,442.00	1-GASTO CORRIENTE	121- HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS		93,442.00	93,442.00	93,442.00
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	1.- PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2015	CONVENIOS - 3	SALUD	12	ESALUD POPULAR	U005	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO DE QUERETARO	413,391.98				198,694,261.29	198,694,261.29	198,694,261.29		TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO		115,119,647.63	115,119,647.63	-
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	CONVENIOS - 3	SALUD	12	ESALUD POPULAR	U005	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO DE QUERETARO					106,612,786.74	106,612,786.74	106,612,786.74	1-GASTO CORRIENTE	110- SUELDOS PERMANENTE		22,038,167.68	22,038,167.68	-
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	CONVENIOS - 3	SALUD	12	ESALUD POPULAR	U005	OTROS CONVENIO	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO DE QUERETARO					4,766,488.50	4,766,488.50	4,766,488.50	1-GASTO CORRIENTE	121- HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS		4,766,488.50	4,766,488.50	-

Quintana Roo	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	PREVENCIÓN Y CONTROL DE SOBREPESO, OBESIDAD Y DIABETES	U008	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DE LEDO QUERÉTARO??			1.- GASTO CORRIENTE	211- MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	22,965.00	22,965.00	22,965.00	-	-	11,951,100.00	
Quintana Roo	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	PREVENCIÓN Y CONTROL DE SOBREPESO, OBESIDAD Y DIABETES	U008	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DE LEDO QUERÉTARO??			1.- GASTO CORRIENTE	214- MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	382.80	382.80	382.80	-	-	11,951,100.00	
Quintana Roo	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	PREVENCIÓN Y CONTROL DE SOBREPESO, OBESIDAD Y DIABETES	U008	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DE LEDO QUERÉTARO??			1.- GASTO CORRIENTE	29- OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS	946,710.00	946,710.00	946,710.00	-	-	11,951,100.00	
Quintana Roo	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	PREVENCIÓN Y CONTROL DE SOBREPESO, OBESIDAD Y DIABETES	U008	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DE LEDO QUERÉTARO??			1.- GASTO CORRIENTE	271- VESTUARIO Y UNIFORMES	38,628.50	38,628.50	38,628.50	-	-	11,951,100.00	
Quintana Roo	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	PREVENCIÓN Y CONTROL DE SOBREPESO, OBESIDAD Y DIABETES	U008	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DE LEDO QUERÉTARO??			1.- GASTO CORRIENTE	317- SERVICIOS DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN	4,466.00	4,466.00	4,466.00	-	-	11,951,100.00	
Quintana Roo	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	PREVENCIÓN Y CONTROL DE SOBREPESO, OBESIDAD Y DIABETES	U008	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DE LEDO QUERÉTARO??			1.- GASTO CORRIENTE	371- PASAJES AEREOS	8,294.00	8,294.00	8,294.00	-	-	11,951,100.00	
Quintana Roo	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	PREVENCIÓN Y CONTROL DE SOBREPESO, OBESIDAD Y DIABETES	U008	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DE LEDO QUERÉTARO??			1.- GASTO CORRIENTE	372- PASAJES TERRESTRES	14,291.20	14,291.20	14,291.20	-	-	11,951,100.00	
Quintana Roo	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	PREVENCIÓN Y CONTROL DE SOBREPESO, OBESIDAD Y DIABETES	U008	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DE LEDO QUERÉTARO??			1.- GASTO CORRIENTE	375- VIATICOS EN EL PAIS	21,896.16	21,896.16	21,896.16	-	-	11,951,100.00	
Quintana Roo	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	PREVENCIÓN Y CONTROL DE SOBREPESO, OBESIDAD Y DIABETES	U008	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DE LEDO QUERÉTARO??			1.- GASTO CORRIENTE	383- CONGRESOS Y CONVENCIONES	46,890.34	46,890.34	46,890.34	-	-	11,951,100.00	
Quintana Roo	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	PREVENCIÓN Y CONTROL DE SOBREPESO, OBESIDAD Y DIABETES	U008	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DE LEDO QUERÉTARO??			1.- GASTO CORRIENTE	516- EQUIPO DE COMPUTO Y DE COMUNICACION	48,072.00	48,072.00	48,072.00	-	-	11,951,100.00	
Quintana Roo	Gobierno de la Entidad	1.- PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2015	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA	U009	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DE LEDO QUERÉTARO??	2,238.70				TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	-	-	1,957,282.54
Quintana Roo	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA	U008	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DE LEDO QUERÉTARO??				1.- GASTO CORRIENTE	121- HONORARIOS PERSONALES A SALARIOS	758,835.00	758,835.00	758,835.00	-	-	1,957,282.54
Quintana Roo	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA	U009	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DE LEDO QUERÉTARO??				1.- GASTO CORRIENTE	122- SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	76,869.00	76,869.00	76,869.00	-	-	1,957,282.54
Quintana Roo	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA	U009	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SERVICIOS DE SALUD DE LEDO QUERÉTARO??				1.- GASTO CORRIENTE	261- COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y OTROS	8,000.00	8,000.00	8,000.00	-	-	1,957,282.54

Quetzó	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2015	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASSA	1002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO?			150,110,977.64	350,865,358.00	114,670,622.03	114,670,622.03	11,970,622.03	-
Quetzó	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2015	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASSA	1002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO?			22,722,308.38	36,794,296.00	17,398,884.41	17,398,884.41	17,399,884.41	-
Quetzó	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2015	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASSA	1002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO?			8,040,260.54	18,447,492.00	6,156,913.82	6,156,913.82	6,156,913.82	-
Quetzó	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2015	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASSA	1002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO?			8,321,649.04	19,093,152.00	6,372,397.94	6,372,397.94	6,372,397.94	-
Quetzó	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2015	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASSA	1002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO?			1,442,167.19	4,848,584.00	1,104,386.02	1,104,386.02	1,104,386.02	-
Quetzó	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2015	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASSA	1002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO?			-	15,564,048.00	-	-	-	-
Quetzó	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2015	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASSA	1002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO?			3,461,071.21	7,977,346.00	2,665,670.10	2,665,670.10	2,665,670.10	-
Quetzó	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2015	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASSA	1002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO?			34,713.53	31,000,000.00	26,982.28	26,982.28	26,982.28	-
Quetzó	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2015	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASSA	1002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO?			1,714,025.25	58,658,828.00	1,312,354.44	1,312,354.44	1,312,354.44	-
Quetzó	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2015	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASSA	1002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO?			33,607.45	3,220,367.00	241,312.46	241,312.46	25,735.29	-
Quetzó	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2015	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASSA	1002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO?			92.18	110,000.00	70.59	70.59	70.59	-
Quetzó	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2015	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASSA	1002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO?			58,826.27	610,000.00	68,706.85	68,706.85	45,046.89	-

Quintana Roo	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2015	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS - 2	33	FASFA	1002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO?		1-GASTO CORRIENTE	215- MATERIAL IMPRESO E INFORMACION DIGITAL	40,000.00	383.33	40,000.00	3,359.24	294.00	294.00	-
Quintana Roo	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2015	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS - 2	33	FASFA	1002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO?		1-GASTO CORRIENTE	216- MATERIAL DE LIMPIEZA	85,000.00	733.66	85,000.00	3,084.45	961.181	961.81	-
Quintana Roo	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2015	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS - 2	33	FASFA	1002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO?		1-GASTO CORRIENTE	217- MATERIALES Y UTILES DE ENSEÑANZA	35,000.00	-	35,000.00	-	-	-	-
Quintana Roo	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2015	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS - 2	33	FASFA	1002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO?		1-GASTO CORRIENTE	221- PRODUCTOS QUIMICOS PARA PERSONAS	8,625,000.00	1,714,463.84	8,625,000.00	1,525,346.32	1,512,874.09	1,317,874.89	-
Quintana Roo	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2015	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS - 2	33	FASFA	1002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO?		1-GASTO CORRIENTE	223- UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACION	20,000.00	113.55	20,000.00	86.95	86.95	86.95	-
Quintana Roo	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2015	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS - 2	33	FASFA	1002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO?		1-GASTO CORRIENTE	245- MATERIAL ELECTRONICO	110,000.00	9,811.16	110,000.00	10,542.91	7,528.32	7,528.32	-
Quintana Roo	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2015	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS - 2	33	FASFA	1002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO?		1-GASTO CORRIENTE	248- MATERIALES COMPLEMENTARIOS	90,000.00	1,394.44	90,000.00	12,516.76	1,087.81	1,087.81	-
Quintana Roo	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2015	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS - 2	33	FASFA	1002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO?		1-GASTO CORRIENTE	249- OTROS ARTICULOS DE CONSTITUCION Y REPARACION	10,000.00	-	10,000.00	35.98	-	-	-
Quintana Roo	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2015	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS - 2	33	FASFA	1002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO?		1-GASTO CORRIENTE	282- FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y AGRICOLOMICOS	4,000,000.00	-	4,000,000.00	100.00	-	-	-
Quintana Roo	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2015	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS - 2	33	FASFA	1002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO?		1-GASTO CORRIENTE	283- MEDICINAS Y FARMACEUTICOS	70,600,000.00	1,750,835.09	70,600,000.00	5,468,174.57	1,340,722.00	1,340,722.00	-
Quintana Roo	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2015	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS - 2	33	FASFA	1002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO?		1-GASTO CORRIENTE	284- MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS	5,010,000.00	-	5,010,000.00	2,926.91	-	-	-
Quintana Roo	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2015	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS - 2	33	FASFA	1002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO?		1-GASTO CORRIENTE	285- MATERIALES, SUMINISTROS DE LABORATORIO	11,050,000.00	-	11,050,000.00	-	-	-	-

Queretaro	Gobierno de la Entidad	2-PARTIDA	2015	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASSA	002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO?			5,346,000.00	224,500.31	5,046,000.00	206,944.19	172,242.96	172,242.96	206,944.19	-	172,242.96	-	
Queretaro	Gobierno de la Entidad	2-PARTIDA	2015	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASSA	002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO?			1,020,000.00	6,410.63	1,020,000.00	7,737.01	4,599.01	4,599.01	7,737.01	-	4,599.01	-	
Queretaro	Gobierno de la Entidad	2-PARTIDA	2015	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASSA	002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO?			8,045,000.00	1,912,677.91	8,045,000.00	1,389,969.28	1,389,969.30	1,389,969.30	1,389,969.28	-	1,389,969.30	-	
Queretaro	Gobierno de la Entidad	2-PARTIDA	2015	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASSA	002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO?			1,040,000.00	189,717.88	1,040,000.00	182,229.65	129,963.41	129,963.41	182,229.65	-	129,963.41	-	
Queretaro	Gobierno de la Entidad	2-PARTIDA	2015	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASSA	002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO?			6,000,000.00	7,794.86	6,000,000.00	5,965.00	5,969.00	5,969.00	5,965.00	-	5,969.00	-	
Queretaro	Gobierno de la Entidad	2-PARTIDA	2015	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASSA	002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO?			401,000.00	26,119	401,000.00	200.01	200.01	200.01	200.01	-	200.01	-	
Queretaro	Gobierno de la Entidad	2-PARTIDA	2015	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASSA	002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO?			10,000.00	-	10,000.00	-	-	-	-	-	-	-	
Queretaro	Gobierno de la Entidad	2-PARTIDA	2015	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASSA	002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO?			7,862,000.00	1,091,580.40	7,862,000.00	1,102,412.98	786,971.65	786,971.65	1,102,412.98	-	786,971.65	-	
Queretaro	Gobierno de la Entidad	2-PARTIDA	2015	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASSA	002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO?			215,000.00	6,299.59	215,000.00	4,778.04	4,778.04	4,778.04	4,778.04	-	4,778.04	-	
Queretaro	Gobierno de la Entidad	2-PARTIDA	2015	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASSA	002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO?			1,000,000.00	-	1,000,000.00	-	-	-	-	-	-	-	
Queretaro	Gobierno de la Entidad	2-PARTIDA	2015	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASSA	002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO?			2,015,000.00	-	2,015,000.00	-	-	-	-	-	-	-	
Queretaro	Gobierno de la Entidad	2-PARTIDA	2015	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASSA	002	SIN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO?			70,000.00	-	70,000.00	1,000.00	-	-	-	1,000.00	-	-	-

Quertaro	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2015	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASSA	002	SN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO?			50,000.00	-	-	-	-	-
Quertaro	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2015	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASSA	002	SN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO?			2,051,000.00	21,364.40	21,364.40	21,364.40	21,364.40	21,364.40
Quertaro	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2015	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASSA	002	SN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO?			3,500,000.00	472,900.00	472,900.00	472,900.00	472,900.00	561,144.00
Quertaro	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2015	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASSA	002	SN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO?			57,500.00	11,020.00	11,020.00	11,020.00	11,020.00	11,020.00
Quertaro	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2015	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASSA	002	SN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO?			830,000.00	472.28	472.28	472.28	472.28	472.28
Quertaro	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2015	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASSA	002	SN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO?								
Quertaro	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2015	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASSA	002	SN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO?			100,000.00					
Quertaro	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2015	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASSA	002	SN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO?			1,210,000.00	136,965.92	136,965.92	136,965.92	136,965.92	136,965.92
Quertaro	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2015	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASSA	002	SN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO?			30,000.00	7,750.00	7,750.00	7,750.00	7,750.00	1,950.00
Quertaro	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2015	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASSA	002	SN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO?			155,000.00	9,110.46	9,110.46	9,110.46	9,110.46	8,571.85
Quertaro	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2015	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FASSA	002	SN IDENTIFICAR	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO?			130,000.00					

INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES

Anexo B
Formato para reportar los folios de los Proyectos capturados en el módulo de Gestión de Proyectos del Sistema del Formato Único PASH

Municipio / Entidad / Organismo: Instituto Queretano de las mujeres Responsable de Captura: MAYRA YELLY RUIZ RAMÍREZ

Trimestre Reportado: Primer trimestre E-Mail: lic.mavranuiz@hotmail.com

Fecha: 14/04/2015 Tel. y Celular: Ofna. 215.34.04 Cel. 442 122.09.40

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)
Número	Municipio (Cobertura)	Núm. de Folio	Ciclo del Recurso	Estatus del Proyecto	Tipo de Recurso 1- Subsidio 2- Aportación Federal 3- Convenio	Ramo	Clave del Programa Fondo Convenio (Ejem. U058)	Descripción del Programa Fondo Convenio
1	QUERETARO	QUE00150100474910	2015	EJECUCION	1	20	S070	PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								

Información capturada y conciliada previamente con las áreas involucradas en el proceso

LIC. IRMA MARIA DE LOURDES ALCANTARA DE LA TORRE
 DIRECTORA GENERAL
 Rúbrica

LIC. AIDA GABRIELA SANCHES MONGES
 JEFA DEL AREA ADMINISTRATIVA
 Rúbrica

LIC. MAYRA YELLY RUIZ RAMÍREZ
 RESPONSABLE DE CAPTURA
 Rúbrica

Anexo C
Formato para reportar los Programas Presupuestarios capturados en el módulo de Nivel Financiero del Sistema del Formato Unico PASH

Municipio / Entidad / Origenario: QUERÉTARO
 Trimestre Reportado: PRIMER TRIMESTRE
 Fecha: 14/04/2015

Responsable de Captura: MAYRA YELLY RUIZ RAMÍREZ
 E-Mail: lyruiz@hottmail.com
 Tel y Celular: Ciña. 215.34.04 Cel. 442.122.09.40

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)
Numero	Municipio (Cobertura)	Ciclo del Recurso	Recurso	Subsidio	Clave del Programa Fondo Convenio (Ej. m. UdsB)	Nombre del Programa Fondo Convenio	Tipo de registro	Rendimiento Financiero	Reintegros	Tipo de gasto corriente	Partida Genérica	APROBADO	MODIFICADO	RECAUDADO (MINISTRADO)	COMPROMETIDO	DEVENGADO	EJERCIDO	PAGADO
1	QUERÉTARO	2015	1	20	S070	PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS	1			1	334	\$560,000.00		\$560,000.00				
2	QUERÉTARO	2015	1	20	S070	PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS	2			1	333	\$4,255,500.00		\$4,255,500.00				
3	QUERÉTARO	2015	1	20	S070	PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS	2			1	333	\$4,255,500.00		\$4,255,500.00				
4	QUERÉTARO	2015	1	20	S070	PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS	2			1	331	\$1,888,500.00		\$1,888,500.00				
5	QUERÉTARO	2015	1	20	S070	PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS	2			1	511	\$50,406.00		\$50,406.00				
6	QUERÉTARO	2015	1	20	S070	PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS	2			1	293	\$43,954.00		\$43,954.00				
7	QUERÉTARO	2015	1	20	S070	PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS	2			1	515	\$147,500.00		\$147,500.00				
8	QUERÉTARO	2015	1	20	S070	PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS	2			1	372	\$32,500.00		\$32,500.00				
9	QUERÉTARO	2015	1	20	S070	PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS	2			1	211	\$38,540.26		\$38,540.26				
10	QUERÉTARO	2015	1	20	S070	PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS	2			1	214	\$72,660.00		\$72,660.00				
11	QUERÉTARO	2015	1	20	S070	PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS	2			1	361	\$725,000.00		\$725,000.00				
12	QUERÉTARO	2015	1	20	S070	PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS	2			1	318	\$5,000.00		\$5,000.00				
13	QUERÉTARO	2015	1	20	S070	PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS	2			1	217	\$50,388.00		\$50,388.00				
14	QUERÉTARO	2015	1	20	S070	PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS	2			1	363	\$25,000.00		\$25,000.00				
15	QUERÉTARO	2015	1	20	S070	PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS	2			1	361	\$367,215.74		\$367,215.74				
16	QUERÉTARO	2015	1	20	S070	PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS	2			1	363	\$34,708.00		\$34,708.00				
17	QUERÉTARO	2015	1	20	S070	PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS	2			1	261	\$52,650.00		\$52,650.00				
18	QUERÉTARO	2015	1	20	S070	PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS	2			1	296	\$14,609.00		\$14,609.00				
19	QUERÉTARO	2015	1	20	S070	PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS	2			1	355	\$0.00		\$0.00				
20	QUERÉTARO	2015	1	20	S070	PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS	2			1	591	\$135,000.00		\$135,000.00				
33 Total *								\$0.00	\$0.00			\$7,929,161.00	\$7,929,161.00	\$7,929,161.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

* Al final de cada programa presupuestario (programa, fondo o convenio) y por cada ejercicio fiscal, deberá realizarse la suma de todos sus renglones. Lo anterior, con el fin de verificar que esta información cuadre contra los importes ministrados por el Estado, cuando esto aplique.

Información capturada y conciliada previamente con las áreas involucradas en el proceso

LIC. IRMA MARIA DE LOURDES ALCANTARA DE LA TORRE
 DIRECTORA GENERAL
 Rúbrica

LIC. AIDA GABRIELA SANCHEZ MONGES
 JEFA DEL AREA ADMINISTRATIVA
 Rúbrica

LIC. MAYRA YELLY RUIZ RAMÍREZ
 RESPONSABLE DE CAPTURA
 Rúbrica

CENTRO NACIONAL DE DANZA CONTEMPORÁNEA

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

ENTIDAD: Querétaro

PERIODO: Primer Trimestre 2015

Entidad	Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Memoria	Tipo de Recurso	Descripción Base	Clave Base	Descripción de Programas Presupuestarios				Dependencia Ejecutora	Pendiente Financiero	Tipo de Gasto	PARTIDA					AVANCE FINANCIERO					OBSERVACIONES		
							Descripción Programa	Clave Programa	Programa Modificado - Especifico	Programa Modificado - Especifico				Partida	Recaudado Modificado (Ministerio de SED)	Comprometido	Devengado	Ejecutado	Pagado	Pagado SCP						
1.- GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO		1.- PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2015	AFORTACIONES FEDERALES - 4	EDUCACION PUBLICA	11	PROGRAMAS DE CULTURA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS		80	CENTRO NACIONAL DE DANZA CONTEMPORANEA			131 - TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	500000	500000	500000	388414	388414	388414	0					0	No ha generado productos financieros
1.- GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO		1.- PARTIDA	2015	AFORTACIONES FEDERALES - 2	EDUCACION PUBLICA	11	PROGRAMAS DE CULTURA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS			CENTRO NACIONAL DE DANZA CONTEMPORANEA EN QUERETARO			131 - GOBIERNO HONORARIOS COMPLEMENTARIOS A SALARIOS	320000	320000	320000	285414	285414	285414	0					0	No ha generado productos financieros
1.- GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO		1.- PARTIDA	2015	AFORTACIONES FEDERALES - 2	EDUCACION PUBLICA	11	PROGRAMAS DE CULTURA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS			CENTRO NACIONAL DE DANZA CONTEMPORANEA EN QUERETARO			131 - GOBIERNO HONORARIOS COMPLEMENTARIOS A SALARIOS	180000	180000	180000	103000	103000	103000	0					0	No ha generado productos financieros

Lic. Orlando de Jesús Scherer Román
Rúbrica
Director General del Centro Nacional de Danza Contemporánea

Table with columns: Ciudad, Ejercicio, Cuenta, Estado, Institución, Tipo de Ingreso, Descripción, Monto. It lists various financial entries for the Government of Chubut, including contributions, salaries, and other institutional expenses.

México
M. ENCARNACION PUIG ROSA
DIRECTORA GENERAL DE INFORMACION Y PRESUPUESTO
Rafaela
C.P. ANILITO ANDRÉS MORENO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO

Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

PERIODO: Primer Trimestre 2015

Entidad	Municipio	Tipo de Programa	Código de Programa	Código de Actividad	Tipo de Servicio	Descripción Año	Código Base	Descripción Programa	Código Programa	Código Proyecto	Dependencia Ejecutora	Beneficiarios Potenciales	Beneficiarios	Tipo de Sexo	Período	AVANCE FINANCIERO				COMPROBANTE
																Presupuesto Autorizado	Presupuesto Ejecutado	Presupuesto Ejecutado	Presupuesto Ejecutado	
Dahaboa	Municipio de La Merced	1.- PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN SOCIAL	204	204	204	SERVICIOS DE SALUD	01	PROGRAMA DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD	011	011	SERVICIO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD	011	011	011	011	011	011	011	011	011
																011	011	011	011	
																011	011	011	011	
Dahaboa	Municipio de La Merced	1.- PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN SOCIAL	204	204	204	SERVICIOS DE SALUD	02	PROGRAMA DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD	012	012	SERVICIO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD	012	012	012	012	012	012	012	012	012
																012	012	012	012	
																012	012	012	012	
Dahaboa	Municipio de La Merced	1.- PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN SOCIAL	204	204	204	SERVICIOS DE SALUD	03	PROGRAMA DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD	013	013	SERVICIO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD	013	013	013	013	013	013	013	013	013
																013	013	013	013	
																013	013	013	013	
Dahaboa	Municipio de La Merced	1.- PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN SOCIAL	204	204	204	SERVICIOS DE SALUD	04	PROGRAMA DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD	014	014	SERVICIO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD	014	014	014	014	014	014	014	014	014
																014	014	014	014	
																014	014	014	014	
Dahaboa	Municipio de La Merced	1.- PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN SOCIAL	204	204	204	SERVICIOS DE SALUD	05	PROGRAMA DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD	015	015	SERVICIO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD	015	015	015	015	015	015	015	015	015
																015	015	015	015	
																015	015	015	015	
Dahaboa	Municipio de La Merced	1.- PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN SOCIAL	204	204	204	SERVICIOS DE SALUD	06	PROGRAMA DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD	016	016	SERVICIO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD	016	016	016	016	016	016	016	016	016
																016	016	016	016	
																016	016	016	016	
Dahaboa	Municipio de La Merced	1.- PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN SOCIAL	204	204	204	SERVICIOS DE SALUD	07	PROGRAMA DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD	017	017	SERVICIO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD	017	017	017	017	017	017	017	017	017
																017	017	017	017	
																017	017	017	017	
Dahaboa	Municipio de La Merced	1.- PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN SOCIAL	204	204	204	SERVICIOS DE SALUD	08	PROGRAMA DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD	018	018	SERVICIO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD	018	018	018	018	018	018	018	018	018
																018	018	018	018	
																018	018	018	018	
Dahaboa	Municipio de La Merced	1.- PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN SOCIAL	204	204	204	SERVICIOS DE SALUD	09	PROGRAMA DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD	019	019	SERVICIO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD	019	019	019	019	019	019	019	019	019
																019	019	019	019	
																019	019	019	019	
Dahaboa	Municipio de La Merced	1.- PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN SOCIAL	204	204	204	SERVICIOS DE SALUD	10	PROGRAMA DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD	020	020	SERVICIO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD	020	020	020	020	020	020	020	020	020
																020	020	020	020	
																020	020	020	020	

Dr. Roberto Juárez Chávez, Sp. en Medicina General
 Director General

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON LA CLAVE SM-JDC-326/2015, SE CONCEDE EL PLAZO QUE CORRESPONDE AL ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA QUE CULMINE LA FASE DE APOYO CIUDADANO, Y EN ACATO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE CON CLAVE SUP-JDC-838/2015 POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SE RELEVA AL MISMO, DE LA CARGA DE REGISTRAR EN EL FORMATO PARA EL REGISTRO DE LAS MANIFESTACIONES DE RESPALDO CIUDADANO, EL REQUISITO ATINENTE AL DOMICILIO.

ANTECEDENTES:

I. Reforma electoral. El veintinueve de junio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* (en adelante Periódico Oficial), la reforma a diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II. Inicio del proceso electoral. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General celebró sesión extraordinaria, en la cual emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015.

III. Aprobación de Calendario. El primero de octubre de dos mil catorce, el órgano de dirección superior aprobó el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015, en el cual se dispuso que en enero de este año, el Consejo General debe aprobar el formato de las manifestaciones de respaldo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes.

IV. Emisión de la Convocatoria y de los Lineamientos. El veintiocho de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General emitió la "Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015" (en adelante Convocatoria) y los "Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015 (en adelante Lineamientos)". La Convocatoria fue publicada en la página electrónica de este Instituto, así como en diversos medios de comunicación impresa. Los Lineamientos fueron publicados en el Periódico Oficial, el doce de diciembre de dos mil catorce.

V. Acuerdo del Consejo General. El veintinueve de enero del año en curso, mediante acuerdo el Consejo General aprobó los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes.

VI. Resoluciones de los Consejos. El tres de febrero del año en curso, los Consejos correspondientes resolvieron sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro de los ciudadanos respectivos como aspirantes a candidatos independientes.

VII. Publicación del formato. El trece de febrero de este año, se publicó en el Periódico Oficial el acuerdo mencionado en el párrafo anterior, así como los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano.

VIII. Conclusión de la etapa de respaldo ciudadano. El quince de marzo de este año concluyó el plazo para la obtención de respaldo ciudadano, la cual comenzó en la misma fecha que la establecida para el inicio de las precampañas, conforme lo previsto en las actividades 23, 24 y 25 del calendario electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015.

IX. Recurso de apelación. Inconforme con el acuerdo mencionado en el antecedente V de esta determinación, Apolinar Ramírez Vega presentó escrito de demanda en Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el quince de marzo del año en curso; mismo que una vez remitido al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, se turnó y radicó bajo el número de expediente TEEQ-RAP/JLD-25/2015.

X. Resolución de Recurso de Apelación. El veintitrés de marzo de dos mil quince el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el expediente citado en el antecedente que precede, desechó el medio de impugnación interpuesto, al considerar que su promoción fue extemporánea.

XI. Demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El veintiocho de marzo del año en curso Apolinar Ramírez Vega presentó ante el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de impugnar la referida resolución de veintitrés de marzo del presente año, dictada en el expediente TEEQ-RAP/JLD-25/2015, que desechó el medio de impugnación promovido ante el tribunal local.

XII. Sentencia de la Sala Regional. El diez de abril de dos mil quince, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, dictó sentencia en el juicio ciudadano mencionado en el apartado anterior identificado con la clave SM-JDC-326/2015, mediante la cual revocó la resolución de veintitrés de marzo del año en curso del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, y ordenó al Consejo General que proporcionara a Apolinar Ramírez Vega los formatos para la recolección de las manifestaciones de apoyo de la ciudadanía que aprobó, en acatamiento de la sentencia SUP-JDC/838/2015; hecho lo cual, se procediera en los términos expresados en el apartado 5 de dicha ejecutoria.

XIII. Notificación de la sentencia. El diez de abril de este año, se recibió en la cuenta oficial para notificaciones por correo electrónico, copia de la resolución dictada en el expediente identificado con la clave SM-JDC-326/2015.

XIV. Resolución del Consejo Distrital IV del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dentro del expediente de registro de aspirantes a candidaturas independientes No. IEEQ/CI/CD-IV/02/2015-P. En fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince, el Consejo Distrital IV del Instituto Electoral del Estado, dictó resolución respecto del procedimiento de registro de candidaturas independientes radicado bajo el expediente No. IEEQ/CI/CD-IV/02/2015-P, relativo a la solicitud de registro al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa presentada por Apolinar Ramírez Vega y Jorge Antonio Cornejo Olvera.

En el punto segundo de la resolución indicada en el párrafo que antecede, se resuelve: *“Se determina no procedente el derecho a ser registrado como candidato independiente del aspirante APOLINAR RAMIREZ VEGA, quien encabeza la fórmula de Diputado por el principio de mayoría relativa al rubro indicado al cargo de Diputado del Distrito IV, toda vez que no obtuvo, en su respectiva demarcación, por lo menos el dos punto cinco por ciento de ciudadanos registrados en el listado nominal de electores, en términos del considerando tercero de esta resolución.”*

XV. Cumplimiento de sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado dentro del expediente con clave SUP-JDC-838/2015. En fecha nueve de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió el Acuerdo “por el que en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-838/2015, se excluye de los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano, el requisito atinente al domicilio, y se concede el plazo que corresponde a los aspirantes a candidatos independientes respectivos, para que culminen la fase de apoyo ciudadano, observando las consideraciones vertidas en dicha sentencia”; en el cual, en su punto de acuerdo segundo establece: *“Se excluye de los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano, el requisito atinente al domicilio, los que como anexo forman parte integrante del presente acuerdo y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertase, para surtan todos sus efectos legales, en términos del considerando tercero de la presente determinación”.*

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. El Consejo General es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, dictar los acuerdos e implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como para dar cumplimiento a las sentencias de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo previsto en los artículos 55, 60, 65, fracciones XXX y XXXIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, dar cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave SM-JDC-326/2015, que deja sin efectos las resoluciones del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relacionadas con la procedencia de la solicitud de registro de la candidatura independiente de Apolinar Ramírez Vega que, en su caso, se hubieren emitido con posterioridad a la presentación de la demanda primigenia radicada bajo el expediente TEEQ-RAP/JLD-25/2015 y ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro proporcionar a Apolinar Ramírez Vega los formatos para la recolección de las manifestaciones de apoyo de la ciudadanía que aprobó en acatamiento a la sentencia SUP-JDC/838/2015, observando las consideraciones vertidas en el apartado 5 de la ejecutoria de referencia.

Tercero. Cumplimiento de sentencia. El Consejo General es el órgano de dirección superior del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.

En este sentido, el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos e implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y de conformidad con esta ley, le corresponde aprobar los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes.

Desde esta perspectiva, el veintinueve de enero del año en curso, mediante acuerdo el Consejo General aprobó los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano de referencia.

Precisamente, mediante tal determinación se aprobó entre otros, el modelo de formato RC-DIP, sobre la elección de diputados de mayoría relativa, cuyo objeto es hacer constar las manifestaciones individuales de apoyo para las candidaturas independientes para dicho cargo.

Asimismo, en dicho acuerdo, se establecen los requisitos para la configuración de los formatos en los términos siguientes:

Dichos formatos deberán requisitarse con el nombre completo y apellidos del ciudadano que respalda al aspirante; domicilio; clave de elector; y firma autógrafa o su huella dactilar

Tales exigencias resultan acorde con lo dispuesto en el numeral 21 de los Lineamientos, que establece en su parte conducente:

3. Los ciudadanos que deseen manifestar su apoyo a favor de un aspirante, deberán requisitar el formato señalado..., con los datos siguientes: I. Nombre completo y apellidos del ciudadano que respalda al aspirante; II. Domicilio; III. Clave de elector; y IV. Firma autógrafa o su huella dactilar...

No obstante, inconforme con el acuerdo mencionado, Apolinar Ramírez Vega, en su calidad de aspirante a candidato independiente al registro para el cargo de Diputado Propietario del Cuarto Distrito Electoral en Querétaro, según constancias que obran en el archivo del Consejo y lo previsto en la ejecutoria que se cumplimenta, presentó escrito de demanda ante el Instituto Electoral del Estado, mismo que una vez remitido al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, se turnó y radicó bajo el número de expediente TEEQ-RAP/JLD-25/2015.

En tal tesitura, el veintitrés de marzo de dos mil quince el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro resolvió, en virtud de haberse presentado de manera extemporánea, desechar de plano por improcedente la demanda interpuesta.

Consiguientemente, el veintiocho de marzo de este año, el referido aspirante a candidato independiente presentó ante la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de impugnar la referida resolución de veintitrés de marzo del presente año, dictada en el expediente TEEQ-RAP/JLD-25/2015, que desechó el medio de impugnación promovido ante el tribunal local; demanda que se radicó bajo la clave SM-JDC-326/2015.

De este modo, el diez de abril de dos mil quince, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, dictó sentencia en el juicio ciudadano mencionado en el párrafo anterior, mediante la cual revocó la resolución de veintitrés de marzo del presente año del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, y determinó en lo conducente lo siguiente:

...

Por tanto, procede suprimir del formato "RC-DIP" la exigencia de incorporar los datos del domicilio del ciudadano o ciudadano que manifiestan su apoyo, en los términos desarrollados en este apartado.

Ahora bien, dado que el actor desde la fecha en que advirtió la ilegalidad el formato –doce de marzo de dos mil quince– suspendió la actividad de recabar los apoyos de la ciudadanía, el Instituto Local deberá concederle el plazo que corresponda, para el efecto de que únicamente culmine esa fase en la temporalidad que le hizo falta, por haber acudido a la interpelación judicial, sin que excedan del plazo legal que le reste, tanto para recabar el apoyo ciudadano como para entregar la documentación correspondiente.

En los formatos aprobados por el Instituto Local, en acatamiento a la sentencia SUP-JDC-838-2015, el actor no tendrá la carga de registrar el domicilio de las personas que le brindan su apoyo.

Transcurrido ese plazo, en un término que no podrá exceder de veinticuatro horas, el Instituto Local, conforme sus atribuciones, deberá emitir la declaratoria de procedencia de candidatura que corresponda.

Considerando que, conforme el Calendario Electoral aprobado por el Consejo General del Instituto Local, la declaratoria de procedencia de candidaturas independientes se agendó para el cinco de abril, es pertinente dejar sin efectos las determinaciones, que en su caso, se hubieren dictado con relación a la solicitud de registro de la candidatura independiente del promovente.

Hecho lo anterior, deberá informarlo de inmediato a esta Sala Regional.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la resolución de veintitrés de marzo del año en curso, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro dentro del expediente TEEQ-RAP/JLD-25/2015.

SEGUNDO. Se dejan sin efectos las resoluciones del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relacionadas con la procedencia de la solicitud de registro de la candidatura independiente de Apolinar Ramírez Vega que, en su caso, se hubieren emitido con posterioridad a la presentación de la demanda primigenia de esta cadena impugnativa.

TERCERO. Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Querétaro proporcione a Apolinar Ramírez Vega los formatos de recolección de las manifestaciones de apoyo de la ciudadanía que aprobó en acatamiento a la sentencia SUP-JDC-838/2015; y realizado lo anterior, proceda en los términos expresados en el apartado 5 de la presente ejecutoria.

NOTIFÍQUESE.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida por la responsable.

Así lo resolvieron por unanimidad los magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, e Irene Maldonado Cavazos Secretaria General de Acuerdos como Magistrada en funciones, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

....

En consecuencia, en cumplimiento de la sentencia definitiva emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, en el

juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SM-JDC-326/2015, se deberá proporcionar a Apolinar Ramírez Vega el formato de recolección de las manifestaciones de apoyo de la ciudadanía "RC-DIP", acorde con los lineamientos dictados para tal efecto en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-838/2015, se excluye de los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano, el requisito atinente al domicilio, y se concede el plazo que corresponde a los aspirantes a candidatos independientes respectivos, para que culminen la fase de apoyo ciudadano, observando las consideraciones vertidas en dicha sentencia", dictado el nueve de abril del año en curso, poniéndolo a su disposición en el sitio de internet oficial del Instituto.

Sobre esta base, toda vez que la referida sentencia tiene también como efecto que a Apolinar Ramírez Vega, en su calidad de aspirante a candidato independiente al registro para el cargo de Diputado Propietario del Cuarto Distrito Electoral en Querétaro, se le otorgue el plazo que corresponda para que concluya la etapa de obtención de respaldo ciudadano por ser un presupuesto esencial de esta forma de participación ciudadana; entonces, el Consejo General da cumplimiento a la sentencia de mérito en los siguientes términos:

1. El aspirante indicado presentó demanda de recurso de apelación ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, contra el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueban los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo para los cargos de gobernador, miembros de los ayuntamientos y diputados por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral ordinario 2014-2015", de veintinueve de enero de dos mil quince, conforme el siguiente cuadro:

Expediente	Actor	Autoridad ante quien se presentó	Fecha de presentación
TEEQ-RAP/JLD-25/2015	Apolinar Ramírez Vega	Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro	15 de marzo de 2015

2. Conforme lo previsto en las actividades 23, 24 y 25 del calendario electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015, la fase de apoyo ciudadano debió concluir para el aspirante mencionado, el quince de marzo del año en curso.

3. Por tanto, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, al haber determinado que se debe conceder el plazo que corresponda al aspirante a candidato independiente de referencia, para el efecto de que únicamente culmine esa fase en la temporalidad que le hizo falta, por haber acudido a la interpelación judicial, sin que excedan del plazo que le reste, tanto para recabar el apoyo ciudadano como para entregar la documentación correspondiente, aunado a que el diez de abril de este año, se notificó la sentencia que se cumplimenta; se concede el plazo en los términos siguientes:

Aspirante a candidato independiente	Fecha de presentación de demanda	Plazo concedido en cumplimiento de la ejecutoria	Fecha de inicio de la fase de apoyo ciudadano	Fecha de conclusión de la fase de apoyo ciudadano	Límite para la recepción de los formatos en los Consejos respectivos
Apolinar Ramírez Vega	15 de marzo de 2015	4 días	17 de abril	20 de abril	A las 24:00 horas del 20 de abril

4. El mencionado aspirante a candidato independiente presentará sus manifestaciones en el Consejo correspondiente, según lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la Convocatoria y los Lineamientos, utilizando el formato modificado y que se proporciona para tal efecto.

5. Transcurrido el plazo concedido para la fase de apoyo ciudadano, en un término que no podrá exceder de veinticuatro horas, el Consejo correspondiente, en plenitud de sus atribuciones, emitirá la decisión relativa a la procedencia de la candidatura, según corresponda.

6. Hecho lo anterior, el Consejo respectivo de inmediato informará a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria de mérito.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 14, 16, y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3, 4, 55, 60, 65 fracciones XXX y XXXIV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General es competente para dictar los acuerdos e implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como para acatar las sentencias de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en términos del considerando primero de este acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva gire las instrucciones pertinentes a efecto de que se proporcione al ciudadano Apolinar Ramírez Vega, el formato "RC-DIP", aprobado mediante acuerdo del Consejo General de fecha nueve de abril de dos mil quince, poniéndolo a su disposición en el sitio de internet oficial del Instituto.

TERCERO. Se concede el plazo que corresponde al aspirante a candidato independiente de referencia, para que culmine su fase de apoyo ciudadano, en términos del considerando tercero de este acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva gire las instrucciones pertinentes a efecto de que se publique en el sitio de internet oficial del Instituto, el plazo concedido al ciudadano Apolinar Ramírez Vega, aspirante a candidato independiente, para que culmine su fase de apoyo ciudadano.

QUINTO. Notifíquese por oficio la presente determinación al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese por oficio este acuerdo al Consejo Distrital IV por conducto de su Secretario Técnico, para los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente determinación a Apolinar Ramírez Vega, en su calidad de aspirante a candidato independiente al registro para el cargo de Diputado Propietario del Cuarto Distrito Electoral en Querétaro, o a su representante acreditado, en el domicilio que obra en los archivos del Consejo competente, autorizándose para que realicen dicha diligencia al personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva, o bien, al Secretario Técnico, según corresponda.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil quince.
DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----
Va en diez fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticinco días del mes de abril de dos mil quince.- **DOY FE.**-----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/003/2015-P.

DENUNCIANTE: MARCOS AGUILAR VEGA, DIPUTADO FEDERAL.

DENUNCIADO: SERAFÍN SÁNCHEZ RAMÍREZ, COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, dieciséis de abril de dos mil quince.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución en los autos del procedimiento especial sancionador identificado con la clave IEEQ/PES/003/2015-P, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por Marcos Aguilar Vega, en su calidad de Diputado Federal, en contra de Serafín Sánchez Ramírez, otrora Coordinador de Comunicación Social de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, en cumplimiento a la sentencia recaída el diez de abril en el recurso de apelación TEEQ-RAP-15/2015, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente

G L O S A R I O:

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Tribunal: Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

Instituto: Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Consejo General: Consejo General del Instituto.

Secretaría: Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Unidad Técnica: Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Ley de Medios: Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Reglamento: Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto.

R E S U L T A N D O S:

De las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente:

I. Proceso electoral. El primero de octubre de dos mil catorce, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015.

II. Interposición de denuncia. El diecisiete de octubre de dos mil catorce, en la Oficialía de Partes del Instituto, se recibió escrito signado por Marcos Aguilar Vega, en su calidad de Diputado Federal, por medio del cual interpuso denuncia en contra de José López Portillo Tostado y Serafín Sánchez Ramírez por la presunta comisión de conductas que, a su juicio, contravenían las normas sobre propaganda política o electoral, por su contenido calumnioso; la cual fue registrada con la clave IEEQ/PES/024/2014-P.

III. Interposición de denuncia en el Instituto Nacional Electoral. El diecisiete de octubre de dos mil catorce, el Diputado Federal Marcos Aguilar Vega presentó ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro, escrito de denuncia en contra del Coordinador de Comunicación Social de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Serafín Sánchez Ramírez, y contra quien resultara responsable, por hechos que consideró constituían infracciones a la normativa constitucional y legal en materia de propaganda política y electoral, cometidos en su agravio y del Partido Acción Nacional del cual es militante; la denuncia fue registrada por esa autoridad administrativa electoral nacional con la clave SCG/PE/MAV/JL/QRO/34/INE/50/PEF/4/2014, remitida al Instituto, autoridad que lo registró con la clave IEEQ/PES/035/2014-P y lo acumuló al diverso IEEQ/PES/024/2014-P.

IV. Sentencia recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. El dieciocho de diciembre de dos mil catorce, la Sala Superior resolvió el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave SUP-REP-9/2014, promovido por Marcos Aguilar Vega, en su carácter de Diputado Federal, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, en la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados de la Congreso de la Unión, en contra del Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a fin de controvertir el acuerdo de catorce de noviembre de dos mil catorce, por el que determinó la incompetencia del citado Instituto Nacional para conocer de la denuncia que motivó la integración del procedimiento especial sancionador identificado con la clave SCG/PE/MAV/JL/QRO/34/INE/50/PEF/4/2014 y, en consecuencia, ordenó remitir al Instituto Electoral del Estado de Querétaro las constancias atinentes para que en ejercicio de sus atribuciones determinara lo conducente.

La determinación de la Unidad Técnica fue confirmada por la Sala Superior, al sostener en la parte conducente, lo siguiente:

...

Lo infundado de los conceptos de agravio, radica en que la autoridad responsable, al advertir que los hechos motivo de denuncia, así como de las pruebas aportadas por el denunciante y demás constancias que obran en autos del expediente del procedimiento especial sancionador, determinó que era incompetente y ordenó remitir la autoridad que consideró competente para conocer de la denuncia en cuestión, es decir al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, las constancias originales del expediente identificado con la clave SCG/PE/MAV/JL/QRO/34/INE/50/PEF/4/2014.

La autoridad responsable llevó a cabo el análisis de la normativa electoral estatal aplicable y razonó que en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **en el artículo 107, fracción III, expresamente se prohíbe emitir propaganda electoral calumniosa**; en consecuencia, las posibles conductas que se considere constituyen infracciones a esa prohibición deben ser del conocimiento de la autoridad administrativa electoral de esa entidad federativa.

En ese contexto, se considera correcta la determinación emitida por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral responsable, a fin de que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, determine lo que en Derecho corresponda, porque la autoridad local mencionada **tiene atribuciones para conocer denuncias por infracciones relacionadas con la presunta difusión de propaganda calumniosa por internet (redes sociales), volantes y pintas en bardas, que posiblemente afectan la imagen del recurrente y del Partido Acción Nacional, que esas conductas son atribuidas a funcionarios públicos del gobierno de la mencionada entidad federativa.**

En efecto, del estudio del escrito de denuncia se advierte lo siguiente:

Que los hechos que motivaron su presentación, en concepto del diputado federal enunciante **podrían constituir una violación en materia de propaganda político-electoral, debido a que contiene expresiones**

que supuestamente lo calumnian a él y al partido político nacional del que es militante, que esas conductas fueron llevadas a cabo por Serafín Sánchez Ramírez y José Luis Portillo Tostado, por lo que solicitó a la autoridad nacional electoral, adoptar las medidas necesarias para restablecer las condiciones de equidad y gobernabilidad democrática, a fin de garantizar elecciones en condiciones de equidad, imparcialidad y sin denostaciones.

...

Énfasis añadido.

Bajo esa tesis, la Sala Superior determinó que las conductas atribuidas al denunciado derivaron de infracciones relacionadas con la presunta difusión de **propaganda calumniosa** por internet (redes sociales), volantes y pintas en bardas que, posiblemente, afectaron la imagen del recurrente y del Partido Acción Nacional.

V. Resolución del expediente principal. El veinte de enero de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General, emitió resolución en el expediente IEEQ/PES/024/2014-P y su acumulado IEEQ/PES/035/2014-P, mediante el que declaró inexistente la violación objeto del procedimiento especial sancionador, en contra de Jorge López Portillo Tostado y del Partido Revolucionario Institucional.

VI. Acuerdo de cumplimiento. El diecisiete de enero de dos mil quince, la Unidad Técnica emitió acuerdo donde tuvo por satisfecha la prevención efectuada al denunciante, por acuerdo de diez de diciembre de dos mil quince, a través del cual le requirió para que proporcionara el domicilio de Serafín Sánchez Ramírez, Coordinador de Comunicación Social de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro. Además, ordenó integrar el expediente IEEQ/PES/003/2015-P en el Libro de Gobierno, a efecto de que se integraran las actuaciones subsecuentes derivadas del expediente IEEQ/PES/024/2014-P y su acumulado IEEQ/PES/035/2014-P.

VII. Inicio y emplazamiento. El veintiséis de enero de dos mil quince, por acuerdo de la Unidad Técnica, se decretó el inicio del procedimiento especial sancionador, se ordenó el emplazamiento de Serafín Sánchez Ramírez, se integró el expediente IEEQ/003/2015-P y se citó a las partes para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos.

VIII. Resolución. El veintiséis de febrero de este año, el Consejo General, emitió resolución en la que determinó la inexistencia de la violación objeto de la denuncia del procedimiento sancionador en que se actúa, en términos del considerando sexto de la resolución.

IX. Medio de impugnación. El cuatro de marzo de este año, el denunciante presentó recurso de apelación en contra de la resolución de mérito.

X. Sentencia. El diez de abril de dos mil quince, el órgano jurisdiccional electoral estatal emitió sentencia en el recurso de apelación TEEQ-RAP-15/2015, en la cual revocó la resolución de mérito, para los efectos precisados en el fallo de referencia.

XI. Notificación de la sentencia. El once de abril de dos mil quince, el órgano jurisdiccional electoral estatal, mediante oficio TEEQ-SGA-AC-302/2015, notificó al Instituto la sentencia de mérito.

XII. Remisión al Secretario Ejecutivo. El catorce de abril de dos mil quince, mediante oficio No. UTCE-361/15 la Unidad Técnica remitió al Secretario Ejecutivo el proyecto de resolución del expediente IEEQ/PES/003/2015-P, para los efectos legales conducentes.

XIII. Convocatoria. El quince de abril de dos mil quince, se recibió en la Secretaría el oficio No. P/445/15 suscrito por el Consejero Presidente del Consejo General, por el cual se instruyó se convocara a sesión a efecto de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Consejo General es competente para conocer, resolver y, en su caso, imponer sanción respectiva en el procedimiento especial sancionador con la clave IEEQ/PES/003/2015-P, de

conformidad con lo establecido por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 99, numeral 1, y 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 56, 58, fracción I, 59, 60, 65, fracciones XXVII y XXXIV, y 256 de la Ley Electoral; 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Medios.

SEGUNDO. Efectos de la sentencia. El órgano jurisdiccional electoral estatal, en la parte considerativa de la sentencia que revocó la resolución del Consejo General, señaló lo siguiente:

3.2 ESTUDIO DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.

El actor aduce, en esencia, que la responsable vulneró en su perjuicio los principios rectores del proceso electoral, ya que no analizó debidamente los hechos denunciados y todas las pruebas aportadas para demostrar la infracción denunciada.

...

Debido a lo anterior, esta sentencia se ocupará solamente de lo resuelto a propósito de dicha persona, por lo cual quedarán intocadas las determinaciones de la responsable relacionadas con los demás hechos que fueron objeto de la denuncia primigenia y que aquí no se impugnan.

...

A) ESTUDIO DE LA TIPICIDAD Y DE LAS PROBANZAS.

Es acertado el señalamiento del actor, en cuanto a que la responsable no tomó en cuenta que los hechos denunciados implicaban la participación de un servidor público difundiendo información que podía afectarle en sus aspiraciones políticas y de su partido y que, por ende, podría afectar el principio de equidad en la contienda.

En efecto, la responsable no precisó con claridad cuál era la infracción que era objeto de estudio, pues nunca especificó cuál era el tipo administrativo que podría configurarse a la luz de los hechos denunciados.

...

Debido a ese principio, los órganos encargados de la imposición de sanciones tienen el deber superior de garantizar que en el análisis de los asuntos administrativos sancionadores, queden indefectiblemente identificados los elementos del tipo y que los mismos aparezcan expresamente referenciados en una norma jurídica, para considerar la existencia legítima de una infracción.

En el caso, la responsable no fijó con claridad cuál era el tipo administrativo y sus elementos, que abordaría con motivo de la denuncia.

...

Por ello, basta con que el denunciante precise los hechos que pueden constituir una infracción electoral, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables la autoridad electoral se ocupe de su estudio, pues ni la Ley ni el Reglamento imponen el deber al denunciante de señalar inequívocamente los preceptos legales infringidos.

...

En efecto, en su resolución citó el ilícito constitucional y legal dirigido sólo a los partidos políticos y candidatos que prohíbe usar **expresiones que calumnien** a las personas ...

...

En esas condiciones, la responsable actuó indebidamente por que no tomó en cuenta que la denuncia no se dirigió a un partido o a un candidato, de tal manera que con ello se excluía la posibilidad de que los hechos encuadraran en el artículo 41, apartado C, constitucional, ya que su comisión requiere expresamente la calidad específica de partido o candidato, siendo que en el caso no se adujo esa cuestión a la denuncia.

...

Lo anterior revela claramente, como aduce el actor, que la responsable no fundamentó debidamente su resolución, pues partió de un marco normativo inaplicable.

Por tanto, tampoco motivó adecuadamente su determinación, pues valoró las probanzas a partir de una amalgama injustificada de preceptos legales que no permitían realizar un adecuado juicio de tipicidad, lo cual es suficiente para revocar su determinación.

En razón de lo anterior, dada la indebida fundamentación de la resolución impugnada, se procederá a fijar el marco jurídico que debió considerar la responsable.

...

C) VALORACIÓN DE PRUEBAS EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

...

En ese tenor, la Sala Superior también ha sostenido que el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas que acrediten su versión; sin embargo, ha reconocido que ello no limita a la autoridad administrativa electoral para que ordene el desahogo de las pruebas que estime necesarias para su resolución¹.

En el caso particular, el artículo 22 del Reglamento establece que en el procedimiento especial no serán admitidas más pruebas que la documental pública y la técnica.

Respecto de la prueba confesional y la testimonial, el artículo 23 del ordenamiento en cita, precisa que dichos medios podrán ser admitidos cuando se ofrezcan en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.

...

Al interpretar una legislación similar, la Sala Superior sostuvo que la intervención del sujeto a quien se atribuyen conductas infractoras dentro del procedimiento, **no se limita a ser un mero espectador, sino que su participación debe ser real y eficaz, de forma que sean consideradas por el órgano a quien corresponda resolver, todas aquellas razones de hecho y de derecho formuladas en defensa de sus intereses jurídicos.**

Además, de que el denunciado tiene el derecho de aportar las pruebas que estime convenientes para su defensa, a fin de que se resuelva integralmente la controversia planteada, tomando en cuenta todo el acervo probatorio que conforme a Derecho, hubiera sido aportado por las partes.

Así, es evidente que dentro de las formalidades fundamentales también está inmersa la posibilidad de que **todas aquellas manifestaciones que se formulen, de hecho y de Derecho**, que tiendan a demostrar al órgano resolutor la posición defensiva (favorable a los intereses jurídicos respectivos, aun aquellas expresadas a título de alegatos) **sean tomadas en cuenta al momento de resolver** y sobre todo, que las pruebas ofrecidas y aportadas al procedimiento sean valoradas por la autoridad administrativa electoral.

...

Por lo tanto, las constancias y afirmaciones realizadas por las partes y ratificadas ante una autoridad electoral dentro de un expediente no pueden ser desestimadas o ignoradas, sino que deben considerarse al momento de resolver.

En el caso, como ya se dijo, la materia de la denuncia en el procedimiento administrativo sancionador consistió en determinar si Serafín Sánchez Ramírez, difundió en redes sociales, un documento que vinculaba al denunciante Marcos Aguilar Vega con un grupo delictivo, lo que pudiera influir en los ciudadanos para votar en contra de dicho militante y Diputado Federal del Partido Acción Nacional.

Pues bien, una vez fijado el ilícito que debió ser materia de estudio, le asiste la razón al actor, cuando aduce que la responsable omitió tomar en cuenta la confesión del denunciado, quien aceptó haber difundido la información que el actor considera lesiva a su imagen.

Cabe referir que las partes asumen que el denunciado Serafín Sánchez Ramírez tenía el carácter de Coordinador de Comunicación Social de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro al momento de acontecer los hechos que se le imputan, por lo cual ese aspecto se tiene por probado plenamente y constituye precisamente uno de los elementos del tipo administrativo en estudio que exige la calidad específica de servidor público.

Tampoco está contravirtiendo el hecho de que la denuncia se presentó el diecisiete de octubre y que el denunciante dijo conocer la información denunciada el once del mismo mes, siendo un hecho notorio que el proceso electoral en Querétaro, por disposición constitucional y legal, inició precisamente en octubre, tal como se declaró por el Consejo General el acuerdo de Primero de octubre de dos mil catorce², razón por la cual debe tenerse por probado que los hechos denunciados ocurrieron durante el proceso electoral.

¹ Jurisprudencia 22/2013, de rubro "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN", consultable en la Compilación 1997-2002, jurisprudencias y tesis en materia electoral, p. 162-163.

² "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015".

Por otro lado, del análisis del expediente del citado procedimiento, se advierte que consta el escrito de contestación de la denuncia firmado por Serafín Sánchez Ramírez³, presentado a las nueve horas con treinta minutos del seis de febrero de dos mil quince, en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

En el referido escrito, se advierte que el denunciado Serafín Sánchez Ramírez realizó la siguiente declaración:

"a). Uso indebido de recursos públicos a cargo del suscrito; pues además de que no se hace imputación alguna en ese sentido, por otra parte, los recursos que con motivo del ejercicio de mi empleo en la Secretaría de Gobierno, pude haber tenido, no fueron utilizados, dado que, el día en que se atribuye al suscrito que *retwitte* la imagen a que se refiere el denunciante en el hecho 1 de su denuncia, fue sábado, día que es inhábil, por lo que, no se hizo en todo caso, en horas de oficina; por otra parte, **como el propio denunciante lo refiere, se hizo desde una cuenta personal del suscrito**; por lo que no puede haber violación alguna al párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Posteriormente, en el mismo ocurso, el denunciante reiteró:

"En el caso que nos atañe, la imagen que se denuncia *twitte* el suscrito, tenga el carácter de propaganda institucional, **pues como el propio denunciante lo manifiesta fue hecha utilizando la cuenta personal del suscrito**".

Ahora bien, en el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos, celebrada el seis de febrero del año en curso, al hacer uso de la voz, el representante del denunciado manifestó:

"En este sentido, **queda acreditado que en todo caso la información que refiere sale de la cuenta de *twitter* personal** y no de alguna institucional;..."

Es de destacar que dichas manifestaciones, en idénticos términos, fueron reiteradas por el denunciante en el escrito de alegatos presentado el ocho de febrero del año en curso⁴, ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Esto es, en diversos momentos procesales –en la contestación de la denuncia, en el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos, y en la etapa final en la cual se da vista a las partes con el expediente- el denunciante fue consistente en aceptar y manifestar que la información objeto de denuncia fue emitida desde su cuenta de *twitter* personal.

En la resolución impugnada, se advierte que la responsable precisó:

"Asimismo, en la audiencia de pruebas y alegatos, así como en la vista otorgada para que manifestara lo que a sus intereses conviniera, expresó en esencia que el denunciado confesó haber difundido vía redes sociales un documento apócrifo con lo cual se trató de vincular al Diputado Federal Marcos Aguilar Vega, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional con un supuesto grupo delictivo encabezado por Héctor Beltrán Leyva...".⁵

A pesar de lo anterior, de la lectura de la resolución controvertida **no se desprende que la responsable le haya dado algún valor a las manifestaciones efectuadas por las partes en sus diferentes etapas procesales**, ya que ...

Lo anterior, pone en evidencia que no se valoraron adecuadamente las pruebas, pues la declaración del denunciado constituye una auténtica admisión del único hecho que se le imputó y podría adquirir un valor probatorio pleno al concatenarse con la prueba material que precede a su declaración, consistente en la impresión de la imagen del mensaje difundido en una cuenta de *twitter* a nombre precisamente del denunciado.

Es evidente que el denunciado admitió el hecho que se les atribuye, y que por cierto, tiene las características de ser simple y concreto, pues a pesar de las evasivas que expuso, aceptó que, en su caso, lo hizo desde una cuenta personal de *twitter* y en un día inhábil, lo que permite sostener que, en reiteradas ocasiones asumió haber cometido el único y concreto hecho imputado.

Esas declaraciones, así consideradas, podrían alcanzar valor probatorio pleno, por ser coincidentes con la imagen de la página de la red social que no fue objetada, por su espontaneidad al haber sido emitida sin coacción, pues se plasmó en documentos firmados por el denunciante y por su univocidad que se revela en la coincidencia de lo afirmado en distintas ocasiones por el mismo denunciado.

Cabe referir que en un procedimiento puede aceptarse implícitamente la comisión de un hecho o puede aceptarse agregando aspectos que se consideran eximentes de responsabilidad, siendo que este tipo de confesión se conoce como calificada.

La confesión calificada se actualiza cuando se acepta la participación en un hecho, pero se agregan cuestiones que se estiman justificantes, mismas que deben de probarse plenamente.

³ Fojas 197 a 203 del expediente en que se actúa.

⁴ Dicho ocurso obra a fojas 226 a 232.

⁵ Página 261, del expediente en que se actúa.

En el caso, el actor nunca desconoció el hecho que se le imputó y por el contrario aceptó haber difundido en su cuenta de *twitter* la información señalada en la denuncia, sin embargo, agregó que lo hizo en un sábado y fue desde una cuenta personal.

Las dos circunstancias aducidas por el denunciante, no lo eximen de responsabilidad, pues el tipo administrativo previsto en el citado artículo 241, fracción V, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, no exige que la conducta se despliegue en días hábiles, pues solamente contempla que se trate de un servidor público a quien se le impone el deber de mantenerse al margen de la contienda electoral, siendo que la calidad de servidor público no se convirtió durante el procedimiento y por ello es intrascendente el día en que se difundió la información.

Por otra parte, el hecho de que se haya emitido de una cuenta de red social de carácter particular, es precisamente lo que demuestra el elemento del tipo que se refiere a la utilización de recursos privados del servidor público con la finalidad de inducir a los ciudadanos a no votar por cierta opción política.

La aceptación del hecho denunciado por parte de quién se le imputó la comisión no es una prueba aislada, sino que constituye un elemento que la responsable debió adminicular con la documental que obra en autos, consistente en la impresión del mensaje que contiene precisamente la información difundida por el denunciado y que no fue objetada por éste.

El hecho denunciado no requería de mayores probanzas para poder tenerse por acreditado por la responsable, dado su carácter concreto, probado documentalmente y aceptado tal cual por el denunciado, lo cual debió analizar dicha autoridad. En dicho mensaje se difunde información en la que aparece la imagen de una especie de organigrama de la estructura de un grupo considerado como delictivo, encabezado por Héctor Beltrán Leyva, a quien suele asociarse con actividades ilícitas, que son objeto de investigación en una averiguación penal, misma que se inserta a continuación:

...

Ambas pruebas serían más que suficientes para que la responsable pudiera tener por probado que Serafín Sánchez Ramírez, teniendo el carácter de servidor público del Gobierno del Estado de Querétaro, difundió desde su cuenta de *twitter* información que podría poner en entredicho la legalidad con la que se conducía el ciudadano Marcos Aguilar Vega, con la intención de influir en los ciudadanos para que no votaran a favor del partido al que pertenecía éste, lo cual hizo el activo con recursos propios.

No pasa desapercibido, como se señaló anteriormente, que en el procedimiento especial sancionador, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento, la prueba confesional únicamente puede ser admitida cuando se ofrezca en acta levantada ante fedatario público, sin embargo, ello no significa que la autoridad administrativa electoral se encuentre limitada para analizar las manifestaciones contenidas en las constancias y en las actuaciones del procedimiento.

Lo anterior, porque debe distinguirse entre la prueba confesional que tiene cierto tipo de desahogo y la confesión en sí, que puede encontrarse en cualquier acto procesal de las partes.

Así, existen confesiones expresas o manifestaciones de las partes respecto de un punto controvertido, que adquieren plena eficacia demostrativa en el procedimiento, sin necesidad de ser ofrecidas como prueba o sin la necesidad de legalización o protocolización que conlleva la prueba confesional.

Sería un contrasentido que en las reglas que rigen el procedimiento especial sancionador se incluya la posibilidad de que el denunciante y el denunciado presenten escritos a fin de que manifiesten lo que a su interés convenga, si en la resolución no se toman en cuenta los posicionamientos y manifestaciones realizados en dichos escritos.

Por ello, se considera que le asiste razón al actor al afirmar que la responsable fue omisa en tomar en cuenta que el denunciado reconoció haber *twiteado* la información motivo de la denuncia.

Como se expuso, el procedimiento se centró en determinar si se había difundido o no en las redes sociales información que vinculaba a Marcos Aguilar Vega con un grupo delictivo, por lo cual, la citada manifestación pudo ser un elemento que adminiculado con los demás indicios, aportara mayores datos a la responsable para arribar a la conclusión correspondiente.

Lo anterior, tomando en cuenta precisamente que en el artículo 241, fracción V, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro se establece que constituye una infracción por parte de los servidores públicos, la utilización de sus recursos privados con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.

Al respecto, se ha sostenido que la libertad de expresión en materia electoral no protege la imputación que se hace a una persona de cometer un delito, pues la difusión de ese tipo de información incrementa las posibilidades de que, sin pruebas que respalden sus afirmaciones de quien la difunde, afecte la credibilidad, reputación y dignidad del sujeto, por la carga negativa que implícitamente tiene esa información⁶.

⁶ Véase tesis **XXXIII/2013**, de rubro: “**LIBERTAD DE EXPRESIÓN. NO PROTEGE LA IMPUTACIÓN DE DELITOS CUANDO CON ELLO SE DENIGRA A LAS INSTITUCIONES Y A LOS APRTIDOS POLÍTICOS O SE CALUMNIA A LAS PERSONAS**”, consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, año 6, número 13, 2013, p.p. 103 y 104.

En el caso, del análisis integral de la información difundida se pudiera advertir que se presenta al ahora actor como posible miembro de un organigrama de una organización de personas supuestamente relacionadas con actividades ilícitas, por la cual es evidente que pudiera afectar su imagen.

No obsta a lo anterior lo aducido por la responsable, en cuanto a que los hechos denunciados no tienen relación con el proceso electoral, pues como ya se vio, el tipo administrativo no prevé ese elemento específico y, además, consta en autos que el actor denunció en octubre, cuando ya había iniciado el proceso electoral, sin que se haya desvirtuado el hecho de que la información difundida por el denunciado permaneció en ese momento.

Además, es evidente que el bien jurídico tutelado por el tipo administrativo es la equidad en la contienda y el Partido Acción Nacional al que pertenece el actor, podría verse afectado por difundirse ese tipo de información por autoridades gubernamentales.

Tampoco obsta el argumento defensivo que estuvo exponiendo el denunciado tanto en su contestación, como en sus alegatos presentados en el procedimiento de origen y que replicó en su escrito de tercero interesado en este juicio, consistente en que la denuncia fue oscura.

Lo anterior, debido a que los hechos que se le imputaron fueron siempre los mismos y se plantearon claramente, al señalar que se trataba de la difusión de información denigrante de Marcos Aguilar Vega, a través de una red social, con el objeto de influir en la equidad en la contienda, siendo por ello que el denunciado estuvo en aptitud de defenderse adecuadamente, al tratarse de los mismos hechos durante todo el procedimiento, tan es así que nunca negó categóricamente haber difundido esa información, sino que aceptó hacerlo pero en día sábado y desde su cuenta personal, siendo que lo único que la responsable no aclaró fue el encuadramiento legal de la infracción que esa conducta implicaba.

Al respecto, cabe precisar que durante el procedimiento debe respetarse el derecho de defensa del denunciado, lo cual ocurre si se le dan a conocer los hechos base de la denuncia, mismos que no pueden variarse al emitir la resolución que ponga fin al procedimiento especial sancionador.

...

En el caso, como ya se vio, desde el inicio se establecieron los hechos claramente imputados a Serafín Sánchez Ramírez, respecto de los cuales pudo ejercer claramente su defensa, por lo cual, la autoridad responsable debió analizar la probanzas en los términos ya precisados, conforme a la clasificación legal ya estudiada prevista en el artículo 241, fracción V, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

...

4. EFECTOS DE LA SENTENCIA

Se ordena al Consejo General que dicte una nueva resolución en el expediente IEEQ/PES/003/2015-P, bajo los siguientes lineamientos:

- Analice las conductas denunciadas a la luz del artículo 241, fracción V, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- Valore las probanzas ofrecidas en el expediente de origen y en especial las manifestaciones realizadas por Serafín Sánchez Ramírez en las diversas etapas del procedimiento especial sancionador, precisadas en el cuerpo de la presente sentencia, en los términos ya precisados.
- De considerarlo procedente, podrá ejercer sus facultades investigadoras, para que en su caso ordene recabar de oficio las constancias que permitan observar lo dispuesto en el artículo 248, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- En su caso y en su oportunidad, con libertad de facultades, de ser procedente, individualice la sanción que corresponda.

Con fundamento en los artículos 23 y 60 de la Ley de Medios Estatal, se concede el plazo de **cinco días hábiles a la autoridad responsable**, para que proceda en los términos de ley conforme a lo precisado, debiendo informar a este órgano jurisdiccional, **dentro de las veinticuatro horas siguientes**, los actos emitidos con motivo del cumplimiento a lo aquí ordenado.

...

Como se advierte, quedaron firmes las determinaciones del Consejo General que no fueron materia de controversia, por lo que en la presente resolución únicamente se realizará el estudio de la conducta imputada a Serafín Sánchez Ramírez, entonces Coordinador de Comunicación Social de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, respecto de la supuesta difusión de un documento que, a decir del denunciante, lo vinculan con el crimen organizado.

TERCERO. Cumplimiento de sentencia. En el presente apartado se dará cumplimiento a la sentencia emitida por el órgano jurisdiccional electoral, en los términos expuestos en ella, como se establece:

1. De los escritos de denuncias, contestación, así como de las manifestaciones realizadas por las partes en la audiencia de pruebas y alegatos, así como de los escritos de contestación respecto de la vista que se les otorgó para que expresaran lo que a su derecho conviniera, se desprende que realizaron diversas manifestaciones tendentes acreditar y desvirtuar las aseveraciones efectuadas, respectivamente.

De autos se advierte que los motivos de inconformidad hechos valer en las denuncias, se hacen consistir en la difusión por internet, principalmente en las redes sociales denominadas *facebook* y *twitter* de los siguientes mensajes:

- Se publicó un documento con membrete de la Procuraduría General de la República, en la que se muestra la supuesta estructura delincinencial vinculada con Héctor Beltrán Leyva, alias el "H", en la que aparece su nombre y el cargo del Diputado Federal integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.
- La difusión de una fotografía de dos personas del sexo masculino, sin cabello (rapados), ambos "pelones", con un letrero en el saco de cada uno de ellos, que decía: 'mochesparatodos.com', con características similares a las del denunciante.
- La publicación en las mencionadas redes sociales y la distribución en diversos lugares de la ciudad de Querétaro, de documentos o volantes simulando un billete de cien dólares con la fotografía del diputado federal Marcos Aguilar Vega en la parte central, en los costados la frase "MOCHES AGUILAR" y la leyenda "mochesparatodos.com".
- La creación de una cuenta en la red social denominada facebook con el nombre de monitorinformativomx.com, en la que reiteradamente se publica información falsa o de dudosa procedencia con la leyenda "mochesparatodos.com".

En la audiencia de pruebas y alegatos, así como en la vista otorgada para que el denunciante manifestara lo que a sus interés conviniera, expresó en esencia que el denunciado confesó haber difundido vía redes sociales un documento apócrifo con lo cual se trató de vincularlo con un supuesto grupo delictivo encabezado por Héctor Beltrán Leyva.

De igual forma, sostuvo que la Procuraduría General de la República, de manera inmediata, se deslindó de la veracidad del documento que estaba publicitando, y que fue difundido por el servidor público denunciado —lo cual realizó en ejercicio de sus funciones y utilizando recursos públicos—. Además, indicó que el servidor público —miembro del Partido Revolucionario Institucional— reconoció en la misma cuenta de *twitter* @serafinsa, que la difusión del documento fue con el objeto de denostar la imagen y el trabajo del Diputado Federal Marcos Aguilar Vega.

Por su parte, en la audiencia de pruebas y alegatos, Serafín Sánchez Ramírez, por conducto de su representante, presentó por escrito la contestación de las denuncias, al tenor de lo siguiente:

"...

- 1.El correlativo no es propio, por lo que ni lo afirmo ni lo niego, sin embargo, es pertinente poner de relieve, que el día que señala el denunciante fue sábado, día que es considerado como inhábil; situación que es un hecho notorio y por tanto, esta relevado de prueba.
- 2.El hecho que se contesta es inexacto y contradictorio en algunos aspectos, con lo que el propio denunciante refiere en el hecho 4.

En efecto en el hecho que se contesta, el denunciante refiere que *twitte* el documento a que se refiere, mientras que en hecho 4 se refiere a que el documento fue *retwitteado*, por lo que no hay consistencia en las circunstancias de **modo**, lo que desde este momento me permito poner en relieve.

Al margen de lo anterior me permito manifestar que el suscrito no soy autor del documento a que se refiere, lo que incluso es reconocido por el propio denunciante en el último párrafo del hecho que se contesta.

Por otra parte, es importante resaltar que el propio denunciante menciona que, fue de la **cuenta personal del suscrito**.

3.El hecho tercero de la denuncia, no es un hecho propio del suscrito; es importante establecer que en este hecho, no se hace una imputación al suscrito por el denunciante, pues está redactado en forma impersonal esto es, no se hace imputación a personal alguna, y que refiere “de alguna se me pretende vincular”, esto es, no se señala persona alguna en forma concreta.

Lo anterior cobra relevancia, si se toma en consideración que el denunciante, también endereza su denuncia, en contra de “*quien resulte responsable*” lo que consta en la propia denuncia que se contesta, concretamente en la hoja 2 de la misma.

Además de lo anterior, en el hecho que se contesta, afirma que la “difusión señalada en el hecho primero de la presente” fue mediante una cuenta de Facebook” y cuya autoría refiere es del Periódico el Universal de Querétaro.

Como consecuencia de lo anterior, no es una imputación realizada al suscrito.

- 4.El correlativo que se contesta, tampoco establece un(sic) imputación al suscrito, pues el acto a que se refiere no lo atribuye a alguna persona en particular, sino que refiere que fue *retwitteado* por diferentes cuentas, de las que – afirma– desconoce e ignora el origen de las mismas; de donde se robustece que no me hace imputación alguna.
- 5.El correlativo que se contesta, es un hecho del propio denunciante, por lo que no hay imputación a mi persona.
- 6.El correlativo que se contesta, es un hecho del propio denunciante, por lo que no hay imputación a mi persona.
- 7.El correlativo no es propio del suscrito.
- 8.El correlativo que se contesta, no contiene imputación alguna a mi persona, pues no hace referencia alguna a que el suscrito haya realizado la difusión de la fotografía que refiere.
- 9.El correlativo que se contesta, no es hecho atribule al suscrito.
10. El hecho décimo no contiene imputación al suscrito, incluso manifiesta el denunciante su desconocimiento.
11. El correlativo no contiene imputación alguna a mi persona, incluso está narrado en forma impersonal.
12. El hecho doce, no contiene imputación alguna a mi persona, incluso está narrado en forma impersonal.
13. El correlativo no contiene imputación alguna a mi persona, sino que está referida a una cuenta de Facebook con el perfil de nombre monitorinformativox.com.
14. El correlativo que se contesta, tampoco atribuye hecho alguno al suscrito, incluso es incongruente con el hecho primero de la misma denuncia, pues en el hecho 14, habla que se distribuyen folletos con el nombre y puesto del denunciante, sino su autorización; sin mencionar quién los distribuye; pro(sic) además es imposible que exista una distribución de folletos en un acto como el que refiere en el hecho primero, en el que refiere que por redes sociales de internet, se percató que circulaban fotografías en una hoja membretada de esa institución.
15. El correlativo no es un hecho que se atribuya al suscrito, sino del propio denunciante.
16. El hecho que se contesta, no se hace imputación alguna al suscrito, refiere a un empleado de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro dejó evidente su actuar ¿Qué empleado? ¿Qué actuar?
17. Lo narrado en el correlativo, no es propiamente un hecho, sino una solicitud a esa Autoridad Electoral.
18. El correlativo no contiene imputación alguna al suscrito, sino aplica también a esa Autoridad Electoral.
19. El hecho que se contesta, no implica hecho alguno, es igualmente una solicitud a esa autoridad.”.

Asimismo, el denunciado por medio de su representante realizó manifestaciones tendentes a controvertir las imputaciones realizadas en su contra, al indicar en esencia que es manifiesta la actitud dolosa de la parte denunciante cuando aduce que utilizó los recursos públicos a su cargo para realizar la conducta imputada, pues afirmó que el día referido por el denunciante fue sábado, por lo tanto, no se le puede atribuir que estuviera en ejercicio de sus funciones; además, en la denuncia no se señaló que la información a la que se alude saliera de su cuenta institucional y, tampoco, se hizo referencia a que tal cuenta hubiera sido creada por la Secretaría de Gobierno, dependencia donde laboraba el denunciado.

De igual forma, indicó que las pruebas que exhibió el denunciante, son documentos que carecen de circunstancias de modo, tiempo, lugar y ocasión, así como que queda “acreditado que en todo caso la información que refiere sale de la cuenta de *twitter* personal y no de alguna institucional”.

2. Ahora bien, atendiendo a las manifestaciones vertidas por las partes, así como las determinaciones del Tribunal, la controversia se centra en determinar si Serafín Sánchez Ramírez, siendo Coordinador de Comunicación Social de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, difundió en su cuenta de *Twitter* información que involucraba al Diputado Marcos Aguilar Vega, en la red de operadores de la estructura criminal del grupo delictivo del presunto narcotraficante Héctor Beltrán Leyva, en contravención a lo dispuesto en el artículo 241, fracción V, de la Ley Electoral.

Dicho artículo establece:

“**Artículo 241.** Constituyen infracciones a la presente Ley, por parte de las autoridades o de los servidores públicos, según sea el caso, de la Federación, Estado y municipios, órganos autónomos y cualquier otro ente público:

...

V. La utilización de programas sociales y de sus recursos privados, de los ámbitos federal, estatal y municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato;


...”

Como se advierte, el precepto legal prevé que constituye una infracción por parte de los servidores públicos, la utilización de sus recursos privados con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.


3. El procedimiento especial sancionador se rige por el principio dispositivo, conforme al cual recae en el denunciante la carga de ofrecer y aportar las pruebas que sustenten su dicho, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; en el cual la autoridad por ministerio de ley, debe limitarse a la admisión de las pruebas documental y técnica; por lo que este órgano superior de dirección se abocará a la resolución del procedimiento en que se actúa, con las constancias que obran en autos, elaborando un análisis del material probatorio tendente a acreditar los hechos imputados a Serafín Sánchez Ramírez, otrora Coordinador de Comunicación Social de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro.⁷

El denunciante, para acreditar su dicho, ofreció los siguientes medios probatorios:


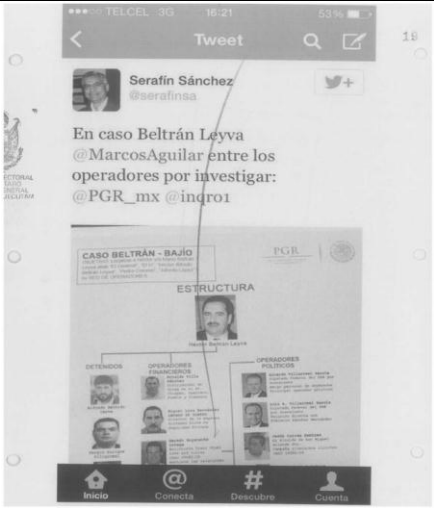
Textos e impresiones que el denunciante vincula con la red social “*twitter*”, mismos que se detallan a continuación:

	IMAGEN	DESCRIPCIÓN
1.		<p>Imagen en color beige, negro y gris, en el que de lado izquierdo se observa un recuadro con la leyenda “CASO BELTRÁN-BAJÍO”, en el centro de la imagen se observa la leyenda “ESTRUCTURA”, seguida de una imagen cuyo pie dice “Héctor Beltrán Leyva”, además de las leyendas “DETENIDOS”, “OPERADORES FINANCIEROS” y “OPERADORES POLITICOS”, seguidas de varias fotografías con leyendas que no se pueden apreciar.</p>

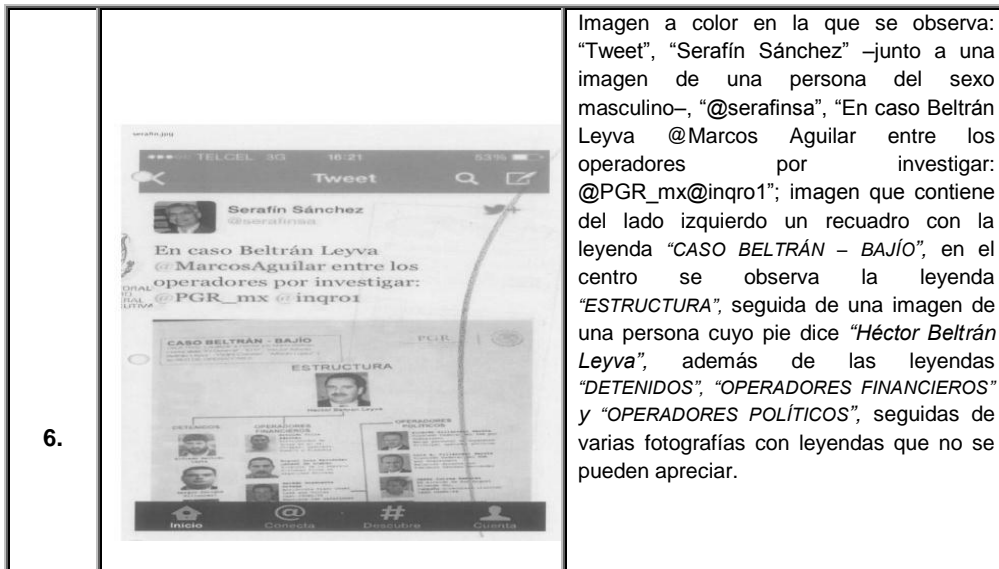
⁷ SUP-RAP-242/2009 y sus acumulados.

<p>2.</p>		<p>Imagen predominante en colores azul, blanco, beige y negro, con las leyendas predominantes "Tweet", "Serafin Sánchez" – junto a una imagen de una persona del sexo masculino–, "@serafinsa", "En caso Beltrán Leyva @Marcos Aguilar entre los operadores por investigar: @PGR_mx@inqro1"; además, se aprecia encerrado en color rojo una imagen similar a la descrita anteriormente, y en la misma se observa "PGR" y un escudo sin que se aprecie claramente.</p>
-----------	---	---

Además, aportó imágenes relacionadas con la conducta imputada al denunciado, de las que se advierte lo siguiente:

	IMAGEN	DESCRIPCIÓN
<p>1.</p>		<p>Imagen en blanco y negro con leyendas predominantes "Perfil", "Serafin Sánchez", "@serafinsa", "Siguiendo", "Serafin Sánchez@se...", "En caso Beltrán Leyva @Marcos Aguilar entre los operadores por investigar: @PGR_mx @inqro1", "pic.twitter.com/0yAVd1H6G1", asimismo se aprecian dos imágenes de una persona del sexo masculino.</p>
<p>2.</p>		<p>Imagen en blanco y negro en la que se observa: "Tweet", "Serafin Sánchez" –junto a una imagen de una persona del sexo masculino–, "@serafinsa", "En caso Beltrán Leyva @Marcos Aguilar entre los operadores por investigar: @PGR_mx@inqro1"; imagen que contiene del lado izquierdo un recuadro con la leyenda "CASO BELTRÁN – BAJÍO", en el centro se observa la leyenda "ESTRUCTURA", seguida de una imagen de una persona cuyo pie dice "Héctor Beltrán Leyva", además de las leyendas "DETENIDOS", "OPERADORES FINANCIEROS" y "OPERADORES POLÍTICOS", seguidas de varias fotografías con leyendas que no se pueden apreciar.</p>

<p>3.</p>		<p>Imagen en blanco y negro en la que se aprecia del lado izquierdo un recuadro con la leyenda "CASO BELTRÁN – BAJÍO", en el centro de la imagen se observa la leyenda "ESTRUCTURA", seguida de una imagen cuyo pie dice "Héctor Beltrán Leyva", además de las leyendas "DETENIDOS", "OPERADORES FINANCIEROS" y "OPERADORES POLÍTICOS", seguidas de varias fotografías con leyendas que no se pueden apreciar.</p>
<p>4.</p>		<p>Imagen a color con leyendas predominantes "Perfil", "Serafín Sánchez", "@serafinsa", "Siguiendo", "Serafín Sánchez@se...", "En caso Beltrán Leyva @Marcos Aguilar entre los operadores por investigar: @PGR_mx @inqro1", "pic.twitter.com/0yAVd1H6G1", asimismo se aprecian dos imágenes de una persona del sexo masculino.</p>
<p>5.</p>		<p>Imagen en color beige, negro y gris en la que se aprecia del lado izquierdo un recuadro con la leyenda "CASO BELTRÁN–BAJÍO", en el centro de la imagen se observa la leyenda "ESTRUCTURA", seguida de una imagen cuyo pie dice "Héctor Beltrán Leyva", además, de las leyendas "DETENIDOS", "OPERADORES FINANCIEROS" y "OPERADORES POLÍTICOS", seguidas de varias fotografías con leyendas que no se pueden apreciar.</p>



Dichos medios de prueba constituyen documentales privadas de conformidad con lo establecido por los artículos 38, fracción II, 43 de la Ley de Medios, así como 22 del Reglamento; los cuales únicamente generan un indicio respecto de que existen imágenes que contienen diversas leyendas, entre otras, las siguientes: "Tweet", "Serafín Sánchez", "@serafinsa", "En caso Beltrán Leyva @Marcos Aguilar entre los operadores por investigar: @PGR_mx@inqro1"; "CASO BELTRÁN-BAJÍO", "ESTRUCTURA", "Héctor Beltrán Leyva", "DETENIDOS", "OPERADORES FINANCIEROS" y "OPERADORES POLÍTICOS".

De igual manera, se advierte que existen imágenes que pudieran relacionarse con una cuenta de la red social twitter a nombre de "@serafinsa", en las que se encuentran las leyendas: "Serafín Sánchez", "En caso Beltrán Leyva @Marcos Aguilar entre los operadores por investigar: @PGR_mx@inqro1"; en las cuales aparecen una estructura a manera de organigrama.

Ahora bien, se procede a tomar en cuenta lo determinado por la autoridad jurisdiccional electoral en relación con la valoración de las pruebas en el procedimiento especial sancionador, en el sentido de que el denunciado confesó haber cometido la conducta infractora; pues en la parte conducente de la sentencia, se determinó que le asistió la razón al actor, cuando adujo que en el acto impugnado se omitió tomar en cuenta la confesión del denunciado, quien aceptó haber difundido la información que el actor consideró lesiva a su imagen.

Ello, dado que en la sentencia se estableció que el denunciado confesó haber difundido en las redes sociales información que vinculaba a Marcos Aguilar Vega con un grupo delictivo, pues se determinó que su declaración constituyó una auténtica admisión del único hecho que se le imputó y, por lo tanto, adquirió un valor probatorio pleno al concatenarse con la prueba material que precede a su declaración, consistente en la impresión de la imagen del mensaje difundido en una cuenta de *twitter* a nombre precisamente del denunciado.

Asimismo, se consideró que el denunciado admitió el hecho que se le atribuye, que por cierto, tiene las características de ser simple y concreto, pues el Tribunal señaló que a pesar de las evasivas que expuso el denunciado, aceptó que, en su caso, lo hizo desde una cuenta personal de *twitter* y en un día inhábil, lo que permite sostener que, en reiteradas ocasiones, asumió haber cometido el único y concreto hecho que se le imputó.

Aunado a ello, en la sentencia se afirmó que esas declaraciones, podrían alcanzar valor probatorio pleno, por ser coincidentes con la imagen de la página de la red social que no fue objetada, por su espontaneidad al haber sido emitida sin coacción, pues se plasmó en documentos firmados por el denunciante y por su univocidad que se revela en la coincidencia de lo afirmado en distintas ocasiones por el mismo denunciado. Además, consideró que la libertad de expresión en materia electoral no protege la imputación que se hace a una persona de cometer un delito, pues la difusión de ese tipo de información incrementa las posibilidades de que, sin pruebas que

respalden las afirmaciones de quien la difunde, afecte la credibilidad, reputación y dignidad del sujeto, por la carga negativa que implícitamente tiene esa información.

En virtud de lo anterior, ante las manifestaciones efectuadas por el denunciado en el presente procedimiento, que de acuerdo con el órgano jurisdiccional electoral son elementos que pueden alcanzar valor probatorio pleno, administradas con las afirmaciones del denunciante a través de los cuales imputa la conducta infractora, así como con los elementos probatorios que fueron analizados, se tiene plena convicción por parte de esta autoridad respecto de que el denunciado confesó haber difundido vía *twitter* un documento con el cual se trató de vincular al Diputado Federal Marcos Aguilar Vega, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con un grupo delictivo encabezado por Héctor Beltrán Leyva.

En consecuencia, se declara la existencia de la violación objeto de las denuncias en contra de Serafín Sánchez Ramírez, otrora Coordinador de Comunicación Social de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, por la vulneración al artículo 241, fracción V de la Ley Electoral.

4. Es importante destacar lo determinado en la sentencia que se cumplimenta, en cuanto a la tipicidad de los hechos denunciados, pues en la parte conducente se estableció lo siguiente:

B) TIPICIDAD DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

El principio de legalidad se finca en la exigencia de *lex certa* el cual, tradicionalmente, suele identificarse como “principio de determinación precisa” y, como señala Alejandro Nieto, actualmente es conocido como “principio de taxatividad.”

Este principio, en el derecho administrativo sancionador, se manifiesta a través del subprincipio de tipicidad el cual abarca dos aspectos:

a) La previsión legal, en abstracto, de una conducta que se considera contraria a derecho, asociada a una sanción (tipo administrativo) y

b) La demostración de un hecho particular que encuadra en esa descripción abstracta (infracción).

A diferencia de lo que hizo la responsable, ésta debió partir de los hechos denunciados, para fijar con claridad cuál sería el tipo administrativo materia del procedimiento que podría configurarse y enfocar la valoración probatoria en el objeto adecuado, evitando con ello la dispersión de la fundamentación y motivación en la resolución del asunto.

Al respecto, en esencia, la denuncia se basó en el hecho de que Serafín Sánchez Ramírez, siendo Coordinador de Comunicación Social de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, difundió en su cuenta de Twitter, información que involucraba al diputado Marcos Aguilar Vega en la red de operadores de la estructura criminal del grupo delictivo del presunto narcotraficante Héctor Beltrán Leyva.

En concepto del denunciante, dicha conducta constituye propaganda negativa difundida por un servidor público, pues podría afectar en la equidad de la contienda.

El diecisiete de octubre de dos mil catorce, Marcos Aguilar Vega, en su carácter de Diputado Federal, presentó denuncia ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en la cual hizo del conocimiento de dicha autoridad diversos hechos que, desde su perspectiva, constituían el delito de “guerra sucia” (sic).

En lo que aquí interesa, adujo que el once de octubre de dos mil catorce, se había enterado de que en las redes sociales denominadas *facebook* y *twitter*, circulaba la fotografía de una supuesta estructura delictiva vinculada a Héctor Beltrán Leyva, en la cual aparecía el nombre del entonces denunciante –Marcos Aguilar Vega- con el encabezado “operadores por investigar”⁸.

En su denuncia, indicó que Serafín Sánchez Ramírez, Coordinador de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Querétaro, difundió y *twitteo* (sic) el supuesto documento, por medio del cual se le vinculó –en su calidad de Diputado Federal- como parte de la red de colaboradores de Héctor Beltrán Leyva, utilizando para tal fin, su cuenta personal identificada como “@serafinsa”.

...

⁸ Fojas 74 y 75, del expediente en que se actúa.

Con base en lo anterior, puede concluirse que le asiste razón al actor, pues la responsable no encuadró debidamente la conducta denunciada, ya que en realidad, como se explicará, debió analizar los hechos a la luz de lo dispuesto en el artículo 241, fracción V, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, que dice:

...

En lo que interesa y acorde con los hechos denunciados, dicho precepto establece que constituye una infracción por parte de los servidores públicos, la utilización de sus recursos privados con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.

Para el caso en estudio, los elementos de este tipo administrativo son los siguientes:

- **Calidad específica del sujeto activo.** Se exige que tenga el carácter de servidor público federal, **estatal** o municipal.
- **Medios comisivos.** La utilización de recursos privados del servidor público.
- **Elemento subjetivo específico.** Requiere la finalidad del activo de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido o candidato.

Este tipo administrativo no es de aquellos que requieren un resultado material, sino que, como se dice en materia penal, es de peligro, debido a que basta con poner en riesgo el bien jurídico protegido que es la equidad en la contienda.

Por ello, se entiende que esta infracción abarca cualquier conducta que tenga por objeto incidir en la voluntad de los votantes, afectando su libre arbitrio a través de la coacción, manipulación, presiones físicas o morales o interferencias por cualquier medio, con el propósito de determinar el sentido del voto de los ciudadanos.

Tampoco es un tipo administrativo que exija una temporalidad específica, aunque puede entenderse que debe estar relacionado con el desarrollo de un proceso electoral, tomando en cuenta precisamente el bien jurídico señalado.

Cabe advertir que, a diferencia de los tipos administrativos relacionados con las infracciones al artículo 134 constitucional en el que se apoyó la responsable (artículo 241, fracciones III y IV de la Ley), en los que se requiere el uso de recursos públicos, en el supuesto que se estudia, el legislador extendió la protección del bien jurídico de la imparcialidad de los servidores públicos a otros supuestos en los que, teniendo el carácter de servidores públicos, emplean recursos privados, entendiendo cualquier medio del que disponga en lo personal, para tratar de influir en los electores, afectando la equidad en los procesos comiciales.

Por recursos privados, debe entenderse cualquier elemento que tenga en su patrimonio el activo, o que por diversas causas ejerza poder de dominio, ya sea de carácter tangible o intangible, pero que sean susceptibles de ejercerse sobre ellos actos de posesión o control, como sucede con una cuenta de red social en internet, cuyo contenido administra el propio usuario.

Cabe referir que la sanción asociada al referido tipo administrativo previsto en el artículo 241, fracción V de la Ley, debe entenderse que depende de la situación específica del sujeto activo al momento de ser declarado responsable.

Como ya se dijo, es requisito indispensable para la configuración del tipo, que el sujeto activo tenga el carácter de servidor público al momento de la comisión del hecho, sin embargo, puede acontecer que después de ello, durante la sustanciación del procedimiento o cuando se declare su responsabilidad, ya no tenga ese carácter específico.

Ante estos casos, debe realizarse una interpretación sistemática que permita preservar la intención del legislador de sancionar a quienes teniendo el carácter de servidores públicos no actúan con imparcialidad respecto del proceso electoral.

Lo anterior, porque el bien jurídico protegido es la equidad en la contienda y lo que se busca es que los servidores públicos no influyan a favor o en contra de alguna fuerza política, tomando en cuenta la influencia que podrían ejercer por el simple hecho de que la ciudadanía los percibe como autoridades, de ahí que deban mantenerse al margen de la competencia electoral y de interferencias en cualquier grabado en la percepción que se tiene de las diversas fuerzas políticas.

Respecto de la sanción aplicable, debe entenderse que, mientras el activo tenga el carácter de servidor público, deberá aplicarse lo previsto en el artículo 247 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, que establece que los servidores públicos declarados infractores por la autoridad electoral deberán ser sancionados por su respectivo superior jerárquico.

En cambio, a los ciudadanos, es decir a los servidores públicos que al ser declarados responsables de una infracción electoral se encuentren separados por cualquier causa de su cargo, deberá entenderse que le son aplicables las sanciones previstas en el artículo 246, fracción III, inciso d), de dicha ley, consistente en amonestación o multa.

Esta interpretación es acorde con los principios rectores del proceso electoral, pues sería ilógico que un infractor no fuera sancionado y quedara impune tan solo porque al momento de declararse responsable de la comisión de un ilícito, pidió licencia de su cargo como servidor público, se encuentra dado de baja temporalmente o haya renunciado al cargo con tal de evadir su sanción.

Pues bien, aclarado el tipo administrativo que debió ser objeto de estudio, es evidente que la autoridad responsable no se ocupó de analizar este supuesto, infringiendo el principio de legalidad consistente en fijar con claridad el posible encuadramiento de los hechos denunciados en una norma cierta y taxativamente prevista por el legislador.

En esas condiciones, corresponde ahora analizar el otro agravio y determinar si se demostró o no la comisión de la conducta atribuida por el aquí actor al denunciado.

Bajo esa tesitura, el órgano jurisdiccional electoral determinó que el principio de legalidad en el derecho administrativo sancionador, se manifiesta a través del subprincipio de tipicidad el cual abarca dos aspectos.

Así, que en la norma que se estudia —241, fracción V de la Ley—, el legislador extendió la protección del bien jurídico de la imparcialidad a los servidores públicos cuando emplean recursos privados, entendiendo por éstos cualquier elemento que tenga en su patrimonio el activo, o que por diversas causas ejerza poder de dominio, ya sea de carácter tangible o intangible, pero que sean susceptibles de ejercerse sobre ellos actos de posesión o control, como sucede con una cuenta de red social en internet, cuyo contenido administra el propio usuario, y que pueda ser utilizado para tratar de influir en los electores, afectando la equidad en los procesos comiciales.

De igual forma, determinó que la sanción asociada al referido tipo administrativo previsto en el artículo 241, fracción V de la Ley, debe entenderse que desprende de la situación específica del sujeto activo al momento de ser declarado responsable; y que es requisito indispensable para la configuración del tipo, que el sujeto activo tenga el carácter de servidor público al momento de la comisión del hecho, sin embargo, puede acontecer que después de ello, durante la sustanciación del procedimiento o cuando se declare su responsabilidad, ya no tenga ese carácter específico. Ante esos casos, sostuvo, debe realizarse una interpretación sistemática que permita preservar la intención del legislador de sancionar a quienes teniendo el carácter de servidores públicos no actúan con imparcialidad respecto del proceso electoral.

Además, respecto de la sanción aplicable resolvió que mientras el activo tenga el carácter de servidor público, deberá aplicarse lo previsto en el artículo 247 de la Ley Electoral, donde se precisa que los servidores públicos declarados infractores serán sancionados por su respectivo superior jerárquico; pues afirmó esa interpretación es acorde con los principios rectores del proceso electoral, e indicó que sería ilógico que un infractor no fuera sancionado y quedara impune tan solo porque al momento de declararse responsable de la comisión de un ilícito, pidió licencia de su cargo como servidor público, se encuentra dado de baja temporalmente o haya renunciado al cargo con tal de evadir su sanción.

Bajo esa tesitura, para determinar lo conducente, se toma en consideración que el once de octubre de dos mil catorce, el denunciado ostentaba el cargo de Coordinador de Comunicación Social de Gobierno del Estado de Querétaro; con lo cual se configuró el tipo administrativo previsto en el artículo 241, fracción V de la Ley, relativo a que la situación específica del sujeto activo al momento de la comisión de la falta sea servidor público.

De conformidad con lo anterior, debe señalarse que de las constancias procesales se advierte razón de nueve de diciembre de dos mil catorce, respecto de la imposibilidad de realizar la notificación relativa al emplazamiento del denunciado, con motivo del procedimiento especial sancionador con clave IEEQ/PES/035/2014-P y acumulado IEEQ/PES/024/2014-P —el cual dio origen a la presente causa administrativa— razón en la cual se hace constar que la Directora Jurídica de Gobierno del Estado de Querétaro, informó que Serafín Sánchez Ramírez pidió permiso provisional como Coordinador de Comunicación Social de la Secretaría de Gobierno del

Estado de Querétaro, por seis meses sin goce de sueldo, por lo que se veía imposibilitada para hacer entrega de la documentación relativa al emplazamiento.

Así, dado que el denunciado solicitó licencia como Coordinador de Comunicación Social de Gobierno del Estado, no se actualizan los supuestos que establecen los artículos 2 y 3 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, respecto de que se está frente a una relación de trabajo cuando existen los elementos de prestación personal de un servicio material, intelectual o de ambos géneros; subordinación y remuneración por el servicio prestado.

Por lo anterior, ante la ausencia de la prestación de trabajo personal subordinado, se procederá a realizar el ejercicio de individualización de la sanción, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 238, fracción IV de la Ley Electoral, la cual establece que constituyen infracciones de los ciudadanos, entre otros, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esa Ley.

Es decir, a juicio de este órgano superior de dirección, no se actualiza el supuesto que prevé el artículo 247 de la Ley Electoral, respecto de que la autoridad electoral al tener por acreditada la responsabilidad del servidor público, debe remitir al superior jerárquico del infractor el expediente integrado, para que en ejercicio de sus facultades determine lo conducente, en razón de que en el momento en que se acreditó la responsabilidad del imputado, por la infracción al artículo 41, fracción V de la Ley Electoral, el denunciado no ostenta la calidad de Coordinador de Comunicación Social de Gobierno del Estado.

Con base en lo expresado, esta autoridad electoral procederá en términos del artículo 238, fracción IV invocado, atendiendo a lo expuesto por el órgano jurisdiccional electoral respecto de la afirmación de que “en el supuesto de que durante la sustanciación del procedimiento o cuando se declare su responsabilidad, el sujeto activo del ilícito no tenga el carácter específico de servidor público, debe hacerse una interpretación sistemática del artículo 241, fracción V de la Ley Electoral que permita preservar la intención del legislador de sancionar a quienes teniendo el carácter de servidores públicos no actúan con imparcialidad respecto del proceso electoral” (visible a páginas veintitrés y veinticuatro de la sentencia).

Lo anterior, en aras de evitar que “la sanción quede impune tan solo porque al momento de declararse responsable de la comisión de un ilícito, pidió licencia de su cargo como servidor público, se encuentra dado de baja temporalmente o **haya renunciado al cargo con tal de evadir su sanción**”, como lo sostuvo el Tribunal en la sentencia que se cumplimenta (visible a página veinticinco de la sentencia).

Por tanto, se procede a la individualización de la sanción en los términos precisados en el considerando siguiente.

CUARTO. Individualización de la sanción. En el presente apartado para la individualización de la sanción, se tomarán como base cada uno de los elementos previstos en el artículo 248 de la Ley Electoral, así como los criterios orientadores señalados por la Sala Superior en la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-05/2010, los cuales se analizarán en dos apartados —calificación de la falta e individualización de la sanción—, como se indica:

I. De la calificación de la falta

En cuanto a este apartado, se examinarán los elementos que la Sala Superior⁹ refiere para realizar una adecuada calificación de las faltas que se consideren demostradas, a saber: **a)** La naturaleza de la acción u

⁹ En los recursos de apelación identificados con las claves: SUP-RAP-85/2006, SUP-RAP-241/2008, SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, así como en la tesis de jurisprudencia identificada con el rubro: “SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS

omisión; **b)** Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; **c)** La comisión intencional o culposa de la falta; y en caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; **d)** La trascendencia de la norma transgredida; **e)** Los resultados o efectos que sobre los objetivos —propósitos de creación de la norma— y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; **f)** La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia, y **g)** La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.¹⁰

1. De la individualización de la sanción

Por lo que respecta a este tópico, una vez acreditada y calificada la falta, previo el análisis de los elementos que concurran en su comisión se procederá a la individualización de la sanción —consecuencia directa de la calificación de la falta— para lo cual se realizará la ponderación de las circunstancias y gravedad de la irregularidad, con el propósito de seleccionar la sanción que corresponda de conformidad con la normatividad electoral; y posteriormente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduarla dentro de los márgenes admisibles por aquélla, en atención a las circunstancias de carácter objetivo —la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución—, así como subjetivo —verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia—.

Es de destacarse, que además de los elementos que se examinen para la calificación de la falta, se tomarán en cuenta elementos adicionales, a efecto de asegurar en forma objetiva el cumplimiento de la potestad sancionadora de este órgano superior de dirección, a saber: **a)** La calificación de la falta cometida; **b)** La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; **c)** La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar —reincidencia—; y **d)** Las condiciones socioeconómicas del infractor.

2. De la imposición de la sanción

Por cuanto hace a la imposición de alguna de las sanciones previstas en el artículo 246, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, se tomarán en consideración los criterios emitidos por la Sala Superior contenidas en las tesis de jurisprudencia 41/2012 y tesis relevantes S3EL 028/2003, S3EL 133/2001 y S3EL 012/2004.

Individualización de la sanción

1. Calificación de la falta. Así, para calificar debidamente la falta, este órgano superior de dirección procede a valorar los elementos siguientes:

a) Del tipo de infracción (acción u omisión)

La conducta desplegada por el denunciado se tradujo en una acción, dado que siendo Coordinador de Comunicación Social de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro difundió en su cuenta personal de la red de comunicación social denominada twitter, una documento a través del cual se vinculó al Diputado Federal Marcos Aguilar Vega, con la red de operadores de la estructura criminal del grupo delictivo del presunto narcotraficante Héctor Beltrán Leyva, en contravención a lo dispuesto en el artículo 241, fracción V de la Ley Electoral del Estado.

PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.” Sin embargo, toda vez que ésta ya no se encuentra vigente, constituye un criterio orientador para este Consejo General.

¹⁰ Las sentencias recaídas en los expedientes SUP-RAP-029/2001, SUP-RAP-024/2002, SUP-RAP-031/2002, SUP-RAP-48/2010 y SUP-RAP-96/2010, emitidas por la Sala Superior, establecen que las faltas pueden calificarse como levisimas; leves; graves ordinarias, graves especiales, graves mayores y particularmente graves. En las faltas graves, a efecto de precisar el grado de responsabilidad del infractor —grado de culpabilidad: ordinaria, especial y mayor—, se atenderá a lo siguiente: **a)** Las circunstancias de carácter objetivo y subjetivo que rodearon la contravención de la norma; **b)** La intención del ente político para realizar la acción u omisión de que se trate —infracción dolosa— o bien, si solo se trató de una imprudencia o falta de un deber de cuidado —infracción culposa—; **c)** La reiteración y reincidencia de la conducta; **d)** El bien jurídico tutelado así como el efecto producido por la transgresión y, **e)** El peligro o riesgo causado por la infracción y la dimensión del daño.

b) De las circunstancias de modo, tiempo y lugar

Modo. La conducta desplegada consistió en que Serafín Sánchez Ramírez siendo Coordinador de Comunicación Social de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, difundió en su cuenta personal identificada como “@serafinsa”, de la red de comunicación social denominada twitter, un documento a través del cual se vinculó al Diputado Federal Marcos Aguilar Vega, con la red de operadores de la estructura criminal del grupo delictivo del presunto narcotraficante Héctor Beltrán Leyva, en contravención a lo dispuesto en el artículo 241, fracción V de la Ley Electoral.

Tiempo. La conducta reprochada se realizó el once de octubre de dos mil catorce, diez días antes del inicio del proceso electoral 2014-2015; lo anterior de acuerdo con la manifestación del denunciante en el sentido de que en esa fecha se enteró de la difusión.

Lugar. En la cuenta personal identificada como “@serafinsa” de Serafín Sánchez Ramírez, correspondiente a la red de comunicación social denominada *twitter*; y el lugar en el que se tuvo por acreditada la falta es en el presente procedimiento sancionador en el estado de Querétaro.

c) De la comisión intencional o culposa de la falta

Esta autoridad electoral estima que en el caso que nos ocupa, no existe elemento probatorio alguno que genere convicción, respecto de que existió la intención en el obrar por parte de Serafín Sánchez Ramírez, de difundir el documento a través del cual se vinculó al Diputado Federal Marcos Aguilar Vega, con la red de operadores de la estructura criminal de un grupo delictivo, para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo); sino por el contrario, se considera que existe culpa en el obrar, pues de los elementos que se han analizado se demuestra que obró de manera culposa, de forma negligente al omitir conscientemente cumplir con su deber de abstenerse de realizar tal conducta y ajustar su conducta a la normatividad electoral. Situación que es concordante con los criterios relativos a que el dolo tiene que acreditarse plenamente, ya sea con elementos de prueba suficientes o por medio de indicios que concatenados con otros medios de convicción se pueda determinar su existencia, lo que en el caso concreto no acontece.

d) De la trascendencia de las normas transgredidas

La conducta consistente en que Serafín Sánchez Ramírez siendo Coordinador de Comunicación Social de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, difundió en su cuenta personal de la red de comunicación social denominada *twitter*, un documento a través del cual se vinculó al Diputado Federal Marcos Aguilar Vega, con la red de operadores de la estructura criminal del grupo delictivo del presunto narcotraficante Héctor Beltrán Leyva, vulneró el artículo 241, fracción V de la Ley Electoral.

El citado artículo en la parte que interesa, señala que constituye una infracción por parte de los servidores públicos, la utilización de sus recursos privados con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.

Así, a través de dicho artículo el legislador queretano en ejercicio de su libertad configurativa extendió la protección del bien jurídico de la imparcialidad a los servidores públicos cuando emplean recursos privados, entendiendo por éstos cualquier elemento que tenga en su patrimonio el activo, o que por diversas causas ejerza poder de dominio, ya sea de carácter tangible o intangible, pero que sean susceptibles de ejercerse sobre ellos actos de posesión o control, como sucede con una cuenta de red social en internet, cuyo contenido administra el propio usuario, y que puede ser utilizado para tratar de influir en los electores, afectando la equidad en los procesos comiciales; tal y como se sostuvo en la sentencia que se cumplimenta.

Por tanto, se advierte que los bienes jurídicos tutelados son los principios de imparcialidad y equidad; los cuales no se vulneraron, sino se pusieron en peligro; circunstancia que se tomará en consideración al momento en que se califique la falta y se proceda a la imposición de la sanción que corresponda.

e) De los intereses, valores jurídicos tutelados que se vulneraron o los efectos que pudieron producirse

La conducta consistente en que Serafín Sánchez Ramírez siendo Coordinador de Comunicación Social de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, difundió en su cuenta personal de la red de comunicación social denominada *twitter*, un documento a través del cual se vinculó al Diputado Federal Marcos Aguilar Vega, con la red de operadores de la estructura criminal del grupo delictivo del presunto narcotraficante Héctor Beltrán Leyva, vulneró el artículo 241, fracción V de la Ley Electoral. Sin embargo, dicha conducta solo puso en peligro los valores jurídicos tutelados por la norma infringida, consistentes en los principios de imparcialidad y equidad que imperan en materia electoral; pues en la difusión del mensaje materia de inconformidad no se hace mención a temas relativos al ámbito electoral, ni vinculan al denunciante con un cargo de elección popular que pudiera generar una afectación directa a los principios tutelados por la norma infringida.

f) De la reiteración de la infracción

Se estima que la conducta infractora no se cometió de manera reiterada y sistemática, pues no existe constancia de que el denunciado haya cometido de manera constante y repetitiva con anterioridad faltas del mismo tipo administrativo, y que vulneren el artículo 241, fracción V de la Ley Electoral. Por lo tanto, este aspecto no trasciende en la reprochabilidad de la conducta infractora.

g) Singularidad o pluralidad de la falta cometida

En el caso concreto, existe singularidad en la falta pues Serafín Sánchez Ramírez siendo Coordinador de Comunicación Social de la Secretaría de Gobierno del Estado, difundió en su cuenta personal de la red de comunicación social denominada *twitter*, un documento a través del cual se vinculó al Diputado Federal Marcos Aguilar Vega, con la red de operadores de la estructura criminal del grupo delictivo del presunto narcotraficante Héctor Beltrán Leyva, lo cual se traduce en la puesta en peligro de los valores jurídicos tutelados consistentes en los principios de imparcialidad y equidad en el proceso electoral.

h) Condiciones externas y medios de ejecución

El once de octubre de dos mil catorce, cuando el denunciante refirió tener conocimiento de la existencia de la difusión denunciada, fue la fecha en que se tuvo por cierta la difusión materia de inconformidad, a través del cual el infractor siendo Coordinador de Comunicación Social de la Secretaría de Gobierno del Estado, en su cuenta personal de la red de comunicación social denominada *twitter*, circuló un documento mediante el cual se vinculó al Diputado Federal Marcos Aguilar Vega, con la red de operadores de la estructura criminal del grupo delictivo del presunto narcotraficante Héctor Beltrán Leyva, lo cual se traduce en la puesta en peligro de los valores jurídicos tutelados consistentes en los principios de imparcialidad y equidad en el proceso electoral. Esto es, la difusión del organigrama que vincula al denunciante con el grupo delictivo se realizó cuando había iniciado el proceso electoral ordinario 2014-2015 en el estado de Querétaro, antes del inicio de las precampañas, de los registros de candidaturas, y de las campañas electorales.

En este sentido, al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 241, fracción V de la Ley Electoral, lo procedente es imponer una sanción.

En consecuencia, queda acreditada la existencia de la infracción y su imputación subjetiva al denunciado, por lo que, se procede a calificar la falta; para ello, se toma en consideración el análisis efectuado de cada uno de los elementos objetivos y subjetivos que rodearon la contravención de la norma administrativa, contenidos en los incisos anteriores, que en este apartado se tienen por reproducidos como si se insertaran de forma literal.

Por lo que, este órgano superior de dirección estima, que la circunstancia en comento atenúa la falta cometida, y por tanto, debe ser tomada en cuenta al momento de la imposición de la sanción que corresponda.

Asimismo, se advierte que no existió reiteración de la conducta descrita y tampoco dolo en el obrar, pues como se indicó, la vulneración acreditada derivó de una falta de cuidado (negligente).

Por los argumentos expuestos, la conducta infractora se califica como leve, por las siguientes razones:

En concepto de este órgano superior de dirección, no es posible calificarla como levisima pues en tal calificación sólo pueden estar incluidas aquellas conductas, en las que no se acredita plenamente una afectación a los valores sustanciales protegidos por la normatividad electoral; es decir, en esta calificación únicamente se encuentran las infracciones que vulneran la normatividad en materia electoral. Empero, con dicha vulneración no se produce, ni siquiera la posibilidad de la puesta en peligro de los bienes jurídicos tutelados.

En ese sentido, la infracción cometida por Serafín Sánchez Ramírez consistente en que siendo servidor público, difundió en su cuenta personal de la red de comunicación social denominada *twitter*, un documento a través del cual se vinculó al denunciado con la red de operadores de la estructura criminal del grupo delictivo del presunto narcotraficante Héctor Beltrán Leyva, si bien es cierto, constituye una infracción a la normatividad electoral, también lo es que no se acreditó la afectación real y directa de los bienes jurídicos tutelados consistentes en los principios de imparcialidad y equidad en el proceso electoral.

Por lo tanto, este órgano máximo de dirección, califica la irregularidad como leve y no grave; puesto que si bien, la conducta por omisión realizada por el denunciado constituyó infracción a la norma electoral, sólo puso en peligro los bienes jurídicos tutelados protegidos por el artículo 241, fracción V de la Ley Electoral. Aunado a ello, se toma en cuenta que el documento que se difundió no se vinculó con la materia electoral, ni se hicieron manifestaciones vinculadas con los procesos comiciales que pudieran generar inequidad en la contienda electoral.

De igual forma, no existen elementos probatorios para acreditar que el infractor ante la omisión de ajustar su conducta a la norma electoral tuviera como objeto desear y buscar (elemento volitivo) la producción del resultado transgresor de la norma infringida.

Por lo que, este órgano superior de dirección estima, que la circunstancia en comento atenúa la falta cometida, y por tanto, debe ser tomada en cuenta al momento de la imposición de la sanción que corresponda.

Asimismo, se advierte que no existió reiteración de la conducta descrita y tampoco dolo en el obrar, pues como se indicó, la vulneración acreditada derivó de una falta de cuidado (negligente).

Por los argumentos expuestos, la conducta infractora se califica como **leve**.

2. Individualización de la sanción. En este apartado una vez que se calificó la falta acreditada y analizados los elementos que concurrieron en su comisión, se procede a individualizar la sanción, para lo cual se ponderarán dichos elementos, con el propósito de seleccionar la sanción a imponer y, conforme a los límites que establezca, señalar su medida, en atención a las circunstancias de carácter objetivo y las de carácter subjetivo; para lo cual se analizan los siguientes elementos:

a) La calificación de la gravedad de la infracción

Este órgano superior de dirección calificó la falta como leve, por las consideraciones que han quedado indicadas; por lo que queda expuesto que se acreditó y confirmó el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrió el denunciado; ante esas circunstancias, el denunciado debe ser sujeto de una sanción, la cual al tomar en consideración la calificación de la irregularidad y las circunstancias particulares del caso que se analizó,¹¹ se considera apropiada a efecto de disuadirlo de realizar conductas similares en el futuro y proteja las normas a las que se ha hecho mención.

b) De la entidad de la lesión, daño o perjuicios

La conducta reprochada consistió en que Serafín Sánchez Ramírez siendo Coordinador de Comunicación Social de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, difundió en su cuenta personal de la red de comunicación social denominada *twitter*, un documento a través del cual se vinculó al Diputado Federal Marcos Aguilar Vega,

¹¹Tipo de infracción (acción u omisión); circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretaron; comisión intencional o culposa de la falta; trascendencia de las normas transgredidas; intereses o valores jurídicos tutelados que se vulneraron o los efectos que pudieron producirse por la comisión de la falta; reiteración de la infracción (vulneración sistemática de una misma obligación); y singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

con la red de operadores de la estructura criminal del grupo delictivo del presunto narcotraficante Héctor Beltrán Leyva, vulneró el artículo 241, fracción V de la Ley Electoral; no obstante lo anterior, la conducta realizada se tradujo en una falta de peligro, toda vez que si bien es cierto, se infringió la norma electoral, también lo es que, no se acredita la afectación real y directa de los bienes jurídicos tutelados por la disposición legal transgredida, consistente en los principios de imparcialidad y equidad que rigen en materia electoral.

Asimismo, se precisa que no se cuenta con elementos para determinar un eventual beneficio o lucro obtenido con la comisión de la falta.

c) La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones

De conformidad con el artículo 248, párrafo segundo de la Ley Electoral, se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la presente Ley, incurra nuevamente en la misma conducta dentro de los cinco años posteriores a la infracción anterior.

La Sala Superior en la Jurisprudencia identificada con el número 41/2010, señala que los elementos mínimos que se debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción son: **a)** El ejercicio o periodo en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; **b)** La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y **c)** Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tenga el carácter de firme.

En el caso concreto en los archivos del Instituto no existen medios probatorios respecto de que el denunciado con anterioridad haya incurrido en conductas similares que tengan el carácter señalado en el inciso c) anterior, que considere esta autoridad para los efectos de individualizar la sanción que pudiera corresponderle; pues se trata de una conducta aislada, al no existir registro de otros procedimientos sancionadores concluidos en contra del que se hayan originado por conducta similar.

d) De las agravantes y atenuantes

- En dichas circunstancias se toma en cuenta las siguientes circunstancias adversas y anversas, la infracción cometida por Serafín Sánchez Ramírez siendo Coordinador de Comunicación Social de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, difundió en su cuenta personal de la red de comunicación social denominada *twitter*, un documento a través del cual se vinculó al Diputado Federal Marcos Aguilar Vega, con la red de operadores de la estructura criminal del grupo delictivo del presunto narcotraficante Héctor Beltrán Leyva, vulneró el artículo 241, fracción V de la Ley Electoral; infracción que se traduce en una falta de peligro, toda vez que si bien es cierto, se infringió la norma electoral, también lo es que no se acredita la afectación real y directa de los bienes jurídicos tutelados por la disposición legal, consistentes en los principios de imparcialidad y equidad que rigen en materia electoral.

- Existió ausencia de dolo en el obrar, pues como se indicó, la vulneración de la disposición legal acreditada, derivó de una falta de cuidado (negligente).

- No existió reiteración de la conducta descrita y hubo singularidad en la falta; y sólo existió un resultado de peligro, sin llegar a vulnerar los bienes jurídicos tutelados por la norma infringida.

3. Imposición de la sanción. Los parámetros que se tomarán en cuenta para seleccionar y graduar la sanción correspondiente, en función de la gravedad de la falta, la responsabilidad del infractor, las circunstancias y condiciones particulares, se desprenden del análisis efectuado a la conducta infractora, con base en los criterios sostenidos por la Sala Superior y de la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-05/2010, se desprenden los parámetros que esta autoridad electoral tomará en cuenta para seleccionar y graduar la sanción que corresponda en función de la gravedad de la falta, la responsabilidad del infractor, las circunstancias y condiciones particulares, siendo estos los siguientes:

- La conducta fue calificada como leve;
- Existió culpa en el obrar;
- Con la conducta infractora se generó un resultado de peligro, sin llegar a vulnerar bienes jurídicos fundamentales;
- Existió ausencia de reincidencia, de reiteración y singularidad en la conducta infractora, y
- No existen elementos para acreditar que el denunciado obtuvo un beneficio con su proceder.
- La conducta infractora aconteció antes del inicio de las precampañas, de los registros de candidaturas, y de las campañas electorales.

Precisado lo anterior, calificada la falta y analizadas las circunstancias en que fue cometida, así como los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede entonces a elegir la sanción a imponer, de conformidad con el catálogo que contiene el artículo 246, fracción II de la Ley Electoral, el cual establece:

...

Respecto de los ciudadanos, aspirantes a candidatos, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:

- a) Con amonestación pública.
- b) Con multa de una hasta cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro.

...

Acorde con lo dispuesto en el precepto legal de referencia, así como en el artículo 238, fracción IV de la Ley Electoral, constituyen infracciones de los ciudadanos entre otros, el incumplimiento a cualquiera de las disposiciones contenidas en ese ordenamiento jurídico. Dicha conducta podrá ser sancionada en atención a dos factores como son la gravedad de la infracción, así como el grado de responsabilidad del infractor, con las sanciones consistentes en amonestación pública; y multa de una hasta cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el estado de Querétaro.

Es importante precisar que esta autoridad electoral tiene la atribución de ejercer su facultad discrecional para imponer sanciones, en atención a las particularidades de cada caso en específico —como son las condiciones de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción, las condiciones subjetivas del infractor, su grado de responsabilidad, la gravedad de la falta, así como el posible beneficio que se obtuvo—; y si la norma establece un mínimo y un máximo, la sanción a imponer será dentro de dichos límites, con la finalidad de impedir la imposición de multas excesivas, permitiendo por otro lado, la oscilación en la determinación del monto de la sanción, en atención a las particularidades del caso concreto. Es decir, la sanción que se imponga debe ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las citadas circunstancias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en cierto caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisadas, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, de tal forma que tales elementos sean necesarios tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

En ese tenor, al individualizar la sanción, se debe desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión, según lo ha sido sostenido por la Sala Superior —dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09—, la finalidad que debe perseguir una sanción.

En ese orden de ideas, resulta importante destacar, que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendiente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, también lo es que, en cada caso debe ponerse particular atención en las

circunstancias objetivas así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

En ese tenor, al individualizar la sanción se debe atender a la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues como lo ha sostenido la Sala Superior¹², es precisamente esta disuasión la finalidad que debe perseguir una sanción.

Bajo esa tesitura, corresponde seleccionar cuál de las sanciones establecidas en el artículo 246, fracción II de la Ley Electoral, resulta idónea para cumplir con el propósito persuasivo e inhibitorio de conductas similares a la conducta cometida y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

En ese tenor, resulta atinente señalar que en el presente caso, la falta acreditada e imputada a Serafín Sánchez Ramírez, respecto de la difusión de un documento que vincula al denunciante con el crimen organizado, y que motivara las denuncias origen del presente procedimiento sancionador especial, se calificó como leve, tomando en consideración las atenuantes que se desprendieron de la conducta infractora; esto es, que no se encontraron elementos para considerar que su conducta fue intencional o dolosa; que no fue una conducta reiterada, ni sistemática, así como que no existió reincidencia, existió singularidad en la falta; y que en las condiciones apuntadas, no vulneró los bienes jurídicos tutelados por la norma electoral. Además, la conducta infractora aconteció antes del inicio de las precampañas, de los registros de candidaturas, y de las campañas electorales; y no se acreditó un eventual beneficio o lucro obtenido por dicho denunciado con la comisión de la falta.

Así las cosas, se tiene que derivado del estudio efectuado de la conducta infractora, la sanción contenidas en el artículo 246, fracción II, inciso b) de la Ley Electoral, consistente en una multa de una hasta cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro, no es idónea para ser impuesta al denunciado, pues es excesiva y desproporcionada, en atención a las circunstancias objetivas y subjetivas en las que se cometió la conducta infractora.

Entonces, con base en los razonamientos precedentes y partiendo de la premisa de que la sanción que se imponga debe guardar proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso, de conformidad con los criterios sostenidos por la Sala Superior; este Consejo General considera que por tratarse de una infracción **leve**, que no existe dolo, no es reincidente, fue una conducta singular, la falta no estuvo vinculada con la materia electoral; aunado a que no se acreditó un eventual beneficio o lucro, le corresponde una sanción proporcional a como fue calificada, siendo ésta la contenida en el 246, fracción II, inciso **a)** de la Ley Electoral, consistente en una AMONESTACIÓN PÚBLICA, toda vez que resulta ser la apropiada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas, similares del infractor y la inhibición de la reincidencia en las mismas.

Con base en los considerandos anteriores y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 17, 41, 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 32, fracción I, 55, 56, 60, 65, fracción XXXIV, 236, fracciones I y V, 237, fracción I, 241 fracciones VI, 246 y 256 de la Ley Electoral; 36, 47, 59, 61 y 62 de la Ley de Medios, y 1, 4, 6, 7, 11, 33 y 34 del Reglamento, se emiten los siguientes.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto es competente para resolver los autos del procedimiento especial sancionador identificado con la clave IEEQ/PES/003/2015-P, en cumplimiento a la sentencia recaída el diez de abril de dos mil quince, en el recurso de apelación TEEQ-RAP-15/2015, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en términos del considerando primero de esta resolución; por tanto, glósesse la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

¹² Así lo ha sostenido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09.

SEGUNDO. Se declara la existencia de la violación objeto de la denuncia en contra de Serafín Sánchez Ramírez, otrora Coordinador de Comunicación Social de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, por la vulneración al artículo 241, fracción V de la Ley Electoral en términos del considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. Se le impone a Serafín Sánchez Ramírez, otrora Coordinador de Comunicación Social de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, la sanción consistente en una amonestación pública; de conformidad con lo dispuesto en el considerando cuarto de esta resolución; misma que se hará efectiva una vez que esta determinación cause estado.

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes, autorizando indistintamente, para que realicen dicha diligencia, al personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente Resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ		X
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----
Va en treinta y cuatro fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticinco días del mes de abril de dos mil quince.- **DOY FE.**-----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN JURÍDICA SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y ENTREGA DE MINUTAS Y DICTÁMENES DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TRANSITORIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES:

I. Reformas constitucionales en materia política-electoral. El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”.

II. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”; el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determinó que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; asimismo, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. Reforma de la Constitución Política del Estado de Querétaro. El veintiséis de junio del año en curso, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, se publicó la “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral”; en la reforma del artículo 32 constitucional se estableció que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el organismo público local en materia electoral en la Entidad, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución particular del Estado y las leyes que de ambas emanan; asimismo, el Instituto goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.

IV. Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio del presente año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, se publicó la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”; dicho orden jurídico dispuso que el Consejo General tiene la facultad de expedir, reformar o abrogar, los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, así como tiene la atribución de emitir los acuerdos y disposiciones administrativas que correspondan.

V. Sesión de la Comisión Jurídica. El veinticuatro de marzo de este año, la Comisión Jurídica aprobó someter a la consideración del Consejo General, el dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del órgano superior de dirección, los “Lineamientos para la elaboración y entrega de minutas y dictámenes de las sesiones de las comisiones permanentes y transitorias del Instituto Electoral del Estado de Querétaro”.

VI. Remisión del Dictamen a la Secretaría Ejecutiva. Mediante oficio CJ/083/2015, la Comisión Jurídica remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, el Dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica aprueba los “Lineamientos para la elaboración y entrega de minutas y dictámenes de las sesiones de las comisiones permanentes y transitorias del Instituto Electoral del Estado de Querétaro”.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro tiene competencia para expedir los reglamentos interiores necesarios que conduzcan al buen funcionamiento del propio organismo público local, en esa virtud, el órgano de dirección superior es competente para conocer, y en su caso, aprobar el Dictamen que nos ocupa, lo anterior con fundamento en lo previsto por los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60, 65, fracciones VI y XXX, y 67, fracciones I y IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Segundo. Materia del Acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad someter a la consideración del órgano de dirección superior del Instituto, el dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del Consejo General, los "Lineamientos para la elaboración y entrega de minutas y dictámenes de las sesiones de las comisiones permanentes y transitorias del Instituto Electoral del Estado de Querétaro".

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo los artículos 41, base V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 65 fracción VI, 67 fracciones I y IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 14, 15, 16, 16 Bis, 17, 18, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 30 Bis, 30 Ter, 32 y 38 el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Cuarto. Estudio de fondo. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el organismo público local en materia electoral en la entidad, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y las leyes que de ambas emanen.

El Consejo General es el órgano superior de dirección del instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Como órgano superior de dirección, el Consejo General tiene la facultad de expedir, reformar y abrogar los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del instituto, así como tiene la atribución de emitir los acuerdos y disposiciones administrativas que correspondan.

Con base en el artículo 27 del Reglamento Interior de este órgano electoral, el Presidente de la Comisión Jurídica, ha remitido a la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio CJ/083/2015, de dos de abril de dos mil quince, el "Dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica aprueba los Lineamientos para la elaboración y entrega de minutas y dictámenes de las sesiones de las comisiones permanentes y transitorias del Instituto Electoral del Estado de Querétaro", para que por su conducto se someta a la consideración de este órgano de dirección superior.

El Dictamen de referencia prevé en su apartado correspondiente, lo siguiente:

(...)

- IV. En términos de los artículos 16, 16 Bis, 17 y 24 de la normatividad interna del Instituto, cada comisión contará con un Secretario Técnico, que auxiliará en el desahogo de sus actividades, quien elaborará una minuta de cada sesión y será el responsable de llevar el archivo de la comisión. La Secretaría Técnica de cada comisión, recaerá en el asesor del Consejero que la presida.

- V. De acuerdo a lo establecido por el artículo 27, fracción III del citado reglamento, la comisión Jurídica tiene competencia para revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto.
- VI. Bajo las consideraciones legales antes referidas, el presente Colegiado busca estandarizar un modelo para la elaboración de minutas de las sesiones y de los dictámenes que elaboren los Secretarios Técnicos en el desempeño de sus funciones.
- VII. En suma, el instrumento que aquí se presenta, tiene como finalidad cumplir con los fines y principios institucionales de este organismo electoral local, y con las obligaciones que por mandato legal han sido atribuidas, así como la realización de los asuntos de su competencia; por ello la comisión jurídica considera oportuno aprobar los "Lineamientos para la elaboración y entrega de minutas y dictámenes de las sesiones de las comisiones permanentes y transitorias del Instituto Electoral del Estado de Querétaro".

Sobre esta base, se somete a la consideración del Consejo General el citado dictamen, para la aprobación y expedición de los "Lineamientos para la elaboración y entrega de minutas y dictámenes de las sesiones de las comisiones permanentes y transitorias del Instituto Electoral del Estado de Querétaro".

**LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y ENTREGA
DE MINUTAS Y DICTÁMENES DE LAS SESIONES DE LAS
COMISIONES PERMANENTES Y TRANSITORIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1. El objetivo de los presentes lineamientos consiste en establecer y regular las actividades relativas a la elaboración, revisión, firma, remisión de las minutas y de los dictámenes.

Artículo 2. Para los efectos de estos lineamientos se entenderá por:

- a) **COMISIONES:** Comisiones permanentes, unidas y transitorias del Consejo General.
- b) **CONSEJO GENERAL:** Consejo General del Instituto.
- c) **SECRETARIO TÉCNICO:** Secretario Técnico de la Comisión correspondiente.
- d) **INSTITUTO:** Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- e) **MINUTA:** Constancia escrita que contiene los puntos del orden del día descritos en la convocatoria, así como un resumen de lo expuesto, discutido y aprobado en la sesión.
- f) **DICTAMEN:** Documento escrito, aprobado por las Comisiones, mediante el cual se da cuenta de los asuntos de su competencia al Consejo General.
- g) **LINEAMIENTOS:** Los presentes.

**CAPÍTULO II
CARACTERÍSTICAS DE LA ESTRUCTURA
Y REDACCIÓN DE LAS MINUTAS**

Artículo 3. La estructura deberá atender a las siguientes características:

- I. Regir su formato de acuerdo a lo establecido por el Manual de Usos y Aplicaciones de la Imagen Institucional Gráfica del Instituto;
- II. Identificar la comisión, si se trata de comisiones unidas, señalarlo;
- III. Fecha, hora y lugar donde se desarrolló la sesión;
- IV. Señalar el tipo de sesión y su numeración de forma consecutiva;
- V. Indicar el nombre completo de los integrantes de la comisión o comisiones, así como de los funcionarios del Instituto que se encuentren presentes;
- VI. Registrar la presencia de consejeros electorales, representantes de partidos políticos no integrantes de la comisión o comisiones de que se trate y funcionarios del Instituto;
- VII. Sobre cada punto del orden del día, plasmar de forma resumida la intervención de los presentes;
- VIII. En caso de recesos que en su momento sean aprobados, registrar el tiempo de inicio del mismo, así como la hora y el nombre de los integrantes con que se reinicie;
- IX. Al término de la sesión especificar la hora y, en su caso, el día en que terminó la sesión;
- X. Numerar las páginas y en la última registrar los nombres de los consejeros integrantes y de aquellos que intervinieron en la sesión;
- XI. Cada página deberá estar rubricada y firmada en la última hoja por los Consejeros Electorales que asistieron a las sesión, y
- XII. El Secretario Técnico firmará cada una de las páginas que integren la minuta.

Artículo 4. La elaboración de la minuta deberá estar apoyada en las notas tomadas durante la sesión por el Secretario Técnico. Se contará también con el apoyo de la Coordinación de Comunicación Social para obtener el respaldo en audio y video, para tal fin.

Artículo 5. En la redacción de la minuta se deberá atender lo siguiente:

- I. Redactarse en tiempo pasado;
- II. Cuidar la redacción y sintaxis;
- III. La primera intervención de cada participante, deberá asentarse precedida por el nombre y cargo de quien la realiza, en las posteriores, se indicará indistintamente el nombre o el cargo;
- IV. Resumir el sentido de las ideas y argumentos que exponen quienes intervienen durante la sesión;
- V. Únicamente se transcribirá textualmente a petición expresa de quien en su momento haya intervenido en la sesión y así lo considere necesario;

- VI. Deberá quedar asentado, en el punto correspondiente, el nombre del o los documentos que, en su caso, acompañaron a la convocatoria. Se registrará que se conoció de su contenido, así como las observaciones que se hicieron a los mismos y el sentido de su aprobación, en su caso;
- VII. Si la comisión o comisiones conocieran de algún procedimiento, deberá darse cuenta del mismo, así como el sentido de las participaciones y la determinación que se tome;

CAPÍTULO III REVISIÓN, APROBACIÓN Y ENTREGA DE LAS MINUTAS

Artículo 6. En un plazo no mayor a tres días hábiles el Secretario Técnico turnará a los Consejeros Electorales que intervinieron en la respectiva sesión, una minuta preliminar para recoger sus observaciones.

Durante los procesos electorales se estará a lo dispuesto por la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Artículo 7. Los Consejeros Electorales entregarán la minuta con observaciones, si fuera el caso, en un plazo de hasta tres días hábiles; en el supuesto que no se regrese la minuta en tal plazo, se entenderá que no se formulan observaciones.

Artículo 8. El Secretario Técnico subsanará las observaciones señaladas por los Consejeros Electorales, en un plazo de hasta dos días hábiles y turnará nuevamente la minuta a los Consejeros Electorales para rúbricas y firmas.

Artículo 9. Mediante oficio firmado por el Presidente de la comisión o comisiones, se entregará la minuta, a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, junto con los documentos aprobados en la sesión respectiva.

Artículo 10. Los plazos previstos en este capítulo, podrán ser ampliados prudencialmente hasta por un plazo igual, por el Presidente de la Comisión de que se trate.

CAPÍTULO IV CARACTERÍSTICAS DE LA ESTRUCTURA Y REDACCIÓN DE LOS DICTÁMENES.

Artículo 11. La estructura deberá atender las siguientes características:

- I. Regir su formato de acuerdo a lo establecido por el Manual de Usos y Aplicaciones de la Imagen Institucional Gráfica del Instituto;
- II. Encabezado, el cual contendrá el nombre de las Comisiones participantes en el dictamen, así como el nombre del asunto que se someterá a consideración del Consejo General;
- III. Antecedentes, los cuales deberán ser ordenados de manera cronológica, separados por apartados de números arábigos.
- IV. Considerandos, los cuales deberán expresar los razonamientos lógico-jurídicos que sustentan al dictamen, separados por apartados de números romanos.
- V. Dictamen, consistente en los resolutivos, que señalen con claridad el sentido de la propuesta que se pone a consideración, el cual debe guardar estrecha relación con los considerandos, separados por apartados de números ordinales.

VI. Pie de dictamen, que deberá contener los nombres de los Consejeros integrantes de las Comisiones, así como del Secretario Técnico, el día, mes y año.

Artículo 12. Cada página deberá estar rubricada y firmada en la última hoja por los Consejeros Electorales que asistieron a la sesión, incluyendo al Secretario Técnico.

Artículo 13. Cada dictamen se firmará por triplicado.

CAPÍTULO V REVISIÓN, APROBACIÓN Y ENTREGA DE LOS DICTÁMENES

Artículo 14. La elaboración de los dictámenes, derivados del ejercicio de las funciones de la Comisión le corresponden al Secretario Técnico.

Artículo 15. El dictamen deberá acompañar la convocatoria a sesión, cuando este sea incluido en los puntos del orden del día para su aprobación, en su caso.

Artículo 16. Si hubiere observaciones al dictamen durante la sesión, deberán ser subsanadas por el Secretario Técnico en un plazo no mayor a dos días hábiles.

Artículo 17. Una vez realizadas las observaciones, el Secretario Técnico recabará las rúbricas y firmas de los Consejeros del Órgano Colegiado.

Artículo 18. Los integrantes de la Comisión que hayan manifestado un voto particular, concurrente o razonado, deberá insertarse al final del dictamen.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Segundo. El cumplimiento de los presentes Lineamientos, así como de las demás disposiciones legales aplicables en la materia, será responsabilidad de las comisiones del Instituto.

Tercero. Los aspectos no previstos serán resueltos por las comisiones.

En virtud de los antecedentes y consideraciones anteriores, y con fundamento en los artículos 41, base V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 65 fracción VI, 67 fracciones I y IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 14, 15, 16, 16 Bis, 17, 18, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 30 Bis, 30 Ter, 32 y 38 el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de conformidad con el considerando primero de este Acuerdo, es competente para conocer, y en su caso aprobar, el Dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del Consejo General los "Lineamientos para la elaboración y entrega de minutas y dictámenes de las sesiones de las comisiones permanentes y transitorias del Instituto Electoral del Estado de Querétaro".

SEGUNDO. En términos de los considerandos primero y cuarto de este Acuerdo, se aprueba el Dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del Consejo General los “Lineamientos para la elaboración y entrega de minutas y dictámenes de las sesiones de las comisiones permanentes y transitorias del Instituto Electoral del Estado de Querétaro”, los cuales se tienen por reproducidos en la presente determinación como si a la letra se insertasen, para que surtan todos sus efectos legales.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro expide los Lineamientos para la elaboración y entrega de minutas y dictámenes de las sesiones de las comisiones permanentes y transitorias del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que publique en el sitio de internet oficial del Instituto, los Lineamientos materia de este acuerdo.

QUINTO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva publique los “Lineamientos para la elaboración y entrega de minutas y dictámenes de las sesiones de las comisiones permanentes y transitorias del Instituto Electoral del Estado de Querétaro”, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dado en la Ciudad de Querétaro, Qro., a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR**, que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----
Va en diez fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticinco días del mes de abril de dos mil quince.- **DOY FE.**-----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE AUTORIZA AL PERSONAL DEL INSTITUTO PARA QUE EFECTÚE LA ENTREGA DE LAS BOLETAS ELECTORALES AL PRESIDENTE Y SECRETARIO TÉCNICO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, QUE SE UTILIZARÁN EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL.

ANTECEDENTES:

I. Reforma Constitucional. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”.

II. Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”.

III. Reforma a la Constitución Política del Estado de Querétaro. El veintiséis de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro en materia político-electoral.

IV. Reforma a la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. Información de los cargos sujetos a elección popular a los ciudadanos y partidos políticos. En sesión extraordinaria celebrada el primero de octubre de dos mil catorce, el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, declaró formal y solemnemente el inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015, precisando que en el mismo se renovarían al titular del Poder Ejecutivo del Estado para el periodo 2015-2021, así como la integración de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado y de los dieciocho ayuntamientos de la entidad, para el periodo 2015-2018.

VI. Contrato de prestación de servicios para la elaboración y suministro de documentación y material electoral. En fecha doce de marzo de la presente anualidad, se firmó el contrato abierto de prestación de servicios para la elaboración y suministro de documentación y material electoral, celebrado entre el Instituto Electoral del Estado de Querétaro y Talleres Gráficos de México.

VII. Aprobación de la impresión y producción de la documentación y material electoral. El quince de abril del año en curso, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro emitió el acuerdo que aprueba la impresión y producción de la documentación y material electoral con base en los formatos y fichas técnicas de los mismos, que serán utilizados durante el proceso electoral ordinario 2014-2015.

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. Con fundamento en los artículos 41 fracción V, apartado C y 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55 y 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el ejercicio de la función electoral se encomienda al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, organismo público local en materia electoral en la entidad; el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y

legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales y en lo que corresponda a los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones.


De acuerdo a lo previsto en el artículo 58 de la Ley Comicial del Estado, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo.

Conforme lo expuesto en el artículo 60 de la ley electoral en comento, el Consejo General, es el órgano superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; el cual, según el numeral 65, fracciones VII y XXX del mismo ordenamiento legal, es competente entre otros asuntos, para vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y dictar los acuerdos e implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley.

Segundo. Fines del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56 de la multitudada ley electoral local, son fines del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, entre otros: Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes; garantizar y difundir a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.

Tercero. Órganos de dirección y operativos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Conforme lo señalado en el artículo 58, fracciones I a V de la Ley Electoral de Estado, el Instituto Electoral local, cuenta con los siguientes órganos de dirección y operativos: Consejo General, Secretaría Ejecutiva, Consejos distritales, Consejos municipales y Mesas directivas de casilla; debiendo atenderse para la integración y competencia de los referidos órganos, a lo dispuesto en la propia Ley y en las Leyes Generales aplicables en la materia.

A mayor abundamiento, el numeral en cuestión, en sus párrafos tercero y cuarto señala que para el desempeño de sus actividades, el Instituto cuenta con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, así como con personal adscrito a una rama administrativa para el óptimo desempeño de las funciones institucionales, resultando que a la fecha, el mismo cuenta con el siguiente personal de base y eventual, adscrito a sus oficinas centrales:

 <small>Instituto Electoral del Estado de Querétaro</small>		
PERSONAL		
	Nombre	Puesto
1	Eguiarte Mereles Carlos Rubén	Secretario Ejecutivo
2	Plascencia Zarazúa José Eugenio	Director de Organización Electoral
3	Pérez Cepeda María	Directora de Educación Cívica
4	Rodríguez Ontiveros Roberto Rubén	Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
5	Rivera Hernández Juan	Coordinador Jurídico y Titular de la Oficialía de Partes
6	Hinojosa Martínez Oscar	Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública
7	De Santiago Valencia Arturo Rosendo	Coordinador Administrativo
8	Islas Matadamas Raúl	Coordinador de la Unidad de Informática
9	Hernández Trejo José Ramón	Encargado de Recursos Humanos y Financieros
10	Pérez Pérez Andrés	Encargado de Servicios Generales
11	Castrejón Aguilar Fanny	Técnico Electoral D
12	Gómez Cervantes Rosa Martha	Técnico Electoral D
13	Guerrero Olvera Ricardo Alejandro	Técnico Electoral D
14	Nava Alvarado Luis Arturo	Técnico Electoral D
15	Duarte Valerio Gloria Luz	Técnico Electoral D

16	Godínez Domínguez José Luis	Técnico Electoral C
17	Ayala Ortiz Pedro Gerardo	Técnico Electoral C
18	Palomares Martínez María Leonarda	Técnico Electoral C
19	Villaseñor Campos Lorena	Técnico Electoral C
20	Velázquez López Raquel	Técnico Electoral C
21	Isassi Alcántara Israel	Técnico Electoral C
22	Flores Orozco Saúl Ignacio	Técnico Electoral C
23	González González Carlos	Técnico Electoral C
24	Mejía Uballe Israel	Técnico Electoral C
25	Morales Vázquez Arturo Ramón	Técnico Electoral C
26	Olvera Moreno Karla Isabel	Técnico Electoral C
27	García Cortés Rosa María	Técnico Electoral B
28	Tirado Ceciliano Ma. Mirian	Técnico Electoral B
29	Ríos Oviedo Sergio	Técnico Electoral B
30	Jiménez García Alejandro	Técnico Electoral B
31	Galván San Román Rocío Patricia	Técnico Electoral B
32	Hernández Baltazar Arturo	Técnico Electoral B
33	Sánchez Morales Rafael	Técnico Electoral B
34	Zermeño Ortiz Sandra	Técnico Electoral B
35	Feregrino Villagrán Guillermina	Promotora Cívica Democrática
36	Sánchez Castillo Juana	Promotora Cívica Democrática
37	González Rodríguez Francisco Javier	Administrador del PREP
38	Páez González Emilio	Auxiliar E
39	Sabino Cabello Noemí	Auxiliar E
40	Cabello Ruiz Rosalba	Auxiliar E
41	Rojas Granados Carlos Abraham	Auxiliar D
42	Cárdenas Palacios Samuel	Auxiliar D
43	Rivera Gasca Hugo Pascual	Auxiliar D
44	Muñoz Zambrano Francisco Rubén	Auxiliar D
45	Charré Ojeda José Juan	Auxiliar C
46	Trejo González Iván	Auxiliar C
47	Guerra Molina Diana Marisol	Auxiliar C
48	Sánchez González Eulalio	Auxiliar C
49	Cárdenas Jiménez Juan Carlos	Auxiliar C
50	González González Juan Francisco	Auxiliar C
51	Zúñiga García Daniel	Auxiliar C
52	Talamantes Guzmán Jorge Alejandro	Auxiliar C
53	Rubio Loyola Gerardo	Auxiliar C
54	Briseño Rodríguez Guadalupe	Auxiliar C
55	Atanacio Piña José Miguel	Auxiliar C
56	Macías León Valentín	Auxiliar C
57	Macías León Alejandro	Auxiliar C
58	Arias Díaz Janet Alejandra	Auxiliar B
59	Gámez Durán Carlos Fabrice	Auxiliar B
60	Gómez Cervantes J Edgar	Auxiliar B
61	Martínez Ledesma Asael	Auxiliar B
62	García Ortega René	Auxiliar B
63	Chávez Morales María Edith	Auxiliar B
64	Rodríguez García Cristina	Auxiliar B
65	Chávez Isassi Ana Karina	Auxiliar A
66	Del Val Olguín Jaime Omar	Auxiliar A
67	Hernández Nieto Héctor	Auxiliar A
68	Rivas Saldierna Jesús Alejandro	Auxiliar A
69	Jaime Álvarez David Arturo	Chofer

70	Reynoso Medina Arturo	Chofer
----	-----------------------	--------

Cuarto. Contenido de los Acuerdos. El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en sus artículos 72 fracción II y 73 estipula que las determinaciones del Consejo y de los Consejos tendrán el carácter de Resoluciones y Acuerdos y que los acuerdos emitidos por el Consejo, que no sean de trámite, deberán contener un apartado relativo a antecedentes, las consideraciones necesarias para apoyar la procedencia del mismo, los fundamentos legales de la determinación y los puntos de acuerdo.

Quinto. Materia del Acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad que el Consejo General autorice al personal del Instituto, para que efectúe la entrega de las boletas electorales a los Presidentes y Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales y Municipales, las cuales se utilizarán el día de la jornada electoral.

Sexto. De las elecciones ordinarias. El artículo 21 de Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece que las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar, en forma concurrente, en la misma fecha en que se celebre la elección ordinaria federal correspondiente.

El artículo 124 de la misma ley comicial señala que la jornada electoral se desarrollará de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y dicha Ley, en su artículo 22, prevé que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, esto es el siete de junio de dos mil quince.

Séptimo. Del sufragio. En términos de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Electoral del Estado, el sufragio es la expresión de la voluntad soberana de los ciudadanos. El voto popular es un derecho y una obligación. El voto es universal, libre, secreto, personal, directo e intransferible para todos los cargos de elección popular en el Estado y las consultas populares.

Luego, la fracción II del artículo 8 de la misma Ley, señala que son derechos de los ciudadanos mexicanos, con residencia en el Estado votar y ser votado para todos los cargos de elección popular en el Estado.

Octavo. De las boletas electorales. El artículo 116 de la multicitada ley electoral del Estado, establece que para la emisión del voto se imprimirán boletas electorales foliadas para cada elección, las que se harán conforme al modelo que apruebe el Consejo General y contendrán todos y cada uno de los elementos que al efecto el mismo dispositivo legal indica, precisando en su numeral 117, que en caso de cancelación o sustitución de uno o más candidatos, las boletas no serán modificadas si éstas ya estuvieran impresas.

De igual manera, el artículo 118 de la legislación de mérito, en sus fracciones I a IV, ordena que cuando menos cinco días antes de las elecciones, las boletas electorales deberán estar en poder de los consejos distritales y municipales, tomando para su control las medidas siguientes:

El personal autorizado por el Consejo General del Instituto, entregará las boletas el día, hora y lugar preestablecidos a cada Presidente y Secretario técnico de los respectivos consejos distritales y municipales, debiendo el secretario técnico levantar acta circunstanciada de la entrega y recepción de las boletas.

A continuación, los miembros presentes del consejo que corresponda, acompañarán al presidente a depositar la documentación recibida en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes; para, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, proceder por conducto del presidente del consejo, el secretario técnico, los consejeros electorales, los representantes de los candidatos independientes, los partidos políticos y coaliciones y demás funcionarios electorales presentes, a cotejar los folios y a contar las boletas para precisar la cantidad recibida y agruparlas en razón al número de electores que corresponda a cada una de las casillas por instalar, más las adicionales que apruebe el Consejo General; debiendo igualmente, el secretario técnico, levantar acta circunstanciada de tales actos.

En el mismo tenor, el numeral 119 ordena que los consejos distritales o municipales, en su caso, deben entregar a cada presidente de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección, la lista nominal de electores de la casilla y el listado adicional en su caso; las boletas electorales correspondientes a cada

elección en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal más las adicionales aprobadas por el Consejo General, la relación de los representantes de los candidatos independientes y partidos políticos acreditados ante la mesa directiva; una urna para cada elección con los colores que las distinguan; líquido indeleble y la documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios.

Noveno. De los Consejos distritales y municipales y mesas directivas de casilla. La Ley comicial local indica que los consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios; cuentan en su integración con cinco consejeros propietarios, de entre los cuales se elige a quien fungirá como presidente del mismo y un secretario técnico; y son competentes entre otras cuestiones, para vigilar la observancia de la propia ley electoral y de los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado; para intervenir en la preparación, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales en sus respectivos distritos y para entregar a las mesas directivas de casilla, respecto de la elección local, la documentación y material electoral para la elección de diputados de mayoría relativa, ayuntamientos y de gobernador; tal y como se desprende de los numerales 80, 82 fracciones I y II, 83 y 84, fracciones I, II y V, en ambos casos.

Respecto de las mesas directivas de casilla, la misma legislación en comento en su artículo 91 señala que la integración y ubicación de las mesas directivas de casilla se hará en términos de lo que establezca la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; dispositivo legal que en su artículo 81, párrafos 1 y 2 estipula que las mesas directivas de casilla son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 distritos electorales y las demarcaciones electorales de las entidades de la República, mismas que como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

Décimo. De los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes. La Ley Electoral Estatal define a los partidos políticos como entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo.

Asimismo, estatuye que los partidos políticos podrán formar coaliciones electorales o, en su caso, postular candidatos en común con otros partidos; entendiéndose por coalición, la alianza o unión transitoria de dos o más partidos políticos con fines electorales.

De manera paralela, determina que los ciudadanos tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes dentro de un proceso electoral local para ocupar los cargos de Gobernador, miembros de los Ayuntamientos y Diputados por el principio de mayoría relativa.

Y concluye diciendo que los partidos políticos y coaliciones debidamente acreditados, podrán registrar candidatos a cargos de elección popular, pudiendo igualmente, ser registrados como candidatos independientes, los ciudadanos que cumplan con el procedimiento fijado en propia ley; conforme se infiere de lo expuesto en los artículos 24, 174, 192 y 202 de la ley en cita.

Décimo primero. Conclusiones. De las disposiciones constitucionales y legales precisadas a lo largo del presente acuerdo, se advierte que el ejercicio de la función electoral se encomienda al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, organismo público local en materia electoral en la entidad, mismo que cuenta con un órgano de dirección superior denominado Consejo General; el cual, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales y en lo que corresponda a los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones.

Considerando que:

- a)** Los partidos políticos y coaliciones debidamente acreditados, podrán registrar, a través de su representante legal, candidatos a cargos de elección popular; pudiendo igualmente, ser registrados como candidatos independientes, los ciudadanos que cumplan con el procedimiento fijado en esta Ley.
- b)** Del artículo 116 fracciones II, III y IV de la Ley Electoral del Estado se desprende que las boletas electorales, entre otra información, contendrán la relativa a los nombres y apellidos de los candidatos respectivos; cargo para el que se postule a los candidatos y color o combinación de colores y emblema del partido político en el orden que le corresponde según la antigüedad de su registro.
- c)** Conforme el numeral 65, fracción VII del mismo ordenamiento legal, el Consejo General es competente entre otros asuntos, para vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, entre los que desde luego se encuentran los Consejos distritales y municipales y las mesas directivas de casilla, según se prevé en el artículo 58 de la ley en estudio.
- d)** Dentro del ámbito competencial de los Consejos distritales y municipales se encuentra el intervenir en la preparación, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, según corresponda; así como entregar a las mesas directivas de casilla, por conducto del secretario que se nombre por el Instituto Nacional Electoral, para efectos de la elección local, la documentación y material electoral para la elección de diputados de mayoría relativa, ayuntamientos y de gobernador, según se desprende de los artículos 83 y 84 de la Ley en cita.
- e)** En seguimiento a lo expuesto en el segundo párrafo del artículo 58 del mismo ordenamiento legal, en el sentido de que para la integración y competencia de los órganos estructurales del Instituto Electoral del Estado deberá atenderse a lo dispuesto en la propia legislación y en las leyes generales aplicables en la materia, las mesas directivas de casilla, según lo indicado en los párrafos 1 y 2 del artículo 81 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 distritos electorales y las demarcaciones electorales de las entidades de la República y tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.
- f)** En nuestro sistema electoral, el voto se materializa a través de la boleta electoral, la cual es la hoja de papel en la que los electores emiten su voto en las elecciones. En las boletas se materializan diversas vertientes de los derechos político-electorales de los ciudadanos desde la oportunidad de ser votado; derecho que corresponde a los candidatos, así como la de elegir candidatos o elegir propuestas, en el caso de los votantes.
- g)** Los artículos 118 y 119 de la ley comicial estatal, ordenan que cuando menos cinco días antes de las elecciones, las boletas electorales deberán estar en poder de los consejos distritales y municipales, debiendo efectuarse la entrega de las mismas a cada Presidente y Secretario Técnico, por conducto del personal autorizado en el día, hora y lugar preestablecidos; y que los consejos distritales o municipales, en su caso, entregarán a cada presidente de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección, el material y documentación necesarios para la emisión del sufragio, respectivamente.
- h)** Es competencia del Consejo General, según se advierte del numeral 65 fracción XXX, el dictar los acuerdos e implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, por lo que a fin dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 118 y 119 de la Ley Electoral Estatal respecto a la entrega de las boletas electorales, resulta necesario que este Consejo autorice a personal suficiente para que haga entrega puntual de las mismas a los Consejos distritales y municipales.

Lo anterior, en el entendido de que dicha entrega, deberá cumplir con el tiempo protocolario establecido por la ley, mismo que tiene una razón de ser, que no es otra que la pertinencia necesaria para que los Consejos Distritales y Municipales puedan desahogar en tiempo y forma, a través de sus respectivos Presidentes y Secretarios Técnicos, los mecanismos de resguardo y verificación de folios; lo anterior, para estar en condiciones de garantizar elecciones llevadas a cabo bajo los principios de legalidad, imparcialidad y certeza.

En este tenor, se propone la autorización del personal adscrito a las oficinas centrales de este Instituto Electoral, según relación precisada en el considerando tercero del presente acuerdo.

En virtud de los antecedentes y consideraciones anteriores, y con fundamento en los artículos 41 fracción V, apartado C y 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 22, 81, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 7, 8 fracción II, 21, 24, 55, 56, 58, 60, 65, fracciones VII y XXX, 80, 82 fracciones I y II, 83, fracciones I, II y V, 84, fracciones I, II y V, 116, 117, 118, 119, 124, 174, 192 y 204 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; y 72 fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emite, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para dictar los acuerdos e implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, por ende, para autorizar al personal encargado de entregar las boletas electorales al Presidente y Secretario Técnico de los consejos distritales y municipales que se utilizarán en la próxima jornada electoral del 7 de junio de 2015.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, autoriza al personal del Instituto señalado en el Considerando Tercero del presente Acuerdo, para entregar las boletas electorales que se utilizarán en la próxima jornada electoral del 7 de junio de 2015.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los diecisiete días del mes de abril de dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR**, que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
 Consejero Presidente
 Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----
 Va en trece fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----
 Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticinco días del mes de abril de dos mil quince.- **DOY FE.**-----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS.

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/157/2015-P

SOLICITANTE: MARTÍN ARANGO GARCÍA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CARGO DE ELECCIÓN: DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, diecisiete de abril de dos mil quince.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emite resolución que concede la sustitución de la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional que presenta el Partido Acción Nacional, por conducto de Martín Arango García, representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de ese partido político, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015, toda vez que del análisis de la solicitud respectiva y la documentación que la sustenta, se garantiza que las candidaturas de referencia cumplen los requisitos constitucionales y legales conducentes, como también los criterios para garantizar la paridad de género, con base en los resultandos y consideraciones siguientes:

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

G L O S A R I O:

Sala Regional:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Acuerdo de paridad:	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, en los autos del expediente identificado con la clave SM-JDC-287/2015 y acumulados, mediante el cual se modifican en lo que fue materia de impugnación, los criterios para garantizar la paridad de género de fórmulas de candidaturas de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, dictado el nueve de abril de dos mil quince.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .
Resolución de registro:	Resolución del Consejo General dictada el cuatro de abril de dos mil quince, que determinó procedente el registro de la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional que presentó el Partido Acción Nacional, por conducto de Martín Arango García, representante propietario ante el Consejo General, de ese partido político, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015.
Solicitud de sustitución:	Solicitud de sustitución de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional que presenta el Partido Acción Nacional, por conducto de Martín Arango García, representante propietario ante el Consejo General, de ese partido político.

RESULTANDOS:

I. Reforma electoral. El veintinueve de junio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial, la reforma a diversas disposiciones de la Ley Electoral, entre ellas, las diversas de paridad de género.

II. Inicio del proceso electoral. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General celebró sesión extraordinaria, en la cual emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015. También en dicha sesión el órgano de dirección superior aprobó el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015.

III. Acuerdo del Consejo General. El once de febrero de este año, el Consejo General emitió un acuerdo a través del cual aprobó el dictamen referente a los criterios de paridad de género en las fórmulas de candidaturas a las diputaciones y miembros de los ayuntamientos para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

IV. Recurso de apelación. Inconformes con el referido acuerdo, el quince de febrero siguiente los partidos políticos de la Revolución Democrática, Encuentro Social y Morena, interpusieron sendos recursos de apelación ante el Tribunal Electoral.

V. Sentencia emitida en el recurso de apelación. El veinte de marzo del año en curso, el Tribunal Electoral emitió sentencia en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015, en la que determinó, entre otras cuestiones, modificar el acuerdo mencionado en el resultando III de esta determinación.

VI. Juicios ciudadanos y de revisión constitucional electoral. Contra la sentencia del Tribunal Electoral mencionada en el apartado anterior, Edgar Inzunza Ballesteros, Martín Mendoza Villa, Abraham Trevizo Venzor, José Serafín Pérez Mandujano, Víctor Manuel Torres Gómez, Antonio Merced Velázquez Montes, Armando Ramón García, Esteban Darío Martínez Luna, Guadalupe Orozco Martínez, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Seth Estanislao Hipólito, Josefina Meza Espinoza, Cristina Hernández Mendoza, María Angélica Puerto Muñoz y Luis Alberto Reyes Juárez, promovieron diversos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Por su parte, los partidos Verde Ecologista de México, Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y Revolucionario Institucional presentaron juicio de revisión constitucional electoral, también contra la referida sentencia.

VII. Acuerdo modificatorio del Consejo General. El veintidós de marzo de dos mil quince, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General, por el que en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral, en el recurso de apelación con clave TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-

13/2015, se modifica el Acuerdo relativo al dictamen mediante el cual la Comisión de Igualdad Sustantiva somete a la consideración del órgano de dirección superior, los criterios a fin de garantizar la paridad de género en las fórmulas de candidaturas a diputadas y diputados y miembros de los ayuntamientos en el proceso electoral ordinario 2014-2015, de conformidad con las consideraciones vertidas en dicho fallo”.

VIII. Resolución de registro. El cuatro de abril de este año, el Consejo General aprobó la resolución de registro.

IX. Sentencia. El cinco de abril del año en curso, la Sala Regional dictó sentencia en el expediente identificado con la clave SM-JDC-287/2015 y acumulados, mediante la cual resolvió lo siguiente:

...

PRIMERO. Se sobresee en el juicio SM-JDC-310/2015, sólo por cuanto hace a Luis Alberto Reyes Juárez.

SEGUNDO. Se modifica la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en los expedientes TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015, en los términos precisados, en el apartado 7 de la presente resolución.

TERCERO. Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos de esta resolución.

...

X. Acuerdo de paridad. El nueve de abril del año en curso, el Consejo General aprobó el Acuerdo de paridad, mediante el cual se estableció un plazo de hasta cinco días naturales, contados a partir de que surtiera sus efectos la notificación de la referida determinación, para que se realizaran las sustituciones que correspondan a efecto de cumplir el acuerdo indicado.

XI. Solicitud de sustitución. El trece de abril del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, la solicitud de sustitución.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Consejo General es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de las listas de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo establecido por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 99, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60, 193, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y el Acuerdo de paridad.

SEGUNDO. Materia de la resolución. La presente resolución tiene como finalidad que el Consejo General conozca y resuelva sobre la sustitución de la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional que presenta el Partido Acción Nacional, por conducto de Martín Arango García, representante propietario ante el Consejo General, de ese partido político, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

TERCERO. Trámite. El trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por el Acuerdo de paridad.

CUARTO. Estudio de fondo. La resolución debe atender el mandato previsto en el artículo 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro que establece: “Las resoluciones ... deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas, pudiendo acogerse o no a las pretensiones del actor”.

En tal tesitura, la determinación debe cumplir lo ordenado en el Acuerdo de paridad, el cual prevé que el Consejo competente resolverá lo conducente, dentro del plazo de tres días siguientes al vencimiento de aquel establecido para la presentación de la solicitud de respectiva, para tal efecto verificará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para ser candidata y candidato.

En consecuencia, la resolución se fundamenta en los razonamientos identificados con las siguientes denominaciones: I. Consideraciones preliminares; II. Oportunidad en la presentación de la solicitud de sustitución; y III. Análisis de la solicitud de sustitución.

I. Consideraciones preliminares

La fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

...

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;...

Las calidades a que se refiere la citada fracción constituyen los requisitos de registro y elegibilidad que deben cumplir los ciudadanos a efecto de que puedan ser votados para los cargos de elección popular en los procesos electorales respectivos.

Desde este modo, los requisitos de elegibilidad están previstos en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 13 de la Ley Electoral, conforme lo siguiente:

Constitución Política del Estado de Querétaro

Artículo 8. El Gobernador del Estado, los Diputados de la Legislatura y los miembros de los Ayuntamientos, serán electos mediante elección popular.

Para ser electo y permanecer en los cargos de elección popular se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;

II. Estar inscrito en el padrón electoral;

III. Tener residencia efectiva en el Estado para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de 3 años;

IV. No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos;

V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección;

VI. No desempeñarse como Magistrado del Órgano Jurisdiccional Especializado en Materia Electoral del Estado, como Consejero, Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y

VII. No ser ministro de algún culto.

Se pierde el derecho a ser votado para cargos de elección popular en el Estado, por residir más de tres años consecutivos fuera del mismo, salvo en los casos de estudios y de empleo fuera de Querétaro, cargo o comisión gubernamental, así como en el caso de queretanos migrantes al extranjero que se hubieren reintegrado a su domicilio, por lo menos seis meses antes del día de la elección y se acredite que su familia haya permanecido en el Estado durante su ausencia.

Ley Electoral del Estado de Querétaro

Artículo 13. Son requisitos para ser postulado y, en su caso, para ocupar cualquier cargo de elección popular, los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;

II. Estar inscrito en el Padrón Electoral;

III. Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años;

IV. No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos;

V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, síndicos y regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y

VI. No ser ministro de algún culto religioso.

Se pierde el derecho a ser votado para desempeñar cargos de elección popular en el Estado, por residir más de tres años consecutivos fuera del mismo, salvo en los casos de estudios y de empleo, cargo o comisión gubernamental, así como tratándose de queretanos migrantes al extranjero, que se hubieren reintegrado a su domicilio por lo menos seis meses antes del día de la elección y se acredite que su familia haya permanecido en el Estado durante su ausencia.

Para efectos de lo previsto en la fracción V del presente artículo, los candidatos postulados deberán manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con el requisito citado y, en su caso, podrán reincorporarse a sus funciones, después del día de la elección.

De los preceptos citados, se desprende que, para ser postulado, y en su caso, para ser electo y permanecer en los cargos de elección popular de Gobernador del Estado, Diputados de la Legislatura y miembros de los Ayuntamientos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral ordenan que los ciudadanos cumplan los requisitos de elegibilidad enlistados en las referidas disposiciones normativas.

En este sentido, los requisitos de elegibilidad son presentados a la autoridad electoral por conducto de solicitudes, las cuales al mismo tiempo, deben cumplir los requisitos de registro establecidos en los artículos 105, 192, 194 y 195 de la Ley Electoral, conforme lo siguiente:

Artículo 105. Los candidatos independientes y los partidos políticos, antes del inicio del periodo de registro de candidatos, deberán presentar al Consejo General del Instituto, para su registro, la plataforma electoral dividida para cada tipo de elección que sostendrán durante la campaña, sus candidatos a cargos de elección popular.

El Instituto expedirá la constancia de registro de la plataforma correspondiente, siendo éste requisito de procedibilidad.

La plataforma electoral es el documento jurídico que contiene las propuestas de la oferta política que los partidos políticos y coaliciones, así como los candidatos independientes, promueven ante los habitantes del Estado.

Artículo 192.

...

Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso y en las fórmulas de los ayuntamientos.

Las listas de representación proporcional de diputados y las listas de candidatos a regidurías por el mismo principio se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

...

En todos los casos, propietarios y suplentes deberán ser del mismo género.

El Instituto tendrá la facultad para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la reglamentación de esta Ley, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

Artículo 194. La solicitud de registro de candidatos y fórmulas, deberá señalar el partido político o coalición que los postula y sus datos personales o, en su caso, la mención de que se trata de un candidato independiente, cubriendo los siguientes requisitos:

I. Nombre completo y apellidos;

II. Lugar y fecha de nacimiento;

III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;

IV. Folio y clave de elector;

V. Cargo para el que se les postula;

VI. En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color; y

VII. Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con esta Ley, sus estatutos y la normatividad interna del partido político o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso.

La solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Artículo 195. A la solicitud deberá acompañarse lo siguiente:

I. Copia certificada del acta de nacimiento;

II. Copia certificada de la credencial para votar;

III. Constancia de tiempo de residencia, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio en que el candidato tenga su domicilio.

En los casos de excepción previstos por el último párrafo del artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la constancia deberá especificar que el tiempo de residencia es con motivo de estudio, empleo, cargo o comisión o por haber migrado al extranjero; y

IV. Carta, bajo protesta de decir verdad, dirigida al Consejo competente, en la cual declare cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en esta Ley, para ser postulado como candidato.

Los documentos a que se refiere el presente artículo, podrán ser cotejados con su original por el Secretario Ejecutivo o Técnico correspondiente, a petición de parte interesada.

Los órganos electorales coadyuvarán con los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, y con los aspirantes a candidaturas independientes, para que las autoridades municipales expidan, en su caso, las constancias de residencia.

Artículo 196. Las relaciones de aspirantes a candidatos a diputados de representación proporcional, se presentarán por cada circunscripción en listas completas y coincidirán con el número de curules por asignar.

Sólo tendrán derecho a solicitar el registro de listas de diputados por el principio de representación proporcional, los partidos políticos o coaliciones que hayan acreditado haber registrado candidaturas de mayoría relativa, en por lo menos la mitad de los distritos que integran la circunscripción que corresponda.

Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, los partidos políticos deberán presentar para su registro, la lista de aspirantes a candidatos decidida en su integración y orden, por el partido o coalición que lo postula.

Con base en las anteriores disposiciones y las constancias que obran en los autos, como también con apoyo en las Jurisprudencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General aprobó la resolución de registro en el expediente en que se actúa.

Al siguiente día de la emisión de tal resolución, la Sala Regional dictó sentencia en el expediente identificado con la clave SM-JDC-287/2015 y acumulados, mediante la cual sobreescribió el juicio SM-JDC-310/2015, sólo por cuanto al juicio promovido por Luis Alberto Reyes Juárez; modificó la resolución dictada por el Tribunal Electoral, en los expedientes TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015; y, vinculó al Consejo General para que procediera en los términos indicados en el apartado de efectos de la sentencia de la Sala Regional.

En esa virtud, el nueve de abril del año en curso, el Consejo General aprobó el Acuerdo de paridad, mediante el cual se modificaron en lo que fue materia de impugnación, los criterios para garantizar la paridad de género de fórmulas de candidaturas de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos.

De esta manera, en el acuerdo indicado se estableció, además de las medidas respectivas en materia de paridad de género, así como los plazos y mecanismos para la realización de las sustituciones derivadas del cumplimiento de la determinación de referencia, el procedimiento de verificación que ordenó la Sala Regional en la sentencia emitida en el expediente identificado con la clave SM-JDC-287/2015 y acumulados, conforme lo siguiente:

1. Tiene competencia para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos, el órgano electoral que conoció del registro de candidatos que se pretendan sustituir.
2. La solicitud de sustitución de candidatos se presentará por escrito ante el Consejo respectivo.
3. La solicitud deberá cubrir los mismos requisitos y anexar los documentos que requiere la solicitud de registro de candidatos y fórmulas.
4. Transcurrido el plazo de cinco días naturales, contado a partir de que surtiera efectos la notificación del Acuerdo de paridad, el Secretario Ejecutivo o Técnico del Consejo Electoral competente, verificará la información y documentación prevista en los artículos 194 y 195 de la Ley Electoral.
5. En caso de que se omita la presentación de uno o varios documentos o los presentados muestren huellas de alteración o tachaduras, se requerirá al partido político o coalición postulante, por medio de su representante acreditado, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación entregue la documentación faltante o documentos fidedignos, siempre y cuando pueda realizarse dentro del plazo de sustitución de candidatos previsto en el Acuerdo de paridad, apercibiéndole que de no hacerlo se tendrá por no presentada la solicitud. Esta verificación preliminar no prejuzga sobre la procedencia de la sustitución.
6. Se exceptúa de lo previsto en los numerales 3, 4 y 5 en los casos de quienes fueron registrados como candidatas y candidatos en términos del artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
7. El Consejo Electoral competente resolverá lo conducente, dentro del plazo de tres días siguientes al vencimiento de aquel establecido para la presentación de la solicitud, para tal efecto verificará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para ser candidato.
6. Contra la resolución que conceda o niegue la sustitución de candidatos materia de este acuerdo, procederán los recursos previstos en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Por tanto, con fundamento en el Acuerdo de paridad se procede al análisis de la solicitud de sustitución materia de esta resolución.

II. Oportunidad en la presentación de la solicitud de sustitución

El Acuerdo de paridad dispone que las solicitudes de sustitución se deben presentar en el plazo de hasta cinco días naturales, contados a partir de que surta efectos la notificación de dicho Acuerdo, por tanto, en términos del artículo 58 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, dicho plazo transcurrió para el partido político solicitante, del diez al catorce de abril del año en curso.

En consecuencia, al haberse presentado la solicitud de sustitución el trece de abril del presente año, se concluye que la solicitud en estudio se formuló oportunamente.

III. Análisis de la solicitud de sustitución

A juicio de esta autoridad, la solicitud de sustitución y la documentación que la sustenta, son documentales que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza, a las cuales debe otorgárseles valor probatorio pleno, en cuanto a los hechos que consignan, en términos de lo dispuesto en los artículos 38, en relación con el artículo 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, toda vez que no hay constancia en autos o algún indicio o prueba que controvierta su autenticidad, presumiéndose en consecuencia su validez.

Ciertamente, de la solicitud de sustitución se advierte la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, que para efectos de cumplir el Acuerdo de paridad, se formuló en los términos siguientes:

ORDEN DE PRELACIÓN	NOMBRE COMPLETO	LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO	AÑOS QUE TIENE DE RESIDENCIA EN EL ESTADO
1	LUIS ANTONIO RANGEL MENDEZ	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	13 DE JUNIO DE 1979	10 AÑOS
1	MARTIN ARANGO GARCIA	MEXICO, D.F	02 DE JULIO DE 1986	10 AÑOS
2	ADRIANA AGUILAR RAMIREZ	MEXICO, D.F	06 DE AGOSTO DE 1984	10 AÑOS
2	MARÍA JOSE RESENDIZ VALDERRAMA	QUERETARO, QRO.	04 DE JULIO DE 1985	10 AÑOS
3	EDGAR INZUNZA BALLESTEROS	SAN JUAN DEL RIO, QRO.	18 DE JUNIO DE 1980	25 AÑOS
3	ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA	QUERETARO, QRO.	31 DE AGOSTO DE 1975	6 AÑOS
4	ADRIANA FUENTES CORTES	MEXICO D.F	02 DE OCTUBRE DE 1968	20 AÑOS
4	ROSA ISELA ROCHA ACOSTA	QUERETARO, QRO.	15 DE OCTUBRE DE 1990	7 AÑOS
5	ATILANO INZUNZA INZUNZA	SALVADOR ALVARADO, SINALOA	20 DE NOVIEMBRE DE 1949	25 AÑOS
5	GERARDO ALMAZAN ROBLES	QUERETARO, QRO.	01 DE FEBRERO DE 1985	15 AÑOS
6	ANA MARIA HERNANDEZ COLUNGA	CELAYA, GTO.	06 DE JUNIO DE 1976	10 AÑOS
6	JAQUELINE RODRIGUEZ VÁZQUEZ	QUERETARO, QRO.	25 DE NOVIEMBRE DE 1978	10 AÑOS
7	CARLOS ALBERTO GARCIA CAMPOS	QUERETARO, QRO.	23 DE MARZO DE 1971	10 AÑOS
7	GUILLERMO RAMIREZ FABIAN	ZAMORA, MICH.	27 DE ENERO DE 1965	17 AÑOS
8	MARIA CONCEPCION RESÉNDIZ RODRÍGUEZ	QUERETARO, QRO.	13 DE MAYO DE 1987	10 AÑOS
8	ALICIA ARANGO GARCIA	MEXICO, D.F	01 DE NOVIEMBRE DE 1990	10 AÑOS
9	AARON RODRIGUEZ POLO	MEXICO, D. F	21 DE AGOSTO DE 1987	11 AÑOS
9	RAUL MAURICIO SANCHEZ REYES	MEXICO, D.F	22 DE SEPTIEMBRE DE 1992	9 AÑOS
10	YADIRA RIVERA APANTENCO	MEXICO, D.F	24 DE JUNIO DE 1985	5 AÑOS
10	MARIA CRISTINA ALVAREZ HERNANDEZ	JALPAN DE SERRA, QRO.	24 DE OCTUBRE DE 1987	10 AÑOS

Con base en lo anterior, y de conformidad con la resolución de registro, así como las constancias que obran en autos, se advierte que los ciudadanos enlistados tienen la calidad de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional; por tanto, se concede la sustitución solicitada porque las candidaturas de referencia cumplen los requisitos constitucionales y legales conducentes en términos de la resolución de registro.

En consecuencia, con base en los anteriores razonamientos es inconcuso determinar que la solicitud de sustitución ha cumplido el Acuerdo de paridad.

Por lo que, habiendo concluido el análisis de la solicitud de sustitución y la documentación que la sustenta, de las cuales se advierte que se garantiza que las candidaturas respectivas cumplen los requisitos constitucionales y legales conducentes, como también los criterios para garantizar la paridad de género que presenta el Partido Acción Nacional, por conducto de Martín Arango García, representante propietario ante el Consejo General, de ese partido político, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015; corresponde ahora al órgano de dirección superior resolver sobre la sustitución de las candidaturas a diputadas y diputados de representación proporcional materia de esta resolución.

Con base en los considerandos anteriores y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 34, 35, fracción II, 73, fracción XXIX-U, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8.1, 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 14, apartado 1 y 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 9, 26 párrafo 1, 98, 99, párrafo 1, y 104, párrafo 1, inciso r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, 23, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos; 2, 7, párrafo segundo, 8, 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 13, 16, 17, 55, 60, 65, fracción XXXIV, 102, párrafo segundo, fracción VII, 192, 193, fracción I, 194, 195, cuarto transitorio, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 36, 38, 40, 47 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I, y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como con fundamento en el Acuerdo de paridad; es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de las listas de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, en términos del considerando primero de esta resolución; por tanto, glócese la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Se concede la sustitución de la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional que presenta el Partido Acción Nacional, por conducto de Martín Arango García, representante propietario ante el Consejo General, de ese partido político, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015, toda vez que del análisis de la solicitud respectiva y la documentación que la sustenta, se garantiza que las candidaturas de referencia cumplen los requisitos constitucionales y legales conducentes, como también los criterios para garantizar la paridad de género, en términos del considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución al partido político, autorizando indistintamente para que realicen dicha diligencia, al personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva.

CUARTO. Notifíquese por oficio la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, HACE CONSTAR: que el sentido de la votación en la presente determinación fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
 Consejero Presidente
 Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----
 Va en catorce fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----
 Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticinco días del mes de abril de dos mil quince.- **DOY FE.**-----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS.

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/163/2015-P

SOLICITANTE: TONATIUH SILVA GRANADOS, COORDINADOR EJECUTIVO POLÍTICO ELECTORAL DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

CARGO DE ELECCIÓN: DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, diecisiete de abril de dos mil quince.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emite resolución que concede la sustitución de la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional que presenta el Partido Nueva Alianza, por conducto de Tonatiuh Silva Granados, Coordinador Ejecutivo Político Electoral del Comité de Dirección Estatal de dicho partido político, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015, toda vez que del análisis de la solicitud respectiva y la documentación que la sustenta, se garantiza que las candidaturas de referencia cumplen los requisitos constitucionales y legales conducentes, como también los criterios para garantizar la paridad de género, con base en los resultados y consideraciones siguientes:

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

G L O S A R I O:

Sala Regional:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Acuerdo de paridad:	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, en los autos del expediente identificado con la clave SM-JDC-287/2015 y acumulados, mediante el cual se modifican en lo que fue materia de impugnación, los criterios para garantizar la paridad de género de fórmulas de candidaturas de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, dictado el nueve de abril de dos mil quince.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .
Resolución de registro:	Resolución del Consejo General dictada el cuatro de abril de dos mil quince, que determinó procedente el registro de la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional que presentó el Partido Nueva Alianza, por conducto de Tonatiuh Silva Granados, Coordinador Ejecutivo Político Electoral del Comité de Dirección Estatal de dicho partido político, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015.
Solicitud de sustitución:	Solicitud de sustitución de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional que presenta el Partido Nueva Alianza, por conducto de Tonatiuh Silva Granados, Coordinador Ejecutivo Político Electoral del Comité de Dirección Estatal de dicho partido político.

RESULTANDOS:

I. Reforma electoral. El veintinueve de junio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial, la reforma a diversas disposiciones de la Ley Electoral, entre ellas, las diversas de paridad de género.

II. Inicio del proceso electoral. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General celebró sesión extraordinaria, en la cual emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015. También en dicha sesión el órgano de dirección superior aprobó el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015.

III. Acuerdo del Consejo General. El once de febrero de este año, el Consejo General emitió un acuerdo a través del cual aprobó el dictamen referente a los criterios de paridad de género en las fórmulas de candidaturas a las diputaciones y miembros de los ayuntamientos para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

IV. Recurso de apelación. Inconforme con el referido acuerdo, el quince de febrero siguiente los partidos políticos de la Revolución Democrática, Encuentro Social y Morena, interpusieron sendos recursos de apelación ante el Tribunal Electoral.

V. Sentencia emitida en el recurso de apelación. El veinte de marzo del año en curso, el Tribunal Electoral emitió sentencia en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015, en la que determinó, entre otras cuestiones, modificar el acuerdo mencionado en el resultando III de esta determinación.

VI. Juicios ciudadanos y de revisión constitucional electoral. Contra la sentencia del Tribunal Electoral mencionada en el apartado anterior, Edgar Inzunza Ballesteros, Martín Mendoza Villa, Abraham Trevizo Venzor, José Serafín Pérez Mandujano, Víctor Manuel Torres Gómez, Antonio Merced Velázquez Montes, Armando Ramón García, Esteban Darío Martínez Luna, Guadalupe Orozco Martínez, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Seth Estanislao Hipólito, Josefina Meza Espinoza, Cristina Hernández Mendoza, María Angélica Puerto Muñoz y Luis Alberto Reyes Juárez, promovieron diversos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Por su parte, los partidos Verde Ecologista de México, Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y Revolucionario Institucional presentaron juicio de revisión constitucional electoral, también contra la referida sentencia.

VII. Acuerdo modificador del Consejo General. El veintidós de marzo de dos mil quince, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Querétaro, por el que en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en el recurso de apelación con clave TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015, se modifica el Acuerdo

relativo al dictamen mediante el cual la Comisión de Igualdad Sustantiva somete a la consideración del órgano de dirección superior, los criterios a fin de garantizar la paridad de género en las fórmulas de candidaturas a diputadas y diputados y miembros de los ayuntamientos en el proceso electoral ordinario 2014-2015, de conformidad con las consideraciones vertidas en dicho fallo”.

VIII. Resolución de registro. El cuatro de abril de este año, el Consejo General aprobó la resolución de registro.

IX. Sentencia. El cinco de abril del año en curso, la Sala Regional dictó sentencia en el expediente identificado con la clave SM-JDC-287/2015 y acumulados, mediante la cual resolvió lo siguiente:

...

PRIMERO. Se sobresee en el juicio SM-JDC-310/2015, sólo por cuanto hace a Luis Alberto Reyes Juárez.

SEGUNDO. Se modifica la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en los expedientes TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015, en los términos precisados, en el apartado 7 de la presente resolución.

TERCERO. Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos de esta resolución.

...

X. Acuerdo de paridad. El nueve de abril del año en curso, el Consejo General aprobó el Acuerdo de paridad, mediante el cual se estableció un plazo de hasta cinco días naturales, contados a partir de que surtiera sus efectos la notificación de la referida determinación, para que se realizaran las sustituciones que correspondan a efecto de cumplir el acuerdo indicado.

XI. Solicitud de sustitución. El catorce de abril del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, la solicitud de sustitución.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Consejo General del Instituto es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de las listas de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo establecido por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 99, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60, 193, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y el Acuerdo de paridad.

SEGUNDO. Materia de la resolución. La presente resolución tiene como finalidad que el Consejo General conozca y resuelva sobre la sustitución de la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional que presenta el Partido Nueva Alianza, por conducto de Tonatíuh Silva Granados, Coordinador Ejecutivo Político Electoral del Comité de Dirección Estatal de dicho partido político, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

TERCERO. Trámite. El trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por el Acuerdo de paridad.

CUARTO. Estudio de fondo. La resolución debe atender el mandato previsto en el artículo 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro que establece: “Las resoluciones ... deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas, pudiendo acogerse o no a las pretensiones del actor”.

En tal tesitura, la determinación debe cumplir lo ordenado en el Acuerdo de paridad, el cual prevé que el Consejo competente resolverá lo conducente, dentro del plazo de tres días siguientes al vencimiento de aquel establecido para la presentación de la solicitud de respectiva, para tal efecto verificará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para ser candidata y candidato.

En consecuencia, la resolución se fundamenta en los razonamientos identificados con las siguientes denominaciones: I. Consideraciones preliminares; II. Oportunidad en la presentación de la solicitud de sustitución; y III. Análisis de la solicitud de sustitución.

I. Consideraciones preliminares

La fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

...

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;...

Las calidades a que se refiere la citada fracción constituyen los requisitos de registro y elegibilidad que deben cumplir los ciudadanos a efecto de que puedan ser votados para los cargos de elección popular en los procesos electorales respectivos.

Desde este modo, los requisitos de elegibilidad están previstos en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 13 de la Ley Electoral, conforme lo siguiente:

Constitución Política del Estado de Querétaro

Artículo 8. El Gobernador del Estado, los Diputados de la Legislatura y los miembros de los Ayuntamientos, serán electos mediante elección popular.

Para ser electo y permanecer en los cargos de elección popular se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Estar inscrito en el padrón electoral;
- III. Tener residencia efectiva en el Estado para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de 3 años;
- IV. No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos;
- V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección;
- VI. No desempeñarse como Magistrado del Órgano Jurisdiccional Especializado en Materia Electoral del Estado, como Consejero, Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y
- VII. No ser ministro de algún culto.

Se pierde el derecho a ser votado para cargos de elección popular en el Estado, por residir más de tres años consecutivos fuera del mismo, salvo en los casos de estudios y de empleo fuera de Querétaro, cargo o comisión gubernamental, así como en el caso de queretanos migrantes al extranjero que se hubieren reintegrado a su domicilio, por lo menos seis meses antes del día de la elección y se acredite que su familia haya permanecido en el Estado durante su ausencia.

Ley Electoral del Estado de Querétaro

Artículo 13. Son requisitos para ser postulado y, en su caso, para ocupar cualquier cargo de elección popular, los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;

II. Estar inscrito en el Padrón Electoral;

III. Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años;

IV. No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos;

V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, síndicos y regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y

VI. No ser ministro de algún culto religioso.

Se pierde el derecho a ser votado para desempeñar cargos de elección popular en el Estado, por residir más de tres años consecutivos fuera del mismo, salvo en los casos de estudios y de empleo, cargo o comisión gubernamental, así como tratándose de queretanos migrantes al extranjero, que se hubieren reintegrado a su domicilio por lo menos seis meses antes del día de la elección y se acredite que su familia haya permanecido en el Estado durante su ausencia.

Para efectos de lo previsto en la fracción V del presente artículo, los candidatos postulados deberán manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con el requisito citado y, en su caso, podrán reincorporarse a sus funciones, después del día de la elección.

De los preceptos citados, se desprende que, para ser postulado, y en su caso, para ser electo y permanecer en los cargos de elección popular de Gobernador del Estado, Diputados de la Legislatura y miembros de los Ayuntamientos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral ordenan que los ciudadanos cumplan los requisitos de elegibilidad enlistados en las referidas disposiciones normativas.

En este sentido, los requisitos de elegibilidad son presentados a la autoridad electoral por conducto de solicitudes, las cuales al mismo tiempo, deben cumplir los requisitos de registro establecidos en los artículos 105, 192, 194 y 195 de la Ley Electoral, conforme lo siguiente:

Artículo 105. Los candidatos independientes y los partidos políticos, antes del inicio del periodo de registro de candidatos, deberán presentar al Consejo General del Instituto, para su registro, la plataforma electoral dividida para cada tipo de elección que sostendrán durante la campaña, sus candidatos a cargos de elección popular.

El Instituto expedirá la constancia de registro de la plataforma correspondiente, siendo éste requisito de procedibilidad.

La plataforma electoral es el documento jurídico que contiene las propuestas de la oferta política que los partidos políticos y coaliciones, así como los candidatos independientes, promueven ante los habitantes del Estado.

Artículo 192.

...

Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso y en las fórmulas de los ayuntamientos.

Las listas de representación proporcional de diputados y las listas de candidatos a regidurías por el mismo principio se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

...

En todos los casos, propietarios y suplentes deberán ser del mismo género.

El Instituto tendrá la facultad para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la reglamentación de esta Ley, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

Artículo 194. La solicitud de registro de candidatos y fórmulas, deberá señalar el partido político o coalición que los postula y sus datos personales o, en su caso, la mención de que se trata de un candidato independiente, cubriendo los siguientes requisitos:

- I. Nombre completo y apellidos;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Folio y clave de elector;
- V. Cargo para el que se les postula;
- VI. En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color; y
- VII. Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con esta Ley, sus estatutos y la normatividad interna del partido político o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso.

La solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Artículo 195. A la solicitud deberá acompañarse lo siguiente:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento;
- II. Copia certificada de la credencial para votar;
- III. Constancia de tiempo de residencia, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio en que el candidato tenga su domicilio.

En los casos de excepción previstos por el último párrafo del artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la constancia deberá especificar que el tiempo de residencia es con motivo de estudio, empleo, cargo o comisión o por haber migrado al extranjero; y

IV. Carta, bajo protesta de decir verdad, dirigida al Consejo competente, en la cual declare cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en esta Ley, para ser postulado como candidato.

Los documentos a que se refiere el presente artículo, podrán ser cotejados con su original por el Secretario Ejecutivo o Técnico correspondiente, a petición de parte interesada.

Los órganos electorales coadyuvarán con los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, y con los aspirantes a candidaturas independientes, para que las autoridades municipales expidan, en su caso, las constancias de residencia.

Artículo 196. Las relaciones de aspirantes a candidatos a diputados de representación proporcional, se presentarán por cada circunscripción en listas completas y coincidirán con el número de curules por asignar.

Sólo tendrán derecho a solicitar el registro de listas de diputados por el principio de representación proporcional, los partidos políticos o coaliciones que hayan acreditado haber registrado candidaturas de mayoría relativa, en por lo menos la mitad de los distritos que integran la circunscripción que corresponda.

Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, los partidos políticos deberán presentar para su registro, la lista de aspirantes a candidatos decidida en su integración y orden, por el partido o coalición que lo postula.

Con base en las anteriores disposiciones y las constancias que obran en los autos, como también con apoyo en las Jurisprudencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General aprobó la resolución de registro en el expediente en que se actúa.

Al siguiente día de la emisión de tal resolución, la Sala Regional dictó sentencia en el expediente identificado con la clave SM-JDC-287/2015 y acumulados, mediante la cual sobreseyó el juicio SM-JDC-310/2015, sólo por cuanto al juicio promovido por Luis Alberto Reyes Juárez; modificó la resolución dictada por el Tribunal Electoral, en los expedientes TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015; y, vinculó al Consejo General para que procediera en los términos indicados en el apartado de efectos de la sentencia de la Sala Regional.

En esa virtud, el nueve de abril del año en curso, el Consejo General aprobó el Acuerdo de paridad, mediante el cual se modificaron en lo que fue materia de impugnación, los criterios para garantizar la paridad de género de fórmulas de candidaturas de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos.

De esta manera, en el acuerdo indicado se estableció, además de las medidas respectivas en materia de paridad de género, así como los plazos y mecanismos para la realización de las sustituciones derivadas del cumplimiento de la determinación de referencia, el procedimiento de verificación que ordenó la Sala Regional en la sentencia emitida en el expediente identificado con la clave SM-JDC-287/2015 y acumulados, conforme lo siguiente:

1. Tiene competencia para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos, el órgano electoral que conoció del registro de candidatos que se pretendan sustituir.
2. La solicitud de sustitución de candidatos se presentará por escrito ante el Consejo respectivo.
3. La solicitud deberá cubrir los mismos requisitos y anexar los documentos que requiere la solicitud de registro de candidatos y fórmulas.
4. Transcurrido el plazo de cinco días naturales, contado a partir de que surtiera efectos la notificación del Acuerdo de paridad, el Secretario Ejecutivo o Técnico del Consejo Electoral competente, verificará la información y documentación prevista en los artículos 194 y 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
5. En caso de que se omita la presentación de uno o varios documentos o los presentados muestren huellas de alteración o tachaduras, se requerirá al partido político o coalición postulante, por medio de su representante acreditado, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación entregue la documentación faltante o documentos fidedignos, siempre y cuando pueda realizarse dentro del plazo de sustitución de candidatos previsto en el Acuerdo de paridad, apercibiéndole que de no hacerlo se tendrá por no presentada la solicitud. Esta verificación preliminar no prejuzga sobre la procedencia de la sustitución.
6. Se exceptúa de lo previsto en los numerales 3, 4 y 5 en los casos de quienes fueron registrados como candidatas y candidatos en términos del artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
7. El Consejo Electoral competente resolverá lo conducente, dentro del plazo de tres días siguientes al vencimiento de aquel establecido para la presentación de la solicitud, para tal efecto verificará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para ser candidato.
6. Contra la resolución que conceda o niegue la sustitución de candidatos materia de este acuerdo, procederán los recursos previstos en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Por tanto, con fundamento en el Acuerdo de paridad se procede al análisis de la solicitud de sustitución materia de esta resolución.

II. *Oportunidad en la presentación de la solicitud de sustitución*

El Acuerdo de paridad dispone que las solicitudes de sustitución se deben presentar en el plazo de hasta cinco días naturales, contados a partir de que surta efectos la notificación de dicho Acuerdo, por tanto, en términos del artículo 58 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, dicho plazo transcurrió para el partido político solicitante, del diez al catorce de abril del año en curso.

En consecuencia, al haberse presentado la solicitud de sustitución el catorce de abril del presente año, se concluye que la solicitud en estudio se formuló oportunamente.

III. Análisis de la solicitud de sustitución

A juicio de esta autoridad, la solicitud de sustitución y la documentación que la sustenta, son documentales que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza, a las cuales debe otorgárseles valor probatorio pleno, en cuanto a los hechos que consignan, en términos de lo dispuesto en los artículos 38, en relación con el artículo 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, toda vez que no hay constancia en autos o algún indicio o prueba que controvierta su autenticidad, presumiéndose en consecuencia su validez.

Así, a la solicitud de sustitución, se presentaron los siguientes documentos:

- a) Renuncia voluntaria, personal e irrevocable, signada por la C. Mónica Castillo Casas, candidata a diputada suplente por el principio de representación proporcional al H. Congreso Local del Estado de Querétaro en la posición número 7.
- b) Constancia de residencia expedida a favor de la C. María Eugenia Siurob Carvajal, expedida por la Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.
- c) Copia certificada del acta de nacimiento de la C. María Eugenia Siurob Carvajal.
- d) Copia certificada de la credencial para votar con fotografía, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral a favor de la C. María Eugenia Siurob Carvajal.
- e) Carta bajo protesta de decir verdad, signada por la C. María Eugenia Siurob Carvajal, en la cual manifiesta que el procedimiento para la postulación de candidatos de diputada suplente por el principio de representación proporcional al H. Congreso Local del Estado de Querétaro en la posición número 8, se efectuó conforme a la Ley Electoral y a los estatutos del partido que la postula.
- f) Carta bajo protesta de decir verdad, signada por la C. María Eugenia Siurob Carvajal, en la cual manifiesta que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral, para ser postulada candidata a diputada suplente por el principio de representación proporcional al H. Congreso Local del Estado de Querétaro.

En el escrito de solicitud de sustitución, se solicita que se tenga por recibida de renuncia de la C. Mónica Castillo Casas, como candidata a diputada suplente por el principio de representación proporcional al H. Congreso Local del Estado de Querétaro en la posición número 7, agregando para tal efecto la renuncia respectiva, en virtud de que fue postulada como candidata a la Presidencia Municipal de Colón, Querétaro, tal y como obra en los archivos de éste Instituto.

Además, en la posición número ocho, se solicita el registro de la C. María Eugenia Siurob Carvajal, como candidata a diputada suplente por el principio de representación proporcional al H. Congreso Local del Estado de Querétaro en la posición número 8.

Es decir, las sustituciones anteriores, son actos que realiza el Partido Nueva Alianza en cumplimiento al acuerdo de paridad, pues, postula como candidata a la Presidencia Municipal de Colón, a la C. Mónica Castillo Casas, a efecto de cumplir con la paridad horizontal, mientras que en la posición número 8 de la diputada suplente por el principio de representación proporcional al H. Congreso Local del Estado de Querétaro, se postula a una mujer, mismo género que la candidata propietaria, cumpliendo así con el párrafo tercero del artículo 192 de la Ley Electoral.

Ciertamente, de la solicitud de sustitución se advierte la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, que para efectos de cumplir el Acuerdo de paridad, se formuló en los términos siguientes:

ORDEN DE PRELACIÓN	NOMBRE COMPLETO	LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO	AÑOS QUE TIENE DE RESIDENCIA EN EL ESTADO
1	JUAN EMILIO HERNANDEZ MOLINA	MONTERREY, NUEVO LEON.	07 DE ABRIL DE 1959	4 AÑOS
1	ROGELIO LORA LORA	ZIMAPAN, HIDALGO	13 DE MAYO DE 1961	20 AÑOS
2	ARACELI VEGA LOPEZ	MEXICO, DISTRITO FEDERAL	26 DE SEPTIEMBRE DE 1969	19 AÑOS

2	MARIA BARRAZA PORTILLO	MADERA, CHIHUAHUA.	15 DE AGOSTO DE 1960	3 AÑOS
3	ERICK ROMEO COLIN ROCHA	MEXICO, DISTRITO FEDERAL	14 DE MAYO DE 1984	4 AÑOS
3	JOSE IGNACIO MORALES DURAN	HUIMILPAN, QRO.	02 DE DICIEMBRE DE 1984	30 AÑOS
4	METZLI ESTEFANIA GUADALUPE RIVERA DIAZ	SALTILLO, COAHUILA.	01 DE SEPTIEMBRE DE 1989	20 AÑOS
4	NURIA MARLEN OLGUIN SANCHEZ	QUERETARO, QRO.	07 DE MARZO DE 1974	40 AÑOS
5	ROBERTO IBARRA ANGELES	MEXICO, DISTRITO FEDERAL	20 DE JULIO DE 1981	10 AÑOS
5	JULIAN GARCIA ALVAREZ	QUERETARO, QRO.	29 DE MARZO DE 1982	10 AÑOS
6	LAURA CAJIGA NAVA	AMEALCO DE BONFIL, QRO.	09 DE ENERO DE 1980	9 AÑOS
6	JUANA TORRES HERNANDEZ	QUERETARO, QRO.	11 DE AGOSTO DE 1968	46 AÑOS
7	ELOY GAUDENCIO HERNANDEZ VEGA	CADEREYTA DE MONTES, QRO.	31 DE MAYO DE 1960	35 AÑOS
7	MARTIN BERNABE RIVERA MEDINA	SALTILLO, COAHUILA.	11 DE JUNIO DE 1964	25 AÑOS
8	DALILA BRAVO CASTILLO	QUERETARO, QRO.	01 DE JULIO DE 1990	10 AÑOS
8	MARIA EUGENIA SIUROB CARVAJAL	CIUDAD ALEMAN, VERACRUZ	02 DE MARZO DE 1956	44 AÑOS
9	JOB MARTIN VIDALES OCHOA	QUERETARO, QRO.	01 DE DICIEMBRE DE 1989	4 AÑOS
9	HECTOR ZUÑIGA PIÑA	QUERETARO, QRO.	26 DE ENERO DE 1992	4 AÑOS
10	JULITA ALICIA SANCHEZ SANCHEZ	QUERETARO, QRO.	16 DE JUNIO DE 1968	5 AÑOS
10	ANA LAURA GUERRERO ROJAS	QUERETARO, QRO.	29 DE OCTUBRE DE 1987	4 AÑOS

Con base en lo anterior, y de conformidad con la resolución de registro, así como las constancias que obran en autos, se advierte que los ciudadanos enlistados tienen la calidad de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional; por tanto, se concede la sustitución solicitada porque las candidaturas de referencia cumplen los requisitos constitucionales y legales conducentes en términos de la resolución de registro.

En consecuencia, con base en los anteriores razonamientos es inconcuso determinar que la solicitud de sustitución ha cumplido el Acuerdo de paridad.

Por lo que, habiendo concluido el análisis de la solicitud de sustitución y la documentación que la sustenta, de las cuales se advierte que se garantiza que las candidaturas respectivas cumplen los requisitos constitucionales y legales conducentes, como también los criterios para garantizar la paridad de género que presenta el Partido Nueva Alianza, por conducto de Tonatuih Silva Granados, Coordinador Ejecutivo Político Electoral del Comité de Dirección Estatal de dicho partido político, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015; corresponde ahora al órgano de dirección superior resolver sobre la sustitución de las candidaturas a diputadas y diputados de representación proporcional materia de esta resolución.

Con base en los considerandos anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 34, 35, fracción II, 73, fracción XXIX-U, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8.1, 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 14, apartado 1 y 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 9, 26 párrafo 1, 98, 99, párrafo 1, y 104, párrafo 1, inciso r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, 23, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos; 2, 7, párrafo segundo, 8, 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 13, 16, 17, 55, 60, 65, fracción XXXIV, 102, párrafo segundo, fracción VII, 192, 193, fracción I, 194, 195, cuarto transitorio, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 36, 38, 40, 47 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I, y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como con fundamento en el Acuerdo de paridad; es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de las listas de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, en términos del considerando primero de esta resolución; por tanto, glósese la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Se concede la sustitución de la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional que presenta el Partido Nueva Alianza, por conducto de Tonatíuh Silva Granados, Coordinador Ejecutivo Político Electoral del Comité de Dirección Estatal de dicho partido político, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015, toda vez que del análisis de la solicitud respectiva y la documentación que la sustenta, se garantiza que las candidaturas de referencia cumplen los requisitos constitucionales y legales conducentes, como también los criterios para garantizar la paridad de género, en términos del considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución al partido político, autorizando indistintamente para que realicen dicha diligencia, al personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva.

CUARTO. Notifíquese por oficio la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, HACE CONSTAR: que el sentido de la votación en la presente determinación fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
 Consejero Presidente
 Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----
 Va en quince fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----
 Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticinco días del mes de abril de dos mil quince.- **DOY FE.**-----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS.

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/164/2015-P

SOLICITANTE: RODRIGO PUGA CASTRO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO HUMANISTA, ANTE EL CONSEJO GENERAL.

CARGO DE ELECCIÓN: DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, diecisiete de abril de dos mil quince.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emite resolución por la que se tiene por no presentada la sustitución de la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional que presenta el Partido Humanista, por conducto de Rodrigo Puga Castro, representante propietario ante en el Consejo General, por ese partido político, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015, toda vez que del análisis de la solicitud respectiva, se advierte el incumplimiento a sus normas estatutarias y al requerimiento que obra en autos, con base en los resultandos y consideraciones siguientes:

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

G L O S A R I O:

Sala Regional:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Acuerdo de paridad:	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, en los autos del expediente identificado con la clave SM-JDC-287/2015 y acumulados, mediante el cual se modifican en lo que fue materia de impugnación, los criterios para garantizar la paridad de género de fórmulas de candidaturas de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, dictado el nueve de abril de dos mil quince.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.

- Periódico Oficial:** Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.
- Resolución de registro:** Resolución del Consejo General dictada el cuatro de abril de dos mil quince, que determinó procedente el registro de la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional que presentó el Partido Humanista, por conducto de Rodrigo Puga Castro, Representante Propietario ante el Consejo General e Ignacio Jiménez Ramos, Coordinador de dicho partido político, así como Jose Reyes Olguín Rangel, Delegado Especial del Partido Humanista en el Estado de Querétaro e Ignacio Pinacho Ramírez, integrante de la Junta de Gobierno Nacional de ese partido, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015.
- Solicitud de sustitución:** Solicitud de sustitución de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional que presenta el Partido Humanista, por conducto de Rodrigo Puga Castro, representante propietario ante en el Consejo General, de dicho partido político.

RESULTANDOS:

I. Reforma electoral. El veintinueve de junio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial, la reforma a diversas disposiciones de la Ley Electoral, entre ellas, las de paridad de género.

II. Inicio del proceso electoral. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General celebró sesión extraordinaria, en la cual emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015. También en dicha sesión el órgano de dirección superior aprobó el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015.

III. Acuerdo del Consejo General. El once de febrero de este año, el Consejo General emitió un acuerdo a través del cual aprobó el dictamen referente a los criterios de paridad de género en las fórmulas de candidaturas a las diputaciones y miembros de los ayuntamientos para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

IV. Recurso de apelación. Inconforme con el referido acuerdo, el quince de febrero siguiente los partidos políticos de la Revolución Democrática, Encuentro Social y Morena, interpusieron sendos recursos de apelación ante el Tribunal Electoral.

V. Sentencia emitida en el recurso de apelación. El veinte de marzo del año en curso, el Tribunal Electoral emitió sentencia en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015, en la que determinó, entre otras cuestiones, modificar el acuerdo mencionado en el resultando III de esta determinación.

VI. Juicios ciudadanos y de revisión constitucional electoral. Contra la sentencia del Tribunal Electoral mencionada en el apartado anterior, Edgar Inzunza Ballesteros, Martín Mendoza Villa, Abraham Trevizo Venzor, José Serafín Pérez Mandujano, Víctor Manuel Torres Gómez, Antonio Merced Velázquez Montes, Armando Ramón García, Esteban Darío Martínez Luna, Guadalupe Orozco Martínez, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Seth Estanislao Hipólito, Josefina Meza Espinoza, Cristina Hernández Mendoza, María Angélica Puerto Muñoz y Luis Alberto Reyes Juárez, promovieron diversos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Por su parte, los partidos Verde Ecologista de México, Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y Revolucionario Institucional presentaron juicio de revisión constitucional electoral, también contra la referida sentencia.

VII. Acuerdo modificatorio del Consejo General. El veintidós de marzo de dos mil quince, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Querétaro, por el que en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en el recurso de apelación con clave

TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015, se modifica el Acuerdo relativo al dictamen mediante el cual la Comisión de Igualdad Sustantiva somete a la consideración del órgano de dirección superior, los criterios a fin de garantizar la paridad de género en las fórmulas de candidaturas a diputadas y diputados y miembros de los ayuntamientos en el proceso electoral ordinario 2014-2015, de conformidad con las consideraciones vertidas en dicho fallo”.

VIII. Resolución de registro. El cuatro de abril de este año, el Consejo General aprobó la resolución de registro.

IX. Sentencia. El cinco de abril del año en curso, la Sala Regional dictó sentencia en el expediente identificado con la clave SM-JDC-287/2015 y acumulados, mediante la cual resolvió lo siguiente:

...

PRIMERO. Se sobresee en el juicio SM-JDC-310/2015, sólo por cuanto hace a Luis Alberto Reyes Juárez.

SEGUNDO. Se modifica la resolución dictada por el Tribunal Electoral del

Estado de Querétaro, en los expedientes TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015, en los términos precisados, en el apartado 7 de la presente resolución.

TERCERO. Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos de esta resolución.

...

X. Acuerdo de paridad. El nueve de abril del año en curso, el Consejo General aprobó el Acuerdo de paridad, mediante el cual se estableció un plazo de hasta cinco días naturales, contados a partir de que surtiera sus efectos la notificación de la referida determinación, para que se realizaran las sustituciones que correspondan a efecto de cumplir el acuerdo indicado.

XI. Solicitud de sustitución. El catorce de abril del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, la solicitud de sustitución.

XII. Vista. El quince de abril de la presente anualidad, en atención al escrito presentando por el solicitante el catorce del mismo mes y año en la Oficialía de Partes de este Instituto, se dio vista a fin de estarse a lo acordado en los Estatutos del Partido Humanista y en la resolución IEEQ/AG/164/2015-P, aprobada por el Consejo General, el cuatro de abril de dos mil quince.

XII. Informe. El dieciséis de abril de este año, el Titular de la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, informó que derivado de la notificación personal realizada el quince del mes y año en que se actúa a Rodrigo Puga Castro, representante propietario del Partido Humanista, bajo el expediente de mérito, no se presentó escrito alguno.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Consejo General del Instituto es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de las listas de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo establecido por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 99, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60, 193, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y el Acuerdo de paridad.

SEGUNDO. Materia de la resolución. La presente resolución tiene como finalidad que el Consejo General conozca y resuelva sobre la sustitución de la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional que presenta el Partido Humanista, por conducto de Rodrigo Puga Castro, representante propietario ante en el Consejo General, de dicho partido político, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

TERCERO. Trámite. El trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por la normatividad aplicable y el Acuerdo de paridad.

CUARTO. Estudio de fondo. La resolución debe atender el mandato previsto en el artículo 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro que establece: “Las resoluciones ... deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas, pudiendo acogerse o no a las pretensiones del actor”.

En tal tesitura, la determinación debe cumplir lo ordenado en el Acuerdo de paridad, el cual prevé que el Consejo competente resolverá lo conducente, dentro del plazo de tres días siguientes al vencimiento de aquel establecido para la presentación de la solicitud de respectiva, para tal efecto verificará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para ser candidata y candidato.

En consecuencia, la resolución se fundamenta en los razonamientos identificados con las siguientes denominaciones: I. Consideraciones preliminares; II. Oportunidad en la presentación de la solicitud de sustitución; y III. Análisis de la solicitud de sustitución.

I. Consideraciones preliminares

La fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

...

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;...

Las calidades a que se refiere la citada fracción constituyen los requisitos de registro y elegibilidad que deben cumplir los ciudadanos a efecto de que puedan ser votados para los cargos de elección popular en los procesos electorales respectivos.

De este modo, los requisitos de elegibilidad están previstos en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 13 de la Ley Electoral, conforme lo siguiente:

Constitución Política del Estado de Querétaro

Artículo 8. El Gobernador del Estado, los Diputados de la Legislatura y los miembros de los Ayuntamientos, serán electos mediante elección popular.

Para ser electo y permanecer en los cargos de elección popular se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;

II. Estar inscrito en el padrón electoral;

III. Tener residencia efectiva en el Estado para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de 3 años;

IV. No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos;

V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección;

VI. No desempeñarse como Magistrado del Órgano Jurisdiccional Especializado en Materia Electoral del Estado, como Consejero, Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y

VII. No ser ministro de algún culto.

Se pierde el derecho a ser votado para cargos de elección popular en el Estado, por residir más de tres años consecutivos fuera del mismo, salvo en los casos de estudios y de empleo fuera de Querétaro, cargo o comisión gubernamental, así como en el caso de queretanos migrantes al extranjero que se hubieren reintegrado a su domicilio, por lo menos seis meses antes del día de la elección y se acredite que su familia haya permanecido en el Estado durante su ausencia.

Ley Electoral del Estado de Querétaro

Artículo 13. Son requisitos para ser postulado y, en su caso, para ocupar cualquier cargo de elección popular, los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Estar inscrito en el Padrón Electoral;
- III. Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años;
- IV. No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos;
- V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, síndicos y regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y
- VI. No ser ministro de algún culto religioso.

Se pierde el derecho a ser votado para desempeñar cargos de elección popular en el Estado, por residir más de tres años consecutivos fuera del mismo, salvo en los casos de estudios y de empleo, cargo o comisión gubernamental, así como tratándose de queretanos migrantes al extranjero, que se hubieren reintegrado a su domicilio por lo menos seis meses antes del día de la elección y se acredite que su familia haya permanecido en el Estado durante su ausencia.

Para efectos de lo previsto en la fracción V del presente artículo, los candidatos postulados deberán manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con el requisito citado y, en su caso, podrán reincorporarse a sus funciones, después del día de la elección.

De los preceptos citados, se desprende que, para ser postulado, y en su caso, para ser electo y permanecer en los cargos de elección popular de Gobernador del Estado, Diputados de la Legislatura y miembros de los Ayuntamientos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral ordenan que los ciudadanos cumplan los requisitos de elegibilidad enlistados en las referidas disposiciones normativas.

En este sentido, los requisitos de elegibilidad son presentados a la autoridad electoral por conducto de solicitudes, las cuales al mismo tiempo, deben cumplir los requisitos de registro establecidos en los artículos 105, 192, 194 y 195 de la Ley Electoral, conforme lo siguiente:

Artículo 105. Los candidatos independientes y los partidos políticos, antes del inicio del periodo de registro de candidatos, deberán presentar al Consejo General del Instituto, para su registro, la plataforma electoral dividida para cada tipo de elección que sostendrán durante la campaña, sus candidatos a cargos de elección popular.

El Instituto expedirá la constancia de registro de la plataforma correspondiente, siendo éste requisito de procedibilidad.

La plataforma electoral es el documento jurídico que contiene las propuestas de la oferta política que los partidos políticos y coaliciones, así como los candidatos independientes, promueven ante los habitantes del Estado.

Artículo 192.

...

Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso y en las fórmulas de los ayuntamientos.

Las listas de representación proporcional de diputados y las listas de candidatos a regidurías por el mismo principio se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

...

En todos los casos, propietarios y suplentes deberán ser del mismo género.

El Instituto tendrá la facultad para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la reglamentación de esta Ley, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

Artículo 194. La solicitud de registro de candidatos y fórmulas, deberá señalar el partido político o coalición que los postula y sus datos personales o, en su caso, la mención de que se trata de un candidato independiente, cubriendo los siguientes requisitos:

I. Nombre completo y apellidos;

II. Lugar y fecha de nacimiento;

III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;

IV. Folio y clave de elector;

V. Cargo para el que se les postula;

VI. En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color; y

VII. Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con esta Ley, sus estatutos y la normatividad interna del partido político o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso.

La solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Artículo 195. A la solicitud deberá acompañarse lo siguiente:

I. Copia certificada del acta de nacimiento;

II. Copia certificada de la credencial para votar;

III. Constancia de tiempo de residencia, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio en que el candidato tenga su domicilio.

En los casos de excepción previstos por el último párrafo del artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la constancia deberá especificar que el tiempo de residencia es con motivo de estudio, empleo, cargo o comisión o por haber migrado al extranjero; y

IV. Carta, bajo protesta de decir verdad, dirigida al Consejo competente, en la cual declare cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en esta Ley, para ser postulado como candidato.

Los documentos a que se refiere el presente artículo, podrán ser cotejados con su original por el Secretario Ejecutivo o Técnico correspondiente, a petición de parte interesada.

Los órganos electorales coadyuvarán con los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, y con los aspirantes a candidaturas independientes, para que las autoridades municipales expidan, en su caso, las constancias de residencia.

Artículo 196. Las relaciones de aspirantes a candidatos a diputados de representación proporcional, se presentarán por cada circunscripción en listas completas y coincidirán con el número de curules por asignar.

Sólo tendrán derecho a solicitar el registro de listas de diputados por el principio de representación proporcional, los partidos políticos o coaliciones que hayan acreditado haber registrado candidaturas de mayoría relativa, en por lo menos la mitad de los distritos que integran la circunscripción que corresponda.

Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, los partidos políticos deberán presentar para su registro, la lista de aspirantes a candidatos decidida en su integración y orden, por el partido o coalición que lo postula.

Con base en las anteriores disposiciones y las constancias que obran en los autos, como también con apoyo en las Jurisprudencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General aprobó la resolución de registro en el expediente en que se actúa.

Al siguiente día de la emisión de tal resolución, la Sala Regional dictó sentencia en el expediente identificado con la clave SM-JDC-287/2015 y acumulados, mediante la cual sobreseyó el juicio SM-JDC-310/2015, sólo por cuanto al juicio promovido por Luis Alberto Reyes Juárez; modificó la resolución dictada por el Tribunal Electoral, en los expedientes TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015; y, vinculó al Consejo General para que procediera en los términos indicados en el apartado de efectos de la sentencia de la Sala Regional.

En esa virtud, el nueve de abril del año en curso, el Consejo General aprobó el Acuerdo de paridad, mediante el cual se modificaron en lo que fue materia de impugnación, los criterios para garantizar la paridad de género de fórmulas de candidaturas de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos.

De esta manera, en el acuerdo indicado se estableció, además de las medidas respectivas en materia de paridad de género, así como los plazos y mecanismos para la realización de las sustituciones derivadas del cumplimiento de la determinación de referencia, el procedimiento de verificación que ordenó la Sala Regional en la sentencia emitida en el expediente identificado con la clave SM-JDC-287/2015 y acumulados, conforme lo siguiente:

1. Tiene competencia para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos, el órgano electoral que conoció del registro de candidatos que se pretendan sustituir.
2. La solicitud de sustitución de candidatos se presentará por escrito ante el Consejo respectivo.
3. La solicitud deberá cubrir los mismos requisitos y anexar los documentos que requiere la solicitud de registro de candidatos y fórmulas.
4. Transcurrido el plazo de cinco días naturales, contado a partir de que surtiera efectos la notificación del Acuerdo de paridad, el Secretario Ejecutivo o Técnico del Consejo Electoral competente, verificará la información y documentación prevista en los artículos 194 y 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
5. En caso de que se omita la presentación de uno o varios documentos o los presentados muestren huellas de alteración o tachaduras, se requerirá al partido político o coalición postulante, por medio de su representante acreditado, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación entregue la documentación faltante o documentos fidedignos, siempre y cuando pueda realizarse dentro del plazo de sustitución de candidatos previsto en el Acuerdo de paridad, apercibiéndole que de no hacerlo se tendrá por no presentada la solicitud. Esta verificación preliminar no prejuzga sobre la procedencia de la sustitución.
6. Se exceptúa de lo previsto en los numerales 3, 4 y 5 en los casos de quienes fueron registrados como candidatas y candidatos en términos del artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
7. El Consejo Electoral competente resolverá lo conducente, dentro del plazo de tres días siguientes al vencimiento de aquel establecido para la presentación de la solicitud, para tal efecto verificará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para ser candidato.
6. Contra la resolución que conceda o niegue la sustitución de candidatos materia de este acuerdo, procederán los recursos previstos en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Por tanto, con fundamento en el Acuerdo de paridad se procede al análisis de la solicitud de sustitución materia de esta resolución.

II. Oportunidad en la presentación de la solicitud de sustitución

El Acuerdo de paridad dispone que las solicitudes de sustitución se deben presentar en el plazo de hasta cinco días naturales, contados a partir de que surta efectos la notificación de dicho Acuerdo, por tanto, en términos del artículo 58 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, dicho plazo transcurrió para el partido político solicitante, del diez al catorce de abril del año en curso.

En consecuencia, al haberse presentado la solicitud de sustitución el catorce de abril del presente año, se concluye que la solicitud en estudio se formuló oportunamente.

III. Análisis de la solicitud de sustitución

A juicio de esta autoridad, la solicitud de sustitución no cumplió con las normas estatutarias del Partido Humanista, toda vez que de la resolución dictada el cuatro de abril de la presente anualidad por el Consejo General, bajo el expediente IEEQ/AG/164/2015-P, en su parte conducente se determinó lo siguiente:

...

A ese efecto, el artículo séptimo transitorio de los Estatutos del Partido Humanista,¹ establece que corresponde al órgano nacional la designación de la primera fórmula de la lista de candidatos a diputados de representación proporcional, y el restante de dicha lista corresponde al órgano competente local, de manera que en estricta observancia a sus disposiciones estatutarias, se advierte que la solicitud de registro postulada por el Partido Humanista es encabezada por una mujer, en la especie, como candidata propietaria Ameida Ziomara Molina Gudiño y suplente Rocío Olvera Terrazas, y, a partir de esa posición, es evidente que el género no se alterna entre las mismas hasta concluir la lista presentada por el órgano competente estatal, no obstante los propietarios y suplentes son del mismo género, por lo que, conforme lo establecido en este considerando se colige que el partido político cumple con el imperativo legal de la presentación de la lista respectiva y, por tanto, tiene derecho a participar en la asignación.

Haciendo una interpretación pro homine y con el objeto de favorecer la adecuada integración de la Legislatura del Estado de Querétaro, como potenciar el derecho a la representación política y el acceso a las mujeres a los cargos públicos, se considera bastante para la representación legal que requiere el numeral 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. No interpretar dicho documento en tal sentido, implicaría que se declarará desierta la asignación de la primera fórmula de representación proporcional, sin la posibilidad de hacer el corrimiento con ninguno de los otros listados registrados, con los evidentes efectos de limitar el acceso a la

¹ Este artículo establece: "SÉPTIMO. Para los procesos electorales federales y locales con jornada electoral a celebrarse durante el año 2015, derivado de la temporalidad de aprobación del presente Estatuto y la constitución del Partido, por esta única ocasión, el método de selección de candidatos será el de designación directa, de conformidad con las siguientes bases:

Para el proceso electoral federal a elegir Diputados al Congreso de la Unión, la Junta de Gobierno Nacional, aprobará la convocatoria a método de designación por invitación, propuesta por la Comisión Nacional de Elecciones. En dicha convocatoria se establecerán los plazos, requisitos y las reglas generales del proceso. La Junta de Gobierno Nacional designará a los candidatos a diputados federales por ambos principios postulados por el Partido, previa opinión no vinculante de las Juntas de Gobierno Estatales y del Distrito Federal en el ámbito de sus responsabilidades.

Para los procesos electorales locales de las entidades federativas y del Distrito Federal, la Junta de Gobierno Estatales o del Distrito Federal, respectivamente, aprobará la convocatoria a método de designación por invitación, propuesta por la Comisión Estatal de Elecciones. En dicha convocatoria se establecerán los plazos, requisitos y las reglas generales del proceso. **Las Juntas de Gobierno Estatales o del Distrito Federal designarán a los candidatos a los cargos de elección popular en su entidad federativa.**

En las entidades federativas con proceso electoral local con jornada electoral a celebrarse durante el año 2015, en los que se deberá renovar el Titular el Poder Ejecutivo Local, la Junta de Gobierno Estatal respectiva, designará al candidato a Gobernador, previa autorización de la Junta de Gobierno Nacional. El método de elección será la designación directa por invitación, mediante convocatoria en la que se establecerán los plazos, requisitos y las reglas generales del proceso. La referida convocatoria será propuesta por la Comisión Nacional de Elecciones.

En las entidades federativas con proceso electoral local con jornada electoral a celebrarse durante el año 2015, la primera fórmula de la lista de candidatos a Diputados locales por principio de representación proporcional de la entidad federativa de que se trate. El método será de designación directa por invitación. En la convocatoria se establecerán los plazos, requisitos y las reglas generales del proceso, misma que será propuesta por la Comisión Nacional de Elecciones. **La Comisión Política Nacional designará a los candidatos a los cargos de elección popular a que se refiere éste párrafo.**" (Énfasis añadido).

representación política, por ello esta autoridad electoral local determina nulo el registro de la primer formula presentada por el órgano estatal, en virtud de que la instancia local carece de capacidad para registrarla, por tanto se otorga el registro a la primer formula, presentada por Jose Reyes Olguín Rangel, Delegado Especial del Partido Humanista en el Estado de Querétaro e Ignacio Pinacho Ramírez, integrante de la Junta de Gobierno Nacional de ese partido, para quedar la conformación de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional para el proceso electoral ordinario 2014-2015, postulada por el partido político al rubro indicado, de la siguiente forma:

ORDEN DE PRELACIÓN	NOMBRE COMPLETO	LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO	AÑOS QUE TIENE DE RESIDENCIA EN EL ESTADO
1	AMEIDA ZIOMARA MOLINA GUDIÑO	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO	15 DE NOVIEMBRE DE 1986	5 AÑOS
1	ROCIO OLVERA TERRAZAS	QUERETARO, QRO.	23 DE MARZO DE 1985	3 AÑOS
2	RICARDO ANDRADE BECERRA	QUERÉTARO, QRO.	18 DE AGOSTO DE 1975	7 AÑOS
2	ERNESTO PÉREZ AGUIÑAGA	SAN FELIPE, GUANAJUATO	17 DE DICIEMBRE DE 1954	20 AÑOS
3	ANA LILIA RAMIREZ LEON	QUERETARO, QRO.	3 DE JULIO DE 1980	16 AÑOS
3	ANGELICA ROMI CHAVEZ	QUERETARO, QRO.	5 DE ABRIL DE 1971	9 AÑOS
4	GILBERTO ARIEL CECILIO ORTEGA MEJIA	SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO	22 DE NOVIEMBRE DE 1965	3 AÑOS
4	BENIGNO MANUEL GONZALEZ FLORES	CUATROCIENEGAS, COAHUILA	15 DE JUNIO DE 1960	6 AÑOS
5	CONSUELO BADILLO RESENDIZ	CADEREYTA DE MONTES, QRO.	28 DE MAYO DE 1967	30 AÑOS
5	ESTHER GARCIA ZUÑIGA	QUERETARO, QRO.	10 DE ABRIL DE 1967	15 AÑOS
6	JOSE ROBERTO HERNANDEZ BOTELLO	QUERETARO, QRO.	14 DE ABRIL DE 1986	28 AÑOS
6	ALDO AGUSTIN PALACIOS PEREZ	QUERETARO, QRO.	31 DE MARZO DE 1984	28 AÑOS
7	HILDA LORENA VAZQUEZ LOPEZ	QUERETARO, QRO.	30 DE ENERO 1982	10 AÑOS
7	MARIA CAROLINA DURAN VAZQUEZ	HUIMILPAN , QRO.	8 DE MAYO DE 1987	6 AÑOS
8	DAVID HERRERA VILLASEÑOR	MICHOACAN DE OCAMPO	29 DE DICIEMBRE DE 1963	3 AÑOS
8	FRANCISCO JAVIER GRANADOS VILLASEÑOR	-----	-----	-----
9	EUFEMIA MARTINEZ HERNANDEZ	CADEREYTA DE MONTES, QRO.	25 DE MARZO DE 1978	36 AÑOS
9	ANA KAREN PINTOR PAULIN	CADEREYTA DE MONTES, QRO.	29 DE ABRIL DE 1989	25 AÑOS
10	FERNANDO RESENDIZ MARTINEZ	SAN JUAN DEL RIO, QRO.	7 DE JULIO DE 1970	44 AÑOS
10	ENRIQUE RODRIGUEZ OCAMPO	QUERETARO, QRO.	15 DE SEPTIEMBRE DE 1971	21 AÑOS

...

Con base en lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32, fracción VI, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como en términos del resultando XII, de la presente determinación se dio vista al solicitante con la finalidad de que en observancia a sus Estatutos, así como a lo determinado en la resolución dictada por este máximo órgano de dirección, en el expediente IEEQ/AG/164/2015-P, remitiera la solicitud conducente y/o manifestara lo que a su interés conviniera, por lo que una vez debidamente notificada la representación de dicho Instituto político, esta no dio contestación a la vista formulada, por tanto, en términos del apercibimiento formulado en la vista de referencia se tiene por no presentada la solicitud de mérito.

Bajo esta tesitura queda subsistente la lista de candidatas y candidatos a diputados por el principio de representación proporcional para conformar la Legislatura del Estado de Querétaro, determinada en la resolución aprobada por el máximo órgano de dirección, el cuatro de abril de este año, recaída en el expediente IEEQ/AG/164/2015-P, misma que se formuló en los términos siguientes:

ORDEN DE PRELACIÓN	NOMBRE COMPLETO	LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO	AÑOS QUE TIENE DE RESIDENCIA EN EL ESTADO
1	AMEIDA ZIOMARA MOLINA GUDIÑO	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO	15 DE NOVIEMBRE DE 1986	5 AÑOS
1	ROCIO OLVERA TERRAZAS	QUERETARO, QRO.	23 DE MARZO DE 1985	3 AÑOS
2	RICARDO ANDRADE BECERRA	QUERETARO, QRO.	18 DE AGOSTO DE 1975	7 AÑOS
2	ERNESTO PEREZ AGUIÑAGA	SAN FELIPE, GUANAJUATO	17 DE DICIEMBRE DE 1954	20 AÑOS
3	ANA LILIA RAMIREZ LEON	QUERETARO, QRO.	3 DE JULIO DE 1980	16 AÑOS
3	ANGELICA ROMI CHAVEZ	QUERETARO, QRO.	5 DE ABRIL DE 1971	9 AÑOS
4	GILBERTO ARIEL CECILIO ORTEGA MEJIA	SAN JUAN DEL RIO, QRO.	22 DE NOVIEMBRE DE 1965	3 AÑOS
4	BENIGNO MANUEL GONZALEZ FLORES	CUATROCIENEGAS, COAHUILA	15 DE JUNIO DE 1960	6 AÑOS
5	CONSUELO BADILLO RESENDIZ	CADEREYTA DE MONTES, QRO.	28 DE MAYO DE 1967	30 AÑOS
5	ESTHER GARCIA ZUÑIGA	QUERETARO, QRO.	10 DE ABRIL DE 1967	15 AÑOS
6	JOSE ROBERTO HERNANDEZ BOTELLO	QUERETARO, QRO.	14 DE ABRIL DE 1986	28 AÑOS
6	ALDO AGUSTIN PALACIOS PEREZ	QUERETARO, QRO.	31 DE MARZO DE 1984	28 AÑOS
7	HILDA LORENA VAZQUEZ LOPEZ	QUERETARO, QRO.	30 DE ENERO 1982	10 AÑOS
7	MARIA CAROLINA DURAN VAZQUEZ	HUIMILPAN, QRO.	8 DE MAYO DE 1987	6 AÑOS
8	DAVID HERRERA VILLASEÑOR	MICHOACAN DE OCAMPO	29 DE DICIEMBRE DE 1963	3 AÑOS
8	FRANCISCO JAVIER GRANADOS VILLASEÑOR	-----	-----	-----
9	EUFEMIA MARTINEZ HERNANDEZ	CADEREYTA DE MONTES, QRO.	25 DE MARZO DE 1978	36 AÑOS
9	ANA KAREN PINTOR PAULIN	CADEREYTA DE MONTES, QRO.	29 DE ABRIL DE 1989	25 AÑOS
10	FERNANDO RESENDIZ MARTINEZ	SAN JUAN DEL RIO, QRO.	7 DE JULIO DE 1970	44 AÑOS
10	ENRIQUE RODRIGUEZ OCAMPO	QUERETARO, QRO.	15 DE SEPTIEMBRE DE 1971	21 AÑOS

Con base en los considerandos anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 34, 35, fracción II, 73, fracción XXIX-U, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8.1, 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 14, apartado 1 y 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 9, 26 párrafo 1, 98, 99, párrafo 1, y 104, párrafo 1, inciso r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, 23, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos; 2, 7, párrafo segundo, 8, 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 13, 16, 17, 55, 60, 65, fracción XXXIV, 102, párrafo segundo, fracción VII, 192, 193, fracción I, 194, 195, cuarto transitorio, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 36, 38, 40, 47 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I, y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como con fundamento en el Acuerdo de paridad; es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de las listas de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, en términos del considerando primero de esta resolución; por tanto, glóse se la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Se tiene por no presentada la sustitución de la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional que presenta Rodrigo Puga Castro, representante propietario del Partido Humanista ante el Consejo General, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015, toda vez que del análisis de la solicitud de referencia se advierte el incumplimiento a las disposiciones estatutarias respectivas y al requerimiento que obra en autos, en términos del considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución al partido político, autorizando indistintamente para que realicen dicha diligencia, al personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva.

CUARTO. Notifíquese por oficio la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, HACE CONSTAR: que el sentido de la votación en la presente determinación fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----
Va en dieciséis fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticinco días del mes de abril de dos mil quince.- **DOY FE.**-----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS.

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/156/2015-P

SOLICITANTE: BLANCA BERNARDINA ZEPEDA MEZQUITA,
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO
CIUDADANO ANTE EL CONSEJO.

CARGO DE ELECCIÓN: DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, diecisiete de abril de dos mil quince.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emite resolución que concede la sustitución de la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional que presenta el Partido Movimiento Ciudadano por conducto de Blanca Bernardina Zepeda Mezquita, Representante Suplente ante el Consejo General de dicho partido, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015, toda vez que del análisis de la solicitud respectiva y la documentación que la sustenta, se garantiza que las candidaturas de referencia cumplen los requisitos constitucionales y legales conducentes, como también los criterios para garantizar la paridad de género, con base en los resultados y consideraciones siguientes:

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

G L O S A R I O:

Sala Regional:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Acuerdo de paridad:	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, en los autos del expediente identificado con la clave SM-JDC-287/2015 y acumulados, mediante el cual se modifican en lo que fue materia de impugnación, los criterios para garantizar la paridad de género de fórmulas de candidaturas de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, dictado el nueve de abril de dos mil quince.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .
Resolución de registro:	Resolución del Consejo General dictada el cuatro de abril de dos mil quince, que determinó procedente el registro de la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional que presentó el Partido Movimiento Ciudadano por conducto de Blanca Bernardina Zepeda Mezquita, Representante Suplente ante el Consejo General de dicho partido político, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015.
Solicitud de sustitución:	Solicitud de sustitución de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional que presenta el Partido Movimiento Ciudadano, por conducto de Blanca Bernardina Zepeda Mezquita, Representante Suplente ante el Consejo General de dicho partido político.

RESULTANDOS:

I. Reforma electoral. El veintinueve de junio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial, la reforma a diversas disposiciones de la Ley Electoral, entre ellas, las diversas de paridad de género.

II. Inicio del proceso electoral. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General celebró sesión extraordinaria, en la cual emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015. También en dicha sesión el órgano de dirección superior aprobó el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015.

III. Acuerdo del Consejo General. El once de febrero de este año, el Consejo General emitió un acuerdo a través del cual aprobó el dictamen referente a los criterios de paridad de género en las fórmulas de candidaturas a las diputaciones y miembros de los ayuntamientos para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

IV. Recurso de apelación. Inconforme con el referido acuerdo, el quince de febrero siguiente los partidos políticos de la Revolución Democrática, Encuentro Social y Morena, interpusieron sendos recursos de apelación ante el Tribunal Electoral.

V. Sentencia emitida en el recurso de apelación. El veinte de marzo del año en curso, el Tribunal Electoral emitió sentencia en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015, en la que determinó, entre otras cuestiones, modificar el acuerdo mencionado en el resultando III de esta determinación.

VI. Juicios ciudadanos y de revisión constitucional electoral. Contra la sentencia del Tribunal Electoral mencionada en el apartado anterior, Edgar Inzunza Ballesteros, Martín Mendoza Villa, Abraham Trevizo Venzor, José Serafín Pérez Mandujano, Víctor Manuel Torres Gómez, Antonio Merced Velázquez Montes, Armando Ramón García, Esteban Darío Martínez Luna, Guadalupe Orozco Martínez, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Seth Estanislao Hipólito, Josefina Meza Espinoza, Cristina Hernández Mendoza, María Angélica Puerto Muñoz y Luis Alberto Reyes Juárez, promovieron diversos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Por su parte, los partidos Verde Ecologista de México, Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y Revolucionario Institucional presentaron juicio de revisión constitucional electoral, también contra la referida sentencia.

VII. Acuerdo modificatorio del Consejo General. El veintidós de marzo de dos mil quince, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Querétaro, por el que en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en el recurso de apelación con clave TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015, se modifica el Acuerdo relativo al dictamen mediante el cual la Comisión de Igualdad Sustantiva somete a la consideración del órgano de dirección superior, los criterios a fin de garantizar la paridad de género en las fórmulas de candidaturas a diputadas y diputados y miembros de los ayuntamientos en el proceso electoral ordinario 2014-2015, de conformidad con las consideraciones vertidas en dicho fallo".

VIII. Resolución de registro. El cuatro de abril de este año, el Consejo General aprobó la resolución de registro.

IX. Sentencia. El cinco de abril del año en curso, la Sala Regional dictó sentencia en el expediente identificado con la clave SM-JDC-287/2015 y acumulados, mediante la cual resolvió lo siguiente:

...

PRIMERO. Se sobresee en el juicio SM-JDC-310/2015, sólo por cuanto hace a Luis Alberto Reyes Juárez.

SEGUNDO. Se modifica la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en los expedientes TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015, en los términos precisados, en el apartado 7 de la presente resolución.

TERCERO. Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos de esta resolución.

...

X. Acuerdo de paridad. El nueve de abril del año en curso, el Consejo General aprobó el Acuerdo de paridad, mediante el cual se estableció un plazo de hasta cinco días naturales, contados a partir de que surtiera sus efectos la notificación de la referida determinación, para que se realizaran las sustituciones que correspondan a efecto de cumplir el acuerdo indicado.

XI. Solicitud de sustitución. El catorce de abril del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, la solicitud de sustitución.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Consejo General del Instituto es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de las listas de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo establecido por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 99, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60, 193, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y el Acuerdo de paridad.

SEGUNDO. Materia de la resolución. La presente resolución tiene como finalidad que el Consejo General conozca y resuelva sobre la sustitución de la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional que presenta el Partido Movimiento Ciudadano por conducto de Blanca Bernardina Zepeda Mezquita, Representante Suplente ante el Consejo General, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

TERCERO. Trámite. El trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por el Acuerdo de paridad.

CUARTO. Estudio de fondo. La resolución debe atender el mandato previsto en el artículo 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro que establece: "Las resoluciones ... deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas, pudiendo acogerse o no a las pretensiones del actor".

En tal tesitura, la determinación debe cumplir lo ordenado en el Acuerdo de paridad, el cual prevé que el Consejo competente resolverá lo conducente, dentro del plazo de tres días siguientes al vencimiento de aquel establecido para la presentación de la solicitud de respectiva, para tal efecto verificará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para ser candidata y candidato.

En consecuencia, la resolución se fundamenta en los razonamientos identificados con las siguientes denominaciones: I. Consideraciones preliminares; II. Oportunidad en la presentación de la solicitud de sustitución; y III. Análisis de la solicitud de sustitución.

I. Consideraciones preliminares

La fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

...

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;...

Las calidades a que se refiere la citada fracción constituyen los requisitos de registro y elegibilidad que deben cumplir los ciudadanos a efecto de que puedan ser votados para los cargos de elección popular en los procesos electorales respectivos.

Desde este modo, los requisitos de elegibilidad están previstos en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 13 de la Ley Electoral, conforme lo siguiente:

Constitución Política del Estado de Querétaro

Artículo 8. El Gobernador del Estado, los Diputados de la Legislatura y los miembros de los Ayuntamientos, serán electos mediante elección popular.

Para ser electo y permanecer en los cargos de elección popular se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Estar inscrito en el padrón electoral;
- III. Tener residencia efectiva en el Estado para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de 3 años;
- IV. No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos;
- V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección;
- VI. No desempeñarse como Magistrado del Órgano Jurisdiccional Especializado en Materia Electoral del Estado, como Consejero, Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y
- VII. No ser ministro de algún culto.

Se pierde el derecho a ser votado para cargos de elección popular en el Estado, por residir más de tres años consecutivos fuera del mismo, salvo en los casos de estudios y de empleo fuera de Querétaro, cargo o comisión gubernamental, así como en el caso de queretanos migrantes al extranjero que se hubieren reintegrado a su domicilio, por lo menos seis meses antes del día de la elección y se acredite que su familia haya permanecido en el Estado durante su ausencia.

Ley Electoral del Estado de Querétaro

Artículo 13. Son requisitos para ser postulado y, en su caso, para ocupar cualquier cargo de elección popular, los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Estar inscrito en el Padrón Electoral;
- III. Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años;
- IV. No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos;
- V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, síndicos y regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y

VI. No ser ministro de algún culto religioso.

Se pierde el derecho a ser votado para desempeñar cargos de elección popular en el Estado, por residir más de tres años consecutivos fuera del mismo, salvo en los casos de estudios y de empleo, cargo o comisión gubernamental, así como tratándose de queretanos migrantes al extranjero, que se hubieren reintegrado a su domicilio por lo menos seis meses antes del día de la elección y se acredite que su familia haya permanecido en el Estado durante su ausencia.

Para efectos de lo previsto en la fracción V del presente artículo, los candidatos postulados deberán manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con el requisito citado y, en su caso, podrán reincorporarse a sus funciones, después del día de la elección.

De los preceptos citados, se desprende que, para ser postulado, y en su caso, para ser electo y permanecer en los cargos de elección popular de Gobernador del Estado, Diputados de la Legislatura y miembros de los Ayuntamientos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral ordenan que los ciudadanos cumplan los requisitos de elegibilidad enlistados en las referidas disposiciones normativas.

En este sentido, los requisitos de elegibilidad son presentados a la autoridad electoral por conducto de solicitudes, las cuales al mismo tiempo, deben cumplir los requisitos de registro establecidos en los artículos 105, 192, 194 y 195 de la Ley Electoral, conforme lo siguiente:

Artículo 105. Los candidatos independientes y los partidos políticos, antes del inicio del periodo de registro de candidatos, deberán presentar al Consejo General del Instituto, para su registro, la plataforma electoral dividida para cada tipo de elección que sostendrán durante la campaña, sus candidatos a cargos de elección popular.

El Instituto expedirá la constancia de registro de la plataforma correspondiente, siendo éste requisito de procedibilidad.

La plataforma electoral es el documento jurídico que contiene las propuestas de la oferta política que los partidos políticos y coaliciones, así como los candidatos independientes, promueven ante los habitantes del Estado.

Artículo 192.

...

Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso y en las fórmulas de los ayuntamientos.

Las listas de representación proporcional de diputados y las listas de candidatos a regidurías por el mismo principio se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

...

En todos los casos, propietarios y suplentes deberán ser del mismo género.

El Instituto tendrá la facultad para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la reglamentación de esta Ley, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

Artículo 194. La solicitud de registro de candidatos y fórmulas, deberá señalar el partido político o coalición que los postula y sus datos personales o, en su caso, la mención de que se trata de un candidato independiente, cubriendo los siguientes requisitos:

- I. Nombre completo y apellidos;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Folio y clave de elector;
- V. Cargo para el que se les postula;

VI. En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color; y

VII. Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con esta Ley, sus estatutos y la normatividad interna del partido político o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso.

La solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Artículo 195. A la solicitud deberá acompañarse lo siguiente:

I. Copia certificada del acta de nacimiento;

II. Copia certificada de la credencial para votar;

III. Constancia de tiempo de residencia, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio en que el candidato tenga su domicilio.

En los casos de excepción previstos por el último párrafo del artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la constancia deberá especificar que el tiempo de residencia es con motivo de estudio, empleo, cargo o comisión o por haber migrado al extranjero; y

IV. Carta, bajo protesta de decir verdad, dirigida al Consejo competente, en la cual declare cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en esta Ley, para ser postulado como candidato.

Los documentos a que se refiere el presente artículo, podrán ser cotejados con su original por el Secretario Ejecutivo o Técnico correspondiente, a petición de parte interesada.

Los órganos electorales coadyuvarán con los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, y con los aspirantes a candidaturas independientes, para que las autoridades municipales expidan, en su caso, las constancias de residencia.

Artículo 196. Las relaciones de aspirantes a candidatos a diputados de representación proporcional, se presentarán por cada circunscripción en listas completas y coincidirán con el número de curules por asignar.

Sólo tendrán derecho a solicitar el registro de listas de diputados por el principio de representación proporcional, los partidos políticos o coaliciones que hayan acreditado haber registrado candidaturas de mayoría relativa, en por lo menos la mitad de los distritos que integran la circunscripción que corresponda.

Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, los partidos políticos deberán presentar para su registro, la lista de aspirantes a candidatos decidida en su integración y orden, por el partido o coalición que lo postula.

Con base en las anteriores disposiciones y las constancias que obran en los autos, como también con apoyo en las Jurisprudencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General aprobó la resolución de registro en el expediente en que se actúa.

Al siguiente día de la emisión de tal resolución, la Sala Regional dictó sentencia en el expediente identificado con la clave SM-JDC-287/2015 y acumulados, mediante la cual sobreseyó el juicio SM-JDC-310/2015, sólo por cuanto al juicio promovido por Luis Alberto Reyes Juárez; modificó la resolución dictada por el Tribunal Electoral, en los expedientes TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015; y, vinculó al Consejo General para que procediera en los términos indicados en el apartado de efectos de la sentencia de la Sala Regional.

En esa virtud, el nueve de abril del año en curso, el Consejo General aprobó el Acuerdo de paridad, mediante el cual se modificaron en lo que fue materia de impugnación, los criterios para garantizar la paridad de género de fórmulas de candidaturas de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos.

De esta manera, en el acuerdo indicado se estableció, además de las medidas respectivas en materia de paridad de género, así como los plazos y mecanismos para la realización de las sustituciones derivadas del cumplimiento de la determinación de referencia, el procedimiento de verificación que ordenó la Sala Regional en la sentencia emitida en el expediente identificado con la clave SM-JDC-287/2015 y acumulados, conforme lo siguiente:

1. Tiene competencia para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos, el órgano electoral que conoció del registro de candidatos que se pretendan sustituir.
2. La solicitud de sustitución de candidatos se presentará por escrito ante el Consejo respectivo.
3. La solicitud deberá cubrir los mismos requisitos y anexar los documentos que requiere la solicitud de registro de candidatos y fórmulas.
4. Transcurrido el plazo de cinco días naturales, contado a partir de que surtiera efectos la notificación del Acuerdo de paridad, el Secretario Ejecutivo o Técnico del Consejo Electoral competente, verificará la información y documentación prevista en los artículos 194 y 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
5. En caso de que se omita la presentación de uno o varios documentos o los presentados muestren huellas de alteración o tachaduras, se requerirá al partido político o coalición postulante, por medio de su representante acreditado, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación entregue la documentación faltante o documentos fidedignos, siempre y cuando pueda realizarse dentro del plazo de sustitución de candidatos previsto en el Acuerdo de paridad, apercibiéndole que de no hacerlo se tendrá por no presentada la solicitud. Esta verificación preliminar no prejuzga sobre la procedencia de la sustitución.
6. Se exceptúa de lo previsto en los numerales 3, 4 y 5 en los casos de quienes fueron registrados como candidatas y candidatos en términos del artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
7. El Consejo Electoral competente resolverá lo conducente, dentro del plazo de tres días siguientes al vencimiento de aquel establecido para la presentación de la solicitud, para tal efecto verificará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para ser candidato.
6. Contra la resolución que conceda o niegue la sustitución de candidatos materia de este acuerdo, procederán los recursos previstos en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Por tanto, con fundamento en el Acuerdo de paridad se procede al análisis de la solicitud de sustitución materia de esta resolución.

II. Oportunidad en la presentación de la solicitud de sustitución

El Acuerdo de paridad dispone que las solicitudes de sustitución se deben presentar en el plazo de hasta cinco días naturales, contados a partir de que surta efectos la notificación de dicho Acuerdo, por tanto, en términos del artículo 58 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, dicho plazo transcurrió para el partido político solicitante, del diez al catorce de abril del año en curso.

En consecuencia, al haberse presentado la solicitud de sustitución el catorce de abril del presente año, se concluye que la solicitud en estudio se formuló oportunamente.

III. Análisis de la solicitud de sustitución

A juicio de esta autoridad, la solicitud de sustitución y la documentación que la sustenta, son documentales que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza, a las cuales debe otorgárseles valor probatorio pleno, en cuanto a los hechos que consignan, en términos de lo dispuesto en los artículos 38, en relación con el artículo 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, toda vez que no hay constancia en autos o algún indicio o prueba que controvierta su autenticidad, presumiéndose en consecuencia su validez.

Ciertamente, de la solicitud de sustitución se advierte la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, que para efectos de cumplir el Acuerdo de paridad, se formuló en los términos siguientes:

ORDEN DE PRELACIÓN	NOMBRE COMPLETO	LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO	AÑOS QUE TIENE DE RESIDENCIA EN EL ESTADO
1	JOSE LUIS AGUILERA RICO	QUERETARO, QRO.	17 DE FEBRERO DE 1979	11 AÑOS
1	JOSE LUIS AGUILERA ORTIZ	CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA	24 DE AGOSTO DE 1954	11 AÑOS

2	SILVIA MENESES ORTIZ	PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.	19 DE JUNIO DE 1954	10 AÑOS
2	CARLA PAOLA LUQUE LOZANO	QUERETARO, QRO.	30 DE NOVIEMBRE DE 1991	22 AÑOS
3	LUIS DANIEL NIEVES LOPEZ	QUERETARO, QRO.	09 DE MAYO DE 1978	5 AÑOS
3	DANIEL PRADO OLVERA	QUERETARO, QRO.	26 DE MAYO DE 1992	35 AÑOS
4	LYDIA JOVITA GUERRA GONZALEZ	MEXICO, D.F.	20 DE SEPTIEMBRE DE 1972	5 AÑOS
4	MARIA FERNANDA SANCHEZ GUTIERREZ	QUERETARO, QRO.	23 DE MARZO DE 1993	21 AÑOS
5	DAGOBERTO RADAMEX GARCIA VEGA	QUERETARO, QRO.	12 DE ABRIL DE 1974	6 AÑOS
5	GUSTAVO GARCIA CRUZ	TOLIMAN, QRO.	10 DE SEPTIEMBRE DE 1969	45 AÑOS
6	BEATRIZ ADRIANA LOPEZ GARCIA	QUERETARO, QRO.	16 DE FEBRERO DE 1979	35 AÑOS
6	MARTHA MYRIAM CAMARGO PEREZ	QUERETARO, QRO.	23 DE ENERO DE 1983	7 AÑOS
7	ROMAN FERNANDO PEREZ GASCA	QUERETARO, QRO.	4 DE FEBRERO DE 1987	27 AÑOS
7	ISRAEL ZEPEDA GONZALEZ	QUERETARO, QRO.	7 DE SEPTIEMBRE DE 1976	33 AÑOS
8	SANDRA LUCIA CRUZ RESENDIZ	SAN JUAN DEL RÍO, QRO.	19 DE ENERO DE 1995	20 AÑOS
8	LIZBETH ELIZONDO ORDAZ	TEQUISQUIAPAN, QRO.	6 DE SEPTIEMBRE DE 1993	21 AÑOS
9	J. GUADALUPE GONZALEZ DE COSINO	PINAL DE AMOLES, QRO.	08 DE NOVIEMBRE DE 1964	50 AÑOS
9	CRISTIAN OLVERA RESENDIZ	PINAL DE AMOLES, QRO.	27 DE ABRIL DE 1995	19 AÑOS
10	RAFAELA ORTEGA DIAZ	EI MOCORITO, SINALOA.	24 DE OCTUBRE DE 1962	35 AÑOS
10	SARA LOPEZ HERNANDEZ	QUERETARO, QRO.	16 DE FEBRERO DE 1972	10 AÑOS

Con base en lo anterior, y de conformidad con la resolución de registro, así como las constancias que obran en autos, se advierte que los ciudadanos enlistados tienen la calidad de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional; por tanto, se concede la sustitución solicitada porque las candidaturas de referencia cumplen los requisitos constitucionales y legales conducentes en términos de la resolución de registro.

En consecuencia, con base en los anteriores razonamientos es inconcuso determinar que la solicitud de sustitución ha cumplido el Acuerdo de paridad.

Por lo que, habiendo concluido el análisis de la solicitud de sustitución y la documentación que la sustenta, de las cuales se advierte que se garantiza que las candidaturas respectivas cumplen los requisitos constitucionales y legales conducentes, como también los criterios para garantizar la paridad de género que presenta el Partido Movimiento Ciudadano por conducto de Blanca Bernardina Zepeda Mezquita, Representante Suplente ante el Consejo General, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015; corresponde ahora al órgano de dirección superior resolver sobre la sustitución de las candidaturas a diputadas y diputados de representación proporcional materia de esta resolución.

Con base en los considerandos anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 34, 35, fracción II, 73, fracción XXIX-U, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8.1, 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 14, apartado 1 y 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 9, 26 párrafo 1, 98, 99, párrafo 1, y 104, párrafo 1, inciso r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, 23, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos; 2, 7, párrafo segundo, 8, 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 13, 16, 17, 55, 60, 65, fracción XXXIV, 102, párrafo segundo, fracción VII, 192, 193, fracción I, 194, 195, cuarto transitorio, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 36, 38, 40, 47 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I, y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como con fundamento en el Acuerdo de paridad; es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de las listas de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, en términos del considerando primero de esta resolución; por tanto, glósese la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Se concede la sustitución de la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional que presenta el Partido Movimiento Ciudadano por conducto de Blanca Bernardina Zepeda Mezquita, Representante Suplente ante el Consejo General, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015, toda vez que del análisis de la solicitud respectiva y la documentación que la sustenta, se garantiza que las candidaturas de referencia cumplen los requisitos constitucionales y legales conducentes, como también los criterios para garantizar la paridad de género, en términos del considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución al partido político, autorizando indistintamente para que realicen dicha diligencia, al personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva.

CUARTO. Notifíquese por oficio la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, HACE CONSTAR: que el sentido de la votación en la presente determinación fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----
Va en catorce fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticinco días del mes de abril de dos mil quince.- **DOY FE.**-----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS.

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/154/2015-P

SOLICITANTE: JULIO CÉSAR GÓMEZ OLVERA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CARGO DE ELECCIÓN: DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, diecisiete de abril de dos mil quince.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emite resolución que concede la sustitución de la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional que presenta el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de Julio César Gómez Olvera, representante propietario de dicho partido político ante el Consejo General, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015, toda vez que del análisis de la solicitud respectiva y la documentación que la sustenta, se garantiza que las candidaturas de referencia cumplen los requisitos constitucionales y legales conducentes, como también los criterios para garantizar la paridad de género, con base en los resultados y consideraciones siguientes:

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

G L O S A R I O:

Sala Regional:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Acuerdo de paridad:	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, en los autos del expediente identificado con la clave SM-JDC-287/2015 y acumulados, mediante el cual se modifican en lo que fue materia de impugnación, los criterios para garantizar la paridad de género de fórmulas de candidaturas de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, dictado el nueve de abril de dos mil quince.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .
Resolución de registro:	Resolución del Consejo General dictada el cuatro de abril de dos mil quince, que determinó procedente el registro de la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional que presentó el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de Julio César Gómez Olvera, representante propietario de dicho partido político ante el Consejo General, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015.
Solicitud de sustitución:	Solicitud de sustitución de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional que presenta el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de Julio César Gómez Olvera, Representante Propietario de dicho partido político ante el Consejo General.

RESULTANDOS:

I. Reforma electoral. El veintinueve de junio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial, la reforma a diversas disposiciones de la Ley Electoral, entre ellas, las diversas de paridad de género.

II. Inicio del proceso electoral. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General celebró sesión extraordinaria, en la cual emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015. También en dicha sesión el órgano de dirección superior aprobó el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015.

III. Acuerdo del Consejo General. El once de febrero de este año, el Consejo General emitió un acuerdo a través del cual aprobó el dictamen referente a los criterios de paridad de género en las fórmulas de candidaturas a las diputaciones y miembros de los ayuntamientos para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

IV. Recurso de apelación. Inconformes con el referido acuerdo, el quince de febrero siguiente los partidos políticos de la Revolución Democrática, Encuentro Social y Morena, interpusieron sendos recursos de apelación ante el Tribunal Electoral.

V. Sentencia emitida en el recurso de apelación. El veinte de marzo del año en curso, el Tribunal Electoral emitió sentencia en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015, en la que determinó, entre otras cuestiones, modificar el acuerdo mencionado en el resultando III de esta determinación.

VI. Juicios ciudadanos y de revisión constitucional electoral. Contra la sentencia del Tribunal Electoral mencionada en el apartado anterior, Edgar Inzunza Ballesteros, Martín Mendoza Villa, Abraham Trevizo Venzor, José Serafín Pérez Mandujano, Víctor Manuel Torres Gómez, Antonio Merced Velázquez Montes, Armando Ramón García, Esteban Darío Martínez Luna, Guadalupe Orozco Martínez, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Seth Estanislao Hipólito, Josefina Meza Espinoza, Cristina Hernández Mendoza, María Angélica Puerto Muñoz y Luis Alberto Reyes Juárez, promovieron diversos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Por su parte, los partidos Verde Ecologista de México, Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y Revolucionario Institucional presentaron juicio de revisión constitucional electoral, también contra la referida sentencia.

VII. Acuerdo modificatorio del Consejo General. El veintidós de marzo de dos mil quince, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Querétaro, por el que en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral, en el recurso de apelación con clave TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015, se modifica el Acuerdo relativo al dictamen mediante el

cual la Comisión de Igualdad Sustantiva somete a la consideración del órgano de dirección superior, los criterios a fin de garantizar la paridad de género en las fórmulas de candidaturas a diputadas y diputados y miembros de los ayuntamientos en el proceso electoral ordinario 2014-2015, de conformidad con las consideraciones vertidas en dicho fallo”.

VIII. Resolución de registro. El cuatro de abril de este año, el Consejo General aprobó la resolución de registro.

IX. Sentencia. El cinco de abril del año en curso, la Sala Regional dictó sentencia en el expediente identificado con la clave SM-JDC-287/2015 y acumulados, mediante la cual resolvió lo siguiente:

...

PRIMERO. Se sobresee en el juicio SM-JDC-310/2015, sólo por cuanto hace a Luis Alberto Reyes Juárez.

SEGUNDO. Se modifica la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en los expedientes TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015, en los términos precisados, en el apartado 7 de la presente resolución.

TERCERO. Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos de esta resolución.

...

X. Acuerdo de paridad. El nueve de abril del año en curso, el Consejo General aprobó el Acuerdo de paridad, mediante el cual se estableció un plazo de hasta cinco días naturales, contados a partir de que surtiera sus efectos la notificación de la referida determinación, para que se realizaran las sustituciones que correspondan a efecto de cumplir el acuerdo indicado.

XI. Solicitud de sustitución. El doce de abril del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, la solicitud de sustitución.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Consejo General del Instituto es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de las listas de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo establecido por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 99, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60, 193, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y el Acuerdo de paridad.

SEGUNDO. Materia de la resolución. La presente resolución tiene como finalidad que el Consejo General conozca y resuelva sobre la sustitución de la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional que presenta el Partido de la Revolución Democrática por conducto de Julio César Gómez Olvera, representante propietario ante el Consejo General de dicho partido político, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

TERCERO. Trámite. El trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por el Acuerdo de paridad.

CUARTO. Estudio de fondo. La resolución debe atender el mandato previsto en el artículo 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro que establece: “Las resoluciones ... deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas, pudiendo acogerse o no a las pretensiones del actor”.

En tal tesitura, la determinación debe cumplir lo ordenado en el Acuerdo de paridad, el cual prevé que el Consejo competente resolverá lo conducente, dentro del plazo de tres días siguientes al vencimiento de aquel establecido para la presentación de la solicitud de respectiva, para tal efecto verificará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para ser candidata y candidato.

En consecuencia, la resolución se fundamenta en los razonamientos identificados con las siguientes denominaciones: I. Consideraciones preliminares; II. Oportunidad en la presentación de la solicitud de sustitución; y III. Análisis de la solicitud de sustitución.

I. Consideraciones preliminares

La fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

...

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;...

Las calidades a que se refiere la citada fracción constituyen los requisitos de registro y elegibilidad que deben cumplir los ciudadanos a efecto de que puedan ser votados para los cargos de elección popular en los procesos electorales respectivos.

Desde este modo, los requisitos de elegibilidad están previstos en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 13 de la Ley Electoral, conforme lo siguiente:

Constitución Política del Estado de Querétaro

Artículo 8. El Gobernador del Estado, los Diputados de la Legislatura y los miembros de los Ayuntamientos, serán electos mediante elección popular.

Para ser electo y permanecer en los cargos de elección popular se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;

II. Estar inscrito en el padrón electoral;

III. Tener residencia efectiva en el Estado para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de 3 años;

IV. No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos;

V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección;

VI. No desempeñarse como Magistrado del Órgano Jurisdiccional Especializado en Materia Electoral del Estado, como Consejero, Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y

VII. No ser ministro de algún culto.

Se pierde el derecho a ser votado para cargos de elección popular en el Estado, por residir más de tres años consecutivos fuera del mismo, salvo en los casos de estudios y de empleo fuera de Querétaro, cargo o comisión gubernamental, así como en el caso de queretanos migrantes al extranjero que se hubieren reintegrado a su domicilio, por lo menos seis meses antes del día de la elección y se acredite que su familia haya permanecido en el Estado durante su ausencia.

Ley Electoral del Estado de Querétaro

Artículo 13. Son requisitos para ser postulado y, en su caso, para ocupar cualquier cargo de elección popular, los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;

II. Estar inscrito en el Padrón Electoral;

III. Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años;

IV. No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos;

V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, síndicos y regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y

VI. No ser ministro de algún culto religioso.

Se pierde el derecho a ser votado para desempeñar cargos de elección popular en el Estado, por residir más de tres años consecutivos fuera del mismo, salvo en los casos de estudios y de empleo, cargo o comisión gubernamental, así como tratándose de queretanos migrantes al extranjero, que se hubieren reintegrado a su domicilio por lo menos seis meses antes del día de la elección y se acredite que su familia haya permanecido en el Estado durante su ausencia.

Para efectos de lo previsto en la fracción V del presente artículo, los candidatos postulados deberán manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con el requisito citado y, en su caso, podrán reincorporarse a sus funciones, después del día de la elección.

De los preceptos citados, se desprende que, para ser postulado, y en su caso, para ser electo y permanecer en los cargos de elección popular de Gobernador del Estado, Diputados de la Legislatura y miembros de los Ayuntamientos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral ordenan que los ciudadanos cumplan los requisitos de elegibilidad enlistados en las referidas disposiciones normativas.

En este sentido, los requisitos de elegibilidad son presentados a la autoridad electoral por conducto de solicitudes, las cuales al mismo tiempo, deben cumplir los requisitos de registro establecidos en los artículos 105, 192, 194 y 195 de la Ley Electoral, conforme lo siguiente:

Artículo 105. Los candidatos independientes y los partidos políticos, antes del inicio del periodo de registro de candidatos, deberán presentar al Consejo General del Instituto, para su registro, la plataforma electoral dividida para cada tipo de elección que sostendrán durante la campaña, sus candidatos a cargos de elección popular.

El Instituto expedirá la constancia de registro de la plataforma correspondiente, siendo éste requisito de procedibilidad.

La plataforma electoral es el documento jurídico que contiene las propuestas de la oferta política que los partidos políticos y coaliciones, así como los candidatos independientes, promueven ante los habitantes del Estado.

Artículo 192.

...

Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso y en las fórmulas de los ayuntamientos.

Las listas de representación proporcional de diputados y las listas de candidatos a regidurías por el mismo principio se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

...

En todos los casos, propietarios y suplentes deberán ser del mismo género.

El Instituto tendrá la facultad para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la reglamentación de esta Ley, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

Artículo 194. La solicitud de registro de candidatos y fórmulas, deberá señalar el partido político o coalición que los postula y sus datos personales o, en su caso, la mención de que se trata de un candidato independiente, cubriendo los siguientes requisitos:

- I. Nombre completo y apellidos;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Folio y clave de elector;
- V. Cargo para el que se les postula;
- VI. En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color; y
- VII. Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con esta Ley, sus estatutos y la normatividad interna del partido político o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso.

La solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Artículo 195. A la solicitud deberá acompañarse lo siguiente:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento;
- II. Copia certificada de la credencial para votar;
- III. Constancia de tiempo de residencia, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio en que el candidato tenga su domicilio.

En los casos de excepción previstos por el último párrafo del artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la constancia deberá especificar que el tiempo de residencia es con motivo de estudio, empleo, cargo o comisión o por haber migrado al extranjero; y

IV. Carta, bajo protesta de decir verdad, dirigida al Consejo competente, en la cual declare cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en esta Ley, para ser postulado como candidato.

Los documentos a que se refiere el presente artículo, podrán ser cotejados con su original por el Secretario Ejecutivo o Técnico correspondiente, a petición de parte interesada.

Los órganos electorales coadyuvarán con los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, y con los aspirantes a candidaturas independientes, para que las autoridades municipales expidan, en su caso, las constancias de residencia.

Artículo 196. Las relaciones de aspirantes a candidatos a diputados de representación proporcional, se presentarán por cada circunscripción en listas completas y coincidirán con el número de curules por asignar.

Sólo tendrán derecho a solicitar el registro de listas de diputados por el principio de representación proporcional, los partidos políticos o coaliciones que hayan acreditado haber registrado candidaturas de mayoría relativa, en por lo menos la mitad de los distritos que integran la circunscripción que corresponda.

Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, los partidos políticos deberán presentar para su registro, la lista de aspirantes a candidatos decidida en su integración y orden, por el partido o coalición que lo postula.

Con base en las anteriores disposiciones y las constancias que obran en los autos, como también con apoyo en las Jurisprudencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General aprobó la resolución de registro en el expediente en que se actúa.

Al siguiente día de la emisión de tal resolución, la Sala Regional dictó sentencia en el expediente identificado con la clave SM-JDC-287/2015 y acumulados, mediante la cual sobreseyó el juicio SM-JDC-310/2015, sólo por cuanto al juicio promovido por Luis Alberto Reyes Juárez; modificó la resolución dictada por el Tribunal Electoral, en los expedientes TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015; y, vinculó al Consejo General para que procediera en los términos indicados en el apartado de efectos de la sentencia de la Sala Regional.

En esa virtud, el nueve de abril del año en curso, el Consejo General aprobó el Acuerdo de paridad, mediante el cual se modificaron en lo que fue materia de impugnación, los criterios para garantizar la paridad de género de fórmulas de candidaturas de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos.

De esta manera, en el acuerdo indicado se estableció, además de las medidas respectivas en materia de paridad de género, así como los plazos y mecanismos para la realización de las sustituciones derivadas del cumplimiento de la determinación de referencia, el procedimiento de verificación que ordenó la Sala Regional en la sentencia emitida en el expediente identificado con la clave SM-JDC-287/2015 y acumulados, conforme lo siguiente:

1. Tiene competencia para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos, el órgano electoral que conoció del registro de candidatos que se pretendan sustituir.
2. La solicitud de sustitución de candidatos se presentará por escrito ante el Consejo respectivo.
3. La solicitud deberá cubrir los mismos requisitos y anexar los documentos que requiere la solicitud de registro de candidatos y fórmulas.
4. Transcurrido el plazo de cinco días naturales, contado a partir de que surtiera efectos la notificación del Acuerdo de paridad, el Secretario Ejecutivo o Técnico del Consejo Electoral competente, verificará la información y documentación prevista en los artículos 194 y 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
5. En caso de que se omita la presentación de uno o varios documentos o los presentados muestren huellas de alteración o tachaduras, se requerirá al partido político o coalición postulante, por medio de su representante acreditado, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación entregue la documentación faltante o documentos fidedignos, siempre y cuando pueda realizarse dentro del plazo de sustitución de candidatos previsto en el Acuerdo de paridad, apercibiéndole que de no hacerlo se tendrá por no presentada la solicitud. Esta verificación preliminar no prejuzga sobre la procedencia de la sustitución.
6. Se exceptúa de lo previsto en los numerales 3, 4 y 5 en los casos de quienes fueron registrados como candidatas y candidatos en términos del artículo 202 de la Ley Electoral.
7. El Consejo Electoral competente resolverá lo conducente, dentro del plazo de tres días siguientes al vencimiento de aquel establecido para la presentación de la solicitud, para tal efecto verificará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para ser candidato.
6. Contra la resolución que conceda o niegue la sustitución de candidatos materia de este acuerdo, procederán los recursos previstos en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Por tanto, con fundamento en el Acuerdo de paridad se procede al análisis de la solicitud de sustitución materia de esta resolución.

II. Oportunidad en la presentación de la solicitud de sustitución

El Acuerdo de paridad dispone que las solicitudes de sustitución se deben presentar en el plazo de hasta cinco días naturales, contados a partir de que surta efectos la notificación de dicho Acuerdo, por tanto, en términos del artículo 58 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, dicho plazo transcurrió para el partido político solicitante, del diez al catorce de abril del año en curso.

En consecuencia, al haberse presentado la solicitud de sustitución el doce de abril del presente año, se concluye que la solicitud en estudio se formuló oportunamente.

III. Análisis de la solicitud de sustitución

A juicio de esta autoridad, la solicitud de sustitución y la documentación que la sustenta, son documentales que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza, a las cuales debe otorgárseles valor probatorio pleno, en cuanto a los hechos que consignan, en términos de lo dispuesto en los artículos 38, en relación con el artículo 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, toda vez que no hay constancia en autos o algún indicio o prueba que controvierta su autenticidad, presumiéndose en consecuencia su validez.

Ciertamente, de la solicitud de sustitución se advierte la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, que para efectos de cumplir el Acuerdo de paridad, se formuló en los términos siguientes:

ORDEN DE PRELACIÓN	NOMBRE COMPLETO	LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO	AÑOS QUE TIENE DE RESIDENCIA EN EL ESTADO
1	CARLOS LAZARO SANCHEZ TAPIA	ATZCAPOTZALCO, MEXICO, D.F.	07 DE JUNIO DE 1971	4 AÑOS
1	AGRIPINO TORRES GOMEZ	SAN JUAN DEL RIO, QRO.	12 DE FEBRERO DE 1975	10 AÑOS
2	MAYRA JANET FLORES PEREZ	CORREGIDORA, QRO.	31 DE ENERO DE 1976	4 AÑOS
2	GABRIELA TORRES GOMEZ	SAN JUAN DEL RIO, QRO.	22 DE MAYO DE 1979	32 AÑOS
3	EMMANUEL MATA VELA	QUERETARO, QRO.	02 DE OCTUBRE DE 1986	8 AÑOS
3	AQUILINO LARA CARDENAS	XICHU, GTO.	04 DE ENERO DE 1960	22 AÑOS
4	ANA LAURA RAMIREZ VAZQUEZ	SAN JUAN DEL RIO, QRO.	09 DE ABRIL DE 1985	20 AÑOS
4	MARIA GUADALUPE GAMIÑO HERNANDEZ	QUERETARO, QRO.	20 DE AGOSTO DE 1979	15 AÑOS
5	DIEGO ANGEL SALAZAR MAYA	IZTAPALAPA, MEXICO, D.F.	21 DE SEPTIEMBRE DE 1992	10 AÑOS
5	RAFAEL BAUTISTA PEREZ	GUADALAJARA, JAL.	30 DE SEPTIEMBRE DE 1981	3 AÑOS
6	JANETT JUVERA AVALOS	CELAYA, GTO.	16 DE FEBRERO DE 1988	22 AÑOS
6	NOEMI PERRUSQUIA ORTA	QUERETARO, QRO.	01 DE ENERO DE 1977	15 AÑOS

Con base en lo anterior, y de conformidad con la resolución de registro, así como las constancias que obran en autos, se advierte que los ciudadanos enlistados tienen la calidad de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional; por tanto, se concede la sustitución solicitada porque las candidaturas de referencia cumplen los requisitos constitucionales y legales conducentes en términos de la resolución de registro.

En consecuencia, con base en los anteriores razonamientos es inconcuso determinar que la solicitud de sustitución ha cumplido el Acuerdo de paridad.

Por lo que, habiendo concluido el análisis de la solicitud de sustitución y la documentación que la sustenta, de las cuales se advierte que se garantiza que las candidaturas respectivas cumplen los requisitos constitucionales y legales conducentes, como también los criterios para garantizar la paridad de género que presenta el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de Julio César Gómez Olvera, representante propietario ante el Consejo General de dicho partido político, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015; corresponde ahora al órgano de dirección superior resolver sobre la sustitución de las candidaturas a diputadas y diputados de representación proporcional materia de esta resolución.

Con base en los considerandos anteriores y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 34, 35, fracción II, 73, fracción XXIX-U, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8.1, 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 14, apartado 1 y 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 9, 26 párrafo 1, 98, 99, párrafo 1, y 104, párrafo 1, inciso r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, 23, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos; 2, 7, párrafo segundo, 8, 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 13, 16, 17, 55, 60, 65, fracción XXXIV, 102, párrafo segundo, fracción VII, 192, 193, fracción I, 194, 195, cuarto transitorio, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 36, 38, 40, 47 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I, y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como con fundamento en el Acuerdo de paridad; es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de las listas de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, en términos del considerando primero de esta resolución; por tanto, glóse se la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Se concede la sustitución de la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional que presenta el Partido de la Revolución Democrática por conducto de Julio César Gómez Olvera, representante propietario ante el Consejo General de dicho partido político, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015, toda vez que del análisis de la solicitud respectiva y la documentación que la sustenta, se garantiza que las candidaturas de referencia cumplen los requisitos constitucionales y legales conducentes, como también los criterios para garantizar la paridad de género, en términos del considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución al partido político, autorizando indistintamente para que realicen dicha diligencia, al personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva.

CUARTO. Notifíquese por oficio la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, HACE CONSTAR: que el sentido de la votación en la presente determinación fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
 Consejero Presidente
 Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----
 Va en catorce fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----
 Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticinco días del mes de abril de dos mil quince.- **DOY FE.**-----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS.

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/161/2015-P

SOLICITANTE: MAURICIO ORTIZ PROAL, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

CARGO DE ELECCIÓN: DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, diecisiete de abril de dos mil quince.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emite resolución que concede la sustitución de la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional que presenta el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de Mauricio Ortiz Proal, Presidente del Comité Directivo Estatal de dicho partido político, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015, toda vez que del análisis de la solicitud respectiva y la documentación que la sustenta, se garantiza que las candidaturas de referencia cumplen los requisitos constitucionales y legales conducentes, como también los criterios para garantizar la paridad de género, con base en los resultandos y consideraciones siguientes:

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO:

Sala Regional:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Acuerdo de paridad:	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, en los autos del expediente identificado con la clave SM-JDC-287/2015 y acumulados, mediante el cual se modifican en lo que fue materia de impugnación, los criterios para garantizar la paridad de género de fórmulas de candidaturas de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, dictado el nueve de abril de dos mil quince.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .
Resolución de registro:	Resolución del Consejo General dictada el cuatro de abril de dos mil quince, que determinó procedente el registro de la lista de candidatas y

candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional que presentó el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de Mauricio Ortiz Proal, Presidente del Comité Directivo Estatal de dicho partido político, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

Solicitud de sustitución:

Solicitud de sustitución de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional que presenta el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de Mauricio Ortiz Proal, Presidente del Comité Directivo Estatal de dicho partido político.

RESULTANDOS:

I. Reforma electoral. El veintinueve de junio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial, la reforma a diversas disposiciones de la Ley Electoral, entre ellas, las diversas de paridad de género.

II. Inicio del proceso electoral. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General celebró sesión extraordinaria, en la cual emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015. También en dicha sesión el órgano de dirección superior aprobó el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015.

III. Acuerdo del Consejo General. El once de febrero de este año, el Consejo General emitió un acuerdo a través del cual aprobó el dictamen referente a los criterios de paridad de género en las fórmulas de candidaturas a las diputaciones y miembros de los ayuntamientos para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

IV. Recurso de apelación. Inconforme con el referido acuerdo, el quince de febrero siguiente los partidos políticos de la Revolución Democrática, Encuentro Social y Morena, interpusieron sendos recursos de apelación ante el Tribunal Electoral.

V. Sentencia emitida en el recurso de apelación. El veinte de marzo del año en curso, el Tribunal Electoral emitió sentencia en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015, en la que determinó, entre otras cuestiones, modificar el acuerdo mencionado en el resultando III de esta determinación.

VI. Juicios ciudadanos y de revisión constitucional electoral. Contra la sentencia del Tribunal Electoral mencionada en el apartado anterior, Edgar Inzunza Ballesteros, Martín Mendoza Villa, Abraham Trevizo Venzor, José Serafín Pérez Mandujano, Víctor Manuel Torres Gómez, Antonio Merced Velázquez Montes, Armando Ramón García, Esteban Darío Martínez Luna, Guadalupe Orozco Martínez, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Seth Estanislao Hipólito, Josefina Meza Espinoza, Cristina Hernández Mendoza, María Angélica Puerto Muñoz y Luis Alberto Reyes Juárez, promovieron diversos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Por su parte, los partidos Verde Ecologista de México, Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y Revolucionario Institucional presentaron juicio de revisión constitucional electoral, también contra la referida sentencia.

VII. Acuerdo modificatorio del Consejo General. El veintidós de marzo de dos mil quince, se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Querétaro, por el que en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en el recurso de apelación con clave TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015, se modifica el Acuerdo relativo al dictamen mediante el cual la Comisión de Igualdad Sustantiva somete a la consideración del órgano de dirección superior, los criterios a fin de garantizar la paridad de género en las fórmulas de candidaturas a diputadas y diputados y miembros de los ayuntamientos en el proceso electoral ordinario 2014-2015, de conformidad con las consideraciones vertidas en dicho fallo”.

VIII. Resolución de registro. El cuatro de abril de este año, el Consejo General aprobó la resolución de registro.

IX. Sentencia. El cinco de abril del año en curso, la Sala Regional dictó sentencia en el expediente identificado con la clave SM-JDC-287/2015 y acumulados, mediante la cual resolvió lo siguiente:

...

PRIMERO. Se sobresee en el juicio SM-JDC-310/2015, sólo por cuanto hace a Luis Alberto Reyes Juárez.

SEGUNDO. Se modifica la resolución dictada por el Tribunal Electoral del

Estado de Querétaro, en los expedientes TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015, en los términos precisados, en el apartado 7 de la presente resolución.
TERCERO. Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos de esta resolución.

...

X. Acuerdo de paridad. El nueve de abril del año en curso, el Consejo General aprobó el Acuerdo de paridad, mediante el cual se estableció un plazo de hasta cinco días naturales, contados a partir de que surtiera sus efectos la notificación de la referida determinación, para que se realizaran las sustituciones que correspondan a efecto de cumplir el acuerdo indicado.

XI. Solicitud de sustitución. El catorce de abril del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, la solicitud de sustitución.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Consejo General del Instituto es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de las listas de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo establecido por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 99, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60, 193, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y el Acuerdo de paridad.

SEGUNDO. Materia de la resolución. La presente resolución tiene como finalidad que el Consejo General conozca y resuelva sobre la sustitución de la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional que presenta el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de Mauricio Ortiz Proal, Presidente del Comité Directivo Estatal de dicho partido político, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

TERCERO. Trámite. El trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por el Acuerdo de paridad.

CUARTO. Estudio de fondo. La resolución debe atender el mandato previsto en el artículo 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro que establece: "Las resoluciones ... deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas, pudiendo acogerse o no a las pretensiones del actor".

En tal tesitura, la determinación debe cumplir lo ordenado en el Acuerdo de paridad, el cual prevé que el Consejo competente resolverá lo conducente, dentro del plazo de tres días siguientes al vencimiento de aquel establecido para la presentación de la solicitud de respectiva, para tal efecto verificará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para ser candidata y candidato.

En consecuencia, la resolución se fundamenta en los razonamientos identificados con las siguientes denominaciones: I. Consideraciones preliminares; II. Oportunidad en la presentación de la solicitud de sustitución; y III. Análisis de la solicitud de sustitución.

I. Consideraciones preliminares

La fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

...

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;...

Las calidades a que se refiere la citada fracción constituyen los requisitos de registro y elegibilidad que deben cumplir los ciudadanos a efecto de que puedan ser votados para los cargos de elección popular en los procesos electorales respectivos.

Desde este modo, los requisitos de elegibilidad están previstos en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 13 de la Ley Electoral, conforme lo siguiente:

Constitución Política del Estado de Querétaro

Artículo 8. El Gobernador del Estado, los Diputados de la Legislatura y los miembros de los Ayuntamientos, serán electos mediante elección popular.

Para ser electo y permanecer en los cargos de elección popular se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Estar inscrito en el padrón electoral;
- III. Tener residencia efectiva en el Estado para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de 3 años;
- IV. No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos;
- V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección;
- VI. No desempeñarse como Magistrado del Órgano Jurisdiccional Especializado en Materia Electoral del Estado, como Consejero, Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y
- VII. No ser ministro de algún culto.

Se pierde el derecho a ser votado para cargos de elección popular en el Estado, por residir más de tres años consecutivos fuera del mismo, salvo en los casos de estudios y de empleo fuera de Querétaro, cargo o comisión gubernamental, así como en el caso de queretanos migrantes al extranjero que se hubieren reintegrado a su domicilio, por lo menos seis meses antes del día de la elección y se acredite que su familia haya permanecido en el Estado durante su ausencia.

Ley Electoral del Estado de Querétaro

Artículo 13. Son requisitos para ser postulado y, en su caso, para ocupar cualquier cargo de elección popular, los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Estar inscrito en el Padrón Electoral;
- III. Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años;
- IV. No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos;
- V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, síndicos y regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y
- VI. No ser ministro de algún culto religioso.

Se pierde el derecho a ser votado para desempeñar cargos de elección popular en el Estado, por residir más de tres años consecutivos fuera del mismo, salvo en los casos de estudios y de empleo, cargo o comisión gubernamental, así como tratándose de queretanos migrantes al extranjero, que se hubieren reintegrado a su domicilio por lo menos seis meses antes del día de la elección y se acredite que su familia haya permanecido en el Estado durante su ausencia.

Para efectos de lo previsto en la fracción V del presente artículo, los candidatos postulados deberán manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con el requisito citado y, en su caso, podrán reincorporarse a sus funciones, después del día de la elección.

De los preceptos citados, se desprende que, para ser postulado, y en su caso, para ser electo y permanecer en los cargos de elección popular de Gobernador del Estado, Diputados de la Legislatura y miembros de los Ayuntamientos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral ordenan que los ciudadanos cumplan los requisitos de elegibilidad enlistados en las referidas disposiciones normativas.

En este sentido, los requisitos de elegibilidad son presentados a la autoridad electoral por conducto de solicitudes, las cuales al mismo tiempo, deben cumplir los requisitos de registro establecidos en los artículos 105, 192, 194 y 195 de la Ley Electoral, conforme lo siguiente:

Artículo 105. Los candidatos independientes y los partidos políticos, antes del inicio del periodo de registro de candidatos, deberán presentar al Consejo General del Instituto, para su registro, la plataforma electoral dividida para cada tipo de elección que sostendrán durante la campaña, sus candidatos a cargos de elección popular.

El Instituto expedirá la constancia de registro de la plataforma correspondiente, siendo éste requisito de procedibilidad.

La plataforma electoral es el documento jurídico que contiene las propuestas de la oferta política que los partidos políticos y coaliciones, así como los candidatos independientes, promueven ante los habitantes del Estado.

Artículo 192.

...

Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso y en las fórmulas de los ayuntamientos.

Las listas de representación proporcional de diputados y las listas de candidatos a regidurías por el mismo principio se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

...

En todos los casos, propietarios y suplentes deberán ser del mismo género.

El Instituto tendrá la facultad para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la reglamentación de esta Ley, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

Artículo 194. La solicitud de registro de candidatos y fórmulas, deberá señalar el partido político o coalición que los postula y sus datos personales o, en su caso, la mención de que se trata de un candidato independiente, cubriendo los siguientes requisitos:

I. Nombre completo y apellidos;

II. Lugar y fecha de nacimiento;

III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;

IV. Folio y clave de elector;

V. Cargo para el que se les postula;

VI. En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color; y

VII. Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con esta Ley, sus estatutos y la normatividad interna del partido político o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso.

La solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Artículo 195. A la solicitud deberá acompañarse lo siguiente:

I. Copia certificada del acta de nacimiento;

II. Copia certificada de la credencial para votar;

III. Constancia de tiempo de residencia, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio en que el candidato tenga su domicilio.

En los casos de excepción previstos por el último párrafo del artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la constancia deberá especificar que el tiempo de residencia es con motivo de estudio, empleo, cargo o comisión o por haber migrado al extranjero; y

IV. Carta, bajo protesta de decir verdad, dirigida al Consejo competente, en la cual declare cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en esta Ley, para ser postulado como candidato.

Los documentos a que se refiere el presente artículo, podrán ser cotejados con su original por el Secretario Ejecutivo o Técnico correspondiente, a petición de parte interesada.

Los órganos electorales coadyuvarán con los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, y con los aspirantes a candidaturas independientes, para que las autoridades municipales expidan, en su caso, las constancias de residencia.

Artículo 196. Las relaciones de aspirantes a candidatos a diputados de representación proporcional, se presentarán por cada circunscripción en listas completas y coincidirán con el número de curules por asignar.

Sólo tendrán derecho a solicitar el registro de listas de diputados por el principio de representación proporcional, los partidos políticos o coaliciones que hayan acreditado haber registrado candidaturas de mayoría relativa, en por lo menos la mitad de los distritos que integran la circunscripción que corresponda.

Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, los partidos políticos deberán presentar para su registro, la lista de aspirantes a candidatos decidida en su integración y orden, por el partido o coalición que lo postula.

Con base en las anteriores disposiciones y las constancias que obran en los autos, como también con apoyo en las Jurisprudencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General aprobó la resolución de registro en el expediente en que se actúa.

Al siguiente día de la emisión de tal resolución, la Sala Regional dictó sentencia en el expediente identificado con la clave SM-JDC-287/2015 y acumulados, mediante la cual sobreseyó el juicio SM-JDC-310/2015, sólo por cuanto al juicio promovido por Luis Alberto Reyes Juárez; modificó la resolución dictada por el Tribunal Electoral, en los expedientes TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015; y, vinculó al Consejo General para que procediera en los términos indicados en el apartado de efectos de la sentencia de la Sala Regional.

En esa virtud, el nueve de abril del año en curso, el Consejo General aprobó el Acuerdo de paridad, mediante el cual se modificaron en lo que fue materia de impugnación, los criterios para garantizar la paridad de género de fórmulas de candidaturas de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos.

De esta manera, en el acuerdo indicado se estableció, además de las medidas respectivas en materia de paridad de género, así como los plazos y mecanismos para la realización de las sustituciones derivadas del cumplimiento de la determinación de referencia, el procedimiento de verificación que ordenó la Sala Regional en la sentencia emitida en el expediente identificado con la clave SM-JDC-287/2015 y acumulados, conforme lo siguiente:

1. Tiene competencia para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatas, el órgano electoral que conoció del registro de candidatas que se pretendan sustituir.
 2. La solicitud de sustitución de candidatas se presentará por escrito ante el Consejo respectivo.
 3. La solicitud deberá cubrir los mismos requisitos y anexar los documentos que requiere la solicitud de registro de candidatas y fórmulas.
 4. Transcurrido el plazo de cinco días naturales, contado a partir de que surtiera efectos la notificación del Acuerdo de paridad, el Secretario Ejecutivo o Técnico del Consejo Electoral competente, verificará la información y documentación prevista en los artículos 194 y 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
 5. En caso de que se omita la presentación de uno o varios documentos o los presentados muestren huellas de alteración o tachaduras, se requerirá al partido político o coalición postulante, por medio de su representante acreditado, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación entregue la documentación faltante o documentos fidedignos, siempre y cuando pueda realizarse dentro del plazo de sustitución de candidatas previsto en el Acuerdo de paridad, apercibiéndole que de no hacerlo se tendrá por no presentada la solicitud. Esta verificación preliminar no prejuzga sobre la procedencia de la sustitución.
 6. Se exceptúa de lo previsto en los numerales 3, 4 y 5 en los casos de quienes fueron registrados como candidatas y candidatos en términos del artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
 7. El Consejo Electoral competente resolverá lo conducente, dentro del plazo de tres días siguientes al vencimiento de aquel establecido para la presentación de la solicitud, para tal efecto verificará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para ser candidato.
6. Contra la resolución que conceda o niegue la sustitución de candidatas materia de este acuerdo, procederán los recursos previstos en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Por tanto, con fundamento en el Acuerdo de paridad se procede al análisis de la solicitud de sustitución materia de esta resolución.

II. Oportunidad en la presentación de la solicitud de sustitución

El Acuerdo de paridad dispone que las solicitudes de sustitución se deben presentar en el plazo de hasta cinco días naturales, contados a partir de que surta efectos la notificación de dicho Acuerdo, por tanto, en términos del artículo 58 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, dicho plazo transcurrió para el partido político solicitante, del diez al catorce de abril del año en curso.

En consecuencia, al haberse presentado la solicitud de sustitución el catorce de abril del presente año, se concluye que la solicitud en estudio se formuló oportunamente.

III. Análisis de la solicitud de sustitución

A juicio de esta autoridad, la solicitud de sustitución y la documentación que la sustenta, son documentales que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza, a las cuales debe otorgárseles valor probatorio pleno, en cuanto a los hechos que consignan, en términos de lo dispuesto en los artículos 38, en relación con el artículo 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, toda vez que no hay constancia en autos o algún indicio o prueba que controvierta su autenticidad, presumiéndose en consecuencia su validez.

Ciertamente, de la solicitud de sustitución se advierte la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, que para efectos de cumplir el Acuerdo de paridad, se formuló en los términos siguientes:

ORDEN DE PRELACIÓN	NOMBRE COMPLETO	LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO	AÑOS QUE TIENE DE RESIDENCIA EN EL ESTADO
1	MAURICIO ORTIZ PROAL	QUERETARO, QRO.	14 DE OCTUBRE DE 1973	8 AÑOS
1	DANIEL TREJO PINEDA	QUERETARO, QRO.	06 DE OCTUBRE DE 1988	26 AÑOS
2	NORMA MEJIA LIRA	SAN JUAN DEL RÍO, QRO.	04 DE AGOSTO DE 1967	10 AÑOS

2	GLORIA MARIA LUZ PERALTA MANSANARES	QUERETARO, QRO.	12 DE MARZO DE 1953	20 AÑOS
3	J. JESUS LLAMAS CONTRERAS	QUERETARO, QRO.	07 DE AGOSTO DE 1950	32 AÑOS
3	EFRAIN MUNGUIA SANCHEZ	QUERETARO, QRO.	05 DE SEPTIEMBRE DE 1962	10 AÑOS
4	MA. ISABEL AGUILAR MORALES	QUERETARO, QRO.	31 DE OCTUBRE DE 1967	46 AÑOS
4	PENELOPE RAMIREZ MANRIQUEZ	QUERETARO, QRO.	18 DE JULIO DE 1971	43 AÑOS
5	CARLOS MANUEL VEGA DE LA ISLA	QUERETARO, QRO.	09 DE MAYO DE 1976	5 AÑOS
5	FERNANDO CASTRO NOLASCO	QUERETARO, QRO.	22 DE DICIEMBRE DE 1987	15 AÑOS
6	LETICIA ARACELY MERCADO HERRERA	VERACRUZ	28 DE SEPTIEMBRE DE 1953	8 AÑOS
6	MARTHA SALINAS LEAL	PEÑAMILLER, QRO.	25 DE ABRIL DE 1967	36 AÑOS
7	JOSE ANTONIO PEÑA SANCHEZ	QUERETARO, QRO.	25 DE ENERO DE 1973	7 AÑOS
7	ARMANDO GONZALEZ BELTRÁN	QUERETARO, QRO.	31 DE DICIEMBRE DE 1986	7 AÑOS
8	CLAUDIA DIAZ GAYOU	MEXICO, DISTRITO FEDERAL	06 DE FEBRERO DE 1986	12 AÑOS
8	MA. MARGARITA PEREZ MORALES	IRAPUATO, GUANAJUATO	23 DE MAYO DE 1967	10 AÑOS
9	JUAN CARLOS ORIHUELA ULLOA	MEXICO, DISTRITO FEDERAL	13 DE ABRIL DE 1990	4 AÑOS
9	JUAN MANUEL MAYORGA GUILLEN	HERMOSILLO, SONORA	28 DE ABRIL DE 1989	10 AÑOS
10	VERONICA ACERINA GONZALEZ BELTRAN	QUERETARO, QRO.	23 DE AGOSTO DE 1989	24 AÑOS
10	DIANA LUCIA GALVEZ SANDOVAL	MEXICO, DISTRITO FEDERAL	07 DE ENERO DE 1980	24 AÑOS

Con base en lo anterior, y de conformidad con la resolución de registro, así como las constancias que obran en autos, se advierte que los ciudadanos enlistados tienen la calidad de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional; por tanto, se concede la sustitución solicitada porque las candidaturas de referencia cumplen los requisitos constitucionales y legales conducentes en términos de la resolución de registro.

En consecuencia, con base en los anteriores razonamientos es inconcuso determinar que la solicitud de sustitución ha cumplido el Acuerdo de paridad.

Por lo que, habiendo concluido el análisis de la solicitud de sustitución y la documentación que la sustenta, de las cuales se advierte que se garantiza que las candidaturas respectivas cumplen los requisitos constitucionales y legales conducentes, como también los criterios para garantizar la paridad de género que presenta el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de Mauricio Ortiz Proal, Presidente del Comité Directivo Estatal de dicho partido político, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015; corresponde ahora al órgano de dirección superior resolver sobre la sustitución de las candidaturas a diputadas y diputados de representación proporcional materia de esta resolución.

Con base en los considerandos anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 34, 35, fracción II, 73, fracción XXIX-U, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8.1, 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 14, apartado 1 y 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 9, 26 párrafo 1, 98, 99, párrafo 1, y 104, párrafo 1, inciso r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, 23, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos; 2, 7, párrafo segundo, 8, 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 13, 16, 17, 55, 60, 65, fracción XXXIV, 102, párrafo segundo, fracción VII, 192, 193, fracción I, 194, 195, cuarto transitorio, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 36, 38, 40, 47 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I, y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como con fundamento en el Acuerdo de paridad; es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de las listas de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, en términos del considerando primero de esta resolución; por tanto, glóse se la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Se concede la sustitución de la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional que presenta el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de Mauricio Ortiz Proal, Presidente del Comité Directivo Estatal de dicho partido político, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015, toda vez que del análisis de la solicitud respectiva y la documentación que la sustenta, se garantiza que las candidaturas de referencia cumplen los requisitos constitucionales y legales conducentes, como también los criterios para garantizar la paridad de género, en términos del considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución al partido político, autorizando indistintamente para que realicen dicha diligencia, al personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva.

CUARTO. Notifíquese por oficio la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil quince.
DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente determinación fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES

Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----

Va en catorce fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticinco días del mes de abril de dos mil quince.- **DOY FE.**-----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CI/CG/011/2015-P.

ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE: ROLANDO AUGUSTO RUIZ HERNANDEZ

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SUP-JDC-838/2015.

Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro, a dieciocho de abril de dos mil quince.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en cumplimiento al plazo otorgado en la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-838/2015, dicta resolución que determina no procedente el derecho a ser registrado como candidato independiente del aspirante Rolando Augusto Ruiz Hernández, toda vez que no obtuvo por lo menos el dos punto cinco por ciento de ciudadanos registrados en el listado nominal de electores que corresponde del último corte de dos mil catorce, y que debía estar distribuido en la totalidad de los distritos electorales de los que se compone el Estado; con base en los resultandos y consideraciones siguientes.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Constitución:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

RESULTANDO:

1. Acuerdo del Consejo General relativo a la aprobación de los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano. El veintinueve de enero del año en curso, el Consejo General dictó la aprobación de los formatos, de la habilitación del personal del Instituto, y del cálculo del dos punto cinco por ciento de

los ciudadanos registrados en el listado nominal de electores para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano de los aspirantes.

2. Procedencia de solicitud. El tres de febrero del presente año, el Consejo General del Instituto, aprobó la resolución emitida en el expediente al rubro mencionado, misma que determinó la procedencia de solicitud de registro del ciudadano Rolando Augusto Ruiz Hernández, presentada con los anexos respectivos el veinticinco de enero del mismo año como aspirante a candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado de Querétaro.

3. Presentación del recurso de apelación. Inconforme con el acuerdo mencionado en el antecedente 1 de esta determinación Rolando Augusto Ruiz Hernández, presentó el día ocho de marzo escrito de demanda ante el Tribunal Electoral, el cual se turnó y radicó bajo el número de expediente TEEQ-RAP/JLD-19/2015.

4. Conclusión de la etapa de respaldo ciudadano para obtención de respaldo ciudadano. El quince de marzo de este año concluyó el plazo para la obtención de respaldo ciudadano, la cual comenzó en la misma fecha que la establecida para el inicio de las precampañas.

5. Acumulación y sentencia del recurso de apelación. El veinte de marzo de dos mil quince el Tribunal Electoral determinó la acumulación de las demandas promovidas por Alicia Colchado Ariza, José Manuel Farca Sultán, Eduardo Miguel Sánchez Yáñez, Alberto Marroquín Espinoza y Rolando Augusto Ruiz Hernández identificadas con las claves TEEQ-RAP/JLD-20/2015, TEEQ-RAP/JLD-21/2015 y TEEQ-RAP/JLD-22/2015 a la TEEQ-RAP/JLD-19/2015 respectivamente. De igual modo, en esa misma sentencia resolvió en su punto resolutive segundo el desechamiento de plano por improcedencia de las demandas mencionadas.

6. Demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El veinticuatro de marzo del año en curso los aspirantes a candidatos mencionados presentaron ante la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral, demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de impugnar la resolución referida en el punto anterior.

7. Resolución que determina no procedente el derecho de ser registrado como candidato Independiente. Por otro lado, con base en el resultado 1, 2 y 4 de esta determinación el veinticuatro de marzo de dos mil quince el Instituto emitió resolución por medio de la cual se determina no procedente el derecho a ser registrado como candidato independiente del aspirante Rolando Augusto Ruiz Hernández, por no haber obtenido por lo menos el dos punto cinco por ciento de ciudadanos registrados en el listado nominal de electores que corresponde del último corte de dos mil catorce, y que debía estar distribuido en la totalidad de los distritos electorales de los que se compone el Estado.

Resolución en la que se expresan los antecedentes previos a dicha determinación, los cuales forma parte integral de la presente determinación como si a la letra se insertasen.

8. Sentencia de la Sala Superior. Mediante sentencia de uno de abril de dos mil quince, dictada por la Sala Superior en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano con la clave SUP-JDC-838/2015, promovido por Rolando Augusto Ruiz Hernández, Alicia Colchado Ariza, José Manuel Farca Sultán, Eduardo Miguel Sánchez Yáñez y Alberto Marroquín Espinoza, se revocó la resolución de veinte de marzo del año en curso del Tribunal Electoral y se ordenó al Consejo General que excluyera de los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano el requisito atinente al domicilio por tratarse de una exigencia desproporcionada, hecho lo cual, se procediera en los términos expresados en dicha sentencia.

En este sentido, se ordenó al Instituto lo siguiente:

...

- a) Excluya de los formatos en cuestión el requisito atinente al domicilio por tratarse de una exigencia desproporcionada;
- b) Dado que los actores desde la fecha en que presentaron sus respectivas demandas ante el tribunal electoral de Querétaro suspendieron la actividad de recabar los apoyos ciudadanos, el Instituto responsable deberá concederles el plazo que corresponda a cada quien, para el efecto únicamente de que culminen esa fase en la temporalidad que les hizo falta, por haber acudido a la interpelación judicial, sin que excedan del plazo legal que les reste a cada uno de ellos.
Sin que tengan la carga de registrar en los formatos atinentes el domicilio de las personas que les brindan su apoyo.**
- c) Transcurrido ese plazo, en un término que no podrá exceder de veinticuatro horas, el Instituto, en plenitud de sus atribuciones, deberá emitir la declaratoria de procedencia de candidatura que corresponda.

d) Hecho lo anterior, de inmediato deberá informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento dado a la presente ejecutoria.

En este orden de ideas, la manifestación de los actores vía agravios que, en algunos casos, procedieron a “destruir” los formatos de apoyos ciudadano que, aseguran, haber recabado; pues el contexto material en que tal circunstancia pudo haber ocurrido, en forma alguna, afecta la determinación que se asume en esta sentencia, que tiene como efecto que se les otorgue el plazo que corresponda para que concluyan la etapa de obtención de respaldo ciudadano, en los términos indicados, por ser un presupuesto esencial de esta forma de participación ciudadana.

... (Énfasis original).

9. Acuerdo del Consejo General en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior. El nueve de abril del año en curso el Consejo General emitió acuerdo, por el que en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-838/2015, se excluye de los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano, el requisito atinente al domicilio, y se concede el plazo que corresponde a los aspirantes a candidatos independientes respectivos, para que culminen la fase de apoyo ciudadano, observando las consideraciones vertidas en dicha sentencia.

Al respecto en el acuerdo mencionado el Consejo General concedió el plazo que correspondía al aspirante a candidato independiente de referencia, para **el efecto únicamente de que culminara la fase de apoyo ciudadano en la temporalidad que le hizo falta, tomando como referencia el día que corresponde desde la fecha de presentación de la demanda**, en los términos siguientes:

Aspirante a candidato independiente	Fecha de presentación de demanda	Plazo concedido en cumplimiento de la ejecutoria	Fecha de inicio de la fase de apoyo ciudadano	Fecha de conclusión de la fase de apoyo ciudadano	Límite para la recepción de los formatos en los Consejos respectivos
Rolando Augusto Ruiz Hernández	8 de marzo de 2015	8 días	10 de abril	17 de abril	A las 24:00 horas del 17 de abril

10. Reporte de manifestaciones de respaldo ciudadano. El diecisiete de abril del año en curso, transcurrido el plazo otorgado al C. Rolando Augusto Ruiz Hernández, los Secretarios Técnicos de los consejos distritales y municipales informaron al Secretario Ejecutivo respecto de las manifestaciones de respaldo ciudadano recibidas en dichos órganos a favor del aspirante a candidato.

11. Sumatoria estatal de las manifestaciones de respaldo ciudadano. Con base en la información remitida en términos del resultando anterior, que refiere ningún respaldo recibido, aunado a que en las oficinas centrales del organismo electoral tampoco se recibió manifestación alguna, más las registradas en la etapa previa a la interposición del medio de impugnación que motiva la presente resolución, que fue de cero manifestaciones; todo ello corroborado con el sistema de avance implementado por la Coordinación de Informática del Instituto, según el oficio CI/085/2015 de esta fecha, se cuenta con un total de 0 (cero) manifestaciones de respaldo ciudadano a favor del C. Rolando Augusto Ruiz Hernández.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. El Consejo General en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-838/2015, es competente para emitir la declaratoria de procedencia de los ciudadanos que tendrán, o no, derecho a ser registrados como candidatos independientes, en términos de lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 párrafo cuarto, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60 y 65, fracciones XXX y XXXIV, 222, de la Ley Electoral; 25 de los Lineamientos; por tratarse de un aspirante que pretende su registro a la candidatura de Gobernador del Estado, en consecuencia, al tener vinculación la declaratoria indicada con dicha elección, la competencia recae en este órgano de dirección superior.

SEGUNDO. Materia de la resolución. La presente resolución tiene como finalidad dar cumplimiento a la sentencia emitida en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-838/2015, y en consecuencia determinar procedente, o no, el derecho a ser registrado como candidato independiente del aspirante al rubro indicado.

TERCERO. Cumplimiento a la sentencia. En atención a los antecedentes mencionados, a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias citadas, así como a la sentencia de mérito, el Consejo General es el órgano de dirección superior del Instituto responsable de vigilar el cumplimiento a las normas en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.

En este contexto el órgano superior de dirección atendiendo al plazo concedido a los aspirantes a candidatos independientes respectivos, para que culminaran la fase de apoyo ciudadano, determinado mediante acuerdo por el que en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-838/2015, cumple lo ordenado en el artículo 222 de la Ley Electoral, el cual prevé que el Consejo correspondiente, emitirá la declaratoria de los ciudadanos que tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes.

En concordancia con lo anterior, en el artículo 25, numerales 2 y 3 de los Lineamientos, se dispuso que el aspirante que haya cumplido con el porcentaje exigido por la Ley Electoral y los propios Lineamientos, en la resolución respectiva realizará la declaratoria del derecho a registrarse como candidato independiente.

En contraste, en caso de que el aspirante no haya cumplido con el porcentaje requerido, se señalarán los motivos por los que no procede la declaratoria para el derecho a registrarse como candidato independiente.

En esa virtud, el artículo 222, fracción II, de la Ley Electoral indica que si ninguno de los aspirantes registrados obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo de por lo menos el dos punto cinco por ciento de ciudadanos registrados en el listado nominal de electores del último corte del año anterior al de la elección, el Consejo General declarará desierto el proceso en la elección de que se trate.

En consecuencia, tiene que determinarse lo conducente con relación a la declaratoria materia de esta resolución, en términos del orden jurídico aplicable.

Al respecto en el Estado de Querétaro, la Constitución indica que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales, por tanto, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En tal tesitura, de los requisitos, condiciones y términos establecidos en la normatividad aplicable, consta en el expediente en que se actúa que el tres de febrero de dos mil quince, el Consejo General aprobó por unanimidad la resolución que determinó la procedencia de la solicitud de registro del ciudadano Rolando Augusto Ruiz Hernández, como aspirante a candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado de Querétaro.

A partir de entonces, al aspirante a candidato independiente, conforme la legislación, y en cumplimiento a la ampliación al plazo concedido mediante sentencia de la Sala Superior, le fueron reconocidos los derechos de participar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano; obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades; presentarse ante los ciudadanos como aspirante a candidato independiente y solicitar su respaldo informando sobre el procedimiento para ello; como también, realizar actos y propaganda en los términos permitidos a los precandidatos de partidos políticos y coaliciones. No obstante, aquél también adquirió las obligaciones inherentes a los partidos políticos, coaliciones y candidatos, en términos de la Ley Electoral, así como la obligación de presentar sus estados financieros, de acuerdo a lo establecido en las Leyes Generales de la materia.

Lo anterior conforma la etapa de obtención del respaldo ciudadano en el proceso de selección de candidaturas independientes, cuya etapa final es, precisamente, la declaratoria de quienes tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes.

La etapa de referencia atinente a la obtención del respaldo ciudadano que inició en las mismas fechas previstas para las precampañas de los partidos políticos, por lo que, en el particular, y como se ha mencionado el plazo concluyó el diecisiete de abril del presente año, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Electoral.

De esta manera, el artículo 222, fracción I de la Ley Electoral determina que para que los ciudadanos tengan derecho a ser registrados como candidatos independientes para los cargos de elección popular de Gobernador, miembros de los Ayuntamientos y Diputados por el principio de mayoría relativa, los aspirantes a tal candidatura necesitan por lo menos el dos punto cinco por ciento de ciudadanos registrados en el listado nominal de electores que corresponda del último corte del año anterior al de la elección, cálculo que ha sido establecido por el órgano superior de dirección conforme lo siguiente:

Elección de Gobernador		
Lista Nominal con corte al 31 de diciembre de 2014.		
Lista Nominal	2.5%	Firmas
1,386,448	34,662	34,662

En este sentido, las manifestaciones de respaldo para los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Gobernador debieron presentarse en la totalidad de los distritos electorales de los que se compone el Estado en el respectivo formato, acompañado de copia legible de la credencial para votar con fotografía vigente.

En el particular, el ciudadano Rolando Augusto Ruiz Hernández, aspirante al cargo mencionado necesitaba obtener por lo menos el equivalente al 2.5% del listado nominal de electores con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, y que asciende a un total de 34,662 manifestaciones de apoyo válidas, distribuidas en la totalidad de los distritos electorales de los que se compone el Estado.

Sin embargo, en la especie no aconteció, ya que es evidente que en el expediente en estudio y conforme a los resultados obtenidos en el sistema de soporte electrónico implementado en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral dentro del recurso de apelación TEEQ-RAP/JLD-3/2014, así como la información remitida por los Secretarios Técnicos de los consejos distritales y municipales, se permitió contabilizar los respaldos ciudadanos de los aspirantes y generar un reporte de la información recabada.

Al respecto y con base en la información referida en los resultandos 10 y 11 de esta determinación, la Coordinación de Informática mediante oficio CI/085/2015 de esta fecha, remitió a la Secretaría Ejecutiva el reporte de avance de manifestaciones de respaldo ciudadano que contiene el cálculo que correspondió al aspirante a candidato independiente Rolando Augusto Ruiz Hernández, haciendo mención que tanto en la fase previa como en la posterior a la impugnación, el total al corte con fecha diecisiete de abril de este año, es de 0 (cero) respaldos otorgados, de 34662 respaldos requeridos, lo que representa un 0.00% del total de manifestaciones que necesitaba.

En razón de ello, se advierte que las manifestaciones de apoyos válidos que tuvo que haber obtenido el ciudadano Rolando Augusto Ruiz Hernández, no alcanzó por lo menos, el dos punto cinco por ciento de ciudadanos registrados en el listado nominal de electores.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia P./J. 20/2013 (10 a.), del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el rubro: "Candidaturas independientes. La obligación impuesta a los candidatos ciudadanos de participar en precampañas electorales, respeta los principios de legalidad y equidad en materia electoral (legislación electoral de Quintana Roo)"; así como la Jurisprudencia, 43/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el título: "Principio de exhaustividad. Las autoridades electorales deben observarlo en las resoluciones que emitan"; la Jurisprudencia 5/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Fundamentación y motivación. Se cumple si en cualquier parte de la resolución se expresan las razones y fundamentos que la sustentan (legislación del estado de Aguascalientes y similares)."

Por lo que, habiendo concluido el plazo concedido en cumplimiento de la ejecutoria y del análisis de las constancias de autos integradas en el expediente en que se actúa, corresponde ahora al órgano de dirección superior determinar no procedente el derecho a ser registrado como candidato independiente del referido aspirante al rubro indicado, por no haber obtenido por lo menos el dos punto cinco por ciento de ciudadanos registrados en el listado nominal de electores.

Con base en los resultandos y consideraciones anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 párrafo cuarto, 32 de la Constitución; 98 y 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, 60 y 65, fracciones XXX y XXXIV, 204 a 208, 217 a 223, de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, numeral 1, fracción III, inciso b), 3, 4, 5, 7, 14 a 27 de los Lineamientos; 72 fracción I, 75 y 76 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo General es competente para emitir las resoluciones relacionadas con la declaratoria de los ciudadanos que tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes al cargo de elección de Gobernador, en términos del considerando primero de esta resolución; por tanto, glóse se la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Se determina no procedente el derecho a ser registrado como candidato independiente al ciudadano Rolando Augusto Ruiz Hernández al cargo de Gobernador del Estado de Querétaro, toda vez que no obtuvo por lo menos el dos punto cinco por ciento de ciudadanos registrados en el listado nominal de electores que corresponde al último corte de dos mil catorce, y que debía estar distribuido en la totalidad de los distritos electorales de los que se compone el Estado, en términos del considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación, a la Sala Superior, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma.

CUARTO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente determinación, remitiendo copia de la misma al aspirante por conducto de su representante, en el domicilio señalado en el expediente en que se actúa.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Santiago de Querétaro, Qro, el dieciocho de abril de dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Presidente
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES

Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----

Va en once fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticinco días del mes de abril de dos mil quince.- **DOY FE.**-----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN, EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE SM-JDC-287/2015 Y ACUMULADOS, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN EN LO QUE FUE MATERIA DE IMPUGNACIÓN, LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO DE FÓRMULAS DE CANDIDATURAS DE DIPUTADOS LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS.

ANTECEDENTES:

I. Reforma electoral. El veintinueve de junio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* (en adelante Periódico Oficial), la reforma a diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, entre ellas, las diversas de paridad de género.

II. Inicio del proceso electoral. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General celebró sesión extraordinaria, en la cual emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015. También en dicha sesión el órgano de dirección superior aprobó el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015.

III. Acuerdo del Consejo General. El once de febrero de dos mil quince, el Consejo General emitió un acuerdo a través del cual aprobó el dictamen referente a los criterios de paridad de género en las fórmulas de candidaturas a las diputaciones y miembros de los ayuntamientos para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

IV. Recurso de apelación. Inconforme con el referido acuerdo, el quince de febrero siguiente los partidos políticos De la Revolución Democrática, Encuentro Social y Morena, interpusieron sendos recursos de apelación ante el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

V. Sentencia emitida en el recurso de apelación. El veinte de marzo del año en curso, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro emitió la diversa sentencia recaída al sentencia en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015, en la que determinó, entre otras cuestiones, modificar el Acuerdo mencionado en el antecedente III de esta determinación.

VI. Acuerdo modificatorio del Consejo General. El veintidós de marzo de dos mil quince, el máximo órgano de dirección aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Querétaro, por el que en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en el recurso de apelación con clave TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015, se modifica el Acuerdo relativo al dictamen mediante el cual la Comisión de Igualdad Sustantiva somete a la consideración del órgano de dirección superior, los criterios a fin de garantizar la paridad de género en las fórmulas de candidaturas a diputadas y diputados y miembros de los ayuntamientos en el proceso electoral ordinario 2014-2015, de conformidad con las consideraciones vertidas en dicho fallo".

VII. Juicios ciudadanos y de revisión constitucional electoral. Contra la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro mencionada en el apartado anterior, Edgar Inzunza Ballesteros, Martín Mendoza Villa, Abraham Trevizo Venzor, José Serafín Pérez Mandujano, Víctor Manuel Torres Gómez, Antonio Merced Velázquez Montes, Armando Ramón García, Esteban Darío Martínez Luna, Guadalupe Orozco Martínez, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Seth Estanislao Hipólito, Josefina Meza Espinoza, Cristina Hernández Mendoza, María Angélica Puerto Muñoz y Luis Alberto Reyes Juárez, promovieron diversos juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Por su parte, los partidos Verde Ecologista de México, Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y Revolucionario Institucional presentaron juicio de revisión constitucional electoral, también contra la referida sentencia.

VIII. Sentencia. El cinco de abril del año en curso, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, dictó sentencia en el expediente identificado con la clave SM-JDC-287/2015 y acumulados, mediante la cual resolvió lo siguiente:

...

PRIMERO. Se sobresee en el juicio SM-JDC-310/2015, sólo por cuanto hace a Luis Alberto Reyes Juárez.

SEGUNDO. Se modifica la resolución dictada por el Tribunal Electoral del

Estado de Querétaro, en los expedientes TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015, en los términos precisados, en el apartado 7 de la presente resolución.

TERCERO. Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos de esta resolución.

...

IX. Notificación de la sentencia. El siete de abril de este año, se recibió en la cuenta oficial para notificaciones por correo electrónico, copia de la resolución dictada en el expediente identificado con la clave SM-JDC-287/2015 y acumulados.

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. El Consejo General es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, dictar los acuerdos e implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como para acatar a las sentencias de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo previsto en los artículos 55, 60, 65, fracciones XXX y XXXIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad dar cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, en la sentencia recaída al juicio con la clave SM-JDC-287/2015 y acumulados, mediante el cual se modifican en lo que fue materia de impugnación los criterios para garantizar la paridad de género de fórmulas de candidaturas de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos.

Tercero. Cumplimiento de sentencia. El Consejo General es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, dictar los acuerdos e implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

En tal tesitura, el cinco de abril del año en curso, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León (en adelante Sala Regional), emitió sentencia en el expediente identificado con la clave SM-JDC-287/2015 y acumulados.

En dicha sentencia, la Sala Regional precisó que los motivos de disenso se encaminaron a controvertir la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro que emitió en el recurso de apelación TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015, y que modificó el Acuerdo del Consejo General de once de febrero de dos mil quince, mediante el cual se aprobó el dictamen referente a los criterios de paridad de género en las fórmulas de candidaturas a las diputaciones y miembros de los ayuntamientos para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

En ese contexto, debe indicarse que la sentencia de la Sala Regional se tiene por reproducida en la presente determinación como si a la letra se insertase, para que surta todos sus efectos legales y, en consecuencia el Consejo General observando las consideraciones vertidas en dicho fallo, modifica los criterios que permiten instrumentar la paridad de género, en el proceso electoral ordinario 2014-2015, conforme los razonamientos, que se identifican con las siguientes denominaciones¹. *Consideraciones preliminares. II. Subsistencia de medidas en materia de paridad de género. III. Insubsistencia de medidas en materia de paridad entre de género. IV. Medidas que se establecen en materia de paridad de género, en observancia a la sentencia de la Sala Regional. V. Plazos y mecanismos para que los partidos políticos y coaliciones realicen las sustituciones derivadas del cumplimiento de este Acuerdo. VI. Procedimiento de verificación del cumplimiento del artículo 192, último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y lo establecido en la sentencia de la Sala Regional. VII. Actos emitidos que quedan insubsistentes con base en la sentencia de la Sala Regional.*

¹ Los razonamientos se fundamentan en la sentencia de la Sala Regional. Cfr. SM-JDC-287/2015 y acumulados.

I. Consideraciones preliminares.

La Sala Regional refiere que respecto a la procuración de la integración paritaria de los órganos de gobierno, es importante destacar que instrumentar este derecho y su correlativa obligación no se puede alcanzar o realizar mediante un solo acto, sino que el Consejo General requiere instrumentar varias y distintas acciones con el objeto de cumplir con las atribuciones previstas en la ley.²

Por ello, el hecho de que determinada actuación o instrumentación de una medida no se encuentren literalmente en el texto normativo, no significa que el órgano electoral no esté facultado para realizarlas, porque la obligación de garantizar los principios constitucionales de igualdad sustantiva, y de efectiva participación política de hombres y mujeres deriva de las atribuciones generales de la autoridad electoral, previstas, entre otros dispositivos, en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 7 y 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 192 de la Ley Electoral del Estado.

En este sentido, la Constitución Política del Estado de Querétaro prevé como parte de las obligaciones del Estado dirigidas a respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, la de proveer las condiciones necesarias para su ejercicio, de acuerdo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y generar las acciones afirmativas en favor de las personas en estado de vulnerabilidad, de acuerdo a lo desarrollado por el ordenamiento legal.

Ahora bien, el artículo 192 de la Ley Electoral del Estado y el numeral 7, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén al principio de paridad, como una medida para: a) la postulación de candidaturas, tanto para las elecciones de diputados como la correspondiente a regidores y, b) como el derecho de los ciudadanos, y consecuente obligación para los partidos políticos, de garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para acceder a cargos de elección popular.

Por lo tanto, y para alcanzar tal finalidad, el principio de paridad de género debe ser observado en dos momentos: primero en la postulación y, segundo, en la asignación para la integración de los órganos del Estado.³

Asimismo, la Sala Regional refiere que los artículos 3.4 y 3.5 de la Ley General de Partidos Políticos y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establecen al menos seis reglas a fin de garantizar la paridad de género en la postulación de candidatos en el Estado de Querétaro, las cuales son las siguientes⁴:

- Criterios de selección partidista. Los partidos políticos deben determinar y hacer públicos los criterios que garanticen la paridad de género en las candidaturas, los cuales deben ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.
- Ubicación de candidaturas en condiciones de igualdad. Ninguno de los géneros puede ser asignado exclusivamente a aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.
- Fórmulas del mismo género. Las fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente siempre deberán ser del mismo género.
- Alternancia. Las listas de representación de diputados y regidurías las fórmulas se deberán ordenar alternando los géneros hasta agotar cada lista.
- Proporcionalidad de ambos géneros. En las diputaciones por el principio de mayoría relativa se podrá registrar hasta el cincuenta por ciento de candidaturas de un mismo género en el caso de que el número total de distritos electorales locales sea par, y hasta el cincuenta y cinco por ciento de candidaturas de un mismo género en el caso de que sea impar. En el caso de los ayuntamientos, el porcentaje de candidaturas para cada uno de los géneros será del cincuenta por ciento cuando de la suma total de síndicos, regidores y presidente municipal resulte un número par y, cuando resultare un número impar, será de hasta el sesenta por ciento para un mismo género.

² Cfr. SM-JDC-287/2015 y acumulados, p. 46.

³ Cfr. SM-JDC-287/2015 y acumulados, p. 47.

⁴ Cfr. SM-JDC-287/2015 y acumulados, p. 32.

- Rechazo del registro. El Instituto tiene la facultad para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda los límites legales.

Adicionalmente, la Sala Regional determinó que el Consejo General tiene la posibilidad de implementar lineamientos para⁵:

- a) Procurar la paridad respecto de los candidatos que encabecen todas las planillas del partido político en la elección de los ayuntamientos del Estado, y
- b) Las consecuencias al momento de la asignación a efecto de lograr el pleno cumplimiento a la regla de paridad en la postulación de candidatos y, en la integración de los órganos de elección popular, máxime que de esa manera se armonizan las disposiciones legales en dichas materias.

En este sentido, la Sala Regional menciona que no se crean reglas nuevas, sino se observan las previamente establecidas en ley, por lo que la regla de paridad de género requiere de desarrollo mediante criterios que permitan la consecución de la finalidad perseguida.

Tales criterios fueron previstos en la sentencia que se cumplimenta, conforme los razonamientos que enseguida se mencionan.

II. *Subsistencia de medidas en materia de paridad de género*⁶

En observancia de la sentencia de la Sala Regional se deja subsistente la medida consistente en que los partidos políticos no podrán colocar a candidatos de algún sexo en específico en los distritos en los que haya obtenido menos votación el partido en la elección anterior.

De esta manera, conforme las consideraciones vertidas en tal sentencia se establece que Ley de General de Partidos Políticos dispone que los partidos políticos deben evitar postular a candidatos de algún sexo en específico en distritos con menor número de votación.

Si bien, corresponde verificar dichas directrices al Consejo General a efecto de garantizar una postulación tendente a alcanzar la integración paritaria del órgano legislativo, por cuanto a legisladores correspondientes a los distritos uninominales, la Sala Regional estableció que debido a la naturaleza propia de las elecciones por el principio de mayoría relativa, en todo caso serán los partidos políticos los que tengan mayores elementos para implementar los mecanismos que incentiven que real y efectivamente sus candidatos de ambos sexos accedan a la función pública. En la medida en que un mayor número de distritos en los cuales las mujeres obtengan el triunfo representa, ciertamente, la eficacia con la cual los partidos garantizan la finalidad de la paridad, constituye esto un dato relevante a considerar al momento de la asignación.

III. *Insubsistencia de medidas en materia de paridad entre géneros.*

En observancia de la sentencia de la Sala Regional, se deja insubsistente, exclusivamente, las medidas siguientes:

- a) Los partidos políticos deben postular a una mujer en la primera posición de sus listas de regidores por el principio de representación proporcional.
- b) Los partidos políticos deben postular a una mujer en la primera posición de sus listas de diputados por el principio de representación proporcional.
- c) Los partidos políticos deben registrar a ocho mujeres y a siete hombres en los distritos uninominales correspondientes a diputados por el principio de mayoría relativa.

En este sentido, la Sala Regional determinó que: "Únicamente en aquellos aspectos que, por virtud de la modificación decretada se han declarado insubsistentes, quedan sin efectos aquellos actos emitidos en cumplimiento de la sentencia modificada."⁷

⁵ Cfr. SM-JDC-287/2015 y acumulados, p. 49.

⁶ Cfr. SM-JDC-287/2015 y acumulados, p. 57.

⁷ SM-JDC-287/2015 y acumulados, p. 57.

IV. Medidas que se establecen en materia de paridad de género, con relación a la integración o asignación, en observancia a la sentencia de la Sala Regional.

Con la finalidad de que en la *composición final* de la legislatura y ayuntamientos exista un equilibrio entre hombres y mujeres, y teniendo en cuenta que el Consejo General tiene no solo la facultad, sino también la obligación de vigilar el cumplimiento al principio de paridad de género, en su carácter de garante de los principios rectores del proceso electoral, lo procedente es complementar la reglamentación atinente, en los siguientes términos:

A. Legislativo

El mecanismo para procurar la integración paritaria del órgano legislativo debe intentar en la medida de lo posible, respetar, las listas presentadas por los partidos políticos. En caso de que esto no sea posible, un criterio razonable a tomar en cuenta en las modificaciones que son estrictamente necesarias hacer, lo es el número de mujeres que, habiendo sido postuladas por los partidos políticos con derecho a participar en la asignación, hayan obtenido el triunfo, pues se trata de un dato vinculado directamente con el cumplimiento que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha impuesto a los institutos políticos. En este contexto, el Consejo General contempla las siguientes medidas:

- Tomando como referencia los resultados obtenidos en la elección correspondiente, se determinará el número de diputaciones que le corresponda en total a cada uno de los partidos con derecho a ello.
- Hecho lo anterior, se realizará la asignación, respetando el orden de prelación propuesto en sus listas –hombre-mujer o viceversa–.
- Una vez concluido el ejercicio, se evaluará si es necesario efectuar ajustes a fin de garantizar una integración paritaria de la legislatura y, de ser preciso, se efectuarán tantos ajustes como sean necesarios, comenzando con los partidos políticos que, proporcionalmente, cuenten con menor representación del género subrepresentado en el Congreso Local.
- En caso de que varios partidos no cuenten con mujeres ganadoras en los distritos uninominales o bien, cuenten con el mismo número de triunfos se comenzará por asignar a integrantes del género subrepresentado de la lista del partido que haya obtenido la menor votación.

B. Ayuntamientos

Tomando en consideración que la legislación local exige la integración paritaria de las listas de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, tal y como se estableció en el Acuerdo del Consejo General de once de febrero de este año; a efecto de armonizar la garantía en la integración paritaria del órgano municipal perseguida por el orden constitucional y legal, y la mayor observancia posible de las listas presentadas por los partidos políticos, el Consejo General contempla las siguientes medidas:

- Teniendo como referencia los resultados obtenidos en la elección correspondiente se comenzará con el ejercicio de asignación de regidurías en el orden de prelación que ocupen las candidaturas de las listas registradas, siempre que ese orden garantice la paridad en la integración del ayuntamiento.
- En caso de que el orden de la lista del partido no garantice el cumplimiento del principio de paridad, se asignará la regiduría al candidato o candidata que se ubique en la siguiente posición de la lista, y en caso de que corresponda otro regidor al partido deberá asignarse a un integrante de sexo distinto al que primeramente le fue asignado.

C. Paridad horizontal en las candidaturas a las presidencias municipales

Los criterios que deben tomarse en cuenta en la definición de la medida que resulte adecuada y suficiente a fin de implementar la paridad horizontal en las candidaturas a las presidencias municipales son:

- Las disposiciones constitucionales, convencionales y legales que articulan el principio de paridad en la elección de integrantes de los ayuntamientos en Querétaro se encontraban vigentes antes del inicio del proceso electoral, por lo que una medida que haga efectiva la postulación paritaria en las presidencias municipales no implica un problema de irretroactividad de la ley.

- El principio constitucional de certeza no tiene un carácter absoluto, sino que debe ponderarse con los otros intereses y derechos constitucionalmente relevantes, como ciertamente es el derecho de acceso a las funciones públicas en condiciones de igualdad, expresión que conlleva la realización de la igualdad en su vertiente sustantiva, acorde con los fundamentos expuestos.
- El principio de auto-organización reconocido por el artículo 41, fracción I, tercer párrafo de la Constitución Federal puede ser desplazado por el principio de paridad en la postulación de candidaturas, en la medida estrictamente necesaria para cumplir con los contenidos mínimos de éste, es decir, en tanto se permita su realización, con un mínimo de eficacia, pues un grado de afectación o incidencia mayor requiere de un acto legislativo.
- En situaciones óptimas, el reparto equilibrado en la toma de decisiones políticas que se pretende con la paridad requiere que la participación de las mujeres sea mayor que la ordinariamente resultante de las cuotas electorales, es decir, que se aproxime al cincuenta por ciento.
- La paridad y las cuotas electorales o las acciones positivas que procuran la igualdad sustantiva de las mujeres se justifican desde enfoques teóricos o dogmáticos distintos. Sin embargo, su articulación en los ordenamientos normativos es factible, ya sea porque se les diferencia desde una perspectiva de “medios a fin”, o porque se les considere manifestaciones de un mismo fenómeno, por lo que su distinción sería de grado.

Apuntados estos elementos o directrices, debe inicialmente tomarse en consideración que los comicios en curso en el estado de Querétaro, para renovar sus autoridades locales y municipales, es el primero en el cual habrán de aplicarse las nuevas disposiciones constitucionales y estatales en materia de paridad, que no son sino el resultado de un paulatino proceso en el cual se han ampliado progresivamente, al menos desde la perspectiva formal, las acciones tendientes a revertir la situación de exclusión de los órganos de representación política.

Actualmente la Ley Electoral del Estado de Querétaro, con la reforma de dos mil catorce, establece que los partidos en la postulación de candidatos a cargos de elección popular, tanto a la Legislatura del Estado como a los ayuntamientos, deben garantizar la paridad de género, implementando el legislador algunas reglas al respecto (artículo 192). De esta manera la Sala Regional indicó:

...

Aquí interesa sólo destacar las siguientes:

- Si el número de diputaciones de mayoría relativa es par, se podrá registrar hasta el cincuenta por ciento de candidaturas de un mismo género. Pero si el número es impar, se podrá registrar hasta el cincuenta y cinco por ciento de candidaturas de un mismo género.
- **El registro de las fórmulas de ayuntamientos, el porcentaje de candidaturas para cada uno de los géneros será del cincuenta por ciento cuando de la suma total de síndicos, regidores y presidente municipal resulte un número par. En tanto, cuando resultare un número impar, será de hasta el sesenta por ciento para un mismo género.**

Del contexto evolutivo de la Ley Local, se observa que el legislador queretano, paulatinamente, ha incorporado disposiciones que permitan garantizar de manera sustantiva la paridad de género para las candidaturas a diputados e integrantes de ayuntamientos.

... (Énfasis añadido)⁸

En este sentido, la Sala Regional estableció que si en términos del artículo 11 de la Constitución Local, Querétaro se compone por dieciocho municipios, es decir un número par, atendiendo al criterio dispuesto por la propia legislación (cuando se garantizan medidas tendientes a la consecución del principio de paridad), debe imperar la misma proporción en la postulación paritaria de los candidatos o candidatas a las presidencias municipales de los ayuntamientos.⁹ Esto es, los partidos políticos deberán postular a nueve candidatas mujeres y a nueve candidatos hombres para el cargo de presidente municipal en las fórmulas de ayuntamiento de los municipios del estado, cuando hayan registrado dieciocho fórmulas; en caso de contar con un número inferior de fórmulas registradas, deberán en todo caso garantizar la paridad mediante la postulación a presidente municipal de ciudadanos del mismo género equivalente al cincuenta por ciento de las fórmulas, si es número par, o al porcentaje más cercano si es número impar.

⁸ Vid. SM-JDC-287/2015 y acumulados, pp. 55-56.

⁹ Cfr. *Ibidem*, p. 56.

Finalmente, corresponde a cada partido político determinar los métodos bajo los cuales serán seleccionados sus candidatos a efecto de cumplir la medida que sobre el particular se establece en observancia del principio de paridad, esto significa que no necesariamente a efecto de implementar la horizontalidad en la postulación de candidatos a las presidencias municipales, deben realizarse las sustituciones entre las integrantes de la planilla.

V. Plazos y mecanismos para que los partidos políticos y coalición realicen las sustituciones derivadas del cumplimiento de este Acuerdo.

Las sustituciones podrán ser:

1. A instancia de parte: Los partidos políticos y la coalición registrados ante el Consejo General, contarán con un plazo de hasta cinco días naturales, contados a partir de que surta sus efectos la notificación del presente Acuerdo para que realicen las sustituciones que correspondan a efecto de cumplir la presente determinación.

2. De oficio: Toda vez que el principio de auto-organización puede ser desplazado por el principio de paridad en la postulación de candidaturas, el Consejo General, así como los Consejos Distritales y Municipales, tienen la potestad de implementar la horizontalidad en la postulación de candidatos a las presidencias municipales, realizando las sustituciones entre los integrantes de la planilla, solamente cuando los partidos políticos incumplan con la medida.

Para tal efecto, previo a la sustitución respectiva, se dará vista al partido político, indicándole sobre cuáles ayuntamientos se procederá a la sustitución, lo anterior para el cumplimiento de la sentencia de la Sala Regional.

VI. Procedimiento de verificación del cumplimiento del artículo 192, último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y lo establecido en la sentencia de la Sala Regional.

El procedimiento de verificación se integra conforme lo siguiente:

1. Será competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos materia de este acuerdo, el órgano electoral que conoció del registro de candidatos que se pretendan sustituir.

2. La solicitud de sustitución de candidatos se presentará por escrito ante el Consejo respectivo.

3. La solicitud deberá cubrir los mismos requisitos y anexar los documentos que requiere la solicitud de registro de candidatos y fórmulas.

4. Transcurrido el plazo de cinco días naturales a que refiere la fracción V.1 de este acuerdo, el Secretario Ejecutivo o Técnico del Consejo Electoral competente, verificará la información y documentación prevista en los artículos 194 y 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

5. En caso de que se omita la presentación de uno o varios documentos o los presentados muestren huellas de alteración o tachaduras, se requerirá al partido político o coalición postulante, por medio de su representante acreditado, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación entregue la documentación faltante o documentos fidedignos, siempre y cuando pueda realizarse dentro del plazo de sustitución de candidatos previsto en la fracción V.1 de este acuerdo, apercibiéndole que de no hacerlo se tendrá por no presentada la solicitud. Esta verificación preliminar no prejuzga sobre la procedencia de la sustitución.

6. Se exceptúa de lo previsto en los numerales 3, 4 y 5 en los casos de quienes fueron registrados como candidatas y candidatos en términos del artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

7. El Consejo Electoral competente resolverá lo conducente, dentro del plazo de tres días siguientes al vencimiento de aquel establecido para la presentación de la solicitud, para tal efecto verificará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para ser candidato.

6. Contra la resolución que conceda o niegue la sustitución de candidatos materia de este acuerdo, procederán los recursos previstos en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

VII. Actos emitidos que quedan insubsistentes con base en la sentencia de la Sala Regional.

De conformidad con la sentencia de la Sala Regional que establece: “Únicamente en aquellos aspectos que, por virtud de la modificación decretada se han declarado insubsistentes, quedan sin efectos aquellos actos emitidos en cumplimiento de la sentencia modificada”,¹⁰ queda sin efecto el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en el recurso de apelación con clave TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015, se modifica el Acuerdo relativo al dictamen mediante el cual la Comisión de Igualdad Sustantiva somete a la consideración del órgano de dirección superior, los criterios a fin de garantizar la paridad de género en las fórmulas de candidaturas a Diputadas y Diputados y miembros de los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con las consideraciones vertidas en dicho fallo”, de veintidós de marzo de este año.

En consecuencia, los partidos políticos deberán observar los porcentajes en materia de paridad establecidos en la Ley Electoral del Estado de Querétaro y las determinaciones del Consejo General.

En este sentido, se determina que las coaliciones y candidaturas comunes cumplen con el principio de paridad, a través de las postulaciones hechas por los partidos que las integran, con relación al total de cargos que postulan.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 14, 16, y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3, 4, 55, 60, 65 fracciones XXX y XXXIV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General es competente para dictar los acuerdos e implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como para dar cumplimiento a las sentencias de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en términos del considerando primero de este acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el presente acuerdo, en términos del considerando tercero de la presente determinación.

TERCERO. La sustitución de candidatos objeto del presente acuerdo, aplica exclusivamente respecto de los candidatos registrados mediante resolución dictada por alguno de los consejos competentes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos del artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. La sustitución de candidatos materia de la presente determinación únicamente procederá en cumplimiento de la misma y de conformidad con lo previsto en la fracción V de este acuerdo, por lo que las sustituciones por causas diversas deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. En tanto se realizan las sustituciones derivadas del presente acuerdo, las y los candidatos registrados podrán continuar con las campañas electorales, sin embargo, una vez que sean sustituidos mediante resolución del Consejo competente, solamente podrán continuarlas a quienes se les reconozca el carácter de candidatas y candidatos.

SEXTO. Para efectos de los porcentajes de género que refiere el artículo 192, cuarto párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos registrados en coalición o en candidatura común, contarán individualmente para el porcentaje de cada partido político participante, en términos del considerando tercero del presente acuerdo.

SÉPTIMO. Se ordena informar, dentro del término de las veinticuatro horas siguientes, a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, a efecto de comunicar sobre el cumplimiento de la sentencia emitida en el expediente identificado con la clave SM-JDC-287/2015 y acumulados.

¹⁰ SM-JDC-287/2015 y acumulados, p. 57.

OCTAVO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación a los Consejos Distritales y Municipales, por conducto de la Secretaría Técnica respectiva, para su debida observancia.

DÉCIMO. Publíquese el presente acuerdo en el sitio oficial de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los nueve días del mes de abril del año dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Instituto Estado del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL		X
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
 Consejero Presidente
 Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----

Va en quince fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----
 Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticinco días del mes de abril de dos mil quince.- **DOY FE.**-----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON LA CLAVE SUP-JDC-838/2015, SE EXCLUYE DE LOS FORMATOS PARA EL REGISTRO DE LAS MANIFESTACIONES DE RESPALDO CIUDADANO, EL REQUISITO ATINENTE AL DOMICILIO, Y SE CONCEDE EL PLAZO QUE CORRESPONDE A LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES RESPECTIVOS, PARA QUE CULMINEN LA FASE DE APOYO CIUDADANO, OBSERVANDO LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN DICHA SENTENCIA.

ANTECEDENTES:

I. Reforma electoral. El veintinueve de junio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* (en adelante Periódico Oficial), la reforma a diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II. Inicio del proceso electoral. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General celebró sesión extraordinaria, en la cual emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015.

III. Aprobación de Calendario. El primero de octubre de dos mil catorce, el órgano de dirección superior aprobó el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015, en el cual se dispuso que en enero de este año, el Consejo General debe aprobar el formato de las manifestaciones de respaldo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes.

IV. Emisión de la Convocatoria y de los Lineamientos. El veintiocho de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General emitió la "Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015" (en adelante Convocatoria) y los "Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015 (en adelante Lineamientos)". La Convocatoria fue publicada en la página electrónica de este Instituto, así como en diversos medios de comunicación impresa. Los Lineamientos fueron publicados en el Periódico Oficial, el doce de diciembre de dos mil catorce.

V. Acuerdo del Consejo General. El veintinueve de enero del año en curso, mediante acuerdo el Consejo General aprobó los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes.

VI. Resoluciones de los Consejos. El tres de febrero del año en curso, los Consejos correspondientes resolvieron sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro de los ciudadanos respectivos como aspirantes a candidatos independientes.

VII. Publicación del formato. El trece de febrero de este año, se publicó en el Periódico Oficial el acuerdo mencionado en el párrafo anterior, así como los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano.

VIII. Conclusión de la etapa de respaldo ciudadano. El quince de marzo de este año concluyó el plazo para la obtención de respaldo ciudadano, la cual comenzó en la misma fecha que la establecida para el inicio de las precampañas, conforme lo previsto en las actividades 23, 24 y 25 del calendario electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015.

IX. Verificación del porcentaje. El diecinueve de marzo del año en curso, se recibió en la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva Querétaro, del Instituto Nacional Electoral, los oficios SE/1132/15 a SE/1138/15, signados por el Secretario Ejecutivo del Instituto, mediante los cuales solicitó la colaboración de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para verificar en la base de datos las manifestaciones de los ciudadanos que indicaron tales oficios.

X. Resultados de la verificación. El veintiuno de marzo de este año, se recibió en la Oficialía de Partes, el oficio número INE/VE/0664/2015, mediante el cual se remitieron los resultados de la verificación a que refiere el apartado anterior.

XI. Recursos de apelación. Inconformes con el acuerdo mencionado en el antecedente V de esta determinación, Rolando Augusto Ruiz Hernández, Alicia Colchado Ariza, José Manuel Farca Sultán, Eduardo Miguel Sánchez Yáñez y Alberto Marroquín Espinoza, presentaron diversos escritos de demanda ante el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, las cuales se turnaron y radicaron bajos los números de expedientes TEEQ-RAP/JLD-19/2015, TEEQ-RAP/JLD-20/2015, TEEQ-RAP/JLD-21/2015 y TEEQ-RAP/JLD-22/2015.

XII. Acumulación y sentencia. El veinte de marzo de dos mil quince el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro determinó la acumulación de las demandas TEEQ-RAP/JLD-20/2015, TEEQ-RAP/JLD-21/2015 y TEEQ-RAP/JLD-22/2015 a la TEEQ-RAP/JLD-19/2015, por ser ésta la que se recibió primero en tiempo; ello al advertir la existencia de conexidad en la causa derivada de la identidad tanto del acto impugnado como en la autoridad señalada como responsable. De igual modo, en esa misma sentencia resolvió en su punto resolutivo segundo (por haberse presentado de manera extemporánea) lo siguiente: “Se desechan de plano por improcedentes las demandas interpuestas por Rolando Augusto Ruiz Hernández, Alicia Colchado Ariza, José Manuel Farca Sultán y Eduardo Miguel Sánchez Yáñez, así como Alberto Marroquín Espinoza”.

XIII. Demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El veinticuatro de marzo del año en curso Rolando Augusto Ruiz Hernández, Alicia Colchado Ariza, José Manuel Farca Sultán y Eduardo Miguel Sánchez Yáñez, así como Alberto Marroquín Espinoza presentaron ante la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de impugnar la referida resolución de veinte de marzo del presente año, dictada en el expediente TEEQRAP- JLD-19/2015 y acumulados, que desechó los medios de impugnación promovidos ante el tribunal local.

XIV. Sentencia de la Sala Superior. El uno de abril de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el juicio ciudadano mencionado en el apartado anterior identificado con la clave SUP-JDC-838/2015, mediante la cual revocó la resolución de veinte de marzo del año en curso del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, y ordenó al Consejo General que excluyera de los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano el requisito atinente al domicilio por tratarse de una exigencia desproporcionada, hecho lo cual, se procediera en los términos expresados en dicha sentencia.

XV. Notificación de la sentencia. El siete de abril de este año, se recibió en la cuenta oficial para notificaciones por correo electrónico, copia de la resolución dictada en el expediente identificado con la clave SUP-JDC-838/2015.

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. El Consejo General es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, dictar los acuerdos e implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como para dar cumplimiento a las sentencias de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo previsto en los artículos 55, 60, 65, fracciones XXX y XXXIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, dar cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-838/2015, que ordenó excluir de los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano, el requisito atinente al domicilio, y determinó se concediera el plazo que corresponde a los aspirantes a candidatos independientes respectivos, para que culminen la fase de apoyo ciudadano, observando las consideraciones vertidas en dicha sentencia.

Tercero. Cumplimiento de sentencia. El Consejo General es el órgano de dirección superior del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.

En este sentido, el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos e implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y de conformidad con esta ley le corresponde aprobar los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes.

Desde esta perspectiva, el veintinueve de enero del año en curso, mediante acuerdo el Consejo General aprobó los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano de referencia.

Precisamente, mediante tal determinación se aprobaron los modelos de formato RC-GOB, sobre la elección de gobernador, RC-DIP, sobre la elección de diputados de mayoría relativa y RC-MA, sobre la elección de miembros de ayuntamiento por mayoría relativa, cuyo objeto es hacer constar las manifestaciones individuales de apoyo para las candidaturas independientes.

Asimismo, en dicho acuerdo, se establecen los requisitos para la configuración de los formatos en los términos siguientes:

Dichos formatos deberán requisitarse con el nombre completo y apellidos del ciudadano que respalda al aspirante; domicilio; clave de elector; y firma autógrafa o su huella dactilar

Tales exigencias resultan acorde con lo dispuesto en el numeral 21 de los Lineamientos, que establece en su parte conducente:

3. Los ciudadanos que deseen manifestar su apoyo a favor de un aspirante, deberán requisitar el formato señalado..., con los datos siguientes: I. Nombre completo y apellidos del ciudadano que respalda al aspirante; II. Domicilio; III. Clave de elector; y IV. Firma autógrafa o su huella dactilar...

No obstante, inconformes con el acuerdo mencionado, Rolando Augusto Ruiz Hernández, Alicia Colchado Ariza, José Manuel Farca Sultán, Eduardo Miguel Sánchez Yáñez y Alberto Marroquín Espinoza, en su calidad respectiva de aspirantes a candidatos independientes al registro para el cargo de Gobernador del Estado de Querétaro, Presidenta Municipal del Municipio de Querétaro, Diputado Propietario y Diputado Suplente del Primer Distrito Electoral en Querétaro y a Gobernador del Estado de Querétaro, según constancias que obran en el archivo del Consejo y lo previsto en la ejecutoria que se cumplimenta, presentaron diversos escritos de demanda ante el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, las cuales se turnaron y radicaron bajos los números de expedientes TEEQ-RAP/JLD-19/2015, TEEQ-RAP/JLD-20/2015, TEEQ-RAP/JLD-21/2015 y TEEQ-RAP/JLD-22/2015.

En tal tesitura, el veinte de marzo de dos mil quince el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro determinó la acumulación de las demandas de referencia, y resolvió en su punto resolutivo segundo, por haberse presentado de manera extemporánea, desechar de plano por improcedentes las demandas interpuestas.

Consiguientemente, el veinticuatro de marzo de este año, los referidos aspirantes a candidatos independientes presentaron ante la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de impugnar la referida resolución de veinte de marzo del presente año, dictada en el expediente TEEQRAP-JLD-19/2015 y acumulados, que desechó los medios de impugnación promovidos ante el tribunal local.

De este modo, el uno de abril de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el juicio ciudadano mencionado en el párrafo anterior, mediante la cual revocó la resolución de veinte de marzo del presente año del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, y determinó en lo conducente lo siguiente:

...

En razón de lo anterior y dado que la responsable incluyó en los formatos analizados un requisito que no superó el test de proporcionalidad y razonabilidad, esta Sala Superior estima que lo conducente es ordenar al Instituto Electoral del Estado de Querétaro que:

- a) Excluya de los formatos en cuestión el requisito atinente al domicilio por tratarse de una exigencia desproporcionada;
- b) Dado que los actores desde la fecha en que presentaron sus respectivas demandas ante el tribunal electoral de Querétaro suspendieron la actividad de recabar los apoyos ciudadanos, el Instituto responsable deberá concederles el plazo que corresponda a cada quien, para el efecto únicamente de que culminen esa fase en la temporalidad que les hizo falta, por haber acudido a la interpelación judicial, sin que excedan del plazo legal que les reste a cada uno de ellos.

Sin que tengan la carga de registrar en los formatos atinentes el domicilio de las personas que les brindan su apoyo.

c) Transcurrido ese plazo, en un término que no podrá exceder de veinticuatro horas, el Instituto, en plenitud de sus atribuciones, deberá emitir la declaratoria de procedencia de candidatura que corresponda.

d) Hecho lo anterior, de inmediato deberá informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento dado a la presente ejecutoria.

En este orden de ideas, la manifestación de los actores vía agravios que, en algunos casos, procedieron a “destruir” los formatos de apoyos ciudadano que, aseguran, haber recabado; pues el contexto material en que tal circunstancia pudo haber ocurrido, en forma alguna, afecta la determinación que se asume en esta sentencia, que tiene como efecto que se les otorgue el plazo que corresponda para que concluyan la etapa de obtención de respaldo ciudadano, en los términos indicados, por ser un presupuesto esencial de esta forma de participación ciudadana.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se **revoca** la resolución de veinte de marzo del año en curso, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro dentro del expediente TEEQ-RAP/JLD-19/2015 y sus acumulados.

SEGUNDO. Se **ordena** al Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Querétaro que excluya de los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano el requisito atinente al domicilio por tratarse de una exigencia desproporcionada, hecho lo cual, proceda en los términos expresado en la presente ejecutoria.

En su oportunidad, devuélvase las constancias a que haya lugar y archívese el presente asunto, como totalmente concluido.

Notifíquese como corresponda.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de los Magistrados Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar, ante la Subsecretaria General de Acuerdos en Funciones, que autoriza y da fe.

... (Énfasis original).

En consecuencia, en cumplimiento de la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-838/2015, se excluyen de los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano, el requisito atinente al domicilio. Dichos formatos forman parte integrante de la presente determinación, y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertase, para que surtan todos sus efectos legales.

Sobre esta base, toda vez que la referida sentencia tiene también como efecto que a Rolando Augusto Ruiz Hernández, Alicia Colchado Ariza, José Manuel Farca Sultán, Eduardo Miguel Sánchez Yáñez y Alberto Marroquín Espinoza, en su calidad respectiva de aspirantes a candidatos independientes al registro para el cargo de Gobernador del Estado de Querétaro, Presidenta Municipal del Municipio de Querétaro, Diputado Propietario y Diputado Suplente del Primer Distrito Electoral en Querétaro y a Gobernador del Estado de Querétaro, se les otorgue el plazo que corresponda para que concluyan la etapa de obtención de respaldo ciudadano por ser un presupuesto esencial de esta forma de participación ciudadana; entonces, el Consejo General da cumplimiento a la sentencia de mérito en los siguientes términos:

1. La ejecutoria refiere que los aspirantes indicados presentaron demandas de recurso de apelación ante el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, contra el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueban los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo para los cargos de gobernador, miembros de los ayuntamientos y diputados por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral ordinario 2014-2015”, de veintinueve de enero de dos mil quince, en las fechas que detalló conforme el siguiente cuadro:

Expediente	Actor	Autoridad ante quien se presentó	Fecha de presentación
TEEQ-RAP/JLD-19/2015	Rolando Augusto Ruiz Hernández	Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro	8 de marzo de 2015
TEEQ -RAP/JLD-20/2015	Alicia Colchado Ariza	Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro	10 de marzo de 2015
TEEQ-RAP/JLD-21/2015	José Manuel Farca Sultán y Eduardo Miguel Sánchez Yáñez	Consejo Distrital I del Instituto Electoral del Estado de Querétaro	9 de marzo de 2015

TEEQRAP/JLD-22/2015	Alberto Marroquín Espinoza	Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro	11 de marzo de 2015
---------------------	----------------------------	---	---------------------

2. Como consta en la ejecutoria a la que se da cumplimiento, la fase de apoyo ciudadano debió concluir para los aspirantes mencionados, el 15 de marzo del año en curso.

3. Por tanto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al haber determinado que se debe conceder el plazo que corresponda a cada uno de los aspirantes a candidatos independientes de referencia, para el efecto únicamente de que culminen esa fase en la temporalidad que les hizo falta, tomando como referencia el día que corresponde desde la fecha de presentación de las respectivas demandas, aunado a que el siete de abril de este año, se notificó la sentencia que se cumplimenta; se concede el plazo en los términos siguientes:

Aspirante a candidato independiente	Fecha de presentación de demanda	Plazo concedido en cumplimiento de la ejecutoria	Fecha de inicio de la fase de apoyo ciudadano	Fecha de conclusión de la fase de apoyo ciudadano	Límite para la recepción de los formatos en los Consejos respectivos
Rolando Augusto Ruiz Hernández	8 de marzo de 2015	8 días	10 de abril	17 de abril	A las 24:00 horas del 17 de abril
José Manuel Farca Sultán y Eduardo Miguel Sánchez Yáñez	9 de marzo de 2015	7 días	10 de abril	16 de abril	A las 24:00 horas del 16 de abril
Alicia Colchado Ariza	10 de marzo de 2015	6 días	10 de abril	15 de abril	A las 24:00 horas del 15 de abril
Alberto Marroquín Espinoza	11 de marzo de 2015	5 días	10 de abril	14 de abril	A las 24:00 horas del 14 de abril

4. Cada uno de los aspirantes a candidatos independientes que se indican en el cuadro anterior presentarán sus manifestaciones en los Consejos que corresponda según lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la Convocatoria y los Lineamientos, utilizando el formato modificado materia de esta determinación.

5. Transcurrido el plazo concedido para la fase de apoyo ciudadano, en un término que no podrá exceder de veinticuatro horas, el Consejo correspondiente, en plenitud de sus atribuciones, emitirá la declaratoria de procedencia de la candidatura que corresponda.

6. Hecho lo anterior, los Consejos respectivos de inmediato informarán a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria de mérito.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 14, 16, y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3, 4, 55, 60, 65 fracciones XXX y XXXIV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General es competente para dictar los acuerdos e implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como para acatar las sentencias de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en términos del considerando primero de este acuerdo.

SEGUNDO. Se excluye de los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano, el requisito atinente al domicilio, los que como anexo forman parte integrante del presente acuerdo y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertase, para surtan todos sus efectos legales, en términos del considerando tercero de la presente determinación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva gire las instrucciones pertinentes a efecto de que se publiquen y pongan a disposición de los interesados en el sitio de internet oficial del Instituto, los formatos materia del presente acuerdo.

CUARTO. Se concede el plazo que corresponde a los aspirantes a candidatos independientes respectivos, para que culminen su fase de apoyo ciudadano, en términos del considerando tercero de este acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva gire las instrucciones pertinentes a efecto de que se publique en el sitio de internet oficial del Instituto, el plazo concedido a los aspirantes a candidatos independientes respectivos, para que culminen su fase de apoyo ciudadano.

SEXTO. Notifíquese por oficio la presente determinación al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese por oficio este acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales, por conducto de sus Secretarios Técnicos, para los efectos a que haya lugar.

OCTAVO. Notifíquese la presente determinación a Rolando Augusto Ruiz Hernández, Alicia Colchado Ariza, José Manuel Farca Sultán, Eduardo Miguel Sánchez Yáñez y Alberto Marroquín Espinoza, en su calidad respectiva de aspirantes a candidatos independientes al registro para el cargo de Gobernador del Estado de Querétaro, Presidenta Municipal del Municipio de Querétaro, Diputado Propietario y Diputado Suplente del Primer Distrito Electoral en Querétaro y a Gobernador del Estado de Querétaro, o a sus representantes acreditados, en los domicilios que obran en los archivos del Consejo competente, autorizándose para que realicen dicha diligencia al personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva, o bien, a los Secretarios Técnicos, según corresponda.

NOVENO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los nueve días del mes de abril del año dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Instituto Estado del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

RC-GOB

_____, Qro., ____ de _____ de 2015.

En términos de lo dispuesto en los artículos 204, fracción II; 214, 215 y 219 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 16, 17, 18, 19, párrafo 1, fracción II, 20 y 21 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, así como en la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio identificado con la clave SUP-JDC-838/2015 y el acuerdo del Consejo General del IEEQ que le da cumplimiento, otorgo mi respaldo para el registro como candidato independiente para la elección de Gobernador del Estado de Querétaro para el proceso electoral en curso, al C.
_____.

I. Nombre completo y apellidos del ciudadano que respalda al aspirante;

II. Clave de elector.

Firma autógrafa o su huella dactilar.

Una vez requisitados los datos arriba señalados, deberá imprimirse en dos tantos, uno para el ciudadano y, otro más para el expediente del aspirante a candidato independiente.

RC-DIP

_____, Qro., ____ de _____ de 2015.

En términos de lo dispuesto en los artículos 204, fracción II; 214, 215 y 219 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 16, 17, 18, 19, párrafo 1, fracción II, 20 y 21 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, así como en la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio identificado con la clave SUP-JDC-838/2015 y el acuerdo del Consejo General del IEEQ que le da cumplimiento, otorgo mi respaldo para el registro como candidatos independientes para la elección de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito ____ para el proceso electoral en curso, a la fórmula encabezada por el C. _____.

I. Nombre completo y apellidos del ciudadano que respalda al aspirante;

II. Clave de elector;

Firma autógrafa o su huella dactilar.

Una vez requisitados los datos arriba señalados, deberá imprimirse en dos tantos, uno para el ciudadano y, otro más para el expediente del aspirante a candidato independiente.

RC-MA

_____, Qro., ____ de _____ de 2015.

En términos de lo dispuesto en los artículos 204, fracción II; 214, 215 y 219 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 16, 17, 18, 19, párrafo 1, fracción II, 20 y 21 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, así como en la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio identificado con la clave SUP-JDC-838/2015 y el acuerdo del Consejo General del IEEQ que le da cumplimiento, otorgo mi respaldo para el registro como candidatos independientes para la elección de Ayuntamiento del Municipio de _____, Qro., en el proceso electoral en curso, a la planilla encabezada por el C. _____.

- I. Nombre completo y apellidos del ciudadano que respalda al aspirante;

- II. Clave de elector;

Firma autógrafa o su huella dactilar.

Una vez requisitados los datos arriba señalados, deberá imprimirse en dos tantos, uno para el ciudadano y, otro más para el expediente del aspirante a candidato independiente.

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----
Va en trece fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticinco días del mes de abril de dos mil quince.- **DOY FE.**-----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATOS.

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/150/2015-P.

SOLICITANTE: FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN, CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO, POSTULADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, cuatro de abril de dos mil quince.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emite resolución en el sentido de determinar procedente el registro del ciudadano Francisco Domínguez Servién, como candidato a Gobernador del Estado, postulado por el Partido Acción Nacional, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015, toda vez que del análisis de la solicitud de referencia y la documentación que lo sustenta, se garantiza el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de registro y elegibilidad, con base en los resultados y consideraciones siguientes:

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente

G L O S A R I O:

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .
Solicitud de registro:	Solicitud de registro del ciudadano Francisco Domínguez Servién, como candidato a Gobernador del Estado, postulado por el Partido Acción Nacional, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

R E S U L T A N D O S:

I. Reforma electoral. El veintinueve de junio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial, la reforma a diversas disposiciones de la Ley Electoral.

II. Inicio del proceso electoral. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General celebró sesión extraordinaria, en la cual emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015.

III. Aprobación del calendario electoral. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015, en el cual se dispuso que el cuatro de abril de este año, el órgano de dirección superior debe resolver la procedencia de las solicitudes de registro presentadas por los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones, ordenándose su publicación en el Periódico Oficial.

IV. Presentación de la plataforma electoral. En observancia a la fecha límite del veintiséis de marzo de este año para la presentación de la plataforma electoral, consta en el archivo del Consejo que el Partido Acción Nacional presentó la plataforma electoral que previene el artículo 105 de la Ley Electoral, expidiéndose al efecto la constancia respectiva.

V. Presentación de la solicitud de registro. El veintinueve de marzo del año en curso, en la Oficialía de Partes se presentó la solicitud de registro del candidato, acompañada de la documentación considerada pertinente, en la que se advierte que exhibió copia certificada de la cédula de publicación por estrados y autorización del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, que aprueba la participación de ese partido político mediante candidatura común con el Partido Humanista, para la candidatura al cargo de elección popular de Gobernador, con motivo del proceso electoral del Estado de Querétaro 2014-2015.

VI. Recepción de la solicitud de registro y cierre de instrucción. El treinta de marzo, se emitió proveído mediante el cual se tuvieron por recibidos los documentos mencionados en el resultando anterior, se ordenó integrar el expediente respectivo y registrarse en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/AG/150/2015-P; y al no haber realizado requerimiento alguno al solicitante al rubro indicado, los autos quedaron en estado de resolución, informándose sobre el particular al Consejero Presidente, para los efectos legales conducentes.

VII. Oficio del Consejero Presidente. El dos de abril del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio número P/385/15, suscrito por el Consejero Presidente, mediante el cual se instruyó se convocara a sesión a efecto de someter a la consideración del Consejo General, la presente resolución.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Consejo General del Instituto es competente para conocer de las solicitudes de registro y para conceder, o negar, el registro de las candidaturas a Gobernador del Estado, de conformidad con lo establecido por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 99, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60, 65, fracción XVII, 66, fracción VI, 193, fracción I, 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I, y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Materia de la resolución. La presente resolución tiene como finalidad que el Consejo General resuelva sobre la procedencia o negativa, del registro del ciudadano Francisco Domínguez Servién, como candidato a Gobernador del Estado, postulado por el Partido Acción Nacional, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

TERCERO. Trámite. El trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la Ley Electoral.

CUARTO. Estudio de fondo. La resolución debe atender el mandato previsto en el artículo 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro que establece: "Las resoluciones ... deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas, pudiendo acogerse o no a las pretensiones del actor".

En tal tesitura, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 202 que vencido el plazo del periodo de registro de candidatos, el Consejo General debe celebrar sesión extraordinaria al cuarto día, para resolver la procedencia de las solicitudes de registro.

Desde esta perspectiva, en el Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015, se dispuso que el cuatro de abril de este año, el órgano de dirección superior debe resolver la procedencia de las solicitudes de registro presentadas por los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones, ordenándose su publicación en el Periódico Oficial.

En concordancia con lo anterior, el artículo 66, fracción VI de la Ley Electoral establece que el Consejero Presidente tiene la facultad de someter a la consideración del Consejo General, las solicitudes de registro de candidatos a Gobernador y listas de diputados por el principio de representación proporcional, que le dé cuenta el Secretario Ejecutivo del Consejo General.

Con base en ello, el órgano de dirección superior tiene la competencia para registrar las candidaturas a Gobernador, si la solicitud de registro y la documentación que lo sustenta, garantiza el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de registro y elegibilidad de los ciudadanos postulados para contender como candidatos en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

En contraste, la Ley Electoral establece que los consejos electorales pueden negar el registro a los ciudadanos que no acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para ser candidato, fundando y motivando el sentido de su resolución.

En consecuencia, la resolución se fundamenta en los razonamientos identificados con las siguientes denominaciones: I. Consideraciones preliminares; II. Oportunidad en la presentación de la solicitud de registro; III. Análisis de la solicitud de registro conforme el artículo 194 de la Ley Electoral: Requisitos de forma; IV. Documentación que sustenta la solicitud de registro: Requisitos de fondo o elegibilidad.

I. Consideraciones preliminares

La fracción II, del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

...

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;...

Las calidades a que se refiere la citada fracción constituyen los requisitos de registro y elegibilidad que deben cumplir los ciudadanos a efecto de que puedan ser votados para los cargos de elección popular en los procesos electorales respectivos.

Desde este modo, los requisitos de elegibilidad están previstos en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 13 de la Ley Electoral, conforme lo siguiente:

Constitución Política del Estado de Querétaro

Artículo 8. El Gobernador del Estado, los Diputados de la Legislatura y los miembros de los Ayuntamientos, serán electos mediante elección popular.

Para ser electo y permanecer en los cargos de elección popular se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;

II. Estar inscrito en el padrón electoral;

III. Tener residencia efectiva en el Estado para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de 3 años;

IV. No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos;

V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus

funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección;

VI. No desempeñarse como Magistrado del Órgano Jurisdiccional Especializado en Materia Electoral del Estado, como Consejero, Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y

VII. No ser ministro de algún culto.

Se pierde el derecho a ser votado para cargos de elección popular en el Estado, por residir más de tres años consecutivos fuera del mismo, salvo en los casos de estudios y de empleo fuera de Querétaro, cargo o comisión gubernamental, así como en el caso de queretanos migrantes al extranjero que se hubieren reintegrado a su domicilio, por lo menos seis meses antes del día de la elección y se acredite que su familia haya permanecido en el Estado durante su ausencia.

Ley Electoral del Estado de Querétaro

Artículo 13. Son requisitos para ser postulado y, en su caso, para ocupar cualquier cargo de elección popular, los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;

II. Estar inscrito en el Padrón Electoral;

III. Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años;

IV. No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos;

V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, síndicos y regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y

VI. No ser ministro de algún culto religioso.

Se pierde el derecho a ser votado para desempeñar cargos de elección popular en el Estado, por residir más de tres años consecutivos fuera del mismo, salvo en los casos de estudios y de empleo, cargo o comisión gubernamental, así como tratándose de queretanos migrantes al extranjero, que se hubieren reintegrado a su domicilio por lo menos seis meses antes del día de la elección y se acredite que su familia haya permanecido en el Estado durante su ausencia.

Para efectos de lo previsto en la fracción V del presente artículo, los candidatos postulados deberán manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con el requisito citado y, en su caso, podrán reincorporarse a sus funciones, después del día de la elección.

De los preceptos citados, se desprende que, para ser postulado, y en su caso, para ser electo y permanecer en los cargos de elección popular de Gobernador del Estado, Diputados de la Legislatura y miembros de los Ayuntamientos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral ordenan que los ciudadanos cumplan los requisitos de elegibilidad enlistados en las referidas disposiciones normativas, cuya verificación preliminar corresponde al Secretario Ejecutivo en el procedimiento de registro de candidatos que establece el artículo 201 de la Ley Electoral.

En este sentido, los anteriores requisitos de elegibilidad son presentados a la autoridad electoral por conducto de solicitudes, las cuales al mismo tiempo, deben cumplir un requisito previo establecido en el artículo 105 de la Ley Electoral y que consiste en la entrega de la plataforma electoral por el partido político o coalición postulante

de la candidatura, así como los requisitos de registro establecidos en los artículos 194 y 195 de la Ley Electoral, conforme lo siguiente:

Artículo 105. Los candidatos independientes y los partidos políticos, antes del inicio del periodo de registro de candidatos, deberán presentar al Consejo General del Instituto, para su registro, la plataforma electoral dividida para cada tipo de elección que sostendrán durante la campaña, sus candidatos a cargos de elección popular.

El Instituto expedirá la constancia de registro de la plataforma correspondiente, siendo éste requisito de procedibilidad.

La plataforma electoral es el documento jurídico que contiene las propuestas de la oferta política que los partidos políticos y coaliciones, así como los candidatos independientes, promueven ante los habitantes del Estado.

Artículo 194. La solicitud de registro de candidatos y fórmulas, deberá señalar el partido político o coalición que los postula y sus datos personales o, en su caso, la mención de que se trata de un candidato independiente, cubriendo los siguientes requisitos:

I. Nombre completo y apellidos;

II. Lugar y fecha de nacimiento;

III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;

IV. Folio y clave de elector;

V. Cargo para el que se les postula;

VI. En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color; y

VII. Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con esta Ley, sus estatutos y la normatividad interna del partido político o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso.

La solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Artículo 195. A la solicitud deberá acompañarse lo siguiente:

I. Copia certificada del acta de nacimiento;

II. Copia certificada de la credencial para votar;

III. Constancia de tiempo de residencia, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio en que el candidato tenga su domicilio.

En los casos de excepción previstos por el último párrafo del artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la constancia deberá especificar que el tiempo de residencia es con motivo de estudio, empleo, cargo o comisión o por haber migrado al extranjero; y

IV. Carta, bajo protesta de decir verdad, dirigida al Consejo competente, en la cual declare cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en esta Ley, para ser postulado como candidato.

Los documentos a que se refiere el presente artículo, podrán ser cotejados con su original por el Secretario Ejecutivo o Técnico correspondiente, a petición de parte interesada.

Los órganos electorales coadyuvarán con los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, y con los aspirantes a candidaturas independientes, para que las autoridades municipales expidan, en su caso, las constancias de residencia.

De los preceptos citados se observan los requisitos de registro que deben cumplir las solicitudes conducentes que, como se ha indicado, una vez recibidas, el Secretario Ejecutivo debe verificarlos preliminarmente conforme el procedimiento que refiere el artículo 201 de la Ley Electoral.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 202 de la Ley Electoral se procede al análisis de la solicitud de registro materia de esta resolución.

II. Oportunidad en la presentación de la solicitud de registro

El artículo 199 de la Ley Electoral dispone que el periodo de registro de candidatos tiene una duración de cinco días naturales e inicia setenta y dos días naturales anteriores al día de la elección.

En este sentido, en el Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015, se dispuso que el periodo de registro de candidatos comprende del veintisiete al treinta y uno de marzo del año en curso.

En el caso en análisis, la solicitud de registro y su documentación respectiva fueron presentadas en la Oficialía de Partes el veintinueve de marzo de este año, por lo que se determina que su presentación fue dentro del término previsto por el artículo 199 de la Ley Electoral.

III. Análisis de la solicitud de registro conforme el artículo 194 de la Ley Electoral: Requisitos de forma

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos de registro aludidos en los artículos 105, 194 y 195 de la Ley Electoral, se advierte en los resultandos de la presente resolución que en observancia a la fecha límite del veintiséis de marzo de este año, para la presentación de la plataforma electoral, consta en el archivo del Consejo General que el Partido Acción Nacional, presentó la respectiva plataforma electoral que sostendrán sus candidatos, cumpliéndose el requisito de procedibilidad previsto por el artículo 105 de la Ley Electoral.

En esa virtud, el veintinueve de marzo del año en curso, en la Oficialía de Partes se presentó la solicitud de registro, acompañada de la documentación que se consideró pertinente.

Consiguientemente, el treinta de marzo, se emitió proveído en el expediente al rubro indicado, mediante el cual se tuvieron por recibidos los documentos mencionados, ordenándose integrar el expediente en que se actúa, y al no haber realizado requerimiento alguno, los autos quedaron en estado de resolución.

En consecuencia, a juicio de esta autoridad, la solicitud de registro y la documentación que lo sustenta, son documentales que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza, a los cuales debe otorgárseles valor probatorio pleno, en cuanto a los hechos que consignan, en términos de lo dispuesto en los artículos 38, fracciones I y II, 42 y 43, en relación con el 47, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, toda vez que no hay constancia en autos o algún indicio o prueba que controvierta su autenticidad, presumiéndose en consecuencia la validez de la propia solicitud de registro, advirtiéndose en consecuencia que la postulación de la candidatura a Gobernador en análisis, cumple con los requisitos indicados.

Ciertamente, de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro del candidato, se desprende que la misma contiene el nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se le postula; anexa una fotografía tipo pasaporte a color; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral y en los estatutos y normatividad interna del partido.

Asimismo, la solicitud de registro la suscribe Martín Arango García, en su calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General y José Luis Báez Guerrero, Presidente del Consejo Directivo Estatal. Por tanto, el primer suscriptor mencionado al fungir como representante legítimo del partido político en términos de lo previsto en el artículo 32 fracción I inciso a) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 4 párrafo segundo, 61 fracción III, 193 fracción I y 194 párrafo último de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, tiene facultades para registrar al ciudadano Francisco Domínguez Servián, como candidato a Gobernador del Estado, postulado por ese instituto político; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa del candidato.

Asimismo, el registro del candidato a Gobernador del Estado en examen observó el artículo 195 de la Ley Electoral porque se acompañó la documentación atinente a la solicitud de registro, consistente en copias certificadas del acta de nacimiento de Francisco Domínguez Servién, de su credencial para votar, así como la constancia de tiempo de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento, donde se hace constar el domicilio; y se exhibió la carta bajo protesta de decir verdad, dirigida al Consejo General, en la cual el candidato a Gobernador del Estado declara cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral, para ser postulado como candidato.

En consecuencia, del análisis efectuado es inconcuso determinar que la solicitud de registro cumple lo previsto por los artículos 105, 194 y 195 de la Ley Electoral.

IV. Documentación que sustenta la solicitud de registro: Requisitos de fondo o elegibilidad

Los requisitos establecidos en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 13 de la Ley Electoral fueron cumplidos por la solicitud de registro, tal y como se establece enseguida:

Artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro	Artículo 13 de Ley Electoral	Documentación que se acompañó a la solicitud de registro
I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.	I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.	Se tiene acreditado en autos que el ciudadano Francisco Domínguez Servién, candidato a Gobernador del Estado, es ciudadano mexicano y está en pleno ejercicio de sus derechos políticos, esto con base en las copias certificadas del acta de nacimiento y de la credencial para votar que se acompaña a la solicitud de registro, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción I, 42, y 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como con base en la carta bajo protesta de decir verdad suscrita por dicho ciudadano que se acompaña a la solicitud de registro, dirigida al Consejo General, en la que manifiesta que cumple con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, sin que obre en autos algún indicio o prueba que controvierta lo manifestado, por tanto se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción II, 43, y 47, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior con fundamento en el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
II. Estar inscrito en el padrón electoral.	II. Estar inscrito en el Padrón Electoral.	Se tiene acreditado en autos que el ciudadano Francisco Domínguez Servién, candidato a Gobernador del Estado, está inscrito en el padrón electoral, con base en la copia certificada de la credencial para votar que acompañó a la solicitud de registro, a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción I, 42, y 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, documento que fue expedido al ciudadano interesado, como culminación de un detallado proceso de elaboración en el que la autoridad electoral competente observó diversos requisitos ineludibles, entre ellos, el de la previa inscripción del ciudadano en el padrón electoral, conforme lo previsto en los artículos 134 a 146 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Sirve de apoyo la Tesis XCIII/2001, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Credencial para votar con fotografía. Hace prueba plena de la inscripción de su titular en el padrón electoral".

<p>III. Tener residencia efectiva en el Estado para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de 3 años.</p>	<p>III. Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años.</p>	<p>Se tiene acreditado en autos que el ciudadano Francisco Domínguez Servién, candidato a Gobernador del Estado, tiene residencia efectiva en el Estado de quince años, con base en la constancia de residencia que se acompaña a la solicitud de registro, a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción I, 42, y 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 73 fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, documental pública que hace constar que el referido ciudadano tiene su domicilio precisado en dicho documento, residiendo en el municipio de Querétaro desde hace quince años.</p>
<p>IV. No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos.</p>	<p>IV. No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos.</p>	
<p>V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección.</p>	<p>V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, síndicos y regidores, no requerirán separarse de sus funciones;</p>	<p>Se tiene acreditado en autos que el ciudadano Francisco Domínguez Servién, cumple los requisitos negativos establecidos en las fracciones IV a VII de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en las fracciones IV a VI del artículo 13 de la Ley Electoral, con base en la carta bajo protesta de decir verdad suscrita por dicho ciudadano que se acompaña a la solicitud de registro, dirigida al Consejo General, en la que manifiesta que cumple con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral, sin que obre en autos algún indicio o prueba que controvierta lo manifestado, por tanto, se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción II, 43, y 47, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, además que los requisitos de carácter negativo debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos, lo anterior con fundamento en los artículos 38 fracción V y 46 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis LXXVI/2001, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Elegibilidad. Cuando se trata de requisitos de carácter negativo, la carga de la prueba corresponde a quien afirme no se satisfacen."</p>
<p>VI. No desempeñarse como Magistrado del Órgano Jurisdiccional Especializado en Materia Electoral del Estado, como Consejero, Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.</p>		
<p>VII. No ser ministro de algún culto.</p>	<p>VI. No ser ministro de algún culto religioso.</p>	

Con base en los anteriores razonamientos es inconcuso determinar que la solicitud de registro cumple lo previsto por los artículos 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 13 de la Ley Electoral.

A efecto de cumplir con el principio de exhaustividad en las resoluciones, consta en los resultandos de la presente determinación que se acompañó a la solicitud de registro copia certificada de la cédula de publicación por estrados y autorización del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, que aprueba la participación de ese partido político mediante candidatura común con el Partido Humanista, para la candidatura al cargo de elección popular de Gobernador.

Sin embargo, se advierte del archivo del Consejo que el propio Partido Humanista incumplió los extremos del artículo 182 de la Ley Electoral, a efecto de que pudiera participar con otro partido o partidos políticos en candidatura común, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 43/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro: "Principio de exhaustividad. Las autoridades electorales deben observarlo en las resoluciones que emitan", y la Jurisprudencia 12/2001, de la misma autoridad con el título: "Exhaustividad en las resoluciones. Cómo se cumple".

Por lo que, habiendo concluido el análisis de la solicitud de registro y la documentación que lo sustenta, de los cuales se advierte que se garantiza el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de registro y elegibilidad, del ciudadano Francisco Domínguez Servién, como candidato a Gobernador del Estado, postulado por el Partido Acción Nacional, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015; corresponde ahora al órgano superior de dirección resolver sobre la procedencia del registro de la candidatura a Gobernador del Estado materia de esta resolución.

Con base en los considerandos anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 34, 35, fracción II, 73, fracción XXIX-U, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8.1, 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 14, apartado 1 y 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 9, 26 párrafo 1, 98, 99, párrafo 1, y 104, párrafo 1, inciso r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, 23, párrafo 1, inciso f), 85, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos; 2, 7, párrafo segundo, 8, 32, párrafos primero y tercero, y sexto transitorio de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 13, 16, 18, 55, 60, 65, fracciones XVII, XXX y XXXIV, 66, fracción VI, 102, párrafo segundo, fracción VII, 105, 193, fracción I, 194, 195, 199, 201, 202, 203, cuarto transitorio, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 38, fracciones I, II, V y VI, 40, 42, 43, 46, 47 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I, y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y resolver respecto del registro de las candidaturas a Gobernador del Estado, en términos del considerando primero de esta resolución; por tanto, glósesse la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Es procedente el registro del ciudadano Francisco Domínguez Servién, como candidato a Gobernador del Estado, postulado por el Partido Acción Nacional, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015, toda vez que del análisis de la solicitud de referencia y la documentación que lo sustenta, se garantiza el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de registro y elegibilidad, en términos del considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO. El candidato a Gobernador del Estado, Francisco Domínguez Servién, podrá iniciar su respectiva campaña electoral a partir del cinco de abril del año en curso.

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al partido político y al candidato postulado, autorizando indistintamente, para que realicen dicha diligencia, al personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva.

QUINTO. Notifíquese por oficio la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, HACE CONSTAR: que el sentido de la votación en la presente determinación fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista. -----

Va en quince fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas. -----

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticinco días del mes de abril de dos mil quince.- **DOY FE.** -----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATOS.

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/153/2015-P.

SOLICITANTE: ADOLFO CAMACHO ESQUIVEL, CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, cuatro de abril de dos mil quince.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emite resolución en el sentido de determinar procedente el registro del ciudadano Adolfo Camacho Esquivel, como candidato a Gobernador del Estado, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015, toda vez que del análisis de la solicitud de referencia y la documentación que lo sustenta, se garantiza el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de registro y elegibilidad, con base en los resultados y consideraciones siguientes:

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

G L O S A R I O:

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .
Solicitud de registro:	Solicitud de registro del ciudadano Adolfo Camacho Esquivel, como candidato a Gobernador del Estado, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

R E S U L T A N D O S:

I. Reforma electoral. El veintinueve de junio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial, la reforma a diversas disposiciones de la Ley Electoral.

II. Inicio del proceso electoral. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General celebró sesión extraordinaria, en la cual emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015.

III. Aprobación del calendario electoral. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015, en el cual se dispuso que el cuatro de abril de este año, el órgano de dirección superior debe resolver la procedencia de las solicitudes de registro presentadas por los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones, ordenándose su publicación en el Periódico Oficial.

IV. Presentación de la plataforma electoral. En observancia a la fecha límite del veintiséis de marzo de este año para la presentación de la plataforma electoral, consta en el archivo del Consejo que el Partido de la Revolución

Democrática presentó la plataforma electoral que previene el artículo 105 de la Ley Electoral, expidiéndose al efecto la constancia respectiva.

V. Presentación de la solicitud de registro. El treinta de marzo del año en curso, en la Oficialía de Partes se presentó la solicitud de registro del candidato, acompañada de la documentación considerada pertinente.

VI. Recepción de la solicitud de registro y cierre de instrucción. El treinta y uno de marzo de dos mil quince, se emitió proveído mediante el cual se tuvieron por recibidos los documentos mencionados en el resultando anterior, se ordenó integrar el expediente respectivo y registrarse en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/AG/153/2015-P; y al no haber realizado requerimiento alguno al solicitante al rubro indicado, los autos quedaron en estado de resolución, informándose sobre el particular al Consejero Presidente, para los efectos legales conducentes.

VII. Oficio del Consejero Presidente. El dos de abril del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio número P/385/15, suscrito por el Consejero Presidente, mediante el cual se instruyó se convocara a sesión a efecto de someter a la consideración del Consejo General, la presente resolución.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Consejo General del Instituto es competente para conocer de las solicitudes de registro y para conceder, o negar, el registro de las candidaturas a Gobernador del Estado, de conformidad con lo establecido por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 99, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60, 65, fracción XVII, 66, fracción VI, 193, fracción I, 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I, y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Materia de la resolución. La presente resolución tiene como finalidad que el Consejo General resuelva sobre la procedencia, o negativa, del registro del ciudadano Adolfo Camacho Esquivel, como candidato a Gobernador del Estado, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

TERCERO. Trámite. El trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la Ley Electoral.

CUARTO. Estudio de fondo. La resolución debe atender el mandato previsto en el artículo 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro que establece: "Las resoluciones ... deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas, pudiendo acogerse o no a las pretensiones del actor".

En tal tesitura, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 202 que vencido el plazo del periodo de registro de candidatos, el Consejo General debe celebrar sesión extraordinaria al cuarto día, para resolver la procedencia de las solicitudes de registro.

Desde esta perspectiva, en el Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015, se dispuso que el cuatro de abril de este año, el órgano de dirección superior debe resolver la procedencia de las solicitudes de registro presentadas por los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones, ordenándose su publicación en el Periódico Oficial.

En concordancia con lo anterior, el artículo 66 fracción VI de la Ley Electoral establece que el Consejero Presidente tiene la facultad de someter a la consideración del Consejo General, las solicitudes de registro de candidatos a Gobernador y listas de diputados por el principio de representación proporcional, que le dé cuenta el Secretario Ejecutivo del Consejo General.

Con base en ello, el órgano de dirección superior tiene la competencia para registrar las candidaturas a Gobernador, si la solicitud de registro y la documentación que lo sustenta, garantiza el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de registro y elegibilidad de los ciudadanos postulados para contender como candidatos en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

En contraste, la Ley Electoral establece que los consejos electorales pueden negar el registro a los ciudadanos que no acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para ser candidato, fundando y motivando el sentido de su resolución.

En consecuencia, la resolución se fundamenta en los razonamientos identificados con las siguientes denominaciones: I. Consideraciones preliminares; II. Oportunidad en la presentación de la solicitud de registro; III. Análisis de la solicitud de registro conforme el artículo 194 de la Ley Electoral: Requisitos de forma; IV. Documentación que sustenta la solicitud de registro: Requisitos de fondo o elegibilidad.

I. Consideraciones preliminares

La fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

...

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;...

Las calidades a que se refiere la citada fracción constituyen los requisitos de registro y elegibilidad que deben cumplir los ciudadanos a efecto de que puedan ser votados para los cargos de elección popular en los procesos electorales respectivos.

Desde este modo, los requisitos de elegibilidad están previstos en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 13 de la Ley Electoral, conforme lo siguiente:

Constitución Política del Estado de Querétaro

Artículo 8. El Gobernador del Estado, los Diputados de la Legislatura y los miembros de los Ayuntamientos, serán electos mediante elección popular.

Para ser electo y permanecer en los cargos de elección popular se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;

II. Estar inscrito en el padrón electoral;

III. Tener residencia efectiva en el Estado para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de 3 años;

IV. No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos;

V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección;

VI. No desempeñarse como Magistrado del Órgano Jurisdiccional Especializado en Materia Electoral del Estado, como Consejero, Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y

VII. No ser ministro de algún culto.

Se pierde el derecho a ser votado para cargos de elección popular en el Estado, por residir más de tres años consecutivos fuera del mismo, salvo en los casos de estudios y de empleo fuera de Querétaro, cargo o comisión gubernamental, así como en el caso de queretanos migrantes al extranjero que se hubieren reintegrado a su

domicilio, por lo menos seis meses antes del día de la elección y se acredite que su familia haya permanecido en el Estado durante su ausencia.

Ley Electoral del Estado de Querétaro

Artículo 13. Son requisitos para ser postulado y, en su caso, para ocupar cualquier cargo de elección popular, los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;

II. Estar inscrito en el Padrón Electoral;

III. Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años;

IV. No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos;

V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, síndicos y regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y

VI. No ser ministro de algún culto religioso.

Se pierde el derecho a ser votado para desempeñar cargos de elección popular en el Estado, por residir más de tres años consecutivos fuera del mismo, salvo en los casos de estudios y de empleo, cargo o comisión gubernamental, así como tratándose de queretanos migrantes al extranjero, que se hubieren reintegrado a su domicilio por lo menos seis meses antes del día de la elección y se acredite que su familia haya permanecido en el Estado durante su ausencia.

Para efectos de lo previsto en la fracción V del presente artículo, los candidatos postulados deberán manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con el requisito citado y, en su caso, podrán reincorporarse a sus funciones, después del día de la elección.

De los preceptos citados, se desprende que, para ser postulado, y en su caso, para ser electo y permanecer en los cargos de elección popular de Gobernador del Estado, Diputados de la Legislatura y miembros de los Ayuntamientos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral ordenan que los ciudadanos cumplan los requisitos de elegibilidad enlistados en las referidas disposiciones normativas, cuya verificación preliminar corresponde al Secretario Ejecutivo en el procedimiento de registro de candidatos que establece el artículo 201 de la Ley Electoral.

En este sentido, los anteriores requisitos de elegibilidad son presentados a la autoridad electoral por conducto de solicitudes, las cuales al mismo tiempo, deben cumplir un requisito previo establecido en el artículo 105 de la Ley Electoral y que consiste en la entrega de la plataforma electoral por el partido político o coalición postulante de la candidatura, así como los requisitos de registro establecidos en los artículos 194 y 195 de la Ley Electoral, conforme lo siguiente:

Artículo 105. Los candidatos independientes y los partidos políticos, antes del inicio del periodo de registro de candidatos, deberán presentar al Consejo General del Instituto, para su registro, la plataforma electoral dividida para cada tipo de elección que sostendrán durante la campaña, sus candidatos a cargos de elección popular.

El Instituto expedirá la constancia de registro de la plataforma correspondiente, siendo éste requisito de procedibilidad.

La plataforma electoral es el documento jurídico que contiene las propuestas de la oferta política que los partidos políticos y coaliciones, así como los candidatos independientes, promueven ante los habitantes del Estado.

Artículo 194. La solicitud de registro de candidatos y fórmulas, deberá señalar el partido político o coalición que los postula y sus datos personales o, en su caso, la mención de que se trata de un candidato independiente, cubriendo los siguientes requisitos:

- I. Nombre completo y apellidos;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Folio y clave de elector;
- V. Cargo para el que se les postula;
- VI. En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color; y
- VII. Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con esta Ley, sus estatutos y la normatividad interna del partido político o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso.

La solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Artículo 195. A la solicitud deberá acompañarse lo siguiente:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento;
- II. Copia certificada de la credencial para votar;
- III. Constancia de tiempo de residencia, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio en que el candidato tenga su domicilio.

En los casos de excepción previstos por el último párrafo del artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la constancia deberá especificar que el tiempo de residencia es con motivo de estudio, empleo, cargo o comisión o por haber migrado al extranjero; y

IV. Carta, bajo protesta de decir verdad, dirigida al Consejo competente, en la cual declare cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en esta Ley, para ser postulado como candidato.

Los documentos a que se refiere el presente artículo, podrán ser cotejados con su original por el Secretario Ejecutivo o Técnico correspondiente, a petición de parte interesada.

Los órganos electorales coadyuvarán con los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, y con los aspirantes a candidaturas independientes, para que las autoridades municipales expidan, en su caso, las constancias de residencia.

De los preceptos citados se observan los requisitos de registro que deben cumplir las solicitudes conducentes que, como se ha indicado, una vez recibidas, el Secretario Ejecutivo debe verificarlos preliminarmente conforme el procedimiento que refiere el artículo 201 de la Ley Electoral.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 202 de la Ley Electoral se procede al análisis de la solicitud de registro materia de esta resolución.

II. Oportunidad en la presentación de la solicitud de registro

El artículo 199 de la Ley Electoral dispone que el periodo de registro de candidatos tiene una duración de cinco días naturales e inicia setenta y dos días naturales anteriores al día de la elección.

En este sentido, en el Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015, se dispuso que el periodo de registro de candidatos comprende del veintisiete al treinta y uno de marzo del año en curso.

En el caso en análisis, la solicitud de registro y su documentación respectiva fueron presentadas en la Oficialía de Partes el treinta de marzo de este año, por lo que se determina que su presentación fue dentro del término previsto por el artículo 199 de la Ley Electoral.

III. Análisis de la solicitud de registro conforme el artículo 194 de la Ley Electoral: Requisitos de forma

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos de registro aludidos en los artículos 105, 194 y 195 de la Ley Electoral, se advierte en los resultandos de la presente resolución que en observancia a la fecha límite del veintiséis de marzo de este año, para la presentación de la plataforma electoral, consta en el archivo del Consejo General que el Partido de la Revolución Democrática, presentó la respectiva plataforma electoral que sostendrán sus candidatos, cumpliéndose el requisito de procedibilidad previsto por el artículo 105 de la Ley Electoral.

En esa virtud, el treinta de marzo del año en curso, en la Oficialía de Partes se presentó la solicitud de registro, acompañada de la documentación que se consideró pertinente.

Consiguientemente, el treinta y uno de marzo, se emitió proveído en el expediente al rubro indicado, mediante el cual se tuvieron por recibidos los documentos mencionados, ordenándose integrar el expediente en que se actúa, y al no haber realizado requerimiento alguno, los autos quedaron en estado de resolución.

En consecuencia, a juicio de esta autoridad, la solicitud de registro y la documentación que lo sustenta, son documentales que se tienen por desahogados dada su propia y especial naturaleza, a los cuales debe otorgárseles valor probatorio pleno, en cuanto a los hechos que consignan, en términos de lo dispuesto en los artículos 38, fracciones I y II, 42 y 43, en relación con el 47, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, toda vez que no hay constancia en autos o algún indicio o prueba que controvierta su autenticidad, presumiéndose en consecuencia la validez de la propia solicitud de registro, advirtiéndose en consecuencia que la postulación de la candidatura a Gobernador en análisis, cumple con los requisitos indicados.

Ciertamente, de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro del candidato, se desprende que la misma contiene el nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; folio y clave de elector; cargo para el que se le postula; anexa dos fotografías tipo pasaporte a color; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral y en los estatutos y normatividad interna del partido.

Asimismo, la solicitud de registro la suscribe el Lic. Julio César Gómez Olvera, en su calidad de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Por tanto, el suscriptor de la solicitud de registro, al fungir como representante legítimo del partido político en términos de lo previsto en el artículo 32 fracción I inciso a) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 4 párrafo segundo, 61 fracción III, 193 fracción I y 194 párrafo último de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, tiene facultades para registrar al ciudadano Adolfo Camacho Esquivel, como candidato a Gobernador del Estado, postulado por ese instituto político; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa del candidato.

De igual modo, el registro del candidato a Gobernador del Estado en examen observó el artículo 195 de la Ley Electoral porque se acompañó la documentación atinente a la solicitud de registro, consistente en copias certificadas del acta de nacimiento de Adolfo Camacho Esquivel, de su credencial para votar, así como la constancia de tiempo de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento, donde se hace constar el domicilio; y se exhibió la carta bajo protesta de decir verdad, dirigida al Consejo General, en la cual el candidato a Gobernador del Estado declara cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral, para ser postulado como candidato.

En consecuencia, del análisis efectuado es inconcuso determinar que la solicitud de registro cumple lo previsto por los artículos 105, 194 y 195 de la Ley Electoral.

IV. Documentación que sustenta la solicitud de registro: Requisitos de fondo o elegibilidad

Los requisitos establecidos en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 13 de la Ley Electoral fueron cumplidos por la solicitud de registro, tal y como se establece enseguida:

Artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro	Artículo 13 de Ley Electoral	Documentación que se acompañó a la solicitud de registro
I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.	I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.	Se tiene acreditado en autos que el ciudadano Adolfo Camacho Esquivel, candidato a Gobernador del Estado, es ciudadano mexicano y está en pleno ejercicio de sus derechos políticos, esto con base en las copias certificadas del acta de nacimiento y de la credencial para votar que se acompaña a la solicitud de registro, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción I, 42, y 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como con base en la carta bajo protesta de decir verdad suscrita por dicho ciudadano que se acompaña a la solicitud de registro, dirigida al Consejo General, en la que manifiesta que cumple con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral, sin que obre en autos algún indicio o prueba que controvierta lo manifestado; por tanto se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción II, 43, y 47, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
II. Estar inscrito en el padrón electoral.	II. Estar inscrito en el Padrón Electoral.	Se tiene acreditado en autos que el ciudadano Adolfo Camacho Esquivel, candidato a Gobernador del Estado, está inscrito en el padrón electoral, con base en la copia certificada de la credencial para votar que acompañó a la solicitud de registro, a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción I, 42, y 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, documento que fue expedido al ciudadano interesado, como culminación de un detallado proceso de elaboración en el que la autoridad electoral competente observó diversos requisitos ineludibles, entre ellos, el de la previa inscripción del ciudadano en el padrón electoral, conforme lo previsto en los artículos 134 a 146 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Sirve de apoyo la Tesis XCIII/2001, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Credencial para votar con fotografía. Hace prueba plena de la inscripción de su titular en el padrón electoral".
III. Tener residencia efectiva en el Estado para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de 3 años.	III. Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años.	Se tiene acreditado en autos que el ciudadano Adolfo Camacho Esquivel, candidato a Gobernador del Estado, tiene residencia efectiva de treinta años en el Estado, con base en la constancia de residencia que se acompaña a la solicitud de registro, a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción I, 42, y 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 73 fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, documental pública que hace constar que el referido ciudadano tiene su domicilio precisado en dicho documento, residiendo en el municipio de Querétaro desde hace treinta años.

IV. No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policiacos.	IV. No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos.	Se tiene acreditado en autos que el ciudadano Adolfo Camacho Esquivel, cumple los requisitos negativos establecidos en las fracciones IV a VII de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en las fracciones IV a VI del artículo 13 de la Ley Electoral, con base en la carta bajo protesta de decir verdad suscrita por dicho ciudadano que se acompaña a la solicitud de registro, dirigida al Consejo General, en la que manifiesta que cumple con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral, sin que obre en autos algún indicio o prueba que controvierta lo manifestado, por tanto, se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción II, 43, y 47, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, además que los requisitos de carácter negativo debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos, lo anterior con fundamento en los artículos 38 fracción V y 46 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis LXXVI/2001, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Elegibilidad. Cuando se trata de requisitos de carácter negativo, la carga de la prueba corresponde a quien afirme no se satisfacen."
V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección.	V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, síndicos y regidores, no requerirán separarse de sus funciones;	
VI. No desempeñarse como Magistrado del Órgano Jurisdiccional Especializado en Materia Electoral del Estado, como Consejero, Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.		
VII. No ser ministro de algún culto.	VI. No ser ministro de algún culto religioso.	

Con base en los anteriores razonamientos es inconcuso determinar que la solicitud de registro cumple lo previsto por los artículos 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 13 de la Ley Electoral.

Por lo que, habiendo concluido el análisis de la solicitud de registro y la documentación que lo sustenta, de los cuales se advierte que se garantiza el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de registro y elegibilidad, del ciudadano Adolfo Camacho Esquivel, como candidato a Gobernador del Estado, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015; corresponde ahora al órgano superior de dirección resolver sobre la procedencia del registro de la candidatura a Gobernador del Estado materia de esta resolución.

Con base en los considerandos anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 34, 35, fracción II, 73, fracción XXIX-U, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8.1, 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 14, apartado 1 y 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 9, 26 párrafo 1, 98, 99, párrafo 1, y 104, párrafo 1, inciso r), de la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales; 5, 23, párrafo 1, inciso f), 85, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos; 2, 7, párrafo segundo, 8, 32, párrafos primero y tercero, y sexto transitorio de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 13, 16, 18, 55, 60, 65, fracciones XVII, XXX y XXXIV, 66, fracción VI, 102, párrafo segundo, fracción VII, 105, 193, fracción I, 194, 195, 199, 201, 202, 203, cuarto transitorio, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 38, fracciones I, II, V y VI, 40, 42, 43, 46, 47 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I, y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y resolver respecto del registro de las candidaturas a Gobernador del Estado, en términos del considerando primero de esta resolución; por tanto, glóse la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Es procedente el registro del ciudadano Adolfo Camacho Esquivel, como candidato a Gobernador del Estado, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015, toda vez que del análisis de la solicitud de referencia y la documentación que lo sustenta, se garantiza el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de registro y elegibilidad, en términos del considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO. El candidato a Gobernador del Estado, Adolfo Camacho Esquivel, podrá iniciar su respectiva campaña electoral a partir del cinco de abril del año en curso.

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al partido político y al candidato postulado, autorizando indistintamente, para que realicen dicha diligencia, al personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva.

QUINTO. Notifíquese por oficio la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil quince.
DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, HACE CONSTAR: que el sentido de la votación en la presente determinación fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista. -----
Va en catorce fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas. -----
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticinco días del mes de abril de dos mil quince.- **DOY FE.** -----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATOS.

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/152/2015-P.

SOLICITANTE: SALVADOR GABRIEL LÓPEZ ÁVILA, CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO, POSTULADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, cuatro de abril de dos mil quince.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emite resolución en el sentido de determinar procedente el registro del ciudadano Salvador Gabriel López Ávila, como candidato a Gobernador del Estado, postulado por el partido político Movimiento Ciudadano, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015, toda vez que del análisis de la solicitud de referencia y la documentación que lo sustenta, se garantiza el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de registro y elegibilidad, con base en los resultados y consideraciones siguientes:

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

G L O S A R I O:

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .
Solicitud de registro:	Solicitud de registro del ciudadano Salvador Gabriel López Ávila, como candidato a Gobernador del Estado, postulado por el Partido Movimiento Ciudadano, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

R E S U L T A N D O S:

I. Reforma electoral. El veintinueve de junio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial, la reforma a diversas disposiciones de la Ley Electoral.

II. Inicio del proceso electoral. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General celebró sesión extraordinaria, en la cual emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015.

III. Aprobación del calendario electoral. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015, en el cual se dispuso que el cuatro de abril de este año, el órgano de dirección superior debe resolver la procedencia de las solicitudes de registro presentadas por los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones, ordenándose su publicación en el Periódico Oficial.

IV. Presentación de la plataforma electoral. En observancia a la fecha límite del veintiséis de marzo de este año para la presentación de la plataforma electoral, consta en el archivo del Consejo que el Partido Movimiento Ciudadano presentó la plataforma electoral que previene el artículo 105 de la Ley Electoral, expidiéndose al efecto la constancia respectiva.

V. Presentación de la solicitud de registro. El veintinueve de marzo del año en curso, en la Oficialía de Partes se presentó la solicitud de registro del candidato, acompañada de la documentación considerada pertinente.

VI. Recepción de la solicitud de registro y cierre de instrucción. El treinta de marzo, se emitió proveído mediante el cual se tuvieron por recibidos los documentos mencionados en el resultando anterior, se ordenó integrar el expediente respectivo y registrarse en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/AG/152/2015-P; y al no haber realizado requerimiento alguno al solicitante al rubro indicado, los autos quedaron en estado de resolución, informándose sobre el particular al Consejero Presidente, para los efectos legales conducentes.

VII. Oficio del Consejero Presidente. El dos de abril del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio número P/385/15, suscrito por el Consejero Presidente, mediante el cual se instruyó se convocara a sesión a efecto de someter a la consideración del Consejo General, la presente resolución.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Consejo General del Instituto es competente para conocer de las solicitudes de registro y para conceder, o negar, el registro de las candidaturas a Gobernador del Estado, de conformidad con lo establecido por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60, 65, fracción XVII, 66, fracción VI, 193, fracción I, 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I, y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Materia de la resolución. La presente resolución tiene como finalidad que el Consejo General resuelva sobre la procedencia o negativa, del registro del ciudadano Salvador Gabriel López Ávila, como candidato a Gobernador del Estado, postulado por el partido político Movimiento Ciudadano, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

TERCERO. Trámite. El trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la Ley Electoral.

CUARTO. Estudio de fondo. La resolución debe atender el mandato previsto en el artículo 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro que establece: "Las resoluciones ... deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas, pudiendo acogerse o no a las pretensiones del actor".

En tal tesitura, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 202 que vencido el plazo del periodo de registro de candidatos, el Consejo General debe celebrar sesión extraordinaria al cuarto día, para resolver la procedencia de las solicitudes de registro.

Desde esta perspectiva, en el Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015, se dispuso que el cuatro de abril de este año, el órgano de dirección superior debe resolver la procedencia de las solicitudes de registro presentadas por los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones, ordenándose su publicación en el Periódico Oficial.

En concordancia con lo anterior, el artículo 66 fracción VI de la Ley Electoral establece que el Consejero Presidente tiene la facultad de someter a la consideración del Consejo General, las solicitudes de registro de candidatos a Gobernador y listas de diputados por el principio de representación proporcional, que le dé cuenta el Secretario Ejecutivo del Consejo General.

Con base en ello, el órgano de dirección superior tiene la competencia para registrar las candidaturas a Gobernador, si la solicitud de registro y la documentación que lo sustenta, garantiza el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de registro y elegibilidad de los ciudadanos postulados para contender como candidatos en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

En contraste, la Ley Electoral establece que los consejos electorales pueden negar el registro a los ciudadanos que no acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para ser candidato, fundando y motivando el sentido de su resolución.

En consecuencia, la resolución se fundamenta en los razonamientos identificados con las siguientes denominaciones: I. Consideraciones preliminares; II. Oportunidad en la presentación de la solicitud de registro; III. Análisis de la solicitud de registro conforme el artículo 194 de la Ley Electoral: Requisitos de forma; IV. Documentación que sustenta la solicitud de registro: Requisitos de fondo o elegibilidad.

I. Consideraciones preliminares

La fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

...

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;...

Las calidades a que se refiere la citada fracción constituyen los requisitos de registro y elegibilidad que deben cumplir los ciudadanos a efecto de que puedan ser votados para los cargos de elección popular en los procesos electorales respectivos.

Desde este modo, los requisitos de elegibilidad están previstos en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 13 de la Ley Electoral, conforme lo siguiente:

Constitución Política del Estado de Querétaro

Artículo 8. El Gobernador del Estado, los Diputados de la Legislatura y los miembros de los Ayuntamientos, serán electos mediante elección popular.

Para ser electo y permanecer en los cargos de elección popular se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;

II. Estar inscrito en el padrón electoral;

III. Tener residencia efectiva en el Estado para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de 3 años;

IV. No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos;

V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección;

VI. No desempeñarse como Magistrado del Órgano Jurisdiccional Especializado en Materia Electoral del Estado, como Consejero, Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y

VII. No ser ministro de algún culto.

Se pierde el derecho a ser votado para cargos de elección popular en el Estado, por residir más de tres años consecutivos fuera del mismo, salvo en los casos de estudios y de empleo fuera de Querétaro, cargo o comisión gubernamental, así como en el caso de queretanos migrantes al extranjero que se hubieren reintegrado a su domicilio, por lo menos seis meses antes del día de la elección y se acredite que su familia haya permanecido en el Estado durante su ausencia.

Ley Electoral del Estado de Querétaro

Artículo 13. Son requisitos para ser postulado y, en su caso, para ocupar cualquier cargo de elección popular, los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;

II. Estar inscrito en el Padrón Electoral;

III. Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años;

IV. No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos;

V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección.

Los Diputados, síndicos y regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y

VI. No ser ministro de algún culto religioso.

Se pierde el derecho a ser votado para desempeñar cargos de elección popular en el Estado, por residir más de tres años consecutivos fuera del mismo, salvo en los casos de estudios y de empleo, cargo o comisión gubernamental, así como tratándose de queretanos migrantes al extranjero, que se hubieren reintegrado a su domicilio por lo menos seis meses antes del día de la elección y se acredite que su familia haya permanecido en el Estado durante su ausencia.

Para efectos de lo previsto en la fracción V del presente artículo, los candidatos postulados deberán manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con el requisito citado y, en su caso, podrán reincorporarse a sus funciones, después del día de la elección.

De los preceptos citados, se desprende que, para ser postulado, y en su caso, para ser electo y permanecer en los cargos de elección popular de Gobernador del Estado, Diputados de la Legislatura y miembros de los Ayuntamientos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral ordenan que los ciudadanos cumplan los requisitos de elegibilidad enlistados en las referidas disposiciones normativas, cuya verificación preliminar corresponde al Secretario Ejecutivo en el procedimiento de registro de candidatos que establece el artículo 201 de la Ley Electoral.

En este sentido, los anteriores requisitos de elegibilidad son presentados a la autoridad electoral por conducto de solicitudes, las cuales al mismo tiempo, deben cumplir un requisito previo establecido en el artículo 105 de la Ley Electoral y que consiste en la entrega de la plataforma electoral por el partido político o coalición postulante de la candidatura, así como los requisitos de registro establecidos en los artículos 194 y 195 de la Ley Electoral, conforme lo siguiente:

Artículo 105. Los candidatos independientes y los partidos políticos, antes del inicio del periodo de registro de candidatos, deberán presentar al Consejo General del Instituto, para su registro, la plataforma electoral dividida para cada tipo de elección que sostendrán durante la campaña, sus candidatos a cargos de elección popular.

El Instituto expedirá la constancia de registro de la plataforma correspondiente, siendo éste requisito de procedibilidad.

La plataforma electoral es el documento jurídico que contiene las propuestas de la oferta política que los partidos políticos y coaliciones, así como los candidatos independientes, promueven ante los habitantes del Estado.

Artículo 194. La solicitud de registro de candidatos y fórmulas, deberá señalar el partido político o coalición que los postula y sus datos personales o, en su caso, la mención de que se trata de un candidato independiente, cubriendo los siguientes requisitos:

I. Nombre completo y apellidos;

II. Lugar y fecha de nacimiento;

III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;

IV. Folio y clave de elector;

V. Cargo para el que se les postula;

VI. En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color; y

VII. Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con esta Ley, sus estatutos y la normatividad interna del partido político o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso.

La solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Artículo 195. A la solicitud deberá acompañarse lo siguiente:

I. Copia certificada del acta de nacimiento;

II. Copia certificada de la credencial para votar;

III. Constancia de tiempo de residencia, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio en que el candidato tenga su domicilio.

En los casos de excepción previstos por el último párrafo del artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la constancia deberá especificar que el tiempo de residencia es con motivo de estudio, empleo, cargo o comisión o por haber migrado al extranjero; y

IV. Carta, bajo protesta de decir verdad, dirigida al Consejo competente, en la cual declare cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en esta Ley, para ser postulado como candidato.

Los documentos a que se refiere el presente artículo, podrán ser cotejados con su original por el Secretario Ejecutivo o Técnico correspondiente, a petición de parte interesada.

Los órganos electorales coadyuvarán con los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, y con los aspirantes a candidaturas independientes, para que las autoridades municipales expidan, en su caso, las constancias de residencia.

De los preceptos citados se observan los requisitos de registro que deben cumplir las solicitudes conducentes que, como se ha indicado, una vez recibidas, el Secretario Ejecutivo debe verificarlos preliminarmente conforme el procedimiento que refiere el artículo 201 de la Ley Electoral.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 202 de la Ley Electoral se procede al análisis de la solicitud de registro materia de esta resolución.

II. Oportunidad en la presentación de la solicitud de registro

El artículo 199 de la Ley Electoral dispone que el periodo de registro de candidatos tiene una duración de cinco días naturales e inicia setenta y dos días naturales anteriores al día de la elección.

En este sentido, en el Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015, se dispuso que el periodo de registro de candidatos comprende del veintisiete al treinta y uno de marzo del año en curso.

En el caso en análisis, la solicitud de registro y su documentación respectiva fueron presentadas en la Oficialía de Partes el veintinueve de marzo de este año, por lo que se determina que su presentación fue dentro del término previsto por el artículo 99 de la Ley Electoral.

III. Análisis de la solicitud de registro conforme el artículo 194 de la Ley Electoral: Requisitos de forma

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos de registro aludidos en los artículos 105, 194 y 195 de la Ley Electoral, se advierte en los resultandos de la presente resolución que en observancia a la fecha límite del veintiséis de marzo de este año, para la presentación de la plataforma electoral, consta en el archivo del Consejo General que el Partido Movimiento Ciudadano, presentó la respectiva plataforma electoral que sostendrán sus candidatos, cumpliéndose el requisito de procedibilidad previsto por el artículo 105 de la Ley Electoral.

En esa virtud, el veintinueve de marzo del año en curso, en la Oficialía de Partes se presentó la solicitud de registro, acompañada de la documentación que se consideró pertinente.

Consiguientemente, el treinta de marzo, se emitió proveído en el expediente al rubro indicado, mediante el cual se tuvieron por recibidos los documentos mencionados, ordenándose integrar el expediente en que se actúa, y al no haber realizado requerimiento alguno, los autos quedaron en estado de resolución.

En consecuencia, a juicio de esta autoridad, la solicitud de registro y la documentación que lo sustenta, son documentales que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza, a los cuales debe otorgárseles valor probatorio pleno, en cuanto a los hechos que consignan, en términos de lo dispuesto en los artículos 38, fracciones I y II, 42 y 43, en relación con el 47, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, toda vez que no hay constancia en autos o algún indicio o prueba que controvierta su autenticidad, presumiéndose en consecuencia la validez de la propia solicitud de registro, advirtiéndose en consecuencia que la postulación de la candidatura a Gobernador en análisis, cumple con los requisitos indicados.

Ciertamente, de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro del candidato, se desprende que la misma contiene el nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; folio y clave de elector; cargo para el que se le postula; anexa una fotografía tipo pasaporte a color; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral y en los estatutos y normatividad interna del partido.

Asimismo, la solicitud de registro la suscribe Jazmín Angelina García Vega, en su calidad de representante propietaria del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General. Por tanto, la suscriptora de la solicitud al fungir como representante legítimo del partido político en términos de lo previsto en el artículo 32 fracción I inciso a) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 4 párrafo segundo, 61 fracción III, 193 fracción I y 194 párrafo último de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, tiene facultades para registrar al ciudadano Salvador Gabriel López Ávila, como candidato a Gobernador del Estado, postulado por ese instituto político; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa del candidato.

De igual modo, el registro del candidato a Gobernador del Estado en examen observó el artículo 195 de la Ley Electoral porque se acompañó la documentación atinente a la solicitud de registro, consistente en copias

certificadas del acta de nacimiento de Salvador Gabriel López Ávila, de su credencial para votar, así como la constancia de tiempo de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento, donde se hace constar el domicilio; y se exhibió la carta bajo protesta de decir verdad, dirigida al Consejo General, en la cual el candidato a Gobernador del Estado declara cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral, para ser postulado como candidato.

En consecuencia, del análisis efectuado es inconcuso determinar que la solicitud de registro cumple lo previsto por los artículos 105, 194 y 195 de la Ley Electoral.

IV. *Documentación que sustenta la solicitud de registro: Requisitos de fondo o elegibilidad.*

Los requisitos establecidos en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 13 de la Ley Electoral fueron cumplidos por la solicitud de registro, tal y como se establece enseguida:

Artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro	Artículo 13 de Ley Electoral	Documentación que se acompañó a la solicitud de registro
I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.	I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.	Se tiene acreditado en autos que el ciudadano Salvador Gabriel López Ávila, candidato a Gobernador del Estado, es ciudadano mexicano y está en pleno ejercicio de sus derechos políticos, esto con base en las copias certificadas del acta de nacimiento y de la credencial para votar que se acompaña a la solicitud de registro, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción I, 42, y 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como con base en la carta bajo protesta de decir verdad suscrita por dicho ciudadano que se acompaña a la solicitud de registro, dirigida al Consejo General, en la que manifiesta que cumple con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral, sin que obre en autos algún indicio o prueba que controvierta lo manifestado, por tanto se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción II, 43, y 47, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
II. Estar inscrito en el padrón electoral.	II. Estar inscrito en el Padrón Electoral.	Se tiene acreditado en autos que el ciudadano Salvador Gabriel López Ávila, candidato a Gobernador del Estado, está inscrito en el padrón electoral, con base en la copia certificada de la credencial para votar que acompañó a la solicitud de registro, a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción I, 42, y 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, documento que fue expedido al ciudadano interesado, como culminación de un detallado proceso de elaboración en el que la autoridad electoral competente observó diversos requisitos ineludibles, entre ellos, el de la previa inscripción del ciudadano en el padrón electoral, conforme lo previsto en los artículos 134 a 146 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Sirve de apoyo la Tesis XCIII/2001, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Credencial para votar con fotografía. Hace prueba plena de la inscripción de su titular en el padrón electoral".
III. Tener residencia efectiva en el Estado para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de 3 años.	III. Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años.	Se tiene acreditado en autos que el ciudadano Salvador Gabriel López Ávila, candidato a Gobernador del Estado, tiene residencia efectiva de en el Estado de ocho años, con base en la constancia de residencia que se acompaña a la solicitud de registro, a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción I, 42, y 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 73, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, documental pública que hace constar que el referido ciudadano tiene su domicilio precisado en dicho documento, residiendo en el municipio de Querétaro desde hace ocho años.

<p>IV. No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policiacos.</p>	<p>IV. No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos.</p>	
<p>V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección.</p>	<p>V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, síndicos y regidores, no requerirán separarse de sus funciones;</p>	<p>Se tiene acreditado en autos que el ciudadano Salvador Gabriel López Ávila, cumple los requisitos negativos establecidos en las fracciones IV a VII de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en las fracciones IV a VI del artículo 13 de la Ley Electoral, con base en la carta bajo protesta de decir verdad suscrita por dicho ciudadano que se acompaña a la solicitud de registro, dirigida al Consejo General, en la que manifiesta que cumple con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral, sin que obre en autos algún indicio o prueba que controvierta lo manifestado, por tanto, se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción II, 43, y 47, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, además que los requisitos de carácter negativo debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos, lo anterior con fundamento en los artículos 38, fracción V y 46 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis LXXVI/2001, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Elegibilidad. Cuando se trata de requisitos de carácter negativo, la carga de la prueba corresponde a quien afirme no se satisfacen."</p>
<p>VI. No desempeñarse como Magistrado del Órgano Jurisdiccional Especializado en Materia Electoral del Estado, como Consejero, Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.</p>		
<p>VII. No ser ministro de algún culto.</p>	<p>VI. No ser ministro de algún culto religioso.</p>	

Con base en los anteriores razonamientos es inconcuso determinar que la solicitud de registro cumple lo previsto por los artículos 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 13 de la Ley Electoral.

Por lo que, habiendo concluido el análisis de la solicitud de registro y la documentación que lo sustenta, de los cuales se advierte que se garantiza el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de registro y elegibilidad, del ciudadano Salvador Gabriel López Ávila, como candidato a Gobernador del Estado, postulado por el Partido Movimiento Ciudadano, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015; corresponde ahora al órgano superior de dirección resolver sobre la procedencia del registro de la candidatura a Gobernador del Estado materia de esta resolución.

Con base en los considerandos anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 34, 35, fracción II, 73, fracción XXIX-U, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8.1, 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 14, apartado 1 y 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 9, 26 párrafo 1, 98, 99, párrafo 1, y 104, párrafo 1, inciso r), de la

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, 23, párrafo 1, inciso f), 85, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos; 2, 7, párrafo segundo, 8, 32, párrafos primero y tercero, y sexto transitorio de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 13, 16, 18, 55, 60, 65, fracciones XVII, XXX y XXXIV, 66, fracción VI, 102, párrafo segundo, fracción VII, 105, 193, fracción I, 194, 195, 199, 201, 202, 203, cuarto transitorio, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 38, fracciones I, II, V y VI, 40, 42, 43, 46, 47 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I, y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y resolver respecto del registro de las candidaturas a Gobernador del Estado, en términos del considerando primero de esta resolución; por tanto, glóse la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Es procedente el registro del ciudadano Salvador Gabriel López Ávila, como candidato a Gobernador del Estado, postulado por el Partido Movimiento Ciudadano, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015, toda vez que del análisis de la solicitud de referencia y la documentación que lo sustenta, se garantiza el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de registro y elegibilidad, en términos del considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO. El candidato a Gobernador del Estado, Salvador Gabriel López Ávila, podrá iniciar su respectiva campaña electoral a partir del cinco de abril del año en curso.

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al partido político y al candidato postulado, autorizando indistintamente, para que realicen dicha diligencia, al personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva.

QUINTO. Notifíquese por oficio la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, HACE CONSTAR: que el sentido de la votación en la presente determinación fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista. -----

Va en catorce fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas. -----

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticinco días del mes de abril de dos mil quince.- **DOY FE.** -----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATOS.

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/148/2015-P.

SOLICITANTE: CELIA MAYA GARCÍA, CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO, POSTULADA POR EL PARTIDO MORENA.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, cuatro de abril de dos mil quince.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emite resolución en el sentido de determinar procedente el registro de la ciudadana Celia Maya García, como candidata a Gobernadora del Estado, postulada por el partido político MORENA, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015, toda vez que del análisis de la solicitud de referencia y la documentación que lo sustenta, se garantiza el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de registro y elegibilidad, con base en los resultados y consideraciones siguientes:

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

G L O S A R I O:

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .
Solicitud de registro:	Solicitud de registro de la ciudadana Celia Maya García, como candidato a Gobernadora del Estado, postulada por el Partido MORENA, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

R E S U L T A N D O S:

I. Reforma electoral. El veintinueve de junio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial, la reforma a diversas disposiciones de la Ley Electoral.

II. Inicio del proceso electoral. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General celebró sesión extraordinaria, en la cual emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015.

III. Aprobación del calendario electoral. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015, en el cual se dispuso que el cuatro de abril de este año, el órgano de dirección superior debe resolver la procedencia de las solicitudes de registro presentadas por los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones, ordenándose su publicación en el Periódico Oficial.

IV. Presentación de la plataforma electoral. En observancia a la fecha límite del veintiséis de marzo de este año para la presentación de la plataforma electoral, consta en el archivo del Consejo que el Partido MORENA presentó la plataforma electoral que previene el artículo 105 de la Ley Electoral, expidiéndose al efecto la constancia respectiva.

V. Presentación de la solicitud de registro. El veintisiete de marzo del año en curso, en la Oficialía de Partes se presentó la solicitud de registro de la candidata, acompañada de la documentación considerada pertinente.

VI. Recepción de la solicitud de registro y cierre de instrucción. El veintiocho de marzo de dos mil quince, se emitió proveído mediante el cual se tuvieron por recibidos los documentos mencionados en el resultando anterior, se ordenó integrar el expediente respectivo y registrarse en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/AG/148/2015-P; y al no haber realizado requerimiento alguno a la solicitante al rubro indicado, los autos quedaron en estado de resolución, informándose sobre el particular al Consejero Presidente, para los efectos legales conducentes.

VII. Oficio del Consejero Presidente. El dos de abril del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio número P/385/15, suscrito por el Consejero Presidente, mediante el cual se instruyó se convocara a sesión a efecto de someter a la consideración del Consejo General, la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Competencia. El Consejo General del Instituto es competente para conocer y resolver respecto del registro de las candidaturas a Gobernadora del Estado, de conformidad con lo establecido por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 99, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60, 65, fracción XVII, 66, fracción VI, 193, fracción I, 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I, y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Materia de la resolución. La presente resolución tiene como finalidad que el Consejo General resuelva sobre la procedencia, o negativa, del registro de la ciudadana Celia Maya García, como candidata a Gobernadora del Estado, postulada por el partido político MORENA, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

TERCERO. Trámite. El trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la Ley Electoral.

CUARTO. Estudio de fondo. La resolución debe atender el mandato previsto en el artículo 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro que establece: "Las resoluciones ... deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas, pudiendo acogerse o no a las pretensiones del actor".

En tal tesitura, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 202 que vencido el plazo del periodo de registro de candidatos, el Consejo General debe celebrar sesión extraordinaria al cuarto día, para resolver la procedencia de las solicitudes de registro.

Desde esta perspectiva, en el Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015, se dispuso que el cuatro de abril de este año, el órgano de dirección superior debe resolver la procedencia de las solicitudes de registro presentadas por los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones, ordenándose su publicación en el Periódico Oficial.

En concordancia con lo anterior, el artículo 66 fracción VI de la Ley Electoral establece que el Consejero Presidente tiene la facultad de someter a la consideración del Consejo General, las solicitudes de registro de candidatos a Gobernador y listas de diputados por el principio de representación proporcional, que le dé cuenta el Secretario Ejecutivo del Consejo General.

Con base en ello, el órgano de dirección superior tiene la competencia para registrar las candidaturas a Gobernador, si la solicitud de registro y la documentación que lo sustenta, garantiza el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de registro y elegibilidad de los ciudadanos postulados para contender como candidatos en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

En contraste, la Ley Electoral establece que los consejos electorales pueden negar el registro a los ciudadanos que no acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para ser candidato, fundando y motivando el sentido de su resolución.

En consecuencia, la resolución se fundamenta en los razonamientos identificados con las siguientes denominaciones: I. Consideraciones preliminares; II. Oportunidad en la presentación de la solicitud de registro; III. Análisis de la solicitud de registro conforme el artículo 194 de la Ley Electoral: Requisitos de forma; IV. Documentación que sustenta la solicitud de registro: Requisitos de fondo o elegibilidad.

I. Consideraciones preliminares

La fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

...

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;...

Las calidades a que se refiere la citada fracción constituyen los requisitos de registro y elegibilidad que deben cumplir los ciudadanos a efecto de que puedan ser votados para los cargos de elección popular en los procesos electorales respectivos.

Desde este modo, los requisitos de elegibilidad están previstos en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 13 de la Ley Electoral, conforme lo siguiente:

Constitución Política del Estado de Querétaro

Artículo 8. El Gobernador del Estado, los Diputados de la Legislatura y los miembros de los Ayuntamientos, serán electos mediante elección popular.

Para ser electo y permanecer en los cargos de elección popular se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Estar inscrito en el padrón electoral;
- III. Tener residencia efectiva en el Estado para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de 3 años;
- IV. No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos;
- V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección;
- VI. No desempeñarse como Magistrado del Órgano Jurisdiccional Especializado en Materia Electoral del Estado, como Consejero, Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y
- VII. No ser ministro de algún culto.

Se pierde el derecho a ser votado para cargos de elección popular en el Estado, por residir más de tres años consecutivos fuera del mismo, salvo en los casos de estudios y de empleo fuera de Querétaro, cargo o comisión gubernamental, así como en el caso de queretanos migrantes al extranjero que se hubieren reintegrado a su domicilio, por lo menos seis meses antes del día de la elección y se acredite que su familia haya permanecido en el Estado durante su ausencia.

Ley Electoral del Estado de Querétaro

Artículo 13. Son requisitos para ser postulado y, en su caso, para ocupar cualquier cargo de elección popular, los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Estar inscrito en el Padrón Electoral;
- III. Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años;
- IV. No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos;
- V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, síndicos y regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y
- VI. No ser ministro de algún culto religioso.

Se pierde el derecho a ser votado para desempeñar cargos de elección popular en el Estado, por residir más de tres años consecutivos fuera del mismo, salvo en los casos de estudios y de empleo, cargo o comisión gubernamental, así como tratándose de queretanos migrantes al extranjero, que se hubieren reintegrado a su domicilio por lo menos seis meses antes del día de la elección y se acredite que su familia haya permanecido en el Estado durante su ausencia.

Para efectos de lo previsto en la fracción V del presente artículo, los candidatos postulados deberán manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con el requisito citado y, en su caso, podrán reincorporarse a sus funciones, después del día de la elección.

De los preceptos citados, se desprende que, para ser postulado, y en su caso, para ser electo y permanecer en los cargos de elección popular de Gobernador del Estado, Diputados de la Legislatura y miembros de los Ayuntamientos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral ordenan que los ciudadanos cumplan los requisitos de elegibilidad enlistados en las referidas disposiciones normativas, cuya verificación preliminar corresponde al Secretario Ejecutivo en el procedimiento de registro de candidatos que establece el artículo 201 de la Ley Electoral.

En este sentido, los anteriores requisitos de elegibilidad son presentados a la autoridad electoral por conducto de solicitudes, las cuales al mismo tiempo, deben cumplir un requisito previo establecido en el artículo 105 de la Ley Electoral y que consiste en la entrega de la plataforma electoral por el partido político o coalición postulante de la candidatura, así como los requisitos de registro establecidos en los artículos 194 y 195 de la Ley Electoral, conforme lo siguiente:

Artículo 105. Los candidatos independientes y los partidos políticos, antes del inicio del periodo de registro de candidatos, deberán presentar al Consejo General del Instituto, para su registro, la plataforma electoral dividida para cada tipo de elección que sostendrán durante la campaña, sus candidatos a cargos de elección popular.

El Instituto expedirá la constancia de registro de la plataforma correspondiente, siendo éste requisito de procedibilidad.

La plataforma electoral es el documento jurídico que contiene las propuestas de la oferta política que los partidos políticos y coaliciones, así como los candidatos independientes, promueven ante los habitantes del Estado.

Artículo 194. La solicitud de registro de candidatos y fórmulas, deberá señalar el partido político o coalición que los postula y sus datos personales o, en su caso, la mención de que se trata de un candidato independiente, cubriendo los siguientes requisitos:

- I. Nombre completo y apellidos;

II. Lugar y fecha de nacimiento;

III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;

IV. Folio y clave de elector;

V. Cargo para el que se les postula;

VI. En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color; y

VII. Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con esta Ley, sus estatutos y la normatividad interna del partido político o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso.

La solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Artículo 195. A la solicitud deberá acompañarse lo siguiente:

I. Copia certificada del acta de nacimiento;

II. Copia certificada de la credencial para votar;

III. Constancia de tiempo de residencia, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio en que el candidato tenga su domicilio.

En los casos de excepción previstos por el último párrafo del artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la constancia deberá especificar que el tiempo de residencia es con motivo de estudio, empleo, cargo o comisión o por haber migrado al extranjero; y

IV. Carta, bajo protesta de decir verdad, dirigida al Consejo competente, en la cual declare cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en esta Ley, para ser postulado como candidato.

Los documentos a que se refiere el presente artículo, podrán ser cotejados con su original por el Secretario Ejecutivo o Técnico correspondiente, a petición de parte interesada.

Los órganos electorales coadyuvarán con los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, y con los aspirantes a candidaturas independientes, para que las autoridades municipales expidan, en su caso, las constancias de residencia.

De los preceptos citados se observan los requisitos de registro que deben cumplir las solicitudes conducentes que, como se ha indicado, una vez recibidas, el Secretario Ejecutivo debe verificarlos preliminarmente conforme el procedimiento que refiere el artículo 201 de la Ley Electoral.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 202 de la Ley Electoral se procede al análisis de la solicitud de registro materia de esta resolución.

II. Oportunidad en la presentación de la solicitud de registro.

El artículo 199 de la Ley Electoral dispone que el periodo de registro de candidatos tiene una duración de cinco días naturales e inicia setenta y dos días naturales anteriores al día de la elección.

En este sentido, en el Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015, se dispuso que el periodo de registro de candidatos comprende del veintisiete al treinta y uno de marzo del año en curso.

En el caso en análisis, la solicitud de registro y su documentación respectiva fueron presentadas en la Oficialía de Partes el veintisiete de marzo de este año, por lo que se determina que su presentación fue dentro del término previsto por el artículo 199 de la Ley Electoral.

III. Análisis de la solicitud de registro conforme el artículo 194 de la Ley Electoral: Requisitos de forma.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos de registro aludidos en los artículos 105, 194 y 195 de la Ley Electoral, se advierte en los resultandos de la presente resolución que en observancia a la fecha límite del veintiséis de marzo de este año, para la presentación de la plataforma electoral, consta en el archivo del Consejo General que el Partido MORENA, presentó la respectiva plataforma electoral que sostendrán sus candidatos, cumpliéndose el requisito de procedibilidad previsto por el artículo 105 de la Ley Electoral.

En esa virtud, el veintisiete de marzo del año en curso, en la Oficialía de Partes se presentó la solicitud de registro, acompañada de la documentación que se consideró pertinente.

Consiguientemente, el veintiocho de marzo, se emitió proveído en el expediente al rubro indicado, mediante el cual se tuvieron por recibidos los documentos mencionados, ordenándose integrar el expediente en que se actúa, y al no haber realizado requerimiento alguno, los autos quedaron en estado de resolución.

En consecuencia, a juicio de esta autoridad, la solicitud de registro y la documentación que lo sustenta, son documentales que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza, a las cuales debe otorgárseles valor probatorio pleno, en cuanto a los hechos que consignan, en términos de lo dispuesto en los artículos 38, fracciones I y II, 42 y 43, en relación con el 47, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, toda vez que no hay constancia en autos o algún indicio o prueba que controvierta su autenticidad, presumiéndose en consecuencia la validez de la propia solicitud de registro, advirtiéndose en consecuencia que la postulación de la candidatura a Gobernadora en análisis, cumple con los requisitos indicados.

Ciertamente, de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro de la candidata, se desprende que la misma contiene el nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; folio y clave de elector; cargo para el que se le postula; anexa seis fotografías tipo pasaporte a color; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de la candidata se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral y en los estatutos y normatividad interna del partido.

Asimismo, la solicitud de registro la suscribe Carlos Peñafiel Soto, en su calidad de Representante Propietario ante el Consejo General del partido MORENA. Por tanto, el suscriptor de la solicitud al fungir como representante legítimo del partido político en términos de lo previsto en el artículo 32 fracción I inciso a) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 4 párrafo segundo, 61 fracción III, 193 fracción I y 194 párrafo último de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, tiene facultades para registrar a la ciudadana Celia Maya García, como candidata a Gobernadora del Estado, postulada por ese instituto político; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de la candidata.

De igual modo, el registro de la candidata a Gobernadora del Estado en examen, observó el artículo 195 de la Ley Electoral porque se acompañó la documentación atinente a la solicitud de registro, consistente original del acta de nacimiento de Celia Maya García, copia certificada de su credencial para votar, así como la constancia de tiempo de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento, donde se hace constar el domicilio; y se exhibió la carta bajo protesta de decir verdad, dirigida al Consejo General, en la cual la candidata a Gobernadora del Estado declara cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral, para ser postulada como candidata.

En consecuencia, del análisis efectuado es inconcuso determinar que la solicitud de registro cumple lo previsto por los artículos 105, 194 y 195 de la Ley Electoral.

IV. Documentación que sustenta la solicitud de registro: Requisitos de fondo o elegibilidad.

Los requisitos establecidos en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 13 de la Ley Electoral fueron cumplidos por la solicitud de registro, tal y como se establece enseguida:

Artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro	Artículo 13 de Ley Electoral	Documentación que se acompañó a la solicitud de registro
I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.	I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.	Se tiene acreditado en autos que la ciudadana Celia Maya García, candidata a Gobernadora del Estado, es ciudadana mexicana y está en pleno ejercicio de sus derechos políticos, esto con base en el original del acta de nacimiento y la copia certificada de la credencial para votar que se acompaña a la solicitud de registro, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción I, 42 y 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como con base en la carta bajo protesta de decir verdad suscrita por dicha ciudadana que se acompaña a la solicitud de registro, dirigida al Consejo General, en la que manifiesta que cumple con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral, sin que obre en autos algún indicio o prueba que controvierta lo manifestado; por tanto, se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción II, 43, y 47, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
II. Estar inscrito en el padrón electoral.	II. Estar inscrito en el Padrón Electoral.	Se tiene acreditado en autos que la ciudadana Celia Maya García, candidata a Gobernadora del Estado, está inscrita en el padrón electoral, con base en la copia certificada de la credencial para votar que acompañó a la solicitud de registro, a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción I, 42, y 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, documento que fue expedido a la ciudadana interesada, como culminación de un detallado proceso de elaboración en el que la autoridad electoral competente observó diversos requisitos ineludibles, entre ellos, el de la previa inscripción de la ciudadana en el padrón electoral, conforme lo previsto en los artículos 134 a 146 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Sirve de apoyo la Tesis XCIII/2001, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Credencial para votar con fotografía. Hace prueba plena de la inscripción de su titular en el padrón electoral".
III. Tener residencia efectiva en el Estado para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de 3 años.	III. Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años.	Se tiene acreditado en autos que la ciudadana Celia Maya García, candidata a Gobernadora del Estado, tiene residencia efectiva de treinta años en el Estado, con base en la constancia de residencia que se acompaña a la solicitud de registro, a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción I, 42, y 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 73 fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, documental pública que hace constar que la referida ciudadana tiene su domicilio precisado en dicho documento, residiendo en el municipio de Querétaro, Qro. desde hace treinta años.

IV. No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policiacos.	IV. No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos.	
V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección.	V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, síndicos y regidores, no requerirán separarse de sus funciones;	Se tiene acreditado en autos que la ciudadana Celia Maya García, cumple los requisitos negativos establecidos en las fracciones IV a VII de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en las fracciones IV a VI del artículo 13 de la Ley Electoral, con base en la carta bajo protesta de decir verdad suscrita por dicha ciudadana que se acompaña a la solicitud de registro, dirigida al Consejo General, en la que manifiesta que cumple con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral, sin que obre en autos algún indicio o prueba que controvierta lo manifestado, por tanto, se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción II, 43, y 47, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, además que los requisitos de carácter negativo debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos, lo anterior con fundamento en los artículos 38 fracción V y 46 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis LXXVI/2001, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Elegibilidad. Cuando se trata de requisitos de carácter negativo, la carga de la prueba corresponde a quien afirme no se satisfacen."
VI. No desempeñarse como Magistrado del Órgano Jurisdiccional Especializado en Materia Electoral del Estado, como Consejero, Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.		
VII. No ser ministro de algún culto.	VI. No ser ministro de algún culto religioso.	

Con base en los anteriores razonamientos es inconcuso determinar que la solicitud de registro cumple lo previsto por los artículos 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 13 de la Ley Electoral.

Por lo que, habiendo concluido el análisis de la solicitud de registro y la documentación que lo sustenta, de los cuales se advierte que se garantiza el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de registro y elegibilidad, de la ciudadana Celia Maya García, como candidata a Gobernadora del Estado, postulada por el Partido MORENA, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015; corresponde ahora al órgano superior de dirección resolver sobre la procedencia del registro de la candidatura a Gobernadora del Estado materia de esta resolución.

Con base en los considerandos anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 34, 35, fracción II, 73, fracción XXIX-U, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8.1, 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 14, apartado 1 y 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 9, 26 párrafo 1, 98, 99, párrafo 1, y 104, párrafo 1, inciso r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, 23, párrafo 1, inciso f), 85, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos; 2, 7, párrafo segundo, 8, 32, párrafos primero y tercero, y sexto transitorio de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 13, 16, 18, 55, 60, 65, fracciones XVII, XXX y XXXIV, 66, fracción VI, 102, párrafo segundo, fracción VII, 105, 193, fracción I, 194, 195, 199, 201, 202, 203, cuarto transitorio, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 38, fracciones I, II, V y VI, 40, 42, 43, 46, 47 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I, y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer de las solicitudes de registro y para conceder el registro de las candidaturas a Gobernador del Estado, en términos del considerando primero de esta resolución; por tanto, glóse la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Es procedente el registro de la ciudadana Celia Maya García, como candidata a Gobernadora del Estado, postulada por el Partido MORENA, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015, toda vez que del análisis de la solicitud de referencia y la documentación que lo sustenta, se garantiza el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de registro y elegibilidad, en términos del considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO. La candidata a Gobernadora del Estado, Celia Maya García, podrá iniciar su respectiva campaña electoral a partir del cinco de abril del año en curso.

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al partido político y a la candidata postulada, autorizando indistintamente, para que realicen dicha diligencia, al personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva.

QUINTO. Notifíquese por oficio la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil quince.
DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, HACE CONSTAR: que el sentido de la votación en la presente determinación fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista. -----
Va en catorce fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas. -----

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticinco días del mes de abril de dos mil quince.- **DOY FE.** -----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATOS.

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/149/2015-P.

SOLICITANTE: PARTIDO HUMANISTA PARA ELECCIÓN DE GOBERNADOR.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, cuatro de abril de dos mil quince.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emite resolución en el sentido de tener por no presentado el registro de la candidatura para la elección de Gobernador del Estado, postulado por el Partido Humanista, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015, toda vez que se incumplió la prevención efectuada en el expediente que se actúa; con base en los resultandos y consideraciones siguientes:

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente

G L O S A R I O:

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .
Solicitud de registro:	Solicitud del Partido Humanista, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

R E S U L T A N D O S:

I. Reforma electoral. El veintiocho de junio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial, la reforma a diversas disposiciones de la Ley Electoral.

II. Inicio del proceso electoral. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General celebró sesión extraordinaria, en la cual emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015.

III. Aprobación del calendario electoral. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015, en el cual se dispuso que el cuatro de abril de este año, el órgano de dirección superior debe resolver la procedencia de las solicitudes de registro presentadas por los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones, ordenándose su publicación en el Periódico Oficial.

IV. Presentación de la plataforma electoral. En observancia a la fecha límite del veintiséis de marzo de este año para la presentación de la plataforma electoral, consta en el archivo del Consejo que el Partido Humanista presentó la plataforma electoral que previene el artículo 105 de la Ley Electoral, expidiéndose al efecto la constancia respectiva.

V. Solicitud de cambio de representación y ratificación. El veintiséis de marzo de este año, se recibió escrito signado por Ignacio Irys Salomón, Coordinador Ejecutivo Nacional del Partido Humanista y Ricardo Espinoza López, representante de ese partido ante el Instituto Nacional Electoral, mediante el cual solicitaron el cambio de representante ante este Instituto Electoral, y señalaron los nombres de los representantes respectivos. Asimismo, el veintinueve de marzo del presente año, el Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Estatal de Querétaro, de ese partido político, ratificó los nombramientos del representante propietario y suplente, respectivamente, acreditados ante este Consejo General.

VI. Presentación de solicitudes de registro. Consta en autos que del partido político al rubro indicado en la Oficialía de Partes, se presentaron las siguientes solicitudes:

a) El veintiocho de marzo del año en curso, se presentó escrito signado por Rodrigo Puga Castro, representante propietario del Partido Humanista ante el Consejo General, por medio del cual solicitó el registro del candidato Ramón Lorence Hernández y acompañó la documentación que consideró pertinente para la procedencia de su registro; y,

b) El treinta de marzo del año en curso, se recibió escrito signado por Ignacio Pinacho Ramírez, en su calidad de integrante de la Junta de Gobierno Nacional del Partido Humanista, a través del cual señaló que de conformidad con las facultades estatutarias que tiene dicho órgano nacional, respecto de la elección de candidatos a gobiernos estatales, el dos de marzo del presente año, emitió resolución para la elección de Gobernador del Estado de Querétaro, a fin de iniciar un proceso para la creación de una candidatura común con el Partido Acción Nacional; y afirmó que el único facultado para la designación de candidatos al Gobierno del Estado de Querétaro, es la Junta de Gobierno Nacional.

VII. Registro de expediente. El treinta de marzo, se emitió proveído mediante el cual se tuvieron por recibidos los documentos mencionados en el resultando anterior, y se ordenó integrar el expediente respectivo y registrarse en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/AG/149/2015-P.

VIII. Requerimientos. El treinta de marzo de este año, se emitió acuerdo por la Secretaría Ejecutiva, a efecto de, entre otras cosas, se acreditara la designación del candidato a Gobernador por ese partido político, en términos de sus disposiciones estatutarias.

Asimismo, el primero de abril de dos mil quince, la Secretaría Ejecutiva emitió proveído mediante el cual requirió al Partido Humanista, a fin de que acreditara la anuencia de la Junta de Gobierno Estatal, y la designación de la candidatura en común para la elección de Gobernador del Estado de Querétaro, con el Partido Acción Nacional, en términos del artículo 182 de la Ley Electoral del Estado; o, bien, presentará la documentación correspondiente para acreditar la autorización de la Junta de Gobierno Nacional, para postular a Ramón Lorence Hernández, como candidato a Gobernador del Estado de Querétaro, de conformidad con el artículo séptimo transitorio de los Estatutos del Partido Humanista, vigentes.

IX. Contestación a las prevenciones. El dos de los actuales se recibieron escritos en la Oficialía de Partes a través de los cuales José Reyes Olguín Rangel, en su carácter de delegado especial de ese instituto político y Rodrigo Puga Castro, representante propietario de la fuerza política de referencia ante el Consejo General, respectivamente, dieron contestación al requerimiento formulado el primero de abril y presentaron diversa documentación a fin de acreditar sus aseveraciones.

X. Acuerdo de recepción y cierre de instrucción. El tres de abril de este año, las Secretaría Ejecutiva, mediante acuerdo tuvo por recibidos los escritos de referencia y sus anexos, los cuales se ordenaron agregar en los autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales conducentes y se ordenó poner el expediente en estado de resolución, informándose sobre el particular al Consejero Presidente.

XI. Oficio del Consejero Presidente. El dos de abril del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio número P/385/15, suscrito por el Consejero Presidente, mediante el cual se instruyó se convocara a sesión a efecto de someter a la consideración del Consejo General, la presente resolución.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Consejo General del Instituto es competente para conocer de las solicitudes de registro y para conceder, o negar, el registro de las candidaturas a Gobernador del Estado, de conformidad con lo establecido por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 99, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60, 65, fracción XVII, 66, fracción VI, 193, fracción I, 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I, y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Materia de la resolución. La presente resolución tiene como finalidad que el Consejo General resuelva sobre la procedencia o negativa, del registro del ciudadano Ramón Lorence Hernández, como candidato a Gobernador del Estado, postulado por el partido Humanista, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

TERCERO. Trámite. El trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la Ley Electoral.

CUARTO. Estudio de fondo. La resolución debe atender el mandato previsto en el artículo 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro que establece: "Las resoluciones ... deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas, pudiendo acogerse o no a las pretensiones del actor".

En tal tesitura, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 202 que vencido el plazo del periodo de registro de candidatos, el Consejo General debe celebrar sesión extraordinaria al cuarto día, para resolver la procedencia de las solicitudes de registro.

Desde esta perspectiva, en el Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015, se dispuso que el cuatro de abril de este año, el órgano de dirección superior debe resolver la procedencia de las solicitudes de registro presentadas por los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones, ordenándose su publicación en el Periódico Oficial.

En concordancia con lo anterior, el artículo 66, fracción VI de la Ley Electoral establece que el Consejero Presidente tiene la facultad de someter a la consideración del Consejo General, las solicitudes de registro de candidatos a Gobernador y listas de diputados por el principio de representación proporcional, que le dé cuenta el Secretario Ejecutivo del Consejo General.

Con base en ello, el órgano de dirección superior tiene la competencia para registrar las candidaturas a Gobernador, si la solicitud de registro y la documentación que lo sustenta, garantiza el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de registro y elegibilidad de los ciudadanos postulados para contender como candidatos en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

En contraste, la Ley Electoral establece que los consejos electorales pueden negar el registro a los ciudadanos que no acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para ser candidato, fundando y motivando el sentido de su resolución.

En consecuencia, la resolución se fundamenta en los razonamientos identificados bajo los siguientes apartados: I. Consideraciones preliminares; II. Oportunidad en la presentación de la solicitud de registro; y III. Análisis de la solicitud de registro conforme el artículo 194 de la Ley Electoral: Requisitos de forma.

I. Consideraciones preliminares

La fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

...

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;...

Las calidades a que se refiere la citada fracción constituyen los requisitos de registro y elegibilidad que deben cumplir los ciudadanos a efecto de que puedan ser votados para los cargos de elección popular en los procesos electorales respectivos.

Desde este modo, los requisitos de elegibilidad están previstos en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 13 de la Ley Electoral, conforme lo siguiente:

Constitución Política del Estado de Querétaro

Artículo 8. El Gobernador del Estado, los Diputados de la Legislatura y los miembros de los Ayuntamientos, serán electos mediante elección popular.

Para ser electo y permanecer en los cargos de elección popular se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;

II. Estar inscrito en el padrón electoral;

III. Tener residencia efectiva en el Estado para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de 3 años;

IV. No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos;

V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección;

VI. No desempeñarse como Magistrado del Órgano Jurisdiccional Especializado en Materia Electoral del Estado, como Consejero, Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y

VII. No ser ministro de algún culto.

Se pierde el derecho a ser votado para cargos de elección popular en el Estado, por residir más de tres años consecutivos fuera del mismo, salvo en los casos de estudios y de empleo fuera de Querétaro, cargo o comisión gubernamental, así como en el caso de queretanos migrantes al extranjero que se hubieren reintegrado a su domicilio, por lo menos seis meses antes del día de la elección y se acredite que su familia haya permanecido en el Estado durante su ausencia.

Ley Electoral del Estado de Querétaro

Artículo 13. Son requisitos para ser postulado y, en su caso, para ocupar cualquier cargo de elección popular, los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;

II. Estar inscrito en el Padrón Electoral;

III. Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años;

IV. No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos;

V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, síndicos y regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y

VI. No ser ministro de algún culto religioso.

Se pierde el derecho a ser votado para desempeñar cargos de elección popular en el Estado, por residir más de tres años consecutivos fuera del mismo, salvo en los casos de estudios y de empleo, cargo o comisión gubernamental, así como tratándose de queretanos migrantes al extranjero, que se hubieren reintegrado a su domicilio por lo menos seis meses antes del día de la elección y se acredite que su familia haya permanecido en el Estado durante su ausencia.

Para efectos de lo previsto en la fracción V del presente artículo, los candidatos postulados deberán manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con el requisito citado y, en su caso, podrán reincorporarse a sus funciones, después del día de la elección.

De los preceptos citados, se desprende que, para ser postulado, y en su caso, para ser electo y permanecer en los cargos de elección popular de Gobernador del Estado, Diputados de la Legislatura y miembros de los Ayuntamientos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral ordenan que los ciudadanos cumplan los requisitos de elegibilidad enlistados en las referidas disposiciones normativas, cuya verificación preliminar corresponde al Secretario Ejecutivo en el procedimiento de registro de candidatos que establece el artículo 201 de la Ley Electoral.

En este sentido, los anteriores requisitos de elegibilidad son presentados a la autoridad electoral por conducto de solicitudes, las cuales al mismo tiempo, deben cumplir un requisito previo establecido en el artículo 105 de la Ley Electoral y que consiste en la entrega de la plataforma electoral por el partido político o coalición postulante de la candidatura, así como los requisitos de registro establecidos en los artículos 194 y 195 de la Ley Electoral, conforme lo siguiente:

Artículo 105. Los candidatos independientes y los partidos políticos, antes del inicio del periodo de registro de candidatos, deberán presentar al Consejo General del Instituto, para su registro, la plataforma electoral dividida para cada tipo de elección que sostendrán durante la campaña, sus candidatos a cargos de elección popular.

El Instituto expedirá la constancia de registro de la plataforma correspondiente, siendo éste requisito de procedibilidad.

La plataforma electoral es el documento jurídico que contiene las propuestas de la oferta política que los partidos políticos y coaliciones, así como los candidatos independientes, promueven ante los habitantes del Estado.

Artículo 194. La solicitud de registro de candidatos y fórmulas, deberá señalar el partido político o coalición que los postula y sus datos personales o, en su caso, la mención de que se trata de un candidato independiente, cubriendo los siguientes requisitos:

I. Nombre completo y apellidos;

II. Lugar y fecha de nacimiento;

III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;

IV. Folio y clave de elector;

V. Cargo para el que se les postula;

VI. En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color; y

VII. Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con esta Ley, sus estatutos y la normatividad interna del partido político o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso.

La solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Artículo 195. A la solicitud deberá acompañarse lo siguiente:

I. Copia certificada del acta de nacimiento;

II. Copia certificada de la credencial para votar;

III. Constancia de tiempo de residencia, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio en que el candidato tenga su domicilio.

En los casos de excepción previstos por el último párrafo del artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la constancia deberá especificar que el tiempo de residencia es con motivo de estudio, empleo, cargo o comisión o por haber migrado al extranjero; y

IV. Carta, bajo protesta de decir verdad, dirigida al Consejo competente, en la cual declare cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en esta Ley, para ser postulado como candidato.

Los documentos a que se refiere el presente artículo, podrán ser cotejados con su original por el Secretario Ejecutivo o Técnico correspondiente, a petición de parte interesada.

Los órganos electorales coadyuvarán con los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, y con los aspirantes a candidaturas independientes, para que las autoridades municipales expidan, en su caso, las constancias de residencia.

De los preceptos citados se observan los requisitos de registro que deben cumplir las solicitudes conducentes que, como se ha indicado, una vez recibidas, el Secretario Ejecutivo debe verificarlos preliminarmente conforme el procedimiento que refiere el artículo 201 de la Ley Electoral.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 202 de la Ley Electoral se procede al análisis de la solicitud de registro materia de esta resolución.

Además, el artículo 196 de la Ley Electoral establece el requisito relativo a que se tiene derecho a solicitar el registro de listas de diputados por el principio de representación proporcional, si el partido político acredita haber registrado candidaturas de mayoría relativa, en por lo menos la mitad de los distritos que integran la circunscripción que corresponda, lo que en la especie acontece, según las constancias que obran en los archivos de los Consejos, en términos de artículo 36, 46 y 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

II. Oportunidad en la presentación de la solicitud de registro

El artículo 199 de la Ley Electoral dispone que el periodo de registro de candidatos tiene una duración de cinco días naturales e inicia setenta y dos días naturales anteriores al día de la elección.

En este sentido, en el Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015, se dispuso que el periodo de registro de candidatos comprende del veintisiete al treinta y uno de marzo del año en curso.

En el caso en análisis, la solicitud de registro y su documentación respectiva fueron presentadas en la Oficialía de Partes el veintiocho de marzo de este año, por lo que se determina que la presentación de la solicitud de registro y la documentación que la sustenta fue en los términos previstos por el artículo 199 de la Ley Electoral.

III. Análisis de la solicitud de registro conforme el artículo 194 de la Ley Electoral: Requisitos de forma

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos de registro aludidos en los artículos 105, 194 y 195 de la Ley Electoral, se advierte en los resultados de la presente resolución que en observancia a la fecha límite del veintiséis de marzo de este año, para la presentación de la plataforma electoral, consta en el archivo del Consejo General que el Partido Humanista, presentó la respectiva plataforma electoral que sostendrán sus candidatos, cumpliéndose el requisito de procedibilidad previsto por el artículo 105 de la Ley Electoral.

En esa virtud, el veintiocho de marzo del año en curso, en la Oficialía de Partes se presentó la solicitud de registro, acompañada de la documentación que se consideró pertinente.

Consiguientemente, el veintinueve de marzo, se emitió proveído en el expediente al rubro indicado, mediante el cual se tuvieron por recibidos los documentos mencionados, ordenándose integrar el expediente en que se actúa,

El treinta de marzo de este año, se emitió acuerdo por la Secretaría Ejecutiva, a efecto de, entre otras cosas, se acreditara la designación del candidato a Gobernador por ese partido político, en términos de sus disposiciones estatutarias.

Asimismo, el primero de abril de dos mil quince, la Secretaría Ejecutiva emitió proveído mediante el cual requirió al Partido Humanista, a fin de que acreditara la anuencia de la Junta de Gobierno Estatal, y la designación de la candidatura en común para la elección de Gobernador del Estado de Querétaro, con el Partido Acción Nacional, en términos del artículo 182 de la Ley Electoral del Estado; o, bien, presentara la documentación correspondiente para acreditar la autorización de la Junta de Gobierno Nacional, para postular a Ramón Lorence Hernández, como candidato a Gobernador del Estado de Querétaro, de conformidad con el artículo séptimo transitorio de los Estatutos del Partido Humanista, vigentes.

En tal tesitura, el dos de los actuales se recibieron escritos en la Oficialía de Partes a través de los cuales José Reyes Olguín Rangel, en su carácter de delegado especial de ese instituto político y Rodrigo Puga Castro, representante propietario de la fuerza político de referencia ante el Consejo General, respectivamente, dieron contestación al requerimiento formulado el primero de abril y presentaron diversa documentación a fin de acreditar sus aseveraciones.

Ahora, con la finalidad de ilustrar sobre la materialidad de los planteamientos establecidos para cumplir la prevención establecida en el expediente en que se actúa, se estima conducente insertar su contenido, conforme lo siguiente, en el orden que se presentaron ante la Oficialía de Partes:

A. Quien se ostentó como delegado especial del Partido Humanista, sostuvo lo siguiente:

~~SECRETARÍA EJECUTIVA~~
001533

Expediente: IEEQ/ AG/149/2015-P

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE
QUERÉTARO
E SUITO EN CUATRO FOLIOS
2015 ABR 2 PM 3 38
TESO POR UN SOLO LADO
OFICIALIA DE PARTES
RECIBIDO
LA PI
ACTA

José Reyes Olguín Rangel, en mi carácter de Delegado Especial del Partido Humanista, y atendiendo la prevención que me fuera notificada el día 1 de abril del año en curso, recaída al expediente al rubro citado, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, respetuosamente comparezco ante Usted para exponer y solicitar lo siguiente:

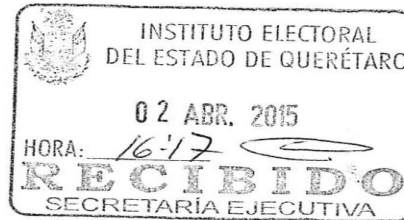
Que en específico la prevención realizada a la que vengo a dar cumplimiento refiere: "Los documentos necesarios a fin de acreditar que existió la anuencia de la Junta de Gobierno Estatal, así como la designación de la candidatura en común para la elección de Gobernador del Estado de Querétaro, con el Partido Acción Nacional en términos del artículo 182 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro."

Con el objeto de salvaguardar los intereses legítimos que tiene el Partido Humanista en el Estado de Querétaro, y con el fin de no restringir o limitar el derecho fundamental de participar en este proceso electoral 2014-2015, en aceptar y pronunciarse en sentido favorable a la candidatura común como Gobernador del Estado del C. FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN quien de igual manera y conforme a la ley y a la normatividad interna del Partido Acción Nacional ha sido registrado en este organismo público local, he de señalar que en tiempo y forma se presentó ante esta autoridad electoral por parte del C. Ignacio Pinacho Ramírez, Integrante de la Junta de Gobierno Nacional del Partido Humanista, documentación que acredita la determinación de la Junta de Gobierno Nacional del Partido Humanista, mediante el cual se autorizó participar en candidatura común con el Partido Acción Nacional en los términos expuestos:

Sin embargo, y a efecto de que esta autoridad cuente con los elementos de convicción que permitan cumplir la prevención realizada, y que estos den certeza jurídica, para que sin obstáculo de carácter formal se impida el ejercicio del derecho fundamental de participar en el Proceso Electoral con candidato a Gobernador, he de señalar los siguientes hechos que se corroboran con los escritos que en original, anexaré a esta promoción:

1.- La Junta de Gobierno Nacional, en fecha 9 de marzo emitió dos comunicados oficiales a las siguientes instancias: C. Oswaldo Paulino Ramos Jaramillo, Coordinador de la Comisión Nacional de Elecciones y C. Ignacio Jiménez Ramos, Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Estatal de Querétaro.

2.- En el cuerpo de ambos escritos se dice:



“De conformidad a la resolución de la Junta de Gobierno Nacional, de su Sesión del pasado 26 y 27 de febrero del presente, que señala:

Se autoriza que a través de nuestro delegado especial C. José Reyes Olguín Rangel, se elaboré un convenio de candidaturas comunes, sujeto a la Ley Electoral del Estado de Querétaro con el Partido Acción Nacional en el mismo Estado, que contemple la elección del Poder Ejecutivo local, el Congreso local y Presidencias Municipales; y se inscriba – en tiempo y forma -, con la anuencia de la Junta de Gobierno Nacional ante los órganos electorales locales correspondientes.

Y de conformidad al artículo 51 fracciones III y V que faculta a la Comisión Nacional de Elecciones para participar en la elaboración de convenios con otros institutos políticos, y llevar a cabo el registro de candidatos del partido...

En particular los escritos de referencia dan instrucciones a ambos coordinadores para ejecutar el acuerdo de la Junta de Gobierno Nacional, en la especie interesa lo que se le dijo por escrito al C. Ignacio Jiménez Ramos que dice, y lo resalto de la siguiente manera:

... “en colaboración con los órganos estatales correspondientes le solicitamos su colaboración con nuestro Delegado Especial y la Comisión Nacional de Elecciones con el propósito de cumplir exitosamente esta encomienda de nuestro órgano de dirección nacional de nuestro partido.”

3.- Ambos documentos fechados el 9 de marzo del 2015 están suscritos en original, por la Junta de Gobierno Nacional del Partido Humanista y fueron recibidos en fecha 10 de marzo por parte del C. Oswaldo Paulino Ramos Jaramillo, Coordinador de la Comisión Nacional de Elecciones y el 11 de marzo de este año por Ruth Guadalupe Hernández Salazar, persona que recibió el original por mandato del C. Ignacio Jiménez Ramos. Cabe aclarar a esta autoridad electoral que la entrega del escrito fue en presencia del suscrito.

Como puede apreciarse y aplicando la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 29/2002 **DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL, SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA**. En consecuencia y en calidad de Delegado Especial del Partido Humanista en Querétaro al no tener conocimiento que la Junta de Gobierno Estatal realizará actos tendentes a cumplir con el escrito de fecha 9 de marzo del año en curso, informé a la Junta de Gobierno Nacional a efecto de que no se feneciera el plazo para registrar candidato común a la Gubernatura del Estado por parte de nuestro partido político, tal como lo acordó nuestro máximo órgano partidista nacional, y que en la especie el Coordinador Ejecutivo Estatal no cumplió con el procedimiento encomendado hecho saber por escrito el 11 de marzo del presente año.

He de citar que en términos del artículo 46 fracción XXVI de nuestros Estatutos, y al ser un hecho público al interior de nuestro partido que el C. Ignacio Jiménez Ramos, Coordinador de la Junta de Gobierno Estatal de Querétaro no convocó al órgano estatal para cumplir con el Acuerdo de la Junta de Gobierno Nacional en la que se autorizó participar en candidatura común con el Partido Acción Nacional para la elección de Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, se aplicó la disposición referida que cita:

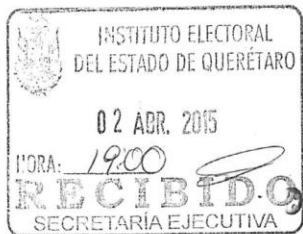
“La Junta de Gobierno Nacional tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

... XXVI A propuesta de cualquiera de sus integrantes o de la Juntas de Gobierno en sus respectivos niveles desautorizar las declaraciones, iniciativas, propuestas o decisiones de cualquier militante u órgano interno, cuando éstas tengan relevancia pública y resulten contrarias a sus documentos básicos, a las plataformas electorales aprobadas por las autoridades electorales, a las líneas políticas definidas por los órganos superiores o cuando causen perjuicio a los intereses fundamentales del partido; la desautorización dará lugar al inicio del procedimiento sancionador previsto en estos Estatutos”.

Por lo anterior se demuestra que ante **la omisión del Coordinador Estatal del Partido Humanista** de no atender acuerdos del órgano nacional fue que se presentaron en tiempo y forma los documentos que convalidan la ratificación de la Junta de Gobierno Nacional de donde se desprende el convenio de candidatura común con el candidato a Gobernador, C. FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN, a través de Ignacio Pinacho Ramirez.

Con el fin de potencializar el derecho fundamental invocado de que el Partido Humanista participe con candidato a Gobernador en el Estado de Querétaro, reconocido por el órgano nacional de mi partido, y que este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de sus facultades constitucionales y legales garantice el derecho humano de los integrantes de un instituto político; es que vengo a solicitar, se dé por cumplimentada la prevención, resolviendo favorablemente en términos de lo expuesto y fundado, y se deje sin efectos jurídicos la solicitud de registro del C. RAMÓN LORENCE HERNÁNDEZ por no contar con autorización de la Junta de Gobierno Nacional del Partido Humanista.

B. El representante propietario del Partido Humanista ante el Consejo General, señaló lo siguiente:



001534
 Ana Karina Chávez (assi)
 Escrito de 6 folios con texto
 Querétaro, Qro., a 2 de abril de 2015.
 por un solo lado.

H. CONSEJO GENERAL DEL
 INSTITUTO ELECTORAL DEL
 ESTADO DE QUERÉTARO
 Presente.

2015 ABR 2 PM 6 14

SECRETARIA EJECUTIVA
 OFICIALIA DE PARTES
 R E C I B I

El suscrito Rodrigo Puga Castro, en mi carácter de representante propietario del Partido Humanista en ante este órgano electoral, personería que tengo reconocida y debidamente acreditada, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito vengo en tiempo y forma a dar contestación y expresar lo que al interés jurídico de mi representada corresponde, respecto de la vista y prevención formulada mediante el escrito de fecha 1 de abril de 2015, suscrito por el C. Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles en su carácter de Secretario Ejecutivo dentro del expediente señalado con el número IEEQ/014/2014-P, por lo que procedo de manera correlativa a los puntos enumerados en el escrito de referencia, a manifestar lo siguiente:

Respecto del Acuerdo "PRIMERO", relativo a "Recepción", del escrito de cuenta, manifiesto inconformidad y oposición a la recepción y trámite para el análisis y resolución del escrito presentado por el C. Ignacio Pinacho Ramírez y del conjunto de anexos que describen en el mismo, y mediante el cual pretenden suscribir una candidatura común con el Partido Acción Nacional. En primer término, manifestamos nuestra oposición e inconformidad, porque el C. Ignacio Pinacho Ramírez, carece de las competencias y facultades estatutarias para la representación legal del Partido Humanista y por ende no debió ser atendido para trámite el escrito respectivo, y el curso natural que debió darse al respecto lo era el desechamiento del escrito, sin entrar al estudio y análisis del fondo planteado. Ahora bien, en segundo término, si el documento presentado, fue suscrito por el C. Ignacio Iris Salomón, en su carácter de Coordinador Ejecutivo de la Junta Nacional de Gobierno del Partido Humanista, aún cuando competencialmente tiene la representación legal del Partido, conforme a los Estatutos, debió cerciorarse este órgano electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en el estudio y análisis de fondo, que la petición presentada se encuentre sustentada y debidamente fundamentada en los acuerdos y resoluciones, que deben constar en las respectivas actas de la Junta Nacional de Gobierno del Partido Humanista, para que adquieran la validez necesaria para el reconocimiento de dichos actos. Dicha exigencia que oponemos el trámite y resolución de este acto en particular, procede de la presunción que existe y acreditamos mediante las copias simples de las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno Nacional de fechas 26 y 27 de febrero de 2015 que adjuntamos al presente escrito, y de las que se advierte que dichos acuerdos y resoluciones por los que pretenden acreditar un delegado especial, y actuaciones subsecuentes para la suscripción de un convenio de candidaturas comunes con el Partido Acción Nacional, no constan en dichas actas, y por ende son actos simulados que carecen

de la debida fundamentación y motivación, así como de sustento estatutario del Partido Humanista; y por cuya razón debió desecharse de plano la petición, o bien en garantía de audiencia del promotor de dicho acto, permitirle la oportunidad de acreditar mediante las actas respectivas, la existencia de dichos acuerdos, situación que desde luego, la podemos advertir anticipadamente que no iban a cumplir por ser inexistentes dichos acuerdos al interior de la Junta Nacional de Gobierno, como lo hemos señalado anteriormente, mediante la acreditación que hacemos al adjuntar la copia simple de las actas de sesiones de fechas 26 y 27 de febrero del año en curso, mismas que se encuentran en original y resguardo a cargo de la propia Junta Nacional de Gobierno a través de su Secretario Técnico, de quien se puede requerir el original o copia certificada, lo que en el caso particular al suscrito se me complica presentar por la naturaleza misma de los hechos aquí vertidos, así como por la negativa e intereses opuestos que tiene una parcialidad de integrantes de la Junta de Gobierno Nacional del Partido Humanista, no así del pleno.

Respecto del "SEGUNDO" acuerdo, relativo a "Facultad para postular candidatos", Si bien es cierto que transcurrió un procedimiento para la reforma de los Estatutos del Partido Humanista, y que este culminó con la publicación en el Diario Oficial de la Federación, para su vigencia, misma que se verifico el día 19 de diciembre de 2014, también es cierto que dicha reforma estatutaria requiere de un análisis más exhaustivo y preciso para la correcta aplicación de la norma, tratándose de los procedimientos internos de selección de candidatos llevados a cabo por el Partido Humanista para la legal postulación de los mismos, y la elaboración y trámite de solicitud de registros correspondientes ante los diferentes consejos electorales del Instituto Electoral de Querétaro.

Queremos resaltar que los estatutos reformados y publicados el día 19 de diciembre de 2014, en ninguno de sus artículos transitorios hace expresamente derogación alguna de disposiciones o actos previos o anteriores.

También es cierto que por procedimiento legislativo, el efecto de una reforma y su publicación respectiva, es derogar todas aquellas disposiciones que se opongan a la nueva norma establecida, dejando validos y reconocidos todos aquellos actos que no la contrarían.

Siendo esto en lógica jurídica, cierto y positivo, es claro el acuerdo pronunciado por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, al reconocer que tanto los Estatutos anteriores, así como los reformados del Partido Humanista, siempre reconocieron la facultad y competencia de la Junta Estatal de Gobierno para elegir sus candidatos a Gobernador, a diputados locales y a los Ayuntamientos.

Sin dejar pasar la circunstancia novedosa y diferente de la norma estatutaria reformada y publicada a partir del 19 de diciembre de 2015, se trata sobre la "previa autorización" de la Junta Nacional de Gobierno que debía dar a la Junta Estatal de Gobierno para la selección del candidato a Gobernador. Expresado lo anterior, y en una interpretación integral, sistemática y funcional, los

artículos transitorios al no expresar derogación alguna de normas o actos previos a la entrada en vigor del nuevo estatuto, luego entonces se debe entender que la CONVOCATORIA, que expidió la Comisión Nacional de Elecciones, por instrucciones de la Junta Nacional de Gobierno, es el acto por el cual se otorgó la autorización previa para la selección del candidato a Gobernador a cargo de la Junta Estatal de Gobierno en el Estado de Querétaro, quien es el órgano facultado para dicho proceso.

A mayor abundamiento, la autorización que recibe la Junta Estatal de Gobierno para ejercer la facultad de designación del candidato a Gobernador, la recibe de manera previa al procedimiento, y esto ocurre cuando la Comisión Nacional de Elecciones, por la instrucción girada por la Junta Nacional de Gobierno, notifica y publica la convocatoria para la elección de candidatos. Y esto es así, puesto que dicha convocatoria al ser congruente en sus contenidos, procedimientos y facultades de los órganos partidistas competentes para la selección de los candidatos, con las disposiciones normativas de los estatutos anteriores, así como con los reformados, la misma no perdió su vigencia y validez para desahogar los procedimientos de selección de candidatos, específicamente también en el caso de candidato a Gobernador, pues de la misma convocatoria se advierte el pleno respeto de la facultad originaria de la Junta Estatal de Gobierno para ser la autoridad interna del Partido para la designación correspondiente del candidato a Gobernador, y que la misma convocatoria sin perder vigencia y validez, asumió la función de constituirse como el acto previo de autorización, junto con los acuerdos y notificaciones procedimentales correspondientes, que hizo la Junta Nacional de Gobierno para otorgar dicha autorización previa, pues como también ya se señaló no existe disposición normativa estatutaria o transitoria que haya derogado la convocatoria y sus efectos, y que de facto los lineamientos o bases establecidas en la convocatoria misma, son congruentes con las disposiciones estatutarias, hacen posible su vigencia por no oponerse a las reformas estatutarias publicadas el 19 de diciembre de 2015.

Respecto del Acuerdo "TERCERO" relativo a "Prevención", observamos enfáticamente la gravedad y parcialidad con la que el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, irregularmente realiza actuaciones y prevenciones que trasgreden y afectan a la vida interna del Partido Humanista, puesto que al permitir la actuación de personas que carecen de la representación legal del Partido y dar trámite a sus peticiones, interfiere con la normalidad de los procesos internos de selección de candidatos del Partido Humanista y su postulación y registro respectivos.

De igual forma, irregularmente realiza análisis y estudio a las peticiones de dichas personas carentes de la representación legal o acreditación del interés jurídico, sin observar principios procesales faltando a la certeza jurídica de su actuación, así como al trato igualitario que debe dar a los partidos políticos, pues hace un trato diferenciado de los demás partidos políticos, a la solicitud de registro de candidato a Gobernador presentada por el suscrito, exigiendo prevenciones de acreditación de actos procesales internos en la selección de candidatos del Partido Humanista, luego de permitir la intervención y suposición de actos que contrarían las

comunicaciones oficiales del Partido al Consejo General del IEEQ, que no hace respecto de las demás solicitudes de registro de candidatos de los otros partidos políticos.

Si debe dar trato igualitario a los partidos políticos, debe exigir a todos por igual la acreditación de que la postulación y solicitud de registro de sus candidatos a Gobernador, fueron realizados conforme sus estatutos de cada uno, pero no ocurre así con el caso del Humanista, aun cuando se desprende en evidencia que consta en poder del IEEQ que la candidatura del Partido Acción Nacional, se encontraría en la misma situación, al existir comunicaciones similares de intención de candidatura común, y no se le han hecho prevenciones para que justifique dicho partido político que su candidato fue electo mediante los procedimientos legales de sus estatutos.

Existe parcialidad en la actuación del Secretario Ejecutivo del IEEQ, cuando previene diferenciada y excepcionalmente al Partido Humanista para hacer estas justificaciones y no así a los demás partidos, así como pretender negar la solicitud de registro del candidato a Gobernador que el suscrito realice, cuando en anterior comunicación, desestima mi solicitud y la tiene como no a lugar al trámite, cuya facultad no se encuentra entre sus funciones, pues esta facultad es propia y exclusiva del Consejo General, respecto de las solicitudes de registro.

Por lo anterior, enfáticamente, exigimos el respeto a la vida interna del Partido Humanista, así como a los procedimientos de selección y postulación de nuestros candidatos, mismos que al haber sido realizados conforme a la normatividad interna, permitieron ser presentadas y requisitadas con los documentos respectivos, las solicitudes de registro en los términos de los artículos 194 y 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, como para que deban ser calificadas como procedentes por este Consejo General del IEEQ, así como por los demás consejos distritales y municipales en el ámbito de sus competencias, y no así por el Secretario Ejecutivo, que solo es autoridad auxiliar del Consejo, y no resolutive propiamente.

Para acreditar lo anterior, adjunto al presente escrito el original de la convocatoria para la selección de candidatos que expidió la Comisión Nacional de Elecciones en cumplimiento a la instrucción de la Junta Nacional de Gobierno del Partido Humanista, por la cual de manera previa otorgó autorización a la Junta Estatal de Gobierno para proceder a la designación del candidato a Gobernador, y de los demás candidatos a los diferentes cargos de elección popular; de cuyo original solicito su devolución, previo cotejo y/o certificación de la copia simple que adjunto para dicho fin, por ser un documento de utilidad para el suscrito y mi representada.

De igual forma, adjunto original del acta de sesión de la Junta Estatal de Gobierno de fecha 23 de febrero de 2015, mediante la cual se acredita la designación de Ramón Lorence Hernández como candidato a Gobernador del Estado de Querétaro, que se encuentra concatenada a las sesiones respectivas del día 19 de febrero de 2015 y de la sesión de Consejo Estatal de fecha 20 de febrero de 2015, con las que se acredita el procedimiento regular de la designación.

Lo anterior a fin de dar cumplimiento al requerimiento irregular del Secretario Ejecutivo que formula en su escrito de referencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente pido se sirvan:

Único.- Proveer conforme en derecho proceda

Atentamente,



Rodrigo Puga Castro
Representante Propietario
Partido Humanista.

Como se observa, los intervinientes en la prevención manifestaron lo que a su derecho convino, presentando los documentos y alegatos que estimaron pertinentes, para sustentar sus respectivas pretensiones; sin embargo, se concluye que ni el ostentado como Delegado Especial ni el representante acreditado ante el Consejo General del organismo electoral, cumplieron la prevención establecida mediante proveído de primero de abril de este año de conformidad con lo previsto en los artículos 182 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y séptimo transitorio de los Estatutos del Partido Humanista, toda vez que no quedó acreditado que:

La Junta de Gobierno Estatal realizó la designación para postular al candidato a Gobernador del Estado en el proceso electoral ordinario 2014-2015, en candidatura común con el Partido Acción Nacional; o en su caso

La postulación del candidato a Gobernador del Estado presentada por el representante acreditado del partido político cuenta con la autorización de la Junta de Gobierno Nacional.

En consecuencia, el Consejo General debe hacer efectivo el apercibimiento establecido en dicho auto, consistente en tener por no presentada la solicitud de la candidatura a Gobernador postulada por el Partido Humanista, toda vez que tenían que haber acreditado las anuencias de los órganos competentes del partido político al rubro indicado, a efecto de garantizar la postulación del candidato por parte del órgano estatal o la candidatura común que pretendía el órgano nacional competente, conforme lo ordenado por el artículo séptimo transitorio de sus disposiciones estatutarias vigentes, que obran en los autos del expediente IEEQ/AG/014/2014,¹ lo que en la especie no aconteció.

Por lo que, habiendo concluido el análisis de la solicitud de registro, de los cuales se advierte que el partido político postulante de la candidatura a Gobernador del Estado no cumplió la prevención establecida en los autos en que se actúa; corresponde ahora al órgano superior de dirección hacer efectivo el apercibimiento consistente en que en caso de incumplimiento de la prevención de mérito, la solicitud de registro debe tenerse por no presentada.

Con base en los considerandos anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 34, 35, fracción II, 73, fracción XXIX-U, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8.1, 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 14, apartado 1 y 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 9, 26 párrafo 1, 98, 99, párrafo 1, y 104, párrafo 1, inciso r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, 23, párrafo 1, inciso f), 85, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos; 2, 7, párrafo segundo, 8, 32, párrafos primero y tercero, y sexto transitorio de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 13, 16, 18, 55, 60, 65, fracciones XVII, XXX y XXXIV, 66, fracción VI, 102, párrafo segundo, fracción VII, 105, 193, fracción I, 194, 195, 199, 201, 202, 203, cuarto transitorio, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 38, fracciones I, II, V y VI, 40, 42, 43, 46, 47 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I, y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y resolver respecto del registro de las candidaturas a Gobernador del Estado, en términos del considerando primero de esta resolución; por tanto, glóse la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

¹ En efecto, dicho artículo de los estatutos establece: "SÉPTIMO.- Para los procesos electorales federales y locales con jornada electoral a celebrarse durante el año 2015, derivado de la temporalidad de aprobación del presente Estatuto y la constitución del Partido, por esta única ocasión, el método de selección de candidatos será el de designación directa, de conformidad con las siguientes bases:

Para el proceso electoral federal a elegir Diputados al Congreso de la Unión, la Junta de Gobierno Nacional, aprobará la convocatoria a método de designación por invitación, propuesta por la Comisión Nacional de Elecciones. En dicha convocatoria se establecerán los plazos, requisitos y las reglas generales del proceso. La Junta de Gobierno Nacional designará a los candidatos a diputados federales por ambos principios postulados por el Partido, previa opinión no vinculante de las Juntas de Gobierno Estatales y del Distrito Federal en el ámbito de sus responsabilidades.

Para los procesos electorales locales de las entidades federativas y del Distrito Federal, la Junta de Gobierno Estatales o del Distrito Federal, respectivamente, aprobará la convocatoria a método de designación por invitación, propuesta por la Comisión Estatal de Elecciones. En dicha convocatoria se establecerán los plazos, requisitos y las reglas generales del proceso. Las Juntas de Gobierno Estatales o del Distrito Federal designarán a los candidatos a los cargos de elección popular en su entidad federativa.

En las entidades federativas con proceso electoral local con jornada electoral a celebrarse durante el año 2015, en los que se deberá renovar el Titular el Poder Ejecutivo Local, la Junta de Gobierno Estatal respectiva, designará al candidato a Gobernador, previa autorización de la Junta de Gobierno Nacional. El método de elección será la designación directa por invitación, mediante convocatoria en la que se establecerán los plazos, requisitos y las reglas generales del proceso. La referida convocatoria será propuesta por la Comisión Nacional de Elecciones.

En las entidades federativas con proceso electoral local con jornada electoral a celebrarse durante el año 2015, la primera fórmula de la lista de candidatos a Diputados locales por principio de representación proporcional de la entidad federativa de que se trate. El método será de designación directa por invitación. En la convocatoria se establecerán los plazos, requisitos y las reglas generales del proceso, misma que será propuesta por la Comisión Nacional de Elecciones. La Comisión Política Nacional designará a los candidatos a los cargos de elección popular a que se refiere éste párrafo.

SEGUNDO. Se tiene por no presentada la solicitud del registro de la candidatura para la elección de Gobernador del Estado, postulada por el Partido Humanista, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015, toda vez que se incumplió la prevención efectuada en el expediente que se actúa, en términos del considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución al partido político y al candidato postulado, autorizando indistintamente, para que realicen dicha diligencia, al personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva.

CUARTO. Notifíquese por oficio la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente determinación fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista. -----

Va en diecinueve fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas. -----
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticinco días del mes de abril de dos mil quince.- **DOY FE.** -----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATOS.

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/151/2015-P.

SOLICITANTE: ROBERTO LOYOLA VERA, CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO, POSTULADO EN CANDIDATURA COMÚN POR LA COALICIÓN FLEXIBLE INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, CON EL PARTIDO DEL TRABAJO.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, cuatro de abril de dos mil quince.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emite resolución en el sentido de determinar procedente el registro del ciudadano Roberto Loyola Vera, como candidato a Gobernador del Estado, postulado en candidatura común por la coalición flexible integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, con el Partido del Trabajo, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015, toda vez que del análisis de la solicitud de referencia y la documentación que lo sustenta, se garantiza el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de registro y elegibilidad, con base en los resultandos y consideraciones siguientes:

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

G L O S A R I O:

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Coalición:	Coalición flexible integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .
Solicitud de registro:	Solicitud de registro del ciudadano Roberto Loyola Vera, como candidato a Gobernador del Estado, postulado en candidatura común por la coalición flexible integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, con el Partido del Trabajo, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015.
Resolución de la coalición:	Resolución del Consejo General emitida el seis de marzo de dos mil quince, en el expediente identificado con la clave IEEQ/AG/030/2015-P, que aprobó el registro del convenio de la coalición flexible integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

R E S U L T A N D O S:

I. Reforma electoral. El veintinueve de junio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial, la reforma a diversas disposiciones de la Ley Electoral.

II. Inicio del proceso electoral. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General celebró sesión extraordinaria, en la cual emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015.

III. Aprobación de Calendario. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015, en el cual se dispuso que el cuatro de abril de este año, el órgano de dirección superior debe resolver la procedencia de las solicitudes de registro presentadas por los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones, ordenándose su publicación en el Periódico Oficial.

IV. Acuerdo del Consejo General. El catorce de enero de este año, se aprobó el acuerdo del Consejo General mediante el cual se dispuso que los partidos políticos que busquen coaligarse para el proceso electoral 2014-2015, deben presentar la solicitud de registro del convenio, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañando la documentación pertinente; así como, el propio acuerdo determinó que las coaliciones electorales que postulan candidaturas comunes con otro partido o partidos, deben presentar la carta de intención a más tardar el quince de febrero del año en curso.

V. Carta de intención para postular candidatura común. El veinte de febrero del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial, la carta de intención para postular la candidatura común del ciudadano Roberto Loyola Vera, como candidato a Gobernador del Estado, suscrita por la coalición y el Partido del Trabajo. Dicha carta y sus anexos se recibieron en la Oficialía de Partes el quince de febrero de este año, por tanto, mediante proveído de tres de marzo de este año, se ordenó agregar los documentos indicados a los autos del expediente identificado con la clave IEEQ/AG/030/2015-P.

VI. Resolución del Consejo General. El seis de marzo del presente año, mediante resolución del Consejo General se aprobó el registro del convenio de la coalición integrado en el expediente identificado con la clave IEEQ/AG/30/2015-P; en esa virtud, se registró la plataforma electoral de la coalición y se expidió la constancia de registro de la misma.

VII. Recurso de apelación. El diez de marzo de este año, los representantes propietarios del Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, presentaron respectivamente, recurso de apelación a fin de impugnar la resolución de la coalición, los cuales fueron registrados por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, con las claves TEEQ-RAP/JLD-16/2014 y TEEQ-RAP/JLD-17/2014.

VIII. Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro. El veintitrés de marzo del presente año, en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP/JLD-16/2014 y su acumulado TEEQ-RAP/JLD-17/2014, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro emitió sentencia que confirmó la resolución de la coalición.

IX. Juicios de revisión constitucional electoral. Inconformes con la resolución citada en el Resultando anterior, los partidos políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, interpusieron sendas demandas de juicio de revisión constitucional electoral, las cuales fueron radicadas y acumuladas en los expedientes con clave SUP-JRC-517/2015 y SUP-JRC-518/2015, siendo resueltos en definitiva por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencia dictada en fecha treinta y uno de marzo del año en curso, en el sentido de confirmar el registro del convenio de la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

X. Presentación de la plataforma electoral. En observancia a la fecha límite del veintiséis de marzo de este año para la presentación de la plataforma electoral, consta en el archivo del Consejo que la coalición y el Partido del Trabajo presentaron la plataforma electoral respectiva para postular la candidatura común que refiere la solicitud de registro.

XI. Presentación de la solicitud de registro. El veintinueve de marzo del año en curso, en la Oficialía de Partes se presentó la solicitud de registro, acompañada de la documentación considerada pertinente.

XII. Recepción de la solicitud de registro y cierre de instrucción. El treinta y uno de marzo, se emitió proveído mediante el cual se tuvieron por recibidos los documentos mencionados en el resultando anterior, se ordenó integrar el expediente respectivo y registrarse en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/AG/151/2015-P; y al no haber realizado requerimiento alguno al solicitante al rubro indicado, los autos quedaron en estado de resolución, informándose sobre el particular al Consejero Presidente, para los efectos legales conducentes.

XIII. Oficio del Consejero Presidente. El dos de abril del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio número P/385/15, suscrito por el Consejero Presidente, mediante el cual se instruyó se convocara a sesión a efecto de someter a la consideración del Consejo General, la presente resolución.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Consejo General del Instituto es competente para conocer de las solicitudes de registro y para conceder, o negar, el registro de las candidaturas a Gobernador del Estado, de conformidad con lo establecido por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 99, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60, 65, fracción XVII, 66, fracción VI, 193, fracción I, 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I, y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Materia de la resolución. La presente resolución tiene como finalidad que el Consejo General resuelva sobre la procedencia o negativa, del registro del ciudadano Roberto Loyola Vera, como candidato a Gobernador del Estado, postulado en candidatura común por la coalición flexible integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, con el Partido del Trabajo, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

TERCERO. Trámite. El trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la Ley Electoral.

CUARTO. Estudio de fondo. La resolución debe atender el mandato previsto en el artículo 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro que establece: "Las resoluciones ... deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas, pudiendo acogerse o no a las pretensiones del actor".

En tal tesitura, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 202 que vencido el plazo del periodo de registro de candidatos, el Consejo General debe celebrar sesión extraordinaria al cuarto día, para resolver la procedencia de las solicitudes de registro.

Desde esta perspectiva, en el Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015, se dispuso que el cuatro de abril de este año, el órgano de dirección superior debe resolver la procedencia de las solicitudes de registro presentadas por los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones, ordenándose su publicación en el Periódico Oficial.

En concordancia con lo anterior, el artículo 66 fracción VI de la Ley Electoral establece que el Consejero Presidente tiene la facultad de someter a la consideración del Consejo General, las solicitudes de registro de candidatos a Gobernador y listas de diputados por el principio de representación proporcional, que le dé cuenta el Secretario Ejecutivo del Consejo General.

Con base en ello, el órgano de dirección superior tiene la competencia para registrar las candidaturas a Gobernador, si la solicitud de registro y la documentación que lo sustenta, garantiza el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de registro y elegibilidad de los ciudadanos postulados para contender como candidatos en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

En contraste, la Ley Electoral establece que los consejos electorales pueden negar el registro a los ciudadanos que no acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para ser candidato, fundando y motivando el sentido de su resolución.

En consecuencia, la resolución se fundamenta en los razonamientos identificados con las siguientes denominaciones: I. Consideraciones preliminares. II. Bases jurídicas de la candidatura común y el cumplimiento de la normatividad aplicable por la solicitud de registro; III. Oportunidad en la presentación de la solicitud de registro; IV. Análisis de la solicitud de registro conforme el artículo 194 de la Ley Electoral: Requisitos de forma; V. Documentación que sustenta la solicitud de registro: Requisitos de fondo o elegibilidad.

I. Consideraciones preliminares

La fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

...

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;...

Las calidades a que se refiere la citada fracción constituyen los requisitos de registro y elegibilidad que deben cumplir los ciudadanos a efecto de que puedan ser votados para los cargos de elección popular en los procesos electorales respectivos.

Desde este modo, los requisitos de elegibilidad están previstos en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 13 de la Ley Electoral, conforme lo siguiente:

Constitución Política del Estado de Querétaro

Artículo 8. El Gobernador del Estado, los Diputados de la Legislatura y los miembros de los Ayuntamientos, serán electos mediante elección popular.

Para ser electo y permanecer en los cargos de elección popular se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;

II. Estar inscrito en el padrón electoral;

III. Tener residencia efectiva en el Estado para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de 3 años;

IV. No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos;

V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección;

VI. No desempeñarse como Magistrado del Órgano Jurisdiccional Especializado en Materia Electoral del Estado, como Consejero, Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y

VII. No ser ministro de algún culto.

Se pierde el derecho a ser votado para cargos de elección popular en el Estado, por residir más de tres años consecutivos fuera del mismo, salvo en los casos de estudios y de empleo fuera de Querétaro, cargo o comisión gubernamental, así como en el caso de queretanos migrantes al extranjero que se hubieren reintegrado a su domicilio, por lo menos seis meses antes del día de la elección y se acredite que su familia haya permanecido en el Estado durante su ausencia.

Ley Electoral del Estado de Querétaro

Artículo 13. Son requisitos para ser postulado y, en su caso, para ocupar cualquier cargo de elección popular, los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Estar inscrito en el Padrón Electoral;
- III. Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años;
- IV. No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos;
- V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, síndicos y regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y
- VI. No ser ministro de algún culto religioso.

Se pierde el derecho a ser votado para desempeñar cargos de elección popular en el Estado, por residir más de tres años consecutivos fuera del mismo, salvo en los casos de estudios y de empleo, cargo o comisión gubernamental, así como tratándose de queretanos migrantes al extranjero, que se hubieren reintegrado a su domicilio por lo menos seis meses antes del día de la elección y se acredite que su familia haya permanecido en el Estado durante su ausencia.

Para efectos de lo previsto en la fracción V del presente artículo, los candidatos postulados deberán manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con el requisito citado y, en su caso, podrán reincorporarse a sus funciones, después del día de la elección.

De los preceptos citados, se desprende que, para ser postulado, y en su caso, para ser electo y permanecer en los cargos de elección popular de Gobernador del Estado, Diputados de la Legislatura y miembros de los Ayuntamientos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral ordenan que los ciudadanos cumplan los requisitos de elegibilidad enlistados en las referidas disposiciones normativas, cuya verificación preliminar corresponde al Secretario Ejecutivo en el procedimiento de registro de candidatos que establece el artículo 201 de la Ley Electoral.

En este sentido, los anteriores requisitos de elegibilidad son presentados a la autoridad electoral por conducto de solicitudes, las cuales al mismo tiempo, deben cumplir un requisito previo establecido en el artículo 105 de la Ley Electoral y que consiste en la entrega de la plataforma electoral por el partido político o coalición postulante de la candidatura, así como los requisitos de registro establecidos en los artículos 194 y 195 de la Ley Electoral, conforme lo siguiente:

Artículo 105. Los candidatos independientes y los partidos políticos, antes del inicio del periodo de registro de candidatos, deberán presentar al Consejo General del Instituto, para su registro, la plataforma electoral dividida para cada tipo de elección que sostendrán durante la campaña, sus candidatos a cargos de elección popular.

El Instituto expedirá la constancia de registro de la plataforma correspondiente, siendo éste requisito de procedibilidad.

La plataforma electoral es el documento jurídico que contiene las propuestas de la oferta política que los partidos políticos y coaliciones, así como los candidatos independientes, promueven ante los habitantes del Estado.

Artículo 194. La solicitud de registro de candidatos y fórmulas, deberá señalar el partido político o coalición que los postula y sus datos personales o, en su caso, la mención de que se trata de un candidato independiente, cubriendo los siguientes requisitos:

I. Nombre completo y apellidos;

II. Lugar y fecha de nacimiento;

III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;

IV. Folio y clave de elector;

V. Cargo para el que se les postula;

VI. En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color; y

VII. Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con esta Ley, sus estatutos y la normatividad interna del partido político o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso.

La solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Artículo 195. A la solicitud deberá acompañarse lo siguiente:

I. Copia certificada del acta de nacimiento;

II. Copia certificada de la credencial para votar;

III. Constancia de tiempo de residencia, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio en que el candidato tenga su domicilio.

En los casos de excepción previstos por el último párrafo del artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la constancia deberá especificar que el tiempo de residencia es con motivo de estudio, empleo, cargo o comisión o por haber migrado al extranjero; y

IV. Carta, bajo protesta de decir verdad, dirigida al Consejo competente, en la cual declare cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en esta Ley, para ser postulado como candidato.

Los documentos a que se refiere el presente artículo, podrán ser cotejados con su original por el Secretario Ejecutivo o Técnico correspondiente, a petición de parte interesada.

Los órganos electorales coadyuvarán con los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, y con los aspirantes a candidaturas independientes, para que las autoridades municipales expidan, en su caso, las constancias de residencia.

De los preceptos citados se observan los requisitos de registro que deben cumplir las solicitudes conducentes que, como se ha indicado, una vez recibidas, el Secretario Ejecutivo debe verificarlos conforme el procedimiento que refiere el artículo 201 de la Ley Electoral.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 202 de la Ley Electoral se procede al análisis de la solicitud de registro materia de esta resolución.

II. Bases jurídicas de la candidatura común y el cumplimiento de la normatividad aplicable por la solicitud de registro

Para determinar si la candidatura común postulada mediante la solicitud de registro cumple con la normatividad aplicable, se debe mencionar que, si bien, la Ley General de Partidos Políticos expedida por el Congreso de la Unión mediante Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el Capítulo II "De las Coaliciones" (artículos 87 a 92) del Título Noveno "De los Frentes, las Coaliciones y las Fusiones", prevé las reglas a las que deben sujetarse los partidos que decidan participar en coalición en los procesos electorales federales y locales, lo anterior en acatamiento al inciso f) de la fracción I del artículo Segundo Transitorio del Decreto de reformas al orden fundamental publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el diez de febrero de dos mil catorce; debe destacarse que dicha Ley General dispone a su vez que es facultad de las entidades federativas establecer en sus constituciones locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos.

De este modo, en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral, se determina que las coaliciones electorales pueden postular candidaturas comunes con otros partidos, si a más tardar en la fecha límite establecida para la presentación de la solicitud de registro del convenio de coalición ante el Consejo General, manifiesten por escrito ante esa instancia su intención de postular la candidatura común, indicando con qué partido o partidos habrá de realizarse dicha postulación y para cuál o cuáles candidaturas.

La carta de intención de referencia es vinculante, y el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a más tardar el día natural siguiente a su recepción, debe solicitar su publicación en el Periódico Oficial.

Sobre el particular, la solicitud de registro en análisis contiene la candidatura común postulada por la coalición flexible integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, con el Partido del Trabajo; en este sentido, se advierte que:

1. La coalición postulante de la candidatura común tiene reconocido su registro ante el Consejo General, según constancias que obran en el expediente IEEQ/AG/30/2015-P.
2. El Partido del Trabajo postulante de la candidatura común tiene reconocido su registro ante el Consejo General, según constancias que obran en el expediente IEEQ/AG/019/2014-P.
3. La coalición y el Partido del Trabajo suscribieron carta de intención a efecto de postular la candidatura común para el cargo de elección de Gobernador del Estado, misma que se recibió en la Oficialía de Partes, con sus anexos, entre otros, los consistentes a las anuencias del órgano nacional y local correspondiente, el quince de febrero de este año, por tanto, mediante proveído de tres de marzo de este año, se ordenó agregar los documentos indicados a los autos del expediente identificado con la clave IEEQ/AG/030/2015-P. En este sentido, la carta de intención de referencia se publicó en el Periódico Oficial el veinte de febrero del presente año.

Derivado de lo anterior, es inconcuso determinar que la solicitud de registro ha cumplido los artículos 174 y 175 de la Ley Electoral, toda vez que se presentó la carta de intención respectiva, en la solicitud de registro en análisis.

Además, el treinta y uno de marzo, se emitió proveído mediante el cual se tuvieron por recibidos la solicitud de registro y sus anexos en el expediente en que se actúa, a los cuales debe otorgárseles valor probatorio pleno, en cuanto a los hechos que consignan, en términos de lo dispuesto en los artículos 38, fracciones I y II, 42 y 43, en relación con el 47, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de

Querétaro, toda vez que no hay constancia en autos o algún indicio o prueba que controvierta su autenticidad, presumiéndose la validez del acto que consignan, advirtiéndose en consecuencia su celebración y aprobación por sus órganos competentes en los términos establecidos por los estatutos de los partidos integrantes de la coalición y del Partido del Trabajo.

Ciertamente, la postulación de la candidatura común observa el artículo 182 de la Ley Electoral porque a la solicitud de registro se acompañó de los documentos atinentes, tal y como se razona enseguida:

Ley Electoral	Documentación presentada
<p>Artículo 182</p> <p>Para el caso de coaliciones y candidaturas comunes, los partidos políticos deberán contar con la anuencia del órgano local y nacional correspondiente.</p>	<p>Partido Revolucionario Institucional</p> <p>Copia certificada por el notario público adscrito a la Notaria Pública número 32 de la demarcación Notarial de Querétaro, del oficio de once de noviembre de dos mil catorce, que consta en dos fojas, mediante el cual se expide el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional que autoriza al Comité Directivo Estatal de Querétaro para acordar, celebrar y suscribir convenio de candidaturas comunes con las instancias competentes de los partidos afines a dicho instituto político.</p> <p>Copia certificada por el notario público adscrito a la Notaria Pública número 2 de la demarcación Notarial de Querétaro, del Acta de la Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional, de once de noviembre de dos mil catorce, que consta en nueve fojas, mediante el cual se aprobó el "Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional por el que se autoriza al Comité Directivo Estatal de Querétaro para acordar, celebrar y suscribir convenio de candidaturas comunes con las instancias competentes de los partidos políticos afines...".</p> <p>Copia certificada por el notario público adscrito a la Notaria Pública número 32 de la demarcación Notarial de Querétaro, de la escritura pública número 29,740, de diecinueve de noviembre de dos mil catorce, instrumentada por el Lic. Miguel Ángel González Campos, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 15 de la Demarcación Notarial de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, en la que se da fe de la instalación y celebración de la Sesión Ordinaria del Consejo Político Estatal de Querétaro del Partido Revolucionario Institucional, y anexo a este documento se encuentra el Acta de la Sesión Ordinaria del Consejo Político Estatal del miércoles diecinueve de noviembre de dos mil catorce, mediante la cual se autoriza al Presidente del Consejo Político Estatal y del Comité Directivo Estatal, a realizar convenios de candidaturas comunes con los partidos políticos afines, en razón de que el Comité Ejecutivo Nacional emitió Acuerdo de autorización a la dirigencia estatal para realizar dichos convenios y registrarlos ante el órgano electoral.</p> <p>Partido Verde Ecologista de México</p> <p>Copia certificada por el notario público adscrito a la Notaria Pública número 2 de la demarcación Notarial de Querétaro, del Acuerdo CPEQRO-03/2014, del Consejo Político del Estado de Querétaro del Partido Verde Ecologista de México, de doce de diciembre de dos mil catorce, que consta de cuatro fojas, mediante el cual se aprueba de manera expresa contender en coalición con uno o varios partidos políticos para la elección de Gobernador, Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos, así como en candidatura común.</p> <p>Copia certificada por el notario público adscrito a la Notaria Pública número 2 de la demarcación Notarial de Querétaro, del Acuerdo CPN-28/2014, del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, de dieciséis de diciembre de dos mil catorce, que consta de cinco fojas.</p> <p>Copia certificada por el notario público adscrito a la Notaria Pública número 2 de la demarcación Notarial de Querétaro, del Acuerdo CPN-28/2014 BIS, del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, de tres de febrero de dos mil quince, que consta de seis fojas, mediante el cual se aprueba expresamente la ratificación de la postulación de candidaturas comunes para los comicios a celebrarse el siete de junio de este año.</p>

Nueva Alianza

Copia certificada por el notario público adscrito a la Notaria Pública número 35 de la demarcación Notarial de Querétaro, de lo siguiente:

1. Razón de publicación en estrados, de convocatoria a sesión extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza.
2. Convocatoria a la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza.
3. Acta de Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, mediante la cual se aprobó la solicitud del Presidente del Comité de Dirección en el Estado de Querétaro, para que Nueva Alianza contienda bajo la figura de candidatura común en el proceso electoral ordinario 2014-2015, así como se confirió al referido Presidente todas y cada una de las facultades que resulten necesarias para que con la aprobación del Consejo Político Estatal, suscriba el o los documentos que se requieran para formalizar la participación de Nueva Alianza bajo la candidatura común en el proceso electoral ordinario 2014-2015.
4. Razón de retiro de estrados, de convocatoria a sesión extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza.

Copia certificada por el notario público adscrito a la Notaria Pública número 35 de la demarcación Notarial de Querétaro, de lo siguiente:

1. Razón de publicación en estrados, de convocatoria a sesión extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado Libre y Soberano de Querétaro.
2. Convocatoria a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado Libre y Soberano de Querétaro.
3. Acta de Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado Libre y Soberano de Querétaro, mediante la cual se aprobó el Acuerdo del Consejo estatal de Nueva Alianza en el Estado Libre y Soberano de Querétaro, a través del que se confiere al Presidente del Comité de Dirección Estatal en el Estado de Querétaro, todas y cada una de las facultades que resulten necesarias a efecto de que suscriba por sí mismo o a través del Coordinador Ejecutivo Político Electoral del Comité de Dirección en el Estado de Querétaro, el o los documentos que se requieran para formalizar la participación de tal partido político bajo la figura de candidatura común, en cualquiera de los diversos cargos de elección popular a elegirse en el proceso electoral local ordinario 2014-2015 y a su vez realizar los registros de dichas candidaturas comunes, ante los diversos órganos electorales del Estado de Querétaro.
4. Razón de retiro de estrados, de convocatoria a sesión extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado Libre y Soberano de Querétaro.

Partido del Trabajo

Copia certificada por el notario público adscrito a la Notaria Pública número 2 de la demarcación Notarial de Querétaro, de la certificación del Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo de la copia de la convocatoria, lista de asistencia y acta, de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en Convención Nacional Electoral, celebrada el veintiocho de enero de dos mil quince, mediante la cual se aprobó postular a los candidatos del Partido del Trabajo para el cargo de gobernador constitucional, diputados locales e integrantes de ayuntamientos del estado de Querétaro, en candidatura común en el marco del proceso electoral local 2014-2015; así como, se faculta para que se registre y en su caso, se sustituya ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a los candidatos que postulará el Partido del Trabajo al cargo de Gobernador constitucional, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, en candidatura común.

	<p>Copia certificada por el notario público adscrito a la Notaria Pública número 32 de la demarcación Notarial de Querétaro, de la certificación del Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo de la copia de la convocatoria, comprobantes de la difusión de la convocatoria, lista de asistencia, acta y anexos, de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en Convención Nacional Electoral, celebrada el dieciocho de marzo de dos mil quince, mediante la cual se aprueba postular candidatos del Partido del Trabajo para el cargo de gobernador constitucional, diputados locales e integrantes de ayuntamientos del estado de Querétaro, en candidatura común con los partidos Revolucionario Institucional y/o con los partidos que conforman la coalición, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; así como, se faculta para que se registre y en su caso, se sustituya ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a los candidatos que postulará el Partido del Trabajo al cargo de Gobernador constitucional, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, en candidatura común, lo anterior en términos del artículo 118, fracción IV, de los estatutos del propio Partido del Trabajo.</p>
--	--

Como se observa, la coalición y el Partido del Trabajo presentaron la documentación que refiere el artículo 182 de la Ley Electoral.

En consecuencia, del análisis efectuado y con apoyo en la resolución de la coalición, es inconcuso determinar que la candidatura común postulada mediante la solicitud de registro cumple con la normatividad aplicable.

III. Oportunidad en la presentación de la solicitud de registro

El artículo 199 de la Ley Electoral dispone que el periodo de registro de candidatos tiene una duración de cinco días naturales e inicia setenta y dos días naturales anteriores al día de la elección.

En este sentido, en el Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015, se dispuso que el periodo de registro de candidatos comprende del veintisiete a treinta y uno de marzo del año en curso.

En el caso en análisis, la solicitud de registro y su documentación respectiva fueron presentadas en la Oficialía de Partes el veintinueve de marzo de este año, por lo que se determina que su presentación fue dentro del término previsto por el artículo 199 de la Ley Electoral.

IV. Análisis de la solicitud de registro conforme el artículo 194 de la Ley Electoral: Requisitos de forma

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos de registro aludidos en los artículos 105, 194 y 195 de la Ley Electoral, se advierte en los resultandos de la presente resolución que en observancia a la fecha límite del veintiséis de marzo de este año, para la presentación de la plataforma electoral, consta en el archivo del Consejo General que la coalición y el Partido del Trabajo, presentaron la respectiva plataforma electoral a efecto de postular la candidatura común que refiere la solicitud de registro, cumpliéndose el requisito de procedibilidad previsto por el artículo 105 de la Ley Electoral.

En esa virtud, el veintinueve de marzo del año en curso, en la Oficialía de Partes se presentó la solicitud de registro, acompañada de la documentación que se consideró pertinente.

Consiguientemente, el treinta y uno de marzo, se emitió proveído en el expediente al rubro indicado, mediante el cual se tuvieron por recibidos los documentos mencionados, ordenándose integrar el expediente en que se actúa, y al no haber realizado requerimiento alguno, los autos quedaron en estado de resolución.

En consecuencia, a juicio de esta autoridad, la solicitud de registro y la documentación que lo sustenta, son documentales que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza, a los cuales debe otorgárseles valor probatorio pleno, en cuanto a los hechos que consignan, en términos de lo dispuesto en los artículos 38, fracciones I y II, 42 y 43, en relación con el 47, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, toda vez que no hay constancia en autos o algún indicio o prueba que controvierta su autenticidad, presumiéndose en consecuencia la validez de la propia solicitud de registro, advirtiéndose en consecuencia que la postulación de la candidatura a Gobernador en análisis, tiene la anuencia de los órganos competentes y en los términos establecidos por el convenio de coalición, como también los estatutos de los partidos políticos integrantes de la coalición y del Partido del Trabajo.

Ciertamente, de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro del candidato, se desprende que la misma contiene el nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; folio y clave de elector; cargo para el que se le postula; anexa dos fotografías tipo pasaporte a color; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de la candidatura se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral, en los estatutos y normatividad interna del Partido del Trabajo y los partidos políticos integrantes de la coalición, y en los términos previstos en el convenio de coalición.

Asimismo, la solicitud de registro la suscriben Mauricio Ortiz Proal, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, Ricardo Astudillo Suárez, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México y Abel Espinoza Suárez, Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza, quienes también suscribieron el convenio de coalición y, al mismo tiempo, integran su órgano de gobierno. También, la referida solicitud la suscribe Gabriela Moreno Mayorga, Comisionada Política Estatal del Partido del Trabajo. Por tanto, los suscriptores de la solicitud de registro, en términos de lo previsto en el artículo 32 fracción I inciso a) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 4 párrafo segundo, 61 fracción III, 193 fracción I y 194 párrafo último de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como con fundamento en la resolución del Consejo General emitida el seis de marzo de dos mil quince, en el expediente identificado con la clave IEEQ/AG/030/2015-P, tienen facultades para registrar al ciudadano Roberto Loyola Vera, como candidato a Gobernador del Estado, postulado por ese instituto político; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa del candidato. Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 8/2005, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro: "Representantes de los partidos políticos ante los órganos electorales. Su acreditación es determinante para el proceso electoral o el resultado de las elecciones (legislación de Guanajuato y similares)".

De igual modo, el registro a Gobernador del Estado en examen observó el artículo 195 de la Ley Electoral porque se acompañó la documentación atinente a la solicitud de registro, consistente en copias certificadas del acta de nacimiento de Roberto Loyola Vera, de la credencial para votar, así como la constancia de tiempo de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento, donde se hace constar el domicilio; y se exhibió la carta bajo protesta de decir verdad, dirigida al Consejo General, en la cual el candidato a Gobernador del Estado declara cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral, para ser postulado como candidato.

En consecuencia, del análisis efectuado es inconcuso determinar que la solicitud de registro cumple lo previsto por los artículos 105, 194 y 195 de la Ley Electoral.

V. Documentación que sustenta la solicitud de registro: Requisitos de fondo o elegibilidad

Los requisitos establecidos en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 13 de la Ley Electoral fueron cumplidos por la solicitud de registro, tal y como se establece enseguida:

Artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro	Artículo 13 de Ley Electoral	Documentación que se acompañó a la solicitud de registro
I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.	I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.	Se tiene acreditado en autos que el ciudadano Roberto Loyola Vera, candidato a Gobernador del Estado, es ciudadano mexicano y está en pleno ejercicio de sus derechos políticos, esto con base en las copias certificadas del acta de nacimiento y de la credencial para votar que se acompaña a la solicitud de registro, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción I, 42, y 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como con base en la carta bajo protesta de decir verdad suscrita por dicho ciudadano que se acompaña a la solicitud de registro, dirigida al Consejo General, en la que manifiesta que cumple con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral, sin que obre en autos algún indicio o prueba que controvierta lo manifestado; por tanto, se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción II, 43, y 47, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

<p>II. Estar inscrito en el padrón electoral.</p>	<p>II. Estar inscrito en el Padrón Electoral.</p>	<p>Se tiene acreditado en autos que el ciudadano Roberto Loyola Vera, candidato a Gobernador del Estado, está inscrito en el padrón electoral, con base en la copia certificada de la credencial para votar que acompañó a la solicitud de registro, a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción I, 42, y 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, documento que fue expedido al ciudadano interesado, como culminación de un detallado proceso de elaboración en el que la autoridad electoral competente observó diversos requisitos ineludibles, entre ellos, el de la previa inscripción del ciudadano en el padrón electoral, conforme lo previsto en los artículos 134 a 146 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Sirve de apoyo la Tesis XCIII/2001, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Credencial para votar con fotografía. Hace prueba plena de la inscripción de su titular en el padrón electoral".</p>
<p>III. Tener residencia efectiva en el Estado para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de 3 años.</p>	<p>III. Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años.</p>	<p>Se tiene acreditado en autos que el ciudadano Roberto Loyola Vera, candidato a Gobernador del Estado, tiene residencia efectiva en el Estado de veinte años, con base en la constancia de residencia que se acompaña a la solicitud de registro, a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción I, 42, y 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 73 fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, documental pública que hace constar que el referido ciudadano tiene su domicilio precisado en dicho documento, residiendo en el municipio de Querétaro desde hace 20 años.</p>
<p>IV. No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos.</p>	<p>IV. No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos.</p>	
<p>V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección.</p>	<p>V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, síndicos y regidores, no requerirán separarse de sus funciones;</p>	<p>Se tiene acreditado en autos que el ciudadano Roberto Loyola Vera, cumple los requisitos negativos establecidos en las fracciones IV a VII de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en las fracciones IV a VI del artículo 13 de la Ley Electoral, con base en la carta bajo protesta de decir verdad suscrita por dicho ciudadano que se acompaña a la solicitud de registro, dirigida al Consejo General, en la que manifiesta que cumple con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral, sin que obre en autos algún indicio o prueba que controvierta lo manifestado, por tanto, se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción II, 43, y 47, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, además que los requisitos de carácter negativo debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos, lo anterior con fundamento en los artículos 38 fracción V y 46 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis LXXVI/2001, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Elegibilidad. Cuando se trata de requisitos de carácter negativo, la carga de la prueba corresponde a quien afirme no se satisfacen."</p>

<p>VI. No desempeñarse como Magistrado del Órgano Jurisdiccional Especializado en Materia Electoral del Estado, como Consejero, Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.</p>		
<p>VII. No ser ministro de algún culto.</p>	<p>VI. No ser ministro de algún culto religioso.</p>	

Con base en los anteriores razonamientos es inconcuso determinar que la solicitud de registro cumple lo previsto por los artículos 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 13 de la Ley Electoral.

Por lo que, habiendo concluido el análisis de la solicitud de registro y la documentación que lo sustenta, de los cuales se advierte que se garantiza el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de registro y elegibilidad, del ciudadano Roberto Loyola Vera, como candidato a Gobernador del Estado, postulado en candidatura común por la coalición flexible integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, con el Partido del Trabajo, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015; corresponde ahora al órgano superior de dirección resolver sobre la procedencia del registro de la candidatura a Gobernador del Estado materia de esta resolución.

Con base en los considerandos anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos los artículos 1, 14, 16, 34, 35, fracción II, 73, fracción XXIX-U, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8.1, 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 14, apartado 1 y 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 9, 26 párrafo 1, 98, 99, párrafo 1, y 104, párrafo 1, inciso r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, 23, párrafo 1, inciso f), 85, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos; 2, 7, párrafo segundo, 8, 32, párrafos primero y tercero, y sexto transitorio de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 13, 16, 18, 55, 60, 65, fracciones XVII, XXX y XXXIV, 66, fracción VI, 102, párrafo segundo, fracción VII, 105, 174, 193, fracción I, 194, 195, 199, 201, 202, 203, cuarto transitorio, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 38, fracciones I, II, V y VI, 40, 42, 43, 46, 47 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I, y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y resolver respecto del registro de las candidaturas a Gobernador del Estado, en términos del considerando primero de esta resolución; por tanto, glósesse la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Es procedente el registro del ciudadano Roberto Loyola Vera, como candidato a Gobernador del Estado, postulado en candidatura común por la coalición flexible integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, con el Partido del Trabajo, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015, toda vez que del análisis de la solicitud de referencia y la documentación que lo sustenta, se garantiza el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de registro y elegibilidad, en términos del considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO. El candidato a Gobernador del Estado, Roberto Loyola Vera, podrá iniciar su respectiva campaña electoral a partir del cinco de abril del año en curso.

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al partido político y al candidato postulado, autorizando indistintamente, para que realicen dicha diligencia, al personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva.

QUINTO. Notifíquese por oficio la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, HACE CONSTAR: el sentido de la votación en la presente determinación fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista. -----

Va en veintiún fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas. -----

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticinco días del mes de abril de dos mil quince.- **DOY FE.** -----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATOS.

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/157/2015-P.

SOLICITANTE: MARTÍN ARANGO GARCÍA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CARGO DE ELECCIÓN: DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, cuatro de abril de dos mil quince.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emite resolución en el sentido de determinar procedente el registro de la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional que presenta Martín Arango García, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015, toda vez que del análisis de la solicitud respectiva y la documentación que la sustenta, se garantiza el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de registro y elegibilidad, con base en los resultandos y consideraciones siguientes:

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente

G L O S A R I O:

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .
Solicitud de registro:	Solicitud de registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional que presenta Martín Arango García, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

R E S U L T A N D O S:

I. Reforma electoral. El veintinueve de junio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial, la reforma a diversas disposiciones de la Ley Electoral.

II. Inicio del proceso electoral. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General celebró sesión extraordinaria, en la cual emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015.

III. Aprobación del calendario electoral. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015, en el cual se dispuso que el cuatro de abril de este año, el órgano de dirección superior debe resolver la procedencia de las solicitudes de registro presentadas por los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones, ordenándose su publicación en el Periódico Oficial.

IV. Presentación de la plataforma electoral. En observancia a la fecha límite del veintiséis de marzo de este año para la presentación de la plataforma electoral, consta en el archivo del Consejo General que el Partido Acción Nacional presentó la plataforma electoral respectiva, en términos del artículo 105 de la Ley Electoral.

V. Acuerdo del Consejo General relativo a paridad de género. El veintidós de marzo de dos mil quince, mediante acuerdo el Consejo General determinó, entre otras cuestiones que, el registro de las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional deben ser encabezadas por una mujer y, a partir de esa posición, el género debe ser alternado entre las mismas hasta concluirla, sin que puedan realizarse dos registros consecutivos del mismo género.

VI. Acuerdo del Consejo General atinente al plazo de prevención en materia de paridad de género. El treinta y uno de marzo de este año, mediante acuerdo el Consejo General prorrogó el plazo para subsanar las irregularidades u omisiones detectadas en el registro de candidaturas, con relación a la paridad entre los géneros.

VII. Presentación de la solicitud de registro. El treinta de marzo del año en curso, en la Oficialía de Partes se presentó la solicitud de registro, acompañada de la documentación considerada pertinente.

VIII. Recepción de la solicitud de registro y cierre de instrucción. El treinta de marzo de dos mil quince, se emitió proveído mediante el cual se tuvieron por recibidos los documentos mencionados en el resultando anterior, se ordenó integrar el expediente respectivo y registrarse en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/AG/157/2015-P; y al no haber realizado requerimiento alguno al partido político solicitante, los autos quedaron en estado de resolución, informándose sobre el particular al Consejero Presidente, para los efectos legales conducentes.

IX. Oficio del Consejero Presidente. El dos de abril del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio número P/385/15, suscrito por el Consejero Presidente, mediante el cual se instruyó se convocara a sesión a efecto de someter a la consideración del Consejo General, la presente resolución.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Consejo General del Instituto es competente para conocer y resolver respecto del registro de las listas de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo establecido por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 99, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60, 65, fracción XVIII, 66, fracción VI, 193, fracción I, 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Materia de la resolución. La presente resolución tiene como finalidad que el Consejo General resuelva sobre la procedencia o negativa, del registro de la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional que presenta Martín Arango García, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

TERCERO. Trámite. El trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la Ley Electoral.

CUARTO. Estudio de fondo. La resolución debe atender el mandato previsto en el artículo 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro que establece: “Las resoluciones ... deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas, pudiendo acogerse o no a las pretensiones del actor”.

En tal tesitura, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 202 que vencido el plazo del periodo de registro de candidatos, el Consejo General debe celebrar sesión extraordinaria al cuarto día, para resolver la procedencia de las solicitudes de registro.

Desde esta perspectiva, en el Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015, se dispuso que el cuatro de abril de este año, el órgano de dirección superior debe resolver la procedencia de las solicitudes de registro presentadas por los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones, ordenándose su publicación en el Periódico Oficial.

En concordancia con lo anterior, el artículo 66 fracción VI de la Ley Electoral establece que el Consejero Presidente tiene la facultad de someter a la consideración del Consejo General, las solicitudes de registro de candidatos a Gobernador y listas de diputados por el principio de representación proporcional, que le dé cuenta el Secretario Ejecutivo del Consejo General.

Con base en ello, el órgano de dirección superior tiene la competencia para registrar las listas de candidatas y candidatos a diputados y diputados de representación proporcional que presenten los partidos políticos, si la solicitud de registro y la documentación que la sustenta, garantiza el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de registro y elegibilidad de los ciudadanos postulados para contender como candidatos en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

En contraste, la Ley Electoral establece que los consejos electorales pueden negar el registro a las ciudadanas y ciudadanos que no acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para ser candidato, fundando y motivando el sentido de su resolución.

En consecuencia, la resolución se fundamenta en los razonamientos identificados con las siguientes denominaciones: I. Consideraciones preliminares; II. Oportunidad en la presentación de la solicitud de registro; III. Análisis de la solicitud de registro conforme el artículo 194 de la Ley Electoral: Requisitos de forma; IV. Documentación que sustenta la solicitud de registro: Requisitos de fondo o elegibilidad.

I. Consideraciones preliminares

La fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

...

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;...

Las calidades a que se refiere la citada fracción constituyen los requisitos de registro y elegibilidad que deben cumplir los ciudadanos a efecto de que puedan ser votados para los cargos de elección popular en los procesos electorales respectivos.

Desde este modo, los requisitos de elegibilidad están previstos en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 13 de la Ley Electoral, conforme lo siguiente:

Constitución Política del Estado de Querétaro

Artículo 8. El Gobernador del Estado, los Diputados de la Legislatura y los miembros de los Ayuntamientos, serán electos mediante elección popular.

Para ser electo y permanecer en los cargos de elección popular se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;

II. Estar inscrito en el padrón electoral;

III. Tener residencia efectiva en el Estado para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de 3 años;

IV. No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos;

V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección;

VI. No desempeñarse como Magistrado del Órgano Jurisdiccional Especializado en Materia Electoral del Estado, como Consejero, Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y

VII. No ser ministro de algún culto.

Se pierde el derecho a ser votado para cargos de elección popular en el Estado, por residir más de tres años consecutivos fuera del mismo, salvo en los casos de estudios y de empleo fuera de Querétaro, cargo o comisión gubernamental, así como en el caso de queretanos migrantes al extranjero que se hubieren reintegrado a su domicilio, por lo menos seis meses antes del día de la elección y se acredite que su familia haya permanecido en el Estado durante su ausencia.

Ley Electoral del Estado de Querétaro

Artículo 13. Son requisitos para ser postulado y, en su caso, para ocupar cualquier cargo de elección popular, los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;

II. Estar inscrito en el Padrón Electoral;

III. Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años;

IV. No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos;

V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, síndicos y regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y

VI. No ser ministro de algún culto religioso.

Se pierde el derecho a ser votado para desempeñar cargos de elección popular en el Estado, por residir más de tres años consecutivos fuera del mismo, salvo en los casos de estudios y de empleo, cargo o comisión gubernamental, así como tratándose de queretanos migrantes al extranjero, que se hubieren reintegrado a su domicilio por lo menos seis meses antes del día de la elección y se acredite que su familia haya permanecido en el Estado durante su ausencia.

Para efectos de lo previsto en la fracción V del presente artículo, los candidatos postulados deberán manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con el requisito citado y, en su caso, podrán reincorporarse a sus funciones, después del día de la elección.

De los preceptos citados, se desprende que, para ser postulado, y en su caso, para ser electo y permanecer en los cargos de elección popular de Gobernador del Estado, Diputados de la Legislatura y miembros de los Ayuntamientos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral ordenan que los ciudadanos cumplan los requisitos de elegibilidad enlistados en las referidas disposiciones normativas, cuya verificación preliminar corresponde al Secretario Ejecutivo en el procedimiento de registro de candidatos que establece el artículo 201 de la Ley Electoral.

En este sentido, los anteriores requisitos de elegibilidad son presentados a la autoridad electoral por conducto de solicitudes, las cuales al mismo tiempo, deben cumplir un requisito previo establecido en el artículo 105 de la Ley Electoral y que consiste en la entrega de la plataforma electoral por el partido político o coalición postulante de la candidatura, así como los requisitos de registro establecidos en los artículos 192, 194 y 195 de la Ley Electoral, conforme lo siguiente:

Artículo 105. Los candidatos independientes y los partidos políticos, antes del inicio del periodo de registro de candidatos, deberán presentar al Consejo General del Instituto, para su registro, la plataforma electoral dividida para cada tipo de elección que sostendrán durante la campaña, sus candidatos a cargos de elección popular.

El Instituto expedirá la constancia de registro de la plataforma correspondiente, siendo éste requisito de procedibilidad.

La plataforma electoral es el documento jurídico que contiene las propuestas de la oferta política que los partidos políticos y coaliciones, así como los candidatos independientes, promueven ante los habitantes del Estado.

Artículo 192.

...

Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso y en las fórmulas de los ayuntamientos.

Las listas de representación proporcional de diputados y las listas de candidatos a regidurías por el mismo principio se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

...

En todos los casos, propietarios y suplentes deberán ser del mismo género.

El Instituto tendrá la facultad para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la reglamentación de esta Ley, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

Artículo 194. La solicitud de registro de candidatos y fórmulas, deberá señalar el partido político o coalición que los postula y sus datos personales o, en su caso, la mención de que se trata de un candidato independiente, cubriendo los siguientes requisitos:

I. Nombre completo y apellidos;

II. Lugar y fecha de nacimiento;

III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;

IV. Folio y clave de elector;

V. Cargo para el que se les postula;

VI. En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color; y

VII. Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con esta Ley, sus estatutos y la normatividad interna del partido político o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso.

La solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Artículo 195. A la solicitud deberá acompañarse lo siguiente:

I. Copia certificada del acta de nacimiento;

II. Copia certificada de la credencial para votar;

III. Constancia de tiempo de residencia, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio en que el candidato tenga su domicilio.

En los casos de excepción previstos por el último párrafo del artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la constancia deberá especificar que el tiempo de residencia es con motivo de estudio, empleo, cargo o comisión o por haber migrado al extranjero; y

IV. Carta, bajo protesta de decir verdad, dirigida al Consejo competente, en la cual declare cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en esta Ley, para ser postulado como candidato.

Los documentos a que se refiere el presente artículo, podrán ser cotejados con su original por el Secretario Ejecutivo o Técnico correspondiente, a petición de parte interesada.

Los órganos electorales coadyuvarán con los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, y con los aspirantes a candidaturas independientes, para que las autoridades municipales expidan, en su caso, las constancias de residencia.

Artículo 196. Las relaciones de aspirantes a candidatos a diputados de representación proporcional, se presentarán por cada circunscripción en listas completas y coincidirán con el número de curules por asignar.

Sólo tendrán derecho a solicitar el registro de listas de diputados por el principio de representación proporcional, los partidos políticos o coaliciones que hayan acreditado haber registrado candidaturas de mayoría relativa, en por lo menos la mitad de los distritos que integran la circunscripción que corresponda.

Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, los partidos políticos deberán presentar para su registro, la lista de aspirantes a candidatos decidida en su integración y orden, por el partido o coalición que lo postula.

De los preceptos citados se observan los requisitos de registro que deben cumplir las solicitudes conducentes que, como se ha indicado, una vez recibidas, el Secretario Ejecutivo debe verificarlos preliminarmente conforme el procedimiento que refiere el artículo 201 de la Ley Electoral.

Más aún, existe un punto de inflexión a partir del Sistema Electoral Nacional, emergente de la reciente reforma constitucional, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el diez de febrero de dos mil catorce y de la expedición de la nueva legislación ordinaria, que al mismo tiempo tiene que observar la trascendental reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada en el propio *Diario Oficial de la Federación* el diez de junio de dos mil once, por tanto, con relación a la materia en examen es necesario que el registro de candidatos a los cargos de elección popular, deban ser conocidos, sustanciados y resueltos, a la luz de los principios que son, entre otros, de paridad entre los géneros y *pro persona*.

Sobre esta base, en el marco de las respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes,¹ consta en los resultandos de esta resolución que el Consejo General determinó, entre otras cuestiones que, el registro de las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional deben ser encabezadas por una mujer y, a partir de esa posición, el género debe ser alternado entre las mismas hasta concluir, sin que puedan realizarse dos registros consecutivos del mismo género, acorde las consideraciones vertidas y en cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015.

¹ Cfr. Caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209, párr. 339.

En ese contexto, el Consejo General prorrogó el plazo hasta el dos de abril de este año, para subsanar las irregularidades u omisiones detectadas en el registro de candidaturas con relación a la paridad entre los géneros. De esta manera, el elemento en estudio, se integra a los requisitos examinados cuyo cumplimiento tiene como consecuencia que no se rechace el registro solicitado.

Por tanto, con fundamento en el artículo 202 de la Ley Electoral se procede al análisis de la solicitud de registro materia de esta resolución.

II. Oportunidad en la presentación de la solicitud de registro

El artículo 199 de la Ley Electoral dispone que el periodo de registro de candidatos tiene una duración de cinco días naturales e inicia setenta y dos días naturales anteriores al día de la elección.

En este sentido, en el Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015, se dispuso que el periodo de registro de candidatos comprende del veintisiete al treinta y uno de marzo del año en curso.

En el caso en análisis, la solicitud de registro y su documentación respectiva fueron presentadas en la Oficialía de Partes el treinta de marzo de este año, por lo que se determina que su presentación fue dentro del plazo previsto por el artículo 199 de la Ley Electoral.

III. Análisis de la solicitud de registro conforme el artículo 194 de la Ley Electoral: Requisitos de forma

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos de registro aludidos en los artículos 105, 192, 194, 195 y 196, de la Ley Electoral, se advierte en los resultandos de la presente resolución que en observancia a la fecha límite del veintiséis de marzo de este año, para la presentación de la plataforma electoral, consta en el archivo del Consejo General que el Partido Acción Nacional, presentó la respectiva plataforma electoral que sostendrán sus candidatos, cumpliéndose el requisito de procedibilidad previsto por el artículo 105 de la Ley Electoral.

En esa virtud, el treinta de marzo del año en curso, en la Oficialía de Partes se presentó la solicitud de registro, acompañada de la documentación que se consideró pertinente.

Consiguientemente, el mismo día, se emitió proveído en el expediente al rubro indicado, mediante el cual se tuvieron por recibidos los documentos mencionados, ordenándose integrar el expediente en que se actúa, y al no haber realizado requerimiento alguno, los autos quedaron en estado de resolución.

En consecuencia, a juicio de esta autoridad, la solicitud de registro y la documentación que la sustenta, son documentales que se tienen por desahogados dada su propia y especial naturaleza, a los cuales debe otorgárseles valor probatorio pleno, en cuanto a los hechos que consignan, en términos de lo dispuesto en los artículos 38, fracciones I y II, 42 y 43, en relación con el 47, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, toda vez que no hay constancia en autos o algún indicio o prueba que controvierta su autenticidad, presumiéndose en consecuencia la validez de la propia solicitud de registro, advirtiéndose en consecuencia que la postulación de la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados de representación proporcional en análisis, cumple con los requisitos indicados.

Ciertamente, de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro de la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, se desprende que la misma contiene los nombres completos y apellidos; lugar y fecha de nacimiento de aquellos; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; folio y/o clave de elector, acorde lo establecido en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual se aprueba que para el proceso electoral ordinario 2014-2015, no será requisito el folio de la credencial para votar en las solicitudes de registro de candidatos y fórmulas para quienes cuentan con el formato de credencial emitido a partir del veinticinco de noviembre de dos mil trece..."; cargo para el que se les postula; y a la solicitud de registro se acompañó las manifestaciones escritas y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de la candidata y candidato respectivo se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral y en los estatutos y normatividad interna del partido, así como en términos del convenio de la coalición, en cuya cláusula cuarta, último párrafo, se concertó: "... De igual forma y para los efectos conducentes cada partido registrará su lista de candidatos a diputados y de regidores por el principio de Representación Proporcional".

Asimismo, la solicitud de registro, la suscribe Martín Arango García, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General. Por tanto, el suscriptor de la solicitud tiene facultades para registrar la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados de representación proporcional que presenta dicho partido político, en términos de lo previsto por el artículo 194, último párrafo de la Ley Electoral, 32, fracción I, inciso a) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 8/2005, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro: "Representantes de los partidos políticos ante los órganos electorales. Su acreditación es determinante para el proceso electoral o el resultado de las elecciones (legislación de Guanajuato y similares)".

Adicionalmente, la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de las candidatas y candidatos.

De igual modo, el registro en examen observó el artículo 195 de la Ley Electoral porque se acompañó la documentación atinente consistente en copias certificadas de las actas de nacimiento de las candidatas y candidatos a diputadas y diputados, de las credenciales para votar respectivas, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento según el domicilio de cada uno de ellos, donde se hace constar el domicilio; y se exhibieron las cartas bajo protesta de decir verdad, dirigidas al Consejo General, en la cual las candidatas y candidatos a diputadas y diputados de representación proporcional declaran cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral, para ser postulados como tal carácter.

Además, el artículo 196 de la Ley Electoral establece el requisito relativo a que se tiene derecho a solicitar el registro de listas de diputados por el principio de representación proporcional, si el partido político acredita haber registrado candidaturas de mayoría relativa, en por lo menos la mitad de los distritos que integran la circunscripción que corresponda, lo que en la especie acontece, según las constancias que obran en los archivos de los Consejos, en términos de artículo 36, 46 y 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

También, con base en la documentación que sustenta la solicitud de registro, se advierte que la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional se formuló en los términos siguientes:

ORDEN DE PRELACIÓN	NOMBRE COMPLETO	LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO	AÑOS QUE TIENE DE RESIDENCIA EN EL ESTADO
1	ADRIANA AGUILAR RAMÍREZ	MÉXICO D.F	06 DE AGOSTO DE 1984	10 AÑOS
1	MARÍA JOSÉ RESÉNDIZ VALDERRAMA	QUERÉTARO, QRO.	04 DE JULIO DE 1985	10 AÑOS
2	LUIS ANTONIO RANGEL MÉNDEZ	SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.	13 DE JUNIO DE 1979	10 AÑOS
2	MARTÍN ARANGO GARCÍA	MÉXICO D.F	02 DE JULIO DE 1986	10 AÑOS
3	ADRIANA FUENTES CORTÉS	MÉXICO D.F	02 DE OCTUBRE DE 1968	20 AÑOS
3	ROSA ISELA ROCHA ACOSTA	QUERÉTARO, QRO.	15 DE OCTUBRE DE 1990	7 AÑOS
4	EDGAR INZUNZA BALLESTEROS	SAN JUAN DEL RÍO, QRO.	18 DE JUNIO DE 1980	25 AÑOS
4	ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA	QUERÉTARO, QRO.	31 DE AGOSTO DE 1975	6 AÑOS
5	ANA MARÍA HERNÁNDEZ COLUNGA	CELAYA, GTO.	06 DE JUNIO DE 1976	10 AÑOS
5	JAQUELINE RODRÍGUEZ VÁZQUEZ	QUERÉTARO, QRO.	25 DE NOVIEMBRE DE 1978	10 AÑOS
6	ATILANO INZUNZA INZUNZA	SALVADOR ALVARADO, SINALOA	20 DE NOVIEMBRE DE 1949	25 AÑOS
6	GERARDO ALMAZÁN ROBLES	QUERÉTARO, QRO.	01 DE FEBRERO DE 1985	15 AÑOS
7	MARÍA CONCEPCIÓN RESÉNDIZ RODRÍGUEZ	QUERÉTARO, QRO.	13 DE MAYO DE 1987	10 AÑOS
7	ALICIA ARANGO GARCÍA	MÉXICO D.F	01 DE NOVIEMBRE DE 1990	10 AÑOS

8	CARLOS ALBERTO GARCÍA CAMPOS	QUERÉTARO, QRO.	23 DE MARZO DE 1971	10 AÑOS
8	GUILLERMO RAMÍREZ FABIÁN	ZAMORA, MICHOACÁN	27 DE ENERO DE 1965	17 AÑOS
9	YADIRA RIVERA APANTENCO	MÉXICO D.F.	24 DE JUNIO DE 1985	5 AÑOS
9	MARÍA CRISTINA ÁLVAREZ HERNÁNDEZ	JALPAN DE SERRA, QRO.	24 DE OCTUBRE DE 1987	10 AÑOS
10	AARÓN RODRÍGUEZ POLO	MÉXICO, D. F.	21 DE AGOSTO DE 1987	11 AÑOS
10	RAÚL MAURICIO SÁNCHEZ REYES	MÉXICO D.F.	22 DE SEPTIEMBRE DE 1992	9 AÑOS

Con base en lo anterior, la solicitud de registro es encabezada por una mujer y, a partir de esa posición, el género se alterna entre las mismas hasta concluirla, de este modo consta que el propietario y suplente son del mismo género, y sin realizarse dos registros consecutivos, ello en términos del artículo 196 de la Ley Electoral y de los acuerdos del Consejo General que se mencionan en los resultados de la presente determinación.

Al mismo tiempo se debe destacar que la lista cumple la reglamentación contenida en el artículo 196, primer párrafo de la Ley Electoral, una vez que se integra por diez propietarios y sus respectivos suplentes.

En consecuencia, del análisis efectuado es inconcuso determinar que la solicitud de registro cumple lo previsto por los artículos 105, 192, 194, 195 y 196, de la Ley Electoral, así como los acuerdos del Consejo General mencionados en los resultados respectivos de esta determinación

IV. Documentación que sustenta la solicitud de registro: Requisitos de fondo o elegibilidad

Los requisitos establecidos en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 13 de la Ley Electoral fueron cumplidos por la solicitud de registro, tal y como se establece enseguida:

Artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro	Artículo 13 de Ley Electoral	Documentación que se acompañó a la solicitud de registro
I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.	I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.	Se tiene acreditado que las candidatas y candidatos a diputadas y diputados de representación proporcional, son ciudadanos mexicanos y están en pleno ejercicio de sus derechos políticos, esto con base en las copias certificadas de las actas de nacimiento y de las credenciales para votar que se acompañaron a la solicitud de registro, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción I, 42, y 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como con base en las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por los ciudadanos mencionados que se acompaña a la solicitud de registro, dirigida al Consejo General, en la que manifiestan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral, sin que obre en autos algún indicio o prueba que controvierta lo manifestado; por tanto se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción II, 43, y 47, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

<p>II. Estar inscrito en el padrón electoral.</p>	<p>II. Estar inscrito en el Padrón Electoral.</p>	<p>Se tiene acreditado en autos que las candidatas y candidatos a diputadas y diputados de representación proporcional están inscritos en el padrón electoral, con base en las copias certificadas de las credenciales para votar que acompañaron a la solicitud de registro, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción I, 42, y 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, documentos que fueron expedidos a las ciudadanas y ciudadanos interesados, como culminación de un detallado proceso de elaboración en el que la autoridad electoral competente observó diversos requisitos ineludibles, entre ellos, el de la previa inscripción del ciudadano en el padrón electoral, conforme lo previsto en los artículos 134 a 146 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Sirve de apoyo la Tesis XCIII/2001, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Credencial para votar con fotografía. Hace prueba plena de la inscripción de su titular en el padrón electoral".</p>
<p>III. Tener residencia efectiva en el Estado para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de 3 años.</p>	<p>III. Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años.</p>	<p>Se tiene acreditado en autos que las candidatas y candidatos a diputadas y diputados de representación proporcional tienen residencia efectiva en el Estado, con base en la constancia de residencia que se acompaña a la solicitud de registro, a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción I, 42 y 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 73 fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, documentales públicas que hacen constar que las referidas ciudadanas y ciudadanos tienen su domicilio precisado en dichos documentos, residiendo en el municipio respectivo conforme lo establecido en este considerando.</p>
<p>IV. No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policiacos.</p>	<p>IV. No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos.</p>	
<p>V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección.</p>	<p>V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, síndicos y regidores, no requerirán separarse de sus funciones;</p>	<p>Se tiene acreditado en autos que las candidatas y candidatos a diputadas y diputados cumplen los requisitos negativos establecidos en las fracciones IV a VII de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en las fracciones IV a VI del artículo 13 de la Ley Electoral, con base en las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por aquellos que se acompaña a la solicitud de registro, dirigida al Consejo General, en las que manifiestan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral, sin que obre en autos algún indicio o prueba que controvierta lo manifestado, por tanto, se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción II, 43, y 47, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, además que los requisitos de carácter negativo debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos, lo anterior con fundamento en los artículos 38 fracción V y 46 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis LXXVI/2001, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Elegibilidad. Cuando se trata de requisitos de carácter negativo, la carga de la prueba corresponde a quien afirme no se satisfacen."</p>

VI. No desempeñarse como Magistrado del Órgano Jurisdiccional Especializado en Materia Electoral del Estado, como Consejero, Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.		
VII. No ser ministro de algún culto.	VI. No ser ministro de algún culto religioso.	

Con base en los anteriores razonamientos es inconcuso determinar que la solicitud de registro cumple lo previsto por los artículos 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 13 de la Ley Electoral.

Por lo que, habiendo concluido el análisis de la solicitud de registro y la documentación que la sustenta, de los cuales se advierte que se garantiza el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de registro y elegibilidad, de las candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional que presenta Martín Arango García, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015; corresponde ahora al órgano superior de dirección resolver sobre la procedencia del registro de las candidaturas a diputadas y diputados de representación proporcional materia de esta resolución.

Con base en los considerandos anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 34, 35, fracción II, 73, fracción XXIX-U, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8.1, 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 14, apartado 1 y 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 9, 26 párrafo 1, 98, 99, párrafo 1, y 104, párrafo 1, inciso r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, 23, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos; 2, 7, párrafo segundo, 8, 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 13, 16, 17, 55, 60, 65, fracciones XVIII, XXX y XXXIV, 66, fracción VI, 102, párrafo segundo, fracción VII, 105, 192, 193, fracción I, 194, 195, 196, 199, 201, 202, 203, cuarto transitorio, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 36, 38, fracciones I, II, V y VI, 40, 42, 43, 46, 47 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I, y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y resolver respecto del registro de las listas de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, en términos del considerando primero de esta resolución; por tanto, glóse se la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Es procedente el registro de la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional que presenta Martín Arango García, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015, toda vez que del análisis de la solicitud respectiva y la documentación que la sustenta, se garantiza el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de registro y elegibilidad, en términos del considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución al partido político, autorizando indistintamente para que realicen dicha diligencia, al personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva.

CUARTO. Notifíquese por oficio la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, HACE CONSTAR: que el sentido de la votación en la presente determinación fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista. -----

Va en diecisiete fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas. -----

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticinco días del mes de abril de dos mil quince.- **DOY FE.** -----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATOS.

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/161/2015-P

SOLICITANTE: MAURICIO ORTIZ PROAL, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

CARGO DE ELECCIÓN: DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, cuatro de abril de dos mil quince.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emite resolución en el sentido de determinar procedente el registro de la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional que presenta el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de Mauricio Ortiz Proal, Presidente del Comité Directivo Estatal de dicho partido político, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015, toda vez que del análisis de la solicitud respectiva y la documentación que la sustenta, se garantiza el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de registro y elegibilidad, con base en los resultandos y consideraciones siguientes:

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

G L O S A R I O:

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .
Solicitud de registro:	Solicitud de registro de la lista de candidatas a diputados por el principio de representación proporcional que presenta el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de Mauricio Ortiz Proal, Presidente del Comité Directivo Estatal de dicho partido político.

R E S U L T A N D O S:

I. Reforma electoral. El veintinueve de junio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial, la reforma a diversas disposiciones de la Ley Electoral.

II. Inicio del proceso electoral. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General celebró sesión extraordinaria, en la cual emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015.

III. Aprobación del calendario electoral. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015, en el cual se dispuso que el cuatro de abril de este año, el órgano de dirección superior debe resolver la procedencia de las solicitudes de registro presentadas por los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones, ordenándose su publicación en el Periódico Oficial.

IV. Presentación de la plataforma electoral. En observancia a la fecha límite del veintiséis de marzo de este año para la presentación de la plataforma electoral, consta en el archivo del Consejo General que el Partido de Revolucionario Institucional presentó la plataforma electoral respectiva, en términos del artículo 105 de la Ley Electoral y de la resolución del órgano de dirección superior emitida el seis de marzo de dos mil quince, en el expediente identificado con la clave IEEQ/AG/030/2015-P.

V. Acuerdo del Consejo General relativo a paridad de género. El veintidós de marzo de dos mil quince, mediante acuerdo el Consejo General determinó, entre otras cuestiones que, el registro de las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional deben ser encabezadas por una mujer y, a partir de esa posición, el género debe ser alternado entre las mismas hasta concluirla, sin que puedan realizarse dos registros consecutivos del mismo género.

VI. Acuerdo del Consejo General atinente al plazo de prevención en materia de paridad de género. El treinta y uno de marzo de este año, mediante acuerdo el Consejo General prorrogó el plazo para subsanar las irregularidades u omisiones detectadas en el registro de candidaturas, con relación a la paridad entre los géneros.

VII. Presentación de la solicitud de registro. El treinta y uno de marzo del año en curso, en la Oficialía de Partes se presentó la solicitud de registro, acompañada de la documentación considerada pertinente.

VIII. Recepción de la solicitud de registro y cierre de instrucción. El treinta y uno de marzo de dos mil quince, se emitió proveído mediante el cual se tuvieron por recibidos los documentos mencionados en el resultando anterior, se ordenó integrar el expediente respectivo y registrarse en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/AG/161/2015-P; y al no haber realizado requerimiento alguno al partido político solicitante, los autos quedaron en estado de resolución, informándose sobre el particular al Consejero Presidente, para los efectos legales conducentes.

IX. Oficio del Consejero Presidente. El dos de abril del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio número P/385/15, suscrito por el Consejero Presidente, mediante el cual se instruyó se convocara a sesión a efecto de someter a la consideración del Consejo General, la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Competencia. El Consejo General del Instituto es competente para conocer y resolver respecto del registro de las listas de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo establecido por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 99, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60, 65, fracción XVIII, 66, fracción VI, 193, fracción I, 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Materia de la resolución. La presente resolución tiene como finalidad que el Consejo General resuelva sobre la procedencia o negativa, del registro de la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional que presenta el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de Mauricio Ortiz Proal, Presidente del Comité Directivo Estatal de dicho partido político, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

TERCERO. Trámite. El trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la Ley Electoral.

CUARTO. Estudio de fondo. La resolución debe atender el mandato previsto en el artículo 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro que establece: “Las resoluciones ... deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas, pudiendo acogerse o no a las pretensiones del actor”.

En tal tesitura, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 202 que vencido el plazo del periodo de registro de candidatos, el Consejo General debe celebrar sesión extraordinaria al cuarto día, para resolver la procedencia de las solicitudes de registro.

Desde esta perspectiva, en el Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015, se dispuso que el cuatro de abril de este año, el órgano de dirección superior debe resolver la procedencia de las solicitudes de registro presentadas por los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones, ordenándose su publicación en el Periódico Oficial.

En concordancia con lo anterior, el artículo 66 fracción VI de la Ley Electoral establece que el Consejero Presidente tiene la facultad de someter a la consideración del Consejo General, las solicitudes de registro de candidatos a Gobernador y listas de diputados por el principio de representación proporcional, que le dé cuenta el Secretario Ejecutivo del Consejo General.

Con base en ello, el órgano de dirección superior tiene la competencia para registrar las listas de candidatas y candidatos a diputados y diputados de representación proporcional que presenten los partidos políticos, si la solicitud de registro y la documentación que la sustenta, garantiza el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de registro y elegibilidad de los ciudadanos postulados para contender como candidatos en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

En contraste, la Ley Electoral establece que los consejos electorales pueden negar el registro a las ciudadanas y ciudadanos que no acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para ser candidato, fundando y motivando el sentido de su resolución.

En consecuencia, la resolución se fundamenta en los razonamientos identificados con las siguientes denominaciones: I. Consideraciones preliminares; II. Oportunidad en la presentación de la solicitud de registro; III. Análisis de la solicitud de registro conforme el artículo 194 de la Ley Electoral: Requisitos de forma; IV. Documentación que sustenta la solicitud de registro: Requisitos de fondo o elegibilidad.

I. Consideraciones preliminares

La fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

...

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;...

Las calidades a que se refiere la citada fracción constituyen los requisitos de registro y elegibilidad que deben cumplir los ciudadanos a efecto de que puedan ser votados para los cargos de elección popular en los procesos electorales respectivos.

Desde este modo, los requisitos de elegibilidad están previstos en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 13 de la Ley Electoral, conforme lo siguiente:

Constitución Política del Estado de Querétaro

Artículo 8. El Gobernador del Estado, los Diputados de la Legislatura y los miembros de los Ayuntamientos, serán electos mediante elección popular.

Para ser electo y permanecer en los cargos de elección popular se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;

II. Estar inscrito en el padrón electoral;

III. Tener residencia efectiva en el Estado para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de 3 años;

IV. No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos;

V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección;

VI. No desempeñarse como Magistrado del Órgano Jurisdiccional Especializado en Materia Electoral del Estado, como Consejero, Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y

VII. No ser ministro de algún culto.

Se pierde el derecho a ser votado para cargos de elección popular en el Estado, por residir más de tres años consecutivos fuera del mismo, salvo en los casos de estudios y de empleo fuera de Querétaro, cargo o comisión gubernamental, así como en el caso de queretanos migrantes al extranjero que se hubieren reintegrado a su domicilio, por lo menos seis meses antes del día de la elección y se acredite que su familia haya permanecido en el Estado durante su ausencia.

Ley Electoral del Estado de Querétaro

Artículo 13. Son requisitos para ser postulado y, en su caso, para ocupar cualquier cargo de elección popular, los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;

II. Estar inscrito en el Padrón Electoral;

III. Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años;

IV. No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos;

V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, síndicos y regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y

VI. No ser ministro de algún culto religioso.

Se pierde el derecho a ser votado para desempeñar cargos de elección popular en el Estado, por residir más de tres años consecutivos fuera del mismo, salvo en los casos de estudios y de empleo, cargo o comisión gubernamental, así como tratándose de queretanos migrantes al extranjero, que se hubieren reintegrado a su domicilio por lo menos seis meses antes del día de la elección y se acredite que su familia haya permanecido en el Estado durante su ausencia.

Para efectos de lo previsto en la fracción V del presente artículo, los candidatos postulados deberán manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con el requisito citado y, en su caso, podrán reincorporarse a sus funciones, después del día de la elección.

De los preceptos citados, se desprende que, para ser postulado, y en su caso, para ser electo y permanecer en los cargos de elección popular de Gobernador del Estado, Diputados de la Legislatura y miembros de los Ayuntamientos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral ordenan que los ciudadanos cumplan los requisitos de elegibilidad enlistados en las referidas disposiciones normativas, cuya verificación preliminar corresponde al Secretario Ejecutivo en el procedimiento de registro de candidatos que establece el artículo 201 de la Ley Electoral.

En este sentido, los anteriores requisitos de elegibilidad son presentados a la autoridad electoral por conducto de solicitudes, las cuales al mismo tiempo, deben cumplir un requisito previo establecido en el artículo 105 de la Ley Electoral y que consiste en la entrega de la plataforma electoral por el partido político o coalición postulante de la candidatura, así como los requisitos de registro establecidos en los artículos 192, 194 y 195 de la Ley Electoral, conforme lo siguiente:

Artículo 105. Los candidatos independientes y los partidos políticos, antes del inicio del periodo de registro de candidatos, deberán presentar al Consejo General del Instituto, para su registro, la plataforma electoral dividida para cada tipo de elección que sostendrán durante la campaña, sus candidatos a cargos de elección popular.

El Instituto expedirá la constancia de registro de la plataforma correspondiente, siendo éste requisito de procedibilidad.

La plataforma electoral es el documento jurídico que contiene las propuestas de la oferta política que los partidos políticos y coaliciones, así como los candidatos independientes, promueven ante los habitantes del Estado.

Artículo 192.

...

Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso y en las fórmulas de los ayuntamientos.

Las listas de representación proporcional de diputados y las listas de candidatos a regidurías por el mismo principio se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

...

En todos los casos, propietarios y suplentes deberán ser del mismo género.

El Instituto tendrá la facultad para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la reglamentación de esta Ley, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

Artículo 194. La solicitud de registro de candidatos y fórmulas, deberá señalar el partido político o coalición que los postula y sus datos personales o, en su caso, la mención de que se trata de un candidato independiente, cubriendo los siguientes requisitos:

I. Nombre completo y apellidos;

II. Lugar y fecha de nacimiento;

III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;

IV. Folio y clave de elector;

V. Cargo para el que se les postula;

VI. En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color; y

VII. Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con esta Ley, sus estatutos y la normatividad interna del partido político o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso.

La solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Artículo 195. A la solicitud deberá acompañarse lo siguiente:

I. Copia certificada del acta de nacimiento;

II. Copia certificada de la credencial para votar;

III. Constancia de tiempo de residencia, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio en que el candidato tenga su domicilio.

En los casos de excepción previstos por el último párrafo del artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la constancia deberá especificar que el tiempo de residencia es con motivo de estudio, empleo, cargo o comisión o por haber migrado al extranjero; y

IV. Carta, bajo protesta de decir verdad, dirigida al Consejo competente, en la cual declare cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en esta Ley, para ser postulado como candidato.

Los documentos a que se refiere el presente artículo, podrán ser cotejados con su original por el Secretario Ejecutivo o Técnico correspondiente, a petición de parte interesada.

Los órganos electorales coadyuvarán con los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, y con los aspirantes a candidaturas independientes, para que las autoridades municipales expidan, en su caso, las constancias de residencia.

Artículo 196. Las relaciones de aspirantes a candidatos a diputados de representación proporcional, se presentarán por cada circunscripción en listas completas y coincidirán con el número de curules por asignar.

Sólo tendrán derecho a solicitar el registro de listas de diputados por el principio de representación proporcional, los partidos políticos o coaliciones que hayan acreditado haber registrado candidaturas de mayoría relativa, en por lo menos la mitad de los distritos que integran la circunscripción que corresponda.

Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, los partidos políticos deberán presentar para su registro, la lista de aspirantes a candidatos decidida en su integración y orden, por el partido o coalición que lo postula.

De los preceptos citados se observan los requisitos de registro que deben cumplir las solicitudes conducentes que, como se ha indicado, una vez recibidas, el Secretario Ejecutivo debe verificarlos preliminarmente conforme el procedimiento que refiere el artículo 201 de la Ley Electoral.

Más aún, existe un punto de inflexión a partir del Sistema Electoral Nacional, emergente de la reciente reforma constitucional, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el diez de febrero de dos mil catorce y de la expedición de la nueva legislación ordinaria, que al mismo tiempo tiene que observar la trascendental reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada en el propio *Diario Oficial de la Federación* el diez de junio de dos mil once, por tanto, con relación a la materia en examen es necesario que el registro de candidatos a los cargos de elección popular, deban ser conocidos, sustanciados y resueltos, a la luz de los principios que son, entre otros, de paridad entre los géneros y *pro persona*.

Sobre esta base, en el marco de las respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes¹, consta en los resultados de esta resolución que el Consejo General determinó, entre otras cuestiones que, el registro de las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional deben ser encabezadas por una mujer y, a partir de esa posición, el género debe ser alternado entre las mismas hasta concluir la, sin que puedan realizarse dos registros consecutivos del mismo género, acorde las consideraciones vertidas y en cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015.

En ese contexto, el Consejo General prorrogó el plazo hasta el dos de abril de este año, para subsanar las irregularidades u omisiones detectadas en el registro de candidaturas con relación a la paridad entre los géneros. De esta manera, el elemento en estudio, se integra a los requisitos examinados cuyo cumplimiento tiene como consecuencia que no se rechace el registro solicitado.

¹Cfr. *Caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209, párr. 339.

Por tanto, con fundamento en el artículo 202 de la Ley Electoral se procede al análisis de la solicitud de registro materia de esta resolución.

II. Oportunidad en la presentación de la solicitud de registro

El artículo 199 de la Ley Electoral dispone que el periodo de registro de candidatos tiene una duración de cinco días naturales e inicia setenta y dos días naturales anteriores al día de la elección.

En este sentido, en el Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015, se dispuso que el periodo de registro de candidatos comprende del veintisiete al treinta y uno de marzo del año en curso.

En el caso en análisis, la solicitud de registro y su documentación respectiva fueron presentadas en la Oficialía de Partes el treinta y uno de marzo de este año, por lo que se determina que su presentación fue dentro del plazo previsto por el artículo 199 de la Ley Electoral.

III. Análisis de la solicitud de registro conforme el artículo 194 de la Ley Electoral: Requisitos de forma

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos de registro aludidos en los artículos 105, 192, 194, 195 y 196, de la Ley Electoral, se advierte en los resultandos de la presente resolución que en observancia a la fecha límite del veintiséis de marzo de este año, para la presentación de la plataforma electoral, consta en el archivo del Consejo General que el Partido Revolucionario Institucional, presentó la respectiva plataforma electoral que sostendrán sus candidatos, cumpliéndose el requisito de procedibilidad previsto por el artículo 105 de la Ley Electoral, como también lo ordenado en la resolución del Consejo General emitida el seis de marzo de dos mil quince, en el expediente identificado con la clave IEEQ/AG/030/2015-P², la cual ha sido confirmada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en la sentencia emitida en el recurso de apelación TEEQ-RAP-16/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-17/2015, y que también ha sido confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia de los juicios de revisión constitucional electoral identificados con las claves SUP-JRC-517/2015 y SUP-JRC-518/2015, acumulados.

En esa virtud, el treinta y uno de marzo del año en curso, en la Oficialía de Partes se presentó la solicitud de registro, acompañada de la documentación que se consideró pertinente.

Consiguientemente, el mismo día, se emitió proveído en el expediente al rubro indicado, mediante el cual se tuvieron por recibidos los documentos mencionados, ordenándose integrar el expediente en que se actúa, y al no haber realizado requerimiento alguno, los autos quedaron en estado de resolución.

En consecuencia, a juicio de esta autoridad, la solicitud de registro y la documentación que la sustenta, son documentales que se tienen por desahogados dada su propia y especial naturaleza, a los cuales debe otorgárseles valor probatorio pleno, en cuanto a los hechos que consignan, en términos de lo dispuesto en los artículos 38, fracciones I y II, 42 y 43, en relación con el 47, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, toda vez que no hay constancia en autos o algún indicio o prueba que controvierta su autenticidad, presumiéndose en consecuencia la validez de la propia solicitud de registro, advirtiéndose en consecuencia que la postulación de la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados de representación proporcional en análisis, cumple con los requisitos indicados.

²En efecto los resolutivos conducentes de esta determinación establecen: "TERCERO. Regístrese la plataforma electoral presentada con la solicitud de registro del convenio de la coalición flexible, infórmese a los Consejos Distritales y Municipales, por conducto del Secretario Técnico, para efecto del registro de candidatos; y, expídase la constancia de registro de la plataforma electoral, en términos de los considerandos primero y cuarto de esta resolución... QUINTO. Independientemente del registro del convenio de la coalición flexible que mediante la presente resolución se aprueba, los partidos políticos que la integran presentarán su propia plataforma electoral, en los términos y plazos establecidos en la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en el Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015."

Ciertamente, de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro de la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, se desprende que la misma contiene los nombres completos y apellidos; lugar y fecha de nacimiento de aquellos; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; folio y/o clave de elector, acorde lo establecido en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual se aprueba que para el proceso electoral ordinario 2014-2015, no será requisito el folio de la credencial para votar en las solicitudes de registro de candidatos y fórmulas para quienes cuentan con el formato de credencial emitido a partir del veinticinco de noviembre de dos mil trece...”; cargo para el que se les postula; y a la solicitud de registro se acompañó las manifestaciones escritas y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de la candidata y candidato respectivo se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral y en los estatutos y normatividad interna del partido, así como en términos del convenio de la coalición, en cuya cláusula cuarta, último párrafo, se concertó: “... De igual forma y para los efectos conducentes cada partido registrará su lista de candidatas a diputadas y de regidores por el principio de Representación Proporcional”.

Asimismo, la solicitud de registro la suscribe el Mauricio Ortiz Proal, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional. Por tanto, el suscriptor de la solicitud tiene facultades para registrar la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados de representación proporcional que presenta dicho partido político, en términos de lo previsto por el artículo 194, último párrafo de la Ley Electoral, 32, fracción I, inciso a) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como con fundamento en la resolución del Consejo General emitida el seis de marzo de dos mil quince, en el expediente identificado con la clave IEEQ/AG/030/2015-P. Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 8/2005, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro: “Representantes de los partidos políticos ante los órganos electorales. Su acreditación es determinante para el proceso electoral o el resultado de las elecciones (legislación de Guanajuato y similares)”.

Adicionalmente, la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de las candidatas y candidatos.

De igual modo, el registro en examen observó el artículo 195 de la Ley Electoral porque se acompañó la documentación atinente consistente en copias certificadas de las actas de nacimiento de las candidatas y candidatos a diputadas y diputados, de las credenciales para votar respectivas, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento según el domicilio de cada uno de ellos, donde se hace constar el domicilio; y se exhibieron las cartas bajo protesta de decir verdad, dirigidas al Consejo General, en la cual las candidatas y candidatos a diputadas y diputados de representación proporcional declaran cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral, para ser postulados como tal carácter.

Además, el artículo 196 de la Ley Electoral establece el requisito relativo a que se tiene derecho a solicitar el registro de listas de diputados por el principio de representación proporcional, si el partido político acredita haber registrado candidaturas de mayoría relativa, en por lo menos la mitad de los distritos que integran la circunscripción que corresponda, lo que en la especie acontece, según las constancias que obran en los archivos de los Consejos, en términos de artículo 36, 46 y 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

También, con base en la documentación que sustenta la solicitud de registro, se advierte que la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional se formuló en los términos siguientes:

ORDEN DE PRELACIÓN	NOMBRE COMPLETO	LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO	AÑOS QUE TIENE DE RESIDENCIA EN EL ESTADO
1	NORMA MEJÍA LIRA	SAN JUAN DEL RÍO, QRO.	04 DE AGOSTO DE 1967	10 AÑOS
1	GLORIA MARÍA LUZ PERALTA MANZANARES	QUERÉTARO, QRO.	12 DE MARZO DE 1953	20 AÑOS
2	MAURICIO ORTIZ PROAL	QUERÉTARO, QRO.	14 DE OCTUBRE DE 1973	8 AÑOS
2	DANIEL TREJO PINEDA	QUERÉTARO, QRO.	06 DE OCTUBRE DE 1988	26 AÑOS
3	MA. ISABEL AGUILAR MORALES	QUERÉTARO, QRO.	31 DE OCTUBRE DE 1967	46 AÑOS
3	PENÉLOPE RAMÍREZ MANRIQUEZ	QUERÉTARO, QRO.	18 DE JULIO DE 1971	43 AÑOS
4	J. JESUS LLAMAS CONTRERAS	QUERÉTARO, QRO.	07 DE AGOSTO DE 1950	32 AÑOS
4	EFRAÍN MUNGUÍA SANCHEZ	QUERÉTARO, QRO.	05 DE SEPTIEMBRE DE 1962	10 AÑOS

5	LETICIA ARACELY MERCADO HERRERA	VERACRUZ	28 DE SEPTIEMBRE DE 1953	8 AÑOS
5	MARTHA SALINAS LEAL	PEÑAMILLER, QRO.	25 DE ABRIL DE 1967	36 AÑOS
6	CARLOS MANUEL VEGA DE LA ISLA	QUERÉTARO, QRO.	09 DE MAYO DE 1976	5 AÑOS
6	FERNANDO CASTRO NOLASCO	QUERÉTARO, QRO.	22 DE DICIEMBRE DE 1987	15 AÑOS
7	CLAUDIA DÍAZ GAYOU	MÉXICO, DISTRITO FEDERAL	06 DE FEBRERO DE 1986	12 AÑOS
7	MA. MARGARITA PEREZ MORALES	IRAPUATO, GUANAJUATO	23 DE MAYO DE 1967	10 AÑOS
8	JOSE ANTONIO PEÑA SANCHEZ	QUERÉTARO, QRO.	25 DE ENERO DE 1973	7 AÑOS
8	ARMANDO GONZALEZ BELTRÁN	QUERÉTARO, QRO.	31 DE DICIEMBRE DE 1986	7 AÑOS
9	VERONICA ACERINA GONZALEZ BELTRAN	QUERÉTARO, QRO.	23 DE AGOSTO DE 1989	24 AÑOS
9	DIANA LUCÍA GALVEZ SANDOVAL	MÉXICO, DISTRITO FEDERAL	07 DE ENERO DE 1980	24 AÑOS
10	JUAN CARLOS ORIHUELA ULLOA	MÉXICO, DISTRITO FEDERAL	13 DE ABRIL DE 1990	4 AÑOS
10	JUAN MANUEL MAYORGA GUILLÉN	HERMOSILLO, SONORA	28 DE ABRIL DE 1989	10 AÑOS

Con base en lo anterior, la solicitud de registro es encabezada por una mujer y, a partir de esa posición, el género se alterna entre las mismas hasta concluirla, de este modo consta que el propietario y suplente son del mismo género, y sin realizarse dos registros consecutivos, ello en términos del artículo 196 de la Ley Electoral y de los acuerdos del Consejo General que se mencionan en los resultados de la presente determinación.

Al mismo tiempo se debe destacar que la lista cumple la reglamentación contenida en el artículo 196, primer párrafo de la Ley Electoral, una vez que se integra por diez propietarios y sus respectivos suplentes.

En consecuencia, del análisis efectuado es inconcuso determinar que la solicitud de registro cumple lo previsto por los artículos 105, 192, 194, 195 y 196, de la Ley Electoral, así como los acuerdos del Consejo General mencionados en los resultados respectivos de esta determinación

IV. Documentación que sustenta la solicitud de registro: Requisitos de fondo o elegibilidad

Los requisitos establecidos en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 13 de la Ley Electoral fueron cumplidos por la solicitud de registro, tal y como se establece enseguida:

Artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro	Artículo 13 de Ley Electoral	Documentación que se acompañó a la solicitud de registro
I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.	I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.	Se tiene acreditado que las candidatas y candidatos a diputadas y diputados de representación proporcional, son ciudadanos mexicanos y están en pleno ejercicio de sus derechos políticos, esto con base en las copias certificadas de las actas de nacimiento y de las credenciales para votar que se acompañaron a la solicitud de registro, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción I, 42, y 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como con base en las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por los ciudadanos mencionados que se acompaña a la solicitud de registro, dirigida al Consejo General, en la que manifiestan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral, sin que obre en autos algún indicio o prueba que controvierta lo manifestado; por tanto se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción II, 43, y 47, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II. Estar inscrito en el padrón electoral.	II. Estar inscrito en el Padrón Electoral.	Se tiene acreditado en autos que las candidatas y candidatos a diputadas y diputados de representación proporcional están inscritos en el padrón electoral, con base en las copias certificadas de las credenciales para votar que acompañaron a la solicitud de registro, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción I, 42, y 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, documentos que fueron expedidos a las ciudadanas y ciudadanos interesados, como culminación de un detallado proceso de elaboración en el que la autoridad electoral competente observó diversos requisitos ineludibles, entre ellos, el de la previa inscripción del ciudadano en el padrón electoral, conforme lo previsto en los artículos 134 a 146 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Sirve de apoyo la Tesis XCIII/2001, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Credencial para votar con fotografía. Hace prueba plena de la inscripción de su titular en el padrón electoral".
III. Tener residencia efectiva en el Estado para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de 3 años.	III. Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años.	Se tiene acreditado en autos que las candidatas y candidatos a diputadas y diputados de representación proporcional tienen residencia efectiva de treinta años en el Estado, con base en la constancia de residencia que se acompaña a la solicitud de registro, a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción I, 42, y 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 73 fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, documentales públicas que hacen constar que las referidas ciudadanas y ciudadanos tienen su domicilio precisado en dichos documentos, residiendo en el municipio respectivo conforme lo establecido en este considerando.
IV. No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policiacos.	IV. No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos.	
V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección.	V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, síndicos y regidores, no requerirán separarse de sus funciones;	Se tiene acreditado en autos que las candidatas y candidatos a diputadas y diputados cumplen los requisitos negativos establecidos en las fracciones IV a VII de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en las fracciones IV a VI del artículo 13 de la Ley Electoral, con base en las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por aquellos que se acompaña a la solicitud de registro, dirigida al Consejo General, en las que manifiestan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral, sin que obre en autos algún indicio o prueba que controvierta lo manifestado, por tanto, se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción II, 43, y 47, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, además que los requisitos de carácter negativo debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos, lo anterior con fundamento en los artículos 38 fracción V y 46 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis LXXVI/2001, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Elegibilidad. Cuando se trata de requisitos de carácter negativo, la carga de la prueba corresponde a quien afirme no se satisfacen."

<p>VI. No desempeñarse como Magistrado del Órgano Jurisdiccional Especializado en Materia Electoral del Estado, como Consejero, Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.</p>		
<p>VII. No ser ministro de algún culto.</p>	<p>VI. No ser ministro de algún culto religioso.</p>	

Con base en los anteriores razonamientos es inconcuso determinar que la solicitud de registro cumple lo previsto por los artículos 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 13 de la Ley Electoral.

Por lo que, habiendo concluido el análisis de la solicitud de registro y la documentación que la sustenta, de los cuales se advierte que se garantiza el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de registro y elegibilidad, de las candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional que presenta el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de Mauricio Ortiz Proal, Presidente del Comité Directivo Estatal de dicho partido político, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015; corresponde ahora al órgano superior de dirección resolver sobre la procedencia del registro de las candidaturas a diputadas y diputados de representación proporcional materia de esta resolución.

Con base en los considerandos anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 34, 35, fracción II, 73, fracción XXIX-U, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8.1, 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 14, apartado 1 y 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 9, 26 párrafo 1, 98, 99, párrafo 1, y 104, párrafo 1, inciso r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, 23, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos; 2, 7, párrafo segundo, 8, 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 13, 16, 17, 55, 60, 65, fracciones XVIII, XXX y XXXIV, 66, fracción VI, 102, párrafo segundo, fracción VII, 105, 192, 193, fracción I, 194, 195, 196, 199, 201, 202, 203, cuarto transitorio, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 36, 38, fracciones I, II, V y VI, 40, 42, 43, 46, 47 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I, y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y resolver respecto del registro de las listas de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, en términos del considerando primero de esta resolución; por tanto, glósese la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Es procedente el registro de la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional que presenta el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de Mauricio Ortiz Proal, Presidente del Comité Directivo Estatal de dicho partido político, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015, toda vez que del análisis de la solicitud respectiva y la documentación que la sustenta, se garantiza el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de registro y elegibilidad, en términos del considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución al partido político, autorizando indistintamente para que realicen dicha diligencia, al personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva.

CUARTO. Notifíquese por oficio la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, HACE CONSTAR: que el sentido de la votación en la presente determinación fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista. -----

Va en dieciocho fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas. -----

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticinco días del mes de abril de dos mil quince.- **DOY FE.** -----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATOS.

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/154/2015-P.

SOLICITANTE: LIC. JULIO CÉSAR GÓMEZ OLVERA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CARGO DE ELECCIÓN: DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, cuatro de abril de dos mil quince.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emite resolución en el sentido de determinar procedente el registro de la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional que presenta el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General, Julio César Gómez Olvera, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015, toda vez que del análisis de la solicitud respectiva y la documentación que la sustenta, se garantiza el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de registro y elegibilidad, con base en los resultados y consideraciones siguientes:

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

G L O S A R I O:

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .
Solicitud de registro:	Solicitud de registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional que presenta el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de Julio César Gómez Olvera, Representante Propietario de dicho partido político ante el Consejo General.

R E S U L T A N D O S:

I. Reforma electoral. El veintinueve de junio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial, la reforma a diversas disposiciones de la Ley Electoral.

II. Inicio del proceso electoral. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General celebró sesión extraordinaria, en la cual emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015.

III. Aprobación del calendario electoral. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015, en el cual se dispuso que el cuatro de abril de este año, el órgano de dirección superior debe resolver la procedencia de las solicitudes de registro presentadas por los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones, ordenándose su publicación en el Periódico Oficial.

IV. Presentación de la plataforma electoral. En observancia a la fecha límite del veintiséis de marzo de este año para la presentación de la plataforma electoral, consta en el archivo del Consejo General que el Partido de la Revolución Democrática presentó la plataforma electoral respectiva, en términos del artículo 105 de la Ley Electoral.

V. Acuerdo del Consejo General relativo a paridad de género. El veintidós de marzo de dos mil quince, mediante acuerdo el Consejo General determinó, entre otras cuestiones que, el registro de las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional deben ser encabezadas por una mujer y, a partir de esa posición, el género debe ser alternado entre las mismas hasta concluirla, sin que puedan realizarse dos registros consecutivos del mismo género.

VI. Presentación de la solicitud de registro. El treinta de marzo del año en curso, en la Oficialía de Partes se presentó la solicitud de registro, acompañada de la documentación considerada pertinente.

VII. Acuerdo del Consejo General atinente al plazo de prevención en materia de paridad de género. El treinta y uno de marzo de este año, mediante acuerdo el Consejo General prorrogó el plazo para subsanar las irregularidades u omisiones detectadas en el registro de candidaturas, con relación a la paridad entre los géneros.

VIII. Recepción de la solicitud de registro y prevención. El treinta y uno de marzo del año en curso, se emitió proveído mediante el cual se tuvieron por recibidos los documentos mencionados en el resultando sexto, se ordenó integrar el expediente respectivo y registrarse en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/AG/153/2015-P, y de una verificación de la solicitud de registro y anexos presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, se advirtió la omisión del cumplimiento de las reglas que deben observar los partidos políticos en materia de paridad entre los géneros; por lo que se previno al partido político para que a más tardar el dos de abril del año en curso, diera cumplimiento a lo señalado en el artículo 192 de la Ley Electoral y a los acuerdos del Consejo General en materia de paridad entre los géneros, emitidos el veintidós y treinta y uno de marzo del presente año.

IX. Cumplimiento a la prevención y cierre de instrucción. El treinta y uno de marzo del año que transcurre el Partido de la Revolución Democrática dio cumplimiento al requerimiento formulado, quedando los autos en estado de resolución, informándose sobre el particular al Consejero Presidente, para los efectos legales conducentes.

X. Oficio del Consejero Presidente. El dos de abril del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio número P/385/15, suscrito por el Consejero Presidente, mediante el cual se instruyó se convocara a sesión a efecto de someter a la consideración del Consejo General, la presente resolución.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Consejo General del Instituto es competente para conocer y resolver respecto del registro de las listas de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo establecido por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 99, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60, 65, fracción XVIII, 66, fracción VI, 193, fracción I, 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Materia de la resolución. La presente resolución tiene como finalidad que el Consejo General resuelva sobre la procedencia o negativa, del registro de la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional que presenta el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de Julio César Gómez Olvera, representante propietario de dicho partido político ante el Consejo General, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

TERCERO. Trámite. El trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la Ley Electoral.

CUARTO. Estudio de fondo. La resolución debe atender el mandato previsto en el artículo 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro que establece: "Las resoluciones ... deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas, pudiendo acogerse o no a las pretensiones del actor".

En tal tesitura, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 202 que vencido el plazo del periodo de registro de candidatos, el Consejo General debe celebrar sesión extraordinaria al cuarto día, para resolver la procedencia de las solicitudes de registro.

Desde esta perspectiva, en el Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015, se dispuso que el cuatro de abril de este año, el órgano de dirección superior debe resolver la procedencia de las solicitudes de registro presentadas por los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones, ordenándose su publicación en el Periódico Oficial.

En concordancia con lo anterior, el artículo 66 fracción VI de la Ley Electoral establece que el Consejero Presidente tiene la facultad de someter a la consideración del Consejo General, las solicitudes de registro de candidatos a Gobernador y listas de diputados por el principio de representación proporcional, que le dé cuenta el Secretario Ejecutivo del Consejo General.

Con base en ello, el órgano de dirección superior tiene la competencia para registrar las listas de candidatas y candidatos a diputados y diputados de representación proporcional que presenten los partidos políticos, si la solicitud de registro y la documentación que la sustenta, garantiza el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de registro y elegibilidad de los ciudadanos postulados para contender como candidatos en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

En contraste, la Ley Electoral establece que los consejos electorales pueden negar el registro a las ciudadanas y ciudadanos que no acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para ser candidato, fundando y motivando el sentido de su resolución.

En consecuencia, la resolución se fundamenta en los razonamientos identificados con las siguientes denominaciones: I. Consideraciones preliminares; II. Oportunidad en la presentación de la solicitud de registro; III. Análisis de la solicitud de registro conforme el artículo 194 de la Ley Electoral: Requisitos de forma; IV. Documentación que sustenta la solicitud de registro: Requisitos de fondo o elegibilidad.

I. Consideraciones preliminares

La fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

...

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;...

Las calidades a que se refiere la citada fracción constituyen los requisitos de registro y elegibilidad que deben cumplir los ciudadanos a efecto de que puedan ser votados para los cargos de elección popular en los procesos electorales respectivos.

Desde este modo, los requisitos de elegibilidad están previstos en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 13 de la Ley Electoral, conforme lo siguiente:

Constitución Política del Estado de Querétaro

Artículo 8. El Gobernador del Estado, los Diputados de la Legislatura y los miembros de los Ayuntamientos, serán electos mediante elección popular.

Para ser electo y permanecer en los cargos de elección popular se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;

II. Estar inscrito en el padrón electoral;

III. Tener residencia efectiva en el Estado para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de 3 años;

IV. No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos;

V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección;

VI. No desempeñarse como Magistrado del Órgano Jurisdiccional Especializado en Materia Electoral del Estado, como Consejero, Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y

VII. No ser ministro de algún culto.

Se pierde el derecho a ser votado para cargos de elección popular en el Estado, por residir más de tres años consecutivos fuera del mismo, salvo en los casos de estudios y de empleo fuera de Querétaro, cargo o comisión gubernamental, así como en el caso de queretanos migrantes al extranjero que se hubieren reintegrado a su domicilio, por lo menos seis meses antes del día de la elección y se acredite que su familia haya permanecido en el Estado durante su ausencia.

Ley Electoral del Estado de Querétaro

Artículo 13. Son requisitos para ser postulado y, en su caso, para ocupar cualquier cargo de elección popular, los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;

II. Estar inscrito en el Padrón Electoral;

III. Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años;

IV. No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos;

V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, síndicos y regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y

VI. No ser ministro de algún culto religioso.

Se pierde el derecho a ser votado para desempeñar cargos de elección popular en el Estado, por residir más de tres años consecutivos fuera del mismo, salvo en los casos de estudios y de empleo, cargo o comisión gubernamental, así como tratándose de queretanos migrantes al extranjero, que se hubieren reintegrado a su domicilio por lo menos seis meses antes del día de la elección y se acredite que su familia haya permanecido en el Estado durante su ausencia.

Para efectos de lo previsto en la fracción V del presente artículo, los candidatos postulados deberán manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con el requisito citado y, en su caso, podrán reincorporarse a sus funciones, después del día de la elección.

De los preceptos citados, se desprende que, para ser postulado, y en su caso, para ser electo y permanecer en los cargos de elección popular de Gobernador del Estado, Diputados de la Legislatura y miembros de los Ayuntamientos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral ordenan que los ciudadanos cumplan los requisitos de elegibilidad enlistados en las referidas disposiciones normativas, cuya verificación preliminar corresponde al Secretario Ejecutivo en el procedimiento de registro de candidatos que establece el artículo 201 de la Ley Electoral.

En este sentido, los anteriores requisitos de elegibilidad son presentados a la autoridad electoral por conducto de solicitudes, las cuales al mismo tiempo, deben cumplir un requisito previo establecido en el artículo 105 de la Ley Electoral y que consiste en la entrega de la plataforma electoral por el partido político o coalición postulante de la candidatura, así como los requisitos de registro establecidos en los artículos 192, 194 y 195 de la Ley Electoral, conforme lo siguiente:

Artículo 105. Los candidatos independientes y los partidos políticos, antes del inicio del periodo de registro de candidatos, deberán presentar al Consejo General del Instituto, para su registro, la plataforma electoral dividida para cada tipo de elección que sostendrán durante la campaña, sus candidatos a cargos de elección popular.

El Instituto expedirá la constancia de registro de la plataforma correspondiente, siendo éste requisito de procedibilidad.

La plataforma electoral es el documento jurídico que contiene las propuestas de la oferta política que los partidos políticos y coaliciones, así como los candidatos independientes, promueven ante los habitantes del Estado.

Artículo 192.

...

Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso y en las fórmulas de los ayuntamientos.

Las listas de representación proporcional de diputados y las listas de candidatos a regidurías por el mismo principio se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

...

En todos los casos, propietarios y suplentes deberán ser del mismo género.

El Instituto tendrá la facultad para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la reglamentación de esta Ley, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

Artículo 194. La solicitud de registro de candidatos y fórmulas, deberá señalar el partido político o coalición que los postula y sus datos personales o, en su caso, la mención de que se trata de un candidato independiente, cubriendo los siguientes requisitos:

I. Nombre completo y apellidos;

II. Lugar y fecha de nacimiento;

III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;

IV. Folio y clave de elector;

V. Cargo para el que se les postula;

VI. En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color; y

VII. Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con esta Ley, sus estatutos y la normatividad interna del partido político o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso.

La solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Artículo 195. A la solicitud deberá acompañarse lo siguiente:

I. Copia certificada del acta de nacimiento;

II. Copia certificada de la credencial para votar;

III. Constancia de tiempo de residencia, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio en que el candidato tenga su domicilio.

En los casos de excepción previstos por el último párrafo del artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la constancia deberá especificar que el tiempo de residencia es con motivo de estudio, empleo, cargo o comisión o por haber migrado al extranjero; y

IV. Carta, bajo protesta de decir verdad, dirigida al Consejo competente, en la cual declare cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en esta Ley, para ser postulado como candidato.

Los documentos a que se refiere el presente artículo, podrán ser cotejados con su original por el Secretario Ejecutivo o Técnico correspondiente, a petición de parte interesada.

Los órganos electorales coadyuvarán con los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, y con los aspirantes a candidaturas independientes, para que las autoridades municipales expidan, en su caso, las constancias de residencia.

Artículo 196. Las relaciones de aspirantes a candidatos a diputados de representación proporcional, se presentarán por cada circunscripción en listas completas y coincidirán con el número de curules por asignar.

Sólo tendrán derecho a solicitar el registro de listas de diputados por el principio de representación proporcional, los partidos políticos o coaliciones que hayan acreditado haber registrado candidaturas de mayoría relativa, en por lo menos la mitad de los distritos que integran la circunscripción que corresponda.

Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, los partidos políticos deberán presentar para su registro, la lista de aspirantes a candidatos decidida en su integración y orden, por el partido o coalición que lo postula.

De los preceptos citados se observan los requisitos de registro que deben cumplir las solicitudes conducentes que, como se ha indicado, una vez recibidas, el Secretario Ejecutivo debe verificarlos preliminarmente conforme el procedimiento que refiere el artículo 201 de la Ley Electoral.

Más aún, existe un punto de inflexión a partir del Sistema Electoral Nacional, emergente de la reciente reforma constitucional, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el diez de febrero de dos mil catorce y de la expedición de la nueva legislación ordinaria, que al mismo tiempo tiene que observar la trascendental reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada en el propio *Diario Oficial de la Federación* el diez de junio de dos mil once, por tanto, con relación a la materia en examen es necesario que el registro de candidatos a los cargos de elección popular, deban ser conocidos, sustanciados y resueltos, a la luz de los principios que son, entre otros, de paridad entre los géneros y *pro persona*.

Sobre esta base, en el marco de las respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes,¹ consta en los resultandos de esta resolución que el Consejo General determinó, entre otras cuestiones que, el registro de las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional deben ser encabezadas por una mujer y, a partir de esa posición, el género debe ser alternado entre las mismas hasta concluirla, sin que puedan realizarse dos registros consecutivos del mismo género, acorde las consideraciones vertidas y en cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015.

En ese contexto, el Consejo General prorrogó el plazo hasta el dos de abril de este año, para subsanar las irregularidades u omisiones detectadas en el registro de candidaturas con relación a la paridad entre los géneros. De esta manera, el elemento en estudio, se integra a los requisitos examinados cuyo cumplimiento tiene como consecuencia que no se rechace el registro solicitado.

¹Cfr. *Caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209, párr. 339.

Por otra parte, si bien, el artículo 196 de la Ley Electoral establece que las relaciones de aspirantes a candidatos a diputados de representación proporcional, se presentarán por cada circunscripción en listas completas, esto debe interpretarse de conformidad con la representación de las minorías en la Legislatura del Estado.

Ello, porque la finalidad de la representación proporcional es la de considerar a las minorías en los Congresos, lo que permite el pluralismo político en la integración del órgano legislativo y reflejar con mayor fidelidad la voluntad popular expresada en las urnas, mediante el establecimiento de un sistema que conceda a las minorías contar con representación en dicho órgano; de esta forma, el conjunto de reglas integrantes del sistema de representación proporcional debe analizarse acorde con esa finalidad y no sólo con el texto de cada una de ellas, porque sólo de esa manera se consigue entender la norma como una regla más del procedimiento de conversión de votos en escaños. Considerar que tal disposición debe tomar en cuenta una circunstancia extraña al procedimiento de asignación, como sería atender a la exigencia del registro listas completas de integrantes de cada una de las fórmulas, desvirtuaría las bases que sustentan el sistema de representación proporcional e imposibilitaría la participación de la ciudadanía en la formación y ejercicio del poder público, al impedir que los sufragios recibidos por determinado instituto político sean tomados en cuenta en la conformación de la legislatura local, lo que conlleva a una interpretación restrictiva del derecho fundamental de votar del ciudadano, que no encuentra cabida en el sistema electoral, al establecer una consecuencia desproporcionada por no registrar al suplente de una de las fórmulas.

Por esas razones, el Consejo General concluye que la disposición contenida en el párrafo primero del artículo 196 de la Ley Electoral, se debe entender en el sentido de que, aun cuando en las fórmulas registradas que aparecen en la lista de representación proporcional, falte algún titular o suplente en la lista que corresponda, el partido político de que se trate cumple con el imperativo legal y, por tanto, tiene derecho a participar en la asignación.

Ello es consecuente con la *ratio essendi*, de la Tesis XXXII/2007, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Lista de representación proporcional. El partido político tiene derecho a la asignación aun cuando falte un suplente en las fórmulas registradas (legislación de zacatecas)".

Con esta interpretación, acorde con las reformas de febrero y diciembre de dos mil ocho a la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como de junio de dos mil once a la Constitución general, se maximiza el derecho de los ciudadanos que voten por la opción política del Partido de la Revolución Democrática, para que puedan verse representados en la Legislatura del Estado.

De igual forma, se potencializa la posibilidad de la representación de las mujeres, lo que corresponde con los acuerdos tomados por este colegiado, y que se mencionan en los resultandos; esto, en virtud de que la primera fórmula, acorde con tales acuerdos, es integrada por mujeres.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 202 de la Ley Electoral se procede al análisis de la solicitud de registro materia de esta resolución.

II. Oportunidad en la presentación de la solicitud de registro

El artículo 199 de la Ley Electoral dispone que el periodo de registro de candidatos tiene una duración de cinco días naturales e inicia setenta y dos días naturales anteriores al día de la elección.

En este sentido, en el Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015, se dispuso que el periodo de registro de candidatos comprende del veintisiete al treinta y uno de marzo del año en curso.

En el caso en análisis, la solicitud de registro y su documentación respectiva fueron presentadas en la Oficialía de Partes el treinta y uno de marzo de este año, por lo que se determina que su presentación fue dentro del plazo previsto por el artículo 199 de la Ley Electoral.

III. Análisis de la solicitud de registro conforme el artículo 194 de la Ley Electoral: Requisitos de forma

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos de registro aludidos en los artículos 105, 192, 194, 195 y 196, de la Ley Electoral, se advierte en los resultandos de la presente resolución que en observancia a la fecha límite del veintiséis de marzo de este año, para la presentación de la plataforma electoral, consta en el archivo del Consejo General que el Partido de la Revolución Democrática, presentó la respectiva plataforma electoral que sostendrán sus candidatos, cumpliéndose el requisito de procedibilidad previsto por el artículo 105 de la Ley Electoral.

En esa virtud, el treinta y uno de marzo del año en curso en la Oficialía de Partes se presentó la solicitud de registro, acompañada de la documentación que se consideró pertinente, advirtiéndose la omisión del cumplimiento de las reglas que deben observar los partidos políticos en materia de paridad entre los géneros, por lo que se previno al partido político para que a más tardar el dos de abril del año en curso, diera cumplimiento a lo señalado en el artículo 192 de la Ley Electoral y a los acuerdos del Consejo General en materia de paridad entre los géneros, emitidos el veintidós y treinta y uno de marzo del presente año.

Consiguientemente, en la misma fecha de la prevención el Partido de la Revolución Democrática dio cumplimiento al requerimiento formulado, quedando los autos en estado de resolución.

En consecuencia, a juicio de esta autoridad, la solicitud de registro y la documentación que la sustenta, son documentales que se tienen por desahogados dada su propia y especial naturaleza, a los cuales debe otorgárseles valor probatorio pleno, en cuanto a los hechos que consignan, en términos de lo dispuesto en los artículos 38, fracciones I y II, 42 y 43, en relación con el 47, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, toda vez que no hay constancia en autos o algún indicio o prueba que controvierta su autenticidad, presumiéndose en consecuencia la validez de la propia solicitud de registro, advirtiéndose en consecuencia que la postulación de la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados de representación proporcional en análisis, cumple con los requisitos indicados.

Ciertamente, de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro de la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, se desprende que la misma contiene los nombres completos y apellidos; lugar y fecha de nacimiento de aquellos; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; folio y/o clave de elector, acorde lo establecido en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual se aprueba que para el proceso electoral ordinario 2014-2015, no será requisito el folio de la credencial para votar en las solicitudes de registro de candidatos y fórmulas para quienes cuentan con el formato de credencial emitido a partir del veinticinco de noviembre de dos mil trece...”; cargo para el que se les postula; y a la solicitud de registro se acompañó las manifestaciones escritas y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de la candidata y candidato respectivo se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral y en los estatutos y normatividad interna del partido.

Asimismo, la solicitud de registro, la suscribe Julio César Gómez Olvera, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el consejo General. Por tanto, el suscriptor de la solicitud tiene facultades para registrar la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados de representación proporcional que presenta dicho partido político, en términos de lo previsto por el artículo 194, último párrafo de la Ley Electoral, y 32, fracción I, inciso a) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 8/2005, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro: “Representantes de los partidos políticos ante los órganos electorales. Su acreditación es determinante para el proceso electoral o el resultado de las elecciones (legislación de Guanajuato y similares)”.

Adicionalmente, la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de las candidatas y candidatos.

De igual modo, el registro en examen observó el artículo 195 de la Ley Electoral porque se acompañó la documentación atinente consistente en copias certificadas de las actas de nacimiento de las candidatas y candidatos a diputadas y diputados, de las credenciales para votar respectivas, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento según el domicilio de cada uno de ellos, donde se hace constar el domicilio; y se exhibieron las cartas bajo protesta de decir verdad, dirigidas al Consejo General, en la cual las candidatas y candidatos a diputadas y diputados de representación proporcional declaran cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral, para ser postulados como tal carácter.

Además, el artículo 196 de la Ley Electoral establece el requisito relativo a que se tiene derecho a solicitar el registro de listas de diputados por el principio de representación proporcional, si el partido político acredita haber registrado candidaturas de mayoría relativa, en por lo menos la mitad de los distritos que integran la circunscripción que corresponda, lo que en la especie acontece, según las constancias que obran en los archivos de los Consejos, en términos de artículo 36, 46 y 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

También, con base en la documentación que sustenta la solicitud de registro, se advierte que la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional se formuló en los términos siguientes:

ORDEN DE PRELACIÓN	NOMBRE COMPLETO	LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO	AÑOS QUE TIENE DE RESIDENCIA EN EL ESTADO
1	MAYRA JANET FLORES PÉREZ	CORREGIDORA, QRO.	31 DE ENERO DE 1976	4 AÑOS
1	GABRIELA TORRES GÓMEZ	SAN JUAN DEL RÍO, QRO.	22 DE MAYO DE 1979	32 AÑOS
2	CARLOS LÁZARO SÁNCHEZ TAPIA	ATZCAPOTZALCO, MÉXICO, D.F.	07 DE JUNIO DE 1971	4 AÑOS
2	AGRIPINO TORRES GÓMEZ	SAN JUAN DEL RÍO, QRO.	12 DE FEBRERO DE 1975	10 AÑOS
3	ANA LAURA RAMÍREZ VÁZQUEZ	SAN JUAN DEL RÍO, QRO.	09 DE ABRIL DE 1985	20 AÑOS
3	MARÍA GUADALUPE GAMINO HERNÁNDEZ	QUERÉTARO, QRO.	20 DE AGOSTO DE 1979	15 AÑOS
4	EMMANUEL MATA VELA	QUERÉTARO, QRO.	02 DE OCTUBRE DE 1986	8 AÑOS
4	AQUILINO LARA CÁRDENAS	XICHÚ, GUANAJUATO	04 DE ENERO DE 1960	22 AÑOS
5	JANETT JUVERA ÁVALOS	CELAYA, GUANAJUATO	16 DE FEBRERO DE 1988	22 AÑOS
5	NOEMI PERRUSQUÍA ORTA	QUERÉTARO, QRO	01 DE ENERO DE 1977	15 AÑOS
6	DIEGO ÁNGEL SALAZAR MAYA	IZTAPALAPA, MÉXICO, D.F.	21 DE SEPTIEMBRE DE 1992	10 AÑOS
6	RAFAEL BAUTISTA PÉREZ	GUADALAJARA, JAL.	30 DE SEPTIEMBRE DE 1981	3 AÑOS

Con base en lo anterior, la solicitud de registro es encabezada por una mujer y, a partir de esa posición, el género se alterna entre las mismas hasta concluirla, de este modo consta que el propietario y suplente son del mismo género, y sin realizarse dos registros consecutivos, ello en términos del artículo 196 de la Ley Electoral y de los acuerdos del Consejo General que se mencionan en los resultados de la presente determinación.

En consecuencia, del análisis efectuado es inconcuso determinar que la solicitud de registro cumple lo previsto por los artículos 105, 192, 194, 195 y 196, de la Ley Electoral, así como los acuerdos del Consejo General mencionados en los resultados respectivos de esta determinación

IV. Documentación que sustenta la solicitud de registro: Requisitos de fondo o elegibilidad

Los requisitos establecidos en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 13 de la Ley Electoral fueron cumplidos por la solicitud de registro, tal y como se establece enseguida:

Artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro	Artículo 13 de Ley Electoral	Documentación que se acompañó a la solicitud de registro
I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.	I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.	Se tiene acreditado que las candidatas y candidatos a diputadas y diputados de representación proporcional, son ciudadanos mexicanos y están en pleno ejercicio de sus derechos políticos, esto con base en las copias certificadas de las actas de nacimiento y de las credenciales para votar que se acompañaron a la solicitud de registro, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción I, 42, y 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como con base en las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por los ciudadanos mencionados que se acompaña a la solicitud de registro, dirigida al Consejo General, en la que manifiestan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral, sin que obre en autos algún indicio o prueba que controvierta lo manifestado; por tanto se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción II, 43, y 47, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

<p>II. Estar inscrito en el padrón electoral.</p>	<p>II. Estar inscrito en el Padrón Electoral.</p>	<p>Se tiene acreditado en autos que las candidatas y candidatos a diputadas y diputados de representación proporcional están inscritos en el padrón electoral, con base en las copias certificadas de las credenciales para votar que acompañaron a la solicitud de registro, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción I, 42, y 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, documentos que fueron expedidos a las ciudadanas y ciudadanos interesados, como culminación de un detallado proceso de elaboración en el que la autoridad electoral competente observó diversos requisitos ineludibles, entre ellos, el de la previa inscripción del ciudadano en el padrón electoral, conforme lo previsto en los artículos 134 a 146 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Sirve de apoyo la Tesis XCIII/2001, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Credencial para votar con fotografía. Hace prueba plena de la inscripción de su titular en el padrón electoral".</p>
<p>III. Tener residencia efectiva en el Estado para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de 3 años.</p>	<p>III. Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años.</p>	<p>Se tiene acreditado en autos que las candidatas y candidatos a diputadas y diputados de representación proporcional tienen residencia efectiva en el Estado, con base en la constancia de residencia que se acompaña a la solicitud de registro, a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción I, 42, y 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 73 fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, documentales públicas que hacen constar que las referidas ciudadanas y ciudadanos tienen su domicilio precisado en dichos documentos, residiendo en el municipio respectivo conforme lo establecido en este considerando.</p>
<p>IV. No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policiacos.</p>	<p>IV. No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos.</p>	
<p>V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección.</p>	<p>V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, síndicos y regidores, no requerirán separarse de sus funciones;</p>	<p>Se tiene acreditado en autos que las candidatas y candidatos a diputadas y diputados cumplen los requisitos negativos establecidos en las fracciones IV a VII de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en las fracciones IV a VI del artículo 13 de la Ley Electoral, con base en las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por aquellos que se acompañan a la solicitud de registro, dirigida al Consejo General, en las que manifiestan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral, sin que obre en autos algún indicio o prueba que controvierta lo manifestado, por tanto, se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción II, 43, y 47, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, además que los requisitos de carácter negativo debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos, lo anterior con fundamento en los artículos 38 fracción V y 46 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis LXXVI/2001, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Elegibilidad. Cuando se trata de requisitos de carácter negativo, la carga de la prueba corresponde a quien afirme no se satisfacen."</p>

<p>VI. No desempeñarse como Magistrado del Órgano Jurisdiccional Especializado en Materia Electoral del Estado, como Consejero, Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.</p>		
<p>VII. No ser ministro de algún culto.</p>	<p>VI. No ser ministro de algún culto religioso.</p>	

Con base en los anteriores razonamientos es inconcuso determinar que la solicitud de registro cumple lo previsto por los artículos 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 13 de la Ley Electoral.

Por lo que, habiendo concluido el análisis de la solicitud de registro y la documentación que la sustenta, de los cuales se advierte que se garantiza el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de registro y elegibilidad, de las candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional que presenta el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de Julio César Gómez Olvera, representante propietario de dicho partido político ante el Consejo General, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015; corresponde ahora al órgano superior de dirección resolver sobre la procedencia del registro de las candidaturas a diputadas y diputados de representación proporcional materia de esta resolución.

Con base en los considerandos anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 34, 35, fracción II, 73, fracción XXIX-U, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8.1, 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 14, apartado 1 y 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 9, 26 párrafo 1, 98, 99, párrafo 1, y 104, párrafo 1, inciso r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, 23, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos; 2, 7, párrafo segundo, 8, 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 13, 16, 17, 55, 60, 65, fracciones XVIII, XXX y XXXIV, 66, fracción VI, 102, párrafo segundo, fracción VII, 105, 192, 193, fracción I, 194, 195, 196, 199, 201, 202, 203, cuarto transitorio, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 36, 38, fracciones I, II, V y VI, 40, 42, 43, 46, 47 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I, y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y resolver respecto del registro de las listas de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, en términos del considerando primero de esta resolución; por tanto, glósese la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Es procedente el registro de la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional que presenta el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de Julio César Gómez Olvera, representante propietario de dicho partido político ante el Consejo General, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015, toda vez que del análisis de la solicitud respectiva y la documentación que la sustenta, se garantiza el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de registro y elegibilidad, en términos del considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución al partido político, autorizando indistintamente para que realicen dicha diligencia, al personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva.

CUARTO. Notifíquese por oficio la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil quince.
DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, HACE CONSTAR: que el sentido de la votación en la presente determinación fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista. -----
Va en diecinueve fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas. -----
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticinco días del mes de abril de dos mil quince.- **DOY FE.** -----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATOS.

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/156/2015-P.

SOLICITANTE: JAZMÍN ANGELINA GARCÍA VEGA, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

CARGO DE ELECCIÓN: DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, cuatro de abril de dos mil quince.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emite resolución en el sentido de determinar procedente el registro de la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional que presenta el Partido Movimiento Ciudadano, por conducto de Jazmín Angelina García Vega, representante propietaria ante el Consejo General de dicho partido político, para contener en el proceso electoral ordinario 2014-2015, toda vez que del análisis de la solicitud respectiva y la documentación que la sustenta, se garantiza el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de registro y elegibilidad, con base en los resultados y consideraciones siguientes:

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

G L O S A R I O:

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .
Solicitud de registro:	Solicitud de registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional que presenta el Partido Movimiento Ciudadano, por conducto de Jazmín Angelina García Vega, representante propietaria de dicho partido político ante el Consejo General.

R E S U L T A N D O S:

I. Reforma electoral. El veintinueve de junio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial, la reforma a diversas disposiciones de la Ley Electoral.

II. Inicio del proceso electoral. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General celebró sesión extraordinaria, en la cual emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015.

III. Aprobación del calendario electoral. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015, en el cual se dispuso que el cuatro de abril de este año, el órgano de dirección superior debe resolver la procedencia de las solicitudes de registro presentadas por los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones, ordenándose su publicación en el Periódico Oficial.

IV. Presentación de la plataforma electoral. En observancia a la fecha límite del veintiséis de marzo de este año para la presentación de la plataforma electoral, consta en el archivo del Consejo General que el Partido Movimiento Ciudadano presentó la plataforma electoral respectiva, en términos del artículo 105 de la Ley Electoral.

V. Acuerdo del Consejo General relativo a paridad de género. El veintidós de marzo de dos mil quince, mediante acuerdo el Consejo General determinó, entre otras cuestiones que, el registro de las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional deben ser encabezadas por una mujer y, a partir de esa posición, el género debe ser alternado entre las mismas hasta concluirla, sin que puedan realizarse dos registros consecutivos del mismo género.

VI. Acuerdo del Consejo General atinente al plazo de prevención en materia de paridad de género. El treinta y uno de marzo de este año, mediante acuerdo el Consejo General prorrogó el plazo para subsanar las irregularidades u omisiones detectadas en el registro de candidaturas, con relación a la paridad entre los géneros.

VII. Presentación de la solicitud de registro. El veintinueve de marzo del año en curso, en la Oficialía de Partes se presentó la solicitud de registro, acompañada de la documentación considerada pertinente.

VIII. Recepción de la solicitud de registro y prevención. El primero de abril de dos mil quince, se emitió proveído mediante el cual se tuvieron por recibidos los documentos mencionados en el resultando anterior, se ordenó integrar el expediente respectivo y registrarse en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/AG/156/2015-P; y se previno a la promovente a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley Electoral, en materia de paridad entre los géneros.

IX. Cumplimiento a la prevención. El primero y dos de abril de dos mil quince, en la Oficialía de Partes se presentaron *ad cautelam* los escritos a través de los cuales se dio cumplimiento a la prevención efectuada por esta autoridad en lo tocante a la paridad entre los géneros.

X. Recepción de documentos y cierre de instrucción. El dos de abril de dos mil quince, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos señalados en el resultando anterior, por lo que los autos quedaron en estado de resolución, informándose sobre el particular al Consejero Presidente, para los efectos legales conducentes.

XI. Oficio del Consejero Presidente. El dos de abril del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio número P/385/15, suscrito por el Consejero Presidente, mediante el cual se instruyó se convocara a sesión a efecto de someter a la consideración del Consejo General, la presente resolución.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Consejo General del Instituto es competente para conocer y resolver respecto del registro de las listas de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo establecido por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 99, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60, 65, fracción XVIII, 66, fracción VI, 193, fracción I, 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Materia de la resolución. La presente resolución tiene como finalidad que el Consejo General resuelva sobre la procedencia o negativa, del registro de la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional que presenta el Partido Movimiento Ciudadano, por conducto de Jazmín Angelina García Vega, representante propietaria de dicho partido político ante el Consejo General, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

TERCERO. Trámite. El trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la Ley Electoral.

CUARTO. Estudio de fondo. La resolución debe atender el mandato previsto en el artículo 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro que establece: "Las resoluciones ... deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas, pudiendo acogerse o no a las pretensiones del actor".

En tal tesitura, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 202 que vencido el plazo del periodo de registro de candidatos, el Consejo General debe celebrar sesión extraordinaria al cuarto día, para resolver la procedencia de las solicitudes de registro.

Desde esta perspectiva, en el Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015, se dispuso que el cuatro de abril de este año, el órgano de dirección superior debe resolver la procedencia de las solicitudes de registro presentadas por los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones, ordenándose su publicación en el Periódico Oficial.

En concordancia con lo anterior, el artículo 66, fracción VI de la Ley Electoral establece que el Consejero Presidente tiene la facultad de someter a la consideración del Consejo General, las solicitudes de registro de candidatos a Gobernador y listas de diputados por el principio de representación proporcional, que le dé cuenta el Secretario Ejecutivo del Consejo General.

Con base en ello, el órgano de dirección superior tiene la competencia para registrar las listas de candidatas y candidatos a diputados y diputados de representación proporcional que presenten los partidos políticos, si la solicitud de registro y la documentación que la sustenta, garantiza el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de registro y elegibilidad de los ciudadanos postulados para contender como candidatos en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

En contraste, la Ley Electoral establece que los consejos electorales pueden negar el registro a las ciudadanas y ciudadanos que no acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para ser candidato, fundando y motivando el sentido de su resolución.

En consecuencia, la resolución se fundamenta en los razonamientos identificados con las siguientes denominaciones: I. Consideraciones preliminares; II. Oportunidad en la presentación de la solicitud de registro; III. Análisis de la solicitud de registro conforme el artículo 194 de la Ley Electoral: Requisitos de forma; IV. Documentación que sustenta la solicitud de registro: Requisitos de fondo o elegibilidad.

I. Consideraciones preliminares

La fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

...

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;...

Las calidades a que se refiere la citada fracción constituyen los requisitos de registro y elegibilidad que deben cumplir los ciudadanos a efecto de que puedan ser votados para los cargos de elección popular en los procesos electorales respectivos.

Desde este modo, los requisitos de elegibilidad están previstos en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 13 de la Ley Electoral, conforme lo siguiente:

Constitución Política del Estado de Querétaro

Artículo 8. El Gobernador del Estado, los Diputados de la Legislatura y los miembros de los Ayuntamientos, serán electos mediante elección popular.

Para ser electo y permanecer en los cargos de elección popular se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Estar inscrito en el padrón electoral;
- III. Tener residencia efectiva en el Estado para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de 3 años;
- IV. No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos;
- V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección;
- VI. No desempeñarse como Magistrado del Órgano Jurisdiccional Especializado en Materia Electoral del Estado, como Consejero, Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y
- VII. No ser ministro de algún culto.

Se pierde el derecho a ser votado para cargos de elección popular en el Estado, por residir más de tres años consecutivos fuera del mismo, salvo en los casos de estudios y de empleo fuera de Querétaro, cargo o comisión gubernamental, así como en el caso de queretanos migrantes al extranjero que se hubieren reintegrado a su domicilio, por lo menos seis meses antes del día de la elección y se acredite que su familia haya permanecido en el Estado durante su ausencia.

Ley Electoral del Estado de Querétaro

Artículo 13. Son requisitos para ser postulado y, en su caso, para ocupar cualquier cargo de elección popular, los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Estar inscrito en el Padrón Electoral;
- III. Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años;
- IV. No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos;
- V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, síndicos y regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y
- VI. No ser ministro de algún culto religioso.

Se pierde el derecho a ser votado para desempeñar cargos de elección popular en el Estado, por residir más de tres años consecutivos fuera del mismo, salvo en los casos de estudios y de empleo, cargo o comisión gubernamental, así como tratándose de queretanos migrantes al extranjero, que se hubieren reintegrado a su domicilio por lo menos seis meses antes del día de la elección y se acredite que su familia haya permanecido en el Estado durante su ausencia.

Para efectos de lo previsto en la fracción V del presente artículo, los candidatos postulados deberán manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con el requisito citado y, en su caso, podrán reincorporarse a sus funciones, después del día de la elección.

De los preceptos citados, se desprende que, para ser postulado, y en su caso, para ser electo y permanecer en los cargos de elección popular de Gobernador del Estado, Diputados de la Legislatura y miembros de los Ayuntamientos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral ordenan que los ciudadanos cumplan los requisitos de elegibilidad enlistados en las referidas disposiciones normativas, cuya verificación preliminar corresponde al Secretario Ejecutivo en el procedimiento de registro de candidatos que establece el artículo 201 de la Ley Electoral.

En este sentido, los anteriores requisitos de elegibilidad son presentados a la autoridad electoral por conducto de solicitudes, las cuales al mismo tiempo, deben cumplir un requisito previo establecido en el artículo 105 de la Ley Electoral y que consiste en la entrega de la plataforma electoral por el partido político o coalición postulante de la candidatura, así como los requisitos de registro establecidos en los artículos 192, 194 y 195 de la Ley Electoral, conforme lo siguiente:

Artículo 105. Los candidatos independientes y los partidos políticos, antes del inicio del periodo de registro de candidatos, deberán presentar al Consejo General del Instituto, para su registro, la plataforma electoral dividida para cada tipo de elección que sostendrán durante la campaña, sus candidatos a cargos de elección popular.

El Instituto expedirá la constancia de registro de la plataforma correspondiente, siendo éste requisito de procedibilidad.

La plataforma electoral es el documento jurídico que contiene las propuestas de la oferta política que los partidos políticos y coaliciones, así como los candidatos independientes, promueven ante los habitantes del Estado.

Artículo 192.

...

Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso y en las fórmulas de los ayuntamientos.

Las listas de representación proporcional de diputados y las listas de candidatos a regidurías por el mismo principio se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

...

En todos los casos, propietarios y suplentes deberán ser del mismo género.

El Instituto tendrá la facultad para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la reglamentación de esta Ley, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

Artículo 194. La solicitud de registro de candidatos y fórmulas, deberá señalar el partido político o coalición que los postula y sus datos personales o, en su caso, la mención de que se trata de un candidato independiente, cubriendo los siguientes requisitos:

- I. Nombre completo y apellidos;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Folio y clave de elector;

V. Cargo para el que se les postula;

VI. En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color; y

VII. Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con esta Ley, sus estatutos y la normatividad interna del partido político o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso.

La solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Artículo 195. A la solicitud deberá acompañarse lo siguiente:

I. Copia certificada del acta de nacimiento;

II. Copia certificada de la credencial para votar;

III. Constancia de tiempo de residencia, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio en que el candidato tenga su domicilio.

En los casos de excepción previstos por el último párrafo del artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la constancia deberá especificar que el tiempo de residencia es con motivo de estudio, empleo, cargo o comisión o por haber migrado al extranjero; y

IV. Carta, bajo protesta de decir verdad, dirigida al Consejo competente, en la cual declare cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en esta Ley, para ser postulado como candidato.

Los documentos a que se refiere el presente artículo, podrán ser cotejados con su original por el Secretario Ejecutivo o Técnico correspondiente, a petición de parte interesada.

Los órganos electorales coadyuvarán con los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, y con los aspirantes a candidaturas independientes, para que las autoridades municipales expidan, en su caso, las constancias de residencia.

Artículo 196. Las relaciones de aspirantes a candidatos a diputados de representación proporcional, se presentarán por cada circunscripción en listas completas y coincidirán con el número de curules por asignar.

Sólo tendrán derecho a solicitar el registro de listas de diputados por el principio de representación proporcional, los partidos políticos o coaliciones que hayan acreditado haber registrado candidaturas de mayoría relativa, en por lo menos la mitad de los distritos que integran la circunscripción que corresponda.

Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, los partidos políticos deberán presentar para su registro, la lista de aspirantes a candidatos decidida en su integración y orden, por el partido o coalición que lo postula.

De los preceptos citados se observan los requisitos de registro que deben cumplir las solicitudes conducentes que, como se ha indicado, una vez recibidas, el Secretario Ejecutivo debe verificarlos preliminarmente conforme el procedimiento que refiere el artículo 201 de la Ley Electoral.

Más aún, existe un punto de inflexión a partir del Sistema Electoral Nacional, emergente de la reciente reforma constitucional, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el diez de febrero de dos mil catorce y de la expedición de la nueva legislación ordinaria, que al mismo tiempo tiene que observar la trascendental reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada en el propio *Diario Oficial de la Federación* el diez de junio de dos mil once, por tanto, con relación a la materia en examen es necesario que el registro de candidatos a los cargos de elección popular, deban ser conocidos, sustanciados y resueltos, a la luz de los principios que son, entre otros, de paridad entre los géneros y *pro persona*.

Sobre esta base, en el marco de las respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes,¹ consta en los resultandos de esta resolución que el Consejo General determinó, entre otras cuestiones que, el registro de las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional deben ser encabezadas por una mujer y, a partir de esa posición, el género debe ser alternado entre las mismas hasta concluirla, sin que puedan realizarse dos registros consecutivos del mismo género, acorde las consideraciones vertidas y en cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015.

En ese contexto, el Consejo General prorrogó el plazo hasta el dos de abril de este año, para subsanar las irregularidades u omisiones detectadas en el registro de candidaturas con relación a la paridad entre los géneros. De esta manera, el elemento en estudio, se integra a los requisitos examinados cuyo cumplimiento tiene como consecuencia que no se rechace el registro solicitado.

Por tanto, con fundamento en el artículo 202 de la Ley Electoral se procede al análisis de la solicitud de registro materia de esta resolución.

II. Oportunidad en la presentación de la solicitud de registro

El artículo 199 de la Ley Electoral dispone que el periodo de registro de candidatos tiene una duración de cinco días naturales e inicia setenta y dos días naturales anteriores al día de la elección.

En este sentido, en el Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015, se dispuso que el periodo de registro de candidatos comprende del veintisiete al treinta y uno de marzo del año en curso.

El treinta y uno de marzo de este año, mediante acuerdo el Consejo General prorrogó el plazo para subsanar las irregularidades u omisiones detectadas en el registro de candidaturas, con relación a la paridad entre los géneros.

En el caso en análisis, el veintinueve de marzo de dos mil quince, en la Oficialía de Partes fue presentada la solicitud de registro y su documentación respectiva. Derivado del análisis de la documentación proporcionada se le previno a dicho instituto político a efecto de dar cumplimiento a los lineamientos en materia de paridad entre los géneros; en atención a tal prevención, el primero y dos de abril de este año se recibieron los escritos por medio de los cuales se dio cumplimiento a la prevención citada. Por lo que se determina que su presentación fue dentro del plazo previsto en el artículo 199 de la Ley Electoral y el Acuerdo de Consejo General aprobado por el treinta y uno de marzo del año en curso.

III. Análisis de la solicitud de registro conforme el artículo 194 de la Ley Electoral: Requisitos de forma

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos de registro aludidos en los artículos 105, 192, 194, 195 y 196 de la Ley Electoral, se advierte en los resultandos de la presente resolución que en observancia a la fecha límite del veintiséis de marzo de este año, para la presentación de la plataforma electoral, consta en el archivo del Consejo General que el Partido Movimiento Ciudadano, presentó la respectiva plataforma electoral que sostendrán sus candidatos, cumpliéndose el requisito de procedibilidad previsto por el artículo 105 de la Ley Electoral.

En esa virtud, el veintinueve de marzo del año en curso, en la Oficialía de Partes se presentó la solicitud de registro, acompañada de la documentación que se consideró pertinente.

¹Cfr. Caso *Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209, párr. 339.

Consiguientemente, el primero de abril de dos mil quince, se emitió proveído en el expediente al rubro indicado, mediante el cual se tuvieron por recibidos los documentos mencionados, ordenándose integrar el expediente en que se actúa, y se previno al partido político promovente a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley Electoral.

El primero y dos de abril de dos mil quince, en la Oficialía de Partes se presentaron *ad cautelam*, escritos a través de los cuales se dio cumplimiento a la prevención efectuada por esta autoridad en lo tocante a la paridad entre los géneros, por lo que los autos quedaron en estado de resolución, informándose sobre el particular al Consejero Presidente, para los efectos legales conducentes.

En consecuencia, a juicio de esta autoridad, la solicitud de registro y la documentación que la sustenta, son documentales que se tienen por desahogados dada su propia y especial naturaleza, a los cuales debe otorgárseles valor probatorio pleno, en cuanto a los hechos que consignan, en términos de lo dispuesto en los artículos 38, fracciones I y II, 42 y 43, en relación con el 47, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, toda vez que no hay constancia en autos o algún indicio o prueba que controvierta su autenticidad, presumiéndose en consecuencia la validez de la propia solicitud de registro, advirtiéndose en consecuencia que la postulación de la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados de representación proporcional en análisis, cumple con los requisitos indicados.

Ciertamente, de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro de la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, se desprende que la misma contiene los nombres completos y apellidos; lugar y fecha de nacimiento de aquellos; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; folio y/o clave de elector, acorde lo establecido en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual se aprueba que para el proceso electoral ordinario 2014-2015, no será requisito el folio de la credencial para votar en las solicitudes de registro de candidatos y fórmulas para quienes cuentan con el formato de credencial emitido a partir del veinticinco de noviembre de dos mil trece...”; cargo para el que se les postula; y a la solicitud de registro se acompañó las manifestaciones escritas y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de la candidata y candidato respectivo se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral y en los estatutos y normatividad interna del partido.

Asimismo, la solicitud de registro, la suscribe Jazmín Angelina García Vega, representante propietaria del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General. Por tanto, la suscriptora de la solicitud tiene facultades para registrar la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados de representación proporcional que presenta dicho partido político, en términos de lo previsto por el artículo 194, último párrafo de la Ley Electoral, 32, fracción I, inciso a) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 8/2005, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro: “Representantes de los partidos políticos ante los órganos electorales. Su acreditación es determinante para el proceso electoral o el resultado de las elecciones (legislación de Guanajuato y similares)”.

Adicionalmente, la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de las candidatas y candidatos postulados por el Partido Movimiento Ciudadano.

De igual modo, el registro en examen observó el artículo 195 de la Ley Electoral porque se acompañó la documentación atinente consistente en copias certificadas de las actas de nacimiento de las candidatas y candidatos a diputadas y diputados, de las credenciales para votar respectivas, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento según el domicilio de cada uno de ellos, donde se hace constar el domicilio; y se exhibieron las cartas bajo protesta de decir verdad, dirigidas al Consejo General, en la cual las candidatas y candidatos a diputadas y diputados de representación proporcional declaran cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral, para ser postulados como tal carácter.

Además, el artículo 196 de la Ley Electoral establece el requisito relativo a que se tiene derecho a solicitar el registro de listas de diputados por el principio de representación proporcional, si el partido político acredita haber registrado candidaturas de mayoría relativa, en por lo menos la mitad de los distritos que integran la circunscripción que corresponda, lo que en la especie acontece, según las constancias que obran en los archivos de los Consejos, en términos de artículo 36, 46 y 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

También, con base en la documentación que sustenta la solicitud de registro, se advierte que la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional se formuló en los términos siguientes:

ORDEN DE PRELACIÓN	NOMBRE COMPLETO	LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO	AÑOS QUE TIENE DE RESIDENCIA EN EL ESTADO
1	SILVIA MENESES ORTIZ	PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.	19 DE JUNIO DE 1954	10 AÑOS
1	CARLA PAOLA LUQUE LOZANO	QUERÉTARO, QRO.	30 DE NOVIEMBRE DE 1991	22 AÑOS
2	JOSE LUIS AGUILERA RICO	QUERÉTARO, QRO.	17 DE FEBRERO DE 1979	11 AÑOS
2	JOSE LUIS AGUILERA ORTIZ	CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA	24 DE AGOSTO DE 1954	11 AÑOS
3	LYDIA JOVITA GUERRA GONZALEZ	MÉXICO, D.F.	20 DE SEPTIEMBRE DE 1972	5 AÑOS
3	MARIA FERNANDA SÁNCHEZ GUTIERREZ	QUERÉTARO, QRO.	23 DE MARZO DE 1993	21 AÑOS
4	GUSTAVO GARCÍA CRUZ	TOLIMÁN, QRO.	10 DE SEPTIEMBRE DE 1969	45 AÑOS
4	DANIEL PRADO OLVERA	QUERÉTARO, QRO.	26 DE MAYO DE 1992	5 AÑOS
5	MA. GUADALUPE TEJEIDA PINEDA	SAN JUAN DEL RÍO, QRO.	12 DE ENERO DE 1955	30 AÑOS
5	SARA LOPEZ HERNANDEZ	QUERÉTARO, QRO.	16 DE FEBRERO DE 1972	10 AÑOS
6	DAGOBERTO RADAMEX GARCIA VEGA	QUERÉTARO, QRO.	12 DE ABRIL DE 1974	6 AÑOS
6	SALVADOR LUQUE LOZANO	QUERÉTARO, QRO.	24 DE NOVIEMBRE 1987	23 AÑOS
7	BEATRIZ ADRIANA LOPEZ GARCIA	QUERÉTARO, QRO.	16 DE FEBRERO DE 1979	35 AÑOS
7	MARTHA MYRIAM CAMARGO PEREZ	QUERÉTARO, QRO.	23 DE ENERO DE 1983	7 AÑOS
8	ROMÁN FERNANDO PEREZ GASCA	QUERÉTARO, QRO.	4 DE FEBRERO DE 1987	27 AÑOS
8	ISRAEL ZEPEDA GONZALEZ	QUERÉTARO, QRO.	7 DE SEPTIEMBRE DE 1976	33 AÑOS
9	RAFAELA ORTEGA DIAZ	EI MOCORITO, SINALOA.	24 DE OCTUBRE DE 1962	35 AÑOS
9	MARIA DEL CARMEN ROMO HERNÁNDEZ	PEÑAMILLER, QRO.	03 DE JUNIO DE 1958	25 AÑOS
10	J. GUADALUPE GONZALEZ DE COSINO	PINAL DE AMOLES, QRO.	08 DE NOVIEMBRE DE 1964	50 AÑOS
10	CRISTIAN OLVERA RESENDIZ	PINAL DE AMOLES, QRO.	27 DE ABRIL DE 1995	19 AÑOS

Con base en lo anterior, la solicitud de registro es encabezada por una mujer y, a partir de esa posición, el género se alterna entre las mismas hasta concluirla, de este modo consta que el propietario y suplente son del mismo género, y sin realizarse dos registros consecutivos, ello en términos del artículo 196 de la Ley Electoral y de los acuerdos del Consejo General que se mencionan en los resultados de la presente determinación.

Al mismo tiempo se debe destacar que la lista cumple la reglamentación contenida en el artículo 196, primer párrafo de la Ley Electoral, una vez que se integra por diez propietarios y sus respectivos suplentes.

En consecuencia, del análisis efectuado es inconcuso determinar que la solicitud de registro cumple lo previsto por los artículos 105, 192, 194, 195 y 196, de la Ley Electoral, así como los acuerdos del Consejo General mencionados en los resultados respectivos de esta determinación

IV. Documentación que sustenta la solicitud de registro: Requisitos de fondo o elegibilidad

Los requisitos establecidos en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 13 de la Ley Electoral fueron cumplidos por la solicitud de registro, tal y como se establece enseguida:

Artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro	Artículo 13 de Ley Electoral	Documentación que se acompañó a la solicitud de registro
<p>I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.</p>	<p>I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.</p>	<p>Se tiene acreditado que las candidatas y candidatos a diputadas y diputados de representación proporcional, son ciudadanos mexicanos y están en pleno ejercicio de sus derechos políticos, esto con base en las copias certificadas de las actas de nacimiento y de las credenciales para votar que se acompañaron a la solicitud de registro, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción I, 42, y 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como con base en las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por los ciudadanos mencionados que se acompaña a la solicitud de registro, dirigida al Consejo General, en la que manifiestan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral, sin que obre en autos algún indicio o prueba que controvierta lo manifestado; por tanto se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción II, 43, y 47, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>
<p>II. Estar inscrito en el padrón electoral.</p>	<p>II. Estar inscrito en el Padrón Electoral.</p>	<p>Se tiene acreditado en autos que las candidatas y candidatos a diputadas y diputados de representación proporcional están inscritos en el padrón electoral, con base en las copias certificadas de las credenciales para votar que acompañaron a la solicitud de registro, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción I, 42, y 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, documentos que fueron expedidos a las ciudadanas y ciudadanos interesados, como culminación de un detallado proceso de elaboración en el que la autoridad electoral competente observó diversos requisitos ineludibles, entre ellos, el de la previa inscripción del ciudadano en el padrón electoral, conforme lo previsto en los artículos 134 a 146 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Sirve de apoyo la Tesis XCIII/2001, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Credencial para votar con fotografía. Hace prueba plena de la inscripción de su titular en el padrón electoral".</p>

<p>III. Tener residencia efectiva en el Estado para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de 3 años.</p>	<p>III. Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años.</p>	<p>Se tiene acreditado en autos que las candidatas y candidatos a diputadas y diputados de representación proporcional tienen residencia efectiva en el Estado, con base en la constancia de residencia que se acompaña a la solicitud de registro, a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción I, 42, y 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 73 fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, documentales públicas que hacen constar que las referidas ciudadanas y ciudadanos tienen su domicilio precisado en dichos documentos, residiendo en el municipio respectivo conforme lo establecido en este considerando.</p>
<p>IV. No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policiacos.</p>	<p>IV. No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos.</p>	
<p>V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección.</p>	<p>V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, síndicos y regidores, no requerirán separarse de sus funciones;</p>	<p>Se tiene acreditado en autos que las candidatas y candidatos a diputadas y diputados cumplen los requisitos negativos establecidos en las fracciones IV a VII de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en las fracciones IV a VI del artículo 13 de la Ley Electoral, con base en las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por aquellos que se acompaña a la solicitud de registro, dirigida al Consejo General, en las que manifiestan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral, sin que obre en autos algún indicio o prueba que controvierta lo manifestado, por tanto, se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción II, 43, y 47, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, además que los requisitos de carácter negativo debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos, lo anterior con fundamento en los artículos 38 fracción V y 46 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis LXXVI/2001, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Elegibilidad. Cuando se trata de requisitos de carácter negativo, la carga de la prueba corresponde a quien afirme no se satisfacen."</p>
<p>VI. No desempeñarse como Magistrado del Órgano Jurisdiccional Especializado en Materia Electoral del Estado, como Consejero, Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ni</p>		

<p>pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.</p>		
<p>VII. No ser ministro de algún culto.</p>	<p>VI. No ser ministro de algún culto religioso.</p>	

Con base en los anteriores razonamientos es inconcuso determinar que la solicitud de registro cumple lo previsto por los artículos 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 13 de la Ley Electoral.

Por lo que, habiendo concluido el análisis de la solicitud de registro y la documentación que la sustenta, de los cuales se advierte que se garantiza el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de registro y elegibilidad, de las candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional que presenta el Partido Movimiento Ciudadano, por conducto de Jazmín Angelina García Vega, representante propietaria de dicho partido ante el Consejo General, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015; corresponde ahora al órgano superior de dirección resolver sobre la procedencia del registro de las candidaturas a diputadas y diputados de representación proporcional materia de esta resolución.

Con base en los considerandos anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 34, 35, fracción II, 73, fracción XXIX-U, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8.1, 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 14, apartado 1 y 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 9, 26 párrafo 1, 98, 99, párrafo 1, y 104, párrafo 1, inciso r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, 23, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos; 2, 7, párrafo segundo, 8, 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 13, 16, 17, 55, 60, 65, fracciones XVIII, XXX y XXXIV, 66, fracción VI, 102, párrafo segundo, fracción VII, 105, 192, 193, fracción I, 194, 195, 196, 199, 201, 202, 203, cuarto transitorio, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 36, 38, fracciones I, II, V y VI, 40, 42, 43, 46, 47 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I, y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y resolver respecto del registro de las listas de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, en términos del considerando primero de esta resolución; por tanto, glóse se la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Es procedente el registro de la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional que presenta el Partido Movimiento Ciudadano, por conducto de Jazmín Angelina García Vega, representante propietaria de dicho partido político ante el Consejo General, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015, toda vez que del análisis de la solicitud respectiva y la documentación que la sustenta, se garantiza el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de registro y elegibilidad, en términos del considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución al partido político, autorizando indistintamente para que realicen dicha diligencia, al personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva.

CUARTO. Notifíquese por oficio la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, HACE CONSTAR: que el sentido de la votación en la presente determinación fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
 Consejero Presidente
 Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista. -----
 Va en dieciocho fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas. -----
 Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticinco días del mes de abril de dos mil quince.- **DOY FE.** -----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATOS.

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/163/2015-P.

SOLICITANTE: PROFR. TONATIUH SILVA GRANADOS, COORDINADOR EJECUTIVO POLÍTICO ELECTORAL DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN QUERÉTARO

CARGO DE ELECCIÓN: DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, cuatro de abril de dos mil quince.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emite resolución en el sentido de determinar procedente el registro de la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional que presenta el Partido Nueva Alianza, por conducto de Tonatíuh Silva Granados, Coordinador Ejecutivo Político Electoral del Comité de Dirección Estatal de dicho partido político, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015, toda vez que del análisis de la solicitud respectiva y la documentación que la sustenta, se garantiza el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de registro y elegibilidad, con base en los resultandos y consideraciones siguientes:

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

G L O S A R I O:

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .
Solicitud de registro:	Solicitud de registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional que presenta el Partido Nueva Alianza, por conducto de Tonatíuh Silva Granados, Coordinador Ejecutivo Político Electoral del Comité de Dirección Estatal de dicho partido político.

R E S U L T A N D O S:

I. Reforma electoral. El veintinueve de junio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial, la reforma a diversas disposiciones de la Ley Electoral.

II. Inicio del proceso electoral. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General celebró sesión extraordinaria, en la cual emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015.

III. Aprobación del calendario electoral. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015, en el cual se dispuso que el cuatro de abril de este año, el órgano de dirección superior debe resolver la procedencia de las solicitudes de registro presentadas por los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones, ordenándose su publicación en el Periódico Oficial.

IV. Presentación de la plataforma electoral. En observancia a la fecha límite del veintiséis de marzo de este año para la presentación de la plataforma electoral, consta en el archivo del Consejo General que el Partido Nueva Alianza presentó la plataforma electoral respectiva, en términos del artículo 105 de la Ley Electoral y de la resolución del órgano de dirección superior emitida el seis de marzo de dos mil quince, en el expediente identificado con la clave IEEQ/AG/030/2015-P.

V. Acuerdo del Consejo General relativo a paridad de género. El veintidós de marzo de dos mil quince, mediante acuerdo el Consejo General determinó, entre otras cuestiones que, el registro de las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional deben ser encabezadas por una mujer y, a partir de esa posición, el género debe ser alternado entre las mismas hasta concluirla, sin que puedan realizarse dos registros consecutivos del mismo género.

VI. Acuerdo del Consejo General atinente al plazo de prevención en materia de paridad de género. El treinta y uno de marzo de este año, mediante acuerdo el Consejo General prorrogó el plazo para subsanar las irregularidades u omisiones detectadas en el registro de candidaturas, con relación a la paridad entre los géneros.

VII. Presentación de la solicitud de registro. El treinta y uno de marzo del año en curso, en la Oficialía de Partes se presentó la solicitud de registro, acompañada de la documentación considerada pertinente.

VIII. Recepción de la solicitud de registro y cierre de instrucción. El primero de abril de dos mil quince, se emitió proveído mediante el cual se tuvieron por recibidos los documentos mencionados en el resultando anterior, se ordenó integrar el expediente respectivo y registrarse en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/AG/163/2015-P; y al no haber realizado requerimiento alguno al partido político solicitante, los autos quedaron en estado de resolución, informándose sobre el particular al Consejero Presidente, para los efectos legales conducentes.

IX. Oficio del Consejero Presidente. El dos de abril del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio número P/385/15, suscrito por el Consejero Presidente, mediante el cual se instruyó se convocara a sesión a efecto de someter a la consideración del Consejo General, la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Competencia. El Consejo General del Instituto es competente para conocer y resolver respecto del registro de las listas de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo establecido por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 99, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60, 65, fracción XVIII, 66, fracción VI, 193, fracción I, 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Materia de la resolución. La presente resolución tiene como finalidad que el Consejo General resuelva sobre la procedencia o negativa, del registro de la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional que presenta el Partido Nueva Alianza, por conducto de Tonatiah Silva Granados, Coordinador Ejecutivo Político Electoral del Comité de Dirección Estatal de dicho partido político, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

TERCERO. Trámite. El trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la Ley Electoral.

CUARTO. Estudio de fondo. La resolución debe atender el mandato previsto en el artículo 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro que establece: “Las resoluciones ... deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas, pudiendo acogerse o no a las pretensiones del actor”.

En tal tesitura, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 202 que vencido el plazo del periodo de registro de candidatos, el Consejo General debe celebrar sesión extraordinaria al cuarto día, para resolver la procedencia de las solicitudes de registro.

Desde esta perspectiva, en el Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015, se dispuso que el cuatro de abril de este año, el órgano de dirección superior debe resolver la procedencia de las solicitudes de registro presentadas por los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones, ordenándose su publicación en el Periódico Oficial.

En concordancia con lo anterior, el artículo 66 fracción VI de la Ley Electoral establece que el Consejero Presidente tiene la facultad de someter a la consideración del Consejo General, las solicitudes de registro de candidatos a Gobernador y listas de diputados por el principio de representación proporcional, que le dé cuenta el Secretario Ejecutivo del Consejo General.

Con base en ello, el órgano de dirección superior tiene la competencia para registrar las listas de candidatas y candidatos a diputados y diputados de representación proporcional que presenten los partidos políticos, si la solicitud de registro y la documentación que la sustenta, garantiza el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de registro y elegibilidad de los ciudadanos postulados para contender como candidatos en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

En contraste, la Ley Electoral establece que los consejos electorales pueden negar el registro a las ciudadanas y ciudadanos que no acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para ser candidato, fundando y motivando el sentido de su resolución.

En consecuencia, la resolución se fundamenta en los razonamientos identificados con las siguientes denominaciones: I. Consideraciones preliminares; II. Oportunidad en la presentación de la solicitud de registro; III. Análisis de la solicitud de registro conforme el artículo 194 de la Ley Electoral: Requisitos de forma; IV. Documentación que sustenta la solicitud de registro: Requisitos de fondo o elegibilidad.

I. Consideraciones preliminares

La fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

...

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;...

Las calidades a que se refiere la citada fracción constituyen los requisitos de registro y elegibilidad que deben cumplir los ciudadanos a efecto de que puedan ser votados para los cargos de elección popular en los procesos electorales respectivos.

Desde este modo, los requisitos de elegibilidad están previstos en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 13 de la Ley Electoral, conforme lo siguiente:

Constitución Política del Estado de Querétaro

Artículo 8. El Gobernador del Estado, los Diputados de la Legislatura y los miembros de los Ayuntamientos, serán electos mediante elección popular.

Para ser electo y permanecer en los cargos de elección popular se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Estar inscrito en el padrón electoral;
- III. Tener residencia efectiva en el Estado para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de 3 años;
- IV. No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policiacos;
- V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección;
- VI. No desempeñarse como Magistrado del Órgano Jurisdiccional Especializado en Materia Electoral del Estado, como Consejero, Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y
- VII. No ser ministro de algún culto.

Se pierde el derecho a ser votado para cargos de elección popular en el Estado, por residir más de tres años consecutivos fuera del mismo, salvo en los casos de estudios y de empleo fuera de Querétaro, cargo o comisión gubernamental, así como en el caso de queretanos migrantes al extranjero que se hubieren reintegrado a su domicilio, por lo menos seis meses antes del día de la elección y se acredite que su familia haya permanecido en el Estado durante su ausencia.

Ley Electoral del Estado de Querétaro

Artículo 13. Son requisitos para ser postulado y, en su caso, para ocupar cualquier cargo de elección popular, los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Estar inscrito en el Padrón Electoral;
- III. Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años;
- IV. No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos;
- V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, síndicos y regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y
- VI. No ser ministro de algún culto religioso.

Se pierde el derecho a ser votado para desempeñar cargos de elección popular en el Estado, por residir más de tres años consecutivos fuera del mismo, salvo en los casos de estudios y de empleo, cargo o comisión gubernamental, así como tratándose de queretanos migrantes al extranjero, que se hubieren reintegrado a su domicilio por lo menos seis meses antes del día de la elección y se acredite que su familia haya permanecido en el Estado durante su ausencia.

Para efectos de lo previsto en la fracción V del presente artículo, los candidatos postulados deberán manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con el requisito citado y, en su caso, podrán reincorporarse a sus funciones, después del día de la elección.

De los preceptos citados, se desprende que, para ser postulado, y en su caso, para ser electo y permanecer en los cargos de elección popular de Gobernador del Estado, Diputados de la Legislatura y miembros de los Ayuntamientos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral ordenan que los ciudadanos cumplan los requisitos de elegibilidad enlistados en las referidas disposiciones normativas, cuya verificación preliminar corresponde al Secretario Ejecutivo en el procedimiento de registro de candidatos que establece el artículo 201 de la Ley Electoral.

En este sentido, los anteriores requisitos de elegibilidad son presentados a la autoridad electoral por conducto de solicitudes, las cuales al mismo tiempo, deben cumplir un requisito previo establecido en el artículo 105 de la Ley Electoral y que consiste en la entrega de la plataforma electoral por el partido político o coalición postulante de la candidatura, así como los requisitos de registro establecidos en los artículos 192, 194 y 195 de la Ley Electoral, conforme lo siguiente:

Artículo 105. Los candidatos independientes y los partidos políticos, antes del inicio del periodo de registro de candidatos, deberán presentar al Consejo General del Instituto, para su registro, la plataforma electoral dividida para cada tipo de elección que sostendrán durante la campaña, sus candidatos a cargos de elección popular.

El Instituto expedirá la constancia de registro de la plataforma correspondiente, siendo éste requisito de procedibilidad.

La plataforma electoral es el documento jurídico que contiene las propuestas de la oferta política que los partidos políticos y coaliciones, así como los candidatos independientes, promueven ante los habitantes del Estado.

Artículo 192.

...

Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso y en las fórmulas de los ayuntamientos.

Las listas de representación proporcional de diputados y las listas de candidatos a regidurías por el mismo principio se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

...

En todos los casos, propietarios y suplentes deberán ser del mismo género.

El Instituto tendrá la facultad para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la reglamentación de esta Ley, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

Artículo 194. La solicitud de registro de candidatos y fórmulas, deberá señalar el partido político o coalición que los postula y sus datos personales o, en su caso, la mención de que se trata de un candidato independiente, cubriendo los siguientes requisitos:

I. Nombre completo y apellidos;

II. Lugar y fecha de nacimiento;

III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;

IV. Folio y clave de elector;

V. Cargo para el que se les postula;

VI. En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color; y

VII. Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con esta Ley, sus estatutos y la normatividad interna del partido político o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso.

La solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Artículo 195. A la solicitud deberá acompañarse lo siguiente:

I. Copia certificada del acta de nacimiento;

II. Copia certificada de la credencial para votar;

III. Constancia de tiempo de residencia, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio en que el candidato tenga su domicilio.

En los casos de excepción previstos por el último párrafo del artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la constancia deberá especificar que el tiempo de residencia es con motivo de estudio, empleo, cargo o comisión o por haber migrado al extranjero; y

IV. Carta, bajo protesta de decir verdad, dirigida al Consejo competente, en la cual declare cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en esta Ley, para ser postulado como candidato.

Los documentos a que se refiere el presente artículo, podrán ser cotejados con su original por el Secretario Ejecutivo o Técnico correspondiente, a petición de parte interesada.

Los órganos electorales coadyuvarán con los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, y con los aspirantes a candidaturas independientes, para que las autoridades municipales expidan, en su caso, las constancias de residencia.

Artículo 196. Las relaciones de aspirantes a candidatos a diputados de representación proporcional, se presentarán por cada circunscripción en listas completas y coincidirán con el número de curules por asignar.

Sólo tendrán derecho a solicitar el registro de listas de diputados por el principio de representación proporcional, los partidos políticos o coaliciones que hayan acreditado haber registrado candidaturas de mayoría relativa, en por lo menos la mitad de los distritos que integran la circunscripción que corresponda.

Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, los partidos políticos deberán presentar para su registro, la lista de aspirantes a candidatos decidida en su integración y orden, por el partido o coalición que lo postula.

De los preceptos citados se observan los requisitos de registro que deben cumplir las solicitudes conducentes que, como se ha indicado, una vez recibidas, el Secretario Ejecutivo debe verificarlos preliminarmente conforme el procedimiento que refiere el artículo 201 de la Ley Electoral.

Más aún, existe un punto de inflexión a partir del Sistema Electoral Nacional, emergente de la reciente reforma constitucional, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el diez de febrero de dos mil catorce y de la expedición de la nueva legislación ordinaria, que al mismo tiempo tiene que observar la trascendental reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada en el propio *Diario Oficial de la Federación* el diez de junio de dos mil once, por tanto, con relación a la materia en examen es necesario que el registro de candidatos a los cargos de elección popular, deban ser conocidos, sustanciados y resueltos, a la luz de los principios que son, entre otros, de paridad entre los géneros y *pro persona*.

Sobre esta base, en el marco de las respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes,¹ consta en los resultandos de esta resolución que el Consejo General determinó, entre otras cuestiones que, el registro de las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional deben ser encabezadas por una mujer y, a partir de esa posición, el género debe ser alternado entre las mismas hasta concluirla, sin que puedan realizarse dos registros consecutivos del mismo género, acorde las consideraciones vertidas y en cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015.

¹Cfr. *Caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209, párr. 339.

En ese contexto, el Consejo General prorrogó el plazo hasta el dos de abril de este año, para subsanar las irregularidades u omisiones detectadas en el registro de candidaturas con relación a la paridad entre los géneros. De esta manera, el elemento en estudio, se integra a los requisitos examinados cuyo cumplimiento tiene como consecuencia que no se rechace el registro solicitado.

Por tanto, con fundamento en el artículo 202 de la Ley Electoral se procede al análisis de la solicitud de registro materia de esta resolución.

II. Oportunidad en la presentación de la solicitud de registro

El artículo 199 de la Ley Electoral dispone que el periodo de registro de candidatos tiene una duración de cinco días naturales e inicia setenta y dos días naturales anteriores al día de la elección.

En este sentido, en el Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015, se dispuso que el periodo de registro de candidatos comprende del veintisiete al treinta y uno de marzo del año en curso.

En el caso en análisis, la solicitud de registro y su documentación respectiva fueron presentadas en la Oficialía de Partes el treinta y uno de marzo de este año, por lo que se determina que su presentación fue dentro del plazo previsto por el artículo 199 de la Ley Electoral.

III. Análisis de la solicitud de registro conforme el artículo 194 de la Ley Electoral: Requisitos de forma

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos de registro aludidos en los artículos 105, 192, 194, 195 y 196, de la Ley Electoral, se advierte en los resultandos de la presente resolución que en observancia a la fecha límite del veintiséis de marzo de este año, para la presentación de la plataforma electoral, consta en el archivo del Consejo General que el Partido Nueva Alianza, presentó la respectiva plataforma electoral que sostendrán sus candidatos, cumpliéndose el requisito de procedibilidad previsto por el artículo 105 de la Ley Electoral, como también lo ordenado en la resolución del Consejo General emitida el seis de marzo de dos mil quince, en el expediente identificado con la clave IEEQ/AG/030/2015-P,² la cual ha sido confirmada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en la sentencia emitida en el recurso de apelación TEEQ-RAP-16/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-17/2015, y que también ha sido confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia de los juicios de revisión constitucional electoral identificados con las claves SUP-JRC-517/2015 y SUP-JRC-518/2015, acumulados.

En esa virtud, el treinta y uno de marzo del año en curso, en la Oficialía de Partes se presentó la solicitud de registro, acompañada de la documentación que se consideró pertinente.

Consiguientemente, el mismo día, se emitió proveído en el expediente al rubro indicado, mediante el cual se tuvieron por recibidos los documentos mencionados, ordenándose integrar el expediente en que se actúa, y al no haber realizado requerimiento alguno, los autos quedaron en estado de resolución.

En consecuencia, a juicio de esta autoridad, la solicitud de registro y la documentación que la sustenta, son documentales que se tienen por desahogados dada su propia y especial naturaleza, a los cuales debe otorgárseles valor probatorio pleno, en cuanto a los hechos que consignan, en términos de lo dispuesto en los artículos 38, fracciones I y II, 42 y 43, en relación con el 47, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, toda vez que no hay constancia en autos o algún indicio o prueba que controvierta su autenticidad, presumiéndose en consecuencia la validez de la propia solicitud de registro, advirtiéndose en consecuencia que la postulación de la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados de representación proporcional en análisis, cumple con los requisitos indicados.

²En efecto los resolutivos conducentes de esta determinación establecen: "TERCERO. Regístrese la plataforma electoral presentada con la solicitud de registro del convenio de la coalición flexible, infórmese a los Consejos Distritales y Municipales, por conducto del Secretario Técnico, para efecto del registro de candidatos; y, expídase la constancia de registro de la plataforma electoral, en términos de los considerandos primero y cuarto de esta resolución... QUINTO. Independientemente del registro del convenio de la coalición flexible que mediante la presente resolución se aprueba, los partidos políticos que la integran presentarán su propia plataforma electoral, en los términos y plazos establecidos en la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en el Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015."

Ciertamente, de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro de la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, se desprende que la misma contiene los nombres completos y apellidos; lugar y fecha de nacimiento de aquellos; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; folio y/o clave de elector, acorde lo establecido en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual se aprueba que para el proceso electoral ordinario 2014-2015, no será requisito el folio de la credencial para votar en las solicitudes de registro de candidatos y fórmulas para quienes cuentan con el formato de credencial emitido a partir del veinticinco de noviembre de dos mil trece...”; cargo para el que se les postula; y a la solicitud de registro se acompañó las manifestaciones escritas y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de la candidata y candidato respectivo se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral y en los estatutos y normatividad interna del partido, así como en términos del convenio de la coalición, en cuya cláusula cuarta, último párrafo, se concertó: “... De igual forma y para los efectos conducentes cada partido registrará su lista de candidatos a diputados y de regidores por el principio de Representación Proporcional”.

Asimismo, la solicitud de registro la suscribe Tonatiuh Silva Granados, Coordinador Ejecutivo Político Electoral del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza. Por tanto, el suscriptor de la solicitud tiene facultades para registrar la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados de representación proporcional que presenta dicho partido político, en términos de lo previsto por el artículo 194, último párrafo de la Ley Electoral, 32, fracción I, inciso a) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como con fundamento en la resolución del Consejo General emitida el seis de marzo de dos mil quince, en el expediente identificado con la clave IEEQ/AG/030/2015-P. Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 8/2005, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro: “Representantes de los partidos políticos ante los órganos electorales. Su acreditación es determinante para el proceso electoral o el resultado de las elecciones (legislación de Guanajuato y similares)”.

Adicionalmente, la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de las candidatas y candidatos.

De igual modo, el registro en examen observó el artículo 195 de la Ley Electoral porque se acompañó la documentación atinente consistente en copias certificadas de las actas de nacimiento de las candidatas y candidatos a diputadas y diputados, de las credenciales para votar respectivas, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento según el domicilio de cada uno de ellos, donde se hace constar el domicilio; y se exhibieron las cartas bajo protesta de decir verdad, dirigidas al Consejo General, en la cual las candidatas y candidatos a diputadas y diputados de representación proporcional declaran cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral, para ser postulados como tal carácter.

Además, el artículo 196 de la Ley Electoral establece el requisito relativo a que se tiene derecho a solicitar el registro de listas de diputados por el principio de representación proporcional, si el partido político acredita haber registrado candidaturas de mayoría relativa, en por lo menos la mitad de los distritos que integran la circunscripción que corresponda, lo que en la especie acontece, según las constancias que obran en los archivos de los Consejos, en términos de artículo 36, 46 y 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

También, con base en la documentación que sustenta la solicitud de registro, se advierte que la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional se formuló en los términos siguientes:

ORDEN DE PRELACIÓN	NOMBRE COMPLETO	LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO	AÑOS QUE TIENE DE RESIDENCIA EN EL ESTADO
1	ARACELI VEGA LÓPEZ	MÉXICO, DISTRITO FEDERAL	26 DE SEPTIEMBRE DE 1969	19 AÑOS
1	MARÍA BARRAZA PORTILLO	MADERA, CHIHUAHUA.	15 DE AGOSTO DE 1960	3 AÑOS
2	JUAN EMILIO HERNÁNDEZ MOLINA	MONTERREY, NUEVO LEÓN.	07 DE ABRIL DE 1959	4 AÑOS
2	ROGELIO LORA LORA	ZIMAPÁN, HIDALGO	13 DE MAYO DE 1961	20 AÑOS
3	METZLI ESTEFANÍA GUADALUPE RIVERA DÍAZ	SALTILLO, COAHUILA.	01 DE SEPTIEMBRE DE 1989	20 AÑOS

3	NURIA MARLEN OLGUÍN SÁNCHEZ	QUERÉTARO, QRO.	07 DE MARZO DE 1974	40 AÑOS
4	ERICK ROMEO COLÍN ROCHA	TLALNEPANTLA, EDO. MÉXICO	14 DE MAYO DE 1984	4 AÑOS
4	JOSÉ IGNACIO MORALES DURÁN	HUIMILPAN, QRO.	02 DE DICIEMBRE DE 1984	30 AÑOS
5	LAURA CAJIGA NAVA	AMEALCO DE BONFIL, QRO.	09 DE ENERO DE 1980	9 AÑOS
5	JUANA TORRES HERNÁNDEZ	QUERÉTARO, QRO.	11 DE AGOSTO DE 1968	46 AÑOS
6	ROBERTO IBARRA ÁNGELES	MÉXICO, DISTRITO FEDERAL	20 DE JULIO DE 1981	10 AÑOS
6	JULIÁN GARCÍA ÁLVAREZ	QUERÉTARO, QRO.	29 DE MARZO DE 1982	10 AÑOS
7	DALILA BRAVO CASTILLO	QUERÉTARO, QRO.	01 DE JULIO DE 1990	10 AÑOS
7	MÓNICA CASTILLO CASAS	CADEREYTA DE MONTES, QRO.	15 DE MAYO DE 1978	20 AÑOS
8	ELOY GAUDENCIO HERNÁNDEZ VEGA	CADEREYTA DE MONTES, QRO.	31 DE MAYO DE 1960	35 AÑOS
8	MARTÍN BERNABÉ RIVERA MEDINA	SALTILLO, COAHUILA.	11 DE JUNIO DE 1964	25 AÑOS
9	JULITA ALICIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ	QUERÉTARO, QRO.	16 DE JUNIO DE 1968	5 AÑOS
9	ANA LAURA GUERRERO ROJAS	QUERETARO, QRO.	29 DE OCTUBRE DE 1987	4 AÑOS
10	JOB MARTÍN VIDALES OCHOA	QUERÉTARO, QRO.	01 DE DICIEMBRE DE 1989	4 AÑOS
10	HÉCTOR ZUNIGA PIÑA	QUERÉTARO, QRO.	26 DE ENERO DE 1992	4 AÑOS

Con base en lo anterior, la solicitud de registro es encabezada por una mujer y, a partir de esa posición, el género se alterna entre las mismas hasta concluirla, de este modo consta que el propietario y suplente son del mismo género, y sin realizarse dos registros consecutivos, ello en términos del artículo 196 de la Ley Electoral y de los acuerdos del Consejo General que se mencionan en los resultados de la presente determinación.

Al mismo tiempo se debe destacar que la lista cumple la reglamentación contenida en el artículo 196, primer párrafo de la Ley Electoral, una vez que se integra por diez propietarios y sus respectivos suplentes.

En consecuencia, del análisis efectuado es inconcuso determinar que la solicitud de registro cumple lo previsto por los artículos 105, 192, 194, 195 y 196, de la Ley Electoral, así como los acuerdos del Consejo General mencionados en los resultados respectivos de esta determinación.

IV. Documentación que sustenta la solicitud de registro: Requisitos de fondo o elegibilidad

Los requisitos establecidos en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 13 de la Ley Electoral fueron cumplidos por la solicitud de registro, tal y como se establece enseguida:

Artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro	Artículo 13 de Ley Electoral	Documentación que se acompañó a la solicitud de registro
I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.	I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.	Se tiene acreditado que las candidatas y candidatos a diputadas y diputados de representación proporcional, son ciudadanos mexicanos y están en pleno ejercicio de sus derechos políticos, esto con base en las copias certificadas de las actas de nacimiento y de las credenciales para votar que se acompañaron a la solicitud de registro, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción I, 42, y 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como con base en las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por los ciudadanos mencionados que se acompaña a la solicitud de registro, dirigida al Consejo General, en la que manifiestan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral, sin que obre en autos algún indicio o prueba que controvierta lo manifestado; por tanto se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción II, 43, y 47, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

<p>II. Estar inscrito en el padrón electoral.</p>	<p>II. Estar inscrito en el Padrón Electoral.</p>	<p>Se tiene acreditado en autos que las candidatas y candidatos a diputadas y diputados de representación proporcional están inscritos en el padrón electoral, con base en las copias certificadas de las credenciales para votar que acompañaron a la solicitud de registro, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción I, 42, y 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, documentos que fueron expedidos a las ciudadanas y ciudadanos interesados, como culminación de un detallado proceso de elaboración en el que la autoridad electoral competente observó diversos requisitos ineludibles, entre ellos, el de la previa inscripción del ciudadano en el padrón electoral, conforme lo previsto en los artículos 134 a 146 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Sirve de apoyo la Tesis XCIII/2001, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Credencial para votar con fotografía. Hace prueba plena de la inscripción de su titular en el padrón electoral".</p>
<p>III. Tener residencia efectiva en el Estado para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de 3 años.</p>	<p>III. Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años.</p>	<p>Se tiene acreditado en autos que las candidatas y candidatos a diputadas y diputados de representación proporcional tienen residencia efectiva en el Estado, con base en la constancia de residencia que se acompaña a la solicitud de registro, a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción I, 42, y 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 73 fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, documentales públicas que hacen constar que las referidas ciudadanas y ciudadanos tienen su domicilio precisado en dichos documentos, residiendo en el municipio respectivo conforme lo establecido en este considerando.</p>
<p>IV. No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policiacos.</p>	<p>IV. No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos.</p>	
<p>V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección.</p>	<p>V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, síndicos y regidores, no requerirán separarse de sus funciones;</p>	<p>Se tiene acreditado en autos que las candidatas y candidatos a diputadas y diputados cumplen los requisitos negativos establecidos en las fracciones IV a VII de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en las fracciones IV a VI del artículo 13 de la Ley Electoral, con base en las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por aquellos que se acompaña a la solicitud de registro, dirigida al Consejo General, en las que manifiestan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral, sin que obre en autos algún indicio o prueba que controvierta lo manifestado, por tanto, se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción II, 43, y 47, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, además que los requisitos de carácter negativo debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos, lo anterior con fundamento en los artículos 38 fracción V y 46 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis LXXVI/2001, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Elegibilidad. Cuando se trata de requisitos de carácter negativo, la carga de la prueba corresponde a quien afirme no se satisfacen."</p>

VI. No desempeñarse como Magistrado del Órgano Jurisdiccional Especializado en Materia Electoral del Estado, como Consejero, Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.		
VII. No ser ministro de algún culto.	VI. No ser ministro de algún culto religioso.	

Con base en los anteriores razonamientos es inconcuso determinar que la solicitud de registro cumple lo previsto por los artículos 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 13 de la Ley Electoral.

Por lo que, habiendo concluido el análisis de la solicitud de registro y la documentación que la sustenta, de los cuales se advierte que se garantiza el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de registro y elegibilidad, de las candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional que presenta el Partido Nueva Alianza, por conducto de Tonatiuh Silva Granados, Coordinador Ejecutivo Político Electoral del Comité de Dirección Estatal de dicho partido político, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015; corresponde ahora al órgano superior de dirección resolver sobre la procedencia del registro de las candidaturas a diputadas y diputados de representación proporcional materia de esta resolución.

Con base en los considerandos anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 34, 35, fracción II, 73, fracción XXIX-U, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8.1, 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 14, apartado 1 y 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 9, 26 párrafo 1, 98, 99, párrafo 1, y 104, párrafo 1, inciso r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, 23, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos; 2, 7, párrafo segundo, 8, 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 13, 16, 17, 55, 60, 65, fracciones XVIII, XXX y XXXIV, 66, fracción VI, 102, párrafo segundo, fracción VII, 105, 192, 193, fracción I, 194, 195, 196, 199, 201, 202, 203, cuarto transitorio, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 36, 38, fracciones I, II, V y VI, 40, 42, 43, 46, 47 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I, y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y resolver respecto del registro de las listas de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, en términos del considerando primero de esta resolución; por tanto, glóse se la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Es procedente el registro de la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional que presenta el Partido Nueva Alianza, por conducto de Tonatiuh Silva Granados, Coordinador Ejecutivo Político Electoral del Comité de Dirección Estatal de dicho partido político, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015, toda vez que del análisis de la solicitud respectiva y

la documentación que la sustenta, se garantiza el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de registro y elegibilidad, en términos del considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución al partido político, autorizando indistintamente para que realicen dicha diligencia, al personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva.

CUARTO. Notifíquese por oficio la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, HACE CONSTAR: que el sentido de la votación en la presente determinación fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
 Consejero Presidente
 Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista. -----
 Va en dieciocho fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas. -----
 Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticinco días del mes de abril de dos mil quince.- **DOY FE.** -----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATOS.

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/160/2015-P.

SOLICITANTE: PERLA PATRICIA FLORES SUAREZ, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CARGO DE ELECCIÓN: DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, cuatro de abril de dos mil quince.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emite resolución en el sentido de determinar procedente el registro de la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional que presenta el Partido Verde Ecologista de México, por conducto de Perla Patricia Flores Suarez, representante propietaria de dicho partido político ante el Consejo General, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015, toda vez que del análisis de la solicitud respectiva y la documentación que la sustenta, se garantiza el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de registro y elegibilidad, con base en los resultandos y consideraciones siguientes:

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

G L O S A R I O:

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .
Solicitud de registro:	Solicitud de registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional que presenta el Partido Verde Ecologista de México, por conducto de Perla Patricia Flores Suarez, representante propietaria de dicho partido político ante el Consejo General.

R E S U L T A N D O S:

I. Reforma electoral. El veintinueve de junio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial, la reforma a diversas disposiciones de la Ley Electoral.

II. Inicio del proceso electoral. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General celebró sesión extraordinaria, en la cual emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015.

III. Aprobación del calendario electoral. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015, en el cual se dispuso que el cuatro de abril de este año, el órgano de dirección superior debe resolver la procedencia de las solicitudes de registro presentadas por los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones, ordenándose su publicación en el Periódico Oficial.

IV. Presentación de la plataforma electoral. En observancia a la fecha límite del veintiséis de marzo de este año para la presentación de la plataforma electoral, consta en el archivo del Consejo General que el Verde Ecologista de México presentó la plataforma electoral respectiva, en términos del artículo 105 de la Ley Electoral.

V. Acuerdo del Consejo General relativo a paridad de género. El veintidós de marzo de dos mil quince, mediante acuerdo el Consejo General determinó, entre otras cuestiones que, el registro de las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional deben ser encabezadas por una mujer y, a partir de esa posición, el género debe ser alternado entre las mismas hasta concluirla, sin que puedan realizarse dos registros consecutivos del mismo género.

VI. Acuerdo del Consejo General atinente al plazo de prevención en materia de paridad de género. El treinta y uno de marzo de este año, mediante acuerdo el Consejo General prorrogó el plazo para subsanar las irregularidades u omisiones detectadas en el registro de candidaturas, con relación a la paridad entre los géneros.

VII. Presentación de la solicitud de registro. El treinta y uno de marzo del año en curso, en la Oficialía de Partes se presentó la solicitud de registro, acompañada de la documentación considerada pertinente.

VIII. Recepción de la solicitud de registro y cierre de instrucción. El treinta y uno de marzo de dos mil quince, se emitió proveído mediante el cual se tuvieron por recibidos los documentos mencionados en el resultando anterior, se ordenó integrar el expediente respectivo y registrarse en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/AG/160/2015-P; y al no haber realizado requerimiento alguno al partido político solicitante, los autos quedaron en estado de resolución, informándose sobre el particular al Consejero Presidente, para los efectos legales conducentes.

IX. Oficio del Consejero Presidente. El dos de abril del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio número P/385/15, suscrito por el Consejero Presidente, mediante el cual se instruyó se convocara a sesión a efecto de someter a la consideración del Consejo General, la presente resolución.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Consejo General del Instituto es competente para conocer y resolver respecto del registro de las listas de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo establecido por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 99, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60, 65, fracción XVIII, 66, fracción VI, 193, fracción I, 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Materia de la resolución. La presente resolución tiene como finalidad que el Consejo General resuelva sobre la procedencia o negativa, del registro de la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional que presenta el Partido Verde Ecologista de México, por conducto de Perla Patricia Flores Suarez, representante propietaria de dicho partido político ante el Consejo General, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

TERCERO. Trámite. El trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la Ley Electoral.

CUARTO. Estudio de fondo. La resolución debe atender el mandato previsto en el artículo 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro que establece: “Las resoluciones ... deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas, pudiendo acogerse o no a las pretensiones del actor”.

En tal tesitura, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 202 que vencido el plazo del periodo de registro de candidatos, el Consejo General debe celebrar sesión extraordinaria al cuarto día, para resolver la procedencia de las solicitudes de registro.

Desde esta perspectiva, en el Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015, se dispuso que el cuatro de abril de este año, el órgano de dirección superior debe resolver la procedencia de las solicitudes de registro presentadas por los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones, ordenándose su publicación en el Periódico Oficial.

En concordancia con lo anterior, el artículo 66 fracción VI de la Ley Electoral establece que el Consejero Presidente tiene la facultad de someter a la consideración del Consejo General, las solicitudes de registro de candidatos a Gobernador y listas de diputados por el principio de representación proporcional, que le dé cuenta el Secretario Ejecutivo del Consejo General.

Con base en ello, el órgano de dirección superior tiene la competencia para registrar las listas de candidatas y candidatos a diputados y diputados de representación proporcional que presenten los partidos políticos, si la solicitud de registro y la documentación que la sustenta, garantiza el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de registro y elegibilidad de los ciudadanos postulados para contender como candidatos en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

En contraste, la Ley Electoral establece que los consejos electorales pueden negar el registro a las ciudadanas y ciudadanos que no acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para ser candidato, fundando y motivando el sentido de su resolución.

En consecuencia, la resolución se fundamenta en los razonamientos identificados con las siguientes denominaciones: I. Consideraciones preliminares; II. Oportunidad en la presentación de la solicitud de registro; III. Análisis de la solicitud de registro conforme el artículo 194 de la Ley Electoral: Requisitos de forma; IV. Documentación que sustenta la solicitud de registro: Requisitos de fondo o elegibilidad.

I. Consideraciones preliminares

La fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

...

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;...

Las calidades a que se refiere la citada fracción constituyen los requisitos de registro y elegibilidad que deben cumplir los ciudadanos a efecto de que puedan ser votados para los cargos de elección popular en los procesos electorales respectivos.

Desde este modo, los requisitos de elegibilidad están previstos en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 13 de la Ley Electoral, conforme lo siguiente:

Constitución Política del Estado de Querétaro

Artículo 8. El Gobernador del Estado, los Diputados de la Legislatura y los miembros de los Ayuntamientos, serán electos mediante elección popular.

Para ser electo y permanecer en los cargos de elección popular se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Estar inscrito en el padrón electoral;
- III. Tener residencia efectiva en el Estado para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de 3 años;
- IV. No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos;
- V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección;
- VI. No desempeñarse como Magistrado del Órgano Jurisdiccional Especializado en Materia Electoral del Estado, como Consejero, Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y
- VII. No ser ministro de algún culto.

Se pierde el derecho a ser votado para cargos de elección popular en el Estado, por residir más de tres años consecutivos fuera del mismo, salvo en los casos de estudios y de empleo fuera de Querétaro, cargo o comisión gubernamental, así como en el caso de queretanos migrantes al extranjero que se hubieren reintegrado a su domicilio, por lo menos seis meses antes del día de la elección y se acredite que su familia haya permanecido en el Estado durante su ausencia.

Ley Electoral del Estado de Querétaro

Artículo 13. Son requisitos para ser postulado y, en su caso, para ocupar cualquier cargo de elección popular, los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Estar inscrito en el Padrón Electoral;
- III. Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años;
- IV. No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos;
- V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, síndicos y regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y
- VI. No ser ministro de algún culto religioso.

Se pierde el derecho a ser votado para desempeñar cargos de elección popular en el Estado, por residir más de tres años consecutivos fuera del mismo, salvo en los casos de estudios y de empleo, cargo o comisión gubernamental, así como tratándose de queretanos migrantes al extranjero, que se hubieren reintegrado a su domicilio por lo menos seis meses antes del día de la elección y se acredite que su familia haya permanecido en el Estado durante su ausencia.

Para efectos de lo previsto en la fracción V del presente artículo, los candidatos postulados deberán manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con el requisito citado y, en su caso, podrán reincorporarse a sus funciones, después del día de la elección.

De los preceptos citados, se desprende que, para ser postulado, y en su caso, para ser electo y permanecer en los cargos de elección popular de Gobernador del Estado, Diputados de la Legislatura y miembros de los Ayuntamientos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral ordenan que los ciudadanos cumplan los requisitos de elegibilidad enlistados en las referidas disposiciones normativas, cuya verificación preliminar corresponde al Secretario Ejecutivo en el procedimiento de registro de candidatos que establece el artículo 201 de la Ley Electoral.

En este sentido, los anteriores requisitos de elegibilidad son presentados a la autoridad electoral por conducto de solicitudes, las cuales al mismo tiempo, deben cumplir un requisito previo establecido en el artículo 105 de la Ley Electoral y que consiste en la entrega de la plataforma electoral por el partido político o coalición postulante de la candidatura, así como los requisitos de registro establecidos en los artículos 192, 194 y 195 de la Ley Electoral, conforme lo siguiente:

Artículo 105. Los candidatos independientes y los partidos políticos, antes del inicio del periodo de registro de candidatos, deberán presentar al Consejo General del Instituto, para su registro, la plataforma electoral dividida para cada tipo de elección que sostendrán durante la campaña, sus candidatos a cargos de elección popular.

El Instituto expedirá la constancia de registro de la plataforma correspondiente, siendo éste requisito de procedibilidad.

La plataforma electoral es el documento jurídico que contiene las propuestas de la oferta política que los partidos políticos y coaliciones, así como los candidatos independientes, promueven ante los habitantes del Estado.

Artículo 192.

...

Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso y en las fórmulas de los ayuntamientos.

Las listas de representación proporcional de diputados y las listas de candidatos a regidurías por el mismo principio se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

...

En todos los casos, propietarios y suplentes deberán ser del mismo género.

El Instituto tendrá la facultad para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la reglamentación de esta Ley, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

Artículo 194. La solicitud de registro de candidatos y fórmulas, deberá señalar el partido político o coalición que los postula y sus datos personales o, en su caso, la mención de que se trata de un candidato independiente, cubriendo los siguientes requisitos:

I. Nombre completo y apellidos;

II. Lugar y fecha de nacimiento;

III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;

IV. Folio y clave de elector;

V. Cargo para el que se les postula;

VI. En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color; y

VII. Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con esta Ley, sus estatutos y la normatividad interna del partido político o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso.

La solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Artículo 195. A la solicitud deberá acompañarse lo siguiente:

I. Copia certificada del acta de nacimiento;

II. Copia certificada de la credencial para votar;

III. Constancia de tiempo de residencia, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio en que el candidato tenga su domicilio.

En los casos de excepción previstos por el último párrafo del artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la constancia deberá especificar que el tiempo de residencia es con motivo de estudio, empleo, cargo o comisión o por haber migrado al extranjero; y

IV. Carta, bajo protesta de decir verdad, dirigida al Consejo competente, en la cual declare cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en esta Ley, para ser postulado como candidato.

Los documentos a que se refiere el presente artículo, podrán ser cotejados con su original por el Secretario Ejecutivo o Técnico correspondiente, a petición de parte interesada.

Los órganos electorales coadyuvarán con los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, y con los aspirantes a candidaturas independientes, para que las autoridades municipales expidan, en su caso, las constancias de residencia.

Artículo 196. Las relaciones de aspirantes a candidatos a diputados de representación proporcional, se presentarán por cada circunscripción en listas completas y coincidirán con el número de curules por asignar.

Sólo tendrán derecho a solicitar el registro de listas de diputados por el principio de representación proporcional, los partidos políticos o coaliciones que hayan acreditado haber registrado candidaturas de mayoría relativa, en por lo menos la mitad de los distritos que integran la circunscripción que corresponda.

Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, los partidos políticos deberán presentar para su registro, la lista de aspirantes a candidatos decidida en su integración y orden, por el partido o coalición que lo postula.

De los preceptos citados se observan los requisitos de registro que deben cumplir las solicitudes conducentes que, como se ha indicado, una vez recibidas, el Secretario Ejecutivo debe verificarlos preliminarmente conforme el procedimiento que refiere el artículo 201 de la Ley Electoral.

Más aún, existe un punto de inflexión a partir del Sistema Electoral Nacional, emergente de la reciente reforma constitucional, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el diez de febrero de dos mil catorce y de la expedición de la nueva legislación ordinaria, que al mismo tiempo tiene que observar la trascendental reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada en el propio *Diario Oficial de la Federación* el diez de junio de dos mil once, por tanto, con relación a la materia en examen es necesario que el registro de candidatos a los cargos de elección popular, deban ser conocidos, sustanciados y resueltos, a la luz de los principios que son, entre otros, de paridad entre los géneros y *pro persona*.

Sobre esta base, en el marco de las respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes,¹ consta en los resultandos de esta resolución que el Consejo General determinó, entre otras cuestiones que, el registro de las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional deben ser encabezadas por una mujer y, a partir de esa posición, el género debe ser alternado entre las mismas hasta concluirla, sin que puedan realizarse dos registros consecutivos del mismo género, acorde las consideraciones vertidas y en cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015.

¹Cfr. *Caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209, párr. 339.

En ese contexto, el Consejo General prorrogó el plazo hasta el dos de abril de este año, para subsanar las irregularidades u omisiones detectadas en el registro de candidaturas con relación a la paridad entre los géneros. De esta manera, el elemento en estudio, se integra a los requisitos examinados cuyo cumplimiento tiene como consecuencia que no se rechace el registro solicitado.

Por tanto, con fundamento en el artículo 202 de la Ley Electoral se procede al análisis de la solicitud de registro materia de esta resolución.

II. Oportunidad en la presentación de la solicitud de registro

El artículo 199 de la Ley Electoral dispone que el periodo de registro de candidatos tiene una duración de cinco días naturales e inicia setenta y dos días naturales anteriores al día de la elección.

En este sentido, en el Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015, se dispuso que el periodo de registro de candidatos comprende del veintisiete al treinta y uno de marzo del año en curso.

En el caso en análisis, la solicitud de registro y su documentación respectiva fueron presentadas en la Oficialía de Partes el treinta y uno de marzo de este año, por lo que se determina que su presentación fue dentro del plazo previsto por el artículo 199 de la Ley Electoral.

III. Análisis de la solicitud de registro conforme el artículo 194 de la Ley Electoral: Requisitos de forma

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos de registro aludidos en los artículos 105, 192, 194, 195 y 196, de la Ley Electoral, se advierte en los resultandos de la presente resolución que en observancia a la fecha límite del veintiséis de marzo de este año, para la presentación de la plataforma electoral, consta en el archivo del Consejo General que el Partido Verde Ecologista de México, presentó la respectiva plataforma electoral que sostendrán sus candidatos, cumpliéndose el requisito de procedibilidad previsto por el artículo 105 de la Ley Electoral.

En esa virtud, el treinta y uno de marzo del año en curso, en la Oficialía de Partes se presentó la solicitud de registro, acompañada de la documentación que se consideró pertinente.

Consiguientemente, el mismo día, se emitió proveído en el expediente al rubro indicado, mediante el cual se tuvieron por recibidos los documentos mencionados, ordenándose integrar el expediente en que se actúa, y al no haber realizado requerimiento alguno, los autos quedaron en estado de resolución.

En consecuencia, a juicio de esta autoridad, la solicitud de registro y la documentación que la sustenta, son documentales que se tienen por desahogados dada su propia y especial naturaleza, a los cuales debe otorgárseles valor probatorio pleno, en cuanto a los hechos que consignan, en términos de lo dispuesto en los artículos 38, fracciones I y II, 42 y 43, en relación con el 47, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, toda vez que no hay constancia en autos o algún indicio o prueba que controvierta su autenticidad, presumiéndose en consecuencia la validez de la propia solicitud de registro, advirtiéndose en consecuencia que la postulación de la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados de representación proporcional en análisis, cumple con los requisitos indicados.

Ciertamente, de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro de la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, se desprende que la misma contiene los nombres completos y apellidos; lugar y fecha de nacimiento de aquellos; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; folio y/o clave de elector, acorde lo establecido en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual se aprueba que para el proceso electoral ordinario 2014-2015, no será requisito el folio de la credencial para votar en las solicitudes de registro de candidatos y fórmulas para quienes cuentan con el formato de credencial emitido a partir del veinticinco de noviembre de dos mil trece..."; cargo para el que se les postula y a la solicitud de registro se acompañó las manifestaciones escritas y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de la candidata y candidato respectivo se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral y en los estatutos y normatividad interna del partido.

Asimismo, la solicitud de registro, la suscribe Perla Patricia Flores Suarez, representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General. Por tanto, la suscriptora de la solicitud tiene facultades para registrar la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados de representación proporcional que presenta dicho partido político, en términos de lo previsto por el artículo 194, último párrafo de la Ley Electoral, 32, fracción I, inciso a) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 8/2005, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro: "Representantes de los partidos políticos ante los órganos electorales. Su acreditación es determinante para el proceso electoral o el resultado de las elecciones (legislación de Guanajuato y similares)".

Adicionalmente, la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de las candidatas y candidatos.

De igual modo, el registro en examen observó el artículo 195 de la Ley Electoral porque se acompañó la documentación atinente consistente en copias certificadas de las actas de nacimiento de las candidatas y candidatos a diputadas y diputados, de las credenciales para votar respectivas, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento según el domicilio de cada uno de ellos, donde se hace constar el domicilio; y se exhibieron las cartas bajo protesta de decir verdad, dirigidas al Consejo General, en la cual las candidatas y candidatos a diputadas y diputados de representación proporcional declaran cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral, para ser postulados como tal carácter.

Además, el artículo 196 de la Ley Electoral establece el requisito relativo a que se tiene derecho a solicitar el registro de listas de diputados por el principio de representación proporcional, si el partido político acredita haber registrado candidaturas de mayoría relativa, en por lo menos la mitad de los distritos que integran la circunscripción que corresponda, lo que en la especie acontece, según las constancias que obran en los archivos de los Consejos, en términos de artículo 36, 46 y 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

También, con base en la documentación que sustenta la solicitud de registro, se advierte que la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional se formuló en los términos siguientes:

ORDEN DE PRELACIÓN	NOMBRE COMPLETO	LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO	AÑOS QUE TIENE DE RESIDENCIA EN EL ESTADO
1	YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO	QUERÉTARO, QRO.	10 DE OCTUBRE DE 1959	32 AÑOS
1	MARÍA JUDÍTH GONZÁLEZ VEGA	SAN MIGUEL GALINDO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.	25 DE NOVIEMBRE DE 1985	29 AÑOS
2	J. AMBROSIO AUSENCIO HERNÁNDEZ OLVERA	LOS PÉREZ EZEQUIEL MONTES, QRO.	07 DE DICIEMBRE DE 1953	50 AÑOS
2	JORGE HERRERA MARTÍNEZ	MÉXICO, D.F.	07 DE DICIEMBRE DE 1958	3 AÑOS
3	MARIANA ORTÍZ CABRERA	QUERÉTARO, QRO.	12 DE ENERO DE 1988	3 AÑOS
3	JESSICA EMILIA FLORES SUÁREZ	MÉXICO, D.F.	13 DE JULIO DE 1990	4 AÑOS
4	ERNESTO ALCOCER ZUNIGA	QUERÉTARO, QRO.	28 DE JUNIO DE 1993	21 AÑOS
4	EDUARDO GUDIÑO REYES	QUERÉTARO, QRO.	08 DE DICIEMBRE DE 1977	3 AÑOS
5	JUANA ENRIQUEZ ROQUE	CIUDAD VALLES S.L.P.	24 DE MARZO DE 1980	31 AÑOS
5	YARISOL FLORES JARAMILLO	MÉXICO, D.F.	18 DE AGOSTO DE 1975	28 AÑOS
6	JUSTINO GÓMEZ PEÑA	BARRIO LA MAGDALENA, TEQUISQUIAPAN, QRO.	26 DE SEPTIEMBRE DE 1961	32 AÑOS
6	LUIS ARTURO GOMEZ HERRERA	QUERÉTARO, QRO.	16 DE ABRIL DE 1958	32 AÑOS
7	TAVATA PRISHYLA ARZATE VÁZQUEZ	MÉXICO, D.F.	13 DE AGOSTO DE 1994	15 AÑOS
7	ALMA LIZBETH NAVARRETE PERRUSQUÍA	QUERÉTARO, QRO.	17 DE ENERO DE 1997	7 AÑOS
8	JOSÉ HERNÁNDEZ AMADO	CADEREYTA DE MONTES, QRO.	05 DE FEBRERO DE 1985	24 AÑOS
8	RIGOBERTO NAJARRO DÍAZ	SALTILLO, COAHUILA	27 DE SEPTIEMBRE DE 1969	20 AÑOS

9	MARIA DE LOURDES PONCE CABRERA	MÉXICO, D.F.	29 DE OCTUBRE DE 1966	15 AÑOS
9	FRANCISCO FELICITAS VÁZQUEZ	ZOZOCOLCO DE HIDALGO, VER.	18 DE MAYO DE 1962	15 AÑOS
10	OLAF RODRÍGUEZ RAMÍREZ	QUERÉTARO, QRO.	25 DE MARZO DE 1985	29 AÑOS
10	EMMANUEL GARCÍA PIÑA	QUERÉTARO, QRO.	24 DE DICIEMBRE DE 1982	32 AÑOS

Con base en lo anterior, la solicitud de registro es encabezada por una mujer y, a partir de esa posición, el género se alterna entre las mismas hasta concluirla, de este modo consta que el propietario y suplente son del mismo género, y sin realizarse dos registros consecutivos, ello en términos del artículo 196 de la Ley Electoral y de los acuerdos del Consejo General que se mencionan en los resultados de la presente determinación.

Al mismo tiempo se debe destacar que la lista cumple la reglamentación contenida en el artículo 196, primer párrafo de la Ley Electoral, una vez que se integra por diez propietarios y sus respectivos suplentes.

En consecuencia, del análisis efectuado es inconcuso determinar que la solicitud de registro cumple lo previsto por los artículos 105, 192, 194, 195 y 196, de la Ley Electoral, así como los acuerdos del Consejo General mencionados en los resultados respectivos de esta determinación.

IV. Documentación que sustenta la solicitud de registro: Requisitos de fondo o elegibilidad

Los requisitos establecidos en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 13 de la Ley Electoral fueron cumplidos por la solicitud de registro, tal y como se establece enseguida:

Artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro	Artículo 13 de Ley Electoral	Documentación que se acompañó a la solicitud de registro
I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.	I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.	Se tiene acreditado que las candidatas y candidatos a diputadas y diputados de representación proporcional, son ciudadanos mexicanos y están en pleno ejercicio de sus derechos políticos, esto con base en las copias certificadas de las actas de nacimiento y de las credenciales para votar que se acompañaron a la solicitud de registro, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción I, 42, y 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como con base en las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por los ciudadanos mencionados que se acompaña a la solicitud de registro, dirigida al Consejo General, en la que manifiestan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral, sin que obre en autos algún indicio o prueba que controvierta lo manifestado; por tanto se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción II, 43, y 47, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
II. Estar inscrito en el padrón electoral.	II. Estar inscrito en el Padrón Electoral.	Se tiene acreditado en autos que las candidatas y candidatos a diputadas y diputados de representación proporcional están inscritos en el padrón electoral, con base en las copias certificadas de las credenciales para votar que acompañaron a la solicitud de registro, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción I, 42, y 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, documentos que fueron expedidos a las ciudadanas y ciudadanos interesados, como culminación de un detallado proceso de elaboración en el que la autoridad electoral competente observó diversos requisitos ineludibles, entre ellos, el de la previa inscripción del ciudadano en el padrón electoral, conforme lo previsto en los artículos 134 a 146 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Sirve de apoyo la Tesis XCIII/2001, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Credencial para votar con fotografía. Hace prueba plena de la inscripción de su titular en el padrón electoral".

<p>III. Tener residencia efectiva en el Estado para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de 3 años.</p>	<p>III. Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años.</p>	<p>Se tiene acreditado en autos que las candidatas y candidatos a diputadas y diputados de representación proporcional tienen residencia efectiva en el Estado, con base en la constancia de residencia que se acompaña a la solicitud de registro, a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción I, 42 y 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 73 fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, documentales públicas que hacen constar que las referidas ciudadanas y ciudadanos tienen su domicilio precisado en dichos documentos, residiendo en el municipio respectivo conforme lo establecido en este considerando.</p>
<p>IV. No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos.</p>	<p>IV. No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos.</p>	
<p>V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección.</p>	<p>V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, síndicos y regidores, no requerirán separarse de sus funciones;</p>	<p>Se tiene acreditado en autos que las candidatas y candidatos a diputadas y diputados cumplen los requisitos negativos establecidos en las fracciones IV a VII de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en las fracciones IV a VI del artículo 13 de la Ley Electoral, con base en las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por aquellos que se acompaña a la solicitud de registro, dirigida al Consejo General, en las que manifiestan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral, sin que obre en autos algún indicio o prueba que controvierta lo manifestado, por tanto, se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción II, 43, y 47, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, además que los requisitos de carácter negativo debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos, lo anterior con fundamento en los artículos 38 fracción V y 46 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis LXXVI/2001, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Elegibilidad. Cuando se trata de requisitos de carácter negativo, la carga de la prueba corresponde a quien afirme no se satisfacen."</p>
<p>VI. No desempeñarse como Magistrado del Órgano Jurisdiccional Especializado en Materia Electoral del Estado, como Consejero, Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.</p>		

VII. No ser ministro de algún culto.	VI. No ser ministro de algún culto religioso.	
--------------------------------------	---	--

Con base en los anteriores razonamientos es inconcuso determinar que la solicitud de registro cumple lo previsto por los artículos 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 13 de la Ley Electoral.

Por lo que, habiendo concluido el análisis de la solicitud de registro y la documentación que la sustenta, de los cuales se advierte que se garantiza el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de registro y elegibilidad, de las candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional que presenta el Partido Verde Ecologista de México, por conducto de Perla Patricia Flores Suarez, representante propietaria de dicho partido político ante el Consejo General, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015; corresponde ahora al órgano superior de dirección resolver sobre la procedencia del registro de las candidaturas a diputadas y diputados de representación proporcional materia de esta resolución.

Con base en los considerandos anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 34, 35, fracción II, 73, fracción XXIX-U, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8.1, 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 14, apartado 1 y 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 9, 26 párrafo 1, 98, 99, párrafo 1, y 104, párrafo 1, inciso r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, 23, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos; 2, 7, párrafo segundo, 8, 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 13, 16, 17, 55, 60, 65, fracciones XVIII, XXX y XXXIV, 66, fracción VI, 102, párrafo segundo, fracción VII, 105, 192, 193, fracción I, 194, 195, 196, 199, 201, 202, 203, cuarto transitorio, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 36, 38, fracciones I, II, V y VI, 40, 42, 43, 46, 47 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I, y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y resolver respecto del registro de las listas de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, en términos del considerando primero de esta resolución; por tanto, glóse se la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Es procedente el registro de la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional que presenta el Partido Verde Ecologista de México, por conducto de Perla Patricia Flores Suarez, representante propietaria de dicho partido político ante el Consejo General, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015, toda vez que del análisis de la solicitud respectiva y la documentación que la sustenta, se garantiza el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de registro y elegibilidad, en términos del considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución al partido político, autorizando indistintamente para que realicen dicha diligencia, al personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva.

CUARTO. Notifíquese por oficio la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, HACE CONSTAR: que el sentido de la votación en la presente determinación fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
 Consejero Presidente
 Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista. -----
 Va en diecisiete fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas. -----
 Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticinco días del mes de abril de dos mil quince.- **DOY FE.** -----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATOS.

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/162/2015-P.

SOLICITANTE: GUSTAVO CÉSAR JESÚS BUENROSTRO DÍAZ, PRESIDENTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

CARGO DE ELECCIÓN: DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, cuatro de abril de dos mil quince.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emite resolución en el sentido de determinar procedente el registro de la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional que presenta el Partido Encuentro Social, por conducto de Gustavo César Jesús Buenrostro Díaz, Presidente del Comité Directivo Estatal de dicho partido político, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015, toda vez que del análisis de la solicitud respectiva y la documentación que la sustenta, se garantiza el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de registro y elegibilidad, con base en los resultandos y consideraciones siguientes:

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

G L O S A R I O:

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .
Solicitud de registro:	Solicitud de registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional que presenta el Partido Encuentro Social, por conducto del Lic. Gustavo César Jesús Buenrostro Díaz, Presidente del Comité Directivo Estatal de dicho partido político.

R E S U L T A N D O S:

I. Reforma electoral. El veintinueve de junio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial, la reforma a diversas disposiciones de la Ley Electoral.

II. Inicio del proceso electoral. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General celebró sesión extraordinaria, en la cual emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015.

III. Aprobación del calendario electoral. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015, en el cual se dispuso que el cuatro de abril de este año, el órgano de dirección superior debe resolver la procedencia de las solicitudes de registro presentadas por los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones, ordenándose su publicación en el Periódico Oficial.

IV. Presentación de la plataforma electoral. En observancia a la fecha límite del veintiséis de marzo de este año para la presentación de la plataforma electoral, consta en el archivo del Consejo General que el Partido Encuentro Social presentó la plataforma electoral respectiva, en términos del artículo 105 de la Ley Electoral.

V. Acuerdo del Consejo General relativo a paridad de género. El veintidós de marzo de dos mil quince, mediante acuerdo el Consejo General determinó, entre otras cuestiones que, el registro de las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional deben ser encabezadas por una mujer y, a partir de esa posición, el género debe ser alternado entre las mismas hasta concluirla, sin que puedan realizarse dos registros consecutivos del mismo género.

VI. Acuerdo del Consejo General atinente al plazo de prevención en materia de paridad de género. El treinta y uno de marzo de este año, mediante acuerdo el Consejo General prorrogó el plazo para subsanar las irregularidades u omisiones detectadas en el registro de candidaturas, con relación a la paridad entre los géneros.

VII. Presentación de la solicitud de registro. El treinta y uno de marzo del año en curso, en la Oficialía de Partes se presentó la solicitud de registro, acompañada de la documentación considerada pertinente.

VIII. Recepción de la solicitud de registro y cierre de instrucción. El treinta y uno de marzo de dos mil quince, se emitió proveído mediante el cual se tuvieron por recibidos los documentos mencionados en el resultando anterior, se ordenó integrar el expediente respectivo y registrarse en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/AG/162/2015-P; y al no haber realizado requerimiento alguno al partido político solicitante, los autos quedaron en estado de resolución, informándose sobre el particular al Consejero Presidente, para los efectos legales conducentes.

IX. Oficio del Consejero Presidente. El dos de abril del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio número P/385/15, suscrito por el Consejero Presidente, mediante el cual se instruyó se convocara a sesión a efecto de someter a la consideración del Consejo General, la presente resolución.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Consejo General del Instituto es competente para conocer y resolver respecto del registro de las listas de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo establecido por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 99, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60, 65, fracción XVIII, 66, fracción VI, 193, fracción I, 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Materia de la resolución. La presente resolución tiene como finalidad que el Consejo General resuelva sobre la procedencia o negativa, del registro de la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional que presenta el Partido Encuentro Social, por conducto de Gustavo César Jesús Buenrostro Díaz, Presidente del Comité Directivo Estatal de dicho partido político, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

TERCERO. Trámite. El trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la Ley Electoral.

CUARTO. Estudio de fondo. La resolución debe atender el mandato previsto en el artículo 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro que establece: “Las resoluciones ... deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas, pudiendo acogerse o no a las pretensiones del actor”.

En tal tesitura, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 202 que vencido el plazo del periodo de registro de candidatos, el Consejo General debe celebrar sesión extraordinaria al cuarto día, para resolver la procedencia de las solicitudes de registro.

Desde esta perspectiva, en el Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015, se dispuso que el cuatro de abril de este año, el órgano de dirección superior debe resolver la procedencia de las solicitudes de registro presentadas por los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones, ordenándose su publicación en el Periódico Oficial.

En concordancia con lo anterior, el artículo 66 fracción VI de la Ley Electoral establece que el Consejero Presidente tiene la facultad de someter a la consideración del Consejo General, las solicitudes de registro de candidatos a Gobernador y listas de diputados por el principio de representación proporcional, que le dé cuenta el Secretario Ejecutivo del Consejo General.

Con base en ello, el órgano de dirección superior tiene la competencia para registrar las listas de candidatas y candidatos a diputados y diputados de representación proporcional que presenten los partidos políticos, si la solicitud de registro y la documentación que la sustenta, garantiza el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de registro y elegibilidad de los ciudadanos postulados para contender como candidatos en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

En contraste, la Ley Electoral establece que los consejos electorales pueden negar el registro a las ciudadanas y ciudadanos que no acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para ser candidato, fundando y motivando el sentido de su resolución.

En consecuencia, la resolución se fundamenta en los razonamientos identificados con las siguientes denominaciones: I. Consideraciones preliminares; II. Oportunidad en la presentación de la solicitud de registro; III. Análisis de la solicitud de registro conforme el artículo 194 de la Ley Electoral: Requisitos de forma; IV. Documentación que sustenta la solicitud de registro: Requisitos de fondo o elegibilidad.

I. Consideraciones preliminares

La fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

...

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;...

Las calidades a que se refiere la citada fracción constituyen los requisitos de registro y elegibilidad que deben cumplir los ciudadanos a efecto de que puedan ser votados para los cargos de elección popular en los procesos electorales respectivos.

Desde este modo, los requisitos de elegibilidad están previstos en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 13 de la Ley Electoral, conforme lo siguiente:

Constitución Política del Estado de Querétaro

Artículo 8. El Gobernador del Estado, los Diputados de la Legislatura y los miembros de los Ayuntamientos, serán electos mediante elección popular.

Para ser electo y permanecer en los cargos de elección popular se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;

II. Estar inscrito en el padrón electoral;

III. Tener residencia efectiva en el Estado para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de 3 años;

IV. No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos;

V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección;

VI. No desempeñarse como Magistrado del Órgano Jurisdiccional Especializado en Materia Electoral del Estado, como Consejero, Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y

VII. No ser ministro de algún culto.

Se pierde el derecho a ser votado para cargos de elección popular en el Estado, por residir más de tres años consecutivos fuera del mismo, salvo en los casos de estudios y de empleo fuera de Querétaro, cargo o comisión gubernamental, así como en el caso de queretanos migrantes al extranjero que se hubieren reintegrado a su domicilio, por lo menos seis meses antes del día de la elección y se acredite que su familia haya permanecido en el Estado durante su ausencia.

Ley Electoral del Estado de Querétaro

Artículo 13. Son requisitos para ser postulado y, en su caso, para ocupar cualquier cargo de elección popular, los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;

II. Estar inscrito en el Padrón Electoral;

III. Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años;

IV. No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos;

V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, síndicos y regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y

VI. No ser ministro de algún culto religioso.

Se pierde el derecho a ser votado para desempeñar cargos de elección popular en el Estado, por residir más de tres años consecutivos fuera del mismo, salvo en los casos de estudios y de empleo, cargo o comisión gubernamental, así como tratándose de queretanos migrantes al extranjero, que se hubieren reintegrado a su domicilio por lo menos seis meses antes del día de la elección y se acredite que su familia haya permanecido en el Estado durante su ausencia.

Para efectos de lo previsto en la fracción V del presente artículo, los candidatos postulados deberán manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con el requisito citado y, en su caso, podrán reincorporarse a sus funciones, después del día de la elección.

De los preceptos citados, se desprende que, para ser postulado, y en su caso, para ser electo y permanecer en los cargos de elección popular de Gobernador del Estado, Diputados de la Legislatura y miembros de los Ayuntamientos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral ordenan que los ciudadanos cumplan los requisitos de elegibilidad enlistados en las referidas disposiciones normativas, cuya verificación preliminar corresponde al Secretario Ejecutivo en el procedimiento de registro de candidatos que establece el artículo 201 de la Ley Electoral.

En este sentido, los anteriores requisitos de elegibilidad son presentados a la autoridad electoral por conducto de solicitudes, las cuales al mismo tiempo, deben cumplir un requisito previo establecido en el artículo 105 de la Ley Electoral y que consiste en la entrega de la plataforma electoral por el partido político o coalición postulante de la candidatura, así como los requisitos de registro establecidos en los artículos 192, 194 y 195 de la Ley Electoral, conforme lo siguiente:

Artículo 105. Los candidatos independientes y los partidos políticos, antes del inicio del periodo de registro de candidatos, deberán presentar al Consejo General del Instituto, para su registro, la plataforma electoral dividida para cada tipo de elección que sostendrán durante la campaña, sus candidatos a cargos de elección popular.

El Instituto expedirá la constancia de registro de la plataforma correspondiente, siendo éste requisito de procedibilidad.

La plataforma electoral es el documento jurídico que contiene las propuestas de la oferta política que los partidos políticos y coaliciones, así como los candidatos independientes, promueven ante los habitantes del Estado.

Artículo 192.

...

Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso y en las fórmulas de los ayuntamientos.

Las listas de representación proporcional de diputados y las listas de candidatos a regidurías por el mismo principio se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

...

En todos los casos, propietarios y suplentes deberán ser del mismo género.

El Instituto tendrá la facultad para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la reglamentación de esta Ley, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

Artículo 194. La solicitud de registro de candidatos y fórmulas, deberá señalar el partido político o coalición que los postula y sus datos personales o, en su caso, la mención de que se trata de un candidato independiente, cubriendo los siguientes requisitos:

I. Nombre completo y apellidos;

II. Lugar y fecha de nacimiento;

III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;

IV. Folio y clave de elector;

V. Cargo para el que se les postula;

VI. En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color; y

VII. Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con esta Ley, sus estatutos y la normatividad interna del partido político o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso.

La solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Artículo 195. A la solicitud deberá acompañarse lo siguiente:

I. Copia certificada del acta de nacimiento;

II. Copia certificada de la credencial para votar;

III. Constancia de tiempo de residencia, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio en que el candidato tenga su domicilio.

En los casos de excepción previstos por el último párrafo del artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la constancia deberá especificar que el tiempo de residencia es con motivo de estudio, empleo, cargo o comisión o por haber migrado al extranjero; y

IV. Carta, bajo protesta de decir verdad, dirigida al Consejo competente, en la cual declare cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en esta Ley, para ser postulado como candidato.

Los documentos a que se refiere el presente artículo, podrán ser cotejados con su original por el Secretario Ejecutivo o Técnico correspondiente, a petición de parte interesada.

Los órganos electorales coadyuvarán con los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, y con los aspirantes a candidaturas independientes, para que las autoridades municipales expidan, en su caso, las constancias de residencia.

Artículo 196. Las relaciones de aspirantes a candidatos a diputados de representación proporcional, se presentarán por cada circunscripción en listas completas y coincidirán con el número de curules por asignar.

Sólo tendrán derecho a solicitar el registro de listas de diputados por el principio de representación proporcional, los partidos políticos o coaliciones que hayan acreditado haber registrado candidaturas de mayoría relativa, en por lo menos la mitad de los distritos que integran la circunscripción que corresponda.

Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, los partidos políticos deberán presentar para su registro, la lista de aspirantes a candidatos decidida en su integración y orden, por el partido o coalición que lo postula.

De los preceptos citados se observan los requisitos de registro que deben cumplir las solicitudes conducentes que, como se ha indicado, una vez recibidas, el Secretario Ejecutivo debe verificarlos preliminarmente conforme el procedimiento que refiere el artículo 201 de la Ley Electoral.

Más aún, existe un punto de inflexión a partir del Sistema Electoral Nacional, emergente de la reciente reforma constitucional, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el diez de febrero de dos mil catorce y de la expedición de la nueva legislación ordinaria, que al mismo tiempo tiene que observar la trascendental reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada en el propio *Diario Oficial de la Federación* el diez de junio de dos mil once, por tanto, con relación a la materia en examen es necesario que el registro de candidatos a los cargos de elección popular, deban ser conocidos, sustanciados y resueltos, a la luz de los principios que son, entre otros, de paridad entre los géneros y *pro persona*.

Sobre esta base, en el marco de las respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes,¹ consta en los resultados de esta resolución que el Consejo General determinó, entre otras cuestiones que, el registro de las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional deben ser encabezadas por una mujer y, a partir de esa posición, el género debe ser alternado entre las mismas hasta concluirla, sin que puedan realizarse dos registros consecutivos del mismo género, acorde las consideraciones vertidas y en cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015.

¹Cfr. *Caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209, párr. 339.

En ese contexto, el Consejo General prorrogó el plazo hasta el dos de abril de este año, para subsanar las irregularidades u omisiones detectadas en el registro de candidaturas con relación a la paridad entre los géneros. De esta manera, el elemento en estudio, se integra a los requisitos examinados cuyo cumplimiento tiene como consecuencia que no se rechace el registro solicitado.

Por tanto, con fundamento en el artículo 202 de la Ley Electoral se procede al análisis de la solicitud de registro materia de esta resolución.

II. Oportunidad en la presentación de la solicitud de registro

El artículo 199 de la Ley Electoral dispone que el periodo de registro de candidatos tiene una duración de cinco días naturales e inicia setenta y dos días naturales anteriores al día de la elección.

En este sentido, en el Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015, se dispuso que el periodo de registro de candidatos comprende del veintisiete al treinta y uno de marzo del año en curso.

En el caso en análisis, la solicitud de registro y su documentación respectiva fueron presentadas en la Oficialía de Partes el treinta y uno de marzo de este año, por lo que se determina que su presentación fue dentro del plazo previsto por el artículo 199 de la Ley Electoral.

III. Análisis de la solicitud de registro conforme el artículo 194 de la Ley Electoral: Requisitos de forma

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos de registro aludidos en los artículos 105, 192, 194, 195 y 196, de la Ley Electoral, se advierte en los resultandos de la presente resolución que en observancia a la fecha límite del veintiséis de marzo de este año, para la presentación de la plataforma electoral, consta en el archivo del Consejo General que el Partido Encuentro Social, presentó la respectiva plataforma electoral que sostendrán sus candidatos, cumpliéndose el requisito de procedibilidad previsto por el artículo 105 de la Ley Electoral.

En esa virtud, el treinta y uno de marzo del año en curso, en la Oficialía de Partes se presentó la solicitud de registro, acompañada de la documentación que se consideró pertinente.

Consiguientemente, el mismo día, se emitió proveído en el expediente al rubro indicado, mediante el cual se tuvieron por recibidos los documentos mencionados, ordenándose integrar el expediente en que se actúa, y al no haber realizado requerimiento alguno, los autos quedaron en estado de resolución.

En consecuencia, a juicio de esta autoridad, la solicitud de registro y la documentación que la sustenta, son documentales que se tienen por desahogados dada su propia y especial naturaleza, a los cuales debe otorgárseles valor probatorio pleno, en cuanto a los hechos que consignan, en términos de lo dispuesto en los artículos 38, fracciones I y II, 42 y 43, en relación con el 47, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, toda vez que no hay constancia en autos o algún indicio o prueba que controvierta su autenticidad, presumiéndose en consecuencia la validez de la propia solicitud de registro, advirtiéndose en consecuencia que la postulación de la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados de representación proporcional en análisis, cumple con los requisitos indicados.

Ciertamente, de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro de la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, se desprende que la misma contiene los nombres completos y apellidos; lugar y fecha de nacimiento de aquellos; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; folio y/o clave de elector, acorde lo establecido en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual se aprueba que para el proceso electoral ordinario 2014-2015, no será requisito el folio de la credencial para votar en las solicitudes de registro de candidatos y fórmulas para quienes cuentan con el formato de credencial emitido a partir del veinticinco de noviembre de dos mil trece..."; cargo para el que se les postula; y a la solicitud de registro se acompañó las manifestaciones escritas y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de la candidata y candidato respectivo se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral y en los estatutos y normatividad interna del partido, así como en términos del convenio de la coalición, en cuya cláusula cuarta, último párrafo,

se concertó: "... De igual forma y para los efectos conducentes cada partido registrará su lista de candidatos a diputados y de regidores por el principio de Representación Proporcional".

Asimismo, la solicitud de registro, la suscribe el Lic. Gustavo César Jesús Buenrostro Díaz Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social. Por tanto, el suscriptor de la solicitud tiene facultades para registrar la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados de representación proporcional que presenta dicho partido político, en términos de lo previsto por el artículo 194, último párrafo de la Ley Electoral, 32, fracción I, inciso a) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 8/2005, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro: "Representantes de los partidos políticos ante los órganos electorales. Su acreditación es determinante para el proceso electoral o el resultado de las elecciones (legislación de Guanajuato y similares)".

Adicionalmente, la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de las candidatas y candidatos.

De igual modo, el registro en examen observó el artículo 195 de la Ley Electoral porque se acompañó la documentación atinente consistente en copias certificadas de las actas de nacimiento de las candidatas y candidatos a diputadas y diputados, de las credenciales para votar respectivas, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento según el domicilio de cada uno de ellos, donde se hace constar el domicilio; y se exhibieron las cartas bajo protesta de decir verdad, dirigidas al Consejo General, en la cual las candidatas y candidatos a diputadas y diputados de representación proporcional declaran cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral, para ser postulados como tal carácter.

Además, el artículo 196 de la Ley Electoral establece el requisito relativo a que se tiene derecho a solicitar el registro de listas de diputados por el principio de representación proporcional, si el partido político acredita haber registrado candidaturas de mayoría relativa, en por lo menos la mitad de los distritos que integran la circunscripción que corresponda, lo que en la especie acontece, según las constancias que obran en los archivos de los Consejos, en términos de artículo 36, 46 y 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

También, con base en la documentación que sustenta la solicitud de registro, se advierte que la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional se formuló en los términos siguientes:

ORDEN DE PRELACIÓN	NOMBRE COMPLETO	LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO	AÑOS QUE TIENE DE RESIDENCIA EN EL ESTADO
1	SAMANTA DENIS NÚÑEZ ANDABLO	QUERÉTARO, QRO.	22 DE MARZO DE 1987	26 AÑOS
1	LIZBETH SANTOS RODRÍGUEZ	QUERÉTARO, QRO.	31 DE ENERO DE 1986	25 AÑOS
2	MAURICIO DUARTE MARTÍNEZ	MÉXICO, DISTRITO FEDERAL	11 DE SEPTIEMBRE DE 1991	8 AÑOS
2	ROMEO LOPEZ RAMOS	JUCHITÁN, OAXACA	03 DE DICIEMBRE DE 1977	8 AÑOS
3	ALEJANDRINA MARTINA OCEGUERA SANDOVAL	SAN JUAN DEL RÍO, QRO.	11 DE NOVIEMBRE DE 1961	22 AÑOS
3	ESPERANZA MARTÍNEZ GARCÍA	HUICHAPAN, HIDALGO.	14 DE FEBRERO DE 1990	5 AÑOS
4	FELIPE ALEJANDRO MALDONADO ESTRADA	QUERÉTARO, QRO.	24 DE ABRIL DE 1990	24 AÑOS
4	LUIS GERARDO CAZARES MEJÍA	QUERÉTARO, QRO.	08 DE AGOSTO DE 1980	34 AÑOS
5	EDITH DEPRO MONDRAGÓN	QUERÉTARO, QRO.	05 DE ENERO DE 1985	30 AÑOS
5	PATRICIA NALLELY MORALES RIVERA	QUERÉTARO, QRO.	31 DE MARZO DE 1982	17 AÑOS
6	JORGE ZÚÑIGA ZÚÑIGA	MÉXICO, DISTRITO FEDERAL	19 DE JUNIO DE 1968	20 AÑOS
6	JOCHEN RAÚL RODRÍGUEZ ORTEGA	ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO	12 DE JULIO DE 1985	16 AÑOS
7	CLARISA NADXIELLI GUZMÁN SIFUENTES	TORREÓN, COAHUILA	02 DE MARZO DE 1993	5 AÑOS
7	MARISELA MALDONADO ESTRADA	QUERÉTARO, QRO.	08 DE MAYO DE 1985	29 AÑOS
8	JOSE DARIO SANTOS RODRÍGUEZ	QUERÉTARO, QRO.	28 DE FEBRERO DE 1983	30 AÑOS

8	SERGIO MARTÍNEZ DE LEÓN	QUERÉTARO, QRO.	11 DE JULIO DE 1989	25 AÑOS
9	GABRIELA PONCE SÁNCHEZ	MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.	13 DE OCTUBRE DE 1966	10 AÑOS
9	BLANCA ESTELA GÓMEZ MANZO	MÉXICO, DISTRITO FEDERAL	23 DE JULIO DE 1973	10 AÑOS
10	VICENTE PÉREZ VEGA	JERÉCUARO, GUANAJUATO	18 DE MAYO DE 1986	6 AÑOS
10	ERIK ROCHA BASURTO	SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO	25 DE DICIEMBRE DE 1972	30 AÑOS

Con base en lo anterior, la solicitud de registro es encabezada por una mujer y, a partir de esa posición, el género se alterna entre las mismas hasta concluirla, de este modo consta que el propietario y suplente son del mismo género, y sin realizarse dos registros consecutivos, ello en términos del artículo 196 de la Ley Electoral y de los acuerdos del Consejo General que se mencionan en los resultados de la presente determinación.

Al mismo tiempo se debe destacar que la lista cumple la reglamentación contenida en el artículo 196, primer párrafo de la Ley Electoral, una vez que se integra por diez propietarios y sus respectivos suplentes.

En consecuencia, del análisis efectuado es inconcuso determinar que la solicitud de registro cumple lo previsto por los artículos 105, 192, 194, 195 y 196, de la Ley Electoral, así como los acuerdos del Consejo General mencionados en los resultados respectivos de esta determinación

IV. Documentación que sustenta la solicitud de registro: Requisitos de fondo o elegibilidad

Los requisitos establecidos en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 13 de la Ley Electoral fueron cumplidos por la solicitud de registro, tal y como se establece enseguida:

Artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro	Artículo 13 de Ley Electoral	Documentación que se acompañó a la solicitud de registro
I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.	I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.	Se tiene acreditado que las candidatas y candidatos a diputadas y diputados de representación proporcional, son ciudadanos mexicanos y están en pleno ejercicio de sus derechos políticos, esto con base en las copias certificadas de las actas de nacimiento y de las credenciales para votar que se acompañaron a la solicitud de registro, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción I, 42, y 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como con base en las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por los ciudadanos mencionados que se acompaña a la solicitud de registro, dirigida al Consejo General, en la que manifiestan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral, sin que obre en autos algún indicio o prueba que controvierta lo manifestado; por tanto se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción II, 43, y 47, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
II. Estar inscrito en el padrón electoral.	II. Estar inscrito en el Padrón Electoral.	Se tiene acreditado en autos que las candidatas y candidatos a diputadas y diputados de representación proporcional están inscritos en el padrón electoral, con base en las copias certificadas de las credenciales para votar que acompañaron a la solicitud de registro, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción I, 42, y 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, documentos que fueron expedidos a las ciudadanas y ciudadanos interesados, como culminación de un detallado proceso de elaboración en el que la autoridad electoral competente observó diversos requisitos ineludibles, entre ellos, el de la previa inscripción del ciudadano en el padrón electoral, conforme lo previsto en los artículos 134 a 146 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Sirve de apoyo la Tesis XCIII/2001, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Credencial para votar con fotografía. Hace prueba plena de la inscripción de su titular en el padrón electoral".

<p>III. Tener residencia efectiva en el Estado para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de 3 años.</p>	<p>III. Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años.</p>	<p>Se tiene acreditado en autos que las candidatas y candidatos a diputadas y diputados de representación proporcional tienen residencia efectiva en el Estado, con base en la constancia de residencia que se acompaña a la solicitud de registro, a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción I, 42, y 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 73 fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, documentales públicas que hacen constar que las referidas ciudadanas y ciudadanos tienen su domicilio precisado en dichos documentos, residiendo en el municipio respectivo conforme lo establecido en este considerando.</p>
<p>IV. No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos.</p>	<p>IV. No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos.</p>	
<p>V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección.</p>	<p>V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, síndicos y regidores, no requerirán separarse de sus funciones;</p>	<p>Se tiene acreditado en autos que las candidatas y candidatos a diputadas y diputados cumplen los requisitos negativos establecidos en las fracciones IV a VII de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en las fracciones IV a VI del artículo 13 de la Ley Electoral, con base en las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por aquellos que se acompaña a la solicitud de registro, dirigida al Consejo General, en las que manifiestan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral, sin que obre en autos algún indicio o prueba que controvierta lo manifestado, por tanto, se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción II, 43, y 47, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, además que los requisitos de carácter negativo debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos, lo anterior con fundamento en los artículos 38 fracción V y 46 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis LXXVI/2001, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Elegibilidad. Cuando se trata de requisitos de carácter negativo, la carga de la prueba corresponde a quien afirme no se satisfacen."</p>
<p>VI. No desempeñarse como Magistrado del Órgano Jurisdiccional Especializado en Materia Electoral del Estado, como Consejero, Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.</p>		
<p>VII. No ser ministro de algún culto.</p>	<p>VI. No ser ministro de algún culto religioso.</p>	

Con base en los anteriores razonamientos es inconcuso determinar que la solicitud de registro cumple lo previsto por los artículos 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 13 de la Ley Electoral.

Por lo que, habiendo concluido el análisis de la solicitud de registro y la documentación que la sustenta, de los cuales se advierte que se garantiza el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de registro y elegibilidad, de las candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional que presenta el Partido Encuentro Social, por conducto de Lic. Gustavo César Jesús Buenrostro Díaz Presidente del Comité Directivo Estatal de dicho Partido, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015; corresponde ahora al órgano superior de dirección resolver sobre la procedencia del registro de las candidaturas a diputadas y diputados de representación proporcional materia de esta resolución.

Con base en los considerandos anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 34, 35, fracción II, 73, fracción XXIX-U, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8.1, 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 14, apartado 1 y 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 9, 26 párrafo 1, 98, 99, párrafo 1, y 104, párrafo 1, inciso r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, 23, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos; 2, 7, párrafo segundo, 8, 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 13, 16, 17, 55, 60, 65, fracciones XVIII, XXX y XXXIV, 66, fracción VI, 102, párrafo segundo, fracción VII, 105, 192, 193, fracción I, 194, 195, 196, 199, 201, 202, 203, cuarto transitorio, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 36, 38, fracciones I, II, V y VI, 40, 42, 43, 46, 47 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I, y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y resolver respecto del registro de las listas de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, en términos del considerando primero de esta resolución; por tanto, glóse se la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Es procedente el registro de la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional que presenta el Partido Encuentro Social, por conducto de Lic. Gustavo César Jesús Buenrostro Díaz Presidente del Comité Directivo Estatal de dicho partido político, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015, toda vez que del análisis de la solicitud respectiva y la documentación que la sustenta, se garantiza el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de registro y elegibilidad, en términos del considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución al partido político, autorizando indistintamente para que realicen dicha diligencia, al personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva.

CUARTO. Notifíquese por oficio la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, HACE CONSTAR: que el sentido de la votación en la presente determinación fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
 Consejero Presidente
 Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista. -----
 Va en diecisiete fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas. -----
 Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticinco días del mes de abril de dos mil quince.- **DOY FE.** -----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATOS.

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/158/2015-P.

SOLICITANTE: CARLOS PEÑAFIEL SOTO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CARGO DE ELECCIÓN: DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, cuatro de abril de dos mil quince.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emite resolución en el sentido de determinar procedente el registro de la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional que presenta el Partido Morena, por conducto de Carlos Peñafiel Soto, representante propietario de dicho partido político ante el Consejo General, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015, toda vez que del análisis de la solicitud respectiva y la documentación que la sustenta, se garantiza el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de registro y elegibilidad, con base en los resultados y consideraciones siguientes:

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

G L O S A R I O:

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .
Solicitud de registro:	Solicitud de registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional que presenta el Partido Morena, por conducto de Carlos Peñafiel Soto, representante propietario de dicho partido político ante el Consejo General.

R E S U L T A N D O S:

I. Reforma electoral. El veintinueve de junio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial, la reforma a diversas disposiciones de la Ley Electoral.

II. Inicio del proceso electoral. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General celebró sesión extraordinaria, en la cual emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015.

III. Aprobación del calendario electoral. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015, en el cual se dispuso que el cuatro de abril de este año, el órgano de dirección superior debe resolver la procedencia de las solicitudes de registro presentadas por los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones, ordenándose su publicación en el Periódico Oficial.

IV. Presentación de la plataforma electoral. En observancia a la fecha límite del veintiséis de marzo de este año para la presentación de la plataforma electoral, consta en el archivo del Consejo General que el Partido Morena presentó la plataforma electoral respectiva, en términos del artículo 105 de la Ley Electoral.

V. Acuerdo del Consejo General relativo a paridad de género. El veintidós de marzo de dos mil quince, mediante acuerdo el Consejo General determinó, entre otras cuestiones que, el registro de las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional deben ser encabezadas por una mujer y, a partir de esa posición, el género debe ser alternado entre las mismas hasta concluirla, sin que puedan realizarse dos registros consecutivos del mismo género.

VI. Acuerdo del Consejo General atinente al plazo de prevención en materia de paridad de género. El treinta y uno de marzo de este año, mediante acuerdo, el Consejo General prorrogó el plazo para subsanar las irregularidades u omisiones detectadas en el registro de candidaturas, con relación a la paridad entre los géneros.

VII. Presentación de la solicitud de registro. El treinta y uno de marzo del año en curso, en la Oficialía de Partes se presentó la solicitud de registro, acompañada de la documentación considerada pertinente.

VIII. Recepción de la solicitud de registro y cierre de instrucción. El treinta y uno de marzo de dos mil quince, se emitió proveído mediante el cual se tuvieron por recibidos los documentos mencionados en el resultando anterior, se ordenó integrar el expediente respectivo y registrarse en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/AG/158/2015-P; y al no haber realizado requerimiento alguno al partido político solicitante, los autos quedaron en estado de resolución, informándose sobre el particular al Consejero Presidente, para los efectos legales conducentes.

IX. Oficio del Consejero Presidente. El dos de abril del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio número P/385/15, suscrito por el Consejero Presidente, mediante el cual se instruyó se convocara a sesión a efecto de someter a la consideración del Consejo General, la presente resolución.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Consejo General del Instituto es competente para conocer y resolver respecto del registro de las listas de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo establecido por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 99, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60, 65, fracción XVIII, 66, fracción VI, 193, fracción I, 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Materia de la resolución. La presente resolución tiene como finalidad que el Consejo General resuelva sobre la procedencia o negativa, del registro de la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional que presenta el Partido Morena, por conducto de Carlos Peñafiel Soto, representante propietario de dicho partido político ante el Consejo General, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

TERCERO. Trámite. El trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la Ley Electoral.

CUARTO. Estudio de fondo. La resolución debe atender el mandato previsto en el artículo 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro que establece: “Las resoluciones ... deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas, pudiendo acogerse o no a las pretensiones del actor”.

En tal tesitura, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 202 que vencido el plazo del periodo de registro de candidatos, el Consejo General debe celebrar sesión extraordinaria al cuarto día, para resolver la procedencia de las solicitudes de registro.

Desde esta perspectiva, en el Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015, se dispuso que el cuatro de abril de este año, el órgano de dirección superior debe resolver la procedencia de las solicitudes de registro presentadas por los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones, ordenándose su publicación en el Periódico Oficial.

En concordancia con lo anterior, el artículo 66 fracción VI de la Ley Electoral establece que el Consejero Presidente tiene la facultad de someter a la consideración del Consejo General, las solicitudes de registro de candidatos a Gobernador y listas de diputados por el principio de representación proporcional, que le dé cuenta el Secretario Ejecutivo del Consejo General.

Con base en ello, el órgano de dirección superior tiene la competencia para registrar las listas de candidatas y candidatos a diputados y diputados de representación proporcional que presenten los partidos políticos, si la solicitud de registro y la documentación que la sustenta, garantiza el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de registro y elegibilidad de los ciudadanos postulados para contender como candidatos en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

En contraste, la Ley Electoral establece que los consejos electorales pueden negar el registro a las ciudadanas y ciudadanos que no acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para ser candidato, fundando y motivando el sentido de su resolución.

En consecuencia, la resolución se fundamenta en los razonamientos identificados con las siguientes denominaciones: I. Consideraciones preliminares; II. Oportunidad en la presentación de la solicitud de registro; III. Análisis de la solicitud de registro conforme el artículo 194 de la Ley Electoral: Requisitos de forma; IV. Documentación que sustenta la solicitud de registro: Requisitos de fondo o elegibilidad.

I. Consideraciones preliminares

La fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

...

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;...

Las calidades a que se refiere la citada fracción constituyen los requisitos de registro y elegibilidad que deben cumplir los ciudadanos a efecto de que puedan ser votados para los cargos de elección popular en los procesos electorales respectivos.

Desde este modo, los requisitos de elegibilidad están previstos en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 13 de la Ley Electoral, conforme lo siguiente:

Constitución Política del Estado de Querétaro

Artículo 8. El Gobernador del Estado, los Diputados de la Legislatura y los miembros de los Ayuntamientos, serán electos mediante elección popular.

Para ser electo y permanecer en los cargos de elección popular se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Estar inscrito en el padrón electoral;
- III. Tener residencia efectiva en el Estado para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de 3 años;
- IV. No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policiacos;
- V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección;
- VI. No desempeñarse como Magistrado del Órgano Jurisdiccional Especializado en Materia Electoral del Estado, como Consejero, Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y
- VII. No ser ministro de algún culto.

Se pierde el derecho a ser votado para cargos de elección popular en el Estado, por residir más de tres años consecutivos fuera del mismo, salvo en los casos de estudios y de empleo fuera de Querétaro, cargo o comisión gubernamental, así como en el caso de queretanos migrantes al extranjero que se hubieren reintegrado a su domicilio, por lo menos seis meses antes del día de la elección y se acredite que su familia haya permanecido en el Estado durante su ausencia.

Ley Electoral del Estado de Querétaro

Artículo 13. Son requisitos para ser postulado y, en su caso, para ocupar cualquier cargo de elección popular, los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Estar inscrito en el Padrón Electoral;
- III. Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años;
- IV. No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos;
- V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, síndicos y regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y
- VI. No ser ministro de algún culto religioso.

Se pierde el derecho a ser votado para desempeñar cargos de elección popular en el Estado, por residir más de tres años consecutivos fuera del mismo, salvo en los casos de estudios y de empleo, cargo o comisión gubernamental, así como tratándose de queretanos migrantes al extranjero, que se hubieren reintegrado a su domicilio por lo menos seis meses antes del día de la elección y se acredite que su familia haya permanecido en el Estado durante su ausencia.

Para efectos de lo previsto en la fracción V del presente artículo, los candidatos postulados deberán manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con el requisito citado y, en su caso, podrán reincorporarse a sus funciones, después del día de la elección.

De los preceptos citados, se desprende que, para ser postulado, y en su caso, para ser electo y permanecer en los cargos de elección popular de Gobernador del Estado, Diputados de la Legislatura y miembros de los Ayuntamientos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral ordenan que los ciudadanos cumplan los requisitos de elegibilidad enlistados en las referidas disposiciones normativas, cuya verificación preliminar corresponde al Secretario Ejecutivo en el procedimiento de registro de candidatos que establece el artículo 201 de la Ley Electoral.

En este sentido, los anteriores requisitos de elegibilidad son presentados a la autoridad electoral por conducto de solicitudes, las cuales al mismo tiempo, deben cumplir un requisito previo establecido en el artículo 105 de la Ley Electoral y que consiste en la entrega de la plataforma electoral por el partido político o coalición postulante de la candidatura, así como los requisitos de registro establecidos en los artículos 192, 194 y 195 de la Ley Electoral, conforme lo siguiente:

Artículo 105. Los candidatos independientes y los partidos políticos, antes del inicio del periodo de registro de candidatos, deberán presentar al Consejo General del Instituto, para su registro, la plataforma electoral dividida para cada tipo de elección que sostendrán durante la campaña, sus candidatos a cargos de elección popular.

El Instituto expedirá la constancia de registro de la plataforma correspondiente, siendo éste requisito de procedibilidad.

La plataforma electoral es el documento jurídico que contiene las propuestas de la oferta política que los partidos políticos y coaliciones, así como los candidatos independientes, promueven ante los habitantes del Estado.

Artículo 192.

...

Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso y en las fórmulas de los ayuntamientos.

Las listas de representación proporcional de diputados y las listas de candidatos a regidurías por el mismo principio se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

...

En todos los casos, propietarios y suplentes deberán ser del mismo género.

El Instituto tendrá la facultad para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la reglamentación de esta Ley, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

Artículo 194. La solicitud de registro de candidatos y fórmulas, deberá señalar el partido político o coalición que los postula y sus datos personales o, en su caso, la mención de que se trata de un candidato independiente, cubriendo los siguientes requisitos:

I. Nombre completo y apellidos;

II. Lugar y fecha de nacimiento;

III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;

IV. Folio y clave de elector;

V. Cargo para el que se les postula;

VI. En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color; y

VII. Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con esta Ley, sus estatutos y la normatividad interna del partido político o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso.

La solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Artículo 195. A la solicitud deberá acompañarse lo siguiente:

I. Copia certificada del acta de nacimiento;

II. Copia certificada de la credencial para votar;

III. Constancia de tiempo de residencia, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio en que el candidato tenga su domicilio.

En los casos de excepción previstos por el último párrafo del artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la constancia deberá especificar que el tiempo de residencia es con motivo de estudio, empleo, cargo o comisión o por haber migrado al extranjero; y

IV. Carta, bajo protesta de decir verdad, dirigida al Consejo competente, en la cual declare cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en esta Ley, para ser postulado como candidato.

Los documentos a que se refiere el presente artículo, podrán ser cotejados con su original por el Secretario Ejecutivo o Técnico correspondiente, a petición de parte interesada.

Los órganos electorales coadyuvarán con los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, y con los aspirantes a candidaturas independientes, para que las autoridades municipales expidan, en su caso, las constancias de residencia.

Artículo 196. Las relaciones de aspirantes a candidatos a diputados de representación proporcional, se presentarán por cada circunscripción en listas completas y coincidirán con el número de curules por asignar.

Sólo tendrán derecho a solicitar el registro de listas de diputados por el principio de representación proporcional, los partidos políticos o coaliciones que hayan acreditado haber registrado candidaturas de mayoría relativa, en por lo menos la mitad de los distritos que integran la circunscripción que corresponda.

Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, los partidos políticos deberán presentar para su registro, la lista de aspirantes a candidatos decidida en su integración y orden, por el partido o coalición que lo postula.

De los preceptos citados se observan los requisitos de registro que deben cumplir las solicitudes conducentes que, como se ha indicado, una vez recibidas, el Secretario Ejecutivo debe verificarlos preliminarmente conforme el procedimiento que refiere el artículo 201 de la Ley Electoral.

Más aún, existe un punto de inflexión a partir del Sistema Electoral Nacional, emergente de la reciente reforma constitucional, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el diez de febrero de dos mil catorce y de la expedición de la nueva legislación ordinaria, que al mismo tiempo tiene que observar la trascendental reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada en el propio *Diario Oficial de la Federación* el diez de junio de dos mil once, por tanto, con relación a la materia en examen es necesario que el registro de candidatos a los cargos de elección popular, deban ser conocidos, sustanciados y resueltos, a la luz de los principios que son, entre otros, de paridad entre los géneros y *pro persona*.

Sobre esta base, en el marco de las respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes,¹ consta en los resultados de esta resolución que el Consejo General determinó, entre otras cuestiones que, el registro de las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional deben ser encabezadas por una mujer y, a partir de esa posición, el género debe ser alternado entre las mismas hasta concluirla, sin que puedan realizarse dos registros consecutivos del mismo género, acorde las consideraciones vertidas y en cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015.

¹Cfr. *Caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209, párr. 339.

En ese contexto, el Consejo General prorrogó el plazo hasta el dos de abril de este año, para subsanar las irregularidades u omisiones detectadas en el registro de candidaturas con relación a la paridad entre los géneros. De esta manera, el elemento en estudio, se integra a los requisitos examinados cuyo cumplimiento tiene como consecuencia que no se rechace el registro solicitado.

Por tanto, con fundamento en el artículo 202 de la Ley Electoral se procede al análisis de la solicitud de registro materia de esta resolución.

II. Oportunidad en la presentación de la solicitud de registro

El artículo 199 de la Ley Electoral dispone que el periodo de registro de candidatos tiene una duración de cinco días naturales e inicia setenta y dos días naturales anteriores al día de la elección.

En este sentido, en el Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015, se dispuso que el periodo de registro de candidatos comprende del veintisiete al treinta y uno de marzo del año en curso.

En el caso en análisis, la solicitud de registro y su documentación respectiva fueron presentadas en la Oficialía de Partes el treinta y uno de marzo de este año, por lo que se determina que su presentación fue dentro del plazo previsto por el artículo 199 de la Ley Electoral.

III. Análisis de la solicitud de registro conforme el artículo 194 de la Ley Electoral: Requisitos de forma

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos de registro aludidos en los artículos 105, 192, 194, 195 y 196, de la Ley Electoral, se advierte en los resultados de la presente resolución que en observancia a la fecha límite del veintiséis de marzo de este año, para la presentación de la plataforma electoral, consta en el archivo del Consejo General que el Partido Morena, presentó la respectiva plataforma electoral que sostendrán sus candidatos, cumpliéndose el requisito de procedibilidad previsto por el artículo 105 de la Ley Electoral.

En esa virtud, el treinta y uno de marzo del año en curso, en la Oficialía de Partes se presentó la solicitud de registro, acompañada de la documentación que se consideró pertinente.

Consiguientemente, el mismo día, se emitió proveído en el expediente al rubro indicado, mediante el cual se tuvieron por recibidos los documentos mencionados, ordenándose integrar el expediente en que se actúa, y al no haber realizado requerimiento alguno, los autos quedaron en estado de resolución.

En consecuencia, a juicio de esta autoridad, la solicitud de registro y la documentación que la sustenta, son documentales que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza, a las cuales debe otorgárseles valor probatorio pleno, en cuanto a los hechos que consignan, en términos de lo dispuesto en los artículos 38, fracciones I y II, 42 y 43, en relación con el 47, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, toda vez que no hay constancia en autos o algún indicio o prueba que controvierta su autenticidad, presumiéndose en consecuencia la validez de la propia solicitud de registro, advirtiéndose en consecuencia que la postulación de la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados de representación proporcional en análisis, cumple con los requisitos indicados.

Ciertamente, de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro de la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, se desprende que la misma contiene los nombres completos y apellidos; lugar y fecha de nacimiento de aquellos; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; folio y/o clave de elector, acorde lo establecido en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual se aprueba que para el proceso electoral ordinario

2014-2015, no será requisito el folio de la credencial para votar en las solicitudes de registro de candidatos y fórmulas para quienes cuentan con el formato de credencial emitido a partir del veinticinco de noviembre de dos mil trece...”; cargo para el que se les postula; y a la solicitud de registro se acompañó las manifestaciones escritas y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de la candidata y candidato respectivo se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral y en los estatutos y normatividad interna del partido.

Asimismo, la solicitud de registro, la suscribe el ciudadano, Carlos Peñafiel Soto, representante propietario del Partido Morena ante el Consejo General. Por tanto, el suscriptor de la solicitud tiene facultades para registrar la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados de representación proporcional que presenta dicho partido político, en términos de lo previsto por el artículo 194, último párrafo de la Ley Electoral, 32, fracción I, inciso a) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 8/2005, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro: “Representantes de los partidos políticos ante los órganos electorales. Su acreditación es determinante para el proceso electoral o el resultado de las elecciones (legislación de Guanajuato y similares)”.

Adicionalmente, la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de las candidatas y candidatos.

De igual modo, el registro en examen observó el artículo 195 de la Ley Electoral porque se acompañó la documentación atinente consistente en copias certificadas de las actas de nacimiento de las candidatas y candidatos a diputadas y diputados, de las credenciales para votar respectivas, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento según el domicilio de cada uno de ellos, donde se hace constar el domicilio; y se exhibieron las cartas bajo protesta de decir verdad, dirigidas al Consejo General, en la cual las candidatas y candidatos a diputadas y diputados de representación proporcional declaran cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral, para ser postulados como tal carácter.

Además, el artículo 196 de la Ley Electoral establece el requisito relativo a que se tiene derecho a solicitar el registro de listas de diputados por el principio de representación proporcional, si el partido político acredita haber registrado candidaturas de mayoría relativa, en por lo menos la mitad de los distritos que integran la circunscripción que corresponda, lo que en la especie acontece, según las constancias que obran en los archivos de los Consejos, en términos de artículo 36, 46 y 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

También, con base en la documentación que sustenta la solicitud de registro, se advierte que la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional se formuló en los términos siguientes:

ORDEN DE PRELACIÓN	NOMBRE COMPLETO	LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO	AÑOS QUE TIENE DE RESIDENCIA EN EL ESTADO
1	HERLINDA VÁZQUEZ MUNGUÍA	PEÑAMILLER, QRO.	23 DE MARZO DE 1957	5 AÑOS
1	MARIA DEL CARMEN GÓMEZ ORTEGA	ZIMAPÁN, HGO.	24 DE OCTUBRE DE 1967	12 AÑOS
2	ALBERTO JURADO VIDAL	QUERÉTARO, QRO.	26 DE JUNIO DE 1988	26 AÑOS
2	JESÚS MANUEL MÉNDEZ AGUILAR	MÉXICO, D.F.	05 DE ABRIL DE 1949	40 AÑOS
3	LAURA ANDREA TOVAR SAAVEDRA	QUERÉTARO, QRO.	13 DE JULIO DE 1989	25 AÑOS
3	MA. ISABEL MAYA GARCÍA	QUERÉTARO, QRO.	26 DE NOVIEMBRE DE 1962	22 AÑOS
4	SERGIO CALLES ARGUMEDO	TUXPAN. VERACRUZ	08 DE NOVIEMBRE DE 1959	35 AÑOS
4	CARLOS ALBERTO SERRANO VAZQUEZ	QUERÉTARO, QRO.	07 DE SEPTIEMBRE DE 1992	4 AÑOS
5	MA. DEL CARMEN GONZÁLEZ MARTINEZ	QUERÉTARO, QRO.	08 DE OCTUBRE DE 1962	23 AÑOS
5	SILVIA SUSANA ALMEIDA GONZALEZ	QUERÉTARO, QRO.	13 DE SEPTIEMBRE DE 1982	4 AÑOS

6	JORGE ALVARO CERÓN HERNÁNDEZ	QUERÉTARO, QRO.	18 DE NOVIEMBRE DE 1980	20 AÑOS
6	HUGO ENRIQUE ROBLES BUSTAMANTE	MÉXICO, D. F.	09 DE NOVIEMBRE DE 1986	4 AÑOS
7	SUSANA ÁGUILA FLORES	MÉXICO, D. F.	01 DE OCTUBRE DE 1962	15 AÑOS
7	DULCE IXCHEL NUÑEZ LAZALDE	QUERÉTARO, QRO.	24 DE DICIEMBRE DE 1989	15 AÑOS
8	GUILLERMO RAMIREZ CARBAJAL	CADEREYTA DE MONTES, QRO.	25 DE JUNIO DE 1979	35 AÑOS
8	JORGE LUIS MONTES NIEVES	EZEQUIEL MONTES, QRO.	14 DE ENERO DE 1981	34 AÑOS
9	SILVIA CYNTHIA CASARRUBIAS RIVAS	MÉXICO, D. F.	19 DE AGOSTO DE 1968	19 AÑOS
9	ROSA MARIA CORDOVA RODRÍGUEZ	QUERÉTARO, QRO.	18 DE ABRIL DE 1963	7 AÑOS
10	GERARDO RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ	ACAMBAY, ESTADO DE MÉXICO	30 DE OCTUBRE DE 1967	20 AÑOS
10	LEONEL UGALDE RÍOS	SAN JUAN DEL RÍO, QRO.	15 DE ENERO DE 1947	23 AÑOS

Con base en lo anterior, la solicitud de registro es encabezada por una mujer y, a partir de esa posición, el género se alterna entre las mismas hasta concluirla, de este modo consta que el propietario y suplente son del mismo género, y sin realizarse dos registros consecutivos, ello en términos del artículo 196 de la Ley Electoral y de los acuerdos del Consejo General que se mencionan en los resultados de la presente determinación.

Al mismo tiempo se debe destacar que la lista cumple la reglamentación contenida en el artículo 196, primer párrafo de la Ley Electoral, una vez que se integra por diez propietarios y sus respectivos suplentes.

En consecuencia, del análisis efectuado es inconcuso determinar que la solicitud de registro cumple lo previsto por los artículos 105, 192, 194, 195 y 196, de la Ley Electoral, así como los acuerdos del Consejo General mencionados en los resultados respectivos de esta determinación.

IV. Documentación que sustenta la solicitud de registro: Requisitos de fondo o elegibilidad

Los requisitos establecidos en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 13 de la Ley Electoral fueron cumplidos por la solicitud de registro, tal y como se establece enseguida:

Artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro	Artículo 13 de Ley Electoral	Documentación que se acompañó a la solicitud de registro
I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.	I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.	Se tiene acreditado que las candidatas y candidatos a diputadas y diputados de representación proporcional, son ciudadanos mexicanos y están en pleno ejercicio de sus derechos políticos, esto con base en las copias certificadas de las actas de nacimiento y de las credenciales para votar que se acompañaron a la solicitud de registro, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción I, 42, y 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como con base en las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por los ciudadanos mencionados que se acompaña a la solicitud de registro, dirigida al Consejo General, en la que manifiestan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral, sin que obre en autos algún indicio o prueba que controvierta lo manifestado; por tanto se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción II, 43, y 47, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

<p>II. Estar inscrito en el padrón electoral.</p>	<p>II. Estar inscrito en el Padrón Electoral.</p>	<p>Se tiene acreditado en autos que las candidatas y candidatos a diputadas y diputados de representación proporcional están inscritos en el padrón electoral, con base en las copias certificadas de las credenciales para votar que acompañaron a la solicitud de registro, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción I, 42, y 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, documentos que fueron expedidos a las ciudadanas y ciudadanos interesados, como culminación de un detallado proceso de elaboración en el que la autoridad electoral competente observó diversos requisitos ineludibles, entre ellos, el de la previa inscripción del ciudadano en el padrón electoral, conforme lo previsto en los artículos 134 a 146 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Sirve de apoyo la Tesis XCIII/2001, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Credencial para votar con fotografía. Hace prueba plena de la inscripción de su titular en el padrón electoral".</p>
<p>III. Tener residencia efectiva en el Estado para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de 3 años.</p>	<p>III. Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años.</p>	<p>Se tiene acreditado en autos que las candidatas y candidatos a diputadas y diputados de representación proporcional tienen residencia efectiva en el Estado, con base en la constancia de residencia que se acompaña a la solicitud de registro, a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción I, 42, y 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 73 fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, documentales públicas que hacen constar que las referidas ciudadanas y ciudadanos tienen su domicilio precisado en dichos documentos, residiendo en el municipio respectivo conforme lo establecido en este considerando.</p>
<p>IV. No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policiacos.</p>	<p>IV. No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos.</p>	
<p>V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección.</p>	<p>V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, síndicos y regidores, no requerirán separarse de sus funciones;</p>	<p>Se tiene acreditado en autos que las candidatas y candidatos a diputadas y diputados cumplen los requisitos negativos establecidos en las fracciones IV a VII de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en las fracciones IV a VI del artículo 13 de la Ley Electoral, con base en las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por aquellos que se acompaña a la solicitud de registro, dirigida al Consejo General, en las que manifiestan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral, sin que obre en autos algún indicio o prueba que controvierta lo manifestado, por tanto, se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción II, 43, y 47, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, además que los requisitos de carácter negativo debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos, lo anterior con fundamento en los artículos 38 fracción V y 46 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis LXXVI/2001, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Elegibilidad. Cuando se trata de requisitos de carácter negativo, la carga de la prueba corresponde a quien afirme no se satisfacen."</p>

VI. No desempeñarse como Magistrado del Órgano Jurisdiccional Especializado en Materia Electoral del Estado, como Consejero, Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.		
VII. No ser ministro de algún culto.	VI. No ser ministro de algún culto religioso.	

Con base en los anteriores razonamientos es inconcuso determinar que la solicitud de registro cumple lo previsto por los artículos 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 13 de la Ley Electoral.

Por lo que, habiendo concluido el análisis de la solicitud de registro y la documentación que la sustenta, de los cuales se advierte que se garantiza el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de registro y elegibilidad, de las candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional que presenta el Partido Morena, por conducto de Carlos Peñafiel Soto, representante propietario de dicho partido político ante el Consejo General, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015; corresponde ahora al órgano superior de dirección resolver sobre la procedencia del registro de las candidaturas a diputadas y diputados de representación proporcional materia de esta resolución.

Con base en los considerandos anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 34, 35, fracción II, 73, fracción XXIX-U, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8.1, 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 14, apartado 1 y 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 9, 26 párrafo 1, 98, 99, párrafo 1, y 104, párrafo 1, inciso r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, 23, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos; 2, 7, párrafo segundo, 8, 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 13, 16, 17, 55, 60, 65, fracciones XVIII, XXX y XXXIV, 66, fracción VI, 102, párrafo segundo, fracción VII, 105, 192, 193, fracción I, 194, 195, 196, 199, 201, 202, 203, cuarto transitorio, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 36, 38, fracciones I, II, V y VI, 40, 42, 43, 46, 47 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I, y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y resolver respecto del registro de las listas de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, en términos del considerando primero de esta resolución; por tanto, glósese la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Es procedente el registro de la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional que presenta el Partido Morena, por conducto de Carlos Peñafiel Soto, Representante Propietario de dicho partido político ante el Consejo General, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015, toda vez que del análisis de la solicitud respectiva y la documentación que la sustenta, se garantiza el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de registro y elegibilidad, en términos del considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución al partido político, autorizando indistintamente para que realicen dicha diligencia, al personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva.

CUARTO. Notifíquese por oficio la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, HACE CONSTAR: que el sentido de la votación en la presente determinación fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
 Consejero Presidente
 Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista. -----
 Va en diecisiete fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas. -----
 Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticinco días del mes de abril de dos mil quince.- **DOY FE.** -----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATOS.

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/164/2015-P.

SOLICITANTE: PARTIDO HUMANISTA.

CARGO DE ELECCIÓN: DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, cuatro de abril de dos mil quince.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emite resolución en el sentido de determinar procedente el registro de la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional que presenta el Partido Humanista, por conducto de Rodrigo Puga Castro, Representante Propietario ante el Consejo General e Ignacio Jiménez Ramos, Coordinador de dicho partido político, así como Jose Reyes Olguín Rangel, Delegado Especial del Partido Humanista en el Estado de Querétaro e Ignacio Pinacho Ramírez, integrante de la Junta de Gobierno Nacional de ese partido, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015, toda vez que del análisis de la solicitud respectiva y la documentación que la sustenta, se garantiza el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de registro y elegibilidad, con base en los resultandos y consideraciones siguientes:

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

G L O S A R I O:

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .
Solicitud de registro:	Solicitud de registro de la lista de candidatas a diputados por el principio de representación proporcional que presenta el Partido Humanista.

R E S U L T A N D O S:

I. Reforma electoral. El veintinueve de junio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial, la reforma a diversas disposiciones de la Ley Electoral.

II. Inicio del proceso electoral. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General celebró sesión extraordinaria, en la cual emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015.

III. Aprobación del calendario electoral. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015, en el cual se dispuso que el cuatro de abril de este año, el órgano de dirección superior debe resolver la procedencia de las solicitudes de registro presentadas por los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones, ordenándose su publicación en el Periódico Oficial.

IV. Presentación de la plataforma electoral. En observancia a la fecha límite del veintiséis de marzo de este año para la presentación de la plataforma electoral, consta en el archivo del Consejo General que el Partido Humanista presentó la plataforma electoral respectiva, en términos del artículo 105 de la Ley Electoral.

V. Acuerdo del Consejo General relativo a paridad de género. El veintidós de marzo de dos mil quince, mediante acuerdo el Consejo General determinó, entre otras cuestiones que, el registro de las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional deben ser encabezadas por una mujer y, a partir de esa posición, el género debe ser alternado entre las mismas hasta concluir, sin que puedan realizarse dos registros consecutivos del mismo género.

VI. Acuerdo del Consejo General atinente al plazo de prevención en materia de paridad de género. El treinta y uno de marzo de este año, mediante acuerdo el Consejo General prorrogó el plazo para subsanar las irregularidades u omisiones detectadas en el registro de candidaturas, con relación a la paridad entre los géneros.

VII. Presentación de las solicitudes de registro. Consta en los autos del expediente en que se actúa que el partido político al rubro indicado presentó lo siguiente:

1. El treinta de marzo de dos mil quince, en la Oficialía de Partes, se recibió escrito signado por el Jose Reyes Olgún Rangel, Delegado Especial del Partido Humanista en el Estado de Querétaro e Ignacio Pinacho Ramírez, integrante de la Junta de Gobierno Nacional de ese partido, mediante el cual solicitan el registro de una lista con tres fórmulas de candidatos por el principio de representación proporcional para el cargo de diputado local, en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

2. El treinta y uno de marzo del año en curso, en la Oficialía de Partes se presentaron dos solicitudes de registro, signadas por Rodrigo Puga Castro Representante Propietario del Partido Humanista, ante el Consejo General e Ignacio Jiménez Ramos, Coordinador de dicho partido político, que en su parte conducente son coincidentes en el orden y postulación de los candidatos y candidatas al cargo de diputado local por el principio de representación proporcional, por tanto no generan confusión en cuanto a su contenido y se tienen por presentes.

VIII. Recepción de la solicitud de registro. El primero de abril de dos mil quince, se emitió proveído mediante el cual se tuvieron por recibidos los documentos mencionados en el resultando anterior, se ordenó integrar el expediente respectivo y registrarse en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/AG/164/2015-P.

IX. Se reciben constancias y se ordena cierre de instrucción. El tres de abril de dos mil quince, en atención al proveído del primero del mes y año en que se actúa en el expediente al rubro indicado, se tuvieron por presentes las constancias respectivas y al no haber realizado requerimiento alguno al partido político solicitante, los autos quedaron en estado de resolución, informándose sobre el particular al Consejero Presidente, para los efectos legales conducentes.

X. Oficio del Consejero Presidente. El dos de abril del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio número P/385/15, suscrito por el Consejero Presidente, mediante el cual se instruyó se convocara a sesión a efecto de someter a la consideración del Consejo General, la presente resolución.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Consejo General del Instituto es competente para conocer y resolver respecto del registro de las listas de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo establecido por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 99, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60, 65, fracción XVIII, 66, fracción VI, 193, fracción I, 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Materia de la resolución. La presente resolución tiene como finalidad que el Consejo General resuelva sobre la procedencia o negativa, del registro de la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional que presenta el Partido Humanista, por conducto de Rodrigo Puga Castro, Representante Propietario ante el Consejo General e Ignacio Jiménez Ramos, Coordinador de dicho partido político, así como Jose Reyes Olguín Rangel, Delegado Especial del Partido Humanista en el Estado de Querétaro e Ignacio Pinacho Ramírez, integrante de la Junta de Gobierno Nacional de ese partido, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

TERCERO. Trámite. El trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la Ley Electoral.

CUARTO. Estudio de fondo. La resolución debe atender el mandato previsto en el artículo 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro que establece: "Las resoluciones ... deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas, pudiendo acogerse o no a las pretensiones del actor".

En tal tesitura, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 202 que vencido el plazo del periodo de registro de candidatos, el Consejo General debe celebrar sesión extraordinaria al cuarto día, para resolver la procedencia de las solicitudes de registro.

Desde esta perspectiva, en el Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015, se dispuso que el cuatro de abril de este año, el órgano de dirección superior debe resolver la procedencia de las solicitudes de registro presentadas por los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones, ordenándose su publicación en el Periódico Oficial.

En concordancia con lo anterior, el artículo 66 fracción VI de la Ley Electoral establece que el Consejero Presidente tiene la facultad de someter a la consideración del Consejo General, las solicitudes de registro de candidatos a Gobernador y listas de diputados por el principio de representación proporcional, que le dé cuenta el Secretario Ejecutivo del Consejo General.

Con base en ello, el órgano de dirección superior tiene la competencia para registrar las listas de candidatas y candidatos a diputados y diputados de representación proporcional que presenten los partidos políticos, si la solicitud de registro y la documentación que la sustenta, garantiza el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de registro y elegibilidad de los ciudadanos postulados para contender como candidatos en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

En contraste, la Ley Electoral establece que los consejos electorales pueden negar el registro a las ciudadanas y ciudadanos que no acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para ser candidato, fundando y motivando el sentido de su resolución.

En consecuencia, la resolución se fundamenta en los razonamientos identificados con las siguientes denominaciones: I. Consideraciones preliminares; II. Oportunidad en la presentación de la solicitud de registro; III. Análisis de la solicitud de registro conforme el artículo 194 de la Ley Electoral: Requisitos de forma; IV. Documentación que sustenta la solicitud de registro: Requisitos de fondo o elegibilidad.

I. Consideraciones preliminares

La fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

...

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;...

Las calidades a que se refiere la citada fracción constituyen los requisitos de registro y elegibilidad que deben cumplir los ciudadanos a efecto de que puedan ser votados para los cargos de elección popular en los procesos electorales respectivos.

Desde este modo, los requisitos de elegibilidad están previstos en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 13 de la Ley Electoral, en concordancia con el artículo 32, conforme lo siguiente:

Constitución Política del Estado de Querétaro

Artículo 8. El Gobernador del Estado, los Diputados de la Legislatura y los miembros de los Ayuntamientos, serán electos mediante elección popular.

Para ser electo y permanecer en los cargos de elección popular se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Estar inscrito en el padrón electoral;
- III. Tener residencia efectiva en el Estado para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de 3 años;
- IV. No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos;
- V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección;
- VI. No desempeñarse como Magistrado del Órgano Jurisdiccional Especializado en Materia Electoral del Estado, como Consejero, Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y
- VII. No ser ministro de algún culto.

Se pierde el derecho a ser votado para cargos de elección popular en el Estado, por residir más de tres años consecutivos fuera del mismo, salvo en los casos de estudios y de empleo fuera de Querétaro, cargo o comisión gubernamental, así como en el caso de queretanos migrantes al extranjero que se hubieren reintegrado a su domicilio, por lo menos seis meses antes del día de la elección y se acredite que su familia haya permanecido en el Estado durante su ausencia.

Ley Electoral del Estado de Querétaro

Artículo 13. Son requisitos para ser postulado y, en su caso, para ocupar cualquier cargo de elección popular, los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Estar inscrito en el Padrón Electoral;
- III. Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años;
- IV. No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos;
- V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, síndicos y regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y

VI. No ser ministro de algún culto religioso.

Se pierde el derecho a ser votado para desempeñar cargos de elección popular en el Estado, por residir más de tres años consecutivos fuera del mismo, salvo en los casos de estudios y de empleo, cargo o comisión gubernamental, así como tratándose de queretanos migrantes al extranjero, que se hubieren reintegrado a su domicilio por lo menos seis meses antes del día de la elección y se acredite que su familia haya permanecido en el Estado durante su ausencia.

Para efectos de lo previsto en la fracción V del presente artículo, los candidatos postulados deberán manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que cumplan con el requisito citado y, en su caso, podrán reincorporarse a sus funciones, después del día de la elección.

Artículo 32. Los partidos políticos están obligados a:

...

VI. Observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de sus candidatos. En todo caso, las fórmulas para las candidaturas de diputados e integrantes de ayuntamientos, deberán garantizar la paridad de género tanto en propietarios como en suplentes;

...

De los preceptos citados, se desprende que, para ser postulado, y en su caso, para ser electo y permanecer en los cargos de elección popular de Gobernador del Estado, Diputados de la Legislatura y miembros de los Ayuntamientos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral ordenan que los ciudadanos cumplan los requisitos de elegibilidad enlistados en las referidas disposiciones normativas, cuya verificación preliminar corresponde al Secretario Ejecutivo en el procedimiento de registro de candidatos que establece el artículo 201 de la Ley Electoral.

En este sentido, los anteriores requisitos de elegibilidad son presentados a la autoridad electoral por conducto de solicitudes, las cuales al mismo tiempo, deben cumplir un requisito previo establecido en el artículo 105 de la Ley Electoral y que consiste en la entrega de la plataforma electoral por el partido político o coalición postulante de la candidatura, así como los requisitos de registro establecidos en los artículos 192, 194 y 195 de la Ley Electoral, conforme lo siguiente:

Artículo 105. Los candidatos independientes y los partidos políticos, antes del inicio del periodo de registro de candidatos, deberán presentar al Consejo General del Instituto, para su registro, la plataforma electoral dividida para cada tipo de elección que sostendrán durante la campaña, sus candidatos a cargos de elección popular.

El Instituto expedirá la constancia de registro de la plataforma correspondiente, siendo éste requisito de procedibilidad.

La plataforma electoral es el documento jurídico que contiene las propuestas de la oferta política que los partidos políticos y coaliciones, así como los candidatos independientes, promueven ante los habitantes del Estado.

Artículo 192.

...

Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso y en las fórmulas de los ayuntamientos.

Las listas de representación proporcional de diputados y las listas de candidatos a regidurías por el mismo principio se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

...

En todos los casos, propietarios y suplentes deberán ser del mismo género.

El Instituto tendrá la facultad para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la reglamentación de esta Ley, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

Artículo 194. La solicitud de registro de candidatos y fórmulas, deberá señalar el partido político o coalición que los postula y sus datos personales o, en su caso, la mención de que se trata de un candidato independiente, cubriendo los siguientes requisitos:

I. Nombre completo y apellidos;

II. Lugar y fecha de nacimiento;

III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;

IV. Folio y clave de elector;

V. Cargo para el que se les postula;

VI. En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color; y

VII. Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con esta Ley, sus estatutos y la normatividad interna del partido político o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso.

La solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Artículo 195. A la solicitud deberá acompañarse lo siguiente:

I. Copia certificada del acta de nacimiento;

II. Copia certificada de la credencial para votar;

III. Constancia de tiempo de residencia, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio en que el candidato tenga su domicilio.

En los casos de excepción previstos por el último párrafo del artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la constancia deberá especificar que el tiempo de residencia es con motivo de estudio, empleo, cargo o comisión o por haber migrado al extranjero; y

IV. Carta, bajo protesta de decir verdad, dirigida al Consejo competente, en la cual declare cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en esta Ley, para ser postulado como candidato.

Los documentos a que se refiere el presente artículo, podrán ser cotejados con su original por el Secretario Ejecutivo o Técnico correspondiente, a petición de parte interesada.

Los órganos electorales coadyuvarán con los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, y con los aspirantes a candidaturas independientes, para que las autoridades municipales expidan, en su caso, las constancias de residencia.

Artículo 196. Las relaciones de aspirantes a candidatos a diputados de representación proporcional, se presentarán por cada circunscripción en listas completas y coincidirán con el número de curules por asignar.

Sólo tendrán derecho a solicitar el registro de listas de diputados por el principio de representación proporcional, los partidos políticos o coaliciones que hayan acreditado haber registrado candidaturas de mayoría relativa, en por lo menos la mitad de los distritos que integran la circunscripción que corresponda.

Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, los partidos políticos deberán presentar para su registro, la lista de aspirantes a candidatos decidida en su integración y orden, por el partido o coalición que lo postula.

De los preceptos citados se observan los requisitos de registro que deben cumplir las solicitudes conducentes que, como se ha indicado, una vez recibidas, el Secretario Ejecutivo debe verificarlos preliminarmente conforme el procedimiento que refiere el artículo 201 de la Ley Electoral.

Más aún, existe un punto de inflexión a partir del Sistema Electoral Nacional, emergente de la reciente reforma constitucional, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el diez de febrero de dos mil catorce y de la expedición de la nueva legislación ordinaria, que al mismo tiempo tiene que observar la trascendental reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada en el propio *Diario Oficial de la Federación* el diez de junio de dos mil once, por tanto, con relación a la materia en examen es necesario que el registro de candidatos a los cargos de elección popular, deban ser conocidos, sustanciados y resueltos, a la luz de los principios que son, entre otros, de paridad entre los géneros y *pro persona*.

Sobre esta base, en el marco de las respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes,¹ consta en los resultandos de esta resolución que el Consejo General determinó, entre otras cuestiones que, el registro de las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional deben ser encabezadas por una mujer y, a partir de esa posición, el género debe ser alternado entre las mismas hasta concluirla, sin que puedan realizarse dos registros consecutivos del mismo género, acorde las consideraciones vertidas y en cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015.

En ese contexto, el Consejo General prorrogó el plazo hasta el dos de abril de este año, para subsanar las irregularidades u omisiones detectadas en el registro de candidaturas con relación a la paridad entre los géneros. De esta manera, el elemento en estudio, se integra a los requisitos examinados cuyo cumplimiento tiene como consecuencia que no se rechace el registro solicitado.

Por otra parte, si bien, el artículo 196 de la Ley Electoral establece que las relaciones de aspirantes a candidatos a diputados de representación proporcional, se presentarán por cada circunscripción en listas completas, esto debe interpretarse de conformidad con la representación de las minorías en la Legislatura del Estado.

Ello, porque la finalidad de la representación proporcional es la de considerar a las minorías en los Congresos, lo que permite el pluralismo político en la integración del órgano legislativo y reflejar con mayor fidelidad la voluntad popular expresada en las urnas, mediante el establecimiento de un sistema que conceda a las minorías contar con representación en dicho órgano; de esta forma, el conjunto de reglas integrantes del sistema de representación proporcional debe analizarse conforme con esa finalidad y no sólo con el texto de cada una de ellas, porque sólo de esa manera se consigue entender la norma como una regla más del procedimiento de conversión de votos en escaños. Considerar que tal disposición debe tomar en cuenta una circunstancia extraña al procedimiento de asignación, como sería atender a la exigencia del registro listas completas de integrantes de cada una de las fórmulas, desvirtuaría las bases que sustentan el sistema de representación proporcional e imposibilitaría la participación de la ciudadanía en la formación y ejercicio del poder público, al impedir que los sufragios recibidos por determinado instituto político sean tomados en cuenta en la conformación de la legislatura local, lo que conlleva a una interpretación restrictiva del derecho fundamental de votar del ciudadano, que no encuentra cabida en el sistema electoral, al establecer una consecuencia desproporcionada por no registrar al suplente de una de las fórmulas.

¹Cfr. *Caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209, párr. 339.

Por esas razones, el Consejo General concluye que la disposición contenida en el párrafo primero del artículo 196 de la Ley Electoral, se debe entender en el sentido de que, aun cuando en las fórmulas registradas que aparecen en la lista de representación proporcional, falte algún titular o suplente en la lista que corresponda, el partido político de que se trate cumple con el imperativo legal y, por tanto, tiene derecho a participar en la asignación.

Ello es consecuente con la *ratio essendi*, de la Tesis XXXI/2007, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Lista de representación proporcional. El partido político tiene derecho a la asignación aun cuando falte un suplente en las fórmulas registradas (legislación de zacatecas)".

Por tanto, con fundamento en el artículo 202 de la Ley Electoral se procede al análisis de la solicitud de registro materia de esta resolución.

II. Oportunidad en la presentación de la solicitud de registro

El artículo 199 de la Ley Electoral dispone que el periodo de registro de candidatos tiene una duración de cinco días naturales e inicia setenta y dos días naturales anteriores al día de la elección.

En este sentido, en el Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015, se establece que el periodo de registro de candidatos comprende del veintisiete al treinta y uno de marzo del año en curso.

En el caso en análisis, las solicitudes de registro y en su caso, su documentación respectiva fueron presentadas en la Oficialía de Partes los días treinta y treinta y uno de marzo de este año, por lo que se determina que su presentación fue dentro del plazo previsto por el artículo 199 de la Ley Electoral.

III. Análisis de la solicitud de registro conforme el artículo 194 de la Ley Electoral: Requisitos de forma

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos de registro aludidos en los artículos 105, 192, 194, 195 y 196, de la Ley Electoral, se advierte en los resultandos de la presente resolución que en observancia a la fecha límite del veintiséis de marzo de este año, para la presentación de la plataforma electoral, consta en el archivo del Consejo General que el Partido Humanista presentó la respectiva plataforma electoral que sostendrán sus candidatos, cumpliéndose el requisito de procedibilidad previsto por el artículo 105 de la Ley Electoral.

En esa virtud, el treinta y uno de marzo del año en curso, en la Oficialía de Partes del Instituto, se presentó solicitud de registro por Rodrigo Puga Castro, Representante Propietario ante el Consejo General e Ignacio Jiménez Ramos, Coordinador de dicho partido político, la cual no se hizo acompañar de la documentación correspondiente a los candidatos postulados, toda vez que el solicitante refirió que los candidatos registrados para el cargo de diputado local por el principio de mayoría relativa registrados ante los Consejos Distritales y Municipales, eran los postulados por el principio de representación proporcional, por lo que en términos del artículo 195, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el propio partido político solicitó el cotejo de la documentación atinente a fin de que esta autoridad realizara la integración correspondiente de la solicitud en estudio.

Por lo que, una vez atendida la solicitud que refiere el apartado anterior, se advierte que la documentación cumple con la integración de la lista de candidatos por el principio de representación proporcional, con excepción de la fórmula octava, toda vez que el candidato suplente es diverso al acreditado en el Consejo Distrital respectivo, por tanto, no se cuenta con los documentos enlistados en el artículo 195 de la Ley Electoral, por consiguiente, no se tienen por acreditados los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 8 de la Constitución local y 13 del ordenamiento comicial citado y se tiene por no registrado el suplente correspondiente a la fórmula de referencia.

En consecuencia, a juicio de esta autoridad, la solicitud de registro y la documentación que la sustenta, son documentales que se tienen por desahogados dada su propia y especial naturaleza, a los cuales debe otorgárseles valor probatorio pleno, en cuanto a los hechos que consignan, en términos de lo dispuesto en los artículos 38, fracciones I y II, 42 y 43, en relación con el 47, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, toda vez que no hay constancia en autos o algún

indicio o prueba que controvierta su autenticidad, presumiéndose en consecuencia la validez de la propia solicitud de registro, advirtiéndose en consecuencia que la postulación de la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados de representación proporcional en análisis, cumple con los requisitos indicados.

Ciertamente, de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro de la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, se desprende que la misma contiene los nombres completos y apellidos; lugar y fecha de nacimiento de aquellos; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; folio y/o clave de elector, acorde lo establecido en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual se aprueba que para el proceso electoral ordinario 2014-2015, no será requisito el folio de la credencial para votar en las solicitudes de registro de candidatos y fórmulas para quienes cuentan con el formato de credencial emitido a partir del veinticinco de noviembre de dos mil trece..."; cargo para el que se les postula; y a la solicitud de registro se acompañó las manifestaciones escritas y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de la candidata y candidato respectivo se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral y en los estatutos y normatividad interna del partido.

Asimismo, las solicitudes de registro, las suscriben Rodrigo Puga Castro, Representante Propietario ante el Consejo General e Ignacio Jiménez Ramos, Coordinador de dicho partido político, así como José Reyes Olguín Rangel, Delegado Especial del Partido Humanista en el Estado de Querétaro e Ignacio Pinacho Ramírez, integrante de la Junta de Gobierno Nacional de ese partido, respectivamente. Por tanto, los suscriptores de las solicitudes tiene facultades para registrar la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados de representación proporcional que presenta dicho partido político, en términos de lo previsto por el artículo 194, último párrafo de la Ley Electoral, 32, fracción I, inciso a) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como con fundamento en la resolución del Consejo General emitida el seis de marzo de dos mil quince, en el expediente identificado con la clave IEEQ/AG/030/2015-P. Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 8/2005, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro: "Representantes de los partidos políticos ante los órganos electorales. Su acreditación es determinante para el proceso electoral o el resultado de las elecciones (legislación de Guanajuato y similares)".

Adicionalmente, la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de las candidatas y candidatos.

De igual modo, el registro en examen observó el artículo 195 de la Ley Electoral porque se acompañó la documentación atinente consistente en copias certificadas de las actas de nacimiento de las candidatas y candidatos a diputadas y diputados, de las credenciales para votar respectivas, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento según el domicilio de cada uno de ellos, donde se hace constar el domicilio; y se exhibieron las cartas bajo protesta de decir verdad, dirigidas al Consejo General, en la cual las candidatas y candidatos a diputadas y diputados de representación proporcional declaran cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral, para ser postulados como tal carácter.

Además, el artículo 196 de la Ley Electoral establece el requisito relativo a que se tiene derecho a solicitar el registro de listas de diputados por el principio de representación proporcional, si el partido político acredita haber registrado candidaturas de mayoría relativa, en por lo menos la mitad de los distritos que integran la circunscripción que corresponda, lo que en la especie acontece, según las constancias que obran en los archivos de los Consejos, en términos de artículo 36, 46 y 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

También, con base en la documentación que sustenta la solicitud de registro, se advierte que la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional presentada por el órgano estatal competente se formuló en los términos siguientes:

ORDEN DE PRELACIÓN	NOMBRE COMPLETO	LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO	AÑOS QUE TIENE DE RESIDENCIA EN EL ESTADO
1	MARIA GUADALUPE JIMÉNEZ MONTOYA	EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO	10 DE OCTUBRE DE 1989	25 AÑOS
1	BEATRIZ BOCANEGRA GARCIA	TOLIMÁN, QUERÉTARO	6 DE AGOSTO DE 1988	26 AÑOS
2	RICARDO ANDRADE BECERRA	QUERÉTARO, QUERÉTARO	18 DE AGOSTO DE 1975	7 AÑOS
2	ERNESTO PEREZ AGUIÑAGA	SAN FELIPE, GUANAJUATO	17 DE DICIEMBRE DE 1954	20 AÑOS
3	ANA LILIA RAMIREZ LEON	QUERÉTARO, QUERÉTARO	3 DE JULIO DE 1980	16 AÑOS
3	ANGELICA ROMI CHAVEZ	QUERÉTARO, QUERÉTARO	5 DE ABRIL DE 1971	9 AÑOS
4	GILBERTO ARIEL CECILIO ORTEGA MEJIA	SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO	22 DE NOVIEMBRE DE 1965	3 AÑOS
4	BENIGNO MANUEL GONZALEZ FLORES	CUATROCIENEGAS, COAHUILA	15 DE JUNIO DE 1960	6 AÑOS
5	CONSUELO BADILLO RESENDIZ	CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO	28 DE MAYO DE 1967	30 AÑOS
5	ESTHER GARCIA ZUÑIGA	QUERÉTARO, QUERÉTARO	10 DE ABRIL DE 1967	15 AÑOS
6	JOSE ROBERTO HERNANDEZ BOTELLO	QUERÉTARO, QUERÉTARO	14 DE ABRIL DE 1986	28 AÑOS
6	ALDO AGUSTIN PALACIOS PEREZ	QUERÉTARO, QUERÉTARO	31 DE MARZO DE 1984	28 AÑOS
7	HILDA LORENA VÁZQUEZ LÓPEZ	QUERÉTARO, QUERÉTARO	30 DE ENERO 1982	10 AÑOS
7	MARÍA CAROLINA DURAN VÁZQUEZ	HUIMILPAN, QUERÉTARO	8 DE MAYO DE 1987	6 AÑOS
8	DAVID HERRERA VILLASEÑOR	MICHOACÁN DE OCAMPO	29 DE DICIEMBRE DE 1963	3 AÑOS
8	FRANCISCO JAVIER GRANADOS VILLASEÑOR	-----	-----	-----
9	EUFEMIA MARTINEZ HERNÁNDEZ	CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO	25 DE MARZO DE 1978	36 AÑOS
9	ANA KAREN PINTOR PAULIN	CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO	29 DE ABRIL DE 1989	25 AÑOS
10	FERNANDO RESENDIZ MARTINEZ	SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO	7 DE JULIO DE 1970	44 AÑOS
10	ENRIQUE RODRIGUEZ OCAMPO	QUERÉTARO, QUERÉTARO	15 DE SEPTIEMBRE DE 1971	21 AÑOS

Adicionalmente, el órgano nacional competente presentó la siguiente lista:

ORDEN DE PRELACIÓN	NOMBRE COMPLETO	LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO	AÑOS QUE TIENE DE RESIDENCIA EN EL ESTADO
Primer diputada propietaria	AMEIDA ZIOMARA MOLINA GUDIÑO	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO	15 DE NOVIEMBRE DE 1986	5 AÑOS
Primer diputada Suplente	ROCÍO OLVERA TERRAZAS	QUERÉTARO, QUERÉTARO	23 DE MARZO DE 1985	3 AÑOS
Segundo diputado propietaria	JOSE REYES OLGUIN RANGEL	QUERÉTARO, QUERÉTARO	8 DE FEBRERO DE 1965	50 AÑOS
Segundo diputado Suplente	ENRIQUE RODRIGUEZ OCAMPO	QUERÉTARO, QUERÉTARO	15 DE SEPTIEMBRE DE 1971	21 AÑOS
Tercer diputada propietaria	VIRGINIA RODRIGUEZ ROSALES	QUERÉTARO, QUERÉTARO	18 DE MARZO DE 1959	14 AÑOS
Tercer diputada Suplente	ANA LAURA ARELLANO MORALES	DISTRITO FEDERAL	9 DE NOVIEMBRE DE 1983	9 AÑOS

A ese efecto, el artículo séptimo transitorio de los Estatutos del Partido Humanista,² establece que corresponde al órgano nacional la designación de la primera fórmula de la lista de candidatos a diputados de representación proporcional, y el restante de dicha lista corresponde al órgano competente local, de manera que en estricta observancia a sus disposiciones estatutarias, se advierte que la solicitud de registro postulada por el Partido Humanista es encabezada por una mujer, en la especie, como candidata propietaria Ameida Ziomara Molina Gudiño y suplente Rocío Olvera Terrazas, y, a partir de esa posición, es evidente que el género no se alterna entre las mismas hasta concluirla conforme la lista presentada por el órgano competente estatal, no obstante los propietarios y suplentes son del mismo género, por lo que, conforme lo establecido en este considerando se colige que el partido político cumple con el imperativo legal de la presentación de la lista respectiva con las observaciones establecidas en este apartado y, por tanto, tiene derecho a participar en la asignación.

De esta manera, al realizar la interpretación *pro persona* y con el objeto de favorecer la adecuada integración de la Legislatura del Estado de Querétaro, como maximizar el derecho a la representación política y el acceso a las mujeres a los cargos públicos, con fundamento en el numeral 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, esta autoridad electoral local determina nulo el registro de la primer fórmula presentada por el órgano estatal, en virtud de que la instancia local carece de capacidad para registrarla, y por tanto se otorga el registro a la primer formula, presentada por Jose Reyes Olguín Rangel, Delegado Especial del Partido Humanista en el Estado de Querétaro e Ignacio Pinacho Ramírez, integrante de la Junta de Gobierno Nacional de ese partido, para quedar la conformación de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional para el proceso electoral ordinario 2014-2015 que postula el partido político al rubro indicado, de la siguiente manera:

ORDEN DE PRELACIÓN	NOMBRE COMPLETO	LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO	AÑOS QUE TIENE DE RESIDENCIA EN EL ESTADO
1	AMEIDA ZIOMARA MOLINA GUDIÑO	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO	15 DE NOVIEMBRE DE 1986	5 AÑOS
1	ROCÍO OLVERA TERRAZAS	QUERÉTARO, QUERÉTARO	23 DE MARZO DE 1985	3 AÑOS
2	RICARDO ANDRADE BECERRA	QUERÉTARO, QUERÉTARO	18 DE AGOSTO DE 1975	7 AÑOS
2	ERNESTO PEREZ AGUIÑAGA	SAN FELIPE, GUANAJUATO	17 DE DICIEMBRE DE 1954	20 AÑOS
3	ANA LILIA RAMIREZ LEON	QUERÉTARO, QUERÉTARO	3 DE JULIO DE 1980	16 AÑOS
3	ANGELICA ROMI CHAVEZ	QUERÉTARO, QUERÉTARO	5 DE ABRIL DE 1971	9 AÑOS
4	GILBERTO ARIEL CECILIO ORTEGA MEJIA	SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO	22 DE NOVIEMBRE DE 1965	3 AÑOS

²Este artículo establece: "SÉPTIMO. Para los procesos electorales federales y locales con jornada electoral a celebrarse durante el año 2015, derivado de la temporalidad de aprobación del presente Estatuto y la constitución del Partido, por esta única ocasión, el método de selección de candidatos será el de designación directa, de conformidad con las siguientes bases:

Para el proceso electoral federal a elegir Diputados al Congreso de la Unión, la Junta de Gobierno Nacional, aprobará la convocatoria a método de designación por invitación, propuesta por la Comisión Nacional de Elecciones. En dicha convocatoria se establecerán los plazos, requisitos y las reglas generales del proceso. La Junta de Gobierno Nacional designará a los candidatos a diputados federales por ambos principios postulados por el Partido, previa opinión no vinculante de las Juntas de Gobierno Estatales y del Distrito Federal en el ámbito de sus responsabilidades.

Para los procesos electorales locales de las entidades federativas y del Distrito Federal, la Junta de Gobierno Estatales o del Distrito Federal, respectivamente, aprobará la convocatoria a método de designación por invitación, propuesta por la Comisión Estatal de Elecciones. En dicha convocatoria se establecerán los plazos, requisitos y las reglas generales del proceso. **Las Juntas de Gobierno Estatales o del Distrito Federal designarán a los candidatos a los cargos de elección popular en su entidad federativa.**

En las entidades federativas con proceso electoral local con jornada electoral a celebrarse durante el año 2015, en los que se deberá renovar el Titular el Poder Ejecutivo Local, la Junta de Gobierno Estatal respectiva, designará al candidato a Gobernador, previa autorización de la Junta de Gobierno Nacional. El método de elección será la designación directa por invitación, mediante convocatoria en la que se establecerán los plazos, requisitos y las reglas generales del proceso. La referida convocatoria será propuesta por la Comisión Nacional de Elecciones.

En las entidades federativas con proceso electoral local con jornada electoral a celebrarse durante el año 2015, la primera fórmula de la lista de candidatos a Diputados locales por principio de representación proporcional de la entidad federativa de que se trate. El método será de designación directa por invitación. En la convocatoria se establecerán los plazos, requisitos y las reglas generales del proceso, misma que será propuesta por la Comisión Nacional de Elecciones. **La Comisión Política Nacional designará a los candidatos a los cargos de elección popular a que se refiere éste párrafo.**" (Énfasis añadido).

4	BENIGNO MANUEL GONZALEZ FLORES	CUATROCIENEGAS, COAHUILA	15 DE JUNIO DE 1960	6 AÑOS
5	CONSUELO BADILLO RESENDIZ	CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO	28 DE MAYO DE 1967	30 AÑOS
5	ESTHER GARCIA ZUÑIGA	QUERÉTARO, QUERÉTARO	10 DE ABRIL DE 1967	15 AÑOS
6	JOSE ROBERTO HERNANDEZ BOTELLO	QUERÉTARO, QUERÉTARO	14 DE ABRIL DE 1986	28 AÑOS
6	ALDO AGUSTIN PALACIOS PEREZ	QUERÉTARO, QUERÉTARO	31 DE MARZO DE 1984	28 AÑOS
7	HILDA LORENA VÁZQUEZ LÓPEZ	QUERÉTARO, QUERÉTARO	30 DE ENERO 1982	10 AÑOS
7	MARÍA CAROLINA DURAN VÁZQUEZ	HUIMILPAN, QUERÉTARO	8 DE MAYO DE 1987	6 AÑOS
8	DAVID HERRERA VILLASEÑOR	MICHOACÁN DE OCAMPO	29 DE DICIEMBRE DE 1963	3 AÑOS
8	FRANCISCO JAVIER GRANADOS VILLASEÑOR	-----	-----	-----
9	EUFEMIA MARTINEZ HERNÁNDEZ	CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO	25 DE MARZO DE 1978	36 AÑOS
9	ANA KAREN PINTOR PAULIN	CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO	29 DE ABRIL DE 1989	25 AÑOS
10	FERNANDO RESENDIZ MARTINEZ	SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO	7 DE JULIO DE 1970	44 AÑOS
10	ENRIQUE RODRIGUEZ OCAMPO	QUERÉTARO, QUERÉTARO	15 DE SEPTIEMBRE DE 1971	21 AÑOS

Se destaca que la lista cumple la reglamentación contenida en el artículo 196, primer párrafo de la Ley Electoral, conforme los razonamientos contenidos esta determinación, así como los planteamientos relacionados con la fórmula octava de este considerando.

En consecuencia, del análisis efectuado es inconcuso determinar que la solicitud de registro cumple lo previsto por los artículos 105, 192, 194, 195 y 196, de la Ley Electoral, así como los acuerdos del Consejo General mencionados en los resultados respectivos de esta determinación.

IV. Documentación que sustenta la solicitud de registro: Requisitos de fondo o elegibilidad

Los requisitos establecidos en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 13 de la Ley Electoral fueron cumplidos por la solicitud de registro, tal y como se establece enseguida:

Artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro	Artículo 13 de Ley Electoral	Documentación que se acompañó a la solicitud de registro
I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.	I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.	Se tiene acreditado que las candidatas y candidatos a diputadas y diputados de representación proporcional, son ciudadanos mexicanos y están en pleno ejercicio de sus derechos políticos, esto con base en las copias certificadas de las actas de nacimiento y de las credenciales para votar que se acompañaron a la solicitud de registro, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción I, 42, y 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como con base en las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por los ciudadanos mencionados que se acompaña a la solicitud de registro, dirigida al Consejo General, en la que manifiestan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral, sin que obre en autos algún indicio o prueba que controvierta lo manifestado; por tanto se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción II, 43, y 47, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II. Estar inscrito en el padrón electoral.	II. Estar inscrito en el Padrón Electoral.	Se tiene acreditado en autos que las candidatas y candidatos a diputadas y diputados de representación proporcional están inscritos en el padrón electoral, con base en las copias certificadas de las credenciales para votar que acompañaron a la solicitud de registro, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción I, 42, y 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, documentos que fueron expedidos a las ciudadanas y ciudadanos interesados, como culminación de un detallado proceso de elaboración en el que la autoridad electoral competente observó diversos requisitos ineludibles, entre ellos, el de la previa inscripción del ciudadano en el padrón electoral, conforme lo previsto en los artículos 134 a 146 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Sirve de apoyo la Tesis XCIII/2001, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Credencial para votar con fotografía. Hace prueba plena de la inscripción de su titular en el padrón electoral".
III. Tener residencia efectiva en el Estado para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de 3 años.	III. Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años.	Se tiene acreditado en autos que las candidatas y candidatos a diputadas y diputados de representación proporcional tienen residencia efectiva de tres años en el Estado, con base en la constancia de residencia que se acompaña a la solicitud de registro, a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción I, 42, y 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 73 fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, documentales públicas que hacen constar que las referidas ciudadanas y ciudadanos tienen su domicilio precisado en dichos documentos, residiendo en el municipio respectivo conforme lo establecido en este considerando.
IV. No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policiacos.	IV. No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos.	Se tiene acreditado en autos que las candidatas y candidatos a diputadas y diputados cumplen los requisitos negativos establecidos en las fracciones IV a VII de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en las fracciones IV a VI del artículo 13 de la Ley Electoral, con base en las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por aquellos que se acompaña a la solicitud de registro, dirigida al Consejo General, en las que manifiestan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral, sin que obre en autos algún indicio o prueba que controvierta lo manifestado, por tanto, se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción II, 43, y 47, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, además que los requisitos de carácter negativo debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos, lo anterior con fundamento en los artículos 38 fracción V y 46 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis LXXVI/2001, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Elegibilidad. Cuando se trata de requisitos de carácter negativo, la carga de la prueba corresponde a quien afirme no se satisfacen."
V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección.	V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, síndicos y regidores, no requerirán separarse de sus funciones;	
VI. No desempeñarse como Magistrado del Órgano Jurisdiccional Especializado en Materia Electoral del Estado, como Consejero, Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.		
VII. No ser ministro de algún culto.	VI. No ser ministro de algún culto religioso.	

Con base en los anteriores razonamientos es inconcuso determinar que la solicitud de registro cumple lo previsto por los artículos 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 13 de la Ley Electoral.

Por lo que, habiendo concluido el análisis de la solicitud de registro y la documentación que la sustenta, de los cuales se advierte que se garantiza el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de registro y elegibilidad, de las candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional que presenta el Partido Humanista, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015, con excepción de la fórmula octava, presentada por el órgano estatal competente; corresponde ahora al órgano superior de dirección resolver sobre la procedencia del registro de las candidaturas a diputadas y diputados de representación proporcional materia de esta resolución.

Con base en los considerandos anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 34, 35, fracción II, 73, fracción XXIX-U, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8.1, 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 14, apartado 1 y 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 9, 26 párrafo 1, 98, 99, párrafo 1, y 104, párrafo 1, inciso r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, 23, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos; 2, 7, párrafo segundo, 8, 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 13, 16, 17, 55, 60, 65, fracciones XVIII, XXX y XXXIV, 66, fracción VI, 102, párrafo segundo, fracción VII, 105, 192, 193, fracción I, 194, 195, 196, 199, 201, 202, 203, cuarto transitorio, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 36, 38, fracciones I, II, V y VI, 40, 42, 43, 46, 47 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I, y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y resolver respecto del registro de las listas de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, en términos del considerando primero de esta resolución; por tanto, glóse se la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Es procedente el registro de la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional que presenta el Partido Humanista para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015, toda vez que del análisis de la solicitud respectiva y la documentación que la sustenta, se garantiza el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de registro y elegibilidad, en términos del considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO. La lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados de representacional proporcional del partido político solicitante, en los términos del considerando cuarto de esta determinación, se integra conforme lo siguiente:

ORDEN DE PRELACIÓN	NOMBRE COMPLETO	LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO	AÑOS QUE TIENE DE RESIDENCIA EN EL ESTADO
1	AMEIDA ZIOMARA MOLINA GUDIÑO	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO	15 DE NOVIEMBRE DE 1986	5 AÑOS
1	ROCÍO OLVERA TERRAZAS	QUERÉTARO, QUERÉTARO	23 DE MARZO DE 1985	3 AÑOS
2	RICARDO ANDRADE BECERRA	QUERÉTARO, QUERÉTARO	18 DE AGOSTO DE 1975	7 AÑOS
2	ERNESTO PÉREZ AGUIÑAGA	SAN FELIPE, GUANAJUATO	17 DE DICIEMBRE DE 1954	20 AÑOS

3	ANA LILIA RAMIREZ LEON	QUERÉTARO, QUERÉTARO	3 DE JULIO DE 1980	16 AÑOS
3	ANGELICA ROMI CHAVEZ	QUERÉTARO, QUERÉTARO	5 DE ABRIL DE 1971	9 AÑOS
4	GILBERTO ARIEL CECILIO ORTEGA MEJIA	SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO	22 DE NOVIEMBRE DE 1965	3 AÑOS
4	BENIGNO MANUEL GONZALEZ FLORES	CUATROCIENEGAS, COAHUILA	15 DE JUNIO DE 1960	6 AÑOS
5	CONSUELO BADILLO RESENDIZ	CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO	28 DE MAYO DE 1967	30 AÑOS
5	ESTHER GARCIA ZUÑIGA	QUERÉTARO, QUERÉTARO	10 DE ABRIL DE 1967	15 AÑOS
6	JOSE ROBERTO HERNANDEZ BOTELLO	QUERÉTARO, QUERÉTARO	14 DE ABRIL DE 1986	28 AÑOS
6	ALDO AGUSTIN PALACIOS PEREZ	QUERÉTARO, QUERÉTARO	31 DE MARZO DE 1984	28 AÑOS
7	HILDA LORENA VÁZQUEZ LÓPEZ	QUERÉTARO, QUERÉTARO	30 DE ENERO 1982	10 AÑOS
7	MARÍA CAROLINA DURAN VÁZQUEZ	HUIMILPAN , QUERÉTARO	8 DE MAYO DE 1987	6 AÑOS
8	DAVID HERRERA VILLASEÑOR	MICHOACÁN DE OCAMPO	29 DE DICIEMBRE DE 1963	3 AÑOS
8	FRANCISCO JAVIER GRANADOS VILLASEÑOR	-----	-----	-----
9	EUFEMIA MARTINEZ HERNÁNDEZ	CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO	25 DE MARZO DE 1978	36 AÑOS
9	ANA KAREN PINTOR PAULIN	CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO	29 DE ABRIL DE 1989	25 AÑOS
10	FERNANDO RESENDIZ MARTINEZ	SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO	7 DE JULIO DE 1970	44 AÑOS
10	ENRIQUE RODRIGUEZ OCAMPO	QUERÉTARO, QUERÉTARO	15 DE SEPTIEMBRE DE 1971	21 AÑOS

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al partido político, autorizando indistintamente para que realicen dicha diligencia, al personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva.

QUINTO. Notifíquese por oficio la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente determinación fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
 Consejero Presidente
 Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista. -----
 Va en veintitrés fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas. -----
 Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticinco días del mes de abril de dos mil quince.- **DOY FE.** -----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATOS.

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/159/2015-P.

SOLICITANTE: RICARDO DOMÍNGUEZ ÁLVAREZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CARGO DE ELECCIÓN: DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, cuatro de abril de dos mil quince.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emite resolución en el sentido de determinar procedente el registro de la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional que presenta el Partido del Trabajo, por conducto de Ricardo Domínguez Álvarez, representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015, toda vez que del análisis de la solicitud respectiva y la documentación que la sustenta, se garantiza el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de registro y elegibilidad, con base en los resultandos y consideraciones siguientes:

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

G L O S A R I O:

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .
Solicitud de registro:	Solicitud de registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional que presenta el Partido del Trabajo, por conducto de Ricardo Domínguez Álvarez, representante propietario ante el Consejo General del Instituto.

R E S U L T A N D O S:

I. Reforma electoral. El veintinueve de junio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial, la reforma a diversas disposiciones de la Ley Electoral.

II. Inicio del proceso electoral. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General celebró sesión extraordinaria, en la cual emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015.

III. Aprobación del calendario electoral. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015, en el cual se dispuso que el cuatro de abril de este año, el órgano de dirección superior debe resolver la procedencia de las solicitudes de registro presentadas por los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones, ordenándose su publicación en el Periódico Oficial.

IV. Presentación de la plataforma electoral. En observancia a la fecha límite del veintiséis de marzo de este año para la presentación de la plataforma electoral, consta en el archivo del Consejo General que el Partido del Trabajo presentó la plataforma electoral respectiva, en términos del artículo 105 de la Ley Electoral.

V. Acuerdo del Consejo General relativo a paridad de género. El veintidós de marzo de dos mil quince, mediante acuerdo el Consejo General determinó, entre otras cuestiones que, el registro de las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional deben ser encabezadas por una mujer y, a partir de esa posición, el género debe ser alternado entre las mismas hasta concluirla, sin que puedan realizarse dos registros consecutivos del mismo género.

VI. Acuerdo del Consejo General atinente al plazo de prevención en materia de paridad de género. El treinta y uno de marzo de este año, mediante acuerdo el Consejo General prorrogó el plazo para subsanar las irregularidades u omisiones detectadas en el registro de candidaturas, con relación a la paridad entre los géneros.

VII. Presentación de la solicitud de registro. El treinta y uno de marzo del año en curso, en la Oficialía de Partes se presentó la solicitud de registro, acompañada de la documentación considerada pertinente.

VIII. Recepción de la solicitud de registro y cierre de instrucción. El primero de abril de dos mil quince, se emitió proveído mediante el cual se tuvieron por recibidos los documentos mencionados en el resultando anterior, se ordenó integrar el expediente respectivo y registrarse en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/AG/159/2015-P; y al no haber realizado requerimiento alguno al partido político solicitante, los autos quedaron en estado de resolución, informándose sobre el particular al Consejero Presidente, para los efectos legales conducentes.

IX. Oficio del Consejero Presidente. El dos de abril del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio número P/385/15, suscrito por el Consejero Presidente, mediante el cual se instruyó se convocara a sesión a efecto de someter a la consideración del Consejo General, la presente resolución.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Consejo General del Instituto es competente para conocer y resolver respecto del registro de las listas de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo establecido por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 99, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60, 65, fracción XVIII, 66, fracción VI, 193, fracción I, 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Materia de la resolución. La presente resolución tiene como finalidad que el Consejo General resuelva sobre la procedencia o negativa, del registro de la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional que presenta el Partido del Trabajo, por conducto de Ricardo Domínguez Álvarez, representante propietario ante el Consejo General del Instituto, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

TERCERO. Trámite. El trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la Ley Electoral.

CUARTO. Estudio de fondo. La resolución debe atender el mandato previsto en el artículo 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro que establece: “Las resoluciones ... deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas, pudiendo acogerse o no a las pretensiones del actor”.

En tal tesitura, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 202 que vencido el plazo del periodo de registro de candidatos, el Consejo General debe celebrar sesión extraordinaria al cuarto día, para resolver la procedencia de las solicitudes de registro.

Desde esta perspectiva, en el Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015, se dispuso que el cuatro de abril de este año, el órgano de dirección superior debe resolver la procedencia de las solicitudes de registro presentadas por los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones, ordenándose su publicación en el Periódico Oficial.

En concordancia con lo anterior, el artículo 66 fracción VI de la Ley Electoral establece que el Consejero Presidente tiene la facultad de someter a la consideración del Consejo General, las solicitudes de registro de candidatos a Gobernador y listas de diputados por el principio de representación proporcional, que le dé cuenta el Secretario Ejecutivo del Consejo General.

Con base en ello, el órgano de dirección superior tiene la competencia para registrar las listas de candidatas y candidatos a diputados y diputados de representación proporcional que presenten los partidos políticos, si la solicitud de registro y la documentación que la sustenta, garantiza el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de registro y elegibilidad de los ciudadanos postulados para contender como candidatos en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

En contraste, la Ley Electoral establece que los consejos electorales pueden negar el registro a las ciudadanas y ciudadanos que no acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para ser candidato, fundando y motivando el sentido de su resolución.

En consecuencia, la resolución se fundamenta en los razonamientos identificados con las siguientes denominaciones: I. Consideraciones preliminares; II. Oportunidad en la presentación de la solicitud de registro; III. Análisis de la solicitud de registro conforme el artículo 194 de la Ley Electoral: Requisitos de forma; IV. Documentación que sustenta la solicitud de registro: Requisitos de fondo o elegibilidad.

I. Consideraciones preliminares

La fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

...

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;...

Las calidades a que se refiere la citada fracción constituyen los requisitos de registro y elegibilidad que deben cumplir los ciudadanos a efecto de que puedan ser votados para los cargos de elección popular en los procesos electorales respectivos.

Desde este modo, los requisitos de elegibilidad están previstos en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 13 de la Ley Electoral, conforme lo siguiente:

Constitución Política del Estado de Querétaro

Artículo 8. El Gobernador del Estado, los Diputados de la Legislatura y los miembros de los Ayuntamientos, serán electos mediante elección popular.

Para ser electo y permanecer en los cargos de elección popular se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Estar inscrito en el padrón electoral;
- III. Tener residencia efectiva en el Estado para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de 3 años;
- IV. No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policiacos;
- V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección;
- VI. No desempeñarse como Magistrado del Órgano Jurisdiccional Especializado en Materia Electoral del Estado, como Consejero, Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y
- VII. No ser ministro de algún culto.

Se pierde el derecho a ser votado para cargos de elección popular en el Estado, por residir más de tres años consecutivos fuera del mismo, salvo en los casos de estudios y de empleo fuera de Querétaro, cargo o comisión gubernamental, así como en el caso de queretanos migrantes al extranjero que se hubieren reintegrado a su domicilio, por lo menos seis meses antes del día de la elección y se acredite que su familia haya permanecido en el Estado durante su ausencia.

Ley Electoral del Estado de Querétaro

Artículo 13. Son requisitos para ser postulado y, en su caso, para ocupar cualquier cargo de elección popular, los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Estar inscrito en el Padrón Electoral;
- III. Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años;
- IV. No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos;
- V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, síndicos y regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y
- VI. No ser ministro de algún culto religioso.

Se pierde el derecho a ser votado para desempeñar cargos de elección popular en el Estado, por residir más de tres años consecutivos fuera del mismo, salvo en los casos de estudios y de empleo, cargo o comisión gubernamental, así como tratándose de queretanos migrantes al extranjero, que se hubieren reintegrado a su domicilio por lo menos seis meses antes del día de la elección y se acredite que su familia haya permanecido en el Estado durante su ausencia.

Para efectos de lo previsto en la fracción V del presente artículo, los candidatos postulados deberán manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con el requisito citado y, en su caso, podrán reincorporarse a sus funciones, después del día de la elección.

De los preceptos citados, se desprende que, para ser postulado, y en su caso, para ser electo y permanecer en los cargos de elección popular de Gobernador del Estado, Diputados de la Legislatura y miembros de los Ayuntamientos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral ordenan que los ciudadanos cumplan los requisitos de elegibilidad enlistados en las referidas disposiciones normativas, cuya verificación preliminar corresponde al Secretario Ejecutivo en el procedimiento de registro de candidatos que establece el artículo 201 de la Ley Electoral.

En este sentido, los anteriores requisitos de elegibilidad son presentados a la autoridad electoral por conducto de solicitudes, las cuales al mismo tiempo, deben cumplir un requisito previo establecido en el artículo 105 de la Ley Electoral y que consiste en la entrega de la plataforma electoral por el partido político o coalición postulante de la candidatura, así como los requisitos de registro establecidos en los artículos 192, 194 y 195 de la Ley Electoral, conforme lo siguiente:

Artículo 105. Los candidatos independientes y los partidos políticos, antes del inicio del periodo de registro de candidatos, deberán presentar al Consejo General del Instituto, para su registro, la plataforma electoral dividida para cada tipo de elección que sostendrán durante la campaña, sus candidatos a cargos de elección popular.

El Instituto expedirá la constancia de registro de la plataforma correspondiente, siendo éste requisito de procedibilidad.

La plataforma electoral es el documento jurídico que contiene las propuestas de la oferta política que los partidos políticos y coaliciones, así como los candidatos independientes, promueven ante los habitantes del Estado.

Artículo 192.

...

Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso y en las fórmulas de los ayuntamientos.

Las listas de representación proporcional de diputados y las listas de candidatos a regidurías por el mismo principio se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

...

En todos los casos, propietarios y suplentes deberán ser del mismo género.

El Instituto tendrá la facultad para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la reglamentación de esta Ley, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

Artículo 194. La solicitud de registro de candidatos y fórmulas, deberá señalar el partido político o coalición que los postula y sus datos personales o, en su caso, la mención de que se trata de un candidato independiente, cubriendo los siguientes requisitos:

I. Nombre completo y apellidos;

II. Lugar y fecha de nacimiento;

III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;

IV. Folio y clave de elector;

V. Cargo para el que se les postula;

VI. En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color; y

VII. Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con esta Ley, sus estatutos y la normatividad interna del partido político o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso.

La solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Artículo 195. A la solicitud deberá acompañarse lo siguiente:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento;
- II. Copia certificada de la credencial para votar;
- III. Constancia de tiempo de residencia, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio en que el candidato tenga su domicilio.

En los casos de excepción previstos por el último párrafo del artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la constancia deberá especificar que el tiempo de residencia es con motivo de estudio, empleo, cargo o comisión o por haber migrado al extranjero; y

IV. Carta, bajo protesta de decir verdad, dirigida al Consejo competente, en la cual declare cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en esta Ley, para ser postulado como candidato.

Los documentos a que se refiere el presente artículo, podrán ser cotejados con su original por el Secretario Ejecutivo o Técnico correspondiente, a petición de parte interesada.

Los órganos electorales coadyuvarán con los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, y con los aspirantes a candidaturas independientes, para que las autoridades municipales expidan, en su caso, las constancias de residencia.

Artículo 196. Las relaciones de aspirantes a candidatos a diputados de representación proporcional, se presentarán por cada circunscripción en listas completas y coincidirán con el número de curules por asignar.

Sólo tendrán derecho a solicitar el registro de listas de diputados por el principio de representación proporcional, los partidos políticos o coaliciones que hayan acreditado haber registrado candidaturas de mayoría relativa, en por lo menos la mitad de los distritos que integran la circunscripción que corresponda.

Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, los partidos políticos deberán presentar para su registro, la lista de aspirantes a candidatos decidida en su integración y orden, por el partido o coalición que lo postula.

De los preceptos citados se observan los requisitos de registro que deben cumplir las solicitudes conducentes que, como se ha indicado, una vez recibidas, el Secretario Ejecutivo debe verificarlos preliminarmente conforme el procedimiento que refiere el artículo 201 de la Ley Electoral.

Más aún, existe un punto de inflexión a partir del Sistema Electoral Nacional, emergente de la reciente reforma constitucional, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el diez de febrero de dos mil catorce y de la expedición de la nueva legislación ordinaria, que al mismo tiempo tiene que observar la trascendental reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada en el propio *Diario Oficial de la Federación* el diez de junio de dos mil once, por tanto, con relación a la materia en examen es necesario que el registro de candidatos a los cargos de elección popular, deban ser conocidos, sustanciados y resueltos, a la luz de los principios que son, entre otros, de paridad entre los géneros y *pro persona*.

Sobre esta base, en el marco de las respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes,¹ consta en los resultandos de esta resolución que el Consejo General determinó, entre otras cuestiones que, el registro de las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional deben ser encabezadas por una mujer y, a partir de esa posición, el género debe ser alternado entre las mismas hasta concluirla, sin que puedan realizarse dos registros consecutivos del mismo género, acorde las consideraciones vertidas y en cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015.

¹Cfr. *Caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209, párr. 339.

En ese contexto, el Consejo General prorrogó el plazo hasta el dos de abril de este año, para subsanar las irregularidades u omisiones detectadas en el registro de candidaturas con relación a la paridad entre los géneros. De esta manera, el elemento en estudio, se integra a los requisitos examinados cuyo cumplimiento tiene como consecuencia que no se rechace el registro solicitado.

Por tanto, con fundamento en el artículo 202 de la Ley Electoral se procede al análisis de la solicitud de registro materia de esta resolución.

II. *Oportunidad en la presentación de la solicitud de registro*

El artículo 199 de la Ley Electoral dispone que el periodo de registro de candidatos tiene una duración de cinco días naturales e inicia setenta y dos días naturales anteriores al día de la elección.

En este sentido, en el Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015, se dispuso que el periodo de registro de candidatos comprende del veintisiete al treinta y uno de marzo del año en curso.

En el caso en análisis, la solicitud de registro y su documentación respectiva fueron presentadas en la Oficialía de Partes el treinta y uno de marzo de este año, por lo que se determina que su presentación fue dentro del plazo previsto por el artículo 199 de la Ley Electoral.

III. *Análisis de la solicitud de registro conforme el artículo 194 de la Ley Electoral: Requisitos de forma*

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos de registro aludidos en los artículos 105, 192, 194, 195 y 196, de la Ley Electoral, se advierte en los resultandos de la presente resolución que en observancia a la fecha límite del veintiséis de marzo de este año, para la presentación de la plataforma electoral, consta en el archivo del Consejo General que el Partido Revolucionario Institucional, presentó la respectiva plataforma electoral que sostendrán sus candidatos, cumpliéndose el requisito de procedibilidad previsto por el artículo 105 de la Ley Electoral.

En esa virtud, el treinta y uno de marzo del año en curso, en la Oficialía de Partes se presentó la solicitud de registro, acompañada de la documentación que se consideró pertinente.

Consiguientemente, el mismo día, se emitió proveído en el expediente al rubro indicado, mediante el cual se tuvieron por recibidos los documentos mencionados, ordenándose integrar el expediente en que se actúa, y al no haber realizado requerimiento alguno, los autos quedaron en estado de resolución.

En consecuencia, a juicio de esta autoridad, la solicitud de registro y la documentación que la sustenta, son documentales que se tienen por desahogados dada su propia y especial naturaleza, a los cuales debe otorgárseles valor probatorio pleno, en cuanto a los hechos que consignan, en términos de lo dispuesto en los artículos 38, fracciones I y II, 42 y 43, en relación con el 47, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, toda vez que no hay constancia en autos o algún indicio o prueba que controvierta su autenticidad, presumiéndose en consecuencia la validez de la propia solicitud de registro, advirtiéndose en consecuencia que la postulación de la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados de representación proporcional en análisis, cumple con los requisitos indicados.

Ciertamente, de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro de la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, se desprende que la misma contiene los nombres completos y apellidos; lugar y fecha de nacimiento de aquellos; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; folio y/o clave de elector, acorde lo establecido en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual se aprueba que para el proceso electoral ordinario 2014-2015, no será requisito el folio de la credencial para votar en las solicitudes de registro de candidatos y fórmulas para quienes cuentan con el formato de credencial emitido a partir del veinticinco de noviembre de dos mil trece..."; cargo para el que se les postula; y a la solicitud de registro se acompañó las manifestaciones escritas y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de la candidata y candidato respectivo se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral y en los estatutos y normatividad

interna del partido, así como en términos del convenio de la coalición, en cuya cláusula cuarta, último párrafo, se concertó: "... De igual forma y para los efectos conducentes cada partido registrará su lista de candidatos a diputados y de regidores por el principio de Representación Proporcional".

Asimismo, la solicitud de registro la suscribe Ricardo Domínguez Álvarez, representante propietario del Partido del Trabajo acreditado ante el Consejo General del Instituto. Por tanto, el suscriptor de la solicitud tiene facultades para registrar la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados de representación proporcional que presenta dicho partido político, en términos de lo previsto por el artículo 194, último párrafo de la Ley Electoral, 32, fracción I, inciso a) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 8/2005, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro: "Representantes de los partidos políticos ante los órganos electorales. Su acreditación es determinante para el proceso electoral o el resultado de las elecciones (legislación de Guanajuato y similares)".

Adicionalmente, la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de las candidatas y candidatos.

De igual modo, el registro en examen observó el artículo 195 de la Ley Electoral porque se acompañó la documentación atinente consistente en copias certificadas de las actas de nacimiento de las candidatas y candidatos a diputadas y diputados, de las credenciales para votar respectivas, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento según el domicilio de cada uno de ellos, donde se hace constar el domicilio; y se exhibieron las cartas bajo protesta de decir verdad, dirigidas al Consejo General, en la cual las candidatas y candidatos a diputadas y diputados de representación proporcional declaran cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral, para ser postulados como tal carácter.

Además, el artículo 196 de la Ley Electoral establece el requisito relativo a que se tiene derecho a solicitar el registro de listas de diputados por el principio de representación proporcional, si el partido político acredita haber registrado candidaturas de mayoría relativa, en por lo menos la mitad de los distritos que integran la circunscripción que corresponda, lo que en la especie acontece, según las constancias que obran en los archivos de los Consejos, en términos de artículo 36, 46 y 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

También, con base en la documentación que sustenta la solicitud de registro, se advierte que la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional se formuló en los términos siguientes:

ORDEN DE PRELACIÓN	NOMBRE COMPLETO	LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO	AÑOS QUE TIENE DE RESIDENCIA EN EL ESTADO
1	MARÍA GABRIELA MORENO MAYORGA	QUERÉTARO, QRO.	02 DE NOVIEMBRE DE 1970	3 AÑOS
1	YOLANDA ZAVALA CASTRO	DISTRITO FEDERAL.	03 DE JUNIO DE 1962	6 AÑOS
2	GILBERTO FUENTES ZAVALA	DISTRITO FEDERAL.	02 DE FEBRERO DE 1993	6 AÑOS
2	MARCOS DANIEL VILLAVICENCIO ADAME	DISTRITO FEDERAL.	28 DE FEBRERO DE 1994	3 AÑOS
3	PERLA ALCALÁ CHÁVEZ	DISTRITO FEDERAL.	25 DE OCTUBRE DE 1983	6 AÑOS
3	CLAUDIA ELIZABETH MAGRO INFANZÓN	DISTRITO FEDERAL.	19 DE MARZO DE 1983	5 AÑOS
4	REYMUNDO CARVAJAL DEGOLLADO	QUERÉTARO, QRO.	27 DE FEBRERO DE 1978	10 AÑOS
4	GILBERTO FUENTES LEÓN	DISTRITO FEDERAL.	11 DE JULIO DE 1964	6 AÑOS
5	VÉRONICA OLAVARRÍA VELÁZQUEZ	DISTRITO FEDERAL.	26 DE ABRIL DE 1969	3 AÑOS
5	MARÍA LUISA VALDÉS DOMÍNGUEZ	DISTRITO FEDERAL.	15 DE JUNIO DE 1970	5 AÑOS
6	ALEJANDRO STRAFFON BÁEZ	DISTRITO FEDERAL.	26 DE AGOSTO DE 1965	8 AÑOS

6	FERNANDO AGUILAR GALÁN	QUERÉTARO, QRO.	15 DE FEBRERO DE 1994	21 AÑOS
7	ANA MÓNICA ARCEO MILLÁN	MAZATÁN, SINALOA	14 DE MAYO DE 1972	10 AÑOS
7	MARIMAR MARTÍNEZ PARRA	QUERÉTARO, QRO.	05 DE NOVIEMBRE DE MAYO DE 1982	30 AÑOS
8	MIGUEL ÁNGEL FUENTES ZAVALA	DISTRITO FEDERAL.	29 DE SEPTIEMBRE DE 1985	7 AÑOS
8	JUAN ANTONIO ESPINOZA OLMEDO	QUERÉTARO, QRO.	22 DE ENERO DE 1982	33 AÑOS
9	DALIA ISABEL RESÉNDIZ BÁRCENAS	QUERÉTARO, QRO.	25 DE SEPTIEMBRE DE 1979	34 AÑOS
9	SONIA MORA RAMÍREZ	QUERÉTARO, QRO.	11 DE ABRIL DE 1984	30 AÑOS
10	JUAN MANUEL SÁNCHEZ SERRANO	QUERÉTARO, QRO.	24 DE JUNIO DE 1974	3 AÑOS
10	JOSÉ ARTURO MORENO MAYORGA	QUERÉTARO, QRO.	13 DE SEPTIEMBRE DE 1968	3 AÑOS

Con base en lo anterior, la solicitud de registro es encabezada por una mujer y, a partir de esa posición, el género se alterna entre las mismas hasta concluirla, de este modo consta que el propietario y suplente son del mismo género, y sin realizarse dos registros consecutivos, ello en términos del artículo 196 de la Ley Electoral y de los acuerdos del Consejo General que se mencionan en los resultados de la presente determinación.

Al mismo tiempo se debe destacar que la lista cumple la reglamentación contenida en el artículo 196, primer párrafo de la Ley Electoral, una vez que se integra por diez propietarios y sus respectivos suplentes.

En consecuencia, del análisis efectuado es inconcuso determinar que la solicitud de registro cumple lo previsto por los artículos 105, 192, 194, 195 y 196, de la Ley Electoral, así como los acuerdos del Consejo General mencionados en los resultados respectivos de esta determinación

IV. Documentación que sustenta la solicitud de registro: Requisitos de fondo o elegibilidad

Los requisitos establecidos en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 13 de la Ley Electoral fueron cumplidos por la solicitud de registro, tal y como se establece enseguida:

Artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro	Artículo 13 de Ley Electoral	Documentación que se acompañó a la solicitud de registro
I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.	I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.	Se tiene acreditado que las candidatas y candidatos a diputadas y diputados de representación proporcional, son ciudadanos mexicanos y están en pleno ejercicio de sus derechos políticos, esto con base en las copias certificadas de las actas de nacimiento y de las credenciales para votar que se acompañaron a la solicitud de registro, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción I, 42, y 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como con base en las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por los ciudadanos mencionados que se acompaña a la solicitud de registro, dirigida al Consejo General, en la que manifiestan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral, sin que obre en autos algún indicio o prueba que controvierta lo manifestado; por tanto se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción II, 43, y 47, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
II. Estar inscrito en el padrón electoral.	II. Estar inscrito en el Padrón Electoral.	Se tiene acreditado en autos que las candidatas y candidatos a diputadas y diputados de representación proporcional están inscritos en el padrón electoral, con base en las copias certificadas de las credenciales para votar que acompañaron a la solicitud de registro, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción I, 42, y 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, documentos que fueron expedidos a las ciudadanas y ciudadanos interesados, como culminación de un detallado proceso de elaboración en el que la autoridad electoral competente observó diversos requisitos ineludibles, entre ellos, el de la previa inscripción del ciudadano en el padrón electoral, conforme lo previsto en los artículos 134 a 146 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Sirve de apoyo la Tesis XCIII/2001, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Credencial para votar con fotografía. Hace prueba plena de la inscripción de su titular en el padrón electoral".

<p>III. Tener residencia efectiva en el Estado para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de 3 años.</p>	<p>III. Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años.</p>	<p>Se tiene acreditado en autos que las candidatas y candidatos a diputadas y diputados de representación proporcional tienen residencia efectiva en el Estado, con base en la constancia de residencia que se acompaña a la solicitud de registro, a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción I, 42, y 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 73 fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, documentales públicas que hacen constar que las referidas ciudadanas y ciudadanos tienen su domicilio precisado en dichos documentos, residiendo en el municipio respectivo conforme lo establecido en este considerando.</p>
<p>IV. No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policiacos.</p>	<p>IV. No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos.</p>	
<p>V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección.</p>	<p>V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, síndicos y regidores, no requerirán separarse de sus funciones;</p>	<p>Se tiene acreditado en autos que las candidatas y candidatos a diputadas y diputados cumplen los requisitos negativos establecidos en las fracciones IV a VII de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en las fracciones IV a VI del artículo 13 de la Ley Electoral, con base en las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por aquellos que se acompaña a la solicitud de registro, dirigida al Consejo General, en las que manifiestan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral, sin que obre en autos algún indicio o prueba que controvierta lo manifestado, por tanto, se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción II, 43, y 47, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, además que los requisitos de carácter negativo debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos, lo anterior con fundamento en los artículos 38 fracción V y 46 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis LXXVI/2001, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Elegibilidad. Cuando se trata de requisitos de carácter negativo, la carga de la prueba corresponde a quien afirme no se satisfacen."</p>
<p>VI. No desempeñarse como Magistrado del Órgano Jurisdiccional Especializado en Materia Electoral del Estado, como Consejero, Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.</p>		
<p>VII. No ser ministro de algún culto.</p>	<p>VI. No ser ministro de algún culto religioso.</p>	

Con base en los anteriores razonamientos es inconcuso determinar que la solicitud de registro cumple lo previsto por los artículos 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 13 de la Ley Electoral.

Por lo que, habiendo concluido el análisis de la solicitud de registro y la documentación que la sustenta, de los cuales se advierte que se garantiza el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de registro y elegibilidad, de las candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional que presenta el Partido del Trabajo, por conducto de Ricardo Domínguez Álvarez, representante propietario ante el Consejo General del Instituto, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015; corresponde ahora al órgano superior de dirección resolver sobre la procedencia del registro de las candidaturas a diputadas y diputados de representación proporcional materia de esta resolución.

Con base en los considerandos anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 34, 35, fracción II, 73, fracción XXIX-U, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8.1, 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 14, apartado 1 y 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 9, 26 párrafo 1, 98, 99, párrafo 1, y 104, párrafo 1, inciso r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, 23, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos; 2, 7, párrafo segundo, 8, 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 13, 16, 17, 55, 60, 65, fracciones XVIII, XXX y XXXIV, 66, fracción VI, 102, párrafo segundo, fracción VII, 105, 192, 193, fracción I, 194, 195, 196, 199, 201, 202, 203, cuarto transitorio, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 36, 38, fracciones I, II, V y VI, 40, 42, 43, 46, 47 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I, y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y resolver respecto del registro de las listas de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, en términos del considerando primero de esta resolución; por tanto, glóse se la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Es procedente el registro de la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional que presenta el Partido del Trabajo, por conducto de Ricardo Domínguez Álvarez, representante propietario ante el Consejo General del Instituto, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015, toda vez que del análisis de la solicitud respectiva y la documentación que la sustenta, se garantiza el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de registro y elegibilidad, en términos del considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución al partido político, autorizando indistintamente para que realicen dicha diligencia, al personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva.

CUARTO. Notifíquese por oficio la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, HACE CONSTAR: que el sentido de la votación en la presente determinación fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	

LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista. -----
Va en diecisiete fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas. -----
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticinco días del mes de abril de dos mil quince.- **DOY FE.** -----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Municipio de arroyo Seco, Qro. Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública Primer Trimestre 2015



PROGRAMA PRESUPUESTARIO		DATOS DEL PROGRAMA		ENFOQUES TRANSVERSALES				
Programa	Ramo	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	Dependencia Coordinadora de Programación y Presupuesto "A"	Enfoques	Ninguno			
1-005 FORTAMUN		33	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto "A"					
FINALIDAD		CLASIFICACIÓN FUNCIONAL		ACTIVIDAD INSTITUCIONAL				
2 - Desarrollo Social		Función 2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad Subfunción 7 - Vivienda y Servicios a la Comunidad		6 - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal				
NIVEL		INDICADORES						
OBJETIVOS	Denominación	Método de cálculo	Unidad de medida	Tipo-Dimensión-Frecuencia	Meta Programada Anual	Realizado al periodo al periodo	Avance	Responsable del Registro del Avance
Actividad	Dir. seguimiento a los recursos federales recibidos a través del FORTAMUN DF.	Índice en el Ejercicio de Recursos municipales o demarcación territorial / Monto anual aprobado del FORTAMUN DF al municipio o demarcación territorial * 100. El monto ejercido del FORTAMUN DF por el municipio o demarcación territorial es acumulado al periodo que se reporta.	Porcentaje	Gestión-Eficacia-Trimestral	0.25	0.25	0.17	68.00 Municipal
Actividad	Porcentaje de Avance en las Metas	$\left[\frac{\text{Sumatoria de } i=1..n \text{ (Avance de las metas porcentuales de } i \text{ / Metas programadas porcentuales de } i \text{)}}{n} \right] * 100$ $i = \text{programa, obra o acción}$ $n = \text{máximo programa, obra o acción.}$ Los porcentajes correspondientes a las dos variables son acumulados al periodo que se reporta.	Porcentaje	Gestión-Eficacia-Trimestral	1.00	1.00	0.17	17.00 Municipal
Componente	Apliar los recursos federales transferidos en la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad a los destinos previstos en la LCF.	Sumatoria de $i=1..n$ (Recursos ejercidos por cada programa, obra o acción / Total de recursos ejercidos del fondo) * (Avance de las metas porcentuales de i / Metas programadas porcentuales de i) * 100. $i = \text{programa, obra o acción}$ $n = \text{máximo programa, obra o acción.}$ Los porcentajes correspondientes a las dos variables son acumulados al periodo que se reporta.	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Trimestral	1.00	1.00	0.17	17.00 Municipal
Fin	Índice de Aplicación Prioritaria de Recursos	$\frac{\text{Gasto ejercido en Obligaciones Financieras + Gasto ejercido en Pago por Derechos de Agua + Gasto ejercido en Seguridad Pública + Gasto ejercido en Inversión}}{\text{Gasto total ejercido del FORTAMUN DF}} * 100$ El Gasto Ejercido en Obligaciones Financieras incluye servicio de la deuda (amortización más intereses) y gasto	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Semestral	0.50	N/A	N/A	N/A Municipal
Propósito	Contar con recursos federales transferidos para el fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.	Recursos ministrados del FORTAMUN DF al municipio o demarcación territorial / Ingresos propios registrados por el municipio o demarcación territorial del Distrito Federal). Los ingresos propios, incluyen impuestos por predial, nóminas y otros impuestos; y Otros como derechos, productos y aprovechamientos.	Otra	Estratégico-Eficacia-Trimestral	2.92	2.92	1.46	50.00 Municipal

C. P. ALEJANDRO VELAZQUEZ MAQUEDA
 DIRECTOR DE FINANZAS
 Rúbrica



Municipio de Arroyo Seco, Qro.
Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública
Primer trimestre 2015



DATOS DEL PROGRAMA										
Programa presupuestario	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	Ramo	33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	Dependencia	416 - General	Enfoques de transversales	Ninguno		
Finalidad	2 - Desarrollo Social	Función	2 - Vivienda y Servicios a Comunidad	Subfunción	7 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	Actividad Institucional	5 - Fondo de Infraestructura Social			
Clasificación Funcional										
RESULTADOS										
NIVEL	OBJETIVOS	Denominación	Método de cálculo	Unidad de medida	Tipo-Dimensión-Frecuencia	Meta Programada Anual	AVANCE			
							Realizado al periodo	% al periodo	Responsable del Registro del Avance	
Actividad	Registro de proyectos de infraestructura para la urbanización	Número de proyectos registrados en el SFU de caminos rurales	Sumatoria de proyectos registrados en el SFU de caminos rurales	Proyecto	Gestión-Eficacia-Trimestral	1.00	1.00	0.00	0.00	Municipal
22-QUERÉTARO ARTEAGA										
Actividad		Número de proyectos registrados en el SFU de infraestructura para la urbanización	Sumatoria de proyectos registrados en el SFU de infraestructura para la urbanización	Proyecto	Gestión-Eficacia-Trimestral	1.00	1.00	0.00	0.00	Arroyo Seco
22-QUERÉTARO ARTEAGA										
Fin		Inversión per cápita del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) en localidades con alto y muy alto rezago social de acuerdo a la clasificación 2010 / Total de población 2010 que habitaba en localidades de alto y muy alto rezago social) / (Recursos que reciben los municipios del FISM en el presente ejercicio fiscal / Total de la población 2010 que habitaba en todos los municipios que reciben recursos del FISM)	(Recursos del FISM que se invierten en localidades de acuerdo a la clasificación 2010 / Total de población 2010 que habitaba en localidades de alto y muy alto rezago social) / (Recursos que reciben los municipios del FISM en el presente ejercicio fiscal / Total de la población 2010 que habitaba en todos los municipios que reciben recursos del FISM)	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Anual	93.14	N/A	N/A	N/A	Administración Pública Federal
Fin		Porcentaje de municipios que mejoraron su grado de Rezagó Social, al pasar de Muy Alto a Alto	(Número de municipios que en 2010 estaban catalogados como de Muy Alto Rezagó Social pero que en 2015 pasaron a un nivel Alto de Rezagó Social / Total de municipios considerados en 2010 con Muy Alto Rezagó Social)*100	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Quinquenal	N/A	N/A	N/A	N/A	Administración Pública Federal
Actividad	Capacitación a municipios	Porcentaje de municipios capacitados sobre el FAIS respecto del total de municipios del país	(Número de municipios capacitados sobre el FAIS en el ejercicio fiscal correspondiente / Total municipios del país)*100	Porcentaje	Gestión-Eficacia-Trimestral	100.00	4.40	N/A	N/A	Administración Pública Federal
Componente	Proyectos financiados de infraestructura para la calidad y espacios de la vivienda	Porcentaje de proyectos de vivienda financiados por el gobierno federal en el ejercicio fiscal / Número total de proyectos financiados con recursos del FAIS en el ejercicio fiscal)	(Número de municipios que reportan MIDS en la SEDESOL/Total de municipios del país)*100	Porcentaje	Gestión-Eficacia-Semestral	6.54	N/A	N/A	N/A	Administración Pública Federal
Actividad	Registro en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social	Porcentaje de municipios que reportan MIDS en la SEDESOL/Total de municipios del país	(Número de municipios que reportan MIDS en la SEDESOL/Total de municipios del país)*100	Porcentaje	Gestión-Eficacia-Semestral	100.00	N/A	N/A	N/A	Administración Pública Federal

22-QUERÉTARO ARTEAGA

Seguimiento de proyectos	Porcentaje de municipios que reportan en el SFU respecto del SFU/Número total del país)* 100	43.00	43.00	0.00	0.00	0.00	3 - Aoyo Seco
	total de municipios del país	81.00	0.00	N/A	N/A	N/A	Administración Pública Federal
Registro de proyectos de infraestructura para la salud	Número de proyectos registrados en el SFU de infraestructura para la salud	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	Estatal
	Sumatoria de proyectos registrados en el SFU de infraestructura para la salud						

C.P. ALEJANDRO VELAZQUEZ MAQUEDA.
 DIRECTOR DE FINANZAS
 Rúbrica

Querétaro	Arroyo Seco	Validado	2015	2-APORTACIONES FEDERALES	33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	ID05	FORTAMUN	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA	0	0	2 - Gasto de Inversión	296 - Reparaciones y accesorios menores de equipo de transporte	\$ 4,000.00	\$ 4,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	% 0.00
Querétaro	Arroyo Seco	Validado	2015	2-APORTACIONES FEDERALES	33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	ID05	FORTAMUN	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA	0	0	2 - Gasto de Inversión	297 - Reparaciones y accesorios menores de equipo de defensa y seguridad	\$ 33,647.00	\$ 40,000.00	\$ 38,860.00	\$ 38,860.00	\$ 38,860.00	\$ 38,860.00	\$ 38,860.00	% 97.15
Querétaro	Arroyo Seco	Validado	2015	2-APORTACIONES FEDERALES	33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	ID05	FORTAMUN	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA	0	0	2 - Gasto de Inversión	311 - Energía eléctrica	\$ 16,000.00	\$ 16,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	% 0.00
Querétaro	Arroyo Seco	Validado	2015	2-APORTACIONES FEDERALES	33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	ID05	FORTAMUN	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA	0	0	2 - Gasto de Inversión	313 - Telefonía celular	\$ 3,600.00	\$ 3,600.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	% 0.00
Querétaro	Arroyo Seco	Validado	2015	2-APORTACIONES FEDERALES	33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	ID05	FORTAMUN	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA	0	0	2 - Gasto de Inversión	353 - Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	\$ 250,000.00	\$ 250,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	% 0.00
Querétaro	Arroyo Seco	Validado	2015	2-APORTACIONES FEDERALES	33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	ID05	FORTAMUN	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA	0	0	2 - Gasto de Inversión	356 - Reparación y mantenimiento de equipo de defensa y seguridad	\$ 8,000.00	\$ 8,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	% 0.00
Querétaro	Arroyo Seco	Validado	2015	2-APORTACIONES FEDERALES	33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	ID05	FORTAMUN	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA	0	0	2 - Gasto de Inversión	372 - Pasajes trimestres	\$ 800.00	\$ 800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	% 0.00
Querétaro	Arroyo Seco	Validado	2015	2-APORTACIONES FEDERALES	33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	ID05	FORTAMUN	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA	0	0	2 - Gasto de Inversión	375 - Viáticos en el país	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 3,044.69	\$ 3,044.69	\$ 3,044.69	\$ 3,044.69	\$ 3,044.69	% 6.09
Querétaro	Arroyo Seco	Validado	2015	2-APORTACIONES FEDERALES	33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	ID05	FORTAMUN	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA	0	0	2 - Gasto de Inversión	379 - Otros servicios de traslado y hospedaje	\$ 1,200.00	\$ 1,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	% 0.00
Querétaro	Arroyo Seco	Validado	2015	2-APORTACIONES FEDERALES	33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	ID05	FORTAMUN	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA	0	0	2 - Gasto de Inversión	398 - Impuesto sobre nóminas y otros que se derivan de una relación laboral	\$ 616,205.00	\$ 616,205.00	\$ 97,447.84	\$ 97,447.84	\$ 97,447.84	\$ 97,447.84	\$ 97,447.84	% 15.81
Querétaro	Arroyo Seco	Validado	2015	2-APORTACIONES FEDERALES	33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	ID05	FORTAMUN	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA	0	0	2 - Gasto de Inversión	451 - Pensiones	\$ 82,400.00	\$ 82,400.00	\$ 18,346.62	\$ 18,346.62	\$ 18,346.62	\$ 18,346.62	\$ 18,346.62	% 22.27
Querétaro	Arroyo Seco	Validado	2015	2-APORTACIONES FEDERALES	33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	ID05	FORTAMUN	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA	0	0	2 - Gasto de Inversión	551 - Equipo de defensa y seguridad	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	% 0.00
Querétaro	Arroyo Seco	Validado	2015	2-APORTACIONES FEDERALES	33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	ID05	FORTAMUN	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA	0	0	2 - Gasto de Inversión	565 - Equipo de comunicación y telecomunicación	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	% 0.00

ALEJANDRO VELAZQUEZ MACUEDA
DIRECTOR DE FINANZAS
Rubrica



MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO.

AVANCE FINANCIERO



PRIMER TRIMESTRE 2015

Entidad	Municipio	Estatus Avance	Ciclo del Recurso	Tipo del Recurso	Ramo	Descripción	Fondos			Partidas				Avance Financiero					Observaciones								
							Programa	Descripción	Programa Fondo Convenio Especifico	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reintegros	Tipo Gasto	Partida Generica	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido		Devengado	Ejercido	Pagado	Avance				
Querétaro	Arroyo Seco	Validado	2015	2-APORTA	33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	1004	FAS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	DIRECCION	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 13,060,585.00	\$ 13,060,585.00	\$ 3,918,177.00	\$ 105,000.00	\$ 105,000.00	\$ 105,000.00	\$ 105,000.00							
Querétaro	Arroyo Seco	Validado	2015	2-APORTA	33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	1004	FAS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	DIRECCION	0	2 - Gasto de Inversión	621 - Edificación Habitacional		\$ 13,060,585.00	\$ 13,060,585.00	\$ 3,918,177.00	\$ 105,000.00	\$ 105,000.00	\$ 105,000.00	\$ 105,000.00							El monto total se aplica en esta partida presupuestal

C.P. ALEJANDRO VELAZQUEZ MAQUEDA
DIRECTOR DE FINANZAS
Rúbrica



MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO.

FORMATO UNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES
(eliza en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

PERIODO QUE SE REPORTA: PRIMER TRIMESTRE

ENTIDAD FEDERATIVA: QUERETARO DE ARTEAGA



Información General del Proyecto										Avance Financiero			Avance Físico			Observaciones			
Clave del Proyecto	Nombre del Proyecto	Numero de Proyecto	Entidad	Municipio	Localidad	Ámbito	Tipo de Programa	Fondo	Programa	Objetivo	Programa	Objetivo	Programa	Objetivo	Programa		Objetivo	Programa	Objetivo
QRO1410100158FF	Construcción de un parque	1001	QUERETARO DE ARTEAGA	ARROYO SECO	ARROYO SECO	DEPORTIVO	DEPORTIVO	DEPORTIVO	DEPORTIVO	DEPORTIVO	DEPORTIVO	DEPORTIVO	DEPORTIVO	DEPORTIVO	DEPORTIVO	DEPORTIVO	DEPORTIVO	DEPORTIVO	DEPORTIVO

C. P. ALVARO VELAZQUEZ HINOJERA
DIRECTOR DE FINANZAS
RUBRO

GOBIERNO MUNICIPAL

El Ciudadano Efraín Orlando Olvera Vega, Secretario del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., en uso de la facultad que le confiere el artículo 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.-----

C E R T I F I C A-----

Qué en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 21 de Abril de 2015, misma que se identifica mediante el Acta número 128 PMC-RMH-SOC-21042015, en el punto número 4 del Orden del Día, se tuvo a bien presentar para su aprobación el dictamen que emite la Comisión Edilicia Permanente de Dictamen de Desarrollo Urbano y Ecología; y se llegó al siguiente:-----

----- A C U E R D O -----

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, aprobó por unanimidad de votos, el Dictamen emitido por la Comisión Edilicia Permanente de Dictamen de Desarrollo Urbano y Ecología, respecto a la aprobación en su caso del dictamen emitido por la Comisión Edilicia Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología, respecto de la solicitud hecha por "CAL LOS ARCOS"; mismo que se inserta a la letra: -----

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO. P R E S E N T E

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, 30 fracciones II incisos a) y d), 32 fracciones II y III y 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; numerales que al efecto establecen las atribuciones que mantiene el Honorable Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., para ser el depositario de la función pública municipal, y con ello el canal de comunicación primario y preponderante de las necesidades sociales que mantienen las comunidades del municipio; en virtud de lo anterior, esta Honorable Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano y Ecología en estricto apego con las diversas funciones y facultades que al efecto las leyes en la materia establecen, en particular la establecida en los artículos 115 fracciones I, III inciso g) y V incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionadas con la aprobación, vigilancia y autorización del Uso de Suelo en el municipio, somete a la consideración del pleno del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., el siguiente:

D I C T Á M E N

• ANTECEDENTES.

- a) En fecha 24 veinticuatro de septiembre del 2013 dos mil trece, el C. Marcos Ramírez Acevedo, en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada Cal Los Arcos S.A. de C.V., presentó a la presente Administración Municipal encabezada por el Ing. Rodrigo Mejía Hernández, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional de Cadereyta de Montes, Qro., *la solicitud para el Cambio de Uso d suelo de dos predios con Clave Catastral 040417658135041 y 0417957246510, pertenecientes al municipio de Cadereyta de Montes, Qro., a efecto de utilizar la superficie de 6.15331 hectáreas para la instalación de maquinaria y equipos industriales, en las cuales se tiene programado construir un horno de calcinación con capacidad de producción de 250 Tn./día de óxido de calcio y posteriormente otros dos hornos más, así como una planta de trituración, a apertura de bancos de explotación de roca caliza y demás equipamiento hasta alcanzar una producción máxima instalada de 900 Tn./día de óxido de calcio.*

- b) De acuerdo al oficio señalado y de conformidad a la correspondencia con la que cuentan las claves catastrales señaladas en el punto inmediato anterior, los predios destinados para el proyecto, se localizan en la delegación municipal de Vizarrón de Montes, municipio de Cadereyta de Montes, Qro., a la altura del Km. 5 de la Carretera Estatal No. 54 a San Joaquín, misma que entronca con la Carretera Federal No. 120 (Carretera San Juan del Río-Xilitla), según lo indicado por la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- c) La solicitud presentada, señalada en puntos anteriores, fue acompañada de la exhibición de diversas documentales, tales como: a) solicitud original signada por el representante legal; b) copia del poder notarial correspondiente al referido representante legal; c) copia del Testimonio de la Escritura Pública número 7,565 de fecha 21 de mayo de 2011, pasado ante la fe del señor Licenciado Gil Mendoza Pichardo, Notario Público Titular de la Notaría Pública 11 del Distrito Notarial de Tequisquiapan, Qro., mediante el cual se acreditó en su momento la legal propiedad de los predios en cuestión en favor de la persona moral solicitante Cal Los Arcos S.A. de C.V; d) copia de la credencial de elector del apoderado legal Marcos Ramírez Acevedo; e) copia del recibo predial de los inmuebles en cuestión; f) plano de zonificación del polígono; y g) CD del que se desprende los oficios que contienen la factibilidad de impacto para el cambio de Uso de Suelo emitido por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y por la Comisión Nacional de Aguas (CONAGUA), así como la factibilidad de impacto ambiental emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal.
- d) Mediante oficio número OP/CDU/985/2014, de fecha 8 ocho de diciembre de 2014 dos mil catorce, el C. Arq. Anthony Olvera Martínez, en su carácter de Coordinador de desarrollo Urbano Municipal comunicó al C. Efraín Orlando Olvera Vega, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento Municipal, la solicitud presentada por la representación legal de la persona moral denominada Cal Los Arcos S.A. de C.V., señalada en los puntos anteriores.

• **CONSIDERACIONES TÉCNICAS.**

- a) Mediante oficio número OP/CDU/984/2014 de fecha 8 ocho de diciembre de 2014 dos mil catorce, suscrito por el Arq. Anthony Olvera Martínez, en su carácter de Coordinador de Desarrollo Urbano del municipio de Cadereyta de Montes, Qro., se presentó al C. Efraín Orlando Olvera Vega, Secretario del H. Ayuntamiento Municipal, el dictamen técnico derivado de la solicitud presentada por la representación legal de empresa denominada Cal Los Arcos S.A. de C.V., en el cual se concluyó textualmente lo siguiente:

“... Después de haber realizado el análisis de valoración del beneficio económico y de las oportunidades de progreso que el proyecto promueve para la zona y de conformidad con lo establecido en el instrumento de Planeación Urbana vigente para la zona, esta Coordinación de Desarrollo Urbano considera VIABLE la autorización de cambio de Uso de Suelo de Preservación Pasiva (PP) a industrial (I), para una superficie de 61,533.10 m², Y EL CAMBIO DE Uso de Suelo de Preservación Pasiva (PP) a Actividades Extractivas (AE), para una superficie de 555,918.55 m², del predio ubicado en la Carretera Estatal No. 54 (Vizarrón-San Joaquín), en el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., perteneciente a la empresa “Cal Los Arcos, S.A. de C.V.” siempre y cuando la empresa solicitante realice las siguientes condicionantes:

- *De conformidad con el plano de Zonificación presentado por la empresa promotora, se deberá considerar el cambio de uso de suelo de Zona de Preservación Pasiva (PP) a Zona Industrial (I) únicamente para una superficie de 61,533.10 m² y el cambio de uso de suelo de Zona de Preservación Pasiva (PP) a Zona de Actividades Extractivas (AE) únicamente para una superficie de 555,918.55 m².*

- *Dar cumplimiento con las consideraciones establecidas por la Comisión Nacional de Agua, a través del oficio BOO.E.56-4/1039, de fecha 24 de mayo de 2013.*
 - *El predio deberá obtener la autorización de acceso carretero por parte de la Comisión Estatal de Caminos, a fin de que sea indicado el alineamiento carretero para el diseño y construcción de los carriles de aceleración y desaceleración, retornos e incorporaciones, reductores de velocidad, así como señalización vertical y horizontal, que permitan la entrada y salida del predio.*
 - *Dar cumplimiento a lo indicado en la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Querétaro, respecto de la autorización del cambio de uso de suelo en terrenos forestales.*
 - *De conformidad con el Reglamento de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro en Materia de Explotación de Bancos de Materiales, se deberá cumplir con lo establecido en el capítulo V de la Explotación y Restauración de Bancos de Materiales.*
 - *La Autorización del proyecto quedará condicionada a obtener las autorizaciones en Materia de Impacto Ambiental, Impacto de Riesgos, Impacto Urbano, Dictamen de Uso de Suelo, Regularización de la Licencia de Construcción, Licencia de Funcionamiento y demás autorizaciones correspondientes con las autoridades competentes.*
 - *Obtener de la Comisión Estatal de Aguas, la Factibilidad de Suministro de los servicios de infraestructura de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial y cumplir las condicionantes que la misma indique.*
 - *Obtener la factibilidad de suministro de energía eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad y cumplir las condicionantes que esta le indique.*
 - *Se recomienda que en caso de ser aprobado el cambio de uso de suelo del acuerdo citado, sea publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y sea protocolizado ante Notario e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a efecto de que se haga la notación correspondiente en el Instrumento de Planeación...”*
- b) Una vez revisado lo concluido en el dictamen técnico emitido por la Coordinación de Desarrollo Urbano municipal, la Comisión Edilicia Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Cadereyta de Montes, Qro., por conducto de su Presidente, Profesor José Francisco Almaráz Reséndiz, mediante oficio de fecha 18 dieciocho de febrero de 2015 dos mil quince **solicitó la notificación** a la representación legal de la persona moral denominada Cal Los Arcos S.A. de C.V., a efecto de que subsanara las omisiones vigentes a la fecha de presentación de la solicitud detallada; omisiones que fueron comunicadas de manera puntual en comunión con las emitidas en el dictamen técnico presentado por la Coordinación de Desarrollo Urbano Municipal señalado en el punto inmediato anterior.
- c) A la fecha de la presentación del presente dictamen, la empresa solicitante, Cal Los Arcos S.A. de C.V., ha presentado y cumplimentado la documentación e información faltante para dar viabilidad a lo propuesto, por lo que esta Comisión considera que **HAN QUEDADO CABALMENTE CUMPLEMENTADAS** en función de las que es posible a cumplimentar por la condición que actualmente mantienen los predios, ya que existen algunos requisitos que serán posteriormente satisfechos una vez que haya quedado consolidado el Cambio de Uso de Suelo solicitado. Todo ello a compromiso escrito por la parte solicitante so pena de incurrir en transgresión de la normativa correspondiente.

De todo lo anterior se advierte que ha quedado satisfecha y cabalmente integrada la propuesta presentada **en función con la validación técnica emitida** por la dependencia de la Administración Pública municipal con capacidad y conocimiento técnico para su validación.

• **CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

- a) De conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano para el municipio de Cadereyta de Montes, Qro., aprobado mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de Fecha 4 cuatro de marzo de 2008 dos mil ocho, identificada mediante el Acta No. PMC-AALF-SOC-04032008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro en el Folio de Plan de Desarrollo número 0000001/0001 de fecha 22 veintidós de agosto de 2008 dos mil ocho y publicado en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" de fecha 25 veinticinco de abril de 2008 dos mil ocho, se advierte que los predios referidos, correspondientes a las claves catastrales número **040417658135041 y 0417957246510** ubicados en kilómetro 5 de la Carretera Estatal No. 54 a San Joaquín, misma que entronca con la Carretera Federal No. 120 (Carretera San Juan del Río-Xilitla), cuentan actualmente con uso de suelo de Preservación Pasiva (PP) referente al plano E-05 Zonificación Primaria.
- b) De la revisión realizada, se advierte a su vez que mediante el Testimonio de la Escritura Pública número 15,500, pasada ante la fe del señor Licenciado Omar Alejandro Hernández Garfias, Notario Público número 1 de la Demarcación Judicial de Cadereyta de Montes, Qro., se protocolizó el permiso de fusión y croquis correspondiente, así como el plano de deslinde catastral, con superficies de 107-75-76.01 has., y 104-07-68.996 has., respectivamente, misma que ha quedado inscrita en el la Sub Dirección Cadereyta de Montes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en fecha 13 trece de octubre de 2014 dos mil catorce.
- c) La solicitud para aprobar la solicitud presentada, consistente en *Cambio de Uso de suelo de dos predios con Clave Catastral 040417658135041 y 0417957246510, pertenecientes al municipio de Cadereyta de Montes, Qro., a efecto de utilizar la superficie de 6.15331 hectáreas para la instalación de maquinaria y equipos industriales, en las cuales se tiene programado construir un horno de calcinación con capacidad de producción de 250 Tn./día de óxido de calcio y posteriormente otros dos hornos más, así como una planta de trituración, a apertura de bancos de explotación de roca caliza y demás equipamiento hasta alcanzar una producción máxima instalada de 900 Tn./día de óxido de calcio;* encuentra su fundamento legal con lo establecido en los artículos 115 fracciones I, III inciso g) y V incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 356 del Código Urbano del Estado de Querétaro; y, 27, 30 fracciones II incisos a) y d), 32 fracción III y 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como el 326 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, este último numeral que a la fecha establece lo siguiente:

"... La autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por una autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivaos en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular..."

Todos estos, fundamentos que establecen las directrices legales para que el Ayuntamiento municipal de Cadereyta de Montes, pueda recibir, conocer, analizar, determinar y aprobar la solicitud señalada.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Honorable Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., tomando en consideración todos y cada uno de los fundamentos y exposiciones señalados en líneas precedentes, determina los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Esta Comisión Edilicia Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología del Honorable Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro, es legalmente competente para conocer, analizar y proponer la viabilidad de la solicitud presentada, consistente en **autorizar el Cambio de Uso de Suelo de Preservación Pasiva (PP) a Industrial (I), para una superficie de 61,533.10 m2, y el Cambio de Uso de Suelo de Preservación Pasiva (PP) a Actividades Extractivas (AE), para una superficie de 555,918.55 m2, del predio ubicado en la Carretera Estatal No. 54 (Vizarrón-San Joaquín), en el municipio de Cadereyta de Montes, Qro, mismos que cuentan con Clave Catastral número 040417658135041 y 0417957246510 respectivamente, a nombre de la solicitante la persona moral denominada Cal Los Arcos S.A. de C.V.**

SEGUNDO.- Esta Comisión Edilicia Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología del Honorable Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., estima que derivado del uso solicitado, la ubicación y la normatividad vigente así como del análisis realizado, se deberán de reunir con ciertas condicionantes de equipamiento e infraestructura, mismas que han quedado detalladas en el dictamen técnico transcrito en el presente dictamen, las cuales quedan reproducidas como si la letra se insertase en abrevio de repetición.

TERCERO.- El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes indicadas, será motivo de cancelación inmediata del presente documento, independientemente de que la solicitante Cal Los Arcos S.A. de C.V., se hará acreedora de las sanciones correspondiente en atención a la transgresión de los ordenamientos de las materias respectivas.

CUARTO.- El presente Dictamen de Cambio de Uso de Suelo es un documento de carácter técnico administrativo, fundamentado en los instrumentos de Planeación y Consolidación Urbana vigentes, así como en los cuerpos normativos, leyes y reglamentos en la materia que le son aplicables.

QUINTO.- El presente acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal de Cadereyta de Montes, Qro., solicitando al efecto al Secretario del Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, su ejecución.

SEXTO.- Notifíquese a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a la Dirección de Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, a la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro, a la Tesorería Municipal, a la Dirección de Obras Públicas Municipales así como al solicitante, de lo aquí abordado, analizado y resuelto, para los efectos legales a los que hubiera lugar.

SÉPTIMO.- El incumplimiento de cualquier disposición anterior, dejará sin efectos lo acordado en el presente dictamen de cambio de Uso de Suelo.

Se extiende la presente Certificación para los efectos legales a que haya lugar, a los veintitrés días del mes de Abril del año dos mil quince, en la Ciudad de Cadereyta de Montes, Qro. ----- DOY FE.-----

C. EFRAÍN ORLANDO OLVERA VEGA
Secretario del H. Ayuntamiento
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe, Ciudadano, Licenciado José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **4 (cuatro) de Diciembre de 2014 (dos mil catorce)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, el Plano de Lotificación y Nomenclatura, así como la Venta y/o Asignación de Lotes para el Fraccionamiento Praderas del Bosque Primera Sección, ubicado en un Predio Rústico del Rancho Los Olvera, en el Municipio de Corregidora, con una superficie total de 52,179.692 m², solicitada por la Asociación Civil denominada Unidad Popular Queretana, A.C.**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160, 162, 163, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., 5, 15, 18 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., corresponde, al H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., conocer y resolver el **Acuerdo que autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, el Plano de Lotificación y Nomenclatura, así como la Venta y/o Asignación de Lotes para el Fraccionamiento Praderas del Bosque Primera Sección, ubicado en un Predio Rústico del Rancho Los Olvera, en el Municipio de Corregidora, con una superficie total de 52,179.692 m², solicitada por la Asociación Civil denominada Unidad Popular Queretana, A.C.**, cuyo expediente administrativo se encuentra radicado ante la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número **DAC/CAI/122/2014** y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **los municipios son gobernados por un Ayuntamiento** y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que **los municipios se encuentran facultados para** emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
3. En correlación a lo anterior y de conformidad con la definición que se contiene dentro del artículo 2 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, **Desarrollo Urbano es el proceso de planeación y regulación** de la fundación, **conservación, mejoramiento y crecimiento** de los centros de población.
4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 6° que las atribuciones que en materia de **ordenamiento territorial** de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera **concurrente** por la Federación, las entidades federativas y los **municipios**, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. En este sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, **el Municipio de Corregidora, Qro., es competente para** formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; **controlar y vigilar el uso del suelo**, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para **autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos**, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.
6. Que con fecha **15 de Octubre de 2014** se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento **solicitud** del C. Martín Mendoza Villa, Representante Legal de la Asociación Civil **Unidad Popular Queretana, A.C.**, para obtener la **Licencia de Ejecución de Obras** de Urbanización, autorización del **plano de lotificación** y **Nomenclatura** y así como autorización de la **Venta y/o asignación de lotes** del Fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado **“Praderas del Bosque Primera Sección”**, ubicado en este Municipio de Corregidora, Qro.
7. Para atender la petición del promovente, la Secretaría del Ayuntamiento a través del oficio **SAY/DAC/CAI/1070/2014**, de fecha 20 de octubre de 2014, **solicitó** a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este municipio la **Opinión Técnica** para que la Comisión de Desarrollo Urbano pudiera llevar a cabo el estudio y análisis del presente asunto y pronunciarse al respecto.
8. En respuesta a lo anterior la Arq. Russet Cantó Carmona, Encargada del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a través del oficio **SDUOP/DDU/DACU/2850/2014**, de fecha **21 de noviembre de 2014**, remite a la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica **DDU/DACU/OT/113/2014**, en la cual se contienen los siguientes aspectos y consideraciones:

DATOS DEL PREDIO:

UBICACIÓN:	Fusión de dos predios ubicados en el Libramiento Sur-Poniente Km 6+250, Rancho Los Olvera
EJIDO:	Los Olvera
CLAVE CATASTRAL:	06 01 001 04 120 001 y 06 01 001 04 120 002
SUPERFICIE M²:	52,117.284 m²

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:

GENERAL:



**ANTECEDENTES:**

- 8.1.** Mediante escrito de fecha **15 de Octubre de 2014**, el C. Martín Mendoza Villa en su carácter de Representante Legal de la Asociación Civil Unidad Popular Queretana, A.C., solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado **“Praderas del Bosque 1”**, ubicado en este Municipio de Corregidora, Qro.
- 8.2.** Mediante **Escritura Pública No. 17,040** de fecha **26 de Abril de 2004**, pasada ante la fe del Lic. Francisco de A. González Pérez, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 15 del Partido Judicial de Querétaro, comparecen los Señores Martín Mendoza Villa, Erik Villegas Pérez, Narcisa Pérez Montealegre, José Horlando Caballero Núñez y Ma. De Jesús Corona Valdéz, quienes formalizan la Asociación Civil denominada “Unidad Popular Queretana”, A.C., manifestando en los Artículos Transitorios de dicho documento que se designa al C. Martín Mendoza Villa como Presidente de la Asociación; inscrita en el Registro Público de de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio de Personas Morales No. 2730/1 de fecha 27 de Mayo de 2004.
- 8.3.** Mediante **Escritura Pública No. 23,874** de fecha **26 de Agosto de 2009**, pasada ante la fe del Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 21 de éste Distrito Judicial, comparecen los Sres. Alfredo Olvera Olvera e Isidro Olvera de Jesús, este último contando en este acto con el consentimiento de su cónyuge la Sra. Ramona Olvera Olvera, a efecto de otorgar mandato general para pelitos, cobranzas y para administrar bienes especial en cuanto a su objeto a favor del Sr. Martín Mendoza Villa en su carácter de Presidente de la Asociación Civil denominada Unidad Popular Queretana, A.C. El presente mandato es especial y solo se podrá ejercitar respecto de los siguientes bienes inmuebles propiedad de los poderantes: **A) Predio rústico** ubicado en el Rancho los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., inmueble adquirido por el Sr. Alfredo Olvera Olvera por medio de la Escritura Pública No. 5,809 de fecha 28 de Diciembre de 1984, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la Partida 26, Libro 94-A, Tomo XXI, Sección primera. **B) Fracción de terreno de labor** que se encuentra ubicado en el Rancho Los Olvera de la Jurisdicción de El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., inmueble adquirido por el Sr. Isidro Olvera de Jesús por medio de Contrato Privado de compraventa defecha 16 de julio de 1960, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad bajo el No. 620, expediente 16 de Contratos Privados de fecha 22 de Julio de 1960. Pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

- 8.4.** Mediante **Escritura Pública No. 28,678** de fecha **23 de Abril de 2010**, pasada ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Resendiz, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 20 de ésta Demarcación Notarial, pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se hizo constar el Contrato de Compraventa celebrado entre el Sr. Alfredo Olvera Olvera como vendedor y la persona Moral "Unidad Popular Queretana", A.C., como compradora respecto de un predio ubicado en el Rancho Los Olvera del Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro, el cual cuenta con una superficie de 35,581.976 m².
- 8.5.** Mediante **Escritura Pública No. 26,233** de fecha **24 de Enero de 2011**, pasada ante la fe del Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 21 de éste Distrito Judicial, comparece el Sr. Agustín Olvera Olvera contando en este acto con el consentimiento de su cónyuge la Sra. María del Refugio Trujillo Barajas, a efecto de otorgar Mandato General para Pleitos, Cobranzas y para Administrar Bienes Especial en cuanto a su Objeto a favor del Sr. Martín Mendoza Villa en su carácter de Presidente de la Asociación Civil denominada Unidad Popular Queretana, A.C., el presente mandato es especial y solo se podrá ejercitar respecto de la fracción de terreno ubicada en el Rancho Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro. con una superficie de 42,856.08 m². Pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.
- 8.6.** Mediante **Escritura Pública No. 26,756** de fecha **23 de Mayo de 2011**, pasada ante la fe del Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 21 de éste Distrito Judicial, comparece el Sr. Agustín Olvera Olvera contando en este acto con el consentimiento de su cónyuge la Sra. María del Refugio Trujillo Barajas, a efecto de otorgar Mandato General para Pleitos, Cobranzas y para Administrar Bienes especial en cuanto a su objeto a favor del Sr. Martín Mendoza Villa en su carácter de Presidente de la Asociación Civil denominada Unidad Popular Queretana, A.C., el presente mandato es especial y solo se podrá ejercitar respecto de la fracción de terreno ubicada en el Rancho Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro. con una superficie de 46,450 m²; pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.
- 8.7.** Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de Septiembre de 2009 se aprobó el Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de Protección Ecológica, Protección Especial a Habitacional e incremento de densidad de 200 a 250 Hab/Ha., para **dos predios rústicos** ubicados en el Rancho "Los Olvera" en el Municipio de Corregidora, Qro.
- 8.8.** Mediante Oficio **DU/US/09/751** expediente USM-344/09 de fecha **22 de Septiembre de 2009**, la Dirección de Desarrollo Urbano autorizó el Dictamen de Uso de Suelo, factible para ubicar un **FRACCIONAMIENTO QUE CONSISTE EN 6 LOTES COMERCIALES, 24 LOTES MIXTOS Y 218 LOTES HABITACIONALES**, en el Predio Rústico del Rancho Los Olvera del Municipio de Corregidora, con una superficie de 52,179.69 m² e identificado con las claves catastrales 06 01 001 04 120 001 y 06 01 028 65 446 114.
- 8.9.** Mediante Oficio No.BOO.E.56.4.- No. 02699 de fecha 26 de septiembre de 2011, la Comisión Nacional del Agua señala que respecto al arroyo que cruza el predio en el que se desarrollará el Fraccionamiento Praderas del Bosque, que éste fue tapado en su cauce original por una longitud aproximada de 160.00 metros por la infraestructura construida en el predio, por lo que se eberá de implementar un drenaje pluvial que conduzca los escurrimientos del fraccionamiento hacia la infraestructura existente sin afectar a terceros.
- 8.10.** Mediante el Oficio Núm. F.22.01.02/2068/11 de fecha 16 de Diciembre de 2011, la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales autoriza el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, para una superficie de 1.88505954 hectáreas, para ubicar el proyecto habitacional denominado Fraccionamiento Praderas del Bosque.
- 8.11.** Mediante Oficio No. **DDU/DPDU/852/2012**, Expediente FP-46/09 de fecha **31 de Octubre de 2012**, la Dirección de Desarrollo Urbano, emitió la corrección de la Autorización de **Fusión de Predios** otorgada mediante el oficio No. DDU/1830/2009 de fecha 18 de Septiembre de 2009, con base a los Deslindes Catastrales con folio DT 2011107 de fecha 19 de junio de 2012 y el folio DT 2011108, como a continuación se indica:

SUPERFICIES	SUPERFICIES MODIFICADAS
SUPERFICIE PRIMERA	35,619.568 M ²
SUPERFICIE SEGUNDA	16,497.716 M ²
SUPERFICIE TOTAL	52,117.284 M ²

8.12. Mediante Oficio No. **SDUOP/DDU/DACU/2432/2014** de fecha **07 de Octubre de 2014**, ésta Secretaría autorizó el **Visto Bueno al Proyecto de Lotificación** correspondiente al Fraccionamiento que se pretende denominar “Praderas del Bosque 1”, ubicado un predio Rústico del Rancho Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., e identificado con la clave catastral 06 01 001 04 120 001 y 06 01 028 65 446 114 con áreas de 35,681.976 m² y 52,179.692 m² para un total de 52,179.692 m².

8.13. Las superficies que componen al Fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado “**Praderas del Bosque 1**” se desglosan de la siguiente manera:

TABLA GENERAL DE ÁREAS		
CONCEPTO	SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
ÁREA VENDIBLE HABITACIONAL	25,658.86	49.23
ÁREA VENDIBLE COMERCIAL	5,840.84	11.21
ÁREA DE DONACIÓN	4,556.10	8.74
ÁREA DE VIALIDADES	16,061.48	30.82
TOTAL	52,117.28	100.00

8.14. Con fecha **19 de Noviembre de 2014**, personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., realizó la visita de inspección a las obras de urbanización del Fraccionamiento, verificándose un avance del orden del 75.71% de las obras de urbanización.

9. Que en base al análisis de los diversos aspectos que se contienen en la Opinión Técnica que ha quedado referida con antelación, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, arriba a la siguiente conclusión:

OPINIÓN TÉCNICA.

9.1. “Una vez analizado lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 160, 162, 163, 164, 192, 193, 194, 195 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, esta Secretaría PONE A CONSIDERACIÓN la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización del Plano de Lotificación y Nomenclatura, así como de la Venta y/o Asignación de Lotes para el **Fraccionamiento Praderas del Bosque Primera Sección**, ubicado en un Predio Rústico del Rancho Los Olvera, en el Municipio de Corregidora, con una superficie total de 52,179.692 m²”.

10. Una vez vista la conclusión a la que llegó la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio dentro de la Opinión Técnica referida con antelación, la Comisión de Desarrollo Urbano colige que en virtud de que dicha dependencia al no haber hecho pronunciamiento en sentido negativo, considera posible autorizar lo solicitado, ya que incluso señala que **en caso de ser considerado Factible por el H. Cabildo Municipal, el promotor deberá dar cumplimiento a lo siguiente:**

1. La ejecución de las obras de urbanización, deberá quedar concluida en un plazo que no excederá de dos años contados a partir del inicio de la vigencia de la licencia de ejecución de obras de urbanización, asimismo las obras de urbanización deberán apegarse conforme al plano autorizado, cumpliendo con las características, especificaciones y recomendaciones generales del Diseño de Pavimento presentado a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, avalado por “Laboratorio de Control para la Construcción” y elaborado por el Ing. Ernesto Huante Aparicio Ced. Prof.571281, sin embargo, por cuanto ve al diseño de pavimentos, específicamente el espesor de las vialidades no podrá ser menor a 5 cm.

2. Las obras de urbanización deberán de ejecutarse de acuerdo al plano autorizado mediante Oficio No. **SUOP/DDU/DACU/2432/2014** de fecha 7 de Octubre de 2014 emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro.
3. Deberá cubrir los **Derechos por Concepto de Supervisión de las Obras de Urbanización** así como los **Derechos por Licencia para Fraccionar**, de conformidad a lo establecido en el Artículo 23 fracción VI numeral 8 de la ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2014, por lo cual deberá acudir a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., para fijar los montos a pagar correspondientes.
4. Presentar copia de la Escritura mediante la cual se transmitió a Título gratuito la superficie en la que se ubica la sección de la vialidad por donde se da salida al desarrollo para incorporación al libramiento sur poniente.
5. Deberá depositar una **fianza que garantice la buena calidad, ejecución y conclusión al 100% de las obras de urbanización, misma que será por un monto de \$3'443,881.36 (tres millones cuatrocientos cuarenta y tres mil ochocientos ochenta y un pesos 36/100 M.N.)** y tendrá que mantenerse vigente en tanto las obras de urbanización del Fraccionamiento "Praderas del Bosque 1" no sean concluidas, debiendo renovarse junto con la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del citado Fraccionamiento en el caso de que ésta llegara a su vencimiento y no podrá ser cancelada más que por autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro.
6. Dentro de un plazo de treinta días hábiles deberá transmitir a título gratuito a favor del Municipio de Corregidora, Qro., a través de Escritura Pública las áreas de donación correspondientes al Fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado "Praderas del Bosque 1" que de conformidad al plano de Lotificación se desglosan de la siguiente manera:

ÁREAS DE DONACIÓN	
USO	SUPERFICIE (m2)
DONACIÓN	4,556.10
VIALIDADES	16,061.48
TOTAL	20,617.58

7. De conformidad al Artículo 153 del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente al 01 de Julio de 2012 y del Artículo Sexto Transitorio del actual Código, el Promotor deberá incluir en los contratos de compraventa o de promesa de venta de lotes, las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar, por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso de ellos.
8. De acuerdo a la inspección realizada al predio por parte del Personal Técnico adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., de fecha 19 de Noviembre de 2014, al fraccionamiento en análisis, para el cual solicita la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes, se detectó un avance de obra aproximado del 75.71%, por lo que deberá de enterar ante la Secretaría de Finanzas la cantidad de \$1'938,631.36 (Un millón novecientos treinta y ocho mil seiscientos treinta y un pesos 36/100 M.N), de conformidad a lo señalado en el Artículo 23, Fracción IV, Numeral 4 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora para el Ejercicio Fiscal 2014, pudiendo aplicar en su defecto lo establecido en e. Artículo 48, Fracción III, Numeral 9 del mismo ordenamiento.
9. Por la ubicación del predio deberá presentar proyecto de autorización de los escurrimientos pluviales del fraccionamiento en análisis, así como sus obras de mitigación, avalado por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); así como proyecto de autorización emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes correspondiente al acceso al Fraccionamiento e incorporación al Libramiento Sur Poniente donde se indique las afectaciones, carriles de desaceleración, señalamientos y recomendaciones;

10. Obtener la autorización del proyecto de Áreas Verdes y Mobiliario Urbano por parte de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, por lo que deberá coordinarse con dicha dependencia para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar y colocar por su cuenta.
11. En la Opinión Técnica se señala en lo que **referente a la Nomenclatura**, propuesta por el promotor para las vialidades que se generan en el Fraccionamiento, ésta se indica en el plano anexo y es la siguiente:
- **CIRCUITO DEL BOSQUE**
 - **PRADERA DEL TRIGAL**
 - **PRADERA DEL CARRIZAL**
 - **PRADERA DEL MEZQUITAL**
 - **PRADERA DEL CAÑABERAL**
 - **PRADERA DEL MANGLAR**

Verificando que en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano, que la nomenclatura de las vialidades propuestas, no se repiten en los Fraccionamientos de la zona, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 136, 141 y 356 relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro se considera FACTIBLE la autorización de la Nomenclatura propuesta para el Fraccionamiento.

Por lo que el promotor deberá de cubrir los derechos por Autorización de Nomenclatura de conformidad a lo establecido en el Artículo 23 Fracción III Numeral 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2014.

12. Tomando como base el sentido de la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
13. Que en observancia a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el promovente, por lo cual, una vez vistas las constancias que obran en el expediente relativo, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, los integrantes de la Comisión en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto para quedar finalmente como ha sido plasmado en este instrumento, por lo cual determinaron llevar a cabo la aprobación de este proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano que suscriben el proyecto y en el ejercicio de las funciones que les confiere el artículo 46 y 48 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., disponen someter a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Este H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **autoriza** a la Asociación Civil denominada **Unidad Popular Queretana, A.C.**, la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, el Plano de Lotificación y Nomenclatura, así como la Venta y/o Asignación de Lotes para el Fraccionamiento Praderas del Bosque Primera Sección**, ubicado en un Predio Rústico del Rancho Los Olvera, en el Municipio de Corregidora, con una superficie total de 52,179.692 m².

SEGUNDO.- La Asociación Civil **Unidad Popular Queretana, A.C.**, **deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes y/o obligaciones** establecidas dentro del Considerando **Décimo** de la presente resolución.

TERCERO.- La Asociación Civil denominada **Unidad Popular Queretana, A.C.**, deberá cubrir el pago de derechos correspondientes la Nomenclatura, lo cual será calculado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio.

CUARTO.- El propietario del fraccionamiento **será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento**, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.

QUINTO.- Las áreas de transmisión gratuita objeto del presente Acuerdo serán consideradas de **dominio público** con las características de imprescriptibilidad, indivisibilidad, inalienabilidad e inembargabilidad, lo cual deberá quedar asentado en la Escritura Pública correspondiente. Asimismo se establece mediante el presente Acuerdo que el desarrollador deberá renunciar a reclamar cualquier indemnización por los terrenos cedidos para las calles que conformarán las vías públicas, por lo que se ordena que dicha circunstancia quede asentada en la Escritura Pública correspondiente.

SEXTO.- El desarrollador deberá instalar por su cuenta, las **señales de tránsito** y las **placas necesarias con la nomenclatura de las calles**, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

SÉPTIMO.- El presente Acuerdo **no autoriza la realización de obras de construcción alguna dentro de los lotes**, por lo tanto el promotor deberá obtener en su momento las licencias, permisos y autorizaciones correspondientes señaladas por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

OCTAVO.- El incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de revocación, por lo cual, se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas ambas de este Municipio, para que dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una corresponda, den puntual seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al solicitante, debiendo informar al respecto a la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que el H. Ayuntamiento resuelva lo conducente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser publicado a costa del promotor **por dos veces** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con un intervalo de seis días naturales, sin contar en ellos los de la publicación, así mismo deberá publicarlo por dos ocasiones en la Gaceta Municipal y hecho que sea, deberá protocolizar el presente Acuerdo ante Notario Público e inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

El plazo para que el desarrollador realice la publicación y la protocolización ordenadas será de **sesenta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que se le notifique dicha autorización.

SEGUNDO.- Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, copias simples de las mismas dentro de un plazo de **15 días**.

TERCERO.- La presente resolución entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

CUARTO.- El promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento el primer testimonio o una copia certificada de la escritura pública debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, para lo cual se le concede un plazo de **seis meses** contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y Dirección de Catastro, del Gobierno del Estado de Querétaro, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y al promotor o a su autorizado. ...”

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 4 DE DICIEMBRE DE 2014. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO: LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR INTEGRANTE; RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA INTEGRANTE; JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR INTEGRANTE. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 4 (CUATRO) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2014 (DOS MIL CATORCE).-----

DOY FE -----

**ATENTAMENTE
“ACCIÓN DE TODOS”**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe, Ciudadano, Licenciado José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Extraordinaria de Cabildo** de fecha **22 (veintidós) de Diciembre de 2014 (dos mil catorce)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Industria Mediana (IM)**, para los predios identificados como **fracción 1, con superficie de 6,355.31 m² y clave catastral 060101602002994, y fracción 2 con superficie de 10,110.15 m², y clave catastral 060101602002995, ambos de la Parcela 2 Z-1 P1/1, del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., ubicados en el Libramiento Sur-Poniente, solicitado por las CC. Paola García Campos y Mónica María García Campos**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 5, 15, 18, 25 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde al H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., conocer y resolver el **Acuerdo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Industria Mediana (IM)**, para los predios identificados como **fracción 1, con superficie de 6,355.31 m² y clave catastral 060101602002994, y fracción 2 con superficie de 10,110.15 m², y clave catastral 060101602002995, ambos de la Parcela 2 Z-1 P1/1, del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., ubicados en el Libramiento Sur-Poniente, solicitado por las CC. Paola García Campos y Mónica María García Campos**, cuyo expediente administrativo se encuentra radicado en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAC/CAI/126/2014, y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es en este caso lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
3. En correlación a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, **se entiende por Desarrollo Urbano al proceso de planeación y regulación** de la fundación, **conservación, mejoramiento y crecimiento** de los centros de población.
4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 6° que las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera **concurrente** por la Federación, las entidades federativas y los **municipios**, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. En este sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, **el Municipio de Corregidora, Qro., es competente para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.**
6. Que el artículo 27 de la Ley General de Asentamientos Humanos, señala que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, **el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetará a las provisiones, reservas, usos y destinos que determinen las autoridades competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.**
7. Que el artículo 2 de la Ley General de Asentamientos Humanos, dentro de las fracciones que se transcriben a continuación, define que se entiende por Destino y por Uso de una Zona o un predio:
- IX. Destinos:** los **finés públicos** a que se prevea dedicar determinadas zonas o predios de un centro de población;
- XIX. Usos:** los **finés particulares** a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un centro de población;
8. Que con fecha **30 de octubre de 2014**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, solicitud de las CC. **Paola García Campos y Mónica María García Campos**, para obtener el **Cambio de Uso de Suelo, para los predios ubicados en Libramiento Sur-Poniente, entre carretera Libre a Celaya y autopista a Celaya, Col. Los Ángeles, con superficie de 6,355.31 M2 y clave catastral 060101602002994, y con superficie de 10,110.15 M2, con clave catastral 060101602002995.**
9. De manera específica y como ya se señaló, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los artículos 16 fracción III y 326 párrafo primero, del Código Urbano del Estado de Querétaro, mismos que se transcriben a continuación:
- Artículo 16.** Corresponde a los MUNICIPIOS otorgar las LICENCIAS de CONSTRUCCIÓN y PERMISOS correspondientes, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:
- III. Establecer los USOS Y DESTINOS de los inmuebles que se encuentren dentro del territorio municipal conforme a los programas sectoriales de desarrollo urbano;
- Artículo 326.** La autoridad competente podrá AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN del uso de suelo de un PREDIO O DE UNA EDIFICACIÓN, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, PREVIO DICTAMEN TÉCNICO emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.
10. Que para atender la petición del promovente, la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio **SAY/DAC/CAI/1164/2014**, de fecha **6 de noviembre de 2014**, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas la Opinión Técnica para que la Comisión de Desarrollo Urbano pueda llevar a cabo el estudio y análisis del presente asunto.

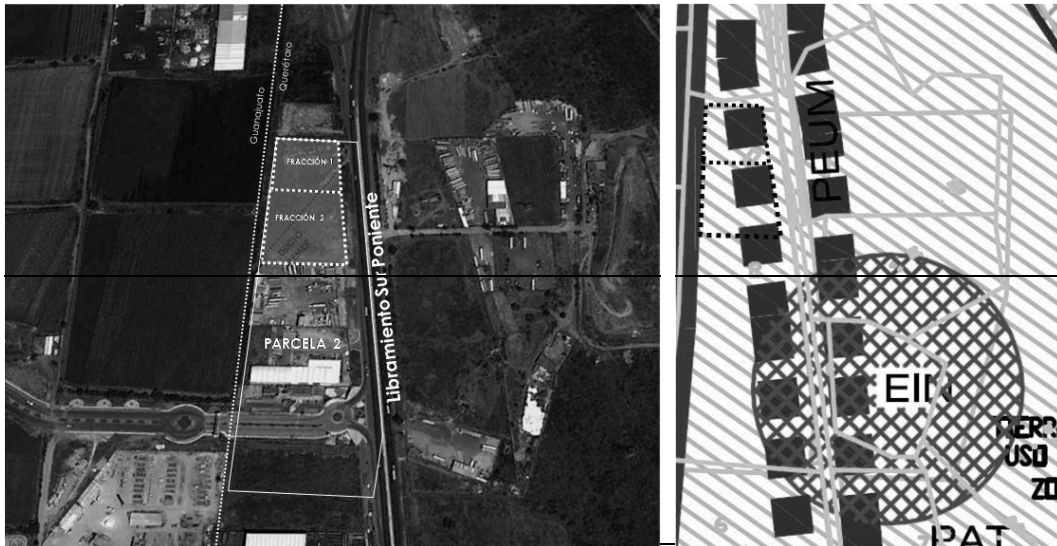
11. Que en respuesta a lo anterior la Arq. Russet Cantó Carmona, Encargada del Despacho de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas** de este Municipio en fecha **24 de noviembre de 2014**, mediante oficio número **SDUOP/DDU/DPDU/2825/2014**, remite a la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica No. **DDU/DPDU/OT/110/2014**, instrumento administrativo en el cual se contienen los siguientes aspectos y consideraciones:

INTRODUCCIÓN

- 11.1. Los predios ubicados en las fracciones 1 con una superficie de 6,355.31 m² con clave catastral 060101602002994 y fracción 2 con superficie de 10,110.15 m² con clave catastral 060101602002995 de la Parcela 2 Z-1 P1/1, del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora en el Libramiento Sur-Poniente, de los cuales las CC. Paola García Campos y Mónica María García Campos solicitan el cambio de uso de suelo para la instalación de un **centro de acopio de chatarra y depósito de residuos de diversos materiales**.

Localización del Predio

- 11.2. Los predios se localizan en la zona PONIENTE de la delimitación administrativa del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Pueblito, en dos fracciones de la Parcela 2 Z-1 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro. La fracción 1 colinda al NORTE y PONIENTE con el límite del Estado de Guanajuato, al SUR con la fracción 2 y al ORIENTE con el Libramiento Sur-Poniente. Por su parte, la fracción 2 colinda al NORTE con la fracción 1, al SUR con la fracción 3 de la Parcela 2 Z-1 P1/1 del Ejido Los Ángeles, al ORIENTE con el Libramiento Sur-Poniente y al PONIENTE con el límite del Estado de Guanajuato.



Uso de Suelo Actual

- 11.3. De conformidad con el **Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Pueblito**, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo el 8 de Diciembre de 2004, publicado en la Gaceta Municipal No.12 del 31 de Diciembre de 2004, publicado en el periódico oficial La Sombra de Arteaga No. 63 del 25 de Noviembre de 2005, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 30 de Mayo de 2006, bajo la partida 52, libro único No. 2 de los Planes de Desarrollo Urbano, los predios se ubican en zona de **Protección Agrícola de Temporal (PAT)**, **además cuentan con una franja de 50 metros del acotamiento hacia el interior del predio con uso de suelo Protección Ecológica de Usos Múltiples (PEUM)**.

ANTECEDENTES

- 11.4. Mediante Título de Propiedad número 000000001034, expedido el **28 de marzo de 2003**, bajo el folio real número 139763/1, se acredita a favor del C. Gregorio Rodríguez Yañez la propiedad de la Parcela 2 Z-1 P 1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 6-84-67.25 has.
- 11.5. Mediante oficio DDU/1519/2007, expediente SP-73/07, de fecha **13 de agosto de 2007**, la Dirección de Desarrollo Urbano autoriza la subdivisión del predio descrito en siete fracciones, la primera de 6,355.312 m², la segunda de 10,110.150 m², la tercera de 10,404.399 m², la cuarta de 9,996.00 m², la quinta de 10,645.189 m², la sexta de 8,868.691 m² y la séptima (fracción por restricción) de 12,087.526 m².
- 11.6. Mediante Escritura Pública número 21,951 de fecha **16 de febrero de 2009** ante la fe del Lic. Francisco de A. González Pérez, adscrito a la Notaría no. 15 de la ciudad de Querétaro, comparecen por una parte las CC. Mónica María García Campos y Paola García Campos quienes compran y el C. Martín Bernardo Macín Luna, quien vende el predio identificado como fracción 1 de la Parcela 2 Z-1 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 6,355.312 m².
- 11.7. Mediante Escritura Pública número 21,974 de fecha **20 de febrero de 2009** ante la fe del Lic. Francisco de A. González Pérez, adscrito a la Notaría no. 15 de la ciudad de Querétaro, comparecen por una parte las CC. Mónica María García Campos y Paola García Campos quienes compran y el C. Martín Bernardo Macín Luna, quien vende el predio identificado como fracción 2 de la Parcela 2 Z-1 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 10,110.150 m².
- 11.8. Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento con fecha del **30 de octubre de 2014**, las CC. Paola García Campos y Mónica María García Campos solicitan cambio de uso de suelo para los predios ubicados en las fracciones 1 con una superficie de 6,355.31 m² con clave catastral 060101602002994 y fracción 2 con superficie de 10,110.15 m² con clave catastral 060101602002995 de la Parcela 2 Z-1 P1/1, del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora en el Libramiento Sur-Poniente.
- 11.9. Mediante oficio número SAY/DAC/CAI/1164/2014, recibido en esta Secretaría con fecha **6 de noviembre de 2014**, la Secretaría del Ayuntamiento solicita Opinión Técnica referente a la petición de las CC. Paola García Campos y Mónica María García Campos respecto al cambio de uso de suelo para los predios ubicados en las fracciones 1 con una superficie de 6,355.31 m² con clave catastral 060101602002994 y fracción 2 con superficie de 10,110.15 m² con clave catastral 060101602002995 de la Parcela 2 Z-1 P1/1, del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora en el Libramiento Sur-Poniente.

ARGUMENTOS

- 11.10. Con fundamento en los **artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.**, se establece que la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas** "... es competente para ejercer atribuciones en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano..." entre las cuales se encuentra "...emitir opiniones en materia de desarrollo urbano y obras públicas".
- 11.11. Por tal motivo y con la finalidad de dictaminar respecto a lo solicitado, se realizó un minucioso análisis en el cual se verificaron diversos aspectos y factores físicos para determinar el resolutorio de la petición de las CC. Mónica María García Campos y Paola García Campos:

- a). **Compatibilidad con el Plan Parcial de Desarrollo:** El predio pertenece a una zona destinada al uso agrícola, sin embargo, debido a la cercanía con el Libramiento Sur-poniente y el corredor designado dentro del Plan Parcial de Desarrollo de El Pueblito como Protección Ecológica de Usos Múltiples, la zona cuenta con una tendencia al uso industrial con comercios y servicios complementarios a ésta. Asimismo, el predio se ubica en colindancia directa con el Estado de Guanajuato, circunstancia que lo somete a presiones originadas por usos de suelo distintos al existente o cambios en los mismos emitidas por el estado vecino.
- b). **Accesibilidad y Ubicación:** La parcela cuenta con acceso a través del Libramiento Sur-Poniente, pavimentado con asfalto en buen estado de conservación, sin guarniciones ni banquetas.
- c). **Riesgos:** Con base en el Atlas de Riesgo del Municipio de Corregidora, el predio no presenta susceptibilidad a riesgos de origen natural tales como inundaciones, fallas geológicas, derrumbes, entre otros. Sin embargo, se observa un ducto subterráneo perteneciente a PEMEX, que atraviesa los predios en estudio, a partir de la esquina sur poniente de la fracción 2, en dirección sur-norte, hacia aproximadamente el centro del lado oriente de la fracción 1.

Se considera que será indispensable obtener un **Dictamen de Grado de Riesgo** por parte de la Dirección de Protección Civil del municipio de Corregidora y *contar* con los sistemas de seguridad que requiera. Del mismo modo se deberá obtener el Visto Bueno del proyecto pretendido por parte de PEMEX.

12. Que en base al análisis de los diversos aspectos que integran la Opinión Técnica que ha quedado referida con antelación, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, arriba a la siguiente conclusión:

OPINIÓN TÉCNICA:

- 12.1. “Una vez analizados los antecedentes y argumentos presentados, se deja a consideración del H. Cabildo la autorización del cambio de uso de suelo solicitado, mismo que en caso de ser considerado viable, y dado que el giro pretendido se refiere a centro de acopio de chatarra y depósito de residuos de diversos materiales, **el uso de suelo a autorizar será de Industria Mediana (IM)**”.

13. Una vez vista la conclusión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio, la Comisión de Desarrollo Urbano considera posible autorizar lo solicitado, dado que se señalan REQUISITOS Y CONDICIONANTES, indispensables para cumplir con lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro y la normatividad urbana vigente, así como los criterios y restricciones que en su momento le sean aplicadas una vez ingresado el proyecto pretendido, por lo tanto la parte interesada deberá dar cumplimiento a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. Se deberá presentar **Estudio de Grado de Riesgos**, y en caso de existir se deberán presentar las medidas de **Mitigación de Riesgos**, avalados por el visto bueno de la **Dirección de Protección Civil Municipal**.
2. Obtener el **Visto Bueno** de PEMEX Gas y Petroquímica básica, respecto al proyecto y giro pretendido en los predios de referencia así como los criterios y medidas de seguridad en cuanto al ducto subterráneo que atraviesa ambos predios.

3. Se deberá obtener la **prefactibilidad de servicios** tanto de Agua Potable como de Electricidad, para establecer las acciones que debe implementar el solicitante, con el objetivo de no provocar desabasto en la zona.
 4. Presentar los **Resolutivos del Estudio y la Manifestación de Impacto Ambiental**, emitido por la **Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro**, así como dar cumplimiento a los requerimientos y la normatividad que indique dicha resolución
 5. Se deberá cumplir con un área de absorción equivalente al 10% de la superficie del terreno.
 6. **Las maniobras para la carga y descarga de materiales deberán realizarse dentro del predio**, quedando estrictamente prohibida la obstaculización de la vialidad.
 7. Los cajones de estacionamiento deberán estar **debidamente señalados**. La dosificación de éstos se establecerá en el Dictamen de Uso de Suelo correspondiente así como en la Licencia de Construcción respectiva, quedando estrictamente prohibido el uso de la vialidad pública como estacionamiento, así como el derecho de vía del Libramiento Sur-Poniente.
 8. Se deberán utilizar **materiales permeables** como adoquines, adopasto, entre otros, para el recubrimiento de los estacionamientos y las vialidades interiores.
 9. **Los residuos deberán ser concentrados en un lugar ventilado y de preferencia cerrado**, fuera de la vista de las vías y los espacios públicos, así como de los predios colindantes.
 10. Se deberá considerar que **las luminarias de las áreas exteriores deberán contar con tecnología LED**, de acuerdo a las especificaciones técnicas que, en su momento, deberá indicarle la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
 11. Deberá presentar **Visto Bueno** de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la **incorporación y desincorporación vehicular** hacia el Libramiento Sur-Poniente.
 12. **Obtener las autorizaciones municipales y estatales que apliquen para el giro solicitado**, previo a cualquier tipo de trabajos preliminares.
14. De acuerdo a la **Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora para el ejercicio fiscal 2014**, se deberán realizar los pagos siguientes:

I. Por la FRACCIÓN 1 con superficie de 6,355.31 m² y clave catastral 060101602002994:

1. Por los 100 primeros metros cuadrados INDUSTRIAL= 125.50 VSMGZ X 63.77	\$	8,003.13
2. Por los metros cuadrados restantes (1.875 VSMGZ X 6,255.31 m ²) / factor único (INDUSTRIAL=20)	\$	37,396.98
TOTAL A PAGAR CAMBIO DE USO DE SUELO FRACCIÓN 1 (suma 1 y 2)		\$ 45,400.11 (I)

(CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS 11/100 M.N.)

II. Por la FRACCIÓN 2 con superficie de 10,110.15 m² y clave catastral 060101602002995:

1. Por los 100 primeros metros cuadrados INDUSTRIAL= 125.50 VSMGZ X 63.77	\$	8,003.13
2. Por los metros cuadrados restantes (1.875 VSMGZ X 10,010.15 m ²) / factor único (INDUSTRIAL=20)	\$	59,845.06
TOTAL A PAGAR CAMBIO DE USO DE SUELO FRACCIÓN 2 (suma 1 y 2)		\$ 67,848.19 (II)

(SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 19/100 M.N.)

GRAN TOTAL A PAGAR POR CAMBIO DE USO DE SUELO (suma I Y II) \$ 113,248.30
(CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 30/100 M.N.)

Dicho pago deberá hacerse una vez que se apruebe el cambio de uso de suelo en sesión de Cabildo, y de manera anterior a la publicación del citado acuerdo en la Gaceta Municipal.

15. Tomando como base el sentido de la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
16. Que en base a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente y la Opinión Técnica de referencia, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto resolviendo que quede como ha sido plasmado en este instrumento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano con base en los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Este H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es competente para conocer y resolver el presente asunto, por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 fracción II, 16 fracción III y 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro **autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Industria Mediana (IM), para los predios identificados como fracción 1, con superficie de 6,355.31 m² y clave catastral 060101602002994, y fracción 2 con superficie de 10,110.15 m², y clave catastral 060101602002995, ambos de la Parcela 2 Z-1 P1/1, del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., ubicados en el Libramiento Sur-Poniente, solicitado por las CC. Paola García Campos y Mónica María García Campos.**

SEGUNDO.- Previo a la emisión de cualquier otro trámite correspondiente al inmueble objeto del presente Acuerdo *—entre ellos la emisión del Dictamen de Uso de Suelo previsto por el artículo 324 del Código Urbano del Estado de Querétaro—*, las solicitantes **deberán cumplir** con todas y cada una de las **obligaciones y/o condiciones** que se describen en el **Considerando Trece** de esta resolución.

TERCERO.- De conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2014, se **deberá cubrir el pago de los derechos** descritos en el **Considerando Catorce de manera anterior a la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal** debiéndose proporcionar copia del recibo de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que dicha Dependencia pueda autorizar la publicación del Acuerdo en la Gaceta Municipal y solicitar lo propio ante el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

CUARTO.-El presente Acuerdo no autoriza anteproyectos presentados, ni la realización de obras de urbanización ni de construcción alguna, por lo tanto se deberá obtener en su momento las licencias, vistos buenos, permisos y autorizaciones correspondientes señaladas por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás normatividad vigente y aplicable.

QUINTO.- El incumplimiento por parte de las solicitantes a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de revocación, por lo cual, se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas ambas de este Municipio, para que dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una corresponda, den puntual seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas, debiendo informar al respecto a la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que el H. Ayuntamiento resuelva lo conducente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá **publicarse** por **una sola ocasión** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., a costa de las promoventes.

SEGUNDO.- Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, las promotoras deberán **entregar** ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, **copias simples** de las mismas dentro de un plazo de **15 días**.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en **vigor** el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

CUARTO.- Las promotoras quedan obligadas a **protocolizar** el presente Acuerdo ante Notario Público, para lo cual se les concede un plazo de **treinta días hábiles** contados a partir de su notificación y una vez protocolizado, deberán ser **inscrito** a su costa ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, debiendo finalmente remitir una **copia certificada** de dicha inscripción ante la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y a las promoventes. ...”

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 22 DE DICIEMBRE DE 2014. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO: LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR INTEGRANTE; RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA INTEGRANTE; JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR INTEGRANTE. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 22 (VEINTIDÓS) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2014 (DOS MIL CATORCE).-----

DOY FE -----

**ATENTAMENTE
“ACCIÓN DE TODOS”**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe, Ciudadano, Licenciado José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **26 (veintiséis) de febrero de 2015 (dos mil quince)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo habitacional denominado “Colinas del Santuario”, Etapas 2 y 3, ubicado en camino a los Olvera s/n, en el Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie total de 187,582.362 m², e identificado con la claves catastral 060102801075999, solicitado por “Promotores del Centro” S.A. de C.V.**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160, 162, 163, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., 5, 15, 18 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., corresponde, a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo que autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo habitacional denominado “Colinas del Santuario”, Etapas 2 y 3, ubicado en camino a los Olvera s/n, en el Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie total de 187,582.362 m², e identificado con la claves catastral 060102801075999, solicitado por “Promotores del Centro” S.A. de C.V.**, cuyo expediente obra radicado ante la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAC/CAI/138/2014 y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
3. En correlación a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, **se entiende por Desarrollo Urbano al proceso de planeación y regulación** de la fundación, **conservación, mejoramiento y crecimiento** de los centros de población.
4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 6 que las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera **concurrente** por la Federación, las entidades federativas y los **municipios**, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. En este sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, el **Municipio de Corregidora, Qro., es competente para** formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; **controlar y vigilar el uso del suelo**, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.
6. Que el artículo 27 de la Ley General de Asentamientos Humanos, señala que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, **el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetará a** las provisiones, reservas, **usos y destinos que determinen las autoridades** competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.
7. Que el artículo **186** del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece las siguientes etapas en cuanto al proceso de un fraccionamiento se refiere:

Artículo 186. *El procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de ETAPAS que se otorgarán de forma sucesiva, a la conclusión de cada una de éstas; siendo las siguientes:*

- I. *Dictamen de USO DE SUELO;*
- II. *Autorización de ESTUDIOS TÉCNICOS;*
- III. *Visto Bueno al PROYECTO DE LOTIFICACIÓN;*
- IV. *LICENCIA DE EJECUCIÓN de obras de urbanización;*
- V. *DENOMINACIÓN del fraccionamiento y NOMENCLATURA de calles;*
- VI. *En su caso, AUTORIZACIÓN PARA VENTA de lotes; y*
- VII. *ENTREGA al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento.*

8. De manera particular y como ya se señaló, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es competente para conocer y resolver la petición del promovente, de conformidad con los siguientes artículos del Código Urbano del Estado de Querétaro:

Artículo 192. *La AUTORIZACIÓN de la licencia para ejecución de obras de urbanización de un fraccionamiento, que otorgue el Municipio o en su caso el Poder Ejecutivo del Estado, ESTABLECERÁ con base al plano de lotificación autorizado, la etapa, sección o fase, las superficies que lo integran, el DESGLOSE de las mismas, el pago de IMPUESTOS y DERECHOS, OBLIGACIONES y PLAZOS de vigencia, las DONACIONES a favor del Municipio y las que correspondan a los organismos operadores, las LIMITACIONES y RESTRICCIONES, así como aquellas CONDICIONANTES que se estimen necesarias para el adecuado funcionamiento de la etapa, sección o fase del fraccionamiento que corresponda; la que deberá ser inscrita en el REGISTRO PÚBLICO de la Propiedad y del Comercio, PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ante NOTARIO Público.*

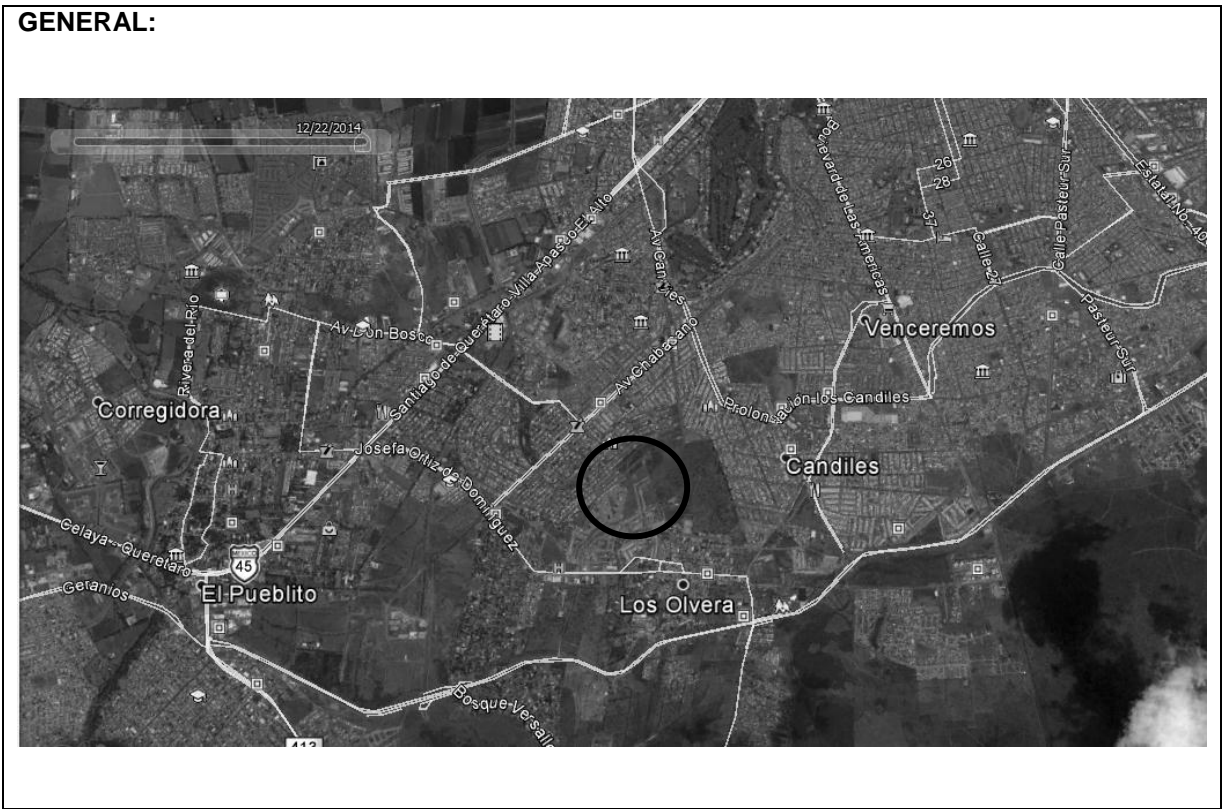
9. Que con fecha 26 de noviembre de 2014 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, solicitud del C. Sandro Gascón Sousa, representante legal de **“Promotores del Centro” S.A. de C.V.**, para obtener la **Licencia de Ejecución de Obras** del Fraccionamiento de tipo habitacional denominado **“Colinas del Santuario”**, ubicado en este Municipio de Corregidora, Qro.
10. Para el estudio y análisis del presente asunto, la Secretaría del Ayuntamiento a través del oficio número **SAY/DAC/CAI/1257/2014**, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este municipio la Opinión Técnica correspondiente.

11. Que con fecha 18 de diciembre de 2014 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, oficio del C. Sandro Gascón Sousa, representante legal de **“Promotores del Centro” S.A. de C.V.**, donde manifiesta que respecto de su oficio de fecha 26 de noviembre del mismo año, donde solicitaron la autorización para obtener la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización “debido a un error involuntario omitimos las etapas solicitadas, por lo que le comento que dichas etapas a autorizar serían la 2ª y 3ª del fraccionamiento antes mencionado” (sic).
12. Que en respuesta a lo anterior el Ing. Omar Soria Arredondo, Encargado del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas mediante oficio número **SDUOP/DDU/DACU/0240/2015**, de fecha **09 de febrero de 2015** turnó a la Secretaría del Ayuntamiento la **Opinión Técnica No. DDU/DACU/OT/012/2015**, instrumento administrativo en el cual se comprenden los siguientes aspectos y consideraciones:

DATOS DEL PREDIO:

UBICACIÓN:	Camino a los Olvera s/n
EJIDO:	Los Olvera
CLAVE CATASTRAL:	06 01 028 01 075 999
SUPERFICIE M ² :	187,582.362 m²

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:



PARTICULAR:**ANTECEDENTES:**

- 12.1 Mediante escrito de fecha **26 de Noviembre de 2014**, el Arq. Sandro Gascón Sousa en su carácter de Representante Legal de la empresa "Promotores del Centro" S.A. de C.V., solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 2 y 3 del Fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado "**Colinas del Santuario**", ubicado en este Municipio de Corregidora, Qro.
- 12.2 Mediante **Escritura Pública No. 2,559** de fecha **20 de Diciembre de 2005**, pasada ante la fe del Lic. José Ignacio Paulín Posada, Notario Titular de la Notaría Pública No. 7 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Qro., comparecen para la celebración de Contrato de Compraventa de Inmuebles con reserva de Dominio (en lo sucesivo, el "Contrato"): Banco del Centro, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, ambos representados en este acto por los Señores Isaac Procopio Jaimes y Oscar Orduña Ríos, a quienes en lo sucesivo y en forma conjunta de les denominará como el "Vendedor"; y como la parte "Compradora" la sociedad mercantil denominada Promotores del Centro, S.A. de C.V., representada en este acto por el Sr. Arq. José Carlos Hernández Álvarez; inscrita bajo el Folio Real No. 131289/8 y 123125/3 con fecha 26 de Mayo de 2006 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.
- 12.3 Mediante **Escritura Pública No. 270** de fecha **26 de Junio de 1997**, pasada ante la fe del Lic. José Ignacio Paulín Posada, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública No. 7 del Distrito Judicial de San Juan del Río, Qro., comparecen las Sras. Martha Amparo Martínez Abaroa, Adriana Díaz de León Galván y Rosa Nidia López Gutiérrez, y dijeron que otorgan constitución de Sociedad Anónima de Capital Variable denominada Promotores del Centro; inscrita bajo la Partida No. 218 del libro 25 de Comercio de fecha 04 de Julio de 1997 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.
- 12.4 Mediante **Escritura Pública No. 47,396** de fecha **01 de Julio de 2009**, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaría No. 16 de esta Demarcación, hace constar el Poder General Limitado para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Riguroso Dominio, que otorga la persona moral denominada "Promotores del Centro", S.A. de C.V., representada en este acto por su Administrador Único, el Sr. José Ricardo Torres Juárez a favor del Arq. Sandro Gascón Sousa; pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

- 12.5** Mediante **Convenio de Colaboración** de fecha **21 de Julio de 2008**, que Celebran por una parte el Municipio de Corregidora, Qro., representado en este acto por el C. Germán Borja García, Presidente Municipal; Lic. Miguel Ángel Pérez Herrera, Secretario del Ayuntamiento; C.P.A. Fernando Javier Palos Cuéllar, Secretario de Administración; Lic. Roberta González Rocha, Secretaria de Tesorería y Finanzas; Ing. Guillermo Gerardo Ugalde Vergara, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; y la C. Rebeca Mendoza Hassey, Regidora y Síndico Municipal, a quienes en lo sucesivo se les denominará “El Municipio”; y por otra parte, la Sociedad Mercantil denominada “Promotores del Centro”, S.A. de C.V., por conducto de su Apoderado Legal, Ing. José Ricardo Torres Juárez, en lo subsecuente “Procesa”; para el mejoramiento de la infraestructura vial en el Municipio con la continuación de la “Calle Naranja” en los Olvera, Corregidora, Qro.
- 12.6** La Comisión Federal de Electricidad (CFE), mediante Oficio No. **P 0503/2009** de fecha **16 de Julio de 2009**, informó a la empresa “Promotores del Centro”, S.A. de C.V., que existe la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica para la obra denominada “Fraccionamiento Colinas de Schoenstatt” cuyo propietario es Promotores del Centro, S.A. de C.V., para un lote que se pretende fraccionar localizado en Camino a los Olvera, del Municipio de Corregidora, Qro.
- 12.7** Mediante Oficio No. **SDUOP/DDU/1213/2009** de fecha **17 de Agosto de 2009**, esta Secretaría autorizó la Modificación de Visto Bueno de Proyecto de Lotificación para el fraccionamiento habitacional medio de tipo mixto, a desarrollarse en tres etapas, que se pretende realizar en un predio ubicado en Camino a los Olvera s/n de este Municipio, con una superficie de 187,582.362 m², consistente en 18 MACROLOTES HABITACIONALES, PARA UN TOTAL DE 1,035 VIVIENDAS, 04 MACROLOTES COMERCIALES Y DE SERVICIOS Y 114 LOTES DE USO MIXTO.
- 12.8** Mediante Oficio No. **DDU 1578/2009** expediente USM-272/09 de fecha **19 de Agosto de 2009**, esta Secretaría autorizó el Dictamen de Uso de Suelo, factible para ubicar un FRACCIONAMIENTO QUE CONSISTE EN 18 MACROLOTES HABITACIONALES, PARA UN TOTAL DE 1,035 VIVIENDAS, 4 MACROLOTES COMERCIALES Y DE SERVICIOS Y 114 LOTES DE USO MIXTO, en el predio ubicado en Camino a los Olvera s/n del Los Olvera [sic.], Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 187,582.36 m², con clave catastral 06 01 028 01 075 999.
- 12.9** Con fecha del **01 de Septiembre de 2009**, la Dirección de Catastro adscrita a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, Qro., autorizó el Deslinde Catastral con Folio **DT2009016** para el predio ubicado en Camino a Los Olvera s/n, Rancho Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 06 01 028 01 075 999, del cual se desprende la superficie del área libre de afectación (Polígono 1) de 186,475.270 m² y superficie del área de restricción por alineamiento de la calle Pino Norte (Polígono 2) de 1,107.092 m².
- 12.10** Mediante planos registrados con No. **09-250**, de fecha **08 de Septiembre de 2009**, la Comisión Estatal de Aguas (CEA) emitió el proyecto registrado de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial para la construcción de **1080 viviendas**, en un desarrollo habitacional que denominan Fraccionamiento “Colinas de Schoenstatt”, ubicado en Camino a los Olvera s/n, Corregidora, Qro.
- 12.11** Mediante **Sesión Extraordinaria de Cabildo** de fecha **29 de Septiembre de 2009**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro, Aprobó el Acuerdo Relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1 y Nomenclatura de las Tres Etapas del Fraccionamiento tipo popular denominado “Colinas de Schoenstatt”, ubicado en el predio Camino a los Olvera s/n, Municipio de Corregidora, Qro.
- 12.12** Para dar cumplimiento a lo señalado en los **Acuerdos Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo**, del **Acuerdo de Cabildo** de fecha **29 de Septiembre de 2009**, el promotor exhibe copia de la siguiente documentación:
- Recibo de Pago No. **E-387786** de fecha **26 de Octubre de 2009**, emitido por la **Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro.**, amparando la cantidad de **\$186,733.00** (Ciento ochenta y seis mil setecientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.) dando cumplimiento al pago por los Derechos por concepto de Licencia para Fraccionar Etapa 1.

- Recibo de Pago No. **E-387787** de fecha **26 de Octubre de 2009**, emitido por la **Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro.**, amparando la cantidad de **\$279,470.00** (Doscientos setenta y nueve mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.) dando cumplimiento al pago por los Derechos por concepto de Superficie Vendible Etapa 1.
 - Recibo de Pago No. **E-387788** de fecha **26 de Octubre de 2009**, emitido por la **Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro.**, amparando la cantidad de **\$101,614.00** (Ciento un mil seiscientos catorce pesos 00/100 M.N.) dando cumplimiento al pago por los Derechos por concepto de Supervisión.
 - Recibo de Pago No. **E-387789** de fecha **26 de Octubre de 2009**, emitido por la **Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro.**, amparando la cantidad de **\$18,740.00** (Dieciocho mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) dando cumplimiento al pago por los Derechos por concepto de Nomenclatura del Fraccionamiento.
 - **Póliza de Fianza** emitida por la afianzadora "Primero Fianzas" S.A. de C.V. con No. 361841-0000 de fecha **11 de Diciembre de 2009**, por un importe de **\$7'045,266.70** (Siete millones cuarenta y cinco mil doscientos sesenta y seis pesos 70/100 M.N.), para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del oficio No. SDUOP/DDU/1213/2009 de fecha 17 de Agosto de 2009.
- 12.13** Mediante Oficio No. **SSPyTM/040/09** de fecha **26 de Octubre de 2009**, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal emitió el Visto Bueno Condicionado del Estudio de Impacto Vial del Fraccionamiento Habitacional denominado "Colinas de Shoenstatt" [sic.], ubicado en Camino a los Olvera s/n, entre Teresa Santoyo y Ciprés norte, Col. Los Olvera, Corregidora, Qro., debiendo dar cumplimiento y seguimiento a las condicionantes en él señaladas.
- 12.14** Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **12 de Julio de 2011**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro, Aprobó el Acuerdo que modifica su similar de fecha 29 de Septiembre de 2009, en el que se autorizó la licencia de ejecución de obras de urbanización y autorización provisional para venta de lotes de la etapa 1 y nomenclatura de las tres etapas del fraccionamiento tipo popular denominado "Colinas de Schoenstatt", ubicado en el predio Camino a Los Olvera s/n, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 187,582.362 m².
- 12.15** Mediante Oficio No. **F.22.01.02/1354/11** de fecha **06 de Septiembre de 2011**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales resolvió como Procedente la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, correspondiente al predio Innominado, ubicado en la localidad de los Olvera, en el Municipio de Corregidora, Qro.; para el establecimiento del proyecto Desarrollo Habitacional Colinas de Schoenstatt, en una superficie de 17.90 Has., debiendo dar cumplimiento a las condicionantes en él señaladas.
- 12.16** Mediante Oficio No. **F.22.01.01.01/1753/11** de fecha **16 de Noviembre de 2011**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Autoriza la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del proyecto denominado "Fraccionamiento Habitacional Colinas de Schoenstatt", ubicado en la localidad de Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., debiendo dar cumplimiento a las condicionantes en él señaladas.
- 12.17** Mediante **Escritura Pública No. 37,727** de fecha **09 de Mayo de 2012**, pasada ante la fe del Lic. Fernando Lugo García Pelayo, Notario Público Titular a la Notaría Pública No. 24, de éste partido judicial se hizo constar la Protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de Septiembre de 2009 y la Protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de Julio de 2011; Autorización de Fraccionamiento inscrito bajo el folio Inmobiliario: 00416513/0004; Lotificación inscrita bajo el folio Inmobiliario: 00416513/0005; Protocolización de Acuerdo de fecha 29 de Septiembre de 2009 inscrita bajo el folio Inmobiliario: 00434046/0003; Nomenclatura de Calles inscrita bajo el folio Inmobiliario: 00434047/0003, 00434048/0003, 00434046/0004, Autorización de Venta de Lotes inscrita bajo el folio Inmobiliario: 00434057/0001; Protocolización de Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de Julio de 2011 inscrita bajo el folio Inmobiliario 00416513/0009 de fecha 09 de Agosto de 2012 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

- 12.18** Mediante Oficio No. **SEDESU/SSMA/0210/2012** de fecha **05 de Junio de 2012**, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, Autoriza el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de construcción y operación de Un Desarrollo Habitacional para 1,030 viviendas y 20 lotes comerciales, que pretende realizar en un predio con superficie total de 187,582.36 m², ubicado en la localidad de los Olvera, en el Municipio de Corregidora, Qro. debiendo dar cumplimiento a las condicionantes en él señaladas.
- 12.19** Mediante Oficio No. **SDUOP/DDU/DACU/3013/2012** de fecha **14 de Septiembre de 2012**, esta Secretaría autorizó la Modificación de Visto Bueno al Proyecto de Lotificación correspondiente al Fraccionamiento “Colinas de Schoenstatt”, ubicado en Camino a los Olvera s/n de este Municipio, con una superficie de 187,582.362 m².
- 12.20** Mediante Oficio No. **SDUOP/DDU/DACU/3023/2012** de fecha **17 de Septiembre de 2012**, esta Secretaría autorizó la Relotificación para el Fraccionamiento “Colinas de Schoenstatt”, toda vez que se cambian los límites de las etapas, pero no se modifican las áreas de superficie vendible, áreas verdes, equipamiento y vialidades las cuales se autorizan mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 12 de Julio de 2011.
- 12.21** Mediante **Sesión Extraordinaria de Cabildo** de fecha **16 de Noviembre de 2012**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro, Aprobó la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 1, Cambio de Denominación del Fraccionamiento “Colinas de Schoenstatt” y Autorización de Nomenclatura de una calle del citado Fraccionamiento, ubicado en el predio Camino a los Olvera s/n, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 187,582.362 m².
- 12.22** Para dar cumplimiento a lo señalado en los **Acuerdos Quinto y Décimo Tercero**, del **Acuerdo de Cabildo** de fecha **16 de Noviembre de 2012**, el promotor exhibe copia de la siguiente documentación:
- a) Recibo de Pago No. **E-808895** de fecha **30 de Noviembre de 2012**, emitido por la **Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro.**, amparando la cantidad de **\$84,895.00** (Ochenta y cuatro mil ochocientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) dando cumplimiento al pago por los Derechos por concepto de Supervisión.
 - b) **Póliza de Fianza** emitida por la afianzadora “SOFIMEX” S.A. con No. 1564147 de fecha **18 de Diciembre de 2012**, por un importe de **\$5'892,294.37** (Cinco millones ochocientos noventa y dos mil doscientos noventa y cuatro pesos 37/100 M.N.), para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del oficio No. SDUOP/DDU/3023/2012 de fecha 17 de Septiembre de 2012.
- 12.23** Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **11 de Marzo de 2013**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro, Aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización para la Venta de Lotes de la Superficie 14,124.90 m² restantes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “Colinas del Santuario”, ubicado en Camino a los Olvera s/n, Municipio de Corregidora, Qro.
- 12.24** Para dar cumplimiento a lo señalado en los **Acuerdos Sexto, Considerando 6 D)** del **Acuerdo de Cabildo** de fecha **11 de Marzo de 2013**, el promotor exhibe copia de la siguiente documentación:
- a) Recibo de Pago No. **E-889755** de fecha **25 de Marzo de 2013**, emitido por la **Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro.**, amparando la cantidad de **\$119,211.00** (Ciento diecinueve mil doscientos once pesos 00/100 M.N.) dando cumplimiento al pago por los Derechos por concepto de Superficie Vendible Habitacional.
- 12.25** Mediante oficio No. **VE/1814/2014**, de fecha **10 de Octubre de 2014**, la Comisión Estatal de Aguas (CEA) emitió la **factibilidad de los servicios** de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para la construcción de **1030 viviendas y 20 lotes comerciales**, del desarrollo denominado Colinas del Santuario ubicado en el predio siguiente: Dos fracciones de terreno ubicados en Rancho Los Olvera del Municipio de Corregidora, Qro.

13. Las superficies que componen la Etapa 2 y 3 del Fraccionamiento denominado “COLINAS DEL SANTUARIO” se desglosan de la siguiente manera:

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES		
ETAPA 2		
CONCEPTO	SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
SUPERFICIE VENDIBLE	48,015.85	81.96
ÁREA DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO RECREATIVO	615.90	1.05
ÁREA VERDE	3,350.45	5.72
VIALIDADES	6,599.19	11.26
TOTAL	58,581.39	100.00

ETAPA 3		
CONCEPTO	SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
SUPERFICIE VENDIBLE	8,692.25	58.05
SERVICIOS CEA	120.40	0.80
VIALIDADES	6,160.17	41.14
TOTAL	14,972.82	100.00

14. Que en base al análisis de los diversos aspectos que se contienen en la Opinión Técnica que ha quedado referida con antelación, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, arriba a la siguiente conclusión:

RESOLUTIVO

Una vez analizado lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112, 114, 140, 142, 143, 147 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el 01 de Julio de 2012, esta Secretaría **PONE A CONSIDERACIÓN la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 2 y 3 del Fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado “Colinas del Santuario”**, ubicado en Camino a los Olvera s/n, Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, con una superficie total del fraccionamiento de 187,582.362 m², e identificado con la clave catastral 06 01 028 01 075 999.

Visto el Resolutivo al que llegó la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio en su Opinión Técnica, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano firmantes consideran posible autorizar lo solicitado por lo que en caso de ser aprobado por el Ayuntamiento, el promotor deberá dar cumplimiento a las siguientes **CONDICIONANTES** de manera previa a cualquier otra autorización o emisión de trámite, así como a las restricciones que en su momento le sean aplicadas:

- 14.1** De conformidad al artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el 01 de Julio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano, la ejecución de las obras de urbanización, deberá quedar concluida en un plazo que no excederá de dos años contados a partir del inicio de la vigencia de la licencia de ejecución de obras de urbanización, asimismo las obras de urbanización deberán apegarse conforme al plano autorizado, cumpliendo con las características, especificaciones y recomendaciones generales del **estudio de mecánica de suelos** presentado a esta Secretaría, avalado por la empresa “Geo Ingeniería Alfven”, S.A. de C.V. y elaborado por el M. en C. Alfonso Álvarez Manilla Aceves.
- 14.2** Las obras de electrificación y alumbrado público deberán apegarse a la factibilidad de servicio de fecha 16 de Julio de 2009, así como a los planos de Visto Bueno emitidos por la **Comisión Federal de Electricidad**.

- 14.3** Para dar cumplimiento al Artículo 113 del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el 01 de Julio de 2012, el Fraccionador deberá cubrir los derechos por concepto de **supervisión** de las obras de urbanización mismos que se desglosan a continuación:

Presupuesto de Urbanización Etapa 2	\$5'037,886.61
1.88% por derechos de supervisión	<u>x1.88%</u>
Total	\$ 94,712.27

(Noventa y cuatro mil setecientos doce pesos 27/100 M.N.)

Presupuesto de Urbanización Etapa 3	\$4'713,701.07
1.88% por derechos de supervisión	<u>x1.88%</u>
Total	\$ 88,617.58

(Ochenta y ocho mil seiscientos diecisiete pesos 58/100 M.N.)

- 14.4** Con relación a los derechos por **Licencia para Fraccionar** y de conformidad a lo establecido en el artículo 23 fracción VI numeral 8 de la ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2015 tendrá que cubrir la cantidad de:

Derecho para Licencia para Fraccionar Superficie Etapa 2	
51,982.20 m ² x \$4.00 m ²	\$ 207,928.80
Total	\$ 207,928.80

(Doscientos siete mil novecientos veintiocho pesos 80/100 M.N.)

Derecho para Licencia para Fraccionar Superficie Etapa 3	
8,812.65 m ² x \$4.00 m ²	\$ 35,250.60
Total	\$ 35,250.60

(Treinta y cinco mil doscientos cincuenta pesos 60/100 M.N.)

- 15.** Para estar en posibilidad de solicitar ante la Secretaría del Ayuntamiento la Autorización Provisional para la Venta de Lotes de las etapas que nos ocupan, el desarrollador deberá dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

- 15.1** Deberá presentar copia de los Proyectos Autorizados de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial que ampare la construcción del total de las viviendas autorizadas para el Fraccionamiento de tipo habitacional popular denominado "Colinas del Santuario".
- 15.2** Deberá presentar los Proyectos Autorizados por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal respecto de la señalética vial vertical y horizontal del Fraccionamiento en cuestión, así como el proyecto de Impacto Vial.
- 15.3** Deberá obtener la Autorización del proyecto de Áreas Verdes por parte de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, así como la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar y colocar por su cuenta.
- 15.4** Deberá obtener la Autorización del proyecto de Alumbrado Público emitido por la Secretaría de Servicios Municipales de Corregidora, Qro., en el que se implemente la instalación de luminarias con Tecnología (LED), de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que dicha dependencia le señale.

- 16.** Tomando en cuenta el sentido de la Opinión Técnica y en cumplimiento al artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.

17. Que en base a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente y la Opinión Técnica de referencia, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto resolviendo que quede como ha sido plasmado en este instrumento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano que suscriben el proyecto y en el ejercicio de las funciones que les confiere el artículo 46 y 48 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., disponen someter a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza a “Promotores del Centro” S.A. de C.V., la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo habitacional denominado “Colinas del Santuario” Etapas 2 y 3**, ubicado en camino a los Olvera s/n, en el Municipio de Corregidora, con una superficie total de 187,582.362 m², e identificado con la clave catastral 060102801075999.

SEGUNDO.- El promotor, “Promotores del Centro” S.A. de C.V., **deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes y/o obligaciones** establecidas dentro del Considerando **Catorce** de la presente resolución.

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo **148 y 164** del Código Urbano del Estado de Querétaro, el propietario del fraccionamiento **será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento**, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo **156** del Código Urbano del Estado de Querétaro, **las áreas de transmisión gratuita objeto del presente Acuerdo serán consideradas de dominio público** con las características de imprescriptibilidad, indivisibilidad, inalienabilidad e inembargabilidad, lo cual deberá quedar asentado en la Escritura Pública correspondiente. **Asimismo se establece mediante el presente Acuerdo que el desarrollador deberá renunciar a reclamar cualquier indemnización por los terrenos cedidos para las calles que conformarán las vías públicas, por lo que se ordena que dicha circunstancia quede asentada en la Escritura Pública correspondiente.**

QUINTO.- El presente Acuerdo **no autoriza la realización de obras de construcción alguna dentro de los lotes**, por lo tanto el promotor deberá obtener en su momento las licencias, permisos y autorizaciones correspondientes señaladas por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

SEXTO.- El incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de revocación, por lo cual, se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas ambas de este Municipio, para que dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una corresponda, den puntual seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al solicitante, debiendo informar al respecto a la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que el H. Ayuntamiento resuelva lo conducente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá **publicarse por una sola ocasión** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., a costa del promovente.

SEGUNDO.- Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, copias simples de las mismas dentro de un plazo de **15 días**.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

CUARTO.- El promotor queda obligado a protocolizar el presente Acuerdo ante Notario Público, para lo cual se le concede un plazo de treinta días hábiles contados a partir de su notificación y una vez protocolizado, deberá ser inscrito a su costa ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, debiendo finalmente remitir una copia certificada de dicha inscripción ante la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y a la parte promovente. ...”

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 26 DE FEBRERO DE 2015. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR INTEGRANTE; RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA INTEGRANTE; JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR INTEGRANTE. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 26 (VEINTISÉIS) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2015 (DOS MIL QUINCE).-----

DOY FE -----

**ATENTAMENTE
“ACCIÓN DE TODOS”**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 01 de abril de 2015 dos mil quince, el Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo que autoriza la Relotificación, Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Ratificación de Venta de Lotes con la que ya contaba el Fraccionamiento, así como la sustitución de la garantía hipotecaria aceptada mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de agosto del 2012 por una fianza, misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización que restan por ejecutarse en el fraccionamiento Residencial y Comercial denominado "Polo & Ski Club", en el predio ubicado en la Carretera Estatal No. 500 (El Paraíso - Chichimequillas), con superficie de 690,482.56 m2., el cual señala:

"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN III, 156, CUARTO PARRAFO, FRACCION III, IV, 157 PARRAFO TERCERO, 158, 159 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1.- Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 09 de marzo del 2015, Dictamen Técnico con número de folio 5/2015 suscrito por el Arq. Héctor Rendón Rentería, Director de Desarrollo Urbano Municipal, respecto de la petición presentada por la Lic. Alejandra Anaya Chávez, Representante Legal de la empresa Polo y Ski, S.A. de C.V., consistente en la Relotificación y Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento Residencial y Comercial denominado "Polo & Ski Club", ubicado en el predio ubicado en la Carretera Estatal No. 500 (El Paraíso - Chichimequillas), con superficie de 690,482.56 m2., así como la Sustitución de la Garantía autorizada en Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de agosto del 2012 por una fianza, mismo que se transcribe a continuación en su parte esencial:

"...DIAGNOSTICO:

1. Mediante oficio SAY/292/2015, de fecha 26 de febrero del 2015, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento de éste municipio, remitió la solicitud presentada por la Lic. Alejandra Anaya Chávez, Representante Legal de la empresa Polo y Ski, S.A. de C.V., referente a la Relotificación del fraccionamiento Residencial y Comercial denominado "Polo & Ski Club", en el predio ubicado en la Carretera Estatal No. 500 (El Paraíso - Chichimequillas), con superficie de 690,482.56 m2., en alcance a la petición de fecha 04 de febrero del 2015.
2. Mediante Oficio SAY/DT/497/2014-2015, de fecha 10 de febrero del 2015, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento de éste municipio, remitió a esta Dirección la solicitud presentada por la Lic. Alejandra Anaya Chávez, Representante Legal de la empresa Polo y Ski, S.A. de C.V., referente a la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento Residencial y Comercial denominado "Polo & Ski Club", en el predio ubicado en la Carretera Estatal No. 500 (El Paraíso - Chichimequillas), con superficie de 690,482.56 m2., así como la sustitución de la garantía autorizada en Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de agosto del 2012 por una fianza.
3. Mediante escrito de fecha 04 de febrero del 2015, la Lic. Alejandra Anaya Chávez, Representante Legal de la empresa Polo y Ski, S.A. de C.V., solicitó a esta Dirección la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento Residencial y Comercial denominado "Polo & Ski Club", en el

predio ubicado en la Carretera Estatal No. 500 (El Paraíso - Chichimequillas), con superficie de 690,482.56 m2., así como la sustitución de la garantía autorizada en Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de agosto del 2012 por una fianza, para lo cual anexa copia de la siguiente información:

- A. Copia simple de la escritura pública No. 17,916, de fecha 11 de septiembre del 2013, mediante la cual la sociedad mercantil denominada "Polo y Ski, S.A. de C.V. otorgó Poder General Amplísimo para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en favor de la Lic. Alejandra Anaya Chávez.
 - B. Copia simple de la identificación oficial con fotografía de la Lic. Alejandra Anaya Chávez, con No. 0313078033025.
 - C. Fotografías a color del fraccionamiento.
 - D. Copia del recibo oficial de pago del impuesto predial urbano del inmueble en estudio hasta el 6to bimestre del 2014, con No. de Serie y Folio C5-61888 de fecha 03 de febrero del 2015.
4. Que de acuerdo a los datos e información proporcionados, así como al análisis técnico correspondiente, se verificó que:
- A. Considerando los antecedentes con los que cuenta el fraccionamiento referido, incluidas las autorizaciones que a la fecha han sido emitidas para el mismo, la normatividad en materia urbana que le es aplicable, es el Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992, pues su inicio de gestiones data del año 2011, con la emisión por parte de esta Dirección, del Dictamen de Uso de Suelo para la ubicación de un fraccionamiento Residencial y Comercial.
 - B. Mediante oficio DDU/CDI/0476/2015, de fecha 02 de marzo del 2015, esta Dirección emitió el Visto Bueno a Proyecto de Relotificación para el fraccionamiento en estudio.
 - C. Mediante oficio VE/0074/2015, de fecha 30 de enero del 2015, la Comisión Estatal de Aguas emitió la Ratificación de la factibilidad de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial para 416 viviendas dentro del desarrollo denominado "El Marqués Polo & Ski Club, ubicado en la Fracción del predio rústico llamado fracción quinta de Guadalupe La Venta del Municipio de El Marques, Qro., la cual cubre de manera excedida las 397 viviendas contempladas dentro del proyecto de lotificación; sin embargo, en dicho documento no se desglosan ni mencionan las factibilidades para los lotes comerciales contenidos en dicho fraccionamiento.
 - D. Que el interesado presenta copia simple de los Proyectos Autorizados por la Comisión Estatal de Aguas, en fecha 11 de septiembre del 2013, con número de expediente MA-004-10-D, Folio 13-095-01 mismos que corresponden a los Proyectos de Red de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial del fraccionamiento Residencial y Comercial "Polo & Ski Club".
 - E. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de marzo del 2013, se aprobó el Acuerdo que autorizó la Modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de enero del 2012, la cual consistió en la asignación de la nomenclatura oficial de una vialidad que se omitió establecer en dicho Acuerdo, con el cual la C.P. Susana Leticia Valencia Estrada representante legal de la empresa "Polo y Ski, S.A. de C.V." obtuvo la Autorización del Proyecto de Lotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Autorización de la Nomenclatura Oficial de Vialidades; de la totalidad del proyecto denominado Polo & Ski Club; así como la Autorización del Área de Donación faltante fuera del desarrollo, el cual cuenta con sus respectivas publicaciones en la Gaceta Municipal de fechas 23 de Octubre del 2013 y 21 de febrero del 2014, y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fechas 18 y 25 de octubre del 2013. Dicho Acuerdo fue protocolizado mediante escritura pública No. 18,754 de fecha 7 de abril del 2014, y está debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 03 de julio del 2014.

- F. Que una vez revisado el Acuerdo de Cabildo arriba señalado, a efecto de verificar el cumplimiento de las condicionantes señaladas dentro del mismo, se verificó lo siguiente:
- I. Respecto al cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO SEGUNDO, la interesada acreditó lo siguiente:
 - Mediante oficio de fecha 04 de septiembre del 2013, remitió a esta Dirección los proyectos de Red Subterránea de Media Tensión, Proyecto de Red Subterránea de Baja Tensión, así como de Alumbrado Público aprobados por la Comisión Federal de Electricidad para trámites ante otras dependencias en fechas 28 de agosto del 2013 y 12 de julio del 2013 respectivamente
 - Mediante oficio de fecha 04 de septiembre del 2013, remitió a esta Dirección los oficios y planos autorizados por la Comisión Estatal de Caminos del Acceso principal ubicado sobre la Carretera 500 "El Paraíso - Chichimequillas" - E. Carr. Fed. No. 57 (QRO-SLP) y del Acceso secundario ubicado sobre la carretera 200 "Querétaro - Tequisquiapan - Mercader L.E. (QRO-HGO).
 - II. Respecto al cumplimiento a lo establecidos dentro del ACUERDO TERCERO, la interesada remitió a esta Dirección copia del recibo oficial de pago con folio No. 414295, de fecha 08 de abril del 2013.
 - III. Respecto al cumplimiento a lo establecidos dentro del ACUERDO CUARTO, la interesada remitió a esta Dirección copia del recibo oficial de pago con folio No. 414296, de fecha 08 de abril del 2013.
- G. Mediante escritura pública No. 17,060, de fecha 18 de diciembre del 2012 se formalizó la Transmisión de la Propiedad a favor del Municipio de El Marques, Qro., de la superficie de 113,316.759 m2. por concepto de Vialidades, de la superficie de 22,315.117 m2., por concepto de Áreas Verdes y la superficie de 11,351.800 m2., por concepto de Equipamiento, la cual se encuentra debidamente inscrita ente el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 21 de agosto del 2013.
- H. Mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 29 de septiembre del 2012, se aprobó la Modificación al Acuerdo de Cabildo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de enero del 2012, a efecto de que se autorice el pago en efectivo de una parte del Área de Donación del Fraccionamiento Residencial y Comercial denominado "Polo & Ski Club" perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro. mismo que cuenta con su respectiva publicación por un tanto en la Gaceta Municipal No. 83, Año 3 de fecha 29 de septiembre del 2012, así como su debida protocolización mediante instrumento público No. 16,896, de fecha 23 de octubre del 2012, mismo que se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio mediante folio inmobiliario No. 00009087/0020, de fecha 21 de agosto del 2013.
- I. Que una vez revisado el Acuerdo de Cabildo arriba señalado, a efecto de verificar el cumplimiento de las condicionantes señaladas dentro del mismo, se verificó lo siguiente:
- I. Con respecto al cumplimiento del ACUERDO PRIMERO, la interesada presentó copia del recibo oficial de pago con folio No. 433427, de fecha 28 de agosto del 2013, por un monto de \$4'161,081.00 (Cuatro millones ciento sesenta y un mil ochenta pesos 00/100 M.N.), correspondientes al pago en efectivo de 35,381.643 m2. faltantes del área de donación del Fraccionamiento Residencial y Comercial denominado "Polo & Ski Club".
- J. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de agosto del 2012, se aprobó el Acuerdo de Cabildo mediante el cual la C.P. Susana Leticia Valencia Estrada, apoderada legal de la empresa "Polo y Ski", S.A. de C.V. y los CC. Mario Calzada Mercado y Lic. Miguel Calzada Mercado, socios accionistas de la citada persona moral, obtuvieron la Sustitución de Garantía establecida en el

numeral 2.10 del Acuerdo de Cabildo aprobado en fecha 18 de enero del 2012, consistente en la Autorización del Proyecto de Lotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Autorización de la Nomenclatura Oficial de Vialidades de la totalidad del proyecto, así como la Autorización del Área de Donación faltante fuera del Fraccionamiento Residencial y Comercial denominado "Polo & Ski Club", la cual cambio de una fianza por un valor de 69'126,708.30 m2., por un predio otorgado en garantía por un monto mayor al que el desarrollador estaba obligado. Dicho Acuerdo cuenta con su respectiva publicación por un tanto en la Gaceta Municipal No. 1, Año 1 de fecha 3 de octubre del 2012, así como su debida protocolización mediante instrumento público No. 16,883, de fecha 18 de octubre del 2012, mismo que se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio mediante folio inmobiliario No. 00009087/0019, de fecha 21 de agosto del 2013.

- K. Que una vez revisado el Acuerdo de Cabildo arriba señalado, y el cumplimiento a lo establecido dentro del mismo, se verificó que mediante nuestro similar DDU/DPUP/1611/2014, de fecha 03 de julio del 2014, esta Dirección informó a la Secretaría del Ayuntamiento que al momento de autorizar lo establecido dentro de dicho Acuerdo, no se presentó la documentación correspondiente para acreditar debidamente la propiedad por parte del promotor del fraccionamiento en relación al predio otorgado en garantía, ya que el mismo es propiedad de la empresa "LOG INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., por lo que se recomendó que el promotor solicitara nuevamente la autorización para otorgar una nueva garantía hipotecaria, derivándose lo ahora solicitado por la interesada.
- L. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de enero del 2012, se aprobó el Acuerdo de Cabildo mediante el cual la C.P. Susana Leticia Valencia Estrada, representante legal de la empresa "Polo y Ski", S.A. de C.V. obtuvo la Autorización del Proyecto de Lotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Autorización de la Nomenclatura Oficial de Vialidades de la totalidad del proyecto, así como la Autorización del Área de Donación faltante fuera del Fraccionamiento Residencial y Comercial denominado "Polo & Ski Club"; mismo que cuenta con sus respectivas publicaciones por dos tantos en la Gaceta Municipal Nos. 68 y 69, Año 3 de fechas 7 y 21 de marzo del 2012 respectivamente y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" por dos tantos en los ejemplares de fechas 16 y 23 de marzo del 2012. Dicho Acuerdo de Cabildo se encuentra contenido en el proyecto de escritura No. 16,882 de fecha 18 de octubre del 2012, misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 21 de agosto del 2013.
- M. Que la interesada presenta un presupuesto de las obras de urbanización que restan por ejecutarse para la totalidad del fraccionamiento, por un monto de \$40'780,457.07 (Cuarenta millones setecientos ochenta mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 07/100 M.N.).
- N. Que de acuerdo al reporte fotográfico y a la inspección realizada por personal adscrito a esta Dirección se verificó que el fraccionamiento de referencia cuenta con un avance en la totalidad de sus obras de urbanización, del 58.00%.
- O. Que el interesado presenta copia simple de los proyectos de urbanización correspondientes a estructura de pavimentos, diseño de guarniciones y banquetas, ubicación y diseño de placas de nomenclatura, telefonía, paisajismo, riego, así como proyectos de señalética vertical, horizontal y dispositivos de control de tránsito para la totalidad del fraccionamiento en estudio.
- P. Derivado a que dentro del proyecto de relotificación se contemplo la corrección de superficies y colindancias en algunos lotes contenidos dentro del fraccionamiento, la superficie vendible de tipo habitacional unifamiliar se decrementó mínimamente, por lo que no genera impuesto sobre superficie vendible adicional al cubierto con anterioridad.

OPINIÓN:

En base a la documentación presentada, a los antecedentes descritos y considerando que el interesado cuenta con sus respectivas autorizaciones para la conformación del desarrollo referido, ésta Dirección de Desarrollo Urbano considera VIABLE el autorizar lo solicitado por la Lic. Alejandra Anaya Chávez, representante legal de la empresa Polo & Sky, S.A. de C.V., referente a la Relotificación, Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, así como la sustitución de la garantía hipotecaria aceptada mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de agosto del 2012 por una fianza, misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización que restan por ejecutarse en el fraccionamiento Residencial y Comercial denominado "Polo & Ski Club", en el predio ubicado en la Carretera Estatal No. 500 (El Paraíso - Chichimequillas), con superficie de 690,482.56 m².; sin embargo, derivado a que dicho fraccionamiento se relotifica debido a la reconfiguración que este sufre en su acceso, de acuerdo al proyecto autorizado por la Comisión Estatal de Caminos, decrementándose con ello la superficie de donación por concepto de Vialidades, así como la corrección de superficies y colindancias de algunos lotes contenidos dentro del mismo; esta Dirección considera prudente y conveniente se ratifique también la Venta de Lotes con la que ya contaba el citado fraccionamiento.

Lo anterior siempre y cuenta la interesada de cumplimiento a las siguientes consideraciones:

1. Cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización, según presupuesto presentado de las obras de urbanización que restan por ejecutarse para la totalidad del fraccionamiento, la cantidad de \$611,706.86 (Seiscientos once mil setecientos seis pesos 86/100 M.N.), de acuerdo al Artículo 69, Fracción XVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización	
Presupuesto = \$40'780,457.07 X 1.50%	\$611,706.86

2. Cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de Elaboración de Dictamen Técnico para la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, la cantidad de \$6,578.55 (Seis mil quinientos setenta y ocho pesos 55/100 M.N.), de acuerdo al Artículo 69, Fracción IX de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, de acuerdo al siguiente desglose:

Dictamen Técnico para la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	
99 X \$66.45	\$6,578.55

3. Cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de Elaboración de Dictamen Técnico referente a los Avances de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, la cantidad de \$6,578.55 (Seis mil quinientos setenta y ocho pesos 55/100 M.N.), de acuerdo al Artículo 69, Fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, de acuerdo al siguiente desglose:

Dictamen Técnico referente a los Avances de Obras de Urbanización	
99 X \$66.45	\$6,578.55

4. De igual forma, considerando que las superficies de Vialidades y de Donación en sus vertientes de Equipamiento y Áreas Verdes se ven ligeramente afectadas, deberá realizar a su costa, las anotaciones y rectificaciones que correspondan a la escritura pública No. 17,060, de fecha 18 de diciembre del 2012, hasta que dichas modificaciones queden debidamente inscritas a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro" ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, contemplando las nuevas cantidades de 113,293.295 m². para Vialidades, 11,351.802 m². para Donación Equipamiento y 22,315.106 m². para Donación Áreas Verdes.

5. *Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que Apruebe la presente solicitud, lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992, referente a que en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en Fraccionamiento Autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.*
6. *Contará con un plazo de 30 DÍAS HÁBILES, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, del acuerdo que autorice lo solicitado, para obtener por parte de esta misma Dirección de Desarrollo Urbano, el Dictamen Técnico correspondiente para la Autorización de la Publicidad que se pretenda implementar para el fraccionamiento referido, debiendo cubrir los derechos a los que haya lugar, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 69, Fracción IV de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, de lo contrario podrá hacerse acreedor a las multas y/o sanciones que correspondan.*
7. *En caso de autorizarse la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización solicitada, para la totalidad del Fraccionamiento Residencial y Comercial denominado “Polo & Ski Club”; esta tendrá una vigencia de DOS AÑOS, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” del Acuerdo de Cabildo que la autorice.*
8. *Deberá cumplir con todas y cada una de las condicionantes señaladas dentro de las factibilidad condicionada de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial de fechas 30 de enero del 2015, oficios No. VE/0074/2015, emitidas por la Comisión Estatal de Aguas.*
9. *Deberá llevar a cabo la modificación de la factibilidad anteriormente descrita, a efecto que dentro de la misma se desglosen el número de tomas correspondientes a los lotes habitacionales y las correspondientes a los lotes comerciales.*
10. *Derivado de la Ratificación de la Venta Provisional de Lotes de la totalidad del fraccionamiento referido, y en caso de aprobarse la Sustitución de la Garantía Hipotecaria autorizada mediante Acuerdo de Cabildo de fecha de 15 de agosto del 2012 para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización que restan por ejecutarse en el fraccionamiento por una fianza, esta Dirección sugiere que la interesada deposite ante esta Dirección, el original de la fianza emitida a favor de “Municipio El Marqués, Querétaro”, en un plazo no mayor de 30 DÍAS HÁBILES contados a partir de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y previo a la Protocolización del Acuerdo que en su caso, autorice la presente solicitud; por la cantidad de \$53’014,594.19 (Cincuenta y tres millones catorce mil quinientos noventa y cuatro pesos 19/100 M.N.), correspondientes al 130% del total del monto de las obras de urbanización que faltan por ejecutarse de acuerdo al presupuesto presentado, ello de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 154, Punto V, del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las citadas obras de urbanización, y sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por esta misma Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes por el plazo de dos años. Asimismo, el Promotor será responsable de la operación y mantenimiento de la totalidad de urbanización de las etapas que integren el fraccionamiento, hasta el tanto se lleve a cabo la entrega-recepción del mismo ante este municipio de El Marqués, Qro.*

El cálculo del importe de la citada garantía queda integrado de la siguiente manera:

Calculo para depósito de Fianzas	Importes
Presupuesto \$40’780,457.07 X 130%	\$53,014,594.19

11. *Derivado a que el desarrollador omitió realizar el procedimiento administrativo junto con la Secretaria del Ayuntamiento para consolidar el gravamen sobre el predio ofrecido en garantía en los tiempos y formas establecidos en el Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de agosto del 2012, la cual serviría en su momento*

para garantizar la ejecución y conclusión de las citadas obras de urbanización, la interesada deberá cubrir en los plazos establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro, la multa por el equivalente a \$33,225.00 (Treinta y tres mil doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) correspondiente a 500 días de salario mínimo general de la zona, de acuerdo al Artículo 192, Fracción I del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio vigente.

12. Considerando los recursos económicos y materiales con los que actualmente cuenta este municipio, así como considerando la magnitud del desarrollo que nos ocupa, y el número de viviendas que se construirán dentro de él; se le podrá solicitar su participación para que aporte y/o prevea de manera enunciativa mas no limitativa los equipos, vehículos, herramientas y demás elementos que sean necesarios para que en su momento este municipio cuente con la capacidad de atender la demanda de servicios públicos que el fraccionamiento o algunas de sus etapas demande al momento de pretenderse llevar a cabo la entrega recepción a favor de este municipio.
13. Producto de la presente Relotificación, y considerando la extensión de los nuevos cuadros de lotes y cuadros generales de superficies del fraccionamiento, éstos quedan descritos dentro de los planos que forman parte del complemento gráfico adjunto al presente documento, sin embargo el cuadro general total de superficies queda integrado de la siguiente manera:

TABLA GENERAL DE SUPERFICIES		
USO	SUPERFICIE	%
HABITACIONAL TIPO UNIFAMILIAR	264,199.535	38.263
HABITACIONAL TIPO CONDOMINAL	79,854.594	11.565
COMERCIAL Y DE SERVICIOS	8,529.556	1.235
RESERVA DEL PROPIETARIO	92,155.258	13.347
CASA CLUB	16,885.663	2.445
DONACION EQUIPAMIENTO	11,351.802	1.644
DONACION AREAS VERDES	22,315.106	3.232
EQUIPAMIENTO CEA	966.683	0.140
AREAS VERDES DEL FRACCIONAMIENTO	13,560.001	1.964
ESTACIONAMIENTO	3,995.473	0.579
CUERPO DE AGUA	62,760.008	9.089
PLANTA DE TRATAMIENTO	615.586	0.089
VALIDADES (INCLUYE BANQUETAS)	113,293.295	16.408
TOTAL	690,482.560	100.000

..."

2.- Por instrucciones del L.A.E. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del H. Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/687/2014-2015, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la petición presentada por la Lic. Alejandra Anaya Chávez, Representante Legal de la empresa Polo y Ski, S.A. de C.V., consistente en la Relotificación y Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento Residencial y Comercial denominado "Polo & Ski Club", ubicado en el predio ubicado en la Carretera Estatal No. 500 (El Paraíso - Chichimequillas), con superficie de 690,482.56 m²., así como la Sustitución de la Garantía autorizada en Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de agosto del 2012 por una fianza, para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

1.- Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

2.- Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

3.- Que es competencia del H. Ayuntamiento, en términos de la normatividad municipal y Legislación Estatal vigente, la autorización, modificación, ejecución, control, vigilancia y regularización de los desarrollos inmobiliarios, tales como fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales y comerciales, así como de fusiones y subdivisiones de predios urbanos y rústicos.

4.-Que la autorización de desarrollos inmobiliarios deberá sujetarse a las disposiciones y procedimientos establecidos en el Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, y demás normatividad aplicable de acuerdo a las condiciones y características que prealezcan en el predio, atendiendo lo previsto en los Programas de Desarrollo Urbano y los Reglamentos Municipales.

5.- Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se elabora el presente dictamen, en base a la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la cual considera VIABLE se autorice la solicitud presentada por la Lic. Alejandra Anaya Chávez, Representante Legal de la empresa Polo y Ski, S.A. de C.V., consistente en la Relotificación y Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento Residencial y Comercial denominado "Polo & Ski Club", ubicado en el predio ubicado en la Carretera Estatal No. 500 (El Paraíso - Chichimequillas), con superficie de 690,482.56 m2., así como la Sustitución de la Garantía autorizada en Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de agosto del 2012 por una fianza..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 01 de abril de 2015 dos mil quince, por unanimidad de votos del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza la Relotificación, Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Ratificación de Venta de Lotes con la que ya contaba el Fraccionamiento, así como la sustitución de la garantía hipotecaria aceptada mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de agosto del 2012 por una fianza, misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización que restan por ejecutarse en el fraccionamiento Residencial y Comercial denominado "Polo & Ski Club", en el predio ubicado en la Carretera Estatal No. 500 (El Paraíso - Chichimequillas), con superficie de 690,482.56 m2., en términos del Dictamen Técnico transcrito en el ANTECEDENTE 1 (uno) del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Los Propietarios o Representantes Legales del Fraccionamiento solicitante deberán dar cumplimiento a lo siguiente:

2.1.- Pagar ante la Secretaría de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización, según presupuesto presentado de las obras de urbanización que restan por ejecutarse para la totalidad del fraccionamiento, la cantidad de \$611,706.86 (Seiscientos once mil setecientos seis pesos 86/100 M.N.), de acuerdo al Artículo 69, Fracción XVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización	
Presupuesto = \$40'780,457.07 X 1.50%	\$611,706.86

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, el recibo correspondiente a su cumplimiento.

2.2.- Pagar ante la Secretaría de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, los derechos correspondientes por concepto de Elaboración de Dictamen Técnico para la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, la cantidad de \$6,578.55 (Seis mil quinientos setenta y ocho pesos 55/100 M.N.), de acuerdo al Artículo 69, Fracción IX de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, de acuerdo al siguiente desglose:

Dictamen Técnico para la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	
99 X \$66.45	\$6,578.55

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, el recibo correspondiente a su cumplimiento.

2.3.- Pagar ante la Secretaría de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la aprobación del presente acuerdo los derechos correspondientes por concepto de Elaboración de Dictamen Técnico referente a los Avances de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, la cantidad de \$6,578.55 (Seis mil quinientos setenta y ocho pesos 55/100 M.N.), de acuerdo al Artículo 69, Fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, de acuerdo al siguiente desglose:

Dictamen Técnico referente a los Avances de Obras de Urbanización	
99 X \$66.45	\$6,578.55

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, el recibo correspondiente a su cumplimiento.

2.4.- De igual forma, considerando que las superficies de Vialidades y de Donación en sus vertientes de Equipamiento y Áreas Verdes se ven ligeramente afectadas, deberá realizar a su costa, las anotaciones y rectificaciones que correspondan a la Escritura Pública No. 17,060, de fecha 18 de diciembre del 2012, hasta que dichas modificaciones queden debidamente inscritas a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro" ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, contemplando las nuevas cantidades de 113,293.295 m2. para Vialidades, 11,351.802 m2. para Donación Equipamiento y 22,315.106 m2. para Donación Áreas Verdes.

2.5.- Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que Apruebe la presente solicitud, lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992, referente a que en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en Fraccionamiento Autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

2.6.- Contará con un plazo de 30 DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", del presente acuerdo, para obtener por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano, el Dictamen Técnico correspondiente para la Autorización de la Publicidad que se pretenda implementar para el fraccionamiento referido, debiendo cubrir los derechos a los que haya lugar, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 69, Fracción IV de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, de lo contrario podrá hacerse acreedor a las multas y/o sanciones que correspondan.

2.7.- La Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la totalidad del Fraccionamiento Residencial y Comercial denominado "Polo & Ski Club", autorizada en el presente acuerdo, tendrá una vigencia de DOS AÑOS, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" del presente Acuerdo.

2.8.- Deberá cumplir con todas y cada una de las condicionantes señaladas dentro de las factibilidad condicionada de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial de fechas 30 de enero del 2015, oficios No. VE/0074/2015, emitidas por la Comisión Estatal de Aguas.

2.9.- Deberá mantener vigente y renovar la factibilidad condicionada de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial de fechas 30 de enero del 2015, oficios No. VE/0074/2015, emitida por la Comisión Estatal de Aguas, hasta que le sea expedida la factibilidad definitiva.

2.10.- Deberá llevar a cabo la modificación de la factibilidad descrita en el punto próximo anterior, a efecto que dentro de la misma se desglosen el número de tomas correspondientes a los lotes habitacionales y las correspondientes a los lotes comerciales.

2.11.- Derivado de la Ratificación de la Venta Provisional de Lotes de la totalidad del fraccionamiento referido, y dada la aprobación de la Sustitución de la Garantía Hipotecaria autorizada mediante Acuerdo de Cabildo de fecha de 15 de agosto del 2012 para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización que restan por ejecutarse en el fraccionamiento por una fianza, se ordena al Propietario y/o Promotor del Fraccionamiento Residencial y Comercial denominado "Polo & Ski Club", deposite ante la Secretaría del Ayuntamiento, el original de la fianza emitida a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro", en un plazo no mayor de 30 DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y previo a la Protocolización del presente Acuerdo; por la cantidad de \$53'014,594.19 (Cincuenta y tres millones catorce mil quinientos noventa y cuatro pesos 19/100 M.N.), correspondientes al 130% del total del monto de las obras de urbanización que faltan por ejecutarse de acuerdo al presupuesto presentado, ello de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 154, Punto V, del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las citadas obras de urbanización, y sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes por el plazo de dos años. Asimismo, el Promotor será responsable de la operación y mantenimiento de la totalidad de urbanización de las etapas que integren el fraccionamiento, hasta el tanto se lleve a cabo la entrega-recepción del mismo ante este municipio de El Marqués, Qro.

El cálculo del importe de la citada garantía queda integrado de la siguiente manera:

Calculo para depósito de Fianzas	Importes
Presupuesto \$40'780,457.07 X 130%	\$53,014,594.19

2.12.- Derivado a que el desarrollador omitió realizar el procedimiento administrativo para consolidar el gravamen sobre el predio ofrecido en garantía en los tiempos y formas establecidos en el Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de agosto del 2012, la cual serviría en su momento para garantizar la ejecución y conclusión de las citadas obras de urbanización, la interesada deberá cubrir en un plazo máximo de 30 días a partir de la notificación del presente la multa por el equivalente a \$33,225.00 (Treinta y tres mil doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) correspondiente a 500 días de salario mínimo general de la zona, de acuerdo al Artículo 192, Fracción I del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio vigente.

2.13.- Considerando los recursos económicos y materiales con los que actualmente cuenta este municipio, así como considerando la magnitud del desarrollo que nos ocupa, y el número de viviendas que se construirán dentro de él, al propietario y/o promotor del Fraccionamiento de referencia se le podrá solicitar su participación para que aporte y/o prevea de manera enunciativa mas no limitativa los equipos, vehículos, herramientas y demás elementos que sean necesarios para que en su momento este municipio cuente con la capacidad de atender la demanda de servicios públicos que el fraccionamiento o algunas de sus etapas demande al momento de pretenderse llevar a cabo la entrega recepción a favor de este municipio.

2.14.- Ante la inobservancia por parte del desarrollador de renovar la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento Residencial y Comercial denominado "Polo & Ski Club", en caso de que dichos trabajos no hubieran sido concluidos en el plazo de dos años contados a partir del día siguiente de la

fecha de la primer publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", del Acuerdo en el cual se autorizó la citada Licencia, como se ordeno en el numeral 2.9.- del Acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de Enero de dos mil doce, el propietario y/o promotor deberá pagar la multa correspondiente a dicha infracción, la cual será determinada por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, y notificada al desarrollador en un plazo no mayor a quince días naturales, contados a partir de la aprobación del presente acuerdo. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción XVI, 96, 192, fracción VII, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro.

TERCERO.- Dar cumplimiento a las condicionantes que tiene pendientes de cumplir de las autorizaciones que le han sido otorgadas al fraccionador y presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento, los documentos que así lo acrediten, en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, siendo:

3.1.- Dar cumplimiento a las condicionantes indicadas en el Oficio No. SEDESU/SSMA/357/2011, de fecha 19 de octubre de 2011, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en el cual se autoriza en Materia de Impacto Ambiental su procedencia para 397 Lotes Unifamiliares que pretenden realizar en un predio con superficie de 690,482.56m²., ubicado en la Carretera Estatal No. 500 perteneciente a éste Municipio de El Marqués.

3.2.- Dar cumplimiento a las condicionantes indicadas en el Oficio DJZQ/0537/2010, de fecha 11 de mayo de 2010, suscrito por el Ing. Mauricio Reyes Caracheo, Superintendente de Zona Centro de la Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Bajío, por el que informa que las líneas que cruzan el predio ubicado en la Carretera Estatal No. 500 a la altura del KM. 7+000 y Km. 9 + 5000, de este Municipio de El Marqués, deberán de cumplir con el derecho de vía de 16 mts, así como no colocar anuncios, construcciones y/o obstáculos, en caso de tratarse de vialidades las estructuras y posterías deberán ser por el camellón y el proyecto será autorizado de manera conjunta con la Comisión Federal de Electricidad y las autoridades competentes de este Municipio.

3.3.- Toda vez que dentro del Fraccionamiento Residencial y Comercial denominado "Polo & Ski Club", se tienen propuestas Áreas Comerciales, el desarrollador deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en un plazo no mayor a 60 DIAS HABLES contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo, la factibilidad emitida por la Comisión Estatal de Aguas para los lotes comerciales propuestos.

3.4.- Presentar la Escritura Pública No. 16,882 de fecha 18 de octubre del 2012, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, referente a la protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de enero del 2012, dentro del cual se Autorizó el Proyecto de Lotificación, la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, la Venta Provisional de Lotes y la Nomenclatura Oficial de Vialidades de la totalidad del proyecto, así como la Autorización del Área de Donación faltante fuera del Fraccionamiento Residencial y Comercial denominado "Polo & Ski Club".

CUARTO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, dentro de los plazos establecidos en el presente acuerdo, la Secretaría del Ayuntamiento podrá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la aprobación de éste acuerdo, para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del solicitante.

Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del solicitante.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

QUINTO.- Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la segunda publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

SEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, y al solicitante para su cumplimiento...”

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR,
EL DÍA 01 DE ABRIL DE 2015 DOS MIL QUINCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES,
QUERETARO.**-----

----- DOY FE -----

**LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Primer Trimestre 2015

Informes sobre la Situación Económica,
las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios

Programas presupuestarios cuya MIR se incluye en el reporte

1405 - FORTAMUN

C. JOSÉ FERNANDO ARECO FÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PINAL DE ANILDES
R05098

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública Primer Trimestre 2015									
DATOS DEL PROGRAMA									
Programa presupuestario	I-05 FORTAMUN	Ramo	33	Aprobaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	Dependencia Coordinadora del Fondo	416 - Dirección General de Estructuras y Transversales	Ninguno		
Finalidad	2 - Desarrollo Social		Función 2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad		Subfunción 7 - Vivienda y Servicios a la Comunidad		Actividad Institucional		
6 - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal									
RESULTADOS									
NIVEL	OBJETIVOS	Denominación	Método de cálculo	Unidad de medida	Tipo-Frecuencia	Meta Programada Anual	AVANCE		Responsable del Registro del Avance
							Realizado al periodo	Avance % al periodo	
Actividad	Dar seguimiento a los recursos federales recibidos a través del FORTAMUN DF.			Porcentaje	Gestión-Eficacia Trimestral	100.00	19.15	18.85	98.43 Municipal
(Gasto ejercido del FORTAMUN DF por el municipio o territorio) / (Monto anual aprobado del FORTAMUN DF al municipio o territorio) * 100. El monto ejercido del FORTAMUN DF por el municipio o demarcación territorial es acumulado al periodo que se reporta.									
22-QUERÉTARO ARTEAGA	Porcentaje de Avance en las Metas			Porcentaje	Gestión-Eficacia Trimestral	100.00	19.15	18.85	98.43 2 - Pinal de Amoles
Actividad	Sumatoria de (Avance de las metas porcentuales de 1/ Metas programadas porcentuales de programa, obra o acción n=sésimo correspondientes a las dos variables son acumulados al periodo que se reporta.			Porcentaje	Gestión-Eficacia Trimestral	100.00	100.00	98.40	98.40 Municipal
22-QUERÉTARO ARTEAGA	Sumatoria de (Avance de las metas porcentuales de 1/ Metas programadas porcentuales de programa, obra o acción n=sésimo correspondientes a las dos variables son acumulados al periodo que se reporta.			Porcentaje	Gestión-Eficacia Trimestral	100.00	20.55	24.71	98.40 2 - Pinal de Amoles
Componente	Apar los recursos federales transferidos en la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad a los destinos previstos en la LCF.			Porcentaje	Estratégico-Eficacia Trimestral	100.00	100.00	26.82	98.40 2 - Pinal de Amoles
22-QUERÉTARO ARTEAGA	Sumatoria de (Recursos ejercidos por cada programa, obra o acción / Total de recursos ejercidos del fondo) * (Avance de las metas porcentuales de 1/ Metas programadas porcentuales de 1) * 100. n=sésimo programa, obra o acción. Los porcentajes correspondientes a las dos variables son acumulados al periodo que se reporta.			Porcentaje	Estratégico-Eficacia Trimestral	20.55	26.82	24.71	92.13 2 - Pinal de Amoles
Fin	Índice de Aplicación Prioritaria de Recursos			Porcentaje	Estratégico-Eficacia Semestral	100.00	N/A	N/A	N/A Municipal
22-QUERÉTARO ARTEAGA	((Gasto ejercido en Obligaciones Financieras + Gasto ejercido en Pago por Derechos de Agua + Gasto ejercido en Seguridad Pública + Gasto ejercido en Inversión) / (Gasto total ejercido del FORTAMUN DF) * 100. El Gasto Ejercido en Obligaciones Financieras incluye servicio de la deuda, amortización			Porcentaje	Estratégico-Eficacia Trimestral	100.00	163.15	164.43	100.78 Municipal
Propósito	Contar con recursos federales transferidos para el fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.			Otra	Estratégico-Eficacia Trimestral	287.15	163.15	164.43	100.78 2 - Pinal de Amoles
22-QUERÉTARO ARTEAGA	Recursos ministrados del FORTAMUN DF al municipio o demarcación territorial / Ingresos propios registrados por el municipio o demarcación territorial del Distrito Federal). Los ingresos propios, incluyen impuestos por predial, nóminas y otros impuestos; y Otros como derechos, productos y aprovechamientos. Los montos correspondientes a las dos variables son acumulados al periodo que se reporta.			Otra	Estratégico-Eficacia Trimestral	287.15	163.15	164.43	100.78 2 - Pinal de Amoles
Justificación de diferencia de avances con respecto a las metas programadas Indicadores con frecuencia de medición cuatrimestral, semestral, anual o con un periodo mayor de tiempo. Estos indicadores no registraron información ni justificación, debido a que lo harán de conformidad con la frecuencia de medición con la que programaron sus metas.									
Índice en el Ejercicio de Recursos									
2 - Pinal de Amoles NO SE ALCANZO LA META PLANEADA DEBIDO A QUE SE TIENEN GASTOS PROGRAMADOS PARA EL SIGUIENTE TRIMESTRE.									
2 - Pinal de Amoles ES EL AVANCE FÍSICO Y FINANCIERO PORCENTUAL DEL PRIMER TRIMESTRE.									
Índice de Logro Operativo									
2 - Pinal de Amoles LA META ALCANZADA SON LOS PROYECTOS QUE ESTAN EN EJECUCION COMO LO ES MANTENIMIENTO DE AGUA Y EQUIPAMIENTO A POLICIAS.									
Índice de Aplicación Prioritaria de Recursos									
Índice de Dependencia Financiera									
2 - Pinal de Amoles LA VARIABLE DENTRO DE LA META PLANEADA FUE MAYOR DEBIDO A QUE EN ESTE TRIMESTRE SE RECALDO MAS DE LO PRESUPUESTADO.									
C. CÉSAR FERNANDO ARCEGA PÉREZ PRESIDENTE MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES Rúbrica									

Informes sobre la Situación Económica,
las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

Primer Trimestre 2015

33

Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios

Programas presupuestarios cuya MIR se incluye en el reporte

I-004 - FAS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

C. CÉSAR FERNANDO ARCEGA FÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES
RUBICA

<p align="center">Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública Primer Trimestre 2015</p>									
<p align="center">DATOS DEL PROGRAMA</p>									
Programa presupuestario	1-004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	Ramo	33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	Dependencia Coordinadora del Fondo	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	Enfoques transversales	Ninguno		
Finalidad	2 - Desarrollo Social	Función 2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	Subfunción	5 - Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	Actividad Institucional			
<p align="center">Clasificación Funcional</p>									
<p align="center">RESULTADOS</p>									
NIVEL	OBJETIVOS	INDICADORES			AVANCE		Responsable de l Registro del Avance		
		Denominación	Método de cálculo	Unidad de medida	Tipo-Dimensión-Frecuencia Anual	Meta Programada al periodo		Realizado al periodo	Avance % al periodo
Actividad	Registro de proyectos de infraestructura para la urbanización	Número de proyectos registrados en el SFU de caminos rurales	Sumatoria de proyectos registrados en el SFU de caminos rurales	Proyecto	Gestión-Eficacia-Trimestral	3.00	0.00	0.00	N/A Municipal
<p align="center">22-QUERÉTARO ARTEAGA</p>									
Actividad		Número de proyectos registrados en el SFU de urbanización	Sumatoria de proyectos registrados en el SFU de urbanización	Proyecto	Gestión-Eficacia-Trimestral	3.00	0.00	0.00	N/A 2 - Pinal de Amoles
<p align="center">22-QUERÉTARO ARTEAGA</p>									
Fin		Inversión per cápita del Fondo para la Infraestructura Social Municipal alto y muy alto rezago social (FSM) en localidades con alto y muy alto rezago social.	Sumatoria de proyectos registrados en el SFU de urbanización	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Anual	93.14	N/A	N/A	N/A Administración Pública Federal
Fin		Porcentaje de municipios que mejoraron su grado de Social, al pasar de Muy Alto a Alto	Número de municipios que recibieron recursos del FSM	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Quinquenal	N/A	N/A	N/A	N/A Administración Pública Federal
Actividad	Capacitación a municipios	Porcentaje de municipios capacitados sobre el total de municipios del país	Sumatoria de municipios capacitados sobre el total de municipios del país	Porcentaje	Gestión-Eficacia-Trimestral	100.00	4.40	N/A	N/A Administración Pública Federal
Componente	Proyectos financiados de la calidad y espacios de la vivienda	Porcentaje de municipios que reportan MIDS respecto del total de municipios del país	Sumatoria de municipios que reportan MIDS respecto del total de municipios del país	Porcentaje	Gestión-Eficacia-Semestral	6.54	N/A	N/A	N/A Administración Pública Federal
Actividad	Registro en la Matriz de Desarrollo Social	Porcentaje de municipios que reportan MIDS respecto del total de municipios del país	Sumatoria de municipios que reportan MIDS respecto del total de municipios del país	Porcentaje	Gestión-Eficacia-Semestral	100.00	N/A	N/A	N/A Administración Pública Federal

Propósito	Porcentaje de localidades con alto o (Número de localidades con alto o muy alto nivel de muy alto nivel de rezago social y/o que pertenecen a las Zonas de localidades en ZAP rural y/o que Atención Prioritaria que cuentan con proyecto de contiene una ZAP urbana que inversión financiado por FAIS en el ejercicio fiscal cuentan con proyecto de inversión comente/Número total de localidades que cuentan con financiado por FAIS respecto del inversión FAIS)* 100 total de localidades que cuentan con inversión FAIS	Porcentaje	Estratégico- Eficacia-Anual	90.00	N/A	N/A	N/A	N/A	Administración Pública Federal
Actividad	Registro de proyectos de infraestructura para la calidad y espacios de la vivienda	Proyecto	Gestión- Eficacia- Trimestral	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	Estatal
22-QUERÉTARO ARTEAGA -- Sin Información --									
Componente	Otros Proyectos financiados	Porcentaje de otros proyectos (Número de otros proyectos de financiados por el FAIS financiados respecto del total de en el ejercicio fiscal comente/Número total de proyectos proyectos financiados con recursos del FAIS en el ejercicio fiscal comente)* 100 del FAIS	Porcentaje	Gestión- Eficacia- Semestral	1.75	N/A	N/A	N/A	Administración Pública Federal
Actividad	Registro de proyectos de infraestructura de servicios básicos en la vivienda	Proyecto	Gestión- Eficacia- Trimestral	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	Estatal
22-QUERÉTARO ARTEAGA -- Sin Información --									
Componente	Registro de proyectos de infraestructura para la alimentación	Proyecto	Gestión- Eficacia- Trimestral	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	Estatal
22-QUERÉTARO ARTEAGA -- Sin Información --									
Actividad	Registro de otros proyectos	Proyecto	Gestión- Eficacia- Trimestral	57.00	0.00	0.00	0.00	0.00	Municipal
22-QUERÉTARO ARTEAGA									
Seguimiento de proyectos	Porcentaje de municipios que reportan en el SFU/Número total de municipios del país	Porcentaje	Gestión- Eficacia- Trimestral	57.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2 - Pinal de Amoles
Actividad	Registro de proyectos de infraestructura para la salud	Proyecto	Gestión- Eficacia- Trimestral	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	Estatal
22-QUERÉTARO ARTEAGA -- Sin Información --									
Justificación de diferencia de avances con respecto a las metas programadas									
Indicadores con frecuencia de medición cuatrimestral, semestral, anual o con un periodo mayor de tiempo. Esos indicadores no registraron información ni justificación, debido a que lo harán de conformidad con la frecuencia de medición con la que programaron sus metas.									

Número de proyectos registrados en el SFU de caminos rurales	2 - Pinal de Amoles SE PRESENTA ESTA VARIACION YA QUE LA PROPUESTA DE OBRA PARA EL EJERCIO FISCAL 2015 SE APROBO ASTA EL MOMENTO QUE SE PUBLICARON LOS NUEVOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACION DEL FISM 2015, DESPUES DEL 12 DE MARZO EN EL ULTIMO MES DEL TRIMESTRE, ES POR ELLO QUE SERA ASTA EL PROXIMO TRIMESTRE CUANDO SE ESTARAN REFLEJANDO AVANCES.
Número de proyectos registrados en el SFU de infraestructura para la urbanización	2 - Pinal de Amoles SE PRESENTA ESTA VARIACION YA QUE LA PROPUESTA DE OBRA PARA EL EJERCIO FISCAL 2015 SE APROBO ASTA EL MOMENTO QUE SE PUBLICARON LOS NUEVOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACION DEL FISM 2015 ES POR ELLO QUE SERA ASTA EL PROXIMO TRIMESTRE CUANDO SE ESTARAN REFLEJANDO AVANCES.
Inversión per cápita del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) en localidades con alto y muy alto rezago social.	Sin información
Porcentaje de municipios que mejoraron su grado de Rezago Social, al pasar de Muy Alto a Alto	Sin información
Porcentaje de municipios capacitados sobre el FAIS respecto del total de municipios del país	Sin información
Porcentaje de proyectos de calidad y espacios de la vivienda de contribución directa financiados respecto del total de proyectos financiados con recursos del FAIS	Sin información
Porcentaje de municipios que reportan MIDS respecto del total de municipios del país	Sin información
Número de Proyectos registrados en el SFU de infraestructura para la educación	Porcentaje de proyectos de servicios básicos en la vivienda de contribución indirecta financiados respecto del total de proyectos financiados con recursos del FAIS
Porcentaje de proyectos de servicios básicos en la vivienda de contribución directa financiados respecto del total de proyectos financiados con recursos del FAIS	Sin información
Porcentaje de proyectos de infraestructura del sector salud de contribución directa financiados respecto del total de proyectos financiados con recursos del FAIS	Sin información
Porcentaje de proyectos de infraestructura del sector educativo de contribución directa financiados respecto del total de proyectos financiados con recursos del FAIS	Sin información
Porcentaje de proyectos de infraestructura del sector educativo complementarios o de contribución indirecta financiados respecto del total de proyectos financiados con recursos del FAIS	Sin información
Porcentaje de proyectos de infraestructura para la alimentación financiados respecto del total de proyectos financiados con recursos del FAIS	Sin información
Porcentaje de proyectos de urbanización financiados respecto del total de proyectos financiados con recursos del FAIS	Sin información
Porcentaje de proyectos de caminos rurales financiados respecto del total de proyectos financiados con recursos del FAIS	Sin información
Porcentaje de recursos del FAIS que se destinan a proyectos de contribución directa respecto del total de recursos invertidos por el FAIS	Sin información
Porcentaje de localidades con alto o muy alto nivel de rezago social y/o localidades en ZAP rural y/o que contiene una ZAP urbana que cuentan con proyecto de inversión financiado por FAIS respecto del total de localidades que cuentan con inversión FAIS	Sin información
Número de proyectos registrados en el SFU de infraestructura para la calidad y espacios de la vivienda	Porcentaje de otros proyectos financiados respecto del total de proyectos financiados con recursos del FAIS
Porcentaje de otros proyectos financiados respecto del total de proyectos financiados con recursos del FAIS	Sin información
Número de proyectos registrados en el SFU de infraestructura de servicios básicos en la vivienda	Número de proyectos registrados en el SFU de infraestructura para la alimentación
Número de proyectos registrados en el SFU de infraestructura para la alimentación	2 - Pinal de Amoles SE PRESENTA ESTA VARIACION YA QUE LA PROPUESTA DE OBRA PARA EL EJERCIO FISCAL 2015 SE APROBO ASTA EL MOMENTO QUE SE PUBLICARON LOS NUEVOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACION DEL FISMDF 2015 ES POR ELLO QUE SERA ASTA EL PROXIMO TRIMESTRE CUANDO SE ESTARAN REFLEJANDO AVANCES.
Porcentaje de municipios que reportan en el SFU respecto del total de municipios del país	Sin información
Número de proyectos registrados en el SFU de infraestructura para la salud	Sin información
	C. CÉSAR FERNANDO ARCEGA PÉREZ PRESIDENTE MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES Rúbrica

Informe sobre la Situación Económica de las Unidades Filiales y la Sede Social

Table with columns: Entidad, Municipio, Tipo de Registro, Círculo de Recibo, Tipo de Recibo, Descripción Inicial, Descripción Final, Clave Rango, Descripción Programa, Clave Programa, Programa Rango, Dependencia Ejecutora, Mediciamo Financiero, Mensaje, Tipo de Gasto, Partida, Aprobado, Modificado, Revalidado (Millarab), Comprobado, Demorado, Ejecutado, Pagado, Pagado REC, OBSERVACIONES. The table contains multiple rows of financial data for various entities and programs.

Condiciones	Final de Mesde	2.-	MOTIVACION	2015	APORTACIONES FERIALES PARA FERIALES - 2	MUNICIPIOS	APORTACIONES FERIALES PARA FERIALES - 2	MUNICIPIOS	33	FORANON	005	820	INSERCIÓN DIRECTOR DE FERIALES FINAL DE AÑOS	5000	5000	2000	19103,2	19103,2	18632,2	0/A	
Condiciones	Final de Mesde	2.-	MOTIVACION	2015	APORTACIONES FERIALES PARA FERIALES - 2	MUNICIPIOS	APORTACIONES FERIALES PARA FERIALES - 2	MUNICIPIOS	33	FORANON	005	820	INSERCIÓN DIRECTOR DE FERIALES FINAL DE AÑOS	5000	5000	2000	19103,2	19103,2	18632,2	0/A	
Condiciones	Final de Mesde	2.-	MOTIVACION	2015	APORTACIONES FERIALES PARA FERIALES - 2	MUNICIPIOS	APORTACIONES FERIALES PARA FERIALES - 2	MUNICIPIOS	33	FORANON	005	820	INSERCIÓN DIRECTOR DE FERIALES FINAL DE AÑOS	110000	210000	150000	0	0	0	0	0/A
Condiciones	Final de Mesde	2.-	MOTIVACION	2015	APORTACIONES FERIALES PARA FERIALES - 2	MUNICIPIOS	APORTACIONES FERIALES PARA FERIALES - 2	MUNICIPIOS	33	FORANON	005	820	INSERCIÓN DIRECTOR DE FERIALES FINAL DE AÑOS	2900	2900	900	0	0	0	0	0/A
Condiciones	Final de Mesde	2.-	MOTIVACION	2015	APORTACIONES FERIALES PARA FERIALES - 2	MUNICIPIOS	APORTACIONES FERIALES PARA FERIALES - 2	MUNICIPIOS	33	FORANON	005	820	INSERCIÓN DIRECTOR DE FERIALES FINAL DE AÑOS	13000	13000	4000	0	0	0	0	0/A
Condiciones	Final de Mesde	2.-	MOTIVACION	2015	APORTACIONES FERIALES PARA FERIALES - 2	MUNICIPIOS	APORTACIONES FERIALES PARA FERIALES - 2	MUNICIPIOS	33	FORANON	005	820	INSERCIÓN DIRECTOR DE FERIALES FINAL DE AÑOS	14000	14000	3194	0	0	0	0	0/A
Condiciones	Final de Mesde	2.-	MOTIVACION	2015	APORTACIONES FERIALES PARA FERIALES - 2	MUNICIPIOS	APORTACIONES FERIALES PARA FERIALES - 2	MUNICIPIOS	33	FORANON	005	820	INSERCIÓN DIRECTOR DE FERIALES FINAL DE AÑOS	20000	20000	5000	0	0	0	0	0/A
Condiciones	Final de Mesde	2.-	MOTIVACION	2015	APORTACIONES FERIALES PARA FERIALES - 2	MUNICIPIOS	APORTACIONES FERIALES PARA FERIALES - 2	MUNICIPIOS	33	FORANON	005	820	INSERCIÓN DIRECTOR DE FERIALES FINAL DE AÑOS	165000	165000	100000	0	0	0	0	0/A
Condiciones	Final de Mesde	2.-	MOTIVACION	2015	APORTACIONES FERIALES PARA FERIALES - 2	MUNICIPIOS	APORTACIONES FERIALES PARA FERIALES - 2	MUNICIPIOS	33	FORANON	005	820	INSERCIÓN DIRECTOR DE FERIALES FINAL DE AÑOS	133000	133000	18000	67160	67160	67160	67160	0/A
Condiciones	Final de Mesde	2.-	MOTIVACION	2015	APORTACIONES FERIALES PARA FERIALES - 2	MUNICIPIOS	APORTACIONES FERIALES PARA FERIALES - 2	MUNICIPIOS	33	FORANON	005	820	INSERCIÓN DIRECTOR DE FERIALES FINAL DE AÑOS	49000	49000	15000	0	0	0	0	0/A
Condiciones	Final de Mesde	2.-	MOTIVACION	2015	APORTACIONES FERIALES PARA FERIALES - 2	MUNICIPIOS	APORTACIONES FERIALES PARA FERIALES - 2	MUNICIPIOS	33	FORANON	005	820	INSERCIÓN DIRECTOR DE FERIALES FINAL DE AÑOS	150000	150000	37000	0	0	0	0	0/A
Condiciones	Final de Mesde	2.-	MOTIVACION	2015	APORTACIONES FERIALES PARA FERIALES - 2	MUNICIPIOS	APORTACIONES FERIALES PARA FERIALES - 2	MUNICIPIOS	33	FORANON	005	820	INSERCIÓN DIRECTOR DE FERIALES FINAL DE AÑOS	137000	137000	10000	0	0	0	0	0/A
Condiciones	Final de Mesde	2.-	MOTIVACION	2015	APORTACIONES FERIALES PARA FERIALES - 2	MUNICIPIOS	APORTACIONES FERIALES PARA FERIALES - 2	MUNICIPIOS	33	FORANON	005	820	INSERCIÓN DIRECTOR DE FERIALES FINAL DE AÑOS	12000	12000	3000	0	0	0	0	0/A
Condiciones	Final de Mesde	2.-	MOTIVACION	2015	APORTACIONES FERIALES PARA FERIALES - 2	MUNICIPIOS	APORTACIONES FERIALES PARA FERIALES - 2	MUNICIPIOS	33	FORANON	005	820	INSERCIÓN DIRECTOR DE FERIALES FINAL DE AÑOS	30000	30000	12000	5829,48	5829,48	5829,48	5829,48	0/A
Condiciones	Final de Mesde	2.-	MOTIVACION	2015	APORTACIONES FERIALES PARA FERIALES - 2	MUNICIPIOS	APORTACIONES FERIALES PARA FERIALES - 2	MUNICIPIOS	33	FORANON	005	820	INSERCIÓN DIRECTOR DE FERIALES FINAL DE AÑOS	100000	100000	70000	5331,65	5331,65	5331,65	5331,65	0/A

C/COMU.FERIALES/ARTEAGA
 MUNICIPIO DE FERIALES

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 14 catorce de abril de 2015 dos mil quince, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3.1.4 tres punto uno punto cuatro del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes el Acuerdo por el que se autoriza la venta de lotes de la Tercera Etapa del Fraccionamiento de tipo popular denominado Real del Marqués, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO F DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIÓN II, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO VIGENTE HASTA EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2012 Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL ACTUAL CÓDIGO URBANO; 73 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, la persona moral denominada Bufette Profesional de Construcción, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su representante legal, el Arquitecto Jorge Ismael Villalobos Hermosillo, solicita la Venta Provisional de Lotes de la Tercera Etapa del fraccionamiento de tipo popular denominado Real del Marqués, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor, radicándose en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 63/DFOS.
4. El solicitante acredita la constitución de la sociedad, la propiedad del predio y la representación legal a través de los siguientes instrumentos:
 - 4.1. Mediante Escritura Pública número 5,599 de fecha 24 de diciembre de 1981, de fecha 24 de diciembre de 1981, pasada ante la fe del licenciado Carlos F. Guerra, Notario número 13 de la ciudad de Celaya, Guanajuato, se hace constar la constitución la sociedad mercantil denominada Bufette Profesional de Construcción, Sociedad Anónima de Capital Variable, inscrito bajo el número 995, folios 250 V del tomo número XXXVIII del volumen de la sección de Comercio del Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, de fecha 14 de abril de 1982.

4.2 Mediante escritura pública número 40,358 de fecha 31 de mayo de 2006, de fecha 31 de mayo de 2006, pasada ante la fe del licenciado Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaría Pública número 16 de esta demarcación notarial de Querétaro, se hace constar el contrato de compraventa a plazos de una superficie de 185,952.40 m², celebrado por una parte José Amílcar González de Cosío Frías como la parte vendedora y la otra como la parte compradora el Bufette Profesional de Construcción, S. A. de C. V. representada por su apoderado legal el Ingeniero Julián Malo Guevara, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Inmobiliario 00223346/0001 de fecha 30 de octubre de 2006,

4.3 Mediante escritura pública número 40,431 de fecha 13 de junio de 2006, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario número 00223357/0001 de fecha 30 de octubre de 2006, se hace constar el contrato de compraventa a plazos de una superficie de 46,047.60 m², por una parte el Señor José Amílcar González de Cosío Frías como la parte vendedora y la otra como la parte compradora el Bufette Profesional de Construcción, Sociedad Anónima de Capital Variable representada por el apoderado legal el Ingeniero Julián Malo Guevara.

4.4 Mediante escritura pública número 10,147 de fecha 5 de julio de 2006, de fecha 5 de julio de 2006, pasada ante la fe del Licenciado Jaime de Anda Cabrera, Notario Titular de la Notaría Pública número 1 de la ciudad de Celaya, Guanajuato, mediante el cual se hace constar el Poder General Amplísimo para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración a favor del C. Jorge Ismael Villalobos Hermosillo, que le otorga la persona moral denominada Bufette Profesional de Construcción, Sociedad Anónima de Capital Variable.

4.5 Mediante escritura pública número 41,738 de fecha 15 de enero de 2007, de fecha 15 de enero de 2007, pasada ante la fe del Licenciado Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaría Pública número 16 de esta demarcación notarial de Querétaro, donde se hace constar el contrato de compraventa a plazos de una superficie de 182,000.00 m², celebrado una parte el Licenciado Arturo González de Cosío Frías como la parte vendedora y la otra como la parte compradora el Bufette Profesional de Construcción, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada en su acto por el apoderado legal el Ingeniero Julián Malo Guevara, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario número 00235520/0001 de fecha 29 de marzo de 2007.

4.6 Mediante escritura pública número 43,317 de fecha 22 de octubre de 2007, pasada ante la fe del Licenciado Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaría Pública número 16 de esta demarcación notarial de Querétaro, donde se hace constar la protocolización de la autorización de fusión según licencia número 2007 422 de fecha 03 de octubre de 2007, suscrito por el Arquitecto Enrique Martínez Uribe.

5. De la petición presentada por la persona moral denominada Bufette Profesional de Construcción, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su representante legal, el Arquitecto Jorge Ismael Villalobos Hermosillo, se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro mediante el oficio SAY/829/2015, emitiera opinión técnica al respecto, misma que fue remitida bajo el número de Folio 39/15 de la cual se desprende lo siguiente:

“ANTECEDENTES

- 7.** “La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita la Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal, emitió la Licencia de Fusión de predios número 2007-422, de fecha 3 de octubre de 2007, se fusionan tres predios ubicados en Camino a Mompaní s/n, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, para conformar una superficie de 414,000.00 m², con la que la empresa Bufette Profesional de Construcción, Sociedad Anónima de Capital Variable acredita los derechos de propiedad del predio.
- 8.** Mediante Escritura Pública número 43,317 de fecha 22 de octubre de 2007, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario número 256587/1, de fecha 22 de enero de 2008, se protocoliza la Licencia de Fusión de predios número 2007-422, de fecha 3 de octubre de 2007, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante la cual se fusionan tres predios ubicados en Camino a Mompaní s/n, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, para conformar una superficie de 414,000.00 m², con la que la empresa Bufette Profesional de Construcción, Sociedad Anónima de Capital Variable acredita los derechos de propiedad del predio.

9. La Dirección de Catastro Municipal adscrita a la Secretaría de Finanzas Municipales, emitió el Deslinde Catastral DMC2007152, de fecha 17 de enero de 2008, para una superficie de 416,399.295 m², para el predio identificado con la clave catastral 14 01 042 65 230 016, ubicado en el predio conocido como Potrero de la Mesa de Carrillo, Camino a Mompaní s/n, Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor.
10. La Comisión Federal de Electricidad informó que está en posibilidad de otorgar el servicio de energía eléctrica solicitado, mediante el oficio número DP-084/08, de fecha 24 de enero de 2008, para el predio al que denominan Fraccionamiento Real del Marqués, ubicado en la poligonal 2, de la Fracción 1 y la Fracción 2, del predio rústico conocido como Potrero de la Mesa de Carrillo, Camino a Mompaní, Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor.
11. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, emitió mediante el Dictamen de Uso de Suelo número 2008-3823 de fecha 29 de mayo de 2008, autorizó el uso de suelo habitacional con densidad de población de 300 hab/ha, en una superficie de 414,000.00 m², del predio ubicado en Camino a Mompaní, Delegación Félix Osos Sotomayor, para un total de 2,484 viviendas y 7 lotes comerciales.
12. La Comisión Estatal de Agua emite convenio de reconocimiento y pago de los adeudos por los derechos de infraestructura para la presentación de los servicios a nuevos usuarios que celebra Bufette Profesional de Construcciones, S.A. de C.V; de fecha 04 de diciembre de 2008, número de expediente QR-001-05-D y número de convenio DDC/CO/030/2008, correspondiente a los derechos de infraestructura para la prestación del servicio de agua potable a nuevos usuarios del desarrollo habitacional denominado Real del Marques, ubicado en el Polígono 1 y 2 de la fracción 1 y fracción 2 del predio rustico denominado Potrero de Carrillo del Municipio de Querétaro, compuesto por 600 viviendas.
13. La Comisión Estatal de Agua emite convenio de reconocimiento y pago de los adeudos por los derechos de infraestructura para la presentación de los servicios a nuevos usuarios que celebra Bufette Profesional de Construcciones, S.A. de C.V; de fecha 17 de marzo de 2009, número de expediente QR-001-05-D número de convenio DDC/CO/008/2009, correspondiente a los derechos de infraestructura para la prestación del servicio de agua potable a nuevos usuarios del desarrollo habitacional denominado Real del Marques, ubicado en el Polígono 1 y 2 de la fracción 1 y fracción 2 del predio rustico denominado Potrero de Carrillo del Municipio de Querétaro, compuesto por 1200 viviendas.
14. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/0201/2009, de fecha 24 de marzo de 2009, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado autoriza en materia de impacto ambiental la procedencia de 1,200 viviendas para un desarrollo al que denominan Real del Marqués, que pretende realizarse en la fracción del predio Potrero de la Mesa de Carrillo, localizado en el camino a Mompaní, Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor, debiendo dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en dicha autorización.
15. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/COPU/FC/2177/2009, de fecha 19 de mayo de 2009, emitió el alineamiento para las vialidades identificadas como Camino a Mompaní y Boulevard Peña Flor, en referencia al predio ubicado en Potrero de la Mesa de Carrillo, Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor.
16. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, mediante oficio con folio SSPM/DT/IT/817/2009, de fecha 3 de junio de 2009, dictaminó Factible la aprobación del Dictamen Técnico de Factibilidad Vial para el fraccionamiento de tipo popular denominado Real del Marqués, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor, debiendo realizar las acciones de mitigación vial que en él se indican.
17. El promotor presenta copia del plano autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal, con fecha 29 de septiembre de 2009, del proyecto vial del fraccionamiento de tipo popular denominado Real del Marqués, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor.
18. Mediante oficio con folio DDU/COPU/FC/4380/2009 de fecha 9 de noviembre de 2009, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado Real del Marqués, a desarrollarse en 4 etapas, ubicado en el predio conocido como Potrero de la Mesa de Carrillo, en el Camino a Mompaní s/n, Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor.
19. El promotor presenta copia del proyecto de Electrificación del fraccionamiento Real del Marqués, con número de aprobación 4890/2009, de fecha 9 de diciembre de 2009, emitido por la Comisión Federal de Electricidad.

20. Presenta copia de los planos autorizados por la Comisión Estatal de Aguas, de fecha 19 de marzo de 2010 de Agua Potable, Alcantarillado Pluvial y Alcantarillado Sanitario, con número de aprobación 10-036 y número de expediente QR-001-05-D, de los proyectos de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial para el fraccionamiento Real del Marqués, ubicado en la fracción del predio Potrero de la Mesa de Carrillo, localizado en el camino a Mompaní, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
21. El promotor presenta Proyecto Alumbrado Público autorizado por el Departamento de Alumbrado Público de la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio número SSPM/DAA/ALU/254/2010, de fecha 26 de marzo de 2010, para el fraccionamiento de tipo popular denominado Real del Marqués, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
22. Mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, identificado con el expediente número 09/10, de fecha 10 de mayo de 2010, se emitió la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la 1ª Etapa y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado Real del Marqués, ubicado en predio conocido como Potrero de la Mesa de Carrillo, en Camino a Mompaní s/n, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
23. Para dar Cumplimiento al Acuerdo Segundo del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, identificado con el expediente número 09/10, de fecha 10 de mayo de 2010, se emitió la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la 1ª Etapa y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado Real del Marqués, ubicado en predio conocido como Potrero de la Mesa de Carrillo, en Camino a Mompaní s/n, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, el promotor presenta los siguientes recibos de pago:
- Recibo único de pago con folio H 0696266, de fecha 8 de junio de 2010, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, el cual ampara la cantidad de \$339,225.56, por concepto de Derechos de Supervisión de la 1ª Etapa del fraccionamiento.
 - Recibo único de pago con folio H 0696267, de fecha 8 de junio de 2010, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, el cual ampara la cantidad de \$156,189.81, por concepto de Impuestos por Superficie Vendible Comercial de la 1ª Etapa del fraccionamiento.
 - Recibo único de pago con folio H 0696268, de fecha 08 de junio de 2010, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, el cual ampara la cantidad de \$209,426.42, por concepto de Impuestos por Superficie Vendible Habitacional de la 1ª Etapa del fraccionamiento.
 - Recibo único de pago con folio H 0696269, de fecha 8 de junio de 2010, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, el cual ampara la cantidad de \$29,179.48, por concepto de Derechos de Nomenclatura del fraccionamiento.
24. El promotor presenta cumplimiento al Transitorio Primero del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, identificado con el expediente número 09/10, de fecha 10 de mayo de 2010, relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la 1ª Etapa y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado Real del Marqués, con la publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento, del Municipio de Querétaro de fecha 29 de junio de 2010, Año I, No. 19 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro en el Tomo CXLIII de fecha 16 de julio de 2010 Número 40 y el Tomo CXLIII de fecha 23 de julio de 2010 Número 41.
25. Mediante dictamen de uso de suelo número 2010-2661, de fecha 24 de mayo de 2010, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal dictaminó factible la ampliación de uso de suelo para ubicar un total de 2,496 viviendas, 7 lotes de uso comercial y/o de servicios y 1 lote de servicios, para un predio ubicado en la Fracción I del predio rústico denominado Potrero de la Mesa de Carrillo, en el Camino a Mompaní, con una superficie de 416,399.00 m², en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
26. Mediante oficio número DDU/CPU/FC/4143/2010, de fecha 15 de octubre de 2010, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal otorgó la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado Real del Marqués, desarrollado en el predio conocido como Potrero de la Mesa de Carrillo, ubicado en Camino a Mompaní s/n, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor; debido a un incremento en la superficie de Equipamiento de la Comisión Estatal de Aguas y una disminución en las superficies Vendible Habitacional y Comercial y/o de Servicios, sin modificar la traza urbana, ni incrementar la densidad de población autorizada.

27. Mediante acuerdo 39/10 emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal de fecha 17 de noviembre de 2010, se emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado Real del Marqués, ubicado en predio conocido como Potrero de la Mesa de Carrillo, en Camino a Mompaní s/n, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, quedando las superficies de la siguiente manera:

REAL DEL MARQUÉS				
CUADRO GENERAL DE ÁREAS Y LOTES				
RELOTIFICACIÓN AUTORIZADA CON FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2010				
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	%	No. DE LOTES	No. DE VIVIENDAS
ÁREA VENDIBLE HABITACIONAL	257,868.928	61.928%	189	1,960
ÁREA VENDIBLE COMERCIAL	16,202.322	3.891%	4	0
SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL, COMERCIAL Y/O DE SERVICIOS	7,864.499	1.889%	1	0
EQUIPAMIENTO CEA	2,271.721	0.546%	1	0
EQUIPAMIENTO URBANO (DONACIÓN)	12,494.933	3.001%	1	0
ÁREA VERDE (DONACIÓN)	36,830.782	8.845%	5	0
ÁREA VIALIDAD	82,866.110	19.901%	0	0
TOTAL	416,399.295	100%	201	1,960

1A ETAPA				
RELOTIFICACIÓN AUTORIZADA CON FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2010				
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	%	No. DE LOTES	No. DE VIVIENDAS
ÁREA VENDIBLE HABITACIONAL	101,382.456	59.340%	49	736
ÁREA VENDIBLE COMERCIAL	16,202.322	9.483%	4	0
SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL, COMERCIAL Y/O DE SERVICIOS	0.000	0.000%	0	0
EQUIPAMIENTO CEA	2,271.721	1.330%	1	0
EQUIPAMIENTO URBANO (DONACIÓN)	12,494.933	7.313%	1	0
ÁREA VERDE (DONACIÓN)	5,609.848	3.283%	1	0
ÁREA VIALIDAD	32,889.084	19.250%	0	0
TOTAL	170,850.364	100%	56	736

2A ETAPA				
RELOTIFICACIÓN AUTORIZADA CON FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2010				
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	%	No. DE LOTES	No. DE VIVIENDAS
ÁREA VENDIBLE HABITACIONAL	75,846.399	73.723%	34	582
ÁREA VENDIBLE COMERCIAL	0.000	0.000%	0	0
SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL, COMERCIAL Y/O DE SERVICIOS	0.000	0.000%	0	0
EQUIPAMIENTO CEA	0.000	0.000%	0	0
EQUIPAMIENTO URBANO (DONACIÓN)	0.000	0.000%	0	0
ÁREA VERDE (DONACIÓN)	15,956.635	15.510%	1	0
ÁREA VIALIDAD	11,076.683	10.767%	0	0
TOTAL	102,879.717	100%	35	582

3A ETAPA				
RELOTIFICACIÓN AUTORIZADA CON FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2010				
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	%	No. DE LOTES	No. DE VIVIENDAS
ÁREA VENDIBLE HABITACIONAL	71,483.567	87.116%	5	541
ÁREA VENDIBLE COMERCIAL	0.000	0.000%	0	0
SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL, COMERCIAL Y/O DE SERVICIOS	0.000	0.000%	0	0
EQUIPAMIENTO CEA	0.000	0.000%	0	0
EQUIPAMIENTO URBANO (DONACIÓN)	0.000	0.000%	0	0
ÁREA VERDE (DONACIÓN)	0.000	0.000%	0	0
ÁREA VIALIDAD	10,571.934	12.884%	0	0
TOTAL	82,055.501	100%	5	541

4A ETAPA				
RELOTIFICACIÓN AUTORIZADA CON FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2010				
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	%	No. DE LOTES	No. DE VIVIENDAS
ÁREA VENDIBLE HABITACIONAL	9,156.506	15.106%	101	101
ÁREA VENDIBLE COMERCIAL	0.000	0.000%	-	0
SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL, COMERCIAL Y/O DE SERVICIOS	7,864.499	12.975%	1	0
EQUIPAMIENTO CEA	0.000	0.000%	-	0
EQUIPAMIENTO URBANO (DONACIÓN)	0.000	0.000%	0	0
ÁREA VERDE (DONACIÓN)	15,264.299	25.183%	3	0
ÁREA VIALIDAD	28,328.409	46.736%	-	0
TOTAL	60,613.713	100%	105	101

28. El promotor presenta cumplimiento al Acuerdo Segundo del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal con número de expediente 39/10 de fecha 17 de noviembre de 2010, relativo a la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado Real del Marqués, ubicado en predio conocido como Potrero de la Mesa de Carrillo, en Camino a Mompaní s/n, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor ; mediante escritura pública número 79,059 de fecha 24 de octubre de 2011, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro y del Comercio de la Ciudad de Querétaro el día 5 de diciembre de 2012, bajo los folios inmobiliarios 404156/1, 404153/3, 404102/1, 404103/1, 404104/1, 404105/1, 404106/1, 404107/1, 404108/1, 404109/1, 404110/1, 404111/1, 404112/1, 404112/1, 404114/1, 404115/1, 404116/1, 404117/1, 404118/1, 404119/1, 404120/1, 404121/1, 404122/1, 404123/1, 404124/1, 404125/1, 404126/1, 404127/1, 404128/1, 414029/1, 414030/1, 414031/1, 414032/1, 414033/1, 414034/1, 414035/1, 414036/1, 414037/1, 414038/1, 414039/1, 414040/1, 414041/1, 414042/1, 414043/1, 414044/1, 414045/1, 414046/1, 414047/1, 414048/1, 414049/1, 414050/1, 414051/1, 414052/1, 414053/1, 414054/1, 414055/1, 414056/1; para hacer constar la transmisión de propiedad por donación a título gratuito que realizan de una primera parte la sociedad mercantil denominada Bufette Profesional de Construcción, S.A. de C.V., como Donante, y de una segunda parte el Municipio de Querétaro, como Donatario, con la comparecencia de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, respecto de las vialidades, áreas de equipamiento y áreas verdes del fraccionamiento de tipo popular denominado Real del Marqués, de la siguiente manera:

- Una superficie de 82,866.110 m2 por concepto de vialidades.
- Una superficie de 12,494.933 m2 por concepto de equipamiento urbano.
- Una superficie de 36,830.782 m2 por concepto de áreas verdes.

29. El promotor presenta cumplimiento al Transitorio Tercero de los Acuerdos emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, identificados con el expediente número 09/10, de fecha 10 de mayo de 2010, relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la 1ª Etapa y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado Real del Marqués y 39/10 de fecha 17 de noviembre de 2010, relativo a la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado Real del Marqués; mediante escritura pública número 77,726 de fecha 2 de junio de 2011, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, el día 2 de diciembre de 2012 bajo los folios inmobiliarios 256857/4, 403976/5, 403977/4, 403978/4, 403979/4, 403976/3, 403976/1, 403977/1, 403978/1, 403975/1, 403976/2, 403977/2, 403978/2, 403979/2, 403976/4, 403977/3, 403978/3, 403979/3, para hacer constar la protocolización de los siguientes documentos:

- Acta de ejecución de deslinde, así como el plano de deslinde catastral autorizado elaborado por la Dirección Municipal de Catastro, de la Secretaría de Municipal el día 19 de diciembre de 2007, con número de folio DMC2007152.
- La autorización del proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Real del Marqués", emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro el 9 de noviembre de 2009, junto con su plano anexo.
- La autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la 1ª Etapa y nomenclatura del fraccionamiento, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, el 10 de mayo de 2010.
- La autorización del proyecto de Relotificación del fraccionamiento denominado "Real del Marqués" emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, el día 17 de noviembre del 2010.

30. En Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 26 de julio de 2011, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la Autorización de Venta Provisional de Lotes de la 1ª Etapa del fraccionamiento de tipo popular denominado Real del Marqués, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
31. El promotor presenta proyecto de áreas verdes autorizado por la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio número SSPM/DMI/CNI/261/2011, de fecha 24 de agosto de 2011, para el fraccionamiento de tipo popular denominado Real del Marqués, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
32. El promotor presenta oficio número SSPM/DTM/IT/2016/12, de fecha 29 de mayo de 2012, mediante el cual la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, emitió la actualización de los avances de las medidas de mitigación vial impuestas en el oficio SSPM/DTM/IT/817/2009, relativo a la aprobación del Dictamen Técnico de Factibilidad Vial para el fraccionamiento de tipo popular denominado Real del Marqués, debiendo dar cumplimiento a las indicadas en dicho documento.
33. El promotor presenta oficio número SSPM/DGM/IV/1373/12, de fecha 3 de diciembre de 2012, mediante el cual la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, emitió la actualización de los avances de las medidas de mitigación vial impuestas en el oficio SSPM/DTM/IT/817/2009, relativo a la aprobación del Dictamen Técnico de Factibilidad Vial para el fraccionamiento de tipo popular denominado Real del Marqués, debiendo dar cumplimiento a las indicadas en dicho documento.
34. Mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal de fecha 5 de abril de 2013, identificado con Número de Exp. 05/13 se Autoriza a la empresa denominada "Bufette Profesional de Construcción", S. A. de C. V., la Licencia de ejecución de obras de urbanización de la 3ª Etapa del fraccionamiento de tipo popular denominado Real del Marqués, ubicado en el predio conocido como Potrero de la Mesa de Carrillo, en el Camino a Mompaní s/n, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
35. Para dar cumplimiento al Acuerdo Segundo del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal de fecha 5 de abril de 2013, Acuerdo identificado con el Número de Exp. 05/13, relativo a la autorización de la Licencia de ejecución de obras de urbanización de la 3ª Etapa del fraccionamiento de tipo popular denominado Real del Marqués, ubicado en el predio conocido como Potrero de la Mesa de Carrillo, en el Camino a Mompaní s/n, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, el promotor presenta:
 - Oficio de la Dirección de Guardia Municipal adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal número SSPM/DGM/IV/716/14 de fecha 18 de febrero de 2014, relativo a la actualización del informe semestral respecto a los avances de las medidas de mitigación según oficio SSPM/DT/IT/817/2009, de fecha 3 de junio de 2009, para el proyecto del fraccionamiento denominado Real del Marqués.
 - Oficio número SSPM/DGM/IV/5010/14 de fecha 02 de octubre de 2014, emitido por la Dirección de Guardia Municipal adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, relativo a la actualización del informe semestral respecto a los avances de las medidas de mitigación según oficio SSPM/DT/IT/817/2009, de fecha 3 de junio de 2009, para el proyecto del fraccionamiento denominado Real del Marqués.
36. Para dar cumplimiento al Acuerdo Tercero del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal de fecha 5 de abril de 2013, Acuerdo identificado con el Número de Exp. 05/13, relativo a la autorización de la Licencia de ejecución de obras de urbanización de la 3ª Etapa del fraccionamiento de tipo popular denominado Real del Marqués, ubicado en el predio conocido como Potrero de la Mesa de Carrillo, en el Camino a Mompaní s/n, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, el promotor presenta:
 - Comprobante de pago Z-93653 emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, de fecha 7 de mayo de 2013 por concepto de Derechos de Supervisión de la 3ª Etapa del fraccionamiento, por la cantidad de \$123,470.80.
 - Comprobante de pago Z-1551082 emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, de fecha 7 de mayo de 2013 por concepto de Impuestos por Superficie Vendible Habitacional de la 3ª Etapa del fraccionamiento, por la cantidad de \$548,636.38.
37. Para dar cumplimiento al Transitorio Primero del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal de fecha 5 de abril de 2013, Acuerdo identificado con el Número de Exp. 05/13, relativo a la autorización de la Licencia de ejecución de obras de urbanización de la 3ª Etapa del fraccionamiento de tipo popular denominado Real del Marqués, ubicado en el predio conocido como Potrero de la Mesa de Carrillo, en el Camino a Mompaní s/n, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, el promotor presenta publicación en la Gaceta Municipal del Municipio de Querétaro de fecha 04 de junio de 2013, Año I, No. 14 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el Tomo CXLVI de fecha 21 de junio de 2013 No. 31.

38. Para dar cumplimiento al Transitorio Tercero del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal de fecha 5 de abril de 2013, Acuerdo identificado con el Número de Exp. 05/13, relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de la 3ª Etapa del fraccionamiento de tipo popular denominado Real del Marqués, ubicado en el predio conocido como Potrero de la Mesa de Carrillo, en el Camino a Mompaní s/n, Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor de esta ciudad, el promotor presenta escritura pública número 22,205 de fecha 20 de agosto de 2013, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Querétaro, Qro., bajo el folio inmobiliario 403978/8 en donde se protocoliza el Acuerdo antes citado.
39. La Comisión Estatal de Agua emite convenio de reconocimiento y compensación para el pago de los adeudos por los derechos de infraestructura para la presentación de los servicios a nuevos usuarios que celebra Bufette Profesional de Construcciones, S.A. de C.V; de fecha 27 de septiembre de 2013, número de expediente QR-001-05-D convenio número DDC/CO/178/2013, correspondiente a los derechos de infraestructura para la prestación del servicio de agua potable a nuevos usuarios del desarrollo habitacional denominado Real del Marques ubicado en el Polígono 1 y 2 de la fracción 1 y fracción 2 del predio rustico denominado Potrero de Carrillo del Municipio de Querétaro, equivalente a 284 viviendas y 5 unidades comerciales.
40. Mediante oficio número VE/1909/2014 de fecha 24 de octubre de 2014, emitido por la Comisión Estatal de Aguas ratifica la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 284 viviendas y 5 lotes comerciales del Desarrollo denominado Real del Marques ubicado en el Polígono 1 y 2 de la Fracción 1 y Fracción 2 del predio rustico denominado Potrero de la Mesa de Carrillo en le Municipio de Querétaro, quedando pendientes de ratificar 257 viviendas.

Es por lo anterior, y de conformidad con lo que disponen los Artículos 11, 12, 13, 15, 16 y 6º. transitorio del Código Urbano del Estado de Querétaro, en los cuales se establece las facultades que tiene el Municipio para conocer, aprobar y autorizar desarrollos inmobiliarios, así como vigilar, aprobar y sancionar en materia de construcciones, de igual manera conforme a lo dispuesto por los Artículos 145 y 146 del cuerpo normativo antes citado, y en atención punto segundo del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 (trece) de Noviembre del año 2012 (dos mil doce), publicado en la Gaceta Municipal de fecha 11 (once) de Diciembre del año 2012 (dos mil doce), y en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" de fecha 18 (dieciocho) de Enero del año 2013 (dos mil trece), en el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, la emisión de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en materia de fraccionamientos.

OPINIÓN TÉCNICA:

Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico Factible de la autorización de la Venta Provisional de Lotes de la 3ª Etapa del fraccionamiento de tipo popular denominado Real del Marqués, ubicado en el predio conocido como Potrero de la Mesa de Carrillo, en el Camino a Mompaní s/n, Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor, de conformidad a las superficies señaladas en el punto 27 del presente estudio técnico, así como la definición de los términos para dicha autorización, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables, toda vez que cumple con el art. 154 del código aplicable al caso, mismo que de manera textual señala:

"[...]ARTÍCULO 154.- Los fraccionadores podrán obtener autorización provisional para venta de lotes, aún cuando no se hayan cumplido totalmente las obras de urbanización, mediante solicitud cursada al Ayuntamiento o la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes:

- I. Haber obtenido la licencia de ejecución de obras de urbanización correspondiente.
- II. Haber cumplido con las obligaciones señaladas por éste código y su Reglamento.
- III. Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización y previa supervisión de su calidad técnica por parte de la autoridad competente.
- IV. Haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan.
- V. Otorgar garantía a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras que falten por ejecutar, calculado al tiempo de su terminación, en el fraccionamiento o sección por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije. En caso de incumplimiento la garantía deberá hacerse efectiva de inmediato por la Secretaría de Planeación y Finanzas y el Ayuntamiento o la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, procederá a aplicarla para realizar, por sí, o por medio de contratistas, las obras omitidas, sin perjuicio de las sanciones que administrativamente se le impongan al fraccionador, y de las responsabilidades civiles o penales que se originen a su cargo, y
- VI. Presentar plano de lotificación del fraccionamiento. "[...]

- El promotor deberá de presentar en un periodo de 30 días naturales a partir de la Autorización del presente en la Secretaría del Ayuntamiento Municipal y la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, la ratificación de las factibilidades de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial emitidas por la Comisión Estatal de Aguas para 257 viviendas, de la 3ª Etapa del desarrollo denominado Real del Marqués, ubicado en la Poligonal 1 y 2 de la Fracción 1 y Fracción 2 del predio rústico denominado Potrero de la Mesa de Carrillo del Municipio de Querétaro.
- De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.
- Respecto a la posibilidad e llevar a cabo la fusión de predios, ésta podrá ser autorizada siempre y cuando en ella se contemplen de predios dentro del mismo fraccionamiento.
- El presente documento no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus reglamentos.
- El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Ayuntamiento Municipal. Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento. Lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro en sus Artículos 108 Fracción I,III,IX y XX, 112,113 y 115, está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material, en las zonas no autorizadas para ello, en la vía pública, sobre la banqueta, arroyo , camellones, avenidas, calzadas y glorietas ; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios siendo acreedor hasta 2000 salarios mínimos vigentes así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.
- Se fundamenta el presente en lo dispuesto por los artículos 1, 14 Fracción II, 16 Fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el día 30 de Junio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano, así como al Acuerdo de Cabildo de fecha 13 (trece) de Noviembre del 2012 (dos mil doce), publicado en la Gaceta Municipal de fecha 11 (once) de Diciembre del 2012 (dos mil doce), y en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” de fecha 18 (dieciocho) de Enero del 2013 (dos mil trece), mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, la emisión de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en materia de fraccionamientos..

6. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/2329/2015 de fecha 25 de marzo de 2015, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

7. En reunión de trabajo la comisión de desarrollo urbano y ecología, dictaminó que una vez realizado el análisis correspondiente en uso de las facultades que le asisten a dicha comisión, así como al máximo órgano del gobierno municipal, y conforme a la opinión técnica emitida por la secretaria de desarrollo sustentable del Municipio de Querétaro considera viable la autorización de la venta provisional de lotes de la tercera etapa del fraccionamiento de tipo popular denominado real del marqués, ubicado en el predio conocido como potrero de la mesa de carrillo, en el camino a mompaní sin número, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

Por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA la Venta Provisional de Lotes de la Tercera Etapa del fraccionamiento de tipo popular denominado Real del Marqués, ubicado en el predio conocido como Potrero de la Mesa de Carrillo, en el Camino a Mompaní s/n, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, de conformidad con lo señalado en la Opinión Técnica con número de Folio 39/15, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El propietario del predio deberá presentar en un periodo de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente acuerdo en la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, la ratificación de las factibilidades de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial emitidas por la Comisión Estatal de Aguas para 257 viviendas, de la tercera Etapa del desarrollo denominado Real del Marqués, ubicado en la Poligonal 1 y 2 de la Fracción 1 y Fracción 2 del predio rústico denominado Potrero de la Mesa de Carrillo del Municipio de Querétaro.

TERCERO. El promotor deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, estableciendo en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

CUARTO. El promotor tendrá la posibilidad de llevar a cabo la fusión de predios, ésta podrá ser autorizada siempre y cuando en ella se contemplen de predios dentro del mismo fraccionamiento.

QUINTO. El presente documento no autoriza al promotor del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus reglamentos.

SEXTO. El propietario del predio será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Ayuntamiento Municipal, asimismo se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento. Lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. El propietario en caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro en sus Artículos 108 Fracción I,III,IX y XX, 112,113 y 115, está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material, en las zonas no autorizadas para ello, en la vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios siendo acreedor a las sanciones que establece la normatividad legal aplicable.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al solicitante y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

NOVENO. El presente Acuerdo deberá Protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, en la inteligencia que los costos serán a cargo al desarrollador, quien remitirá una copia de la constancia de inscripción correspondiente a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro; el plazo para que el desarrollador realice la protocolización será de sesenta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que se le haya notificado la autorización.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", por dos veces consecutivas con un intervalo de seis días naturales, sin contar en ellos los de la publicación, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo del desarrollador, el plazo para que el desarrollador realice la publicación será de sesenta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que se le haya notificado la autorización.

El promotor deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento copia de las publicaciones. El incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Dirección de Desarrollo Urbano; Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor y notifique a la persona moral denominada Bufete Profesional de Construcción, Sociedad Anónima de Capital Variable.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMA QUE VA EN CATORCE FOJAS ÚTILES SOLO POR EL ANVERSO, EL DÍA 14 CATORCE DE MARZO DE 2015 DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 24 veinticuatro de febrero de 2015 dos mil quince, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3.6.5 tres punto seis punto cinco del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo relativo a la autorización de declaratoria de régimen de propiedad en condominio y venta de unidades privativas para el Condominio Habitacional de tipo popular denominado "Fray Bernardino de Sahagún", ubicado en Sendero de los Frailes Número 491, Lote 8 Manzana 2 Etapa 2 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, el que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO F DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 1, 13 FRACCIÓN I, II Y III, 16 FRACCIONES I, Y VII, 211, 212, 213, 214 FRACCIÓN III, 215, 219, 222, 223, 224, 225, 226, 227 FRACCIÓN II, 228, 229, 242, 243, 244 FRACCIONES V Y VI, 250, 251, 252, 253,254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261 y 262 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTICULO 73 DEL CODIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la persona moral denominada "Casas Javier de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de representante legal del Fideicomiso número 170074793, Scotiabank Inverlat S. A., I. B. M., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, solicita la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Venta de Unidades Privativas, del condominio habitacional de tipo popular denominado "Fray Bernardino de Sahagún", ubicado en Seder de los Frailes, número 491, lote 8, manzana 2, Etapa 2, consistente en 92 viviendas, dentro del Fraccionamiento Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto; radicándose el presente asunto en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el expediente número 019/COND/DAI/2014.

3. La solicitante acredita su legal existencia, la debida representación, así como la propiedad del predio respecto del cual solicita Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Venta de Unidades Privativas, del condominio habitacional de tipo popular denominado "Fray Bernardino de Sahagún" a través de los instrumentos siguientes:

3.1. Se acredita la Propiedad del predio con Escritura Pública número 18,923 de fecha 30 de septiembre de 2013 pasada ante la fe del Licenciado Iván Lomelí Avendaño, Notario Titular de la Notaría Pública número 30 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Real número 00471026/0003 de fecha 20 de noviembre de 2013; se hizo constar el contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago mismo que se identifica con el número 17007493, que celebraron por una parte la sociedad mercantil denominada “Comercial Oder” Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de “Fideicomitente A” o “Fideicomitente o Fideicomisario A”, por segunda parte la sociedad mercantil “Casas Javier de Querétaro” Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de “Fideicomitente B” y “Fideicomitente o Fideicomisario B”, y por una tercera parte “Scotiabank Inverlat”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de “Fiduciario”, sobre los siguientes inmuebles: Fracción F1-147 de la Parcela 147 Z-6 P1/1, del Ejido Tlacote el Bajo identificado con clave catastral 14021180108027 con una superficie de 77,748.10 m² y Parcela 149 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo identificado con clave catastral 140211801080029 con una superficie de 77,082.49 m².

3.2. Mediante la Escritura Pública Número 17,799 de fecha 19 de julio de 2013, pasada ante la fe del Licenciado Iván Lomelí Avendaño, Notario Titular de la Notaría Pública Número 30 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Real número 471026/1 de fecha 25 de septiembre de 2013 se protocoliza la licencia de fusión número FUS2010/297, de fecha 13 de mayo de 2010, expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, con lo que quedan fusionados los inmuebles identificados como Fracción F1-147 de la Parcela 147 Z-6 P1/1 y la Parcela 149 Z-6 P1/2, ambas del Ejido Tlacote el Bajo para conformar una unidad topográfica con superficie total de 154,830.59 m².

3.3. Mediante la Escritura Pública Número 55,492 de fecha 26 de agosto de 2014, pasada ante la fe del Licenciado José Javier Leal González, Notario Titular de la Notaría Pública Número 111, con ejercicio en el primer distrito de la ciudad de Monterrey estado de Nuevo León, en la cual Casas Javier de Querétaro”, Sociedad Anónima de Capital Variable otorga Poder para Pleitos y Cobranzas, Representación Laboral, Actos de Administración y Actos de Dominio en favor de Aarón Guevara Vega.

3.4. Mediante la Escritura Pública Número 25,678 de fecha 15 de octubre de 2014, pasada ante la fe del Licenciado Iván Lomelí Avendaño, Notario Titular de la Notaría Pública Número 30 de la demarcación notarial de Querétaro, se hace constar el Poder General Especial que otorga Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, como fiduciario del contrato 170074793, a favor de Casa Javier, Sociedad Anónima de Capital Variable, quien a su vez estará representada por el arquitecto Aarón Guevara Vega.

4. De la petición presentada por la persona moral denominada “Casas Javier de Querétaro”, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de Fideicomitente B del fideicomiso número 170074793, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emite Estudio Técnico bajo el número de Folio 31/15, del cual se desprende lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

...

5. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de mayo de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización para que se denomine como “Ciudad del Sol”, al Desarrollo Habitacional y Comercial ubicado al interior de las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, así como la modificación en la nomenclatura de la vialidad denominada Avenida de la Luz por Avenida de la Cantera, autorizada en el Acuerdo de fecha 10 de julio de 2007, mediante el cual se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las vialidades del desarrollo.

6. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/637/2007, de fecha 24 de julio de 2007, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental para el Desarrollo Habitacional, Comercial y de Servicios que se denomina “Ciudad del Sol”, en una superficie de 258.52 Ha, conformada por las Parcelas de la 121 Z-6 P 1/2 a la 155 Z-6 P 1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, Municipio de Querétaro, únicamente para 3,000 viviendas.

7. Mediante oficio número F.22.01.02/0702/12 de fecha 17 de abril de 2012 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal en el Estado de Querétaro, resuelve ampliar la vigencia de 5 años señalada en el oficio F.22.01.02.02/1585/07, correspondiente a la ampliación de plazos de autorización de cambio de uso

de suelo de terrenos forestales para el establecimiento del proyecto conjunto habitacional en el predio denominado Tlacote el Bajo, ubicado el Municipio de Querétaro, sobre una superficie de 258.52 hectáreas, la cual se amplía a 5 años contados de manera retroactiva a partir del 12 de octubre de 2011, concluyéndose ésta el 12 de octubre de 2016.

8. La Comisión Estatal de Aguas, mediante expediente número QR-026-05-D de fecha 18 de junio de 2014, emitió la aprobación de los proyectos de las redes de agua potable, drenaje sanitario y alcantarillado pluvial para el fraccionamiento al que denominan “Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II”, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

9. Mediante oficio No. VE/1198/2014 de fecha 14 de julio de 2014, la Comisión Estatal de Aguas emite la ratificación de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 177 viviendas de las 1,000 autorizadas en el oficio VE/3016/2013 de fecha 03 de diciembre de 2013, para el desarrollo de las parcelas 121 a la 126, 131 a la 148 y de la 151 a la 155 Z-6 P 1/2, del ejido Tlacote el Bajo del Municipio de Querétaro, Qro.; mediante oficio No. VE/1196/2014 de fecha 14 de julio de 2014, la Comisión Estatal de Aguas emite la ratificación de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 728 viviendas, correspondientes al oficio VE/3056/2013 de fecha 03 de diciembre de 2013, para el desarrollo de las parcelas 121 a la 126, 131 a la 148 y de la 151 a la 155 Z-6 P 1/2, del ejido Tlacote el Bajo del Municipio de Querétaro, Qro.; y mediante el oficio No. VE/1195/2014 de fecha 14 de julio de 2014, la Comisión Estatal de Aguas emite la ratificación de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 50 viviendas, de las 2,000 autorizadas en el oficio VE/3015/2013 de fecha 03 de diciembre de 2013, para el desarrollo de las parcelas 121 a la 126, 131 a la 148 y de la 151 a la 156 Z-6 P 1/2, del ejido Tlacote el Bajo del Municipio de Querétaro, Qro., por lo que se cuenta actualmente con la factibilidad de servicios para un total de 955 viviendas del fraccionamiento “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II”.

10. Mediante Oficio DP 049684/2013 de fecha 29 de noviembre de 2013, la Comisión Federal de Electricidad emite la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica, para el fraccionamiento al que identifica como Ciudad del Sol – Valle de Santiago II, ubicado en Circuito Puerta del Sol, dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Municipio de Querétaro, Qro.

11. El promotor presenta copia de los planos autorizados por la Comisión Federal de Electricidad emitidos en el mes de mayo de 2014, para trámites ante otras dependencias, de la red eléctrica de distribución área y subterránea para el proyecto al que denomina, Desarrollo Valle de Santiago 2, a ubicarse en Prolongación Bernardo Quintana y Boulevard Peña Flor, dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Municipio de Querétaro, Qro.

12. Mediante oficio número SSPM/476/DGM/IV/2014, de fecha 13 de mayo de 2014, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, emitió el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial para el desarrollo habitacional al que denominan en dicho documento como “Fraccionamiento Valle de Santiago II”, ubicado en Circuito Puerta del Sol, dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

13. La Secretaría de Desarrollo Sustentable, mediante oficio número SEDESU/DGDUE/DDU/COU/FC/0903/2014, de fecha 15 de mayo de 2014, emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II”, ubicado en la Fracción F-1-147 de la Parcela 147 Z-6 P1/1 y Parcela 149 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

14. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de junio de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Asignación de Nomenclatura, así como la Autorización Provisional para Venta para 334 Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II”, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

15. El promotor presenta escritura pública número 23,400 de fecha 27 de junio de 2014, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio real número 174680 de fecha 09 de julio de 2014, se hace constar la Protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de junio de 2014, en el que el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Asignación de nomenclatura, así como la autorización provisional para la venta de 334 Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II”, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

16. Mediante escritura pública número 90,475 de fecha 28 de diciembre de 2007, se hace constar la transmisión a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, de una superficie de 265,675.26 m² por concepto de equipamiento urbano y áreas verdes correspondiente a los desarrollos de la zona conformada por las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P 1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, Municipio de Querétaro, Qro., dentro de las que se encuentra el “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II”, así como de una superficie de 314,894.29 m² por concepto de

vialidades, como fue indicado en el Acuerdo de fecha 9 de octubre de 2007, en que se autoriza la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2007, de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las vialidades del Desarrollo Habitacional y Comercial denominado Ciudad del Sol”, dentro del que se encuentra el fraccionamiento Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los siguientes folios inmobiliarios:

00259339/0002	00259379/0002	00259412/0002	00259385/0002	00259414/0002	00259569/0002	00259460/0002	00259488/0002
00259343/0002	00259381/0002	00259424/0002	00259388/0002	00259416/0002	00259570/0002	00259459/0002	00259490/0002
00259344/0002	00259383/0002	00259426/0002	00259390/0002	00259417/0002	00259571/0002	00259458/0002	00259501/0002
00259349/0002	00259384/0002	00259429/0002	00259394/0002	00259419/0002	00259572/0002	00259457/0002	00259546/0002
00259350/0002	00259389/0002	00259432/0002	00259396/0002	00259430/0002	00259563/0002	00259466/0002	00259557/0002
00259351/0002	00258391/0002	00259434/0002	00259398/0002	00259433/0002	00259564/0002	00259467/0002	00259560/0002
00259354/0002	00259392/0002	00259436/0002	00259400/0002	00259435/0002	00259442/0002	00259468/0002	00259561/0002
00259371/0002	00259395/0002	00259437/0002	00259404/0002	00259445/0002	00259443/0002	00259473/0002	00259556/0002
00259368/0002	00259397/0002	00259439/0002	00259406/0002	00259452/0002	00259446/0002	00259477/0002	00259554/0002
00259366/0002	00259399/0002	00259440/0002	00259407/0002	00259463/0002	00259450/0002	00259483/0002	00259552/0002
00259370/0002	00259401/0002	00259364/0002	00259411/0002	00259464/0002	00259451/0002	00259485/0002	00259548/0002
00259367/0002	00259408/0002	00259378/0002	00259410/0002	00259568/0002	00259456/0002	00259487/0002	00259550/0002

17. Para dar cumplimiento al Art. 225 fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro referente a la propuesta para las superficies que se transmitirán gratuitamente al Municipio para destinarse a obras públicas, a servicios o a reservas territoriales el Promotor presenta escritura pública número 23,541 de fecha 2 de julio de 2014, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los folios reales números 471026/009, 490843/006, 490814/004, 490856/002, 490857/001, 490858/001, de fecha 23 de julio de 2014; mediante la cual se hace constar la Donación a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro de la superficie de 3,627.42 m², la cual estará ubicada en el lote 4 manzana 2, Etapa 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II”, Delegación Felipe Carrillo Puerto.

18. Mediante oficio número SSPM/DAAP/1360/2014 de fecha 06 de Mayo de 2014, la Dirección de Aseo y Alumbrado Público Municipal llevó a cabo la Revisión del Proyecto Arquitectónico/Ejecutivo del condominio “Fray Antonio de Roa”, ubicado en fraccionamiento de tipo popular denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II”, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, cumpliendo con los parámetros mínimos necesarios respecto al área para contenedores, cantidad y tipo de los mismos.

19. Mediante oficio número DMC/DT/2373/2014 de fecha 13 de agosto de 2014, la Dirección Municipal de Catastro emitió su opinión respecto al deslinde catastral de los lotes 3, 8 y 9 de la Manzana 2, Etapa 2, del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II”, considerando que al no existir conflicto en sus dimensiones y linderos, entre lo establecido en el plano de lotificación autorizado (SEDESU/DGDUE/DDU/COU/FC/0903/2014) y la poligonal producto del deslinde catastral del fraccionamiento (DMC2013133), no es necesario el deslinde individual del predio referido.

20. Por Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 09 de septiembre de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo en el que se autoriza la Venta Provisional de lotes para 260 viviendas ubicadas en las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II”, delegación Felipe Carrillo Puerto.

21. El promotor presenta escritura pública número 25,737 de fecha 30 de septiembre de 2014 en que protocoliza Acuerdo de Cabildo que aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 9 de septiembre de 2014, mediante el cual el Honorable Ayuntamiento de Querétaro otorgó la autorización de la venta provisional de lotes para 260 viviendas de la Etapas 1 y la Etapa 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II”, Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta Ciudad

22. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201405803 autorizado en fecha 29 de agosto de 2014, dictaminó factible el Uso de Suelo para ubicar en el Lote 8 de la Manzana 2 del “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II”, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta Ciudad, con una superficie de 9,447.14 m², un Condominio con 92 viviendas.

23. La Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante oficio número APC201400067 de fecha 29 de septiembre de 2014, emitió el Visto Bueno de Proyecto en Condominio para la el Condominio Habitacional de tipo popular denominado “FRAY BERNARDINO DE SAHAGÚN”, ubicado en Sendero de los Frailes sin número, Lote 8 de la Manzana 2, Fraccionamiento Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en “92 VIVIENDAS; TOTAL: 92 UNIDADES PRIVATIVAS”.

24. Mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable con número de expediente C-003/15 de fecha 12 de enero de 2015 se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el condominio habitacional de tipo popular denominado "FRAY BERNARDINO DE SAHAGÚN", ubicado en Sendero de los Frailes sin número, Lote 8 de la Manzana 2 Etapa 2 dentro del fraccionamiento Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "92 VIVIENDAS; TOTAL: 92 UNIDADES PRIVATIVAS"

25. Para dar cumplimiento al Acuerdo Segundo del acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de fecha 28 de agosto de 2014, en que se Autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización para el condominio habitacional de tipo popular denominado "Fray Bernardino de Sahagún", ubicado en Sendero de los Frailes número 491, Lote 8 de la Manzana 2 del fraccionamiento Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, presenta comprobante de pago folio Z-784937 de fecha 15 de enero de 2015 por la cantidad de \$ 51,709.08 (cincuenta y un mil setecientos nueve pesos 08/100 M.N. por concepto de Derechos de Supervisión del condominio.

26. El promotor presenta cumplimiento al Transitorio Primero, del Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de enero de 2015, relativo a la Autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización para el condominio habitacional de tipo popular denominado "Fray Bernardino de Sahagún", ubicado en Sendero de los Frailes número 491, Lote 8 de la Manzana 2 del fraccionamiento Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, el promotor presenta publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento, del Municipio de Querétaro de fecha 03 de febrero de 2015, Año III, No. 52 tomo I y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga el Tomo CXLVIII de fecha 23 de enero de 2015 No. 4.

27. Para dar cumplimiento al Transitorio Tercero del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de fecha 28 de agosto de 2014, en que se Autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización para el condominio habitacional de tipo popular denominado "Fray Bernardino de Sahagún", ubicado en Sendero de los Frailes número 491, Lote 8 de la Manzana 2 del fraccionamiento Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, el promotor Presenta escritura número 27, 946 de fecha 26 de enero de 2015 emitida por el Licenciado Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaria número 30 en la que se protocoliza la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, para el condominio habitacional de tipo popular denominado "Fray Bernardino de Sahagún" ubicado en calle Sendero de los Frailes sin número lote 8 manzana 2, Etapa 2 del fraccionamiento Desarrollo habitacional y comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago sector II, en la delegación municipal Felipe Carrillo Puerto consistente en 92 viviendas, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro ibajo el folio real número 494748/2 de fecha 12 de febrero de 2015.

28. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, emitió mediante oficio número DDU/COU/FC/496/2015 de fecha 4 de febrero de 2015, el avance de obras de urbanización del condominio habitacional de tipo popular denominado "Fray Bernardino de Sahagún", ubicado en calle Sendero de los Frailes sin número, Lote 8 de la Manzana 2 del fraccionamiento Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, en el cual se indica que se verificó y constató: que el condómino cuenta con un avance del 34.23% en las obras de urbanización ejecutadas. Por lo anterior, y dado que en la revisión realizada en campo no se constató que la obra cumpla en cuanto a las especificaciones técnicas y de calidad, la empresa deberá otorgar una fianza a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, por la cantidad de \$3,585,162.78 (tres millones quinientos ochenta y cinco mil ciento sesenta y dos pesos 78/100 M.N.), correspondiente al 100% del presupuesto del condominio mas el 30% adicional.

Presupuesto		% de Obra Pendiente	% Adicional de Obra Pendiente
\$2,757,817.52	X	X	100% +30%
		Total Fianza	\$3,585,162.78

29. Para dar cumplimiento al oficio DDU/COU/FC/496/2015 de fecha 4 de febrero de 2015 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, presenta fianza numero 1028-02194-9 de fecha 04 de febrero de 2015 por un monto de \$3,585,162.78 (tres millones quinientos ochenta y cinco mil ciento sesenta y dos pesos 78/100 M.N.), a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados.

Es obligación del desarrollador del condominio la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del condominio, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo a la Asamblea de Condóminos, de conformidad al Artículo 269 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Es por lo anterior, y de conformidad con lo que disponen los Artículos 11, 12, 13, 15, 16, 130, 225 Fracción V, 242, 244 Fracción IV, 250 y 251 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en los cuales se establece las facultades que tiene el Municipio para conocer, aprobar y autorizar desarrollos inmobiliarios, así como vigilar, aprobar y sancionar en materia de construcciones, de igual manera conforme a lo dispuesto por los Artículos 145 y 146 del cuerpo normativo antes citado, y en atención punto segundo, fracción II, punto 2 del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de Noviembre del 2012, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 11 de Diciembre del 2012, y en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" de fecha 18 de Enero del 2013, en el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, la emisión de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en materia de condominios.

Razón por la cual, esta Secretaría emite la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el estudio técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable considera **FACTIBLE emitir la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para el condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado "FRAY BERNARDINO DE SAHAGÚN"**, ubicado en Sendero de los Frailes sin número, Lote 8 de la Manzana 2 Etapa 2 dentro del fraccionamiento Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en **"92 VIVIENDAS; TOTAL: 92 UNIDADES PRIVATIVAS"**, amparando su petición con el Visto Bueno de Condominio APC201400067 de fecha 29 de septiembre de 2014, emitido por la Secretaria de Desarrollo Sustentable, en los siguientes términos:

De conformidad al Artículo 212 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se considera régimen de propiedad en condominio, para los efectos de este Código, aquel en que los departamentos, viviendas, casas, locales, naves industriales, cajones de estacionamiento o aéreas que se construyan o constituyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta, sean susceptibles de aprovechamiento independiente, ya sea que pertenezcan a uno o a varios propietarios, debiendo tener salida propia a la vía pública por un elemento común.

Con base en el **Artículo 261 Fracción I** del Código Urbano del Estado de Querétaro, deberá depositar una fianza por la cantidad de **\$6,736,648.30 (seis millones setecientos treinta y seis mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 30/100 M.N.)**, a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 5,253.82 m², que corresponden a la construcción de las 92 viviendas que conforman al condominio, indicados en la licencia de construcción número LCO201405700 de fecha 13 de noviembre de 2014, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; **misma que tendrá vigencia de tres años a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.**

Con base al Artículo 237 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras o contratos de compraventa deberá indicarse que cada propietario podrá realizar obras y reparaciones en el interior de su departamento, vivienda, asa o local, pero le estará prohibida toda innovación o modificación que afecte a la estructura, paredes maestras u otros elementos esenciales del edificio, que puedan perjudicar su estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad. Tampoco podrá abrir claros o ventanas, ni pintar o decorar la fachada o las paredes exteriores en forma que reste armonía al conjunto o que perjudique a la estética general del inmueble.

En cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales, deberá abstenerse de todo acto, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficiente su utilización, estorbe o dificulte el uso común.

Siendo necesario que en las escrituras individuales que se tiren relativas a la adquisición de inmuebles en Condominio se establezca lo dispuesto en los Artículos 224 y 229 del Código Urbano el Estado de Querétaro.

Por otra parte deberá indicarse a cada condómino dentro de la protocolización de su escritura lo siguiente:

- Ubicación de su cajón de estacionamiento
- Lugar en el que se debe depositar la basura.
- Los gastos de mantenimiento serán por cuenta del grupo de condóminos beneficiados.
- Respetar el reglamento de administración del condominio.
- Respetar el uso de suelo autorizado.
- Respetar las áreas de uso común.
- Prohibir la invasión y/o bardeo de las mismas.
- Cualquier tipo de obra dentro del condominio deberá ser aprobada previamente mediante asamblea de condóminos debidamente protocolizada, y solicitar su autorización correspondiente ante esta dependencia.

Así mismo, de conformidad con el Artículo 258 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para constituir el Régimen de propiedad en Condominio, el propietario o propietarios deberán declarar su voluntad en escritura pública, en la cual se hará constar:

[...] I. La denominación;

II. La ubicación, dimensiones y lindero de terreno, así como el deslinde catastral que corresponda al condominio de que se trate, realizando la especificación precisa de todas las áreas, señalando expresamente si el condominio se encuentra ubicado dentro de un conjunto urbano. En caso que se trate de grupos de construcciones, deberán señalarse los límites de los edificios o secciones que deban constituir condominios independientes;

III. La licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio y los datos de identificación de las licencias, planos, autorizaciones o permisos expedidos por las autoridades competentes, para la realización del condominio;

IV. La descripción y datos de identificación de cada unidad de propiedad exclusiva, sus medidas y colindancias, así como el o los cajones de estacionamiento de vehículos que le correspondan;

V. El proindiviso que corresponda a cada unidad privativa y el porcentaje que representa del condominio;

VI. El uso general del condominio y el particular de cada unidad privativa;

VII. Los bienes de propiedad común, sus medidas y colindancias, usos y datos que permitan su plena identificación;

VIII. Los datos de identificación de la póliza de fianza, para responder de la ejecución y conclusión de la construcción y urbanización. El monto de la fianza y los términos de la misma serán determinados por la autoridad competente;

IX. La obligación de los condóminos de aportar las cuotas que determine la Asamblea para el mantenimiento y administración del condominio, así como para la constitución del fondo de reserva correspondiente;

X. Los casos y condiciones en que puede ser modificado el régimen de propiedad en condominio;

XI. La documentación legal que acredite la autorización y transmisión de las áreas de transmisión gratuita a favor del Municipio;

XII. El valor que se asigne a cada unidad de propiedad exclusiva y el porcentaje que le corresponda sobre el valor total de condominio;

XIII. La autorización de venta sujeta al avance de obra de urbanización, que deberá ser por lo menos de un treinta por ciento respecto del presupuesto autorizado;

XIV. La acreditación de pago de impuestos y derechos de supervisión;

XV. El alta del condominio en catastro, claves definitivas y valores catastrales; y

XVI. Plazos para el cumplimiento de las obligaciones de la Declaratoria.

Al apéndice de la escritura, se agregarán el plano general, los planos de cada una de las unidades de propiedad exclusiva, los documentos administrativos que dan origen a la autorización del condominio, así como el Reglamento del condominio. [...]"

Por otra parte deberá indicarse a cada condómino dentro de la protocolización de su escritura lo siguiente:

- Ubicación de su cajón de estacionamiento
- Lugar en el que se debe depositar la basura.
- Los gastos de mantenimiento serán por cuenta del grupo de condóminos beneficiados.
- Respetar el reglamento de administración del condominio.
- Respetar el uso de suelo autorizado.
- Respetar las áreas de uso común.
- Prohibir la invasión y/o bardeo de las mismas.
- Cualquier tipo de obra dentro del condominio deberá ser aprobada previamente mediante asamblea de condóminos debidamente protocolizada, y solicitar su autorización correspondiente ante esta dependencia.

Finalmente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable considera **FACTIBLE la Autorización de la Venta de Unidades Privativas del condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado "FRAY BERNARDINO DE SAHAGÚN"**, ubicado en Sendero de los Frailes número 491, Lote 8 Manzana 2 Etapa 2 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en **"92 VIVIENDAS; TOTAL: 92 UNIDADES PRIVATIVAS"**, así como la definición de los términos para dicha autorización, toda vez que cumple con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro, mismo que de manera textual señala:

[...] Artículo 260. El desarrollador podrá obtener autorización para venta de unidades privativas, aún cuando no se hayan concluido totalmente las obras de urbanización del condominio, etapa, sección o fase, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente, una vez satisfechos los siguientes requisitos:

I. Que la licencia para ejecución de obras de urbanización se encuentre vigente [...]" ; señalado en el considerando 23 del Dictamen Técnico.

[...] II. Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización del condominio, etapa, sección o fase, asentado en la bitácora de las obras de urbanización [...]; señalado en el considerando 26 del Dictamen Técnico.

[...] III. Haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan. [...]; señalado en el considerando 24 del Dictamen Técnico.

[...] Artículo 261. Dentro de los sesenta días siguientes a la emisión de la autorización para venta de unidades privativas del condominio, por parte de la autoridad competente, el desarrollador deberá constituir garantía ante dicha autoridad, la cual, a juicio de la ésta podrá consistir en:

I. Fianza emitida por compañía autorizada a favor de la autoridad competente, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, calculado al tiempo de su terminación en el condominio, etapa, sección o fase, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquéllas en el plazo que se fije; [...]; señalado en el considerando 27 del Dictamen Técnico.

En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, podrá realizarse hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Unidades Privativas y la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que ... *“El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas”*.

En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

5. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/1076/2015 de fecha 13 de febrero de 2015, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

6. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que, una vez realizado el análisis correspondiente, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera lo siguiente:

- **FACTIBLE** la Autorización de la **FACTIBLE** la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Venta de Unidades Privativas para el condominio habitacional de tipo popular denominado “Fray Bernardino de Sahagún”, ubicado en Sendero de los Frailes número 491, Lote 8 Manzana 2 Etapa 2 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, amparando su petición con el Visto Bueno de Condominio APC201400067 de fecha 29 de septiembre de 2014, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro; toda vez que cumple con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro.
- **FACTIBLE** la Autorización de la Venta de Unidades Privativas del condominio habitacional de tipo popular denominado “Fray Bernardino de Sahagún”, ubicado en Sendero de los Frailes número 491, Lote 8 Manzana 2 Etapa 2 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Venta de Unidades Privativas para el condominio habitacional de tipo popular denominado “Fray Bernardino de Sahagún”, ubicado en Sendero de los Frailes número 491, Lote 8 Manzana 2 Etapa 2 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, en los términos del Estudio Técnico con número de folio 031/15, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, y que conforme al mismo se han cumplido los requisitos establecidos en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. El desarrollador deberá depositar una fianza por la cantidad de \$6,736,648.30 (seis millones setecientos treinta y seis mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 30/100 M.N.), a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 5,253.82 m², que corresponden a la construcción de las 92 viviendas que conforman al condominio, indicados en la licencia de construcción número LCO201405700 de fecha 13 de noviembre de 2014, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; misma que tendrá vigencia de tres años a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.

TERCERO. El propietario deberá dar cumplimiento a los Artículos 212, 218, 223, 224, 229, 237 y 258 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en cuanto al contenido de cada una de las escrituras que se deberán de protocolizar ante notario público respecto del condominio, así como de cada una de las ventas, debiendo incluir las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

CUARTO. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

QUINTO. El desarrollador, a partir de la autorización del presente acuerdo, podrá instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, con fundamento en lo señalado en el Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que "El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas".

SEXTO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

SÉPTIMO. El desarrollador a su costa, deberá inscribir el presente Acuerdo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro; y remitir una copia certificada del mismo, debidamente inscrito, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro y a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento, en un plazo no mayor a 60 días, contados a partir de la notificación del mismo.

OCTAVO. El desarrollador deberá efectuar el pago de las contribuciones que por la presente autorización se generen en términos de lo que señale la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal 2015, así como la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y por dos veces consecutivas con un intervalo de seis días naturales sin contar en ellos los de la publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo del desarrollador, debiendo presentar éste, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

El plazo para la publicación en la Gaceta Municipal, será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación realizada al solicitante, señalando que el incumplimiento de la misma, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su última publicación en los medios de difusión antes referidos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y a la persona moral denominada "Casas Javier de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de representante legal del Fideicomiso número 170074793, Scotiabank Inverlat S. A., I. B. M., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMA QUE VA EN 12 DOCE FOJAS ÚTILES SOLO POR EL ANVERSO, EL DÍA 25 VEINTICINCO DE FEBRERO DE 2015 DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 24 veinticuatro de marzo de 2015 dos mil quince, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3.7.5 tres punto siete punto cinco del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos de los presentes, el Acuerdo por el que se modifica el similar de fecha 24 de febrero de 2015, relativo a la autorización de Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Venta de Unidades Privativas para el condominio habitacional de tipo popular denominado "Fray Bernardino de Sahagún", ubicado en Sendero de los Frailes número 491, Lote 8 Manzana 2 Etapa 2 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, el que textualmente señala:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO F DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 1, 13 FRACCIÓN I, II Y III, 16 FRACCIONES I, Y VII, 211, 212, 213, 214 FRACCIÓN III, 215, 219, 222, 223, 224, 225, 226, 227 FRACCIÓN I, 228, 229, 242, 243, 244 FRACCIONES V Y VI, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261 y 262 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTICULO 73 DEL CODIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de febrero de 2015, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la autorización de declaratoria de régimen de propiedad en condominio y venta de unidades privativas para el Condominio Habitacional de tipo popular denominado "Fray Bernardino de Sahagún", ubicado en Sendero de los Frailes Número 491, Lote 8 Manzana 2 Etapa 2 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

3. Mediante oficio SEDESU/DGDUE/DDU/COU/FC/0403/2014 el Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, solicita la corrección del Acuerdo de referencia, toda vez que en el estudio técnico 31/15 en el párrafo tercero se indica lo siguiente:

"Con base en el Artículo 261 Fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro, deberá depositar una fianza por la cantidad de \$6,736,648.30 (seis millones setecientos treinta y seis mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 30/100 M.N.), a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de **5,253.82 m²**, que corresponden a la construcción de las 92 viviendas que conforman al condominio, indicados en la licencia de construcción número **LCO201405700 de fecha 13 de noviembre de 2014**, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; misma que tendrá vigencia de tres años a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente."

Y el cual deberá decir:

“Con base en el Artículo 261 Fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro, deberá depositar una fianza por la cantidad de \$6,736,648.30 (seis millones setecientos treinta y seis mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 30/100 M.N.), a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de **5,670.12 m²**, que corresponden a la construcción de las 92 viviendas que conforman al condominio, indicados en la licencia de construcción número **LCO201405706 de fecha 7 de noviembre de 2014**, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; misma que tendrá vigencia de tres años a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.”

Remitiendo nuevamente el estudio técnico número 31/15 mismo que refiere correctamente la licenciada de construcción.

4. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/1929/2014 de fecha 12 de marzo de 2014, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología la solicitud en cita, para su conocimiento y estudio.

5. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que, una vez realizado el análisis correspondiente y en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable la modificación del Acuerdo de fecha 24 de febrero de 2015, relativo a la autorización de declaratoria de régimen de propiedad en condominio y venta de unidades privativas para el Condominio Habitacional de tipo popular denominado “Fray Bernardino de Sahagún”, ubicado en Sendero de los Frailes Número 491, Lote 8 Manzana 2 Etapa 2 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, toda vez que en el estudio técnico número 31/15 emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, se señaló erróneamente la licencia de construcción del citado condominio, siendo la correcta la identificada como LCO201405706 de fecha 7 de noviembre de 2014, con la cual se autoriza la construcción de 5,253.82 m² que corresponden a 92 viviendas que conforman al condominio de referencia, lo que implica modificar el considerando 4 del acuerdo de mérito en la parte conducente del mismo, en el que se transcribe el estudio técnico en cita, así como el resolutivo segundo de dicho acuerdo.

Por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA la modificación del Acuerdo de fecha 24 de febrero de 2015, en la parte conducente del **considerando 4 y el resolutivo segundo**, relativo a la autorización de declaratoria de régimen de propiedad en condominio y venta de unidades privativas para el Condominio Habitacional de tipo popular denominado “Fray Bernardino de Sahagún”, ubicado en Sendero de los Frailes Número 491, Lote 8 Manzana 2 Etapa 2 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, en términos del oficio SEDESU/DGDUE/DDU/COU/FC/0403/2014, así como del estudio técnico número 31/15 emitidos por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, para quedar como sigue:

“4. De la petición presentada por la persona moral denominada “Casas Javier de Querétaro”, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de Fideicomitente B del fideicomiso número 170074793, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emite Estudio Técnico bajo el número de Folio 31/15, del cual se desprende lo siguiente:

...

OPINIÓN TÉCNICA:

“...Con base en el Artículo 261 Fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro, deberá depositar una fianza por la cantidad de \$6,736,648.30 (seis millones setecientos treinta y seis mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 30/100 M.N.), a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de **5,670.12 m²**, que

corresponden a la construcción de las 92 viviendas que conforman al condominio, indicados en la licencia de construcción número **LCO201405706 de fecha 7 de noviembre de 2014**, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; misma que tendrá vigencia de tres años a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.

...

SEGUNDO. El desarrollador deberá depositar una fianza por la cantidad de \$6,736,648.30 (seis millones setecientos treinta y seis mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 30/100 M.N.), a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 5,253.82 m², que corresponden a la construcción de las 92 viviendas que conforman al condominio, indicados en la licencia de construcción número LCO201405706 de fecha 7 de noviembre de 2014, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; misma que tendrá vigencia de tres años a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente”.

SEGUNDO. Se deja subsistente el resto del acuerdo, así como las obligaciones establecidas en el mismo.

TERCERO. El presente acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, a costa de la persona moral denominada “Casas Javier de Querétaro”, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de representante legal del Fideicomiso número 170074793, Scotiabank Inverlat S. A., I. B. M., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, hecho lo cual deberá remitir copia certificada del mismo a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro a efecto de acreditar el cumplimiento, y a la Secretaría del Ayuntamiento copia simple para su conocimiento, en un plazo no mayor a 60 días contados a partir de la notificación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, con cargo a la persona moral denominada “Casas Javier de Querétaro”, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de representante legal del Fideicomiso número 170074793, Scotiabank Inverlat S. A., I. B. M., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y a la persona moral denominada “Casas Javier de Querétaro”, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de representante legal del Fideicomiso número 170074793, Scotiabank Inverlat S. A., I. B. M., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMA QUE VA EN 4 CUATRO FOJAS ÚTILES SOLO POR EL ANVERSO, EL DÍA 25 VEINTICINCO DE MARZO DE 2015 DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIONES I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.
3. Que los Artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 73 del Código Municipal de Querétaro y conforme al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003 por el que se crea la Secretaría de Desarrollo Sustentable, refieren que ésta Dependencia es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal.
4. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de noviembre de 2012, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el delegar facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano, acuerdo publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" en fecha 06 (seis) de Noviembre del 2009 (dos mil nueve), y en atención al artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, ésta Secretaría se encuentra legalmente facultada para la emisión del presente acto administrativo.
5. Que mediante escrito presentado por el Ing. Luis Miguel Rivas López, representante legal de la empresa denominada Cecsa de Querétaro del Centro S.A. de C.V.; en esta Secretaría de Desarrollo Sustentable con fecha 4 de marzo de 2015, solicita autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión Riviera", ubicado en Boulevard la Nación sin número, entre Avenida Pie de la Cuesta y Cerro del Sombrero, Centro Norte en la Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez de esta Ciudad.; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante escrito de fecha 4 de marzo de 2015, dirigido al Dr. Ramón Abonce Meza, Secretario de Desarrollo Sustentable, presentado por el Ing. Luis Miguel Rivas López, representante legal de la empresa denominada Cecsa de Querétaro del Centro S.A. de C.V., solicita autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión Riviera", ubicado en Boulevard la Nación sin número, entre Avenida Pie de la Cuesta y Cerro del Sombrero, Centro Norte en la Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez de esta Ciudad.
2. Mediante escritura pública número 7,012 de fecha 4 de febrero de 2002, instrumento inscrito en el Registro Público Mercantil con folio número 00002295/0017 de fecha 26 de febrero de 2002, se hace constar la protocolización de Acta de Asamblea General Ordinaria de la Sociedad denominada "SERENA RECOSTA", S.A. de C.V., celebrada con fecha 15 de enero de 2002, en la cual se acordó: La modificación de la denominación de la Sociedad, para quedar como CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO S.A. de C.V., la ratificación del nombramiento de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, quedando como Presidente: el Ing. Joaquín Zendejas Pérez; Secretario: Ing. Alejandro Zendejas Hernández; Tesorero: Señora Consuelo Hernández Zendejas Director General: Ing. Alejandro Zendejas Hernández, a quienes se les otorgan facultades generales. Asimismo se otorga a los Señores Ing. Luis Miguel Rivas López y C.P. Camerino Hernández Gamboa, Poder General amplísimo para pleitos y cobranzas, Poder General amplísimo para actos de administración, Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito y Poder General amplísimo para ejercer Actos de dominio.

3. Mediante escritura pública número 12,761 de fecha 9 de abril de 2008, inscrita el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo el folio real número 281076/1 con fecha de 28 de agosto de 2008, la sociedad mercantil denominada Cecsa de Querétaro del Centro, S.A. de C.V., ampara la propiedad del predio en donde se encuentra ubicada la poligonal que conforma el fraccionamiento "Misión Riviera"
4. La Coordinación de Planeación Urbana, adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano, emitió mediante oficio DDU/COU/FC/2419/2014 de fecha 12 de junio de 2014 el alineamiento vial para el predio con clave catastral 140100131701999 ubicado en Boulevard la Nación, Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez.
5. La Comisión Federal de Electricidad, División Bajío, Zona Querétaro mediante oficio No. 1052/2014 de fecha 16 de julio de 2014, autoriza la conexión a la red de la CFE, por cuenta de la empresa, de acuerdo al proyecto aprobado por el Departamento de Distribución.
6. La Comisión Federal de Electricidad, División Bajío, Zona Querétaro con fecha de julio de 2014, emitió el visto bueno de los planos autorizados para trámites ante otras dependencias de los proyectos de la red eléctrica de media tensión, baja tensión y alumbrado público para el fraccionamiento de tipo popular denominado Misión Riviera.
7. La Secretaria de Desarrollo Sustentable mediante la Licencia FUS201400470 de fecha 12 de septiembre de 2004, emitió la subdivisión de un predio con una superficie total de 27,521.757 m² ubicado en Boulevard la Nación en Desarrollo Centro Norte, en las siguientes 3 fracciones: fracción 1: 3,604.328 m², fracción 2: 1,488.104 m² y fracción 3: 22,429.325 m².
8. Mediante escritura pública número 17,107 de fecha 22 de octubre de 2014, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios 00497722/0001, 00497724/0001y 00497726/0001 con fecha 29 de octubre de 2014, se hace constar la protocolización de la licencia de subdivisión con folio FUS201400470 de fecha 12 de septiembre de 2014, que autoriza la subdivisión de un predio y su plano resultante expedida La Coordinación de Planeación Urbana, adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano.
9. Mediante No. Dictamen DUS201408674 de fecha 21 de noviembre de 2014, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió el uso de suelo factible para ubicar un desarrollo habitacional con 122 viviendas en un predio ubicado en Boulevard la Nación sin número, entre Avenida Pie de la Cuesta y Cerro del Sombrerete, Centro Norte, Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez de esta Ciudad.
10. La Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro mediante expediente 14-173 de fecha 1 de diciembre de 2014, emitió los planos autorizados del proyecto de red de agua potable, red de drenaje sanitario y red de drenaje pluvial, para el fraccionamiento de tipo popular denominado Misión Riviera.
11. La Secretaria de Seguridad Pública Municipal mediante oficio no. SSPM/1480/DGM/IV/2014 de fecha 3 de diciembre de 2014, emitió la factibilidad de la aprobación del dictamen técnico de factibilidad vial para un desarrollo habitación con 122 viviendas denominado Misión Riviera, Delegación Epigmenio González.
12. Mediante oficio No. VE/0226/2015 de fecha 20 de febrero de 2015 la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 138 viviendas del desarrollo denominado Misión Riviera.
13. La Secretaria de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro mediante oficio número SEDESU/SSMA/098/2015 de fecha 3 de marzo de 2015, autorizo en Materia de Impacto Ambiental un desarrollo habitacional para 122 viviendas denominado Misión Riviera, el cual se pretende realizar en un predio ubicado en Boulevard la Nación sin número, Desarrollo Centro Norte, Delegación Epigmenio Gonzalez en el Municipio de Querétaro, Qro.
14. La Secretaria de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro mediante oficio SEDESU/DGDUE/DDU/COU/FC/037/2015 de fecha 9 de enero de 2015; autorizó la lotificación del fraccionamiento denominado "Misión Riviera" ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta Ciudad, el cual cuenta con una superficie de 22,429.325 m², quedando de la siguiente manera:

FRACCIONAMIENTO MISION RIVIERA				
USO	SUPERFICIE	%	NO. VIVIENDAS	NO. LOTES
HABITACIONAL	11,191.628	49.90%	122	122
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO ÁREA VERDE Y PLAZA PUBLICA	1,228.035	5.48%	0	3
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO EQUIPAMIENTO	1,128.382	5.03%	0	1
RESERVA DEL PROPIETARIO	168.820	0.75%	0	2
PASO DE SERVICIO	180.000	0.80%	0	2
VIALIDAD	8,532.460	38.04%	0	0
TOTAL FRACCIONAMIENTO	22,429.325	100.00%	122	130

15. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del fraccionamiento, la siguientes cantidades:

Derechos de Supervisión	
Presupuesto X 1.50%	\$108,406.85
25% Adicional	\$27,101.71
Total.	\$135,508.56

16. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Impuestos por Superficie Vendible Habitacional, la siguiente cantidad:

Impuesto por Superficie Vendible Habitacional	
11,191.63 m ² X \$6.65	\$74,424.33
25% Adicional	\$18,606.08
Total:	\$93,030.41

17. Referente a la nomenclatura propuesta por el promotor para las secciones de vialidades que se generan, esta se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- RIVIERA DEL CARMEN
- RIVIERA CANCUN
- RIVIERA TROPICAL
- RIVIERA AKUMAL
- RIVIERA TULUM
- RIVIERA SANTA CRISTINA
- RIVIERA PARAISO

18. Verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal que la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, por lo que se considera factible la como a continuación se indica:

- RIVIERA DEL CARMEN
- RIVIERA CANCUN
- RIVIERA TROPICAL
- RIVIERA AKUMAL
- RIVIERA TULUM
- RIVIERA SANTA CRISTINA
- RIVIERA PARAISO

19. Asimismo, el promotor deberá cubrir el pago correspondiente a los Derechos de Nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014, como a continuación se indica:

"NOMENCLATURA"				
Denominación	Longitud ml.	Por cada 100.00 ml.	Por cada 10.00 mts.	Total
		100.00 ML	Excedente	
		\$ 437.91	\$ 43.86	
RIVIERA DEL CARMEN	199.200	\$437.91	\$394.71	\$832.62
RIVIERA CANCUN	167.460	\$437.91	\$263.14	\$701.05
RIVIERA TROPICAL	219.050	\$875.81	\$43.86	\$919.67
RIVIERA AKUMAL	204.060	\$875.81	\$0.00	\$875.81
RIVIERA TULUM	357.180	\$1,313.72	\$219.29	\$1,533.00
RIVIERA SANTA CRISTINA	249.540	\$875.81	\$175.43	\$1,051.24
RIVIERA PARAISO	72.360	\$437.91	\$0.00	\$437.91
Subtotal				\$6,351.29
25 % Adicional				\$1,587.82
Total				\$7,939.11

20. Así mismo, el promotor deberá transmitir a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, una superficie de 1,228.035 m² por concepto de Áreas Verdes y plaza pública y una superficie de 1,128.382 m² por concepto de equipamiento urbano, así como una superficie de 8,532.460 m² por conceptos de Vialidades del fraccionamiento "Misión Riviera", para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

21. De acuerdo a lo señalado en el artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

22. Es obligación del desarrollador del fraccionamiento que sea responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al municipio, de conformidad al Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

23. Mediante oficio número CDU/017/2015, de fecha 30 de marzo de 2015, signado por cuatro de los cinco integrantes que integran la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Querétaro, se hace constar que derivado de la reunión de trabajo de dicho órgano celebrada el día 30 de marzo del presente, se otorgó la Autorización de la Licencia De Ejecución de Obras de Urbanización y la Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular "Misión Riviera", ubicado en Boulevard de la Nación sin número, entre Avenida Pie de la Cuesta y Cerro del Sombreroete, Centro Norte en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, acordando así mismo que se deberá instruir al Síndico Municipal, para que suscriba el instrumento público en el que se hará constar dicha transmisión.

Es por lo anterior, y de conformidad con lo que disponen los Artículos 11, 12, 13, 15 y 16 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en los cuales se establece las facultades que tiene el Municipio para conocer, aprobar y autorizar desarrollos inmobiliarios, así como vigilar, aprobar y sancionar en materia de construcciones, de igual manera conforme a lo dispuesto por los Artículos 145 y 146 del cuerpo normativo antes citado, y en atención punto segundo del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 (trece) de Noviembre del 2012 (dos mil doce), publicado en la Gaceta Municipal de fecha 11 (once) de Diciembre del 2012 (dos mil doce), y en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" de fecha 18 (dieciocho) de Enero del 2013 (dos mil trece), en el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, la emisión de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en materia de fraccionamientos.

Razón por la cual, esta Secretaría emite la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA.

Una vez realizado el estudio técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable considera **FACTIBLE la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el fraccionamiento de tipo popular "Misión Riviera"**, ubicado en Boulevard de la Nación sin número, entre Avenida Pie de la Cuesta y Cerro del Sombreroete, Centro Norte en la Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez de esta Ciudad, así como la definición de los términos para dicha autorización, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

Asimismo, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable considera **FACTIBLE la Autorización de la Nomenclatura** de las vialidades generadas en el **fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión Riviera"**, como a continuación se enlista:

- RIVIERA DEL CARMEN
- RIVIERA CANCUN
- RIVIERA TROPICAL
- RIVIERA AKUMAL
- RIVIERA TULUM
- RIVIERA SANTA CRISTINA
- RIVIERA PARAISO

Con fundamento en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el promotor deberá transmitir a Título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, una superficie de 1,228.035 m² por concepto de Áreas Verdes y plaza pública y una superficie de 1,128.382 m² por concepto de equipamiento urbano, así como una superficie de 8,532.460 m² por conceptos de Vialidades del fraccionamiento **"Misión Riviera"**, las cuales se deberán realizar previo a la autorización de venta de lotes del fraccionamiento, por lo que deberá coordinarse con la Dirección General Jurídica, adscrita a la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría del Ayuntamiento.

El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión, impuestos sobre superficie vendible habitacional así como por concepto de derechos de nomenclatura del fraccionamiento, las cantidades señaladas en los Considerandos 15, 16 y 19 del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días a partir de autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a la Secretaría del Ayuntamiento y a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable.

Previo a presentar la solicitud para la autorización para la venta de lotes, deberá obtener por parte de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, la autorización de los proyectos de alumbrado público y de las áreas verdes para el fraccionamiento, para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.

La Ejecución de las Obras de Urbanización, deberá quedar concluida en un plazo que no excederá de dos años contados a partir del inicio de la vigencia de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el estudio técnico y la normatividad aplicable, de conformidad al Artículo 160 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

El desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

El desarrollador del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al municipio, de conformidad al Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quedando prohibido instalar anuncios o mensajes publicitarios que se contrapongan con las características autorizadas tales como nombre del fraccionamiento, clasificación y ubicación, lo que será motivo de infracción con una sanción con multa de hasta 2000 salarios mínimos vigentes, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

Se emite el presente acto con fundamento en los artículos 1, 11 fracción I, 12, 13, 15 fracción I, 16 fracción IV, 130, 145, 146, 152, 153, 156, 159, 160, 161, 162, 164, 184, 186 fracciones IV y V, 187, 192, 196, 201, 202, y 225 del Código Urbano del Estado de Querétaro, artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, así como al Acuerdo de Cabildo de fecha 13 (trece) de Noviembre del 2012 (dos mil doce), publicado en la Gaceta Municipal de fecha 11 (once) de Diciembre del 2012 (dos mil doce), y en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" de fecha 18 (dieciocho) de Enero del 2013 (dos mil trece), mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, la emisión de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en materia de fraccionamientos, en los términos señalados en el acuerdo primero fracción II punto tres y acuerdo segundo fracción I punto 2 del Acuerdo de Cabildo de mérito.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría en uso de las facultades conferidas:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga a la empresa denominada Cecsa de Querétaro del Centro S.A. de C.V, la Autorización de la Licencia De Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión Riviera", ubicado en Boulevard la Nación sin número, entre Avenida Pie de la Cuesta y Cerro del Sombreroete, Centro Norte en la Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez de esta Ciudad.

SEGUNDO. Se otorga a la persona moral denominada Cecsa de Querétaro del Centro S.A. de C.V, la Autorización de la Nomenclatura para las vialidades del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión Riviera", ubicado en Boulevard la Nación sin número, entre Avenida Pie de la Cuesta y Cerro del Sombreroete, Centro Norte en la Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez de esta Ciudad, como a continuación se enlista:

- RIVIERA DEL CARMEN
- RIVIERA CANCUN

- RIVIERA TROPICAL
- RIVIERA AKUMAL
- RIVIERA TULUM
- RIVIERA SANTA CRISTINA
- RIVIERA PARAISO

TERCERO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los derechos de supervisión del fraccionamiento, como se señala en el considerando 15 del presente, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de autorización del presente.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a la Secretaría del Ayuntamiento y a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable.

CUARTO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, el concepto de Impuesto por Superficie Vendible Habitacional del fraccionamiento, como señala en el considerando 16 del presente, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de autorización del presente.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a la Secretaría del Ayuntamiento y a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable.

QUINTO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, el concepto de Derechos de Nomenclatura del fraccionamiento, como señala en el considerando 19 del presente, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de autorización del presente.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a la Secretaría del Ayuntamiento y a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable.

SEXTO. El promotor deberá transmitir a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, una superficie de 1,228.035 m² por concepto de Áreas Verdes y plaza pública y una superficie de 1,128.382 m² por concepto de equipamiento urbano, así como una superficie de 8,532.460 m² por conceptos de Vialidades del fraccionamiento previo a la autorización de venta de lotes del fraccionamiento; como se señala en el considerando 20 del presente.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para lo cual deberá coordinarse con la Dirección General Jurídica del Municipio de Querétaro, adscrita a la Secretaría General de Gobierno, para lo cual se instruye al Síndico Municipal, para que suscriba el instrumento público en el que se hará constar dicha transmisión.

SÉPTIMO. El promotor deberá presentar ante la Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal y la Secretaria del Ayuntamiento, previo a la solicitud de la Venta Provisional de Lotes del fraccionamiento, el proyecto de Alumbrado Público y el Proyecto de Áreas Verdes autorizados por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, del fraccionamiento, para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa

OCTAVO. El promotor deberá presentar ante la Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal y la Secretaria del Ayuntamiento, previo a la solicitud de la Venta Provisional de Lotes del fraccionamiento, el proyecto de electrificación autorizado por la Comisión Federal de Electricidad, del fraccionamiento de tipo residencial denominado Altozano El Nuevo Querétaro.

NOVENO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quedando prohibido instalar anuncios o mensajes publicitarios que se contrapongan con las características autorizadas tales como nombre del fraccionamiento, clasificación y ubicación, lo que será motivo de infracción con una sanción con multa de hasta 2000 salarios mínimos vigentes, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

DÉCIMO. El desarrollador del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al municipio, de conformidad al Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO PRIMERO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

DÉCIMO TERCERO. De acuerdo a lo señalado en el artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo del fraccionador.

El promotor deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante esta Secretaria de Desarrollo Sustentable copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección General Jurídica Municipal.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección General Jurídica Municipal, Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez y al Ing. Luis Miguel Rivas López, representante legal de la empresa denominada Cecsá de Querétaro del Centro S.A. de C.V.

**SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 13 DE ABRIL DE 2015.
A T E N T A M E N T E**

**DR. RAMÓN ABONCE MEZA
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
Nº DE OFICIO:	SHA/0484/2015

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. OMAR RÍOS MORA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2015, EN EL SEXTO PUNTO INCISO E DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

E) DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, RESPECTO DEL OFICIO DDUV/0780/2014, SUSCRITO POR LA ARQ. NELLY ALMARAZ MANCILLA, DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA MUNICIPAL, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE PONGA A CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE SAN JUAN DEL RÍO, PARA SU APROBACIÓN.-----

ACUERDO

PRIMERO.- POR UNANIMIDAD, CON TRECE VOTOS A FAVOR Y UNA AUSENCIA JUSTIFICADA Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTICULO 1, 11, Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 9, 13, 15, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 13, 30 FRACCIONES I, VII, 38 FRACCIÓN VII, 116, 117, 118, 119, 120, 122, 123, 124, 125, 126 Y 127 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 6, 7 8, 9 10, 13, 40, 41 Y 42 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 91, 92, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, ARTÍCULO 3 FRACCIÓN II, 64, 65, 66 FRACCIÓN II, 67 FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO; **SE APRUEBA EL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE SAN JUAN DEL RÍO; ASÍ MISMO EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA DICHO DICTAMEN, A PARTIR DE SUS CONSIDERANDOS:**-----

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competentes para conocer, estudiar y dictaminar, sobre el **OFICIO DDUV/0780/2014, SUSCRITO POR LA ARQ. NELLY ALMARAZ MANCILLA, DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA MUNICIPAL, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE PONGA A CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE SAN JUAN DEL RÍO** tal y como lo establece el Artículo 31 fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., que a la letra dice: **“Artículo 31.- Las Comisiones permanentes señaladas en el Artículo que antecede, tendrán las atribuciones que se expresan a continuación: I.- Recibir y Dictaminar sobre los asuntos que le sean turnados, de acuerdo a la naturaleza y fines que persigue la comisión respectiva, realizando el estudio, análisis y propuestas de solución a los problemas planteados...”** y las demás disposiciones establecidas en la Legislación vigente respectiva. -----

II.- Que el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, es un instrumento de administración urbana que rige las políticas públicas y acciones encaminadas a mejorar las condiciones de habitabilidad, seguridad, imagen urbana y competitividad del centro económico, político, social y cultural de la ciudad. Con este instrumento se complementa el esquema de planeación municipal en su ámbito sectorial relativo al Desarrollo Urbano. En él se expresan los objetivos de otros sectores en su dimensión territorial, que se traducen para efectos operativos, en normas y procedimientos para la gestión del uso de suelo e imagen urbana y estrategias para la instrumentación considerando la participación ciudadana y las alternativas viables de financiamiento. -----

III.- Que estos trabajos de actualización se encuentran concluidos, y que en ellos se contó con la participación del personal técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal. -----

III.- Que para que esta Comisión de Desarrollo Urbano, tengan el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, tomó en cuenta la Opinión Técnica emitida por la **Arq. Nelly Almaraz Mancilla, Directora de Desarrollo Urbano, y Vivienda,** misma que emitió a través del Oficio No.- **DDUV/0891/2014, de fecha 19 de Diciembre del 2014,** recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 22 de Diciembre de 2014, mismo que a la letra y a la imagen dice; -----

LIC. OMAR RÍOS MORA-----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO-----

P R E S E N T E.-----

Por medio del presente reciba un cordial saludo y al mismo tiempo me refiero a la actualización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de San Juan del Río, el cual está terminado en su totalidad, por lo que solicito su valioso apoyo, para someter a consideración del H. Ayuntamiento, para su revisión y autorización en su caso, se propone el siguiente proyecto de Acuerdo de Cabildo.-----

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4, 6 y 9 fracción I; 12 fracción IV y 28 de la Ley de Asentamientos Humanos; fracciones I y II; 6, 8, 9 Fracción VII, IX, X, 10 fracciones IV, V, VI, VII; 13 fracciones I, III, VII y X; 17 fracción I y IV; 28 fracciones IV, 42, 47 y 48 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 2, 3, 30 fracciones II-a y VII; 36, 38 fracción VIII, X; 123, 124, 126, 127, 146 y 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 2, 3 fracciones II, 11, 13, 64, 65, 66 y 67 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal; 2, 17, 25, 30 y 42 del Reglamento Interno del Ayuntamiento de San Juan del Río, 1, 3, y 11 del Reglamento de Construcción y 93 del Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de San Juan del Río, al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

1. Los trabajos para la emisión del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de San Juan del Río, iniciaron el 01 de Agosto del 2014. -----
2. Que el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., está facultado para ordenar y regular los asentamientos humanos en su territorio, potestad que favorece la definición de estrategias efectivas para alcanzar un crecimiento ordenado y sustentable de los centros de población. De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 27 párrafo tercero y 115 fracción V inciso a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 3, 4, 6, 9 fracción I; 12 fracción IV y 28 de la Ley General de Asentamientos Humanos, los artículos 1 fracciones I y II; 6, 8, 9 fracciones VII, IX, X, 10 fracciones IV, V, VI, VII; 13 fracciones I, III, VII y X; 17 fracción I y IV; 28 fracciones IV; 42, 47 y 48 del Código Urbano del Estado de Querétaro; y los artículos 2, 3, 30 fracciones II-a y VII; 38 fracción VIII, 121, 122 fracciones I, IV, VII, X; 123, 124, 125, 126, 127 y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, -----
3. Por fecha 3 de enero del 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el convenio de coordinación y colaboración con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual establece la coordinación para la actualización de los programas de desarrollo urbano. -----
4. Con anterioridad a la legislación vigente en materia urbana, el 30 de marzo de 1984, la Legislatura del Estado de Querétaro autorizó el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de San Juan del Río, Qro., instrumento técnico jurídico que obedeció en su momento a la primer Ley General de Asentamientos Humanos del año 1976 y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Querétaro de 1979 (ley abrogada por el Código Urbano para el Estado de Querétaro de 1992). -----
5. El 31 de mayo del 2012 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el Código Urbano del Estado de Querétaro, el cual establece en el artículo 28 el Sistema Estatal de Planeación, en el cual se encuentra inserto el Programa Municipal de Desarrollo Urbano. -----
6. Hoy se hace necesario, con base al Sistema Estatal de Planeación, expedir el Programa Municipal de Desarrollo Urbano; a fin de promover el ordenamiento integral para el área normativa del mismo, garantizar la preservación de las áreas no urbanizables y la consolidación del área destinada al desarrollo urbano. Igualmente, derivado de ese instrumento, los demás instrumentos de planeación deberán actualizarse. -----
7. 4. En ese tenor, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de San Juan del Río, Qro., identifica estrategias que permiten afrontar los desafíos que plantea el desarrollo urbano en el territorio municipal, de manera que este sea sustentable. Establece en los niveles Programático e Instrumental los mecanismos para subsanar esta problemática y realizar las acciones que permitirán paliar los rezagos en materia de infraestructura, equipamiento y servicios. Por tanto, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de San Juan del Río, Qro., es el documento normativo expedido por el municipio, en congruencia con el Programa Estatal de Desarrollo Urbano Integral, que integra objetivos, metas, estrategias, normas técnicas y disposiciones encaminadas a ordenar y regular la totalidad de su territorio. -----
8. 5. A través de la coordinación entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Municipio, como resultado del foro de consulta realizado el 14 de noviembre de 2014 con la participación de la sociedad civil, se determinaron las estrategias del programa. Una vez concluido, el Programa se presentó al Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., documento que fue de conocimiento de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, quienes someten al pleno del Ayuntamiento los siguientes: -----

PUNTOS DE ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de San Juan del Río, Qro., el cual consta de una memoria técnica, divide en cinco niveles denominados: Antecedentes Diagnostico-Pronóstico, Normativo, Estratégico, Programático, e Instrumental; Anexo Documental; Anexo Gráfico, así como la Versión Abreviada del mismo. -----

SEGUNDO. El Programa Municipal de Desarrollo Urbano de San Juan del Río, Qro., es un instrumento jurídico obligatorio para los sectores público, social y privado. -----

TERCERO. El cumplimiento a las metas y objetivos del Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de San Juan del Río, Qro., se realizará conforme a las siguientes políticas que establece el programa, y que son: -----

- De Crecimiento -----
- De Mejoramiento -----
- De Conservación -----
- De Consolidación -----

CUARTO. El Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., por conducto de su dependencias y en coordinación con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, promoverá la compatibilización y congruencia de las acciones e inversiones públicas que en materia de desarrollo urbano se programen para el área normativa del presente Programa; con los objetivos y metas contenidas en el mismo, incluyendo los nuevos desarrollos inmobiliarios que se promuevan en la zona de aplicación del presente instrumento de planeación urbana. -----

QUINTO. El Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., participará de forma conjunta con las asociaciones de colonos, en la revisión, vigilancia, cumplimiento y ejecución del presente Programa Municipal de Desarrollo Urbano. -----

SEXTO. Se dejan sin efectos legales los siguientes instrumentos de planeación municipal, inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio: -----

Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de San Juan del Río, Qro., del año de 1984. -----

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., a que lleve las gestiones necesarias para su publicación e inscripción, de conformidad con los artículos 47 y 48 del Código Urbano del Estado de Querétaro. -----

TRÁNSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo que autoriza el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de San Juan del Río, Qro., y su versión abreviada deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en la Gaceta Municipal y en un periódico de mayor circulación en la entidad. -----

SEGUNDO. Una vez cumplido lo dispuesto en el punto resolutivo anterior, se deberá solicitar al Registro Público de la Propiedad y el Comercio, la inscripción del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de San Juan del Río, Qro., para que desde la fecha de inscripción surtan los efectos legales correspondientes. -----

Anexo a la presente la versión abreviada del instrumento en mención, así como el digital del mismo, -----
Sin otro particular me despido de usted, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración. -----

ATENTAMENTE-----

“AVANZAMOS CON CERTEZA”-----

ARQ. NELLY ALMARAZ MANCILLA-----

DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA-----

Cpp. Arq. Alfredo Camargo Piña.- Secretario de Desarrollo Urbano Obras Públicas y Ecología Municipal-----

Archivo-----

ACP/NAM/LAMP/npam-----

IV. En atención a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden y una vez estudiada la competencia de esta Comisión de Desarrollo Urbano para dictaminar sobre el presente asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 42 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, es de someterse y se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el presente-----

D I C T A M E N-----

RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, son competentes para conocer y resolver sobre la solicitud del **OFICIO DDUV/0780/2014, SUSCRITO POR LA ARQ. NELLY ALMARAZ MANCILLA, DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA MUNICIPAL, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE PONGA A CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE SAN JUAN DEL RÍO.**-----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- La Comisión de Desarrollo Urbano aprueba y propone a este H. Ayuntamiento se apruebe el **“PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**, el cual se transcribe en su versión abreviada que a la imagen se inserta:-----



VERSIÓN ABREVIADA

**VERSIÓN ABREVIADA
PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO
DE SAN JUAN DEL RÍO**

El Programa Municipal de Desarrollo Urbano de San Juan del Río (PMDUSJR) es un instrumento técnico jurídico que permite al Municipio determinar las provisiones, usos, reservas y destinos; así como administrar, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo de su demarcación.

La elaboración del PMDUSJR se realizó a partir de un proceso participativo entre la sociedad civil y las autoridades encargadas del desarrollo urbano a nivel estatal y municipal con el fin de orientar y regular los asentamientos humanos, procurando el aprovechamiento de la infraestructura, equipamiento y servicios existentes, y considerando la dinámica demográfica y económica de San Juan del Río.

Este programa se inscribe en el Sistema de Planeación Urbana Nacional y Estatal, al considerar los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Estatal de Desarrollo Urbano Integral (PEDUI).

Cabe señalar que el último instrumento de planeación urbana municipal que tuvo vigencia data de 1981, por lo que la actualización del PMDUSJR responde fundamentalmente a la necesidad de contar con un instrumento de planeación urbana que analice las condiciones demográficas, sociales, ambientales y urbanas; actuales y futuras. Es así, que el presente documento incorpora lo establecido en el nuevo Código Urbano del Estado de Querétaro, así como los lineamientos del Estudio Técnico del Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) de San Juan del Río y el proyecto de Reglamento de Planeación Urbana, entre otros.

I. Nivel Antecedentes

Al 2010, el municipio de San Juan del Río contó con 241,699 habitantes; siendo el segundo municipio en cuanto a tamaño de población en el Estado de Querétaro. Tiene una importante relación funcional con el municipio de Tequisquiapan, específicamente con la cabecera municipal. Esta relación, en el ámbito territorial, ha propiciado un fenómeno de conurbación funcional entre ambos municipios, generado sobre la Carretera Federal 120. Dicho fenómeno ha quedado de manifiesto en instrumentos de planeación de niveles superiores, como el PEDUI.

Delimitación de zona de estudio

La zona de estudio corresponde a la totalidad del territorio del municipio de San Juan del Río, con una superficie de 79,703.92 Ha¹, se localiza entre las coordenadas extremas al norte 20° 34', al sur 20° 12' de latitud norte; al este 99° 50' y al oeste 100° 12' de longitud oeste. La Cabecera Municipal se encuentra a 167 km del Distrito Federal y a 59 km de la capital del Estado; en ambos casos a través de la carretera federal número 57. Se encuentra a una altitud promedio de 1,917 msnm, colinda al Norte con el municipio de Tequisquiapan, al Noroeste con el municipio de Pedro Escobedo, al Suroeste con el municipio de Amealco de Bonfil, al Noreste con el municipio de Huichapan del Estado de Hidalgo y al Sureste con municipio de Polotitlan del Estado de México. De acuerdo con la regionalización funcional establecida en el PEDUI, forma parte de la Región Sur (Valle de San Juan), junto con los municipios de Amealco de Bonfil, Pedro Escobedo y Tequisquiapan.

Diagnóstico-Pronóstico

Uso de suelo y vegetación

En cuanto a la vegetación, el paisaje se encuentra dominado por matorrales crasicuales y subtropicales, con distintos grados de conservación. Los usos de suelo más representativos son agricultura de riego y agricultura de temporal, seguidos de pastizales inducidos.

Áreas naturales

El municipio de San Juan del Río no cuenta con Áreas Protegidas, sin embargo, existe el antecedente histórico que el presidente Ávila Camacho hizo la declaración del decreto de la "Zona Protectora Forestal, de los terrenos comprendidos dentro de las cuencas hidrográficas de los Ríos San Ildefonso, Nadó, Aculco y Arroyo Zarco", área compartida con el municipio de Amealco, Querétaro y el Estado de México, misma que aparece en el Diario Oficial de la Federación de fecha 4 de noviembre de 1941.

¹ Decreto que ratifica los convenios de límites intermunicipales que en él se describen, Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", en el No. 45 publicado el 3 de noviembre de 2000.



VERSIÓN ABREVIADA

Aptitud territorial

De conformidad con el proyecto del Programa de Ordenamiento Local del municipio de San Juan del Río, en el territorio municipal existe un 42.18% del terreno con aptitud Alta y un 0.23% con aptitud Muy alta para el desarrollo urbano, principalmente por las vías de comunicación y la aptitud del suelo; un 20.27% ocupado por territorio con aptitud Media en espacios que interconectan o se encuentran aledaños a los de aptitud Alta y el resto del territorio municipal con Baja y Muy Baja aptitud, con 9.03% y 28.29% respectivamente, debido al alto grado de pendiente que maneja y el alto grado de dificultad y costo que manejaría la implementación de los servicios básicos.

Tenencia de la tierra

La propiedad social, conformada por 42 ejidos que en conjunto abarcan una superficie de 46,011.50 ha, cubre el 57.7% del territorio municipal; prácticamente rodea a la cabecera municipal o se ubica en torno a los centros urbanos; a ellos se encuentran asociadas 131 localidades, 63 de ellas menores de 50 habitantes. La propiedad ejidal del suelo se constituye en un factor de la dispersión urbana debido a la tendencia generalizada de la desincorporación de tierras de este régimen para incorporarse al mercado de suelo urbano.

Movilidad urbana

La infraestructura vial y los sistemas de transporte que permiten la comunicación entre las distintas zonas son esenciales para el crecimiento económico, ya que de ellas depende el intercambio efectivo de bienes y la movilidad de la población con distintos motivos.

Esta red se integra por vialidades de distinto orden que comprende las carreteras regionales (federales y estatales), las vialidades municipales en el medio rural y las vialidades urbanas primarias y secundarias que componen la estructura urbana del centro de población, entre ellas se debe lograr una integración clara. La situación de este sistema es el que a continuación se describe:

En primer lugar está el tipo de desarrollo urbano lineal que se vale de la estructura vial existente, misma que provoca el incremento de viajes sobre la misma red primaria. Además, se encuentra el modelo de movilidad que privilegia el transporte individual sobre el colectivo.

Un segundo aspecto es la falta de crecimiento del sistema de transporte público debido a los costos que implican las distancias cada vez más alejadas para los diferentes destinos, y cuya demandas es rentable únicamente en las horas pico, lo que ha propiciado la modalidad de transporte colectivo tipo microbús. Se requiere establecer un plan de movilidad que prevea el incremento de vialidades primarias en las nuevas zonas de crecimiento y se liguen adecuadamente a la estructura vial actual. Asimismo, urge implementar un programa que promueva el cambio de paradigma de la movilidad basada en el transporte motorizado y el vehículo particular, hacia la movilidad sustentable en donde se privilegie la movilidad no motorizada y el uso del transporte público para los viajes cotidianos.

En tercer lugar, la estructura vial municipal que conecta a las localidades rurales, resulta insuficiente para las necesidades actuales y requiere de la solución de los cruces restringidos con la vía del ferrocarril. En cuanto al transporte suburbano, se resalta la existencia de líneas comunitarias que resuelve las necesidades de transporte en varias localidades.

Vivienda

En el municipio había 61,488 viviendas particulares habitadas al año 2010, cifra que representó el 13.66% de las viviendas de la Entidad y el 58.65% de las viviendas en el Valle de San Juan. La distribución de las viviendas particulares se localizó, en el 74.07% de los casos, en el Centro de Población; por lo que se constituye como el principal centro de atracción de población. Con porcentajes menores se ubicaron las regiones Norte (con el 10.39%), Sureste (con el 5.16%), Oeste (con el 4.56%), Sur (con el 4.14%) y Noreste (con el 1.55%).

De las 79,480 viviendas registradas en el municipio en 2010 (INEGI), el 19.55% se encontraban deshabitadas, lo que representa un total de 12,018 unidades. Este efecto negativo es originado por la construcción de fraccionamientos alejados de la mancha urbana en la que se han desestimado, entre otros, los costos de transporte de la población.

En 2010, la cobertura de servicios básicos en el total de viviendas particulares habitadas del municipio registró los siguientes porcentajes: el 98.60% contó con servicio de energía eléctrica (siendo este el servicio de mayor cobertura); dotación de agua potable dentro de la vivienda (con el 95.45%) y de drenaje (con el 93.64%). Respecto a los servicios de comunicaciones, se observa que el servicio con



VERSIÓN ABREVIADA

menor cobertura es el internet (con el 17.88%), seguido del teléfono fijo (con el 36.12%) y finalmente del servicio de telefonía móvil (con el 74.50%).

Sistema urbano municipal

De acuerdo con los resultados del censo 2010 (INEGI), el sistema urbano municipal está conformado por 237 localidades, de estas, 20 son localidades nuevas respecto a 2005 y 41 respecto al año 2002.

El patrón de ocupación urbana del territorio presenta un fuerte contraste entre la cabecera municipal, que alberga a una población mayor de 100 mil habitantes (57.5% de la población municipal), y el resto de las localidades, con rangos de población menor de 10 mil habitantes; 3 de las cuales están en el rango de 5,000 a 10,000 habitantes (7% de la población); 6 en el rango de 2,500 a 5,000 (9%); y 227 son menores de 2,500 habitantes (26.4%, de la población). Es decir, el 95.8% de las localidades tienen categoría rural; y de estas, más de la mitad son menores de 250 habitantes, lo que evidencia la fuerte dispersión poblacional en el municipio. Se destacan 62 localidades con una o dos viviendas habitadas, que en conjunto representan el 26% de las localidades y que contienen al 0.14% de la población.

Imagen urbana y patrimonio histórico arqueológico

La imagen urbana de San Juan del Río muestra el proceso gradual de transformación de una ciudad colonial a una ciudad moderna. La zona tradicional comprende el Centro Histórico, conformado por edificios de alto valor arquitectónico, y los barrios tradicionales, que se ubican en la zona central entre el río San Juan y la carretera 120, así como en los centros de barrio de las localidades incorporadas a la mancha urbana de la ciudad, San Pedro Ahuacatlán y Visthá. Estas zonas están envueltas por una zona de transición caracterizada por la arquitectura moderna del siglo pasado, y finalmente se encuentra la vivienda en serie, ubicada preferentemente en las orillas de la ciudad, pero también en porciones céntricas de vacíos urbanos o espacios que en su origen fueron grandes huertos o cascos de haciendas, que dieron lugar a la densificación de la ciudad. Entre las modalidades de las zonas de reciente crecimiento aparecen condominios cerrados que rompen con la estructura tradicional de la ciudad, y más recientemente, un condominio vertical con edificios en departamentos (La Loma, en las inmediaciones de Cerro Gordo) que se aprecia como una ciudad dentro de la ciudad por la cantidad de viviendas que aloja.

Riesgos y vulnerabilidad

En el municipio existen riesgos naturales localizados de manera dispersa en el territorio. El municipio de San Juan del Río se ubica en la "Zona Sísmica Media", por lo que si bien no se considera de alto riesgo, dicha situación se magnifica con la presencia de suelos aluviales. Por su parte, según información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, específicamente los datos geológicos, se da cuenta de la existencia de fallas y fracturas de la corteza terrestre en la parte sur-poniente del territorio municipal, hacia las localidades de Ojo de Agua y Sabino Chico, en las inmediaciones del Cerro Jingo; lo que significa que no es conveniente el crecimiento de los asentamientos humanos hacia este punto.

Respecto a los riesgos antropogénicos, se identifican en el municipio de San Juan del Río el traslado de materiales peligrosos como gas y gasolina que se realiza por medio de la Carretera Federal 57 México-Querétaro, la cual tiene el mayor aforo a nivel nacional; situación que debe ser considerada para evitar problemas que pudieran afectar a la población.

Por otra parte, en el municipio existen 20 gasolineras, con 157 pistolas despachadoras. Fuera de la cabecera municipal estas instalaciones se ubican alejadas de las zonas habitacionales.

En el municipio se encuentran ductos y oleoductos de PEMEX que cruzan el sur del centro de población y varios poblados como Senegal de Palomas, La Estancia, Casa Blanca, Guadalupe de Las Peñas y Palmillas. Adicionalmente, se está realizando la introducción de un ducto más, al norte del centro de población, que atraviesa de oriente a poniente.

Dinámica poblacional

A lo largo de 20 años, el municipio de San Juan del Río ha experimentado un acelerado crecimiento demográfico, al pasar de 126,555 habitantes en 1990 a 241,699 habitantes en 2010; es decir, durante

² Tomando en cuenta las localidades realmente nuevas, ya que varias localidades de los años anteriores fueron incorporadas a localidades mayores en los censos subsecuentes. Asimismo, varias localidades cuantificadas en el censo 2000, fueron omitidas en el conteo 2005 o en el censo 2010. De acuerdo con INEGI, en el municipio existen 253 localidades activas, 16 de las cuales no fueron incluidas en el ITER 2010.



VERSIÓN ABREVIADA

este periodo la población casi se duplicó. Así, la tasa de crecimiento media anual (tcma) fue de 3.24, por lo que en promedio la población municipal creció 16 habitantes por día; situación que trae consigo la demanda de infraestructura, equipamiento y servicios públicos.

Al considerar el crecimiento poblacional por periodo censal, se observa que el periodo de mayor crecimiento se dio entre 1990 y 1995, con una tasa de crecimiento media anual de 3.64. Posteriormente, los dos periodos subsecuentes registraron una disminución en su tendencia de crecimiento; sin embargo, en el último periodo (2005-2010) el crecimiento poblacional registró un repunte, para alcanzar la tasa de crecimiento media anual de 3.23, cifra ligeramente inferior a la registrada durante todo el periodo analizado (1990-2010).

Distribución de la población

Al interior del municipio, las regiones que concentraron en términos absolutos y relativos el mayor número de población son, en orden jerárquico de mayor a menor: la región Centro con 174,109 habitantes (72.0% de la población municipal); la región Norte, cuya población fue de 27,478 habitantes; la Sureste (con 13,396 habitantes); la Oeste (12,241 habitantes); la Sur (10,247 habitantes); y finalmente, la Noreste con 4,228 habitantes, mismos que significaron el 1.7% de la población municipal.

Estructura de población por género

El índice de masculinidad para el municipio fue de 94.81, cifra superior al índice de la entidad (94.31) y al de la región del Valle de San Juan (94.56); es decir, por cada 100 mujeres, existen en promedio 95 hombres, con lo que la proporción de estos es menor (48.67% de la población total) a la de las mujeres (51.33%).

Al igual que en el país y la entidad, en el municipio se refleja un proceso de envejecimiento paulatino en su estructura de población. En la pirámide de edad, elaborada a partir de grupos quinquenales, la base está compuesta por la población cuya edad oscila entre los 0 y los 19 años y el grupo de población más numeroso el que tiene una edad que va de los 15 a 19 años, lo que refleja una proporción menor de nacimientos en los últimos 15 años. Le sigue en forma decreciente, el grupo de población cuya edad oscila entre 20 y 39 años, el cual mayormente demanda fuentes de empleo, equipamiento, infraestructura y vivienda.

Derechohabencia a servicios de salud

Al considerar la población derechohabiente por tipo de institución en 2010, se observa que en el municipio, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) el mayor porcentaje de población afiliada (59.15%), derivado en gran parte de la vocación industrial de la ciudad. Con un porcentaje menor, se ubica el Seguro Popular (32.10%) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado³ (5.38%).

Migración

El fenómeno de la migración interna considera las variables de población nacida y residente en otra entidad en el año 2005. Así, se observa que en año 2010, el 26.28% de la población municipal vivía en una entidad distinta a la de su nacimiento.

En cuanto a los movimientos de población reciente, se observa que el 5.91% de la población municipal residía en otra entidad en 2005, población que en el 93.01% de los casos se concentró en la región Centro; ello supone un enorme reto en materia de dotación de equipamiento, servicios e infraestructura en la zona.

Población indígena

En 2010, tan solo el 0.56% de la población mayor de 3 años del municipio hablaba lengua indígena, lo cual es atribuible a la cercanía del municipio con la región otomí de Amealco de Bonfil y la región otomí-chichimeca del Semidesierto. No obstante, en el municipio se localizó el 7.43% de la población indígena de la región denominada Valle de San Juan.

Cabe señalar que del total de personas que hablan lengua indígena, el 78.13% era bilingüe (hablaba también español), mientras que una pequeña porción de la población únicamente hablaba lengua indígena (0.16%), por lo que resultan necesarios traductores para garantizar el acceso pleno a las actividades y servicios que se desarrollan en el municipio.

³ Incluye la población derechohabiente de la dependencia estatal.



VERSIÓN ABREVIADA

Indicadores económicos

En 2009, en el municipio se localizaban 8,354 unidades económicas, que representaron el 14.8% de las existentes en el Estado. En promedio, cada unidad económica ocupó a 6 personas, por lo que en conjunto emplearon a 54,280 personas, cifra que significó el 14.2% del personal ocupado en el Estado.

Las remuneraciones totales ascendieron a 3,588 millones de pesos, es decir, en promedio la remuneración anual por persona fue de 102 mil pesos, lo que equivale a aproximadamente 4 veces el salario mínimo mensual general.

Con base en los resultados del último Censo de Población y Vivienda, la población económicamente activa (PEA) del municipio fue de 101,289 habitantes; es decir, en el municipio, el 41.91% de la población tiene la capacidad legal de incorporarse al mercado de trabajo. Por gran sector de actividad, se observa que el 5.31% de la población económicamente activa se ocupó en el primer sector de actividad, el 39.06% en el sector secundario y 54.82% al sector terciario (comercio y servicios). En contraparte, en el año 2000, el 5.99% de la población ocupada lo hizo en el primer sector de actividad, el 47.81% en el sector secundario y el 43.66% en el sector terciario; es decir, en diez años, la economía municipal se ha terciarizado.

Aspectos de administración y gestión del desarrollo urbano

Dentro de la estructura orgánica municipal, en el tema de desarrollo urbano, la cabeza del sector es la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología (SDUOPE); la cual se encarga de ejecutar las facultades y obligaciones del Ayuntamiento en la materia; tiene como facultades específicas, entre otras, la de emitir el dictamen técnico para la modificación del uso de suelo de un predio o edificación.

Asimismo, de acuerdo con el Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, se estipula que la SDUOPE tiene como principal objetivo el formular, dirigir, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos de desarrollo urbano y obras públicas municipales, bajo principios de legalidad, eficiencia, transparencia y congruencia social.

De esta Secretaría depende la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda; la cual, con base en el Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, tiene como principal objetivo dirigir los procesos técnicos relativos al control y supervisión de los planes y programas institucionales en materia de desarrollo urbano y vivienda municipal, conforme a las normas, criterios y procedimientos aplicables.

Tendencias de crecimiento

En concordancia con el horizonte de planeación establecido en el PEDUI, las tendencias de crecimiento demográfico se plantearon para el corto (2015), mediano (2021) y largo plazo (2030). El escenario deseable considera un pronóstico moderado del crecimiento poblacional, definiendo que para el 2015 la población llegará a un total de 269,933 habitantes, aumentando para el mediano plazo a 306,427 habitantes y para el largo plazo se prevé una población de 361,675 habitantes.

II. Nivel Normativo

Imagen objetivo

En el año 2030, San Juan del Río es un municipio con un desarrollo urbano ordenado, seguro, sustentable y transparente, que ha consolidado el corredor industrial y logístico más importante del Estado de Querétaro, que conserva una importante función agrícola y agroindustrial, y que ha impulsado el desarrollo del turismo alternativo. Dentro de su territorio, existen las condiciones de accesibilidad, transporte, infraestructura, equipamiento y servicios, que permiten una gran calidad de vida para sus habitantes en el ámbito urbano y rural.

Objetivos generales

Para el mejoramiento ambiental de los asentamientos humanos:

- Establecer los lineamientos y normas para definir la ocupación territorial del Estado, previendo la conservación de los recursos naturales y preservando las zonas de valor ambiental, destacando el área forestal al sur del municipio.

Para el ordenamiento de las actividades económicas en el desarrollo urbano:

- Conservar las zonas productivas agrícolas, pecuarias y forestales, buscando su aprovechamiento mediante nuevas técnicas de producción y manejo racional de los recursos suelo y agua.



VERSIÓN ABREVIADA

- Impulsar la actividad industrial y de servicios especializados modernos no contaminante, con eficiencia en el uso de energía y agua, con énfasis en aquella que se articule productivamente con los giros relevantes en el municipio y con la industria de la Zona Metropolitana de Querétaro.

Para el mejoramiento de desarrollo urbano:

- Afianzar el liderazgo del municipio de San Juan del Río en la Región Sur (Valle de San Juan), que lo consolide como la segunda opción regional más importante en el Estado y reafirme su vinculación con las regiones Semidesierto y Sierra Gorda.
- Establecer las bases para la conducción del desarrollo urbano sustentable del municipio con un horizonte de planeación al año 2030 y la programación de acciones orientadas a la regulación, ordenamiento, impulso y control del crecimiento urbano en el territorio municipal, en el corto, mediano y largo plazo, que redunde en un buen ordenamiento del uso de suelo y su administración local.

Objetivos Particulares

a. Para el mejoramiento ambiental de los asentamientos humanos:

- Impulsar institucionalmente los propósitos del desarrollo urbano sustentable, a fin de controlar los impactos en el medio ambiente; principalmente por el uso y disposición de suelo, por el uso del recurso hídrico y su tratamiento, así como por la contaminación derivada del manejo deficiente de los residuos sólidos generados.
- Preservar el suelo no urbanizable en el municipio, con la concurrencia de las autoridades locales a nivel comunitario y de las propias comunidades.
- Proteger las áreas agropecuarias colindantes con el área urbanizable de la cabecera municipal, con énfasis en aquellas situadas al noroeste de alto valor agrícola, mecanizadas y con infraestructura de riego.
- Impedir la descarga de aguas residuales sin tratamiento previo directamente en cualquier cuerpo hidráulico, especialmente el río San Juan; alentar el uso de fosas sépticas y los hábitos de manejo adecuado de los residuos sólidos en las localidades del medio rural.
- Proteger del riesgo de urbanización campestre el Área Forestal al sur del municipio, ante la inaplicación del decreto de la "Zona Protectora Forestal, de los terrenos comprendidos dentro de las cuencas hidrográficas de los Ríos San Ildefonso, Ñadó, Aculco y Arroyo Zarco", área compartida con el municipio de Amealco, Querétaro y el Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 1941 en el tomo CXXIX No. 3.

b. Para el mejoramiento del Desarrollo Urbano:

- Inducir la densificación habitacional acorde a las características de las localidades del municipio, que desestime la expansión urbana y crecimiento horizontal.
- Impulsar las localidades urbanas de La Estancia, La Llave y La Valla con una dotación alternada de servicios de equipamiento de nivel medio, para lograr una distribución equilibrada del sistema municipal de ciudades.
- Impulsar las localidades de Paso de Mata y Santa Lucía como centros de servicios rurales concentrados tipo "C" dentro del sistema municipal de ciudades, para reducir las disparidades de servicios, particularmente en la sur del municipio.
- Reforzar estratégicamente la dotación de equipamiento urbano en las localidades de 2,500 a 5,000 habitantes, con visión de apoyar el incremento del nivel de atención de los servicios locales (a varias comunidades vecinas).
- Mejorar la comunicación de localidades rurales para reforzar el sistema de ciudades a nivel municipal.
- Conducir el desarrollo urbano equilibrado mediante la normatividad de los usos del suelo en el área urbana y urbanizable.
- Prever las contingencias urbanas mediante la regulación de la urbanización y cambios de los usos del suelo, con particular interés por las redes de ductos y las zonas susceptibles de inundación por fenómenos naturales significativos en las zonas norponiente y oriente del municipio.
- Mejorar la imagen urbana de las localidades del municipio, para resaltar la identidad comunitaria, el patrimonio arquitectónico, cultural y el espacio público; que incluso potencie su proyección turística. Particular atención debe recibir el mejoramiento del centro histórico de la cabecera municipal y la remodelación de la Av. Juárez, desde el centro hasta el puente



VERSIÓN ABREVIADA

- colonial, presionadas por la publicidad y actividad mercantil de los establecimientos comerciales.
 - Garantizar el respeto al derecho de vía en la red vial municipal, para posibilitar la ampliación y rediseño de secciones en las comunidades, que favorezcan la accesibilidad futura.
 - Vigilancia y atención de los posibles impactos y/o riesgos que resulten en las franjas territoriales del municipio, por la instalación de redes significativas de infraestructura y de transporte.
- c. Para la participación social e institucional:
- Establecer la coordinación intersectorial con la participación de los principales actores sociales (ejidatarios, inmobiliarios, autoridades locales) para lograr los objetivos de sustentabilidad del desarrollo urbano.
 - Promover la concurrencia de los tres órdenes de gobierno y la iniciativa privada para la implementación de acciones en materia económica, social, ambiental, y de políticas públicas; para respaldar un desarrollo urbano sustentable.
 - Establecer una estructura de planeación y administración urbana eficiente para la adecuada atención de los problemas urbanos, ambientales y socio-económicos.
 - Capacitar, informar y difundir el Programa Municipal de Desarrollo Urbano a todo el personal directamente involucrado para su aplicación y seguimiento.
 - Mejorar las condiciones del H. Ayuntamiento para el seguimiento, control y evaluación de las acciones a implementar, con el fin de conseguir la correspondencia entre planeación, programación y presupuestación.
 - Definir mecanismos e instrumentos que permitan a la autoridad Municipal hacer cumplir los lineamientos y propuestas del presente Programa Municipal de Desarrollo Urbano y garantizar la efectiva ordenación y regulación del desarrollo.

Dosificación del desarrollo urbano

Para estimar los requerimientos de vivienda, se consideró el número de ocupantes por vivienda establecido por el PEDUI (2012). De esta manera, se estima que en 2015 serán necesarias un total de 8,879 viviendas, cifra que se incrementará en 2021 a 13,442 viviendas, y para el 2030 alcanzará 29,191 viviendas. Se estima que el requerimiento de suelo urbano para el corto plazo será de 806.69 ha, al mediano plazo de 935.74 ha, mientras que para el largo plazo será de 1,201.04 ha.

III. Nivel Estratégico

Políticas aplicables para alcanzar los objetivos y metas para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos.

Las políticas definidas para el municipio de San Juan del Río están orientadas a la regulación del crecimiento urbano; la conservación y mejoramiento del medio ambiente; y la consolidación e impulso de las actividades económicas, con especial atención a las actividades turísticas y los servicios relacionados.

Estrategia general

La estrategia general respeta y complementa el planteamiento del Programa Estatal de Desarrollo Urbano Integral, en donde se propone a la cabecera municipal de San Juan del Río como Centro de Servicios Regionales, para evitar los traslados de la población a la Zona Metropolitana de Querétaro; convirtiéndose en el segundo Centro Urbano Estatal. Con base en lo anterior se propone:

- La consolidación de un Corredor Industrial y de Servicios sobre la carretera estatal número 120, en su límite con el municipio de Tequisquiapan, el cual se conforma el principal motor de la economía de la Región Sur (Valle de San Juan).
- El impulso a las actividades comerciales y de servicios que permitan la consolidación de un Corredor de Servicios sobre la carretera federal número 57 en su tramo del límite con el Estado de México a San Juan del Río, el cual conforma el principal acceso al Estado y al Municipio; y constituye uno de los más importantes motores de la economía nacional.

De esta forma la estrategia general busca la conservación de las funciones ambientales y agrícolas del municipio, estableciendo al mismo tiempo las zonas de crecimiento urbano necesarias para que los poblados crezcan de manera adecuada, sin ocupar áreas de riesgo o que por sus características hagan más costoso el desarrollo urbano.



VERSIÓN ABREVIADA

En este sentido, la estrategia prevé la consolidación del suelo urbano de la cabecera municipal y de las localidades urbanas; sin embargo prevee el crecimiento natural de las localidades rurales y los asentamientos aislados, limitando su crecimiento a las parcelas ejidales destinadas a los asentamientos humanos.

La estrategia plantea el mejoramiento de infraestructura, equipamiento, servicios y vivienda, lo que permitirá lograr un desarrollo urbano ordenado y equilibrado; considera también la zonificación primaria detallada en la que se define el destino del suelo urbano, urbanizable y no urbanizable de acuerdo a su vocación: habitacional mixto, habitacional rural, comercial y de servicios, industrial y equipamiento; conservando las funciones agrícolas así como las zonas con funciones ambientales o de riesgo.

Estrategia urbana en función del ordenamiento ecológico

La estrategia para el ordenamiento ecológico se encuentra vinculada a los estudios de ordenamiento ecológico, elaborados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable (SEDESU) con injerencia en el municipio. Define cuatro líneas estratégicas a seguir: la protección de las áreas naturales protegidas, la conservación de zonas con valor ecológico y ambiental, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, y la restauración de zonas deterioradas y degradadas.

Estrategia de desarrollo urbano

El modelo de crecimiento urbano para el municipio tiene como lineamiento principal el aprovechamiento de los vacíos urbanos existentes, la incorporación de suelo a la mancha urbana para cubrir las necesidades de crecimiento natural de la población, y la regularización de suelo ejidal que se encuentra actualmente ocupado por usos urbanos, como sucede en las localidades de La Fuente y Los Cerritos. La cabecera municipal de San Juan del Río adquirirá el rango de ciudad con nivel de servicio Regional, por lo que estará dotada con los servicios, infraestructura y equipamiento suficientes para atender las demandas de la población; evitando con esto que la población tenga que trasladarse fuera del municipio para satisfacer sus necesidades de servicios y equipamiento.

a) Zonificación primaria básica

El Programa Municipal de Desarrollo Urbano de San Juan del Río determina la zonificación primaria en el territorio. Dicha zonificación es la división del territorio, donde se tienen las siguientes clases de suelo: suelo urbano 5,800.62 ha, suelo urbanizable 5,310.72 ha y suelo no urbanizable 68,592.52 ha.

b) Plazos de crecimiento

Para el caso del suelo urbanizable definido en la zonificación primaria básica, se establecen los plazos de incorporación a la mancha urbana, según se describe a continuación: corto plazo 1,286.09 ha, mediano plazo 3,186.45 ha y largo plazo 838.24 ha.

c) Áreas de Actuación

Las áreas de actuación se establecieron en zonas del municipio que por sus características son susceptibles de aprovechamiento, y que tienen como principal objetivo el crecimiento urbano, la conservación ambiental y patrimonial, la integración regional, y el mejoramiento urbano.

d) Zonificación primaria detallada

La zonificación primaria detallada se determinó en atención a lo dispuesto en el Código Urbano y al Programa Estatal de Desarrollo Urbano Integral, quedando el territorio dividido en las siguientes clasificaciones de suelo: Habitacional Mixto 9,199.58 ha, Comercial y de Servicios 526.54 ha, Equipamiento 371.88 ha, Industria 1,013.40 ha, Protección Ecológica 15,105.14 ha, Conservación Agropecuaria, Forestal y Extractiva 53,487.37 ha.

e) Estructura urbana-territorial

Para el desarrollo urbano sustentable y el ordenamiento territorial equilibrado en el municipio de San Juan del Río, se define la estructura urbano-territorial. Dicha estructura esta en concordancia con la estructura urbana y el sistema de ciudades que el PEDUI establece para el Estado.

Se definen las siguientes categorías de ciudades o centros de población con relación a sus funciones en la estructura urbano-territorial:

- Centros de Servicios Básicos: son aquellos con servicios y equipamiento para atender las necesidades inmediatas del nivel micro-regional para la población rural.



VERSIÓN ABREVIADA

- Centros de Servicios Medios: Son localidades con baja concentración de equipamientos y servicios municipales, en general de primer contacto o primera necesidad.
- Subcentro Urbano: se considera una zona concentradora de servicios regionales, misma que se propone sobre la Av. Cerro Gordo.

f) Estructura Vial

La estructura vial propuesta está encaminada al mejoramiento del traslado eficiente de personas y bienes en el territorio municipal, integrándolo a la red vial de los municipios de la región Sur (Valle de San Juan); lo cual se expresa en una mayor articulación y accesibilidad del municipio, reduciendo los tiempos de traslado y evitando la circulación de transporte pesado al interior de la zona urbana de la cabecera municipal. La estrategia se complementa con la integración de infraestructura cicloincluyente, ofreciendo mayores posibilidades de comunicación y conectividad.

La estrategia que se establece en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de San Juan del Río se centra en la definición de la infraestructura vial regional y primaria, dejando con ello las bases para que los Instrumentos de planeación derivados establezcan la estructura vial a nivel secundario y local.

g) Sistema Normativo Municipal

El sistema normativo está compuesto por el conjunto de normas generales y particulares orientadas a la regulación de aprovechamiento del suelo y el espacio urbano, así como las características de las edificaciones que formarán parte de la estrategia de ordenación urbana de los programas de desarrollo urbano en los que se establezca zonificación primaria y zonificación secundaria.

h) Modificación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población (PDUCP) y elaboración de un Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Sur del Municipio (PPDU)

Derivado de que el presente instrumento de planeación establece una visión de conjunto del proceso de planeación urbana del territorio municipal, definiendo un nuevo orden urbano, es necesario llevar a cabo la modificación del PDUCP vigente; así como la elaboración de un PPDU de la Región Sur del municipio que atienda las necesidades normativas del territorio que no está considerado en el PDUCP. En su delimitación, los polígonos normativos deberán procurar el fortalecimiento de la estructura urbana y del sistema de ciudades propuestos por el PMDU.

Estrategia en función de la administración y gestión del desarrollo urbano

Para la operación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, y la correcta administración y gestión del desarrollo urbano en el municipio de San Juan del Río, se propone la participación de la ciudadanía mediante la consolidación del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, en el cual la ciudadanía podrá emitir sus comentarios y propuestas, y observar el cumplimiento, gestión y continuidad de las estrategias y acciones de dicho instrumento de planeación urbana.

En congruencia con el Sistema Estatal de Planeación Urbana, definido en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y para apoyar la adecuada gestión y administración del desarrollo urbano, se plantean las siguientes acciones estratégicas de planeación:

- Modificación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de San Juan del Río, integrando el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Guadalupe de las Peñas y el proyecto de Programa Parcial de Desarrollo Urbano de El Mirador.
- Modificación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Centro Histórico de San Juan del Río.
- Elaboración de un Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la zona sur del territorio Municipal.
- Elaboración de un Programa de Gestión de la Vía Pública para el Municipio de San Juan del Río.
- Modificación y aprobación del proyecto del Programa de Ordenamiento Local de San Juan del Río, ajustando la definición de Unidad de Gestión Ambiental (UGA) urbana, de conformidad con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano.

Aunado a lo anterior, se propone la creación del Fondo para el Desarrollo Urbano, con el cual se financiarán algunos de los requerimientos de infraestructura, servicios básicos y de equipamiento para el municipio, así como para realizar adquisiciones de reserva territorial y su posterior urbanización.



VERSIÓN ABREVIADA

Estrategia de desarrollo urbano con los diferentes sectores

La estrategia de desarrollo urbano orientada a ordenar el territorio y regular el crecimiento urbano del municipio se apoya en los diferentes sectores relacionados con el desarrollo urbano; por lo que se establecen los siguientes lineamientos estratégicos:

Suelo: orientar a los ejidos para regular la propiedad de la tierra incorporando la tierra ejidal, comunal o federal al desarrollo urbano, obteniendo de esta manera la certeza jurídica sobre la propiedad. Para el establecimiento de reservas territoriales de suelo, se definirán las acciones y mecanismos que permitan la adquisición de predios en el área urbana y urbanizable para su incorporación al suelo urbano. De igual manera, se establecerán mecanismos de supervisión y vigilancia para evitar la lotificación e incorporación de suelo no apto o no urbanizable al suelo urbano.

Patrimonio histórico cultural: se proponen tres estrategias, la primera en materia jurídica y administrativa; la segunda en materia de rescate y conservación del patrimonio cultural y natural, y de difusión del Patrimonio Histórico Cultural.

Movilidad sustentable: la estrategia a seguir propone la habilitación de infraestructura ciclo-incluyente en los tramos de vialidades regionales y primarias que cuentan con las características adecuadas para su implementación.

IV. Nivel programático

A continuación, se enlista la programación de obras y acciones para el corto, mediano y largo plazo:

Clave	Acción	Unidad de Medida	Prioridad	Plazo	Responsables
Planeación urbana					
PU-1	Modificación del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población.	Programa	A	CP	Ayuntamiento
PU-2	Modificación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Centro Histórico.	Programa	A	CP	Ayuntamiento
PU-3	Elaboración del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Sur del Municipio.	Programa	A	CP	Ayuntamiento
PU-4	Elaboración del Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana de San Juan del Río - Tequisquiapan.	Programa	A	CP	Ayuntamientos de SJR y Tx
PU-5	Elaboración del Reglamento de Construcciones del Municipio.	Reglamento	A	CP	Ayuntamiento (se sugiere incluir al Colegio de Arquitectos y al Colegio de Ingenieros)
PU-6	Elaboración de Reglamento de Imagen Urbana y Anuncios Publicitarios del Municipio.	Reglamento	A	CP	Ayuntamiento (se sugiere incluir al Colegio de Arquitectos y al Colegio de Ingenieros)
Suelo y reservas territoriales					
SRT-1	Adquisición de reservas territoriales para crecimiento.	Hectáreas	B	CP, MP, LP	SEDATU, GEQ, IVEQ
SRT-2	Adquisición de predios para desarrollo de proyectos productivos.	Hectáreas	B	MP	SEDATU, GEQ, SEDESU, SDSE
SRT-3	Programa de regularización de asentamientos irregulares (Considera los estudios necesarios para determinar su magnitud y condiciones).	Hectáreas	A	CP, MP, LP	SEDATU, Ayuntamiento, GEQ
Infraestructura urbana					
Agua potable					
AP-1	Creación de un organismo único para administración del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de todo el municipio.	Organismo	A	CP, MP	JAPAM, Ayuntamiento, Localidades
AP-2	Elaboración del catastro municipal de la red de agua potable.	Estudio	A	CP, MP	JAPAM, Ayuntamiento
AP-3	Programa permanente de monitoreo de extracción y calidad del agua del acuífero.	Programa	B	CP, MP, LP	JAPAM, Ayuntamiento
Drenaje (sanitario y pluvial)					
DSP-1	Elaboración de catastro de red municipal de drenaje.	Estudio	A	CP, MP	JAPAM, Ayuntamiento
DSP-2	Construcción de 4 Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales.	Planta	B	MP	GEQ, JAPAM, Ayuntamiento
DSP-3	Mejoramiento del funcionamiento de las plantas de tratamiento en las localidades.	Planta	B	CP	GEQ, JAPAM, Ayuntamiento
Electricidad					
E-1	Ampliación de la cobertura de las zonas que carecen del servicio de electricidad.	KM	B	CP	CFE, GEQ, Ayuntamiento



VERSIÓN ABREVIADA

Clave	Acción	Unidad de Medida	Prioridad	Plazo	Responsables
E-2	Programa de mantenimiento del servicio de alumbrado público.	Programa	C	CP	Ayuntamiento
Pavimentación					
P-1	Programa de pavimentación de vialidades en las localidades del municipio.	KM	A	CP, MP, LP	SDUOP, Ayuntamiento
P-2	Programa de adecuaciones a la vialidad, para facilitar la movilidad de personas con discapacidad en las localidades.	Programa	A	CP	SDUOP, Ayuntamiento
Vivienda					
V-1	Programa para abatir el rezago de vivienda en el municipio (Apoyo a la población de bajo recursos).	Acciones	A	CP, MP, LP	SEDATU, IVEQ
V-2	Programa de mejoramiento de la vivienda.	Acciones	B	CP, MP, LP	SEDATU, IVEQ
Vialidad urbana y regional					
VUR-1	Elaboración del Plan de Movilidad del Municipio de San Juan del Río.	Programa	A	CP	SDUOP/Ayuntamiento
VUR-15	Programa de colocación de señalización vial en las localidades.	Programa	A	MP	CEC/Ayuntamiento
VUR-16	Programa de colocación de señalización carretera.	Programa	A	CP, MP	SCT/CEC
VUR-17	Programa de mejoramiento de puentes y vados.	Programa	A	CP	GEQ, SDUOP
VUR-18	Programa de mantenimiento de la red carretera.	Programa	A	CP, MP, LP	SCT, Ayuntamiento
Transporte					
T-1	Programa de mejoramiento del servicio de transporte público (capacitación y supervisión).	Programa	B	CP, MP, LP	IQT, Ayuntamiento
T-2	Acondicionamiento y mejoramiento de paradas de transporte suburbano.	Programa	B	MP	IQT, Ayuntamiento
Turismo					
T-1	Construcción de Proyecto Eco-turístico de la Laguna del Divino Redentor.	Proyecto	B	MP	SECTUR, Ayuntamiento
T-2	Construcción de Proyecto Eco-turístico Alternativo de las Barrancas.	Proyecto	B	CP	SECTUR, Ayuntamiento
T-3	Construcción de otros proyectos Eco-turísticos.	Proyecto	B	MP	SECTUR, Ayuntamiento
T-4	Construcción de proyectos de aprovechamiento de las Haciendas.	Proyecto	B	CP	SECTUR, SDSE (se sugere invitar a Iniciativa privada)
T-5	Construcción de Talleres de Convivencia Artesanal.	Taller	B	MP	SECTUR, Ayuntamiento
T-6	Programa de impulso a la cultura turística.	Programa	B	CP, MP, LP	SECTUR, Ayuntamiento
T-8	Programa de capacitación a funcionarios municipales en materia de turismo.	Programa	A	CP, MP, LP	SECTUR, Ayuntamiento
T-9	Desarrollo de campañas diferenciadas de promoción turística a nivel local, regional, nacional e internacional.	Programa	B	CP, MP, LP	SECTUR, Ayuntamiento
Imagen Urbana					
IU-1	Programa de mejoramiento integral de la imagen urbana en las localidades (principales vialidades).	Programa	B	CP	SEDATU; SDUOP; Ayuntamiento
IU-2	Dotación de mobiliario urbano a las localidades del municipio.	Programa	B	MP	SEDATU; GEQ; Ayuntamiento
Patrimonio cultural					
PC-1	Programa de conservación del patrimonio arquitectónico.	Programa	B	CP, MP, LP	CONACULTA; INAH; GEQ
PC-2	Restauración de las Capillas de la Virgen de Guadalupe en cada una de las localidades señaladas.	Proyecto	B	MP	CONACULTA; INAH; GEQ
PC-3	Restauración de la Estación de Ferrocarril.	Proyecto	B	MP	CONACULTA; INAH; GEQ
PC-4	Conservación y promoción de la Zona Arqueológica "Cerro de la Cruz".	Proyecto	B	CP	CONACULTA; INAH; GEQ
Medio ambiente					
MA-1	Programa de modernización de ladrilleras.	Proyecto	A	CP	SEMARNAT, SEDESU, Ayuntamiento
MA-2	Estudio del estado actual de la Zona Protectora Forestal.	Estudio	A	MP	CONANP, SEDESU, Ayuntamiento



VERSIÓN ABREVIADA

Clave	Acción	Unidad de Medida	Prioridad	Plazo	Responsables
MA-3	Elaboración del Programa de Manejo de la Zona Protectora Forestal.	Estudio	A	MP	CONANP, SEDESU, Ayuntamiento
MA-4	Programa de difusión de la cultura ambiental.	Programa	A	CP, MP, LP	SEDESU, Ayuntamiento
MA-5	Regularización de Relleno Sanitario.	Ha.	A	CP	Ayuntamiento
MA-6	Creación de centros de reciclamiento.	Proyecto	B	CP	Ayuntamiento
MA-7	Programa de rescate y saneamiento del río San Juan.	Proyecto	B	CP	SEDESU, Ayuntamiento de SJR y Tequisquiapan
MA-8	Programa permanente de reforestación.	Programa	B	CP, MP, LP	SEDESU, Ayuntamiento
MA-9	Limpieza y desazolve de cuerpos de agua.	Programa	B	CP, MP, LP	SEDESU, Ayuntamiento
MA-11	Programa de impulso a una cultura de uso racional y eficiente del agua.	Programa	A	CP, MP, LP	SEDESU, Ayuntamiento
MA-12	Programa de monitoreo permanente de la calidad del aire.	Programa	A	CP, MP, LP	SEDESU, Ayuntamiento
MA-13	Programa de impulso al uso de fuentes alternativas de energía renovable.	Programa	B	CP, MP, LP	SEDESU, Ayuntamiento
MA-14	Programa de reutilización del agua residual para los usos doméstico, agrícola e industrial.	Programa	B	CP, MP, LP	SEDESU, Ayuntamiento
MA-15	Realización de obras y acciones para la recarga del acuífero.	Programa	B	CP, MP, LP	SEDESU, Ayuntamiento
MA-16	Programa para la Regulación de la explotación de los bancos de material y minas.	Programa	B	CP, MP, LP	SEDESU, Ayuntamiento
MA-17	Elaboración de Programa de Residuos Sólidos con Aprovechamiento Energético.	Programa	A	CP, MP, LP	SEMARNAT, SEDESU, Ayuntamiento
MA-18	Elaboración de estudios sobre las barrancas de la cuenca para preservación de zonas de protección ecológica y de recarga acuífera, en el Valle de San Juan del Río.	Estudio	A	CP	SEDESU, Ayuntamiento
Riesgos y vulnerabilidad					
RV-1	Elaboración del Atlas de Riesgo del Municipio.	Estudio	B	CP	SEDATU, Ayuntamiento
RV-2	Programa de reubicación población ubicada en zonas de riesgo (en base a lo determinado en el Atlas).	Programa	A	CP, MP	SEDATU; GEQ; Ayuntamiento
Administración del Desarrollo Urbano					
ADU-2	Programa de capacitación a funcionarios y personal de la Dirección de Desarrollo Urbano.	Programa	B	CP, MP, LP	SDUOP, Ayuntamiento
ADU-3	Difusión del Programa Municipal de Desarrollo Urbano.	Programa	B	CP, MP, LP	Ayuntamiento
ADU-4	Estudio de reingeniería para la simplificación y automatización de trámites en el área de Desarrollo Urbano.	Estudio	B	CP, MP, LP	SDUOP, Ayuntamiento
ADU-5	Programa de seguimiento de la aplicación de la normatividad vigente.	Programa	B	CP, MP, LP	Ayuntamiento
ADU-6	Programa de mejoramiento de instalaciones y el equipo.	Programa	B	CP	Ayuntamiento
Desarrollo Económico					
DE-1	Programa de impulso a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, agrícolas, industriales y de servicios.	Programa	A	CP	Fondo Pymes, SEDESU, SDSE
DE-2	Programa de impulso a los procesos de certificación de las empresas.	Programa	B	CP, MP, LP	SEDESU, SDSE
DE-3	Programa de promoción y fomento para la consolidación de la actividad industrial.	Programa	B	CP, MP	SEDESU, Ayuntamiento
DE-4	Programa de fomento a la actividad agrícola.	Programa	B	CP, MP	SEDESU, Ayuntamiento
DE-5	Programa de fomento de la actividad artesanal.	Programa	B	CP, MP, LP	FONART, SEDESU, Turismo, SDSE
DE-6	Programa de capacitación para el trabajo.	Programa	A	CP, MP, LP	GEQ, SDSE



VERSIÓN ABREVIADA

V. Nivel instrumental

El cumplimiento del proceso de vigencia jurídica permitirá que el Programa desempeñe su función reguladora del desarrollo urbano, para lo cual se proponen los siguientes instrumentos: Jurídicos, de Difusión, de Fuentes de Ingresos Tradicionales, de Ingresos Alternativos y de Seguimiento de Acciones.

Instrumentos jurídicos

Los instrumentos jurídicos se dividen en el procedimiento de vigencia jurídica del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y en la participación de la sociedad en el desarrollo urbano.

Procedimiento de vigencia jurídica

El Acuerdo de Cabildo es el documento jurídico que el Ayuntamiento elabora para autorizar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de San Juan del Río. Obtenida la aprobación, se publicará la versión abreviada en la Gaceta Municipal, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en un periódico de mayor circulación en la Entidad. Realizada la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Ayuntamiento, en un término no mayor a tres días hábiles, solicitará su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, a fin de que surta efectos legales.

Participación de la Sociedad en el Desarrollo Urbano

La participación de la sociedad en el desarrollo urbano es considerada en la legislación de ámbito federal por la Ley General de Asentamientos Humanos. En el ámbito estatal, la Ley de Planeación Estatal menciona que promoverá e integrará la participación plural y democrática de la sociedad y se constituirá por los Consejos de Concertación Ciudadana, los Consejos Municipales de Participación Social, las Organizaciones Sociales Comunitarias, las asociaciones y organismos públicos de la sociedad civil cuya importancia y propuestas incidan en el desarrollo del Estado a nivel sectorial y regional, así como en los procesos de descentralización que se lleven a cabo.

Para el caso de San Juan del Río, la participación de la ciudadanía en el desarrollo urbano se da a través del Consejo de Desarrollo Urbano. Con la finalidad de fortalecer el Consejo, se deberá publicar en una sola ocasión en la Gaceta Municipal y el Periódico Oficial, la autorización de su integración e instalación. Este Consejo tendrá las competencias que señala el artículo 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro. El Código Urbano del Estado de Querétaro (CUEQ) considera la participación de la sociedad en el desarrollo urbano en dos sentidos: el primero en relación a la elaboración de instrumentos de planeación urbana de ámbito local y el segundo, en la realización de obras públicas.

Instrumentos de difusión

En congruencia con el artículo 10 del CUEQ, el municipio deberá realizar las siguientes acciones: Publicar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano en versión abreviada por una ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en la Gaceta Municipal y en un periódico de mayor circulación de la entidad. Publicar en el portal electrónico oficial de San Juan del Río el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, y publicar versiones ejecutivas del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, incluyendo los puntos principales de los niveles que lo integran.

Fuente de ingresos tradicionales

Los programas de orden federal a los que el municipio podrá acceder para la ejecución de obras son en el ámbito de: 1) Prevención y Mitigación de Riesgos, 2) Saneamiento y Rehabilitación del río San Juan, 3) Preservación del Medio Ambiente; 4) Impulso y Mejoramiento de las industrias avícola y porcina; 5) Difusión Turística; 6) Impulso al sector agropecuario; 8) Conservación Patrimonial; 9) Movilidad Urbana y 10) Regularización de la Tenencia de la Tierra.

Instrumentos alternativos

1) Derecho de preferencia

El Código Urbano del Estado de Querétaro establece que las autoridades estatales y municipales tienen el derecho de preferencia para adquirir los terrenos señalados como provisiones. La Ley Agraria señala que los gobiernos de los Estados y los Ayuntamientos tienen derecho de preferencia cuando los ejidatarios enajenen sus tierras, previa adquisición del dominio pleno. Para hacer efectivo este



VERSIÓN ABREVIADA

derecho, es necesario modernizar y vincular la información de los registros públicos de la propiedad y los programas de desarrollo urbano.

2) Política de reservas territoriales

En materia de reservas territoriales la Ley General de Asentamientos Humanos (LGAH), en el ámbito federal, y el Código Urbano del Estado de Querétaro en el ámbito estatal, establecen la adquisición de predios para constituir en ellos reservas territoriales. Asimismo, la LGAH establece que podrá utilizarse la expropiación para adquirir los inmuebles necesarios para satisfacer las necesidades en materia de desarrollo urbano.

En cuanto al fortalecimiento de la capacidad financiera del Estado y los Municipios, el Código Urbano vigente establece que los presupuestos anuales de egresos del Estado y los municipios deberán contemplar los recursos a ejercer para la adquisición de reserva territorial, lo cual propicia la adquisición de reserva territorial de manera anual. Otra fuente de financiamiento para la adquisición de reservas territoriales la podrían constituir los recursos provenientes del impuesto predial, de la recuperación de plusvalías, entre otros.

3) Cambio de uso de suelo

El Ayuntamiento deberá evitar cambios de uso del suelo en las zonas de reserva ecológica o preservación ecológica para crecimiento futuro del municipio, ya que ello permitirá disminuir los costos y cargas a las autoridades locales encargadas de la prestación de servicios públicos.

4) Vigilancia social en el seguimiento de programas

Los actos de vigilancia social deben ser entendidos como las acciones de denuncia popular o mecanismos jurídicos-administrativos por los que los particulares harán del conocimiento de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano cualquier hecho, acto u omisión que cause o pueda causar daños al desarrollo urbano o al medio ambiente. Cualquier persona podrá ejercitar la acción o denuncia popular ante la Procuraduría, misma que podrá presentarse verbalmente o por escrito.

5) Política fiscal urbana

Es necesario emprender las siguientes acciones, tendientes a incrementar el nivel de recaudación fiscal por el impuesto predial: Incorporar asentamientos humanos cuya viabilidad ambiental, urbana y de protección civil les permita tener certeza jurídica sobre su patrimonio, así como su incorporación al desarrollo urbano; Instrumentar un Programa de Regularización de Pagos Fiscales, así como de Estímulos sobre Multas y Adeudos de este impuesto; actualización del Catastro, mejorando la vinculación de este con los Programas de Desarrollo Urbano y el Registro de la Propiedad y el Comercio, así como simplificando su cálculo, para ello podrá considerarse como base del impuesto solo el uso de suelo de los predios; y gravar con una sobre tasa los predios baldíos que se localicen dentro del área urbana.

6) Fondo para el desarrollo urbano

Se propone reformar el Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, a fin de asignar un porcentaje del impuesto predial recaudado para conformar un fondo que permita instrumentar acciones en materia de desarrollo urbano. El municipio será el fideicomitente y transmitirá a una institución fiduciaria la titularidad de los recursos provenientes del impuesto predial, a fin de que estos permitan realizar acciones en materia de adquisición y urbanización de reserva territorial; siendo las personas de bajos recursos económicos los fideicomisarios.

Instrumentos de seguimiento de acciones

El cumplimiento del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de San Juan del Río se dará por el H. Ayuntamiento a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, considerando una evaluación de los alcances de dicho instrumento de planeación urbana. La evaluación del PMDU buscará la congruencia entre la ejecución de acciones y obras, principalmente de carácter municipal, con los objetivos y metas planteados; evaluando los plazos, instituciones u organismos encargados con la participación de los sectores responsables.

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente dictamen se **APRUEBA** el “**PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**”-----
TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento, para que una vez aprobado el presente dictamen notifique al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, a fin de que realice las acciones necesarias para la ejecución del “**PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO**”, así como la Inscripción del mismo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, una vez hecho lo anterior remita a la Secretaría del H. Ayuntamiento el expediente a fin de que obre en el archivo de esta Secretaría para su guarda y custodia.-----

SEGUNDO.- El acuerdo que derive del presente dictamen deberá de ser publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Qro., para conocimiento general y por una sola vez para conocimiento general.-----

TERCERO.- El acuerdo que apruebe el presente, entra en vigor al día siguiente de su aprobación.-----

CUARTO.- Una vez hechas las acciones necesarias para la formalización y trámite “**PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO**”, remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento para su guarda y consulta.-----

A T E N T A M E N T E-----

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----

COMISION DE DESARROLLO URBANO.-----

LIC. FABIÁN PINEDA MORALES.-----

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.-----

REGIDORA YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO.-----

SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.-----

REGIDOR ALAN GERARDO MORA ZAMORA.-----

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.-----

OFICIO DDUV/0780/2014, SUSCRITO POR LA ARQ. NELLY ALMARAZ MANCILLA, DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA MUNICIPAL, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE PONGA A CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE SAN JUAN DEL RÍO.”-----

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ SUS EFECTOS LEGALES EL MISMO DÍA DE SU APROBACIÓN POR EL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.-----

TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, A FIN DE QUE REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL “**PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO**”, ASÍ COMO LA INSCRIPCIÓN DEL MISMO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO; ASIMISMO SE LE ENVÍA PARA SU CONOCIMIENTO, CUMPLIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CUARTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LA TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL Y AL SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

QUINTO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SEXTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 131 FRACCIONES III Y V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. Y ARTÍCULO 5 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA MUNICIPAL PARA SU OBSERVANCIA GENERAL.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----

A T E N T A M E N T E
“Avanzamos con Certeza”

LIC. OMAR RÍOS MORA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
Nº DE OFICIO:	SHA/2826/2014

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. OMAR RÍOS MORA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----CERTIFICA:-----

QUE MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2014, EN EL TERCER PUNTO INCISO D DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

D) DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, RESPECTO DEL ESCRITO SUSCRITO POR EL ARQ. SANDRO GASCÓN SOUSA, REPRESENTANTE LEGAL DE PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA “5” DEL FRACCIONAMIENTO “HACIENDAS SAN JUAN”, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PARA SU APROBACIÓN.-----

-----ACUERDO-----

VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE **AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA “5” DEL FRACCIONAMIENTO “HACIENDAS SAN JUAN”, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, UBICADO EN EL KM. 8+000, DE CERRO GORDO, MUNICIPIO DE SAN JUAN DE RÍO, QRO.**, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 424,197.232 M2, CON CLAVE CATASTRAL 16 01 012 02 071 999, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA PROMOTORES DEL CENTRO, S. A. DE C. V., MISMA QUE SE ACREDITA CON ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 270 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 1997, EMITIDO POR EL LIC. JOSÉ IGNACIO PAULIN POSADA, NOTARIO ADSCRITO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 7 DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ARQ. SANDRO GASCÓN SOUSA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; EL CUAL SE ACREDITA COMO TAL, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 47,396, DE FECHA 01 DE JULIO DE 2009, EMITIDA POR EL LIC. SERGIO ZEPEDA GUERRA, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO.16 DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO; A TAL EFECTO SE EMITEN LOS SIGUIENTES:-----

-----CONSIDERANDOS:-----

I.- QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., RESOLVER RESPECTO DEL ASUNTO QUE SE PLANTEA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 35, 39 DE LA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 114, 154, 164, 186 FRACCIÓN IV, 192, 193, 194, 527, 528, 529, 530, 531, 532 Y 533 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13 Y 84 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 4, 5, 30, 31, 32, 33, 38 Y 79 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 67, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 Y 90 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 42, 105, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128 Y 129 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.-----

II.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, MANIFIESTA QUE HA TENIDO A LA VISTA LA DOCUMENTACIÓN QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y LEGAL, DEBIDAMENTE SOPORTADO PARA ESTAR EN CONDICIONES DE ENTRAR AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA "5" DEL FRACCIONAMIENTO "HACIENDAS SAN JUAN", EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PARA POSTERIORMENTE EMITIR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.-----

III.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; HA TOMADO EN CUENTA, PARA LA EMISIÓN DE SU DICTAMEN; LA OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR EL ARQ. ALFREDO CAMARGO PIÑA, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, MEDIANTE EL OFICIO SDUOPEM/1085/2014 DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2014; LA CUAL SE TRANSCRIBE A LA LETRA:-----

"SAN JUAN DEL RIO, QRO. A 27 DE OCTUBRE DE 2014-----

LIC. OMAR RIOS MORA-----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO-----

SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----

En atención al oficio no. SHA/2264/2014, de fecha 01 de Octubre de 2014, en donde nos solicita emitir la **Opinión Técnica** correspondiente a la petición formulada por el Arq. Sandro Gascón Sousa, el cual en su carácter de representante legal de Promotores del Centro, S. A. de C. V. referente a la **LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 5 DEL FRACCIONAMIENTO "HACIENDAS SAN JUAN"** ubicado en el Km. 8+000, de Cerro Gordo, Municipio de San Juan de Río, Qro., propiedad de la persona moral **PROMOTORES DEL CENTRO, Sociedad Anónima de Capital Variable**, misma que se acredita con el Instrumento Público Número 4,519, de fecha 22 de Mayo de 2008, emitido por el Lic. José Ignacio Paulín Posada, Notario Titular de la Notaría Pública Número 7, de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Qro., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección San Juan del Río, Compraventa de Inmuebles en el Folio Inmobiliario 00008863/0002, de fecha 03 de Octubre de 2008; con una superficie de 424,197.232 m2, clave catastral 16 01 012 02 071 999.-----

Al respecto le informo lo siguiente:-----

Que una vez revisados el expediente que obra en esta Secretaría, se constato que la persona moral **PROMOTORES DEL CENTRO, S. A. DE C. V.**, obtuvo el Visto bueno a proyecto de Relotificación del Fraccionamiento denominado "HACIENDAS SAN JUAN", mediante Acuerdo de Cabildo número SHA/1701/2014 de fecha 16 de Julio de 2014, mismo que comprende las etapas **5, 6, 7, 8, 9 Y 10**, las cuales tienen una superficie de 230,994.892 m2, así como cuenta con dictamen de uso de suelo con número de oficio DUS/346/D/08 de fecha 08 de Octubre de 2008, donde se ratifica factible el citado desarrollo teniendo una densidad de población de 400 habitantes por hectárea (H4) y una superficie total del predio de 424,197.232 m2, conforme al acuerdo de Cabildo de fecha 24 de Septiembre de 2008.-----

Considerandos-----

Escritura Pública No. 270 de fecha 26 de Junio de 1997, emitido por el Lic. José Ignacio Paulín Posada, Notario Adscrito de la Notaría Pública No. 7 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Qro., de la Constitución de Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "Promotores del Centro".-----

Escritura Pública Número 47,396, de fecha 01 de Julio de 2009, emitida por el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaría Dieciséis de esta Demarcación de la Ciudad de Santiago de Querétaro, de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración a favor del C. Sandro Gascón Sousa.-----

Escritura Pública Número 4,067, de fecha 09 de Octubre de 2007, emitida por el Lic. José Ignacio Paulín Posada, Notario Titular de la Notaría Pública No. 7, de esta demarcación notarial, de Protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la Sociedad Denominada Promotores del Centro, Sociedad Anónima de Capital Variable.-----

Escritura Pública Número 4,519, de fecha 22 de Mayo de 2008, emitida por el Lic. José Ignacio Paulín Posada, Notario de la Notaría Pública No. 7, de esta Demarcación Notarial, de Contrato de compraventa de Promotores del Centro, S. A. de C. V. a C. Raquel Alcántara Ruiz y Pedro Francisco Garfias Alcántara de predio de 424,197.232 m2.-----

Acuerdo de Cabildo No. De Oficio SHA/1625/08, de fecha 24 de Septiembre de 2008, en el que se autoriza el aumento de Densidad poblacional de 300 habitantes por hectárea (H3), a 400 habitantes por hectárea (H4), para el predio ubicado en carretera al Sitio, km. 8+000 Ex - hacienda Cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Qro.-----

Oficio No. DUS/346/D/08, de fecha 08 de Octubre de 2008, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de Dictamen de Uso de Suelo, Factible Habitacional con Densidad de Población de 400 habitantes por Hectárea (H4). -----
 Plano de Deslinde Catastral, folio DS2008051, a la clave catastral 16 01 012 02 071 999, de fecha 30 de Enero de 2009, firmado por el Ing. José Luis Alcántara Obregón, Director de Catastro, con una superficie de 424,197.232 m². -----
 Oficio No. SEDESU/SSMA/872/200, Autorización de procedencia en materia de Impacto ambiental de las etapas restantes del desarrollo habitacional y comercial conformado por 10 etapas, denominado "Haciendas San Juan". -----
 Oficio No. SDUOPEM/OF/514/2014, de Visto Bueno al Fraccionamiento Haciendas San Juan expedido por la Dirección de Ecología. -----
 Oficio No. SDUOPEM/OF/594/2014, de Visto Bueno al Fraccionamiento Haciendas San Juan etapas quinta a la decima expedido por la Dirección de Ecología. -----
 Oficio No. 1925/2008, de fecha 25 de Septiembre de 2008, emitido por la Comisión Estatal de Caminos de Gobierno del estado de Querétaro, "...considera Factible... una sección de 12 mts. medidos a partir del centro de la carretera San Juan del Río – El Sitio, a ambos lados como derecho de vía..." -----
 Oficio No. DTM/OF/0457/08, de fecha 08 de Octubre de 2008, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Factibilidad Vial, condicionada a cumplir y realizar a su costo, las recomendaciones del punto V, del estudio de Impacto Vial, presentado. -----
 Oficio No. DDUV/0020/2011, de fecha 21 de Enero de 2011, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, de Visto Bueno a Proyecto de Relotificación de las etapas 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Fraccionamiento "Haciendas San Juan". -----
 Oficio No. DDUV/0095/2012, de fecha 10 de Febrero de 2012, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, de Visto Bueno a Proyecto de Relotificación de las etapas 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Fraccionamiento "Haciendas San Juan". -----
 Oficio No. SDUOPEM/426/2014, de fecha 05 de Mayo de 2014, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, de Visto Bueno a Proyecto de Relotificación de las etapas 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Fraccionamiento "Haciendas San Juan". -----
 Oficio No. SDUOPEM/434/2014, de fecha 13 de Mayo de 2014 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, de Visto Bueno a Proyecto de Nomenclatura y Números Oficiales de las etapas 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Fraccionamiento "Haciendas San Juan". -----
 Oficio No. SHA/1701/2014 de fecha 16 de Julio de 2014 emitido por la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río Qro., de Acuerdo de Cabildo de Autorización de Relotificación y Nomenclatura y Números Oficiales de las etapas 5 a la 10 del fraccionamiento "Haciendas San Juan". -----
 Plano de Proyecto de Agua Potable del Fraccionamiento Haciendas San Juan, autorizado mediante oficio No. DIR/JAP/1030/2009 de fecha 10 de Septiembre de 2009. -----
 Plano de Proyecto de Agua Potable del Fraccionamiento Haciendas San Juan, autorizado mediante oficio No. DIR/JAP/1798/2010 de fecha 02 de Diciembre de 2010. -----
 Plano de Proyecto de Alcantarillado Sanitario del Fraccionamiento Haciendas San Juan autorizado mediante oficio No. DIR/JAP/1030/2009 de fecha 10 de Septiembre de 2009. -----
 Plano de Proyecto de Alcantarillado Sanitario del Fraccionamiento Haciendas San Juan autorizado mediante oficio No. DIR/JAP/1798/2010 de fecha 02 de Septiembre de 2010. -----
 Plano de Detalles de proyecto de Agua Potable del Fraccionamiento Hacienda San Juan, autorizado mediante oficio No. DIR/JAP/1728/2010 de fecha 02 de Diciembre de 2010. -----
 Convenio Modificatorio DIR/JAP/78/2013 al Convenio DIR/JAP/28/2009 y su respectivo Adendum DIR/JAP/367/2009 relacionados y derivados de la emisión de factibilidad Condicionada para la prestación de los Servicios del Agua Potable y Drenaje Sanitario a nuevos usuarios, que celebran Promotores del centro, S. a. de C. V. y la J.A.P.A.M. -----
 Plano de Red Eléctrica de Media Tensión, firmado por el Ing. José Juan Hernández Salas, Jefe de Oficina de Distribución de la Comisión Federal de Electricidad, división Bajío, zona San Juan del Río. -----
 Plano de Red Eléctrica de Baja Tensión, firmado por el Ing. José Juan Hernández Salas, Jefe de Oficina de Distribución de la Comisión Federal de Electricidad, división Bajío, zona San Juan del Río. -----
 Plano de Red Eléctrica de Alumbrado Público, firmado por el Ing. José Juan Hernández Salas, Jefe de Oficina de Distribución de la Comisión Federal de Electricidad, división Bajío, zona san Juan del Río. -----
 Plano de Red Eléctrica de Red de Ductos, firmado por el Ing. José Juan Hernández Salas, Jefe de Oficina de Distribución de la Comisión Federal de Electricidad, división Bajío, zona san Juan del Río. -----
 Plano de Detalles de la Red Eléctrica, firmado por el Ing. José Juan Hernández Salas, Jefe de Oficina de Distribución y el Ing. Armando De Haro Castorena, Jefe de departamento de distribución de la Comisión Federal de Electricidad, división Bajío, zona San Juan del Río. -----
 Copia de credencial de Director Responsable de Obra no. de registro A-00001003, de Colegio de Arquitectos del Estado de Querétaro, A.C., con Cedula Profesional 2457209, del C. Arq. Sandro Gascón Sousa. -----
 Copia de Cedula Profesional Número 2457209 de Arquitecto a nombre de Sandro Gascón Sousa. -----
 Copia de credencial de elector folio No. 0000105439077, del C. Sandro Gascón Sousa. -----
 Plano de Ejes de Planos y Manzanas de la Etapa 5 del Fraccionamiento Hacienda San Juan. -----
 Copia de Recibo Número 751382 de Impuesto Predial a la clave 160101202071999 para el periodo de pago 201406. -----
 Presupuesto y Calendario de Obras de Urbanización de la Etapa 5 del Fraccionamiento Haciendas San Juan, firmado por el Director Responsable de Obra y Representante Legal, Arq. Sandro Gascón Sousa, Cédula Profesional 2457209 Registro de Colegio de arquitectos del Estado de Querétaro, A. C. No. 981, Director Responsable de Obra y de la persona moral denominada Promotores Del Centro, S. A. De C. V. -----
 Bitácora de Obra de la etapa 5 para dar seguimiento a las Obras de Urbanización del Fraccionamiento denominado "Haciendas San Juan". -

DATOS DEL PREDIO

Propietario:	Promotores del Centro S.A. de C.V.
Domicilio:	Bosques del Mezquite No. 100 Col. Bosques del Sol, Santiago de Querétaro, Qro.
Clave Catastral:	16 01 012 02 071 999
Superficie:	424,197.232 m ² (conforme a Deslinde Catastral Folio DS2008051, de fecha 30 de Enero de 2009).
Superficie de Visto Bueno de Relotificación Etapas 5 a la 10.:	230,994.892 m2. Etapas 5 a la 10
Superficie de Etapa 5:	53,574.73 m2
Densidad:	400 Habitantes por Hectárea (H4).

Tipo: Medio.

La etapa 5 del Fraccionamiento Haciendas San Juan se encuentra constituida de la siguiente manera: -----

ETAPA 5**M - 123**

LOTE No.	MEDIDAS	UNIFAMILIAR	USO MIXTO	CONDOMINAL	COND.VERTICAL USO MIXTO	NUMERO DE UNIDADES	SUPERFICIE
2	11.00 X 15.50		1			1	170.50
3	15.50 X 63.00			1		14	976.50
4	31.00 X 171			1		76	5,301.00
5	6.50 X 19.20		1			1	124.80
6 AL 8	6.00 X 19.20	3				3	345.60
9	6.50 X 19.20		1			1	124.80

TOTALES	3	3	2	0	96	7043.20
---------	---	---	---	---	----	---------

M - 124

LOTE No.	MEDIDAS	UNIFAMILIAR	USO MIXTO	CONDOMINAL	COND.VERTICAL USO MIXTO	NUMERO DE UNIDADES	SUPERFICIE
1	6.00 X 15.50		1			1	93.00
2 AL 24	6.00 X 15.50	23				23	2,139.00
25	6.50 X 18.70		1			1	121.55
26 AL 28	6.00 X 18.70	3				3	336.60
29	6.50 X 18.70		1			1	121.55
30	15.50 X 144			1		32	2,232.00

TOTALES	26	3	1	0	61	5043.70
---------	----	---	---	---	----	---------

M - 127

LOTE No.	MEDIDAS	UNIFAMILIAR	USO MIXTO	CONDOMINAL	COND.VERTICAL USO MIXTO	NUMERO DE UNIDADES	SUPERFICIE
1	15.50 X 18.00			1		4	279.00
2	15.50 X 180.00			1		40	2,790.00
3	7.70 X 15.50		1			1	119.35
4	IRREG(184.15,38.30, 190.20, 15.30, 15, 15.30, 8.96 11.17)			1		52	9,331.70
5	IRREG(15.50,11.30,9.65,9.74,3.50)		1			1	153.55
6	15.50 X 27.00			1		6	418.50

TOTALES	0	2	4	0	104	13092.10
---------	---	---	---	---	-----	----------

M - 128							
LOTE No.	MEDIDAS	UNIFAMILIAR	USO MIXTO	CONDOMINAL	COND.VERTICAL USO MIXTO	NUMERO DE UNIDADES	SUPERFICIE
1	18.00 X 31.00			1		8	558.00
2	31.00 X 180.00			1		80	5,580.00
3	7.70 X 15.50		1			1	119.35
4	7.70 X 15.50		1			1	119.35

TOTALES	0	2	2	0	90	6376.70
---------	---	---	---	---	----	---------

M - 129							
LOTE No.	MEDIDAS	UNIFAMILIAR	USO MIXTO	CONDOMINAL	COND.VERTICAL USO MIXTO	NUMERO DE UNIDADES	SUPERFICIE
1	31.00 X 144			1		96	4,464.00
2	6.50 X 18.70		1			1	121.55
3 AL 5	6.00 X 18.70	3				3	336.60
6	6.50 X 18.70		1			1	121.55

TOTALES	3	2	1	0	101	5043.70
---------	---	---	---	---	-----	---------

CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA 5		
CONCEPTO	AREA	%
SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO	53574.73	
SUPERFICIE DE RESTRICCION	1638.46	
BANQUETAS	402.49	
VIALIDADES	1235.97	
SUPERFICIE UTIL DEL TERRENO	51936.27	100.00
SUPERFICIE VENDIBLE	36599.40	70.47
HABITACIONAL CONDOMINAL	31930.70	61.48
HABITACIONAL UNIFAMILIAR	3157.80	6.08
USO MIXTO	1510.90	2.91
CONDOMINAL VERTICAL USO MIXTO	0.00	0.00
SUPERFICIE DE VIALIDADES	15336.87	29.53
BANQUETAS	4109.57	7.91
CAMELLONES	488.05	0.94
VIALIDADES	10739.25	20.68

De igual forma le informo que en los archivos de esta Secretaría obra copia de la documentación antes mencionada, así como los acuses de las autorizaciones, planos y dictámenes emitidos por esta Secretaría. -----
 Con base a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el Dictamen Técnico Favorable para la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "HACIENDAS SAN JUAN, ETAPA 5" ubicado en Km. 8+000, Poblado del cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Qro., propiedad de la persona moral **PROMOTORES DEL CENTRO, S. A DE C. V.**, de acuerdo al artículo 155 y demás correlativos del código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

Por lo cual y previo a la obtención de la autorización de Venta Provisional de Lotes el promotor deberá de obtener autorización por Acuerdo de Cabildo de convenio de permuta de área de transmisión gratuita al Municipio por el 10% del total de la superficie de las etapas 5, 6, 7, 8, 9 y 10, correspondientes a 21,494.95 m² y su cumplimiento para la Etapa 5 y/o acreditación por escritura pública registrada ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro, del área de transmisión gratuita a favor del Municipio de San Juan del Río de 51,936.27 m² correspondientes la etapa 5. -----

Además, previo a la obtención de la autorización de Venta Provisional de Lotes y conforme al Artículo 110 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá de acreditar la transmisión al Municipio de San Juan del Río, Qro., una superficie de 1,638.46 m² de área de restricción (1,235.97 m² para vialidades, 402.49 m² para banquetas) y 15,336.87 (10,739.25 m² para vialidades, 4,109.57 m² para banquetas y 488.05 m² de camellones) debiendo constar en escritura Pública la Donación y Transmisión a que se hace mención, esta superficie corresponde única y exclusivamente para la etapa 5. -----

Así mismo para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, el Promotor deberá acreditar el pago de \$583,485.93 (Quinientos ochenta y tres mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 93/100 m. n.) ante la Tesorería Municipal por concepto de Impuesto por Superficie Vendible correspondiente a la Etapa 5, resultando de la Relotificación autorizada del citado fraccionamiento correspondiente 36,599.40 m², el cual se detalla a continuación: -----

Tabla del cálculo del impuesto por superficie vendible				
SUPERFICIE VENDIBLE M2		IMPUESTO M2	ADICIONAL 25%	TOTAL
ETAPA 5	36,599.40	466,788.75	116,697.19	583,485.93

Así mismo deberá acreditar el pago por concepto de Derechos de Supervisión de Obras de Urbanización: -----

PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN (sin agua potable y drenaje sanitario)	SUPERVISIÓN 1.5%	ADICIONAL 25%	TOTAL
5,957,887.87	89,368.32	22,342.08	111,710.40

Por lo cual el promotor deberá de pagar ante Tesorería Municipal por derechos de Supervisión de Obras de Urbanización de la Etapa 5, la cantidad de \$111,710.40 (Ciento once mil setecientos diez pesos 50/100) de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río., para el ejercicio fiscal 2014. -----

La Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento Haciendas San Juan, Etapa 5, está **condicionada** a la autorización por acuerdo de Cabildo de la Licencia de Urbanización del área de restricción de las Etapas 1, 2 y 4 así como al cumplimiento de sus condicionantes así como a la acreditación del pago de esta Opinión Técnica y tendrá vigencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; dichas obras deberán concluidas dentro del plazo que no exceda de dos años a partir de la fecha de autorización; concluido el plazo sin que se hayan iniciado o en su caso terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a esta Secretaría para lo procedente, con la finalidad de emitir el dictamen Técnico de conformidad a las condicionantes técnicas y jurídicas que prevalezcan en el momento. -----

Considerándose que en términos del artículo 114 del Código Urbano, PROMOTORES DEL CENTRO, S. A. de C. V., es responsable del mantenimiento y urbanización del fraccionamiento de desarrollo hasta en tanto se lleve la entrega recepción de las obras de urbanización al Municipio de San Juan del Río, Qro. -----

Previo al otorgamiento por el H. Ayuntamiento de Autorización de Ventas Provisionales de Lotes, el promotor deberá acreditar el avance de obra necesario que indica el artículo 154, fracción III, Código Urbano para el estado de Querétaro, para lo cual deberá coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Publicas y Ecología Municipal., para señalarse el monto de la fianza a presentar en cumplimiento al artículo 154, Fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro, "... Otorgar garantía a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total, por el valor total de las obras que falten por ejecutar, calculando al tiempo de su terminación, en el fraccionamiento o sección por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije. -----

Toda vez que el presente documento es de carácter interno, siendo este mismo sólo una Opinión Técnica, requerida por el H. Ayuntamiento; tal documento no constituye un permiso o autorización. -----

El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1, 14, Fracción II, 16 Fracciones I, II, XII, XIII y XIX; 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente en el inicio de este Fraccionamiento. -----

Sin otro particular de momento, me despido de Usted, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración. -----

A T E N T A M E N T E-----

ARQ. ALFREDO CAMARGO PIÑA-----

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS-----

c.c.p. ARQ. NELLY ALMARAZ MANCILLA/ DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA. -----

Elaboró: ACP/NAM/aba" -----

IV.- QUE EN CUMPLIMIENTO A LA OPINIÓN TÉCNICA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS, TENDRÁ VIGENCIA DE DOS AÑOS; DICHAS OBRAS DEBERÁN QUEDAR CONCLUIDAS DENTRO DE ESTE PLAZO, CONTANDO A PARTIR DE LA FECHA DE AUTORIZACIÓN; CONCLUIDO EL PLAZO SIN QUE SE HAYAN INICIADO O EN SU CASO TERMINADO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, LA LICENCIA QUEDARÁ SIN EFECTO, DEBIENDO RENOVARSE AL TERMINO DEL MISMO, DANDO AVISO A ESTA SECRETARÍA PARA

LO PRECEDENTE, CON LA FINALIDAD DE EMITIR EL DICTAMEN TÉCNICO DE CONFORMIDAD A LAS CONDICIONANTES TÉCNICAS Y JURÍDICAS QUE PREVALEZCAN EN EL MOMENTO.-----

V.- QUE EL FRACCIONADOR QUEDA ENTERADO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 113 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; DEBERÁ DEPOSITAR ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, LA SIGUIENTE CANTIDAD POR CONCEPTO DE DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 5 DEL FRACCIONAMIENTO “HACIENDAS SAN JUAN”:------

\$111,710.40 (CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS 50/100), CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, MISMA, QUE DE NO SER CUBIERTA, ASÍ COMO LAS DEMÁS CONDICIONANTES LE SERÁ REVOCADA LA PRESENTE AUTORIZACIÓN QUE HA SIDO OTORGADA POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO A LA PERSONA MORAL DENOMINADA “PROMOTORES DEL CENTRO, S. A. DE C. V.”--- CABE SEÑALAR QUE LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDAS SAN JUAN, ETAPA 5, ESTÁ CONDICIONADA A LA AUTORIZACIÓN POR ACUERDO DE CABILDO DE LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN DEL ÁREA DE RESTRICCIÓN DE LAS ETAPAS 1, 2 Y 4 ASÍ COMO AL CUMPLIMIENTO DE SUS CONDICIONANTES ASÍ COMO A LA ACREDITACIÓN DEL PAGO DE ESTA OPINIÓN TÉCNICA Y TENDRÁ VIGENCIA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

VI.- DEL MISMO MODO DEBERÁ ACREDITAR EL PAGO CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE CORRESPONDIENTE A LA ETAPA 5 CONFORME AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, COMO SE ENUNCIA A CONTINUACIÓN:------

Tabla del cálculo del impuesto por superficie vendible			
SUPERFICIE VENDIBLE M2	IMPUESTO 0.20 X 63.77 X M2	ADICIONAL 25%	TOTAL
ETAPA 5	36,599.40	466,788.75	116,697.19
			583,485.93

POR LO QUE EL PROMOTOR DEBERÁ PAGAR ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL POR CONCEPTO DE IMPUESTO POR SUPERFICIE SUSCEPTIBLE DE VENTA LA CANTIDAD DE \$583,485.93 (QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 93/100 M. N.).-----

VII.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; DESPUÉS DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD PRESENTADA; HA EMITIDO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, MISMO QUE SE INSERTA A LA LETRA EN ESTE MOMENTO A PARTIR DE SUS RESOLUTIVOS:------

“RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, analizar y dictaminar sobre la solicitud por **ESCRITO SUSCRITO POR EL ARQ. SANDRO GASCÓN SOUSA, REPRESENTANTE LEGAL DE PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA “5” DEL FRACCIONAMIENTO “HACIENDAS SAN JUAN”, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO. --- RESOLUTIVO SEGUNDO.-** Esta Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento se **AUTORICE el ESCRITO SUSCRITO POR EL ARQ. SANDRO GASCÓN SOUSA, REPRESENTANTE LEGAL DE PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA “5” DEL FRACCIONAMIENTO “HACIENDAS SAN JUAN”, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, siempre y cuando de cumplimiento a las siguientes condicionantes;**-----

Con base a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el Dictamen Técnico Favorable para la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento **“HACIENDAS SAN JUAN, ETAPA 5”** ubicado en Km. 8+000, Poblado del cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Qro., propiedad de la persona moral **PROMOTORES DEL CENTRO, S. A DE C. V.**, de acuerdo al artículo 155 y demás correlativos del código Urbano para el Estado de Querétaro. -----
 Por lo cual y previo a la obtención de la autorización de Venta Provisional de Lotes el promotor deberá de obtener autorización por Acuerdo de Cabildo de convenio de permuta de área de transmisión gratuita al Municipio por el 10% del total de la superficie de las etapas 5, 6, 7, 8,

9 y 10, correspondientes a 21,494.95 m² y su cumplimiento para la Etapa 5 y/o acreditación por escritura pública registrada ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro, del área de transmisión gratuita a favor del Municipio de San Juan del Río de 51,936.27 m² correspondientes a la etapa 5. -----

Además, previo a la obtención de la autorización de Venta Provisional de Lotes y conforme al Artículo 110 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá de acreditar la transmisión al Municipio de San Juan del Río, Qro., una superficie de 1,638.46 m² de área de restricción (1,235.97 m² para vialidades, 402.49 m² para banquetas) y 15,336.87 (10,739.25 m² para vialidades, 4,109.57 m² para banquetas y 488.05 m² de camellones) debiendo constar en escritura Pública la Donación y Transmisión a que se hace mención, esta superficie corresponde única y exclusivamente para la etapa 5. -----

Así mismo para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, el Promotor deberá acreditar el pago de \$583,485.93 (Quinientos ochenta y tres mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 93/100 m. n.) ante la Tesorería Municipal por concepto de Impuesto por Superficie Vendible correspondiente a la Etapa 5, resultando de la Relotificación autorizada del citado fraccionamiento correspondiente 36,599.40 m², el cual se detalla a continuación: -----

Tabla del cálculo del impuesto por superficie vendible				
SUPERFICIE VENDIBLE M2		IMPUESTO 0.20 X 63.77 X M2	ADICIONAL 25%	TOTAL
ETAPA 5	36,599.40	466,788.75	116,697.19	583,485.93

Así mismo deberá acreditar el pago por concepto de Derechos de Supervisión de Obras de Urbanización: -----

PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN (sin agua potable y drenaje sanitario)	SUPERVISIÓN 1.5%	ADICIONAL 25%	TOTAL
5,957,887.87	89,368.32	22,342.08	111,710.40

Por lo cual el promotor deberá de pagar ante Tesorería Municipal por derechos de Supervisión de Obras de Urbanización de la Etapa 5, la cantidad de \$111,710.40 (Ciento once mil setecientos diez pesos 50/100) de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, para el ejercicio fiscal 2014. -----

La Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento Haciendas San Juan, Etapa 5, está **condicionada** a la autorización por acuerdo de Cabildo de la Licencia de Urbanización del área de restricción de las Etapas 1, 2 y 4 así como al cumplimiento de sus condicionantes así como a la acreditación del pago de esta Opinión Técnica y tendrá vigencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; dichas obras deberán concluidas dentro del plazo que no exceda de dos años a partir de la fecha de autorización; concluido el plazo sin que se hayan iniciado o en su caso terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a esta Secretaría para lo procedente, con la finalidad de emitir el dictamen Técnico de conformidad a las condicionantes técnicas y jurídicas que prevalezcan en el momento. -----

Considerándose que en términos del artículo 114 del Código Urbano, PROMOTORES DEL CENTRO, S. A. de C. V., es responsable del mantenimiento y urbanización del fraccionamiento de desarrollo hasta en tanto se lleve la entrega recepción de las obras de urbanización al Municipio de San Juan del Río, Qro. -----

Previo al otorgamiento por el H. Ayuntamiento de Autorización de Ventas Provisionales de Lotes, el promotor deberá acreditar el avance de obra necesario que indica el artículo 154, fracción III, Código Urbano para el estado de Querétaro, para lo cual deberá coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, para señalarse el monto de la fianza a presentar en cumplimiento al artículo 154, Fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro, "... Otorgar garantía a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total, por el valor total de las obras que falten por ejecutar, calculando al tiempo de su terminación, en el fraccionamiento o sección por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije. -----

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen, se **AUTORICE el ESCRITO SUSCRITO POR EL ARQ. SANDRO GASCÓN SOUSA, REPRESENTANTE LEGAL DE PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA "5" DEL FRACCIONAMIENTO "HACIENDAS SAN JUAN", EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.** -----

TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al **ARQ. SANDRO GASCÓN SOUSA, REPRESENTANTE LEGAL DE PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V.** -----

SEGUNDO.- De igual modo se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal para los fines y efectos legales a que haya lugar. -----

TERCERO.- Así mismo deberá notificar a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales de esta ciudad para los fines y efectos legales a que haya lugar. -----

CUARTO.- El promotor deberá dar cumplimiento de las condiciones hechas en este dictamen en los término y plazos ya establecidos, contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, y en caso de que no sean cumplidas, el presente acuerdo quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 527, 528, 529, 530, 531, 532 y 533 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

QUINTO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, a costa del solicitante. -----

SEXTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del H. Ayuntamiento como asunto totalmente concluido. -----

ATENTAMENTE-----

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO-----

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

LIC. FABIÁN PINEDA MORALES-----

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y-----

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

REGIDOR ALAN GERARDO MORA ZAMORA-----

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

REGIDORA YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO-----

SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

HOJA DE FIRMAS QUE CONTIENE EL DICTAMEN QUE EMITEN LA COMISIÓN DESARROLLO URBANO, RESPECTO DE ESCRITO SUSCRITO POR EL ARQ. SANDRO GASCÓN SOUSA, REPRESENTANTE LEGAL DE PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA “5” DEL FRACCIONAMIENTO “HACIENDAS SAN JUAN”, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.” ----- POR LAS CONSIDERACIONES SEÑALADAS Y TOMANDO DESDE LUEGO EN CUENTA EL DICTAMEN AQUÍ INSERTADO, SE ENCUENTRA PLENAMENTE MOTIVADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, ES PROCEDENTE LA EMISIÓN DE LA SIGUIENTE:-----

----- **RESOLUCIÓN:**-----

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 35, 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 114, 154, 164, 186 FRACCIÓN IV, 192, 193, 194, 527, 528, 529, 530, 531, 532 Y 533 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13 Y 84 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 4, 5, 30, 31, 32, 33, 38 Y 79 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 67, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 Y 90 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 42, 105, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128 Y 129 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; Y POR MAYORÍA CON OCHO A VOTOS A FAVOR, CUATRO VOTOS EN CONTRA Y DOS AUSENCIAS JUSTIFICADAS; **SE AUTORIZA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA “5” DEL FRACCIONAMIENTO “HACIENDAS SAN JUAN”, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V.”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ARQ. SANDRO GASCÓN SOUSA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; FRACCIONAMIENTO TAL, QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL KM. 8+000, DE CERRO GORDO, MUNICIPIO DE SAN JUAN DE RÍO, QRO.; EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS III, V, VI Y VII; SIENDO EN ESTE ÚLTIMO INSERTADOS LOS RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, LA CUAL SE DEBERÁ DAR ESCRITO CUMPLIMIENTO Y APEGARSE A LAS CONDICIONANTES QUE SE ESTABLECEN EN EL DICTAMEN DE REFERENCIA, MISMAS, QUE DE NO SER CUBIERTAS, LE SERÁ REVOCADA LA PRESENTE AUTORIZACIÓN QUE HA SIDO OTORGADA POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO A LA PERSONA MORAL DENOMINADA “PROMOTORES DEL CENTRO, S. A. DE C. V.”, MISMAS QUE SE INSERTAN EN ESTE MOMENTO A LA LETRA:-----**

“RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, analizar y dictaminar sobre la solicitud por ESCRITO SUSCRITO POR EL ARQ. SANDRO GASCÓN SOUSA, REPRESENTANTE LEGAL DE PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA “5” DEL FRACCIONAMIENTO “HACIENDAS SAN JUAN”, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO. --- **RESOLUTIVO SEGUNDO.-** Esta Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento se **AUTORIZA** el ESCRITO SUSCRITO POR EL ARQ. SANDRO GASCÓN SOUSA, REPRESENTANTE LEGAL DE PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA “5” DEL FRACCIONAMIENTO “HACIENDAS SAN JUAN”, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, siempre y cuando de cumplimiento a las siguientes condicionantes; -----

Con base a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el Dictamen Técnico Favorable para la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento “**HACIENDAS SAN JUAN, ETAPA 5**” ubicado en Km. 8+000, Poblado del cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Qro., propiedad de la persona moral **PROMOTORES DEL CENTRO, S. A DE C. V.**, de acuerdo al artículo 155 y demás correlativos del código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

Por lo cual y previo a la obtención de la autorización de Venta Provisional de Lotes el promotor deberá de obtener autorización por Acuerdo de Cabildo de convenio de permuta de área de transmisión gratuita al Municipio por el 10% del total de la superficie de las etapas 5, 6, 7, 8, 9 y 10, correspondientes a 21,494.95 m2 y su cumplimiento para la Etapa 5 y/o acreditación por escritura pública registrada ante el Registro

Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro, del área de transmisión gratuita a favor del Municipio de San Juan del Río de 51,936.27 m2 correspondientes la etapa 5. -----

Además, previo a la obtención de la autorización de Venta Provisional de Lotes y conforme al Artículo 110 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá acreditar la transmisión al Municipio de San Juan del Río, Qro., una superficie de 1,638.46 m2 de área de restricción (1,235.97 m2 para vialidades, 402.49 m2 para banquetas) y 15,336.87 (10,739.25 m2 para vialidades, 4,109.57 m2 para banquetas y 488.05 m2 de camellones) debiendo constar en escritura Pública la Donación y Transmisión a que se hace mención, esta superficie corresponde única y exclusivamente para la etapa 5. -----

Así mismo para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, el Promotor deberá acreditar el pago de \$583,485.93 (Quinientos ochenta y tres mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 93/100 m. n.) ante la Tesorería Municipal por concepto de Impuesto por Superficie Vendible correspondiente a la Etapa 5, resultando de la Relotificación autorizada del citado fraccionamiento correspondiente 36,599.40 m2, el cual se detalla a continuación: -----

Tabla del cálculo del impuesto por superficie vendible

SUPERFICIE VENDIBLE M2		IMPUESTO 0.20 X 63.77 X M2	ADICIONAL 25%	TOTAL
ETAPA 5	36,599.40	466,788.75	116,697.19	583,485.93

Así mismo deberá acreditar el pago por concepto de Derechos de Supervisión de Obras de Urbanización: -----

PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN (sin agua potable y drenaje sanitario)		SUPERVISIÓN 1.5%	ADICIONAL 25%	TOTAL
5,957,887.87		89,368.32	22,342.08	111,710.40

Por lo cual el promotor deberá pagar ante Tesorería Municipal por derechos de Supervisión de Obras de Urbanización de la Etapa 5, la cantidad de \$111,710.40 (Ciento once mil setecientos diez pesos 50/100) de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, para el ejercicio fiscal 2014. -----

La Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento Haciendas San Juan, Etapa 5, está **condicionada** a la autorización por acuerdo de Cabildo de la Licencia de Urbanización del área de restricción de las Etapas 1, 2 y 4 así como al cumplimiento de sus condicionantes así como a la acreditación del pago de esta Opinión Técnica y tendrá vigencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; dichas obras deberán concluidas dentro del plazo que no exceda de dos años a partir de la fecha de autorización; concluido el plazo sin que se hayan iniciado o en su caso terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a esta Secretaría para lo procedente, con la finalidad de emitir el dictamen Técnico de conformidad a las condicionantes técnicas y jurídicas que prevalezcan en el momento. -----

Considerándose que en términos del artículo 114 del Código Urbano, PROMOTORES DEL CENTRO, S. A. de C. V., es responsable del mantenimiento y urbanización del fraccionamiento de desarrollo hasta en tanto se lleve la entrega recepción de las obras de urbanización al Municipio de San Juan del Río, Qro. -----

Previo al otorgamiento por el H. Ayuntamiento de Autorización de Ventas Provisionales de Lotes, el promotor deberá acreditar el avance de obra necesario que indica el artículo 154, fracción III, Código Urbano para el estado de Querétaro, para lo cual deberá coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, para señalarse el monto de la fianza a presentar en cumplimiento al artículo 154, Fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro, "... Otorgar garantía a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total, por el valor total de las obras que falten por ejecutar, calculando al tiempo de su terminación, en el fraccionamiento o sección por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije. -----

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen, se **AUTORICE el ESCRITO SUSCRITO POR EL ARQ. SANDRO GASCÓN SOUSA, REPRESENTANTE LEGAL DE PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA "5" DEL FRACCIONAMIENTO "HACIENDAS SAN JUAN", EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.** -----

T R A N S I T O R I O S-----

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al **ARQ. SANDRO GASCÓN SOUSA, REPRESENTANTE LEGAL DE PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V.** -----

SEGUNDO.- De igual modo se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal para los fines y efectos legales a que haya lugar. -----

TERCERO.- Así mismo deberá notificar a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales de esta ciudad para los fines y efectos legales a que haya lugar. -----

CUARTO.- El promotor deberá dar cumplimiento de las condiciones hechas en este dictamen en los término y plazos ya establecidos, contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, y en caso de que no sean cumplidas, el presente acuerdo quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 527, 528, 529, 530, 531, 532 y 533 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

QUINTO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, a costa del solicitante. -----

SEXTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del H. Ayuntamiento como asunto totalmente concluido. -----

ATENTAMENTE-----

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO-----

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

LIC. FABIÁN PINEDA MORALES-----

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y-----

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

REGIDOR ALAN GERARDO MORA ZAMORA-----

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

REGIDORA YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO-----

SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

HOJA DE FIRMAS QUE CONTIENE EL DICTAMEN QUE EMITEN LA COMISIÓN DESARROLLO URBANO, RESPECTO DE ESCRITO SUSCRITO POR EL ARQ. SANDRO GASCÓN SOUSA, REPRESENTANTE LEGAL DE PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V.,

MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA "5" DEL FRACCIONAMIENTO "HACIENDAS SAN JUAN", EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO." -----

SEGUNDO.- QUE EL SOLICITANTE QUEDA EN PLENO CONOCIMIENTO, QUE EL INCUMPLIMIENTO Y LA OMISIÓN DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS POR LA COMISIÓN EMISORA DEL DICTAMEN DE REFERENCIA, ASÍ COMO LAS VERTIDAS EN LA OPINIÓN TÉCNICA DEL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL Y QUE HAN QUEDADO ASENTADAS EN EL RESOLUTIVO DE ANTELACIÓN, ASÍ COMO EN EL CONSIDERANDO III, RESPECTIVAMENTE, MISMOS QUE FUERAN APROBADOS Y AVALADOS POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO; SERÁ CAUSA DE REVOCACIÓN Y CANCELACIÓN DEFINITIVA ESTA AUTORIZACIÓN, ASÍ COMO DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL CUAL SE TRANSCRIBE A LA LETRA: -----

"EL DESARROLLADOR SERÁ RESPONSABLE DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL DESARROLLO INMOBILIARIO ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EN TANTO SE REALIZA LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL MISMO A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE....."-----

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ NOTIFICARSE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA PERSONA MORAL DENOMINADA PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ARQ. SANDRO GASCÓN SOUSA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ANTES MENCIONADA; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CUARTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 131 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. Y ARTÍCULO 5 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO, A COSTA DEL SOLICITANTE, POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA MUNICIPAL PARA SU OBSERVANCIA GENERAL.-----

QUINTO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, "LA SOMBRA DE ARTEAGA" PARA CONOCIMIENTO GENERAL, A COSTA DEL SOLICITANTE; ASIMISMO DEBERÁ PUBLICAR POR DOS OCASIONES EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN; TODAS Y CADA UNA DE ESTAS PUBLICACIONES EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, Y DE LAS CUALES REMITIRÁ COPIA A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARA SU CONOCIMIENTO Y ARCHIVO, Y EN CASO DE INCURRIR EN FALTA DE LAS PUBLICACIONES REFERIDAS, SERÁ REVOCADA LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA EN LOS TÉRMINOS DE LEY, TODO ELLO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y 156, 157, 186, 189, 527, 528, 529, 530, 531, 532 Y 533 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

SEXTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, PARA QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES DEL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL DICTAMEN, ASÍ COMO PARA QUE INFORME A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y A SU VEZ REMITA LOS DOCUMENTOS QUE RESPALDEN DICHO CUMPLIMIENTO; ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SÉPTIMO.- LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA "5", TENDRÁ VIGENCIA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 146 Y 160 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; DICHAS OBRAS DEBERÁN QUEDAR CONCLUÍDAS DENTRO DEL PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE DOS AÑOS, CONTANDO A PARTIR DE LA FECHA DEL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN; CONCLUIDO EL PLAZO SIN QUE SE HAYAN INICIADO O EN SU CASO TERMINADO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, LA LICENCIA QUEDARÁ SIN EFECTO, DEBIENDO RENOVARSE AL TÉRMINO DEL MISMO, DANDO AVISO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, PARA LO PROCEDENTE, CON LA FINALIDAD DE EMITIR EL DICTAMEN TÉCNICO DE CONFORMIDAD A LAS CONDICIONANTES TÉCNICAS Y JURÍDICAS QUE PREVALEZCAN EN EL MOMENTO.-----

OCTAVO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 189 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADO DE REFERIR.-----

NOVENO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DELEGACIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD; Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE, LO ACORDADO POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. CUERPO COLEGIADO, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-----

DÉCIMO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; ASÍ COMO A LA TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

DÉCIMO PRIMERO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, AL SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, A FIN DE QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONSIDERANDOS V Y VI QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE ACUERDO, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL FRACCIONADOR QUEDA EN EL ENTENDIDO Y CONOCIMIENTO DE QUE HASTA EN TANTO NO SE HAGA ENTREGA DEL FRACCIONAMIENTO AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A SU ENTERA SATISFACCIÓN Y DANDO ENTERO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL

ESTADO DE QUERÉTARO, LA PERSONA MORAL DENOMINADA “**PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V.**”; POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE DEL OTORGAMIENTO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A LOS HABITANTES DEL FRACCIONAMIENTO “**HACIENDAS SAN JUAN**” Y QUE EN ESTE ACUERDO HA SIDO AUTORIZADO, LOS CUALES CONSISTEN EN: ALUMBRADO PÚBLICO, AGUA POTABLE, SERVICIO DE LIMPIA, REPARACIÓN DE CALLES, BANQUETAS Y GUARNICIONES, SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD A LOS HABITANTES DE DICHO FRACCIONAMIENTO.— LO ANTERIOR Y DADO QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL ES LA ÚNICA FACULTADA PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ANTES REFERIDOS, POR LO QUE LA PERSONA MORAL DE REFERENCIA; DEBERÁ CELEBRAR CONVENIO ANTE LAS DIFERENTES ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES DE ÉSTE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL COMO SON: LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PRESENTE PUNTO RESOLUTIVO; ASÍ COMO CON LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL “JAPAM”, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-----

DÉCIMO TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO, AL SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, ASÍ COMO AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y AL DIRECTOR DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL “J.A.P.A.M.”; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR; ASÍ COMO PARA QUE LA ÚLTIMA DEPENDENCIA REFERIDA, FIJE LOS LINEAMIENTOS Y NORMAS, A SU ENTERA SATISFACCIÓN, CON EL FRACCIONADOR.-----

DÉCIMO CUARTO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, AL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS RECURSOS HUMANOS MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-----

ATENTAMENTE
“Avanzamos con Certeza”

LIC. OMAR RÍOS MORA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	ACUERDOS DE CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
N° DE OFICIO:	SGA/851/2015.

EL QUE SUSCRIBE PROFR. NORADINO CAMACHO MARTÍNEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47, FRACCIONES IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 19 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN;-----

CERTIFICO

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 30 DE MARZO DE 2015, EN EL QUINTO PUNTO INCISO A) DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE:-----

ACUERDO

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I Y V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 11 Y 13 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS VIGENTE EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; EL ARTÍCULO 140 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO DE FECHA AGOSTO DE 1992, EL ARTÍCULO 30 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 12, 17, 20, 44, 56 Y 112 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, **SE AUTORIZA EL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, POR LO TANTO, SE APRUEBA LA RATIFICACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y ECOLOGÍA CORRESPONDIENTES AL DICTAMEN DE USO DE SUELO; VISTO BUENO AL PROYECTO DE CONDOMINIO Y DENOMINACIÓN; AUTORIZACIÓN A NÚMEROS OFICIALES Y DENOMINACIÓN; Y LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO. ASIMISMO, SE AUTORIZA LA VENTA DE LAS UNIDADES PRIVATIVAS DEL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL MEDIO CONFORMADO CON 9 (NUEVE) UNIDADES PRIVATIVAS Y 1 (UN) AREA COMUN, DENOMINADO “PALMAS RESIDENCIAL”, UBICADO EN CALLE 5 DE MAYO, NÚMERO 37, COLONIA CENTRO, EN ESTE MUNICIPIO, CON CLAVE CATASTRAL 17 01 001 02 003 015, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 1,633.154 M2, SOLICITUD QUE FUERA PRESENTADA POR EL C.P. ENRIQUE EUGENIO PÉREZ GONZÁLEZ, DICTAMEN QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A PARTIR DE SUS CONSIDERANDOS, RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS.-----**

CONSIDERANDOS

I.- El C.P. Enrique Eugenio Pérez González acreditó su interés legítimo para solicitar la ratificación de las autorizaciones conferidas por la Director de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, respecto del predio ubicado en calle 5 de Mayo S/N, Col. Centro de este Municipio, así como la venta de unidades privativas del condominio horizontal denominado “Palmas Residencial”, en términos de la escritura pública número 23,919 de fecha 06 de noviembre del 2004 pasada ente la fe del adscrito a la

notaria número 5 de la ciudad de San Juan del Río, Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Real 19021, misma que contiene el contrato de compraventa que celebró con el C. Julio Chávez Morales respecto de dicho predio, **cumplíndose con ello lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro consistente que la solicitud sea realizada por legítimo representante.**

II.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 11 y 13 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios vigente en el Estado de Querétaro; artículo 140 del Código Urbano para el Estado de Querétaro de fecha agosto de 1992, el artículo 30 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; los artículos 12, 17, 20 y 44 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, **esta Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda es competentes para conocer y resolver respecto de la petición realizada por el C.P. Enrique Eugenio Pérez González en su escrito de fecha de fecha 29 de julio del 2014.**

III.- **A fin de resolver respecto a lo solicitado en escrito de fecha 29 de julio del 2014 consistente en la Ratificación de las autorizaciones correspondientes y la venta de unidades privativas del condominio horizontal denominado "Palmas Residencial" ubicado en calle 5 de Mayo S/N, Col. Centro de este Municipio,** esta comisión toma en consideración la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, mediante el oficio DUVE-151/2015, de la cual se desprende esencialmente lo siguiente:

TECNICAMENTE FACTIBLE

La Ratificación por parte del Ayuntamiento, del "Condominio Horizontal Habitacional Medio"

Del Dictamen de uso de suelo, Visto Bueno al proyecto de Condominio y Denominación, Autorización a Números Oficiales y Denominación y Declaratoria de Régimen de Propiedad de Condominio referente al Condominio denominado "Palmas Residencial".

En virtud de lo manifestado por la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, mediante el oficio DUVE-151/2015 y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 140 del Código Urbano del Estado de Querétaro de fecha agosto de 1992, **esta Comisión Aprueba y proponen al H. Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, APROBAR LA RATIFICACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y ECOLOGÍA CORRESPONDIENTES AL DICTAMEN DE USO DE SUELO, VISTO BUENO AL PROYECTO DE CONDOMINIO Y DENOMINACIÓN, AUTORIZACIÓN A NÚMEROS OFICIALES Y DENOMINACIÓN Y LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, ASÍ COMO AUTORIZAR LA VENTA DE LAS UNIDADES PRIVATIVAS DEL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL MEDIO CONFORMADO CON 9 (NUEVE) UNIDADES PRIVATIVAS Y 1 (UN) AREA COMUN, DENOMINADO "PALMAS RESIDENCIAL", UBICADO EN CALLE 5 DE MAYO, NÚMERO 37, COLONIA CENTRO, EN ESTE MUNICIPIO, CON CLAVE CATASTRAL 17 01 001 02 003 015, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 1,633.154 M2, ratificándose en consecuencia los siguientes documentos:**

- a) **Dictamen de Uso de Suelo**, mediante Oficio No. DUV-217/2010, DUS-33/2010 de fecha 7 de Mayo de 2010.
- b) **Visto Bueno a Proyecto de Condominio y Denominación**, mediante Oficio No. DUV-649/2011, de fecha 16 de Diciembre de 2011.
- c) **Autorización a Números Oficiales y Denominación**, mediante Oficio No. DUVE-117/2013, de fecha 20 de Febrero de 2013.
- d) **Declaratoria de Régimen de Propiedad de Condominio**, mediante Oficio No. DUVE-219/2013, de fecha 26 de Marzo de 2013.

En atención a los razonamientos expuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, esta Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda emite el presente dictamen al tenor de las siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre las solicitudes realizadas por el C.P. Enrique Eugenio Pérez González.

SEGUNDO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda **Aprueba y proponen al H. Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, APRUEBE LA RATIFICACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y ECOLOGÍA CORRESPONDIENTES AL DICTAMEN DE USO DE SUELO, VISTO BUENO AL PROYECTO DE CONDOMINIO Y DENOMINACIÓN, AUTORIZACIÓN A NÚMEROS OFICIALES Y DENOMINACIÓN Y LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, ASÍ COMO AUTORIZAR LA VENTA DE LAS UNIDADES PRIVATIVAS DEL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL MEDIO CONFORMADO CON 9 (NUEVE) UNIDADES PRIVATIVAS Y 1 (UN) AREA COMUN, DENOMINADO "PALMAS RESIDENCIAL", UBICADO EN CALLE 5 DE MAYO, NÚMERO 37, COLONIA CENTRO, EN ESTE MUNICIPIO, CON CLAVE CATASTRAL 17 01 001 02 003 015, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 1.633.154 M2, ratificándose en consecuencia los siguientes documentos:**

- a) **Dictamen de Uso de Suelo**, mediante Oficio No. DUV-217/2010, DUS-33/2010 de fecha 7 de Mayo de 2010.
- b) **Visto Bueno a Proyecto de Condominio y Denominación**, mediante Oficio No. DUV-649/2011, de fecha 16 de Diciembre de 2011.
- c) **Autorización a Números Oficiales y Denominación**, mediante Oficio No. DUVE-117/2013, de fecha 20 de Febrero de 2013.

- d) **Declaratoria de Régimen de Propiedad de Condominio**, mediante Oficio No. DUVE-219/2013, de fecha 26 de Marzo de 2013.

Dichas ratificaciones y autorización queda sujeta a las siguientes:

CONDICIONANTES:

- a).- El solicitante deberá plantar y cuidar sobre cada unidad privativa del Condominio denominado Palmas Residencial, un árbol nativo de la región que no implique un problema por sus raíces.
- b).- El solicitante deberá donar al Municipio de Tequisquiapan, Querétaro a través de la Coordinación de Ecología Municipal, la cantidad de 30 (treinta) árboles frutales de 1.50 mts. de altura promedio, preferentemente nativos, no tropicales, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales a partir de la notificación del acuerdo que derive del presente dictamen; debiendo entregar la carta de liberación de la condicionante, ante la Secretaría General del Ayuntamiento, en el plazo señalado.
- c) Tal y como se estableció el punto sexto del dictamen donde se autorizó el Incremento de Densidad de Población de H1 (Hasta 100 Hab/ha) a H3 (Hasta 300 Hab/ha), contenido en la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 de Junio de 2008, en **el solicitante deberá acreditar que protocolizó e inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, dicho dictamen a fin de que surta efecto el cambio de densidad poblacional en el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tequisquiapan.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye al Secretario General del Ayuntamiento para que notifique la resolución que derive del presente dictamen al C.P. Enrique Eugenio Pérez González.

SEGUNDO.- El acuerdo que derive del presente dictamen, deberá de ser publicado a costa del solicitante, en la Gaceta Municipal de Tequisquiapan, Querétaro por una sola vez y por una ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del solicitante, así como en una ocasión en dos de los diarios de mayor circulación de la Región.

TERCERO.- El acuerdo que derive del presente dictamen, deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previa protocolización ante Notario Público, a costa del solicitante.

CUARTO.- Se instruye al Secretario General del Ayuntamiento a efecto de que notifique el Acuerdo que derive del presente dictamen a al Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal; para su conocimiento, cumplimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría General del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.

ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

LIC. LUIS ANTONIO MACÍAS TREJO

PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
Rúbrica

LIC. GERARDO BARRÓN MENDOZA

SÍNDICO MUNICIPAL Y SECRETARIO DE LAS COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
Rúbrica

ARQ. JOSÉ LUIS CHÁVEZ VEGA

REGIDOR Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
Rúbrica"

SEGUNDO.- QUE EL SOLICITANTE QUEDA EN PLENO CONOCIMIENTO, QUE EL INCUMPLIMIENTO Y LA OMISIÓN DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS POR LA COMISIÓN EMISORA DEL DICTAMEN DE REFERENCIA, ASÍ COMO LAS VERTIDAS EN LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS POR EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y ECOLOGÍA MUNICIPAL; MISMOS QUE FUERAN APROBADOS Y AVALADOS POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO; SERÁ CAUSA DE LA REVOCACIÓN Y CANCELACIÓN DEFINITIVA DE ESTA AUTORIZACIÓN. -----

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ NOTIFICARSE A TRAVÉS DE LA SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, AL C.P. ENRIQUE EUGENIO PÉREZ GONZÁLEZ, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

CUARTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA MUNICIPAL PARA SU OBSERVANCIA GENERAL Y A COSTA DEL SOLICITANTE. -----

QUINTO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO, POR EL SOLICITANTE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, "LA SOMBRA DE ARTEAGA", POR UNA SOLA OCASIÓN, PARA CONOCIMIENTO GENERAL, A SU COSTA; ASIMISMO DEBERÁ PUBLICAR POR UNA OCASIÓN EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA REGIÓN QUE CORRESPONDE A LA UBICACIÓN DEL INMEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CON UN INTERVALO DE SEIS DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN; TODAS Y CADA UNA DE ESTAS PUBLICACIONES EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO Y EN CASO DE INCURRIR EN LA FALTA DE LAS PUBLICACIONES A REFERIDAS, SERÁ REVOCADA LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA EN LOS TÉRMINOS DE LEY, TODO ELLO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO. -----

SEXTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, ASÍ COMO AL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y ECOLOGÍA; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

SÉPTIMO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL SOLICITANTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. -----

OCTAVO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL MISMO DÍA DE SU APROBACIÓN POR EL H. AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.- -----

ATENTAMENTE
LA FUERZA DE LA TRANSFORMACIÓN

PROFR. NORADINO CAMACHO MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DE TEQUISQUIAPAN, QRO.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

AVISO
AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENEJENACIONES Y CONTRATACION DE
SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUÉRETARO

Inv. Restringida	Fecha Emisión.
SEDIF-IRE-003/2015	15/04/2015

NOMBRE DEL PARTICIPANTE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	IMPORTE TOTAL POR LOTE	IVA	GRAN TOTAL
ORTOPEDIA MOSTKOFF, S.A. DE C.V.	ÚNICA	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PROYECCIONES DE FUNCIONES DE CINE MÓVIL 2015	1 LOTE	\$205,946.14	\$32,951.38	\$238,897.52
REHABILITACION FISICA Y NEUROLOGICA, S.A. DE C.V.	ÚNICA	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PROYECCIONES DE FUNCIONES DE CINE MÓVIL 2015	1 LOTE	\$210,799.00	\$33,727.84	\$244,526.84

ATENTAMENTE

M.A.P.E.M. MIGUEL ANGEL MUÑOZ CAZARES
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO
AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENEJENACIONES Y CONTRATACION DE
SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUÉRETARO

Inv. Restringida	Fecha Emisión.
SEDIF-IRE-004/2015	15/04/2015

NOMBRE DEL PARTICIPANTE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD DE PRESENTACIONES	PRECIO UNITARIO	TOTAL	IVA	GRAN TOTAL
EQUIPOS COMERCIALES DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	1	BANCA CHICA	48	\$420.00	\$20,160.00	\$3,225.60	\$23,385.60
	2	BANCA GRANDE	836	\$435.00	\$363,660.00	\$58,185.60	\$421,845.60
	3	MESA CHICA	48	\$446.00	\$21,408.00	\$3,425.28	\$24,833.28
	4	MESA GRANDE	836	\$460.00	\$384,560.00	\$61,529.60	\$446,089.60
SUMAS:					\$789,788.00	\$126,366.08	\$916,154.08

ATENTAMENTE

M.A.P.E.M. MIGUEL ANGEL MUÑOZ CAZARES
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

Fe de erratas

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro, se emite la siguiente fe de erratas, relativa al Decreto por el que se declara Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el inmueble ubicado en Avenida Fray Luis de León, Número 2920, en el Desarrollo Centro Sur de la ciudad de Querétaro, Qro.; se asigna nomenclatura al Salón y a las Salas de Sesiones; y se determinan las inscripciones a colocar en el mismo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", número 18 de fecha 17 de abril de 2015.

En la primera página del sumario, parte media dice:

"Decreto por el que se declara Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el inmueble ubicado en Avenida Fray Luis de León, Número 2990, en el desarrollo Centro Sur de la Ciudad de Querétaro, Qro., se asigna nomenclatura al salón y a las salas de sesiones; y se determinan las inscripciones a colocar en el mismo."

Debe decir:

Decreto por el que se declara Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el inmueble ubicado en Avenida Fray Luis de León, Número 2920, en el Desarrollo Centro Sur de la ciudad de Querétaro, Qro.; se asigna nomenclatura al Salón y a las Salas de Sesiones; y se determinan las inscripciones a colocar en el mismo.

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 VSMGZ	\$ 42.67
*Ejemplar Atrasado	1.875 VSMGZ	\$ 128.02

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.